TOMO 185 — Montevideo, Viernes 21 de Diciembre de 1951 — Núm. 13525

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

LEGISLACION LABORAL

1

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios del Grupo 12, para personales de Empresas de Ascensores y Casas de Electricidad.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de diciembre de 1951.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para las Empresas de Ascensores, (personal de fábricas, talleres, depósitos, obras y conservación) y Casas de Electricidad (Grupo 12), por el cual se fijan categorías y retribuciones mínimas a los personales ocupados en dichas Empresas,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

LOPEZ TOLEDO.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA LAS EMPRESAS DE ASCENSORES (PERSONAL DE FABRICAS, TALLERES, DEPOSITOS, OBRAS Y CONSERVACION) Y CASAS DE ELECTRICIDAD (GRUPO XII).

Montevideo, diciembre doce de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: Las gestiones desarrolladas por este Consejo de Salarios instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de agosto de 1951, e instalado legalmente el 10 de octubre de 1951, en cuya oportunidad la delegación obrera presentó un memorándum conteniendo sus aspiraciones en materia de categorías, salarios y vigencia de los mismos, dándose traslado al sector patronal, a efectos de su consideración.

Resultando: Que la delegación patronal consideró muy elevadas las aspiraciones de los obreros y presentó una contrapropuesta que no fué aceptada por los trabajadores, por cuyas razones la delegación del Poder Ejecutivo presentó una fórmula que luego de cuidadoso estudio fué aprobada con algunas modificaciones por ambas delegaciones.

Considerando: Que este laudo se ajusta a las disposiciones legales contenidas en la ley Nº 10.449. Por los fundamentos expuestos, el Consejo de Salarios instituído para Empresas de Ascensores y Casas de Electricidad por unanimidad

RESUELVE:

RAMA DE EMPRESAS DE ASCENSORES

Primero. Fíjanse los salarios mínimos, categorías y condiciones de trabajo para los obreros utilizados en las empresas de ascensores, que se expresan a continuación:

Personal de Obras y Servicio:

Montadores: son aquellos obreros capaces de instalar totalmente un ascensor, sea éste a resistencia o voltaje variable, $ 15.52.

Oficiales Mecánicos: son aquellos obreros capaces de instalar y|o reparar las puertas mecánicas del ascensor, incluso puertas y armado de cabinas, $ 12.88.

Oficiales Electricistas: son aquellos obreros capaces de instalar y|o reparar la parte eléctrica del ascensor y ponerlo en funcionamiento, $ 12.88.

Oficiales Reclamistas: son aquellos obreros capaces de atender cualquier llamado de emergencia y efectuar los arreglos momentáneos en la parte mecánica y|o eléctrica, $ 12.88.

Medios Oficiales Mecánicos: se consideran aquellos obreros capaces de colocar grampas, colocar y plomar guías, $ 10.24.

Medios Oficiales Electricistas: son aquellos obreros capaces de colocar cañerías y pasar alambres, $ 10.24.

Oficiales de Servicio de Primera Categoría: son aquellos operarios que atienden el servicio de conservación de ascensores con máquinas con o sin engranaje y de multi-voltaje, pudiendo atender reclamos, $ 12.88.

Oficiales de Servicio de Segunda Categoría: son los operarios que atienden el servicio de engrase, de instalaciones de ascensores con máquinas a resistencia haciendo a la vez pequeños arreglos en la parte mecánica y|o eléctrica de los mismos, $ 10.40.

Engrasadores: son los operarios que atienden el servicio de engrase de instalaciones de ascensores con máquinas a resistencia, pero sin atender reclamos, pesos 9.36.

Ayudantes Prácticos: son aquellos obreros mayores de 18 años que prestan ayuda a un oficial o medio oficial de cualquier especialidad y tienen una antigüedad de un año en la misma Empresa, pesos 8.96.

Ayudantes Novicios: son aquellos obreros mayores de 18 años que prestan ayuda a un oficial o medio oficial de cualquier especialidad y que se inician en una Empresa. Pasarán automáticamente a la categoría de Ayudante Práctico después que hayan trabajado 300 jornales en la misma Empresa, $ 8.30.

Aprendices: son aquellos obreros menores de 18 años que se inician en cualquier trabajo, $ 4.20.

Peones de Obra: son aquellos obreros usados exclusivamente en la carga y descarga de materiales en las obras y su manipuleo dentro de las mismas, $ 8.30.

Personal de Fábrica, Talleres y Depósitos

Oficiales Ajustadores Torneros, pesos 14.24.

Oficiales Torneros Fresadores, $ 13.60.

Medios Oficiales Torneros Fresadores, $ 10.24.

Oficiales Soldadores Eléctricos, $ 14.24.

Medios Oficiales Soldadores Eléctricos, $ 11.44.

Oficiales Bobinadores, $ 13.60.

Oficiales Ajustadores Mecánicos, pesos 12.88.

Oficiales Mecánicos, $ 11.44.

Oficiales Electricistas son aquellos obreros que arman controles, interpretan planos, localizan defectos en el taller y realizan trabajos de taller correspondientes a la profesión, $ 12.88.

Medios Oficiales Electricistas, $ 10.24.

Oficiales Herreros Calificados son aquellos operarios que interpretan planos, marcan los trabajos, realizan y dirigen los trabajos de los oficiales y|u operarios de menor categoría, debiendo ser competentes en esa función, $ 14.24.

Oficiales Herreros, $ 12.88.

Medios Oficiales Herreros, $ 10.24.

Oficiales Chapistas, $ 12.88.

Medios Oficiales Chapistas, $ 10.24.

Oficiales Pintores, $ 12.88.

Medios Oficiales Pintores, $ 10.24.

Oficiales Carpinteros, $ 12.88.

Medios Oficiales Carpinteros, $ 10.24.

Oficiales Soldadores de Autógena, pesos 11.44.

Medios Oficiales Soldadores de Autógena, $ 10.24.

Ayudantes Prácticos de Taller, $ 8.96.

Ayudantes Novicios de Taller, $ 8.30.

Peones de Taller y Depósito, $ 8.30.

Aprendices, menores de 18 años, que se inician en cualquier trabajo, $ 4.20.

Segundo: Los aprendices tanto de taller como de obra percibirán un aumento de $ 1.44 por día, por cada año de servicio hasta cumplir los 18 años de edad, cuando pasarán a la categoría de ayudantes prácticos.

Tercero: Ningún salario que en la actualidad sobrepase los mínimos establecidos más arriba será disminuido.

Cuarto: Los operarios percibirán el importe de la locomoción correspondiente a cuatro viajes de ómnibus cuando trabajen fuera del siguiente radio: de Rambla Wilson por Boulevar Artigas hasta Rive-

SUMARIO

ra; por ésta hasta Larrañaga; por ésta hasta Millán; por ésta hasta Castro continuando por Angel Salvo.

Los operarios percibirán el importe de la locomoción correspondiente a dos viajes de ómnibus y $ 2.00 por concepto de almuerzo cuando trabajen fuera del siguiente radio: de Rambla República de Chile por Veracierto hasta Camino Carrasco; por éste hasta 20 de Febrero; por éste hasta Camino Corrales; por éste hasta Avenida General Flores; por ésta hasta Camino Peñarol; por éste hacta Camino Santos; por éste hasta Avenida Garzón; por ésta hasta San Quintín; por ésta hasta Avenida Carlos María Ramírez; por ésta hasta Pedro Giralt y siguiendo por ésta.

Quinto: Los obreros enviados fuera del Departamento de Montevideo, a lugares donde no puedan regresar en el día, se les abonará $ 8.00 por concepto de gastos de estadía y alojamiento, incluso domingos y feriados; y el día de viaje, aparte de los gastos de traslado.

Además se abonará a los obreros un suplemento del 10 o|o sobre los jornales percibidos. En caso de viajes nocturnos, se les suministrará pasaje de primera clase y cama. Si el trabajo se prolonga más de treinta días, los obreros recibirán un pasaje de ida y vuelta cada treinta días y un día de ocho horas de jornal pago.

Sexto: Los obreros enviados fuera del Departamento de Montevideo, a lugares desde donde puedan regresar en el día, se les abonará la locomoción correspondiente a dos viajes, y $ 2.80 por concepto de almuerzo.

Séptimo: Las horas extras trabajadas después de una jornada normal de ocho horas se pagarán con un recargo del 50 o|o hasta tres horas. Las restantes se pagarán con un recargo del cien por ciento (100 o|o).

Octavo: Las horas trabajadas los domingos, el 2 de noviembre y el 25 de diciembre, se pagarán con un recargo del 100 o|o.

Noveno: Los oficiales encargados de obra, con cinco o más operarios a su cargo, percibirán un suplemento del 15 o|o sobre los jornales estipulados en el párrafo 1.o.

Décimo: Las empresas suministrarán las herramientas que éstas juzguen necesarias para la ejecución de los trabajos, siendo los operarios responsables de su buena conservación y devolución, cuando se les soliciten.

Undécimo: Los jornales estipulados en el presente laudo, regirán a partir del 10 de octubre de 1951.

Rama Casas Instaladoras de Electricidad

Primero: Fíjanse los salarios mínimos, categorías y condiciones de trabajo para los obreros ocupados en Casas Instaladoras de Electricidad:

Categorías

Oficial especializado, jornal, $ 15.28. Por préstamo, descuento, $ 0.20.

Encargado de obra, jornal, $ 13.76. Por préstamo, descuento, $ 0.16.

Oficial, jornal $ 12.64. Por préstamo, descuento, $ 0.16.

Medio Oficial, jornal, $ 9.84. Por préstamo, descuento, $ 0.13.

Aprendices mayores de 18 años

Al ingresar, jornal, $ 7.68. Por préstamo, descuento, $ 0.10.

A los doce meses, jornal, $ 8.24. Por préstamo, descuento, $ 0.10.

A los veinticuatro meses, jornal, pesos, 9.04. Por préstamo, descuento, $ 0.11.

A los treinta y seis meses (previo examen), jornal, $ 9.84. Por préstamo, descuento, $ 0.13.

Aprendices menores de 18 años

Al ingresar, jornal, $ 4.48. Por préstamo, descuento, $ 0.06.

A los doce meses, jornal, $ 6.00. Por préstamo, descuento, $ 0.07.

A los veinticuatro meses. jornal, pesos, 7.52. Por préstamo, descuento, $ 0.09.

A los treinta y seis meses, jornal, pesos, 8.56. Por préstamo, descuento, pesos 0.10.

A los cuarenta y ocho meses (previo examen), jornal, $ 9.84. Por préstamo, descuento, $ 0.13.

Artículo A) Discriminación de Categorías

Oficial especializado: deberá ser capaz de realizar cualquier trabajo relacionado con las instalaciones eléctricas con autonomía y prescindiendo de la colaboración de Técnicos o Capataces, valiéndose exclusivamente de la especificación somera o de los planos o croquis de ejecución que se le entreguen.

Deberá igualmente poder establecer las causas del mal funcionamiento o detenciones en las instalaciones que se le confieren, formulando la información necesaria para su corrección.

Dedebrá tener conocimientos generales de trabajos de taller, que le permitan no solamente realizar lo que su tarea exija, sino también mantener en buen estado su herramiental.

Deberá por tanto, conocer el fraguado y forjado de cortafríos, destornilladores, mechas y superfilado, templado y afilado.

Dedebrá asimismo saber construir tableros de mármol o de otro tipo, disponiendo de marcos o bastidores de hierro ya efectuados y de paneles cortados de medida.

Deberá disponer una distribución correcta de las piezas componentes o efectuar las perforaciones necesarias en el panel, fijar las piezas y efectuar las interconexiones apropiadas en conductores flexibles o rígidos.

Dedebrá conocer en forma perfecta la soldadura con estaño de los distintos metales, composición del estaño de acuerdo con los diferentes tipos de soldadura, la preparación de las piezas a soldarse, limpieza, etc.

Deberá conocer en forma eficiente los trabajos de lima y el cortado, perforado y terrajeado de los distintos metales corrientes.

Deberá realizar en forma perfecta instalaciones eléctricas de baja tensión, tales como: timbres sonoros y llamadas luminosas, avisadores automáticos de incendio, alarmas contra incendios y ladrones, relojes centralizados con reloj patrón control de serenos, en general de toda instalación que por medio de relais o mecanismos electromagnéticos o electrónicos pueda ser empleada en un edificio moderno.

Deberá efectuar instalaciones con cualquier clase de material, con cordones sobre aisladores, con alambres sobre aisladores con alambres dentro de caños de hierro, con cables blindados bajo plomo con cables Hacketal o desnudos a la intemperie, con cables subterráneos, con materiales a prueba de gases o explosión, con caños de hormigón o fibrolit y con cualquier método de colocación, embutido aéreo, con grampas, etc.

En lo que se refiere a los cables armados y demás materiales deberá saber tratarlos en forma correcta para que una vez instalados y terminados no se hallen expuestos a circunstancias que modifiquen en forma perjudicial sus condiciones. Deberá conocer en forma clara y segura el funcionamiento de los pequeños grupos de generación, llegando su conocimiento al funcionamiento de un motor de combustión interna y de los dínamos de corriente continuada.

Sus conocimientos deben permitirle colocar en campaña y poner en marcha tales aparatos con la ayuda de los esquemas de fábrica. Deberá ser capaz de descubrir y subsanar posibles fallas y de realizar las instalaciones necesarias de enfriamiento, escape, etc.

Deberá conocer lo indispensable sobre las baterías de acumuladores, su conexión para la carga, composición del electrólito, regímenes de carga y descarga y la capacidad de su relación, con la descarga.

Conocerá la manera correcta de conectar la batería con la fuente y el método de proteger a la batería contra una descarga en caso de falta de tensión en la fuente. Sabrá determinar por distintos métodos los polos en la corriente continua. Podrá realizar reparaciones en las baterías, inclusive recurriendo a las soldadura en placas de plomo.

En lo referente a motores deberá saber señalar los distintos métodos de excitación en continua y sistemas de arranque, los distintos tipos en corriente alterna y trifásica y métodos de arranque en motores con rotor en cortocircuito, con compensadores inductivos con llaves estrellas-triángulo y con rotores devanados y escobillas sobre resistencia progresivas. Deberá instalar en forma correcta pararrayos de los distintos tipos, determinando su cantidad en cada caso y disponiendo las tierras necesarias.

Tendrá conocimientos básicos sobre instalaciones de teléfonos a magneto, a batería central y automáticos internos, especialmente en lo que se refiere a derivados, conmutadores, enchufes, campanillas auxiliares, aparatos en serie.

Todo Oficial que tenga a su cargo una obra en la que trabajen bajo su dirección dos oficiales o medios oficiales o más, recibirá un jornal de $ 13.76.

Oficial instalador: Deberá conocer el reglamento de las Usinas Eléctricas del Estado, supeditado a que el mencionado Organismo otorgue facilidades para la adquisición de las mencionadas disposiciones; interpretar planos y esquemas; hacer toda clase de instalaciones en cordón, aéreas y embutidos con tubo de acero, con tubos bergman y subterráneas, en cable bajo plomo; hacer toda clase de instalaciones de campanillas y teléfonos internos, con los esquemas que se le faciliten; saber conectar los distintos tipos de motores con rotor en corte circuito con rotor devanador y anillo con compensadores inductivos, etc. Saber hacer instalaciones de pararrayos comunes y de cinta.

Medio Oficial instalador: sabrá hacer sencillas instalaciones en cordón y tubos bergman y cañerías embutidas, enhebrado, bajo dirección; ejecutar pequeños reclamos, tales como arreglo de timbres, cambios de fusibles, colgado y conexión de artefactos.

Los operarios que en la actualidad perciban un jornal de oficial o medio oficial, pasarán a dicha categoría previo examen.

Los medio oficiales y aprendices mayores, con 18 meses de antigüedad en una misma casa, que se consideren capacitados, para un ascenso de categoría podrán solicitar a la Empresa un examen.

Los exámenes deberán realizarse en presencia de un representante de los obreros, uno de los patrones y otro que indique la Universidad del Trabajo. Al ser aprobado en el examen se le expedirá al obrero un certificado indicando la categoría para la cual ha sido aprobado, y el patrón le dará trabajo en dicha categoría si tuviera vacante en ella.

Se establecerá que los aumentos de los aprendices se efectuarán anualmente, en lugar de cada seis meses, llegando al jornal máximo, previo examen, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior. En caso de no ser aprobado, seguirá ganando el jornal que tenía asignado.

Artículo B) Los jornales mínimos que se paguen en la actualidad y que resulten superiores a los fijados en el presente Laudo, no podrán ser reducidos en ninguna forma.

Artículo C) Los suplementos en Montevideo serán de $ 2.00 por día, más locomoción, saliendo dentro de los siguientes límites: Veraciento, Saint Rosas, Corrales, General Flores, Rancagua, Ortiz de Zárate, Silva, Instrucciones, Manzangano, Dr. Pena, Castro, Aurora, Angel Salvo y Rambla.

No se abonarán suplementos cuando el trabajo se realice en la misma zona en que está el taller.

Cuando se atraviesen los límites indicados entre zonas, los suplementos recién se percibirán. Se pagarán gastos de locomoción ida y vuelta al trabajo, cuando éste se efectúe a una distancia superior a las diez cuadras del taller.

Con respecto al suplemento de $ 2.00 aludido más arriba, se sumarán las horas trabajadas durante la semana y el total de esta cifra se dividirá por ocho para computar el total a percibir por este concepto. El suplemento se cobrará aún cuando la jornada de labor se efectúe de corrido, después de pasadas las cuatro horas.

Artículo D) Viáticos al interior, se pagará $ 1.80 por día y gastos de estada, además su pasaje de ida y vuelta, cada 30 días, debiéndosele abonar el tiempo invertido en ese traslado.

Artículo E) Las horas extras laboradas dentro del sistema legal vigente y días feriados se pagarán doble a tales efectos, se consideran feriados: además de los domingos: 1.o de enero, 1.o de mayo, 25 de agosto, 2 de noviembre, 25 de diciembre, siempre que se trabaje en esos días.

Horas extras son las trabajadas después de cumplida la jornada legal de ocho horas. Se considera trabajo nocturno el realizado desde las 19 horas de un día, hasta las seis del siguiente.

No se considerarán horas extras las trabajadas en exceso de las ocho horas, pero sin exceder nueve, cuando se establezcan horarios especiales, para completar 48 horas semanales.

Artículo F) Cuando fuera necesario ir a los talleres en busca de material consultas o a marcar planos, se hará durante las horas de trabajo. Para los operarios utilizados en servicios de reclamo, se abonarán los salarios de la escala, por días completos o por medio día.

Artículo G) Los operarios no tendrán obligación después de la jornada de trabajo de llevar materiales para trabajar en el turno siguiente como así los que por su tamaño y peso se consideransen molestias evidentes para terceros (pasajeros de ómnibus o tranvías) y un peligro para ascender o descender de dichos vehículos.

Artículo H) Los patronos darán por su cuenta las herramientas para la instalación de cañerías y cinta de enhebrar, efectuarán los afilados, así como también entregarán el material grueso de obra. Los operarios recibirán las herramientas bajo sus firmas y serán responsables por su pérdida, pero no por desgaste resultante del uso normal de las mismas.

Se prefiere no tomar en cuenta en este Laudo las condiciones del trabajo a destajo, por las razones siguientes: a) Por no convenir en general a obreros ni patrones, b) Por propiciar procedimientos en que fácilmente se burlan las leyes sociales en lo que tienen que ver con aportes jubilatorios, pensiones a la vejez, asignaciones familiares, impuestos a las rentas y se burlan los Laudos. c) Porque conspira contra la ética profesional.

Artículo I) Los jornales estipulados en el presente Laudo regirán a partir del 10 de octubre de 1951 y se establece un plazo de tres meses para el pago de la retroactividad, a las Empresas que no se encuentren en condiciones de efectuarlo de inmediato.

Segundo: Remitir nota al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, en relación a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley N.º 10.940.

Tercero: Elévese con nota al Poder Ejecutivo, a los efectos dispuestos en la Ley N.º 10.449, de 12 de noviembre de 1943.

Seguimundo Klot, Presidente. — Juan Carlos Rolando, Delegado del Poder Ejecutivo. — Ingeniero Adolfo F. Schaich, Delegado patronal. — Ingeniero Juan S. Young, Delegado patronal. — Nepomuceno Blanco, Delegado de los obreros. — Julio Aguerre, Delegado de los obreros. — Elida R. Polero, Secretaria de Actas. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

2

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios del Grupo 12, para los personales de las Fábricas de Artículos de Hormigón, Cementos y Similares.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de diciembre de 1951.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para las Fábricas de Hormigón, Cementos y Similares, (Grupo N.o 12), por el cual se fijan categorías y retribuciones mínimas a los personales ocupados en las mismas, y que comprende a todas las Fábricas del grupo 12, incluso las del interior del país;

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al Diario Oficial para su publicaiión de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese.

LOPEZ TOLEDO.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA LAS FABRICAS DE ARTICULOS DE HORMIGON O A BASE DE CEMENTOS EN GENERAL O DE CEMENTOS Y FIBRAS Y TODOS LOS SIMILARES INCLUIDOS EN EL GRUPO N.o 12.

Laudo definitivo

Montevideo, 10 de diciembre de 1951.

Vistos: Para resolución lo actuado por este Consejo de Salarios instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de setiembre de 1951 para los personales ocupados por los establecimientos enumerados más arriba;

Resultando: Que en Consejo inició legalmente su labor el día 27 de noviembre de 1951 adoptando las medidas conducentes a la emisión del laudo correspondiente. A tal fin se recibió el petitorio de los trabajadores;

Resultando: Que habiéndose llegado a un total acuerdo de las partes interesadas cuyos términos comparte la Delegación del Poder Ejecutivo;

Considerando: Que el Consejo con la aprobación unánime del presente laudo ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la ley N.o 10.449, del 19 de noviembre de 1943, muniéndose de las mayores y más fidedignas informaciones, a efectos de ahondar en la investigación de los problemas sometidos a su estudio y estar en condiciones de dictar un pronunciamiento justo y rodeado de las mayores garantías; y por las razones expuestas, este Consejo de Salarios por unanimidad,

RESUELVE:

1.o) Aprobar los salarios mínimos, categorías, condiciones y fechas de vigencia del laudo, en la forma que se indica seguidamente, en el entendido de que las categorías aprobadas son las mismas que regían en el laudo anterior.

2.o) El presente laudo comprende a todas las fábricas del Grupo 12, incluso las del interior del país.

3.o) Los salarios mínimos y categorías a que se refiere el artículo 1.o son los siguientes:

Peones comunes, $ 8.00; Peones prácticos, $ 9.00; Herrero mecánico oficial, $ 10.60; Herrero mecánico medio oficial, $ 9.00; Herrero aprendiz, $ 5.50. Carpintero oficial, $ 10.60; Carpintero medio oficial, $ 9.00; Albañil oficial, $ 10.60; Albañil medio oficial, $ 9.00; Maquinista, $ 9.75; Chofer, $ 10.65; Carrero, $ 9.10; Electricista, $ 10.60; Regadores nocturnos, $ 8.85; Encargados de secciones o sectores, $ 11.80; Menores de 18 a 21 años, $ 6.55; Menores de 18 años, $ 5.50; Serenos, sueldo mensual, $ 248.00. Armador de hierro, pesos 9.40. Personal femenino: Se aumentan en 34 o|o los jornales del laudo anterior.

Se considerarán operarios prácticos de moldeo aquellos capaces de producir la cantidad mínima de cualquiera de las piezas establecida en las planillas que obran en poder del Ministerio de Industrias y Trabajo, de las que se adjunta copia y son parte integrante de este laudo, planillas realizadas sobre el trabajo producido en un período de 6 meses. Los operarios que moldean tanques serán considerados operarios prácticos. En todos los casos de trabajos manuales de moldeo no tarifados de manera especial, se procederá por analogía. En lo que se refiere a la tarifación de/las piezas de moldeo no incluídas en las planillas que obran en poder del Ministerio de Industrias y Trabajo, o sean las piezas auxiliares y complementarias de los techos, el Consejo procederá de inmediato a su estudio para su determinación, debiendo expedirse dentro de los sesenta días contados desde el 1.o de diciembre de 1951. Al personal femenino de las fábricas no les corresponde realizar tareas que habitual y normalmente realizan los hombres.

4.o) Personal con cargo de dirección y administrativo: Se aumentan en 34 o|o los sueldos del laudo anterior.

5.o) Los precedentes jornales y sueldos mínimos se fijan para todos los obreros y empleados comprendidos en la industria del ramo de toda la República ya trabajen en las plantas industriales, locales de ventas, exposición, etc. sean estos contigüos o no a la planta principal o matriz.

6.o) Cuando por cualquier circunstancia deba trabajarse una jornada continua de 8 horas el patrono lo pondrá en conocimiento del obrero el día anterior. De omitir este aviso, el patrono se hará cargo de la comida, o en su defecto, le abonará, por tal concepto, un viático de un peso ($ 1.00).

7.o) Todo trabajo que en forma accidental o esporádica deba realizarse des-

pués de las 22 horas y hasta la hora 6 del día siguiente, será remunerado con un recargo del 50 o|o. Las fábricas que realicen habitualmente turnos continuados o nocturnos no están comprendidas en esta disposición.

8.o) Los establecimientos que exijan uniformes a su personal, proporcionarán a éste, dos uniformes por año.

9.o) Cuando un operario de categoría inferior pase a desempeñar funciones de mayor categoría, será remunerado con el correspondiente salario a partir de los 8 días del desempeño de las mismas, y por el término que las realice. Hasta los 30 días podrá ser reintegrado a la categoría que desempeñaba anteriormente, pero vencido ese término, quedará automáticamente incorporado a la categoría superior. En los casos en que el cambio de categoría haya de significar un ascenso se respetará en lo posible, la antigüedad del operario. Ningún menor de 18 años podrá ser empleado en tareas que no sean las propias de su edad sin autorización del Consejo del Niño. Cuando mediando tal autorización se le utilice en tareas mayor remuneradas, se aplicarán las previsiones del presente artículo.

10.) Cuando un obrero realice funciones fuera de las plantas industriales, sus salones, sucursales, depósitos; etc., dentro del radio marcado por el arroyo Miguelete, avenida Peñarol, camino Cuchilla Grande, Veracierto, camino Carrasco y la calle Arrayán en Montevideo, será de cargo del patrono el traslado de ida y vuelta al sitio del trabajo, abonando en su defecto los gastos de locomoción. Cuando éstos trabajos deban efectuarse fuera del radio mencionado, o de la zona judicial correspondiente para las fábricas del interior del país, esta obligación se hará extensiva a la comida y alojamiento en condiciones normales, cuando así fuera necesario. Si la fábrica no tomara a su cargo dichos gastos, abonará en tal concepto un viático de $ 3.35 por día correspondiendo a $ 2.00 de comida y a $ 1.35 por alojamiento. Todo trabajo que se realice fuera de los radios y zonas mencionados más arriba, tendrá un suplemetno de $ 1.35 por jornada completa.

11). En caso de que el operario deba permanecer más de un mes fuera de la Capital, o la ciudad o pueblo asiento de la fábrica, se le abonará sucesivamente, cada mes, un pasaje de ida y vuelta.

12) Queda entendido que el recargo del 50 o|o establecido en el numeral 7.o. para el trabajo que se realice entre las 22 horas y las 6 horas del siguiente día, rige siempre que no se trate de horas extras.

13) Se establece el pago de jornal y medio para la retribución de las horas extras y el trabajo en días feriados, sin perjuicio de lo que se pueda establecer en disposiciones legales especiales dictadas por el Parlamento o el Poder Ejecutivo.

14.) De acuerdo con el artículo 16 de la ley N.o 10.449, los industriales podrán tener hasta un 4 o|o del total de sus empleados y obreros que ganen sueldos o salarios menores de los fijados en el presente laudo.

15.) Se acuerda fijar la vigencia de este laudo a partir del día 1.o de diciembre del corriente año, por ser ésta la fecha en que se estableció el acuerdo de las partes.

Roque Mola, José María Curotto, Delegados del Poder Ejecutivo. — Rafael Muñoz del Campo, Enrique Cortinas. Delegados patronales. — Eleuterio Guerrero Santos, Juan Carlos García Bertero, Delegados obreros. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

8

Resolución. Se da por presentado un convenio por el que se aumenta el monto de asignaciones familiares abonadas por la Caja de Compensación N.o 31 a personal de la Industria Metalúrgica, Grupo 5 A—C—D—E y F.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 6 de diciembre de 1951.

Publíquese en el Diario Oficial y cumplido vuelva a despacho.

LISSIDINI.

En Montevideo, el día 27 de noviembre de 1951, por una parte la Cámara Metalúrgica de la Unión Industrial Uruguaya domiciliada en la calle Treinta y Tres 1325, por sus afiliados y representada por los señores ingeniero Julio Labat y señor Rodolfo Colominas y por la otra los señores Gerardo Cuestas y Rosario Pietroroia en representación de la Federación Obrera Metalúrgica del Uruguay y Sindicato Unico de la Industria Metalúrgica respectivamente, han realizado el convenio que se documenta a continuación reglamentario de la obligación contraída por los patronos metalúrgicos en el artículo 9.o del laudo vigente relativamente a aumento de asignaciones familiares que dice:

1.o) Las empresas integrantes de los Grupos 5 A, 5 C, 5 D, 5 E y 5 F, de Industrias Metalúrgicas a que se refiere el laudo de marzo 15 de 1950, aportarán mensualmente en la Caja N.° 31 el 2 o|o de las remuneraciones de su personal con posterioridad a noviembre 1.o de 1951, entendiéndose por tales, los distintos emolumentos a que se refiere el artículo 15 de la ley 11.618 de octubre 20 de 1950.

2.°) Esta contribución se depositará mensualmente en las oficinas de la Caja N.° 31 conjuntamente con las aportaciones establecidas por la ley de octubre 20 de 1950 con las formalidades que fije la Caja y será destinada a la financiación del pago de una asignación complementaria a cada beneficiario del personal de dichas empresas, para elevar su monto unitario a $ 11.00 (once pesos), con la base de que la Caja N.° 31 abona por tal concepto la asignación familiar unitaria de $ 8.50 (ocho pesos con cincuenta centésimos).

3.°) La Caja de Asignaciones N.° 31 determinará la cuantía exacta de los complementos hasta $ 11.00 por beneficiario, que constituyen la deuda de las empresas, por el período octubre 1.o de 1949-octubre 31 de 1951, estableciendo las sumas individuales a favor de cada atributario por complementos no cobrados en ese período.

4.°) La deuda total de las empresas así determinada será pagada por ellas en proporción al monto de retribuciones personales que hayan efectuado a su personal en el período octubre 1.o de 1949-octubre 31 de 1951, en forma de porcentaje mensual sobre las remuneraciones mencionadas en el numeral primero, que fijará la Caja estableciendo que la deuda individual de cada empresa deberá ser cancelada antes de cumplirse 24 meses que se contarán a partir del primero de noviembre de 1951.

5.°) Los aportes mencionados en el numeral primero que efectúen las empresas será imputado a sus obligaciones, con la única deducción que hará la Caja del 5 o|o de las sumas que recaude, que se destinará a gastos de administración de este servicio especial.

6.°) La Caja, contando con los fondos necesarios, iniciará el pago de complementos hasta $ 11.00 por beneficiario, a todos aquellos atributarios que figuren en sus registros desde mayo primero de 1951 en adelante, y pertenezcan a las empresas a quienes alcanza este compromiso. Los atributarios actuales que tengan derechos a asignación desde antes de esa fecha, percibirán además una asignación extra de cuatro pesos por beneficiario a cuenta de los complementos que pudieran tener a su favor por el período octubre 1.o de 1949-octubre 31 de 1951.

7.°), Cumplidos seis meses del aporte patronal establecido en el numeral primero, las empresas aportarán el porcentaje que la Caja determine para cancelar su deuda en el plazo cuyo máximo se menciona en el numeral cuarto, y no estando aún determinado la deuda individual de cada empresa estas aportarán mientras tanto el porcentaje que fije la Caja para seguir cumpliendo el pago complementario hasta $ 11.00 por beneficiario en el futuro.

8.°) La Cámara Metalúrgica se obliga a colaborar con la Caja para obtener de las empresas la mayor cantidad de datos necesarios para una correcta y rápida liquidación a que se refieren los numerales 3 y 4 así como a la vigilancia del cumplimiento por parte de sus afiliados de las obligaciones financieras que surgen de este compromiso.

9.°) La Caja N.° 31 tendrá facultades para resolver en la práctica todos los problemas que deriven de la aplicación de tstt convenio.

Previa lectura firman de conformidad las personas ya mencionadas conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Caja N.° 31 señores doctor Alberto E. Abdala y Ernesto O. Picón en representación de dicho Organismo.

(*) Artículo 9. (Laudo de fecha 15 de marzo de 1950, publicado en el Diario Oficial N.° 13047 de fecha 8 de mayo de 1950). Asignaciones Familiares. Este Consejo de Salarios, deja, por este artículo expresa constancia que ambas delegaciones profesionales han convenido lo siguiente: La delegación patronal ante este Consejo asume el compromiso especialmente autorizado para ello con poderes especiales de sus mandantes, de apoyar las gestiones que conjuntamente con la delegación obrera se harán ante las autoridades de la Caja de Compensación N.° 31 o ante quien corresponda, a los efectos de aumentar desde la fecha de vigencia del presente laudo, las asignaciones familiares a la suma de $ 11.00 por beneficiario, y el monto tope que limita el derecho a percibir asignaciones, a la suma de $ 275.00 computado el monto mensual de ingresos familiares con el de las asignaciones. Así mismo la delegación patronal comprometió a sus mandantes el aumento de aportes en la medida que fuere necesario para cumplir tal finalidad.

Por Cámara Metalúrgica de la Unión Industrial Uruguaya, Julio Labat. — Rodolfo Colominas. Por Sindicato Unico de la Industria Metalúrgica, Rosario Pietraroia. — Por Federación Obrera Metalúrgica del Uruguay, Gerardo Cuesta. — Por la Caja de Compensación de Asignaciones Familiares 31, Alberto Abdala, Presidente. — Ernesto O. Picón, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

85.ª SESION

(EXTRAORDINARIA)

SETIEMBRE 24 DE 1951

PRESIDE EL SEÑOR ARTURO LEZAMA

(PRESIDENTE)

SUMARIO

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

6.º — **Irregularidades en la Aduana.** — (Designación de una Comisión investigadora). — (Dictámenes de la Comisión preinvestigadora). — (Carpeta número 299|951). — (En discusión). — (Artículo 103, inciso 2.o del Reglamento. — Repartido 56 y anexos I, II y III.

7.º — **Administración Nacional de Puertos.** — (Designación de una Comisión investigadora). — Dictamen de la Comisión preinvestigadora). — (Carpeta N.o 332|951). — (Artículo 103, inciso 2.o del Reglamento). — Repartido 106.

8.º — **AMDET y CUTCSA.** — (Situación económico-administrativa). — (Designación de una Comisión investigadora). — (Dictámenes de la *Comisión*

preinvestigadora). — (Carpeta 401|951). — (Artículo 103, inciso 3.o del Reglamento). — Repartido 134.

4.º — Constitución de la República. — (Reforma). — (Informado). — (Mayoría especial. — Artículo 281, inciso D) de la Constitución. — Quórum máximo. — Artículo 36, inciso C) del Reglamento). — (Carpeta 510|951). — Anexo I al Repartido 146 (Primera y segunda parte).

1

Asisten los señores Representantes Alberto Abdala, Alfredo Alambarri, Rodney Arismendi, Esteban Arosteguy, César Batlle Pacheco, Enrique Beltrán, Washington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Daniel Blanco Acevedo, Oscar Bonilla García, Eduardo P. Bottinelli, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Donato Cartolano, Justino Carrere Sapriza, Gustavo Castellanos, Aldo Ciasullo, Ciro Ciompi, Ramón Cotelo, Gabriel José D'Amado, Rodolfo De Angeli, Eofelio de Dovitiis, Arturo J. Dubra, Alfredo Dupetit Ibarra, Juan E. Fabini Washington Fernández, Miguel Ferreiro Iraola Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Rafael Frías Pérez, Felipe Gaione. Mauro García da Rosa, Salvador García Pintos, Raúl Gaudín, Francisco A. Gilmet, Carlos M. Giuria, Carmelo R. González, Mario L. Goyenola, J. Florentino Guimaraens, Julio Hugalde, Alfredo Lepro, Arturo Lezama, José León Lezama, Juan C. López Gutiérrez, Héctor Lorenzo y Losada, Armando R. Malet, Pedro Martins Marins, Carlos M. Mattos, José L. Morales Arrillaga, Carlos B. Moreno, Lorenzo S. Musio, Valentín Olivera Ortuz, César Z. Palomeque, Huáscar Parallada, Enrique Pastorino, César A. Piffaretti, Juan C. Pravia, Carlos V. Puig, Reina Reyes, Arturo Reyes Cabrera, Renán Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Guillermo L. Ruggia, Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Juan C. Schauricht, Abel Segarra, Miguel Serra, Hugo Sierra Díaz, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Pedro Tamón, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Julio Trías Du Pré, Ismael L. Triay, Francisco Ubillos. Donato Urquhart, José E. Urrutia Serrato, Emilia Valverde de Graña, Amílcar Vasconcellos, Carlos M. Verdier, Luis Vidal Zaglio y Angela Vizconti de Miraglia.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Antonio Gabito Barrios, Francisco Goyén, Remigio Lamas, Amílcar Manera y José A. Quadros.

Sin aviso, los señores Representantes Pantaleón L. Astiazarán, Víctor Beceiro, Florencio Core, Pompilio García, Euclides Goncalvez, Mateo Legnani y Baudilio Núñez Mendaro.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 8 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes mensajes y proyectos del Poder Ejecutivo:

Destino de $ 44.066.20 y sus intereses correspondientes, a fin de saldar el importe del inmueble expropiado a la sucesión Sanguinetti, con destino a la construcción del Cuartel de la Guardia Republicana, dependiente de la Jefatura de Policía de la Capital.

Autorización a la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas para disponer del remanente del rubro 1.02 "Sueldos con Cargo a Partidas Globales, ejercicio 1950, de su presupuesto, a fin de adquirir materiales que se indican".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Presupuesto.

"Plazo hasta el 15 de diciembre de 1951, para que los contribuyentes morosos puedan pagar, sin recargos, multas, ni intereses los impuestos que adeuden a la fecha de promulgación de la presente ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Financiero y Bancarios.

"La citada Presidencia destina a la Cámara los siguientes mensajes:

De la Intendencia Municipal de Tacuarembó, solicitando la anuencia legislativa correspondiente a los efectos de contratar un empréstito de hasta $ 450.000.00 con destino al pago de obligaciones del Municipio mencionado.

De la Junta Departamental de Durazno, solicitando autorización para crear un impuesto adicional a la propiedad rural".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Departamentales.

"La citada Presidencia destina a la Cámara copia autenticada de decretos del Poder Ejecutivo, fijando el coeficiente tres para el pago de los haberes de los funcionarios de la República, destacados en Egipto, Israel y Suiza".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

DE LA CAMARA DE SENADORES

"La Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para adquirir de la señora María Elena Figari de Regidor, sesenta telas del pintor don Pedro Figari, mediante el otorgamiento de una pensión especial de $ 600.00 mensuales, acumulable al sueldo que percibe como funcionaria pública".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Previsión Social.

"La misma Cámara remite con modificaciones, un proyecto por el que se refuerzan rubros del presupuesto del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Presupuesto.

"La referida Cámara comunica que, con fecha 18 del mes en curso ha sancionado los siguientes proyectos:

Creación del Centro de Estudios Superiores de Medicina Interna.

Fijación del salario mínimo de los trabajadores de la esquila.

Destino de $ 8.000.00 para la adquisición de la tela de don Manuel Rosé, intitulada "Jura de la Florida".

Refuerzo del rubro 2.09 del Tribunal de Cuentas.

Pensión al señor Enrique Acosta Ramírez.

Declaración de feriados para el Departamento de Soriano.

Elevación de hasta el 7 1|2 o|o anual, del interés del saldo por la cantidad de $ 200.000.00 del préstamo para pavimentación autorizado por decreto del Poder Legislativo de 20 de diciembre de 1948".

SEÑOR PRESIDENTE. — Archívense.

PEDIDOS DE INFORMES

"Los señores Representantes Triay y Solares solicitaron, con fecha 20 de setiembre de 1951, informes al Ministerio de Obras Públicas, relacionados con la expropiación del predio Laguna Guilomen, en Colonia Suiza".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se transmitió en la fecha indicada, de acuerdo a lo establecido por el artículo 106 de la Constitución.

"Del señor Representante Gabito Barrios a las Usinas y Teléfonos del Estado, por intermedio del Ministerio de Hacienda, acerca del sistema adoptado por el organismo referido para la instalación de nuevos servicios en los pueblos de campaña.".

"Del señor Representante Bianchi Altuna al Ministerio de Ganadería y Agricultura, sobre los perjuicios ocasionados por recientes heladas caídas en el Departamento de Canelones".

SEÑOR PRESIDENTE. — Trasmítanse.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión Especial de Reforma de la Constitución, informa en mayoría y en minoría".

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártase.

PROYECTOS PRESENTADOS

"De los señores Representantes Malet y Moreno, declarando que los servicios que presta el personal del "Instituto de Química Industrial" son "especiales" a los efectos dispuestos por la ley Nº 9.940 de 2 de julio de 1940".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Previsión Social.

"Del señor Representante Triay, destinando la cantidad de $ 30.000.00 para la erección de un monumento a don José Artigas, en la Villa de Nueva Helvecia".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Presupuesto.

"Del señor Representante Puig, denominando pueblo "Brignoni" al actual pueblo "Nuevo de Mendoza", ubicado en el Departamento de Florida".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Departamentales.

LICENCIAS

"El señor Representante Lamas solicita licencia para faltar a la sesión de hoy.
El señor Representante Gabito Barrios solicita licencia, por razones de enfermedad, por el término de 40 días".
SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

CONVOCATORIAS

"La Comisión de Asuntos Internos presenta un proyecto de resolución por el que, vista la licencia otorgada al señor Representante Gabito Barrios, se convoca para ocupar la representación por el Departamento de Rocha, a la señora Angela Visconti de Miraglia".
SEÑOR PRESIDENTE. — Repártase.

DEL PODER EJECUTIVO

"El Poder Ejecutivo comunica que con fecha 17 del mes en curso ha promulgado la ley por la que se declaran comprendidos en los beneficios establecidos por la ley Nº 10.770 a los empleados administrativos de la ex Sociedad Comercial de Montevideo".
SEÑOR PRESIDENTE. — Archívese.

APELACIONES

"La Corte Electoral remite la apelación formulada por la Comisión Departamental "José Batlle y Ordóñez" de Maldonado, contra la Elección complementaria realizada el 24 de junio p.pdo., en el circuito D.B.A. N.o 15 de San Carlos.
SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

DE LOS MINISTERIOS

"Contestación de pedidos de informes:

Del Ministerio de Obras Públicas al del señor Representante Triay, sobre la carretera que une la localidad de Cufré al Pueblo de Mal Abrigo".
SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

"El señor Representante Blanco Acevedo remite nota comunicando su reincorporación a la Cámara".
SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

3

(Textos de los proyectos presentados).

A) "PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase que los servicios que presta el personal del Instituto de Química Industrial son "especiales" a los efectos dispuestos por la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940.

Art. 2.o Para obtener el beneficio a que esta ley se refiere, en el caso de que se computen servicios ajenos al Instituto de Química Industrial, será necesario haber trabajado en éste durante un período mínimo de diez años.

Art. 3.o Con la salvedad prevista en el artículo anterior, son acumulables a los servicios prestados en el Instituto de Química Industrial los servicios amparados y comprobados por cualquier Caja de Jubilaciones, sea pública o privada.

Art. 4.o A los efectos de la aplicación de las leyes N.o 11.182 de 18 de diciembre de 1948 y N.o 11.637 de 14 de febrero de 1951, cuando el solicitante de la jubilación o pensión, en su caso, haya terminado su actuación en el Instituto de Química Industrial se computarán sus servicios en esta repartición incluyendo el beneficio que esta ley establece.

Art. 5.o A los efectos de financiar el régimen jubilatorio especial que esta ley preveé se fijan los recursos siguientes:

A) Los aportes por concepto de montepío serán aumentados en un dos por ciento, y en un tres por ciento el del Instituto, por los sueldos y jornales que paga.
B) El importe de dos meses de sueldo o de cincuenta y dos jornales —según se trate respectivamente de un empleado o de un obrero— por concepto de "Ingreso al Instituto de Química Industrial".
C) El importe de cualquier aumento que, por cualquier concepto experimenten los sueldos y jornales del personal del Instituto de Química Industrial correspondientes a un período de seis meses.
D) Los recursos previstos en los incisos B) y C) serán vertidos en el tesoro de la Caja Civil, Escolar y los Servicios Públicos y descontados en veinte cuotas iguales y consecutivas.
E) También se hará una versión, con igual destino, con lo que se descuente de los sueldos y jornales del actual personal del Instituto de Química Industrial quienes pagarán —además de las contribuciones precedentemente previstas— y por una sola vez, dos meses de sueldo o cincuenta y dos jornales, en su caso, en cincuenta cuotas iguales y consecutivas.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 24 de 1951.

Armando R. Malet, Rep. por Montevideo. — Carlos B. Moreno, Rep. por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:
La iniciativa que antecede responde a la finalidad de que se declaren "especiales" los servicios que presta el personal del Instituto de Química Industrial, que actualmente se jubila de acuerdo con el sistema común de pasividad civil.
La inclusión, por vía legal, de este gremio en un régimen excepcional se debe a la naturaleza también excepcional —por los riesgos para la salud de quienes allí trabajan— de las tareas que cumplen habitualmente.
En un expediente sustanciado ante la Caja Civil decía el Dr. Juan T. Fischer ex Jefe del Servicio Médico:
"El personal obrero del Instituto de Química Industrial, por la naturaleza de las funciones que realiza, está expuesto a enfermedades profesionales. Prácticamente es imposible hacer una profilaxis integral de las enfermedades profesionales, aún con medidas mucho más perfectas de las que podemos disponer en nuestro ambiente. En casi dos años de actuación al frente del Servicio Médico del Instituto, hemos podido apreciar que la exposición a las agresiones químicas de las sustancias que elaboran y manipulan en sus fábricas y laboratorios, determinan de preferencia trastornos y afecciones... Creemos en razón de lo expuesto, que es de estricta necesidad y justicia, que el personal obrero del Instituto debe gozar de un régimen jubilatorio especial que será el complemento indispensable de la profilaxis de una invalidez física precoz".
Por su parte, el actual Jefe de aquel Servicio, Dr. Rómulo Peyrallo en los mismos autos a que nos referimos, expresó lo siguiente:
"1) En líneas generales, la exposición del doctor Juan T. Fischer, ex-Jefe de este Servicio, contempla la realidad adecuadamente. 2) El programa de protección se ha incrementado sin cesar, de tal modo, que en el momento presente la disminución de riesgos es cada vez más marcada. 3) Sin embargo, para el observador médico, llama la atención en el conjunto del personal, y a pesar de las medidas realizadas, una falta de vitalidad, una disminución de energías colectivas. 4) En casos particulares se comprueba, frecuencia de trastornos gastroduodenales y otros digestivos de tipo enterocolíticos. 5) La antigüedad de las instalaciones y maquinarias hace que se mantenga una exposición de gases y vapores, imposible de eliminar con el equipo actual. Por estas razones y de acuerdo con el numeral cinco del informe del doctor Fischer, se hace necesario un régimen jubilatorio especial, aplicado en carácter general, que contribuiría a atenuar en forma efectiva que la reducción de las jornadas, un mal que disminuye precozmente la vitalidad de un grupo humano sometido a un riesgo acentuado".
En cuanto a la financiación de esta iniciativa debe decirse que no se aparta de los moldes clásicos que existen en esta materia. Se aumentan el montepío, el aporte del Instituto, las diferencias por aumento se elevan a las que se produzcan durante seis msees y, además, se establece un gravamen excepcional a cargo del actual personal del Instituto, inmediatamente beneficiado por el régimen que se proyecta.
Los informes que anteceden —y otros, igualmente concordantes— con seguridad, que podría recabar la Comisión de la Cámara y, en su caso, el Poder Ejecutivo, justifican la procedencia de la modificación que proponemos al régimen jubilatorio de jubilaciones civiles.
Dada la naturaleza de esa modificación, es indispensable que la iniciativa emane del Poder Ejecutivo por cuyo motivo solicitamos que la Comisión que debe expedirse sobre este asunto aconseje lo pertinente.

Montevideo, setiembre 24 de 1951.

Carlos B. Moreno, Representante por Canelones. — Armando R. Malet, Representante por Montevideo.

(Trámite: Comisión de Previsión Social).

"B) PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Se destina de Rentas Generales la cantidad

de treinta mil pesos para un monumento al prócer de la nacionalidad José Artigas, en la Villa de Nueva Helvecia, Departamento de Colonia.

Art. 2.o Dicho monumento será similar al erigido en la ciudad de Colonia, y se colocará en el lugar que indiquen la Junta Autónoma y la Comisión Patriótica de la Villa citada.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 2 4de 1951.

Ismael L. Triay, Representante por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La región de Colonia Suiza está poblada, en su mayoría, por descendientes de suizos, alemanes, austríacos y de otros pueblos europeos. Todos ellos, bajo las leyes amplias de nuestro país, transformaron esas zonas en un magnífico emporio de riquezas y progreso.

Hago estas digresiones muy justas, en primer término, porque son el reconocimiento de su obra tan noble de trabajo y beneficio a la economía nacional.

En su oportunidad con el apoyo de todos, gobierno y pueblo, se levantó el Monumento a los Suizos que luce en la plaza pública de la Villa. Pero simultáneamente al reconocimiento y al culto de los dignos colonos, es necesario, es imprescindible, es de estricta justicia, exaltar el culto de la Patria nuestra levantando el monumento al Prócer de la Nacionalidad que indudablemente llenará un sensible vacío en aquella hermosa localidad.

Existe asimismo, como razón de fondo, la necesidad impostergable de intensificar en las regiones donde existe mayoría descendiente de extranjeros la prédica patriótica que propiciará en el ánimo de las niñez y de la juventud, el interés, el respeto, el culto de nuestras tradiciones y glorias nacionales.

La prolongación a través de varias generaciones de cultos patrióticos de otros países, de tradiciones, costumbres y aún de héroes extranjeros, situaciones corrientes en algunas colectividades, y que se han cumplido en nuestro país, son debilidades de nuestra democracia que, con el respeto debido a esas tradiciones de otras tierras, debe de imponer ante el ánimo de sus descendientes uruguayos, el culto a los antecedentes heroicos de nuestra historia y Patria americana.

Con estos fundamentos la "Sociedad Patriótica José Artigas" de Nueva Helvecia, reunió hace algún tiempo en magnas asambleas populares, algo más de 400 kilogramos de bronce, y existe nómina de una gran cantidad de ciudadanos, especialmente niños escolares y liceales que cumplieron con aquel deber.

Con el apoyo de la Junta Autónoma local esta iniciativa cobra ahora nuevo impulso, y es de tan nobles motivos y plausibles intenciones que se hace eco el legislador que subscribe, esperando de los Poderes Públicos y especialmente del Poder Ejecutivo sea apoyada esta iniciativa como corresponde.

Montevideo, setiembre 24 de 1951.

Ismael L. Triay, Representante por Colonia".

(Trámite: Comisión de Presupuesto).

C) "PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Denomínase pueblo "Brignoni" al actual pueblo "Nuevo de Mendoza", ubicado en el Departamento de Florida.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 24 de 1951.

Carlos V. Puig, Representante por Florida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Siendo aspiración de los vecinos residentes en ese pueblo, como homenaje a quien fuera uno de sus primeros pobladores que se designe con el nombre de "Brignoni" al actual pueblo "Nuevo de Mendoza", es que presento este proyecto de ley.

Brignoni impulsado por su espíritu progresista se afincó en dicho paraje. Allí trabajó incansablemente en las tareas campesinas consiguiendo atraer a otros muchos labradores y de esa manera obtuvo la formación de dicho núcleo poblado.

Consideramos innecesario hacer mayores argumentaciones por cuanto la iniciativa estamos seguros ha de merecer la atención del Parlamento, dado los móviles que la inspiran.

Montevideo, setiembre 24 de 1951.

Carlos V. Puig, Representante por Florida".

(Trámite: Comisión de Asuntos Departamentales).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias
(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 19:

Con licencia: Arosteguy, Blanco Acevedo, Gabito Barrios, García, Goyén, Manera, Cuadros, Rosa y Ubillos.
Con aviso: Alambarri, Arismendi, Gandín, Lepro, Pastorino, Segarra, Urrutia Serrato y Vasconcellos.

"Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas:

DIA 19

Defensa Nacional

Sin aviso: Abdala.

DIA 20

Legislación del Trabajo

Con aviso: Pastorino.
Sin aviso: Rodríguez Correa, Triay y Vasconcellos.
Fuera de hora: Brena y Dubra.

Especial de Reforma Constitucional

Sin aviso: Arismendi, Baroffio, Malet y Vasconcellos.
Con licencia: Arosteguy, Lamas y Lezama (don José León)".

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra, para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Señor Presidente: he escuchado que se ha recibido una nueva protesta o apelación relacionada con las elecciones complementarias de Maldonado, que ya parecen estar un poco dentro de la historia de todo este período legislativo.

La Mesa le ha dado el trámite correspondiente, esto es, a la Comisión de Asuntos Internos; pero yo plantearía, como cuestión de orden, si fuere del caso la solicitud a esa Comisión para que se expida en el día.

Eso es todo.

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase un pedido de licencia.
(Se lee:)

"El señor Representante doctor Remigio Lamas solicita licencia para faltar a la sesión de hoy, por razones de enfermedad".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

—Cuarenta y tres en cuarenta y siete: Afirmativa.

7

Se va a entrar a la orden del día, con la consideración del asunto que figura en primer término: "Irregularidades en la Aduana. — (Designación de una Comisión Investigadora). — (Dictámenes de la Comisión preinvestigadora)".

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra, para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Es evidente, señor Presidente, que esta sesión fué votada con el objeto de considerar el problema que figura en cuarto término en la orden del día: "Constitución de la República. — (Reforma)".

En consecuencia, formulo moción en el sentido de que se aplacen los tres primeros asuntos que figuran en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Puig, en el sentido indicado.

(Se vota).

—Cuarenta y uno en cincuenta y uno: Afirmativa.

8

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Señor Presidente: dentro del máximo respeto para las personas, pero en defensa de la seriedad de los procedimientos de la Cámara, yo me creo en el caso de llamar la atención sobre un hecho de orden interno que sale del cauce común. Me refiero a la cesación repentina de una licencia por enfermedad que es secreto a voces —responde a un motivo político.

Yo creo que el procedimiento de la licencia por enfermedad, que compromete incluso los recursos del Estado, debe ser tomado, —como ya se ha dicho en Sala, y hemos tomado providencias para el futuro—, dentro de la más estricta seriedad. Me parece que no sería admisible que una licencia por enfermedad se tomara o se dejara sin efecto por un motivo político.

Yo con esto no prejuzgo intenciones, sino simplemente recojo lo que es voz corriente sobre un hecho político notorio. Es sabido que el señor Diputado Baroffio, que hoy ha cesado en el ejercicio de su cargo parlamentario por la incorporación del señor Diputado Blanco Acevedo, era contrario a la reforma constitucional, y que si ella se votaba en este mes, el voto de él habría sido un voto adverso. Es notorio que el señor Blanco Acevedo, en uso de licencia por enfermedad, es favorable a la reforma constitucional, y cuando este hecho se plantea —una licencia por enfermedad queda sin efecto— vemos transformarse el panorama político de la Cámara.

Yo creo que estas cosas deben ser tomadas con todas las garantías de la imparcialidad política frente al caso personal de la enfermedad de un señor Diputado, y si las cosas son como yo las interpreto, dejo sentada mi protesta por este hecho.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Yo no le acepto al señor Diputado Terra Arocena que prejuzgue injustificadamente mi actitud. No le acepto, porque no tiene ningún derecho a hacerlo.

Si he pedido licencia por enfermedad, —soy un hombre de honor y de dignidad—, es porque he estado enfermo. Y si ahora he pedido mi vuelta a la Cámara, ha sido únicamente porque me he encontrado con las fuerzas suficientes para venir aquí a cumplir con mi deber y con mi obligación.

(Apoyados).

—No le acepto de ningún modo que prejuzgue mi actitud frente a un problema respecto al cual se sabe en la Cámara que cuenta con amplia mayoría y que mi voto, por lo tanto, no sería decisivo. Se sabe perfectamente que la reforma cuenta con la mayoría por la circunstancia de haberse pronunciado ya, los distintos partidos políticos.

(Apoyados).

—No le acepto que prejuzgue sobre mis actos. Yo no puedo simular las enfermedades. He traído a la Cámara los certificados médicos, y es una cosa notoria que he estado y estoy enfermo todavía, y que si he interrumpido mi licencia, ha sido únicamente porque faltaba apenas una semana para terminarla.

Quiere decir que de todas maneras, hubiera tenido que pedir nueva licencia o reincorporarme a la Cámara el 1.o de octubre próximo.

Creo, señor Presidente, que mi actuación no da méritos para que se prejuzguen intenciones. ¿Qué maniobra podía existir en esto? ¿Qué maniobra más inútil y más absurda que yo viniera a dar un voto más en una Cámara de 99 personas?

Rechazo, pues, en forma enérgica, las apreciaciones injustas del señor Diputado Terra Arocena.

(Apoyados).

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Yo he dicho, señor Presidente, al empezar mi disertación que respeto a las personas. Aquí no se trata de una cuestión personal y por eso me deja muy sereno y muy tranquilo escuchar de labios del señor Diputado Blanco Acevedo que no acepta mi intervención en este problema, porque sé que como legislador tengo que velar por los fueros de la Cámara y, si a mi juicio están comprometidos, tengo el deber de intervenir, sin por eso faltar al respeto que me merecen las personas.

No dudo de que el señor Diputado haya estado enfermo ni creo que haya simulado. Lo único que creo, y se puso de manifiesto en sus palabras —él declara que sigue enfermo— es que ha interrumpido una licencia por enfermedad en una forma que no tengo necesidad de prejuzgar para saber que coincide con un momento decisivo en cuestiones políticas.

Yo lo respeto y acepto la afirmación del señor legislador, bajo su palabra de honor, de que está en condiciones de incorporarse a la Cámara y que no ha simulado enfermedad. No tengo ningún inconveniente en aceptarlo; pero me parece que mis palabras de advertencia eran necesarias para que en el futuro estas licencias por enfermedad y la suspensión de las mismas sean debidamente justificadas y documentadas.

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — Señor Presidente: nuestro sector va a manifestar categóricamente que comparte las preocupaciones del señor Diputado Terra Arocena.

El señor Diputado cívico fué lo suficientemente explícito para dejar claramente sentado, al hacer su advertencia, que no prejuzgaba ninguna intención ni ningún móvil de conducta; pero, desde luego, destacaba de manera categórica, que había una coincidencia de tal naturaleza que, moralmente, en el cumplimiento de sus obligaciones como legislador, tenía que denunciar.

Esa coincidencia, señor Presidente, está representada por un hecho simple y claro que se ha puesto de manifiesto en esta Cámara y fuera de la misma. El señor Diputado suplente del doctor Blanco Acevedo, por sus actuaciones, demostró claramente que era contrario a la reforma constitucional. El señor Representante titular, por el contrario, manifestó de manera explícita ser partidario de la reforma constitucional. La coincidencia se da precisamente en el momento en que, prácticamente estamos abocados a la votación de la reforma, es decir, en el instante en que, según quien esté desempeñando la banca, podría ser el voto favorable o contrario.

En el orden de las preocupaciones del señor Diputado Terra Arocena, seguramente que no ha influido la circunstancia de que la reforma constitucional, como es notorio, cuente con la mayoría de este Cuerpo. Pero, de cualquier manera, podría pensarse que la circunstancia de un voto favorable o contrario pudiera tener repercusiones de orden político dentro del partido a que pertenece el señor Diputado titular.

Yo tampoco prejuzgo intenciones. Destaco, como el señor Diputao Terra Arocena, la coincidencia que se ha producido y he visto con verdadera complacencia el valor moral del señor Diputado de denunciar esta actitud. Creo, como él, que es necesario —ya lo hemos expresado en alguna otra oportunidad— tomar todas las precauciones posibles para que, cuando se haga el otorgamiento de esas licencias, ellas se ajusten a la verdad de los hechos y, en consecuencia, que no puedan crearse por coincidencia o sin coincidencia, situaciones como la que estamos en este momento comentando

Cuando está de por medio el interés del Erario y la representación nacional, todas las precauciones que se adopten serán pocas y, por otra parte, es menester dejar perfectamente de manifiesto —con lo cual no se hace nada más que autorizar las expresiones del señor Diputado Terra Arocena— que por la propia confesión del Diputado titular esa licencia no había terminado.

El señor Diputado titular todavía se encuentra enfermo, pero esta vez, por circunstancias que desconocemos, se ha encontrado con fuerza física y moral suficiente como para venir a ocupar el puesto a que lo trajo la representación nacional, antes de que expirara el término de su licencia.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — El señor Diputado Dubra también dice que él no prejuzga igual que el señor Diputado Terra Arocena, pero en realidad prejuzga por todas las consideraciones que ha hecho. De manera que tampoco le admito al señor Diputado Dubra las apreciaciones que él formula sobre mi actitud.

He estado enfermo y no he pedido esta reincorporación por el problema de la reforma. Los señores Diputados saben bien que un voto más en un sentido o en otro no podía alterar de ninguna manera el resultado de la votación en la Cámara. El señor Diputado Dubra tiene que saber eso.

De manera que sería una maniobra inútil de mi parte querer venir sin tener siquiera la seguridad de que este proyecto iba a ser votado en esta semana, porque eso no lo puede saber nadie. Si la discusión se prolongara diez o quince días mi licencia estaría vencida ya al final de este mes.

De manera que, vuelvo a repetir, tengo la conciencia tranquila en el sentido de que no ha sido el problema de la reforma, sino, únicamente, el derecho de un Diputado que se encuentra con fuerzas suficientes para venir a la Cámara, el que me ha determinado a interrumpir esta licencia.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Solamente quería aclarar en el seno de esta Cámara, que el señor Diputado Daniel Blanco Acevedo, cuando solicitó la licencia por enfermedad, presentó el certificado médico correspondiente. El motivo de la interrupción de esa licencia se debe a que, habiendo desaparecido el móvil que determinó el pedido de la misma, hoy se siente habilitado para intervenir en un debate tan trascendental como este.

Ese es un hecho simple, que no veo por qué los señores Diputados quieren magnificar.

Era cuanto quería decir.

9

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: me voy a ocupar en primer término, de un problema de integración de la Cámara. El señor Diputado Gabito Barrios ha pedido licencia por razones de enfermedad. Creo que se le ha dado el trámite correspondiente a ese pedido. En nombre del sector, solicito la convocatoria del suplente respectivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el pedido de licencia.

(Se lee:)

"Montevideo, Setiembre 23 de 1951. — Señor Presidente de la Cámara, don Arturo Lezama.

Por la presente y por su intermedio solicito licencia para no concurrir a la Cámara por un término de cuarenta días, que son necesarios para restablecer mi salud según consta en certificado médico que acompaño.

Sin otro motivo saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Antonio Gabito Barrios".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se acuerda la licencia solicitada.

(Se vota).

—Sesenta y uno en sesenta y dos: Afirmativa.

—Léase el proyecto de resolución de la Comisión de Asuntos Internos.

(Se lee).

"Comisión de Asuntos Internos.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Encontrándose en uso de licencia por razones de enfermedad hasta el día 3 de noviembre del corriente año, el señor Representante por el Departamento de Rocha, don Antonio Gabito Barrios, convóquese por Secretaría para integrar la referida representación al Suplente correspondiente de la Hoja de Votación número 1, señora Angela Visconti de Miraglia, por concurrir en este caso las circunstancias requeridas por los incisos A), B) y C) del artículo 1.o de la ley número 10.618 de 24 de mayo de 1945.

Sala de la Comisión, setiembre 24 de 1951.

J. Florentino Guimaraens. — Rafael Frías Pérez. — Gabriel José D'Amado. — Donato Urquhart".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el proyecto de resolución leído.

(Se vota).

—Cincuenta y nueve en sesenta y cinco: Afirmativa.

La Mesa invita a la señora Diputada Visconti de Miraglia a pasar a Sala.

10

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con lo resuelto oportunamente por la Cámara, se va a entrar a considerar el punto 49 de la orden del día: "Constitución de la República. — (Reforma)".

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY CONSTITUCIONAL

Artículo 1.o Refórmase el texto de la Constitución vigente que queda sustituído por el que a continuación se inserta:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SECCION I

De la Nación y su Soberanía

CAPITULO I

Artículo 1.o La República Oriental del Uruguay es la asociación política de todos los habitantes comprendidos dentro de su territorio.

Art. 2.o Ella es y será para siempre libre e independiente de todo poder extranjero.

Art. 3.o Jamás será el patrimonio de persona ni de familia alguna.

CAPITULO II

Artículo 4.o La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación, a la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes, del modo que más adelante se expresará.

CAPITULO III

Artículo 5.o Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna. Reconoce a la Iglesia Católica el dominio de todos los templos que hayan sido total o parcialmente construídos con fondos del Erario Nacional, exceptuándose sólo las capillas destinadas al servicios de asilos, hospitales, cárceles u otros establecimientos públicos. Declara, asimismo, exentos de toda clase de impuestos a los templos consagrados al culto de las diversas religiones.

CAPITULO IV

Artículo 6.o En los tratados internacionales que celebre la República propondrá la cláusula de que todas las diferencias que surjan entre las partes contratantes, serán decididas por el arbitraje u otros medios pacíficos.

SECCION II

Derechos, deberes y garantías

CAPITULO I

Artículo 7.o Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general.

Art. 8.o Todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes.

Art. 9.o Se prohibe la fundación de mayorazgos.

Ninguna autoridad de la República podrá conceder título alguno de nobleza, ni honores o distinciones hereditarias.

Art. 10. Las acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a un tercero, están exentas de la autoridad de los magistrados.

Ningún habitante de la República será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe.

Art. 11. El hogar es un sagrado inviolable. De noche nadie podrá entrar en él sin consentimiento de su jefe, y de día, sólo de orden expresa del Juez competente, por escrito y en los casos determinados por la ley.

Art. 12. Nadie puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal.

Art. 13. La ley ordinaria podrá establecer el juicio por jurados en las causas criminales.

Art. 14. No podrá imponerse la pena de confiscación de bienes por razones de carácter político.
Art. 15. Nadie puede ser preso sino infraganti delito, o habiendo semiplena prueba de él por orden escrita de Juez competente.
Art. 16. En cualquiera de los casos del artículo anterior, el Juez bajo la más seria responsabilidad, tomará al arrestado su declaración dentro de veinticuatro horas, y dentro de cuarenta y ocho, lo más empezará el sumario. La declaración del acusado deberá ser tomada en presencia de su defensor. Este tendrá también el derecho de asistir a todas las diligencias sumariales.
Art. 17. En caso de prisión indebida el interesado o cualquier persona podrá interponer ante el Juez competente el recurso de "habeas corpus", a fin de que la autoridad aprehensora explique y justifique de inmediato el motivo legal de la aprehensión estándose a lo que decida el Juez indicado.
Art. 18. Las leyes fijarán el orden y las formalidades de los juicios.
Art. 19. Quedan prohibidos los juicios por comisión.
Art. 20. Quedan abolidos los juramentos de los acusados en sus declaraciones o confesiones, sobre hecho propio; y prohibido el que sean tratados en ellas como reos.
Art. 21. Queda igualmente vedado el juicio criminal en rebeldía. La ley proveerá lo conveniente a este respecto.
Art. 22. Todo juicio criminal empezará por acusación de parte o del acusador público, quedando abolidas las pesquisas secretas.
Art. 23. Todos los jueces son responsables ante la ley de la más pequeña agresión contra los derechos de las personas, así como por separarse del orden de proceder que en ella se establezca.
Art. 24. Toda persona de derecho público es civilmente responsable del daño causado por el hecho de sus funcionarios en el ejercicio de la función pública que les estuviera confiada y con incumplimiento de los deberes que el cargo les imponga; pero tendrá el derecho de repetir contra el funcionario o los funcionarios responsables en caso de dolo o culpa.
Art. 25. A nadie se le aplicará la pena de muerte.
En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito.
Art. 26. En cualquier estado de una causa criminal de que no haya de resultar pena de penitenciaría, los jueces podrán poner al acusado en libertad, dando fianza según la ley.
Art. 27. Los papeles de los particulares y su correspondencia epistolar, telegráfica o de cualquier otra especie, son inviolables, y nunca podrá hacerse su registro, examen o interceptación sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general.
Art. 28. Es enteramente libre, en toda materia, la comunicación de los pensamientos por palabras, escritos privados, o publicados en la prensa, o por cualquier otra forma de divulgación, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor, y, en su caso, el impresor o emisor, con arreglo a la ley por los abusos que cometieren.
Art. 29. Todo habitante tiene derecho de petición para ante todas y cualesquiera autoridades de la República.
Art. 30. La seguridad individual no podrá suspenderse sino con anuencia de la Asamblea General o de la Comisión Permanente, estando aquélla en receso, y en el caso extraordinario de traición o conspiración contra la patria; y entonces, sólo será para la aprehensión de los delincuentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 17) del artículo 167.
Art. 31. La propiedad es un derecho inviolable, pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general.
Nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad sino en los casos de necesidad o utilidad públicas establecidos por una ley y recibiendo siempre del Tesoro Nacional una justa y previa compensación.
Cuando se declare la expropiación por causa de necesidad o utilidad públicas, se indemnizará a los propietarios por los daños y perjuicios que sufrieren en razón de la mora, se consume o no la expropiación.
Art. 32. El trabajo intelectual, el derecho del autor, del inventor o del artista, serán reconocidos y protegidos por la ley.
Art. 33. Toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación; estará bajo la salvaguardia del Estado, y la ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa.
Art. 34. Nadie será obligado a prestar auxilios, sean de la clase que fueren, para los ejércitos, ni a franquear su casa para alojamiento de militares, sino de orden del magistrado civil según la ley, y recibirá de la República la indemnización del perjuicio que en tales casos se le infiera.
Art. 35. Toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria, comercio, profesión o cualquier otra actividad lícita, salvo las limitaciones de interés general que establezcan las leyes.
Art. 36. Es libre la entrada de toda persona en el territorio de la República, su permanencia en él y su salida con sus bienes, observando las leyes y salvo perjuicio de terceros.
La inmigración deberá ser reglamentada por la ley, pero en ningún caso el inmigrante adolecerá de defectos físicos, mentales o morales que puedan perjudicar a la sociedad.
Art. 37. Queda garantido el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no podrá ser desconocido por ninguna autoridad de la República, sino en virtud de una ley, y solamente en cuanto se oponga a la salud, la seguridad y el orden público.
Art. 38. Todas las personas tienen el derecho de asociarse, cualquiera sea el objeto que persigan, siempre que no constituyan una asociación ilícita declarada por la ley.

CAPITULO II

Artículo 39. El Estado velará por el fomento social de la familia.
Art. 40. El cuidado y educación de los hijos para que éstos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres. Quienes tengan a su cargo numerosa prole tienen derecho a auxilios compensatorios siempre que los necesiten.
La ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores, así como contra la explotación y el abuso.
Art. 41. Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto a los nacidos en él.
La maternidad, cualquiera sean la condición o estado de la mujer, tiene derecho a la protección de la sociedad y a su asistencia en caso de desamparo.
Art. 42. La ley procurará que la delincuencia infantil esté sometida a un régimen especial en que se dará participación a la mujer.
Art. 43. El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país.
Todos los habitantes tienen el deber de cuidar su salud, así como el de asistirse en caso de enfermedad. El Estado proporcionará gratuitamente los medios de prevención y de asistencia tan sólo a los indigentes o carentes de recursos suficientes.
Art. 44. La ley propenderá al alojamiento higiénico y económico del obrero, favoreciendo la construcción de viviendas y barrios que reúnan esas condiciones.
Art. 45. El Estado dará asilo a los indigentes o carentes de recursos suficientes que, por su inferioridad física o mental de carácter crónico, estén inhabilitados para el trabajo.
Art. 46. El Estado combatirá por medio de la ley y de las Convenciones internacionales los vicios sociales.
Art. 47. El derecho sucesorio queda garantido dentro de los límites que establezca la ley. La línea recta ascendente y la descendente tendrán un tratamiento preferencial en las leyes impositivas.
Art. 48. El "bien de familia", su constitución, conservación, goce y trasmisión, serán objeto de una legislación protectora especial.

CAPITULO III

Artículo 49. Toda organización comercial o industrial trustificada estará bajo el contralor del Estado.
Art. 50. El Estado o los Gobiernos Departamentales, en su caso, condicionarán a su homologación, el establecimiento y la vigilancia de las tarifas de servicios públicos a cargo de empresas concesionarias.
Las concesiones a que se refiere este artículo no podrán darse a perpetuidad en ningún caso.
Art. 51. Prohíbese la usura. Es de orden público la ley que señale límite máximo al interés de los préstamos. Esta determinará la pena a aplicarse a los contraventores.
Nadie podrá ser privado de su libertad por deudas.

CAPITULO IV

Artículo 52. El trabajo está bajo la protección especial de la ley.
Todo habitante de la República, sin perjuicio de su libertad, tiene el deber de aplicar sus energías intelectuales o corporales en forma que redunde en beneficio de la co-

lectividad, la que procurará ofrecer, con preferencia a los ciudadanos, la posibilidad de ganar su sustento mediante el desarrollo de una actividad económica.

Art. 53. La ley ha de reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica; la justa remuneración; la limitación de la jornada; el descanso semanal y la higiene física y moral.

El trabajo de las mujeres y de los menores de diez y ocho años será especialmente reglamentado y limitado.

Art. 54. La ley reglamentará la distribución imparcial y equitativa del trabajo.

Art. 55. Toda empresa cuyas características determinen la permanencia del personal en el respectivo establecimiento, estará obligada a proporcionarle alimentación y alojamiento adecuados, en las condiciones que la ley establecerá.

Art. 56. La ley promoverá la organización de sindicatos gremiales, acordándoles franquicias y dictando normas para reconocerles personería jurídica.

Promoverá, asimismo, la creación de tribunales de conciliación y arbitraje.

Declárase que la huelga es un derecho gremial. Sobre esta base se reglamentará su ejercicio y efectividad.

CAPITULO V

Artículo 57. Los funcionarios están al servicio de la Nación y no de una fracción política. En los lugares y horas de trabajo, queda prohibida toda actividad ajena a la función, reputándose ilícita, y como tal, reprimida por la ley, la dirigida a fines de proselitismo de cualquier especie.

Art. 58. La ley establecerá el Estatuto del Funcionario sobre la base fundamental de que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario.

Sus preceptos se aplicarán a los funcionarios dependientes:

A) Del Poder Ejecutivo, con excepción de los militares, policiales y diplomáticos, que se regirán por leyes especiales.
B) Del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, salvo en lo relativo a los cargos de la Judicatura.
C) Del Tribunal de Cuentas.
D) De la Corte Electoral y sus dependencias, sin perjuicio de las reglas destinadas a asegurar el contralor de los partidos políticos.
E) De los Servicios Descentralizados, sin perjuicio de lo que a su respecto se disponga por leyes especiales en atención a la diversa índole de sus cometidos.

Art. 59. Establécese la carrera administrativa para los funcionarios de la Administración Pública, que se declaran inamovibles, sin perjuicio de lo que sobre el particular disponga la ley por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara y de lo establecido en el inciso 3.o de este artículo.

Su destitución sólo podrá efectuarse de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Constitución.

No están comprendidos en la carrera administrativa, los funcionarios de carácter político o de particular confianza, estatuídos, con esa calidad, por ley aprobada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, los que serán designados y podrán ser destituídos por el órgano administrativo correspondiente.

Art. 60. Para los funcionarios de carrera, el Estatuto del Funcionario establecerá las condiciones de ingreso a la Administración, reglamentará el derecho a la permanencia en el cargo, al ascenso, a la remuneración justa y al descanso semanal y anual; las condiciones de la suspensión o del traslado; sus obligaciones funcionales y los recursos administrativos contra las resoluciones que los afecten, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección XVII.

Art. 61. Los Gobiernos Departamentales sancionarán el Estatuto para sus funcionarios, ajustándose a las normas establecidas en los artículos procedentes, y mientras no lo hagan regirán para ellos las disposiciones que la ley establezca para los funcionarios públicos.

A los efectos de declarar la amovilidad de sus funcionarios y de calificar los cargos de carácter político o de confianza, se requerirán los tres quintos del total de componentes de la Junta Departamental.

Art. 62. Los Entes Autónomos proyectarán, dentro del año de promulgada la presente Constitución, el Estatuto para los funcionarios de su dependencia, el cual será sometido a aprobación del Consejo Nacional de Gobierno.

Este Estatuto contendrá las disposiciones conducentes a asegurar el normal funcionamiento de los servicios y las reglas de garantía establecidas en los artículos anteriores para los funcionarios, en lo que fuere conciliable con los fines específicos de cada Ente Autónomo.

Art. 63. La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer normas especiales que por su generalidad o naturaleza sean aplicables a los funcionarios de todos los Gobiernos Departamentales o de cada Ente Autónomo, según los casos.

Art. 64. La ley podrá autorizar que, en los Entes Autónomos se constituyan comisiones representativas de los personales respectivos, con fines de colaboración con los Directores para el cumplimiento de las reglas del Estatuto, el estudio del ordenamiento presupuestal, la organización de los servicios, reglamentación del trabajo y aplicación de las medidas disciplinarias.

En los servicios públicos administrados directamente o por concesionarios, la ley podrá disponer la formación de órganos competentes para entender en las desinteligencias entre las autoridades de los servicios y sus empleados y obreros; así como los medios y procedimientos que pueda emplear la autoridad pública a la cual se le atribuya el cometido de mantener la continuidad de los servicios.

Art. 65. Ninguna investigación parlamentaria o administrativa sobre irregularidades, omisiones o delitos, se considerará concluída mientras el inculpado no pueda presentar sus descargos y articular su defensa.

CAPITULO VI

Artículo 66. Las jubilaciones generales y seguros sociales se organizarán en forma de garantizar a todos los trabajadores, patronos, empleados y obreros, retiros adecuados y subsidios para los casos de accidentes, enfermedad, invalidez, desocupación forzosa, etc.; y a sus familias, en caso de muerte, la pensión correspondiente. La pensión a la vejez constituye un derecho para el que llegue al límite de la edad productiva, después de larga permanencia en el país y carezca de recursos para subvenir a sus necesidades vitales.

CAPITULO VII

Artículo 67. Queda garantida la libertad de enseñanza.

La ley reglamentará la intervención del Estado al solo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos.

Todo padre o tutor tiene derecho a elegir, para la enseñanza de sus hijos o pupilos, los maestros o instituciones que desee.

Art. 68. Las instituciones de enseñanza privada que suministren clases gratuitas a un número de alumnos y en la forma que determinará la ley, y las instituciones culturales, serán exoneradas de impuestos nacionales y municipales como subvención por sus servicios.

Art. 69. Es obligatoria la enseñanza primaria.

El Estado dispondrá lo necesario para su cumplimiento.

Art. 70. Declárase de utilidad social la gratuidad de la enseñanza oficial primaria, media, superior, industrial y artística y de la educación física; la creación de becas de perfeccionamiento y especialización cultural, científica y obrera, y el establecimiento de bibliotecas populares.

En todas las instituciones docentes se atenderá especialmente la formación del carácter moral y cívico de los alumnos.

CAPITULO VIII

Artículo 71. La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno.

SECCION III

De la ciudadanía y del sufragio

CAPITULO I

Artículo 72. Los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay son naturales o legales.

Art. 73. Ciudadanos naturales son todos los hombres y mujeres nacidos en cualquier punto del territorio de la República. Son también ciudadanos naturales los hijos de padre o madre orientales, cualquiera haya sido el lugar de su nacimiento, por el hecho de avecindarse en el país e inscribirse en el Registro Cívico.

Art. 74. Tienen derecho a la ciudadanía legal:

A) Los hombres y mujeres extranjeros casados, de buena conducta, que, poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan tres años de residencia habitual en la República;
B) Los hombres y mujeres extranjeros de buena conducta, no casados, o casados cuyas esposas o esposos no residan en la República, que tengan alguna de las cuali-

dades del inciso anterior y cinco años de residencia habitual en el país;

C) Los hombres y mujeres extranjeros que obtengan gracia especial de la Asamblea General por servicios notables o méritos relevantes.

La prueba de la residencia deberá fundarse indispensablemente en instrumento público o privado de fecha comprobada.

Los derechos inherentes a la ciudadanía legal no podrán ser ejercidos por los extranjeros comprendidos en los incisos A) y B) hasta tres años después del otorgamiento de la respectiva carta.

La existencia de cualquiera de las causales de suspensión a que se refiere el artículo 79 obstará al otorgamiento de la carta de ciudadanía.

Art. 75. Todo ciudadano puede ser llamado a los empleos públicos. Los ciudadanos legales no podrán ser designados sino tres años después de habérseles otorgado la carta de ciudadanía.

CAPITULO II

Artículo 76. Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación; como tal es elector y elegible en los casos y formas que se designarán:

El sufragio se ejercerá en la forma que determine la ley, pero sobre las bases siguientes:

1º Inscripción obligatoria en el Registro Cívico;
2º Voto secreto y obligatorio;
3º Representación proporcional integral;
4º Los magistrados judiciales, los miembros del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo y del Tribunal de Cuentas, los Directores de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, los militares en actividad, cualquiera sea su grado, y los funcionarios policiales de cualquier categoría, deberán abstenerse, bajo pena de destitución e inhabilitación de dos a diez años para ocupar cualquier otro empleo público, de formar parte de comisiones o clubes políticos, de subscribir manifiestos de partido, y, en general, ejecutar cualquier otro acto público o privado de carácter político, salvo el voto. No se considerará incluída en estas prohibiciones la concurrencia de los Directores de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados a los organismos de los Partidos que tengan como cometido específico el estudio de problemas de gobierno, legislación y administración.

Será competente para conocer y aplicar las penas de estos delitos electorales la Justicia Electoral. La denuncia deberá ser hecha ante la Corte Electoral por intermedio de las autoridades nacionales de los partidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en todos los casos se pasarán los antecedentes a la Justicia Ordinaria a los demás efectos a que hubiere lugar;
5º Los miembros neutrales de la Corte Electoral a que se refiere el inciso 1º del artículo 316, no podrán formar parte de comisiones o clubes políticos, ni actuar en los organismos directivos de los partidos, ni intervenir en ninguna forma en la propaganda política de carácter electoral;
6º Todas las corporaciones de carácter electivo que se designen para intervenir en las cuestiones de sufragio, deberán ser elegidas con las garantías consignadas en este artículo;
7º Toda nueva Ley de Registro Cívico o de Elecciones, así como toda modificación o interpretación de las vigentes, requerirá dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Esta mayoría especial regirá sólo para las garantías del sufragio y elección, composición, funciones y procedimientos de la Corte Electoral y corporaciones electorales. Para resolver en materia de gastos, presupuestos y de orden interno de las mismas, bastará la simple mayoría;
8º La ley podrá extender a otras autoridades por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, la prohibición de los numerales 4º y 5º;
9º La elección de los miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo, del Consejo Nacional de Gobierno, de las Juntas y Concejos Departamentales, así como la de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de la elección por el Cuerpo Electoral, se realizará el último domingo del mes de noviembre, cada cuatro años.

Las listas de candidatos para esos cargos se incluirán conjuntamente en una sola hoja de votación, bajo un solo lema, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 78.

Art. 77. Tienen derecho al sufragio, sin necesidad de obtener previamente ciudadanía legal, los hombres y mujeres extranjeros, casados, de buena conducta, que, poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan residencia habitual de quince años, por lo menos, en la República.

La prueba de la residencia se fundará indispensablemente en instrumento público o privado de fecha comprobada, y si la justificación fuera satisfactoria para la autoridad encargada de juzgarla, el extranjero quedará habilitado para el ejercicio del voto desde que se inscriba en el Registro Cívico, autorizado por la certificado que a los efectos le extenderá aquella misma autoridad.

CAPITULO III

Artículo 78. La acumulación de votos por lema para cualquier cargo electivo, sólo puede hacerse en función de lemas permanentes que hayan obtenido en dos elecciones inmediatamente anteriores representación legislativa, sin perjuicio de cumplirse en todo caso, para la elección de Representantes, con lo dispuesto en la primera parte del artículo 87. No podrán incluirse en las listas de candidatos, sino personas notoriamente vinculadas al partido de cuyo lema se trate.

La acumulación de votos queda sin embargo autorizada para fracciones que han pertenecido a un mismo partido y que posteriormente adquirieron o empiearon un nuevo lema, y podrá efectuarse bajo el lema de una de ellas, o manteniendo cada una su propio lema, para las listas de candidatos a Consejeros Nacionales, Senadores, Representantes, miembros de los Concejos y de las Juntas Departamentales, y de los organismos electorales, conjunta o separadamente. En el caso de que las fracciones políticas a que se refiere esta cláusula acuerden hacer uso del derecho de acumulación que ella les concede, lo comunicarán por intermedio de sus autoridades nacionales a la Corte Electoral, o a los organismos electorales departamentales, según los casos, con treinta días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la elección, estableciéndose, además en las hojas de votación respectivas el carácter acumulativo de las listas que hayan sido objeto del acuerdo.

Las personas pertenecientes a cualquiera de las fracciones a que se refiere el apartado anterior, podrán ser incluídas indistintamente en las listas de candidatos de esas fracciones a miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo, del Consejo Nacional de Gobierno, de los Concejos y Juntas Departamentales, así como las de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de elección por el Cuerpo Electoral.

CAPITULO IV

Artículo 79. La ciudadanía se suspende:

1º Por ineptitud física o mental que impida obrar libre y reflexivamente;
2º Por la condición de soldado de línea, sea distinguido, músico, corneta, trompa, tambor, apuntador, o de cualquier otra denominación, de carácter inferior a la de cabo, con excepción de los alumnos de las academias militares
3º Por la condición de legalmente procesado en causa criminal de que pueda resultar pena de pentenciaría;
4º Por no haber cumplido dieciocho años de edad;
5º Por sentencia que imponga pena de destierro, prisión, penitenciaría o inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos durante el tiempo de la condena;
6º Por el ejercicio habitual de actividades moralmente deshonrosas, que determinará la ley sancionada, de acuerdo con el numeral 7º del artículo 76;
7º Por formar parte de organizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia, tiendan a destruir las bases fundamentales de la nacionalidad. Se consideran tales, a los efectos de esta disposición, las contenidas en las Secciones I y II de la presente Constitución;
8º Por la falta superviniente de cualquiera de las exigencias requeridas por el artículo 74 para la concesión de la ciudadanía legal.

Estas dos últimas causales sólo regirán respecto de los ciudadanos legales.

El ejercicio del derecho que otorga el artículo 77 se suspende por las causales enumeradas precedentemente.

CAPITULO V

Artículo 80. La nacionalidad no se pierde ni aún por naturalizarse en otro país, bastando simplemente para recuperar el ejercicio de los derechos de ciudadanía, avecindarse en la República e inscribirse en el Registro Cívico.

La ciudadanía legal se pierde por cualquier otra forma de naturalización ulterior.

SECCION IV

De la forma de Gobierno y sus diferentes Poderes

CAPITULO UNICO

Artículo 81. La Nación adopta para su Gobierno la forma democrática republicana.

Su soberanía será ejercida directamente por el Cuerpo Electoral en los casos de elección, iniciativa y referéndum, e indirectamente por los Poderes representativos que establece esta Constitución; todo conforme a las reglas expresadas en la misma.

SECCION V

Del Poder Legislativo

CAPITULO I

Artículo 82. El Poder Legislativo será ejercido por la Asamblea General.

Art. 83. Esta se compondrá de dos Cámaras: una de Representantes y otra de Senadores, las que actuarán separada o conjuntamente, según las distintas disposiciones de la presente Constitución.

Art. 84. A la Asamblea General compete:

1º. Formar y mandar publicar los Códigos;
2º. Establecer los Tribunales y arreglar la administración de Justicia y de lo Contencioso Administrativo;
3º. Expedir leyes relativas a la independencia, seguridad, tranquilidad y decoro de la República; protección de todos los derechos individuales y fomento de la ilustración, agricultura, industria, comercio interior y exterior;
4º. Establecer las contribuciones necesarias para cubrir los presupuestos, su distribución, el orden de su recaudación e inversión, y suprimir, modificar o aumentar las existentes;
5º. Aprobar o reprobar, en todo o en parte, las cuentas que presente el Poder Ejecutivo;
6º. Autorizar, a iniciativa del Poder Ejecutivo, la Deuda Pública Nacional, consolidarla, designar sus garantías y reglamentar el crédito público, requiriéndose, en los tres primeros casos, la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara;
7º. Decretar la guerra y aprobar o reprobar por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara los tratados de paz, alianza, comercio y las convenciones o contratos de cualquier naturaleza que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras;
8º. Designar todos los años la fuerza armada necesaria. Los efectivos militares sólo podrá ser aumentados por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara;
9.º Crear nuevos departamentos por mayoría de dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara; arreglar sus límites; habilitar puertos; establecer aduanas y derechos de exportación e importación, aplicándose, en cuanto a estos últimos, lo dispuesto en el artículo 86.
10. Justificar el peso, ley y valor de las monedas; fijar el tipo y denominación de las mismas, y arreglar el sistema de pesas y medidas.
11. Permitir o prohibir que entren tropas extranjeras en el territorio de la República, determinando, para el primer caso, el tiempo en que deban salir de él. Se exceptúan las fuerzas que entran al solo efecto de rendir honores, cuya entrada será autorizada por el Poder Ejecutivo.
12. Negar o conceder la salida de fuerzas nacionales fuera de la República, señalando, para este caso, el tiempo de su regreso a ella.
13. Crear o suprimir empleos públicos, determinando sus atribuciones, dotaciones o retiros, y aprobar, reprobar o disminuir los presupuestos que presente el Poder Ejecutivo; acordar pensiones y recompensas pecuniarias o de otra clase, y decretar honores públicos a los grandes servicios.
14. Conceder indultos por dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras, y acordar amnistía en casos extraordinarios, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.
15. Hacer los reglamentos de milicias y determinar el tiempo y número en que deben reunirse.
16. Elegir el lugar en que deban residir las primeras autoridades de la Nación.
17. Conceder monopolios, requiriéndose para ello dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara. Para instituirlos en favor del Estado o de los Gobiernos Departamentales, se requerirá la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.
18. Elegir en reunión de ambas Cámaras los miembros de la Suprema Corte de Justicia, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal de Cuentas, con sujeción a lo dispuesto en las Secciones respectivas.
19. Juzgar políticamente la conducta de los Ministros de Estado, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección VIII.
20. Interpretar la Constitución, sin perjuicio de la facultad que corresponde a la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con los artículos 248 a 253.

Art. 85. La creación y supresión de empleos y servicios públicos; la fijación y modificación de dotaciones, así como la autorización para los gastos, se hará mediante las leyes de presupuestos, con sujeción a lo establecido en la Sección XIII.

Toda otra ley que signifique gastos para el Tesoro Nacional, deberá indicar los recursos con que serán cubiertos; pero la iniciativa para la creación de empleos, aumentos de dotaciones o retiros, asignación y aumento de pensiones o recompensas pecuniarias, corresponderá privativamente al Poder Ejecutivo.

Art. 86. Para sancionar impuestos se necesitará el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

CAPITULO II

Artículo 87. La Cámara de Representantes se compondrá de noventa y nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, con arreglo a un sistema de represetnación proporcional en el que se tomen en cuenta los votos emitidos a favor de cada lema en todo el país.

Corresponderán a cada Departamento, dos Representantes, por lo menos.

El número de Representantes podrá ser modificado por la Ley, la que requerirá para su sanción dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Art. 88. Los Representantes durarán cuatro años en sus funciones y su elección se efectuará con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establecen en la Sección III.

Art. 89. Para ser Representante se necesita ciudadanía natural en ejercicio, o legal con cinco años de ejercicio, y, en ambos casos, veinticinco años cumplidos de edad.

Art. 90. No pueden ser Representantes:

1.º Los miembros del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal de Cuentas, de las Juntas y de los Concejos Departamentales, y de los Consejos o Directorios rentados de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados.
2.º Los empleados militares o civiles dependientes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y del de Cuentas, de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, por servicios a sueldo, con excepción de los retirados o jubilados. Esta disposición no rige para los que desempeñen cargos universitarios docentes o universitarios técnicos con funciones docentes; pero si el elegido opta por continuar desempeñándolos, será con carácter honorario por el tiempo que dure su mandato. Los militares que renuncien al destino y al sueldo para ingresar al Cuerpo Legislativo, conservarán el grado, pero mientras duren sus funciones legislativas no podrán ser ascendidos, estarán exentos de toda subordinación militar y no se contará el tiempo que permanezcan desempeñando funciones legislativas a los efectos de la antigüedad para el ascenso.

Art. 91. No pueden ser candidatos a Representantes los Consejeros nacionales, ni los Jueces y Fiscales Letrados, ni los funcionarios policiales, en los Departamentos en que desempeñen sus funciones ni los militares en la región en que tengan mando de fuerza o ejerzan en actividad alguna función militar, salvo que renuncien y cesen en sus cargos con tres meses de anticipación al acto electoral. Tampoco pueden ser candidatos los miembros de los Directorios o Consejos de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que no hayan procedido de acuerdo al artículo 201.

Art. 92. Compete a la Cámara de Representantes el derecho exclusivo de acusar ante la Cámara de Senadores, a los Consejeros Nacionales y los Ministros de Estado, a

los miembros de ambas Cámaras, de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y de la Corte Electoral, por delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución u otros delitos graves, después de haber conocido sobre ellos a petición de parte o de alguno de sus miembros, y declarado haber lugar a la formación de causa.

CAPITULO III

Artículo 93. La Cámara de Senadores se compondrá de treinta y un miembros, elegidos directamente por el pueblo, considerándose a la República como una sola circunscripción electoral, de acuerdo con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establecen en la Sección III y a lo que expresan los artículos siguientes.

La Presidencia de la Cámara de Senadores y de la Asamblea General será desempeñada por el primer titular de la lista más votada dentro del lema más votado. En caso de vacancia definitiva ocupará la Presidencia el titular que le siga de la misma lista.

Art. 94. Los Senadores serán elegidos por el sistema de la representación proporcional integral.

Art. 95. La distribución de los cargos de Senadores obtenidos por diferentes sublemas dentro del mismo lema partidario, se hará también proporcionalmente al número de votos emitidos a favor de las respectivas listas.

Art. 96. Los Senadores durarán cuatro años en sus funciones.

Art. 97. Para ser Senador se necesita ciudadanía natural en ejercicio, o legal con siete años de ejercicio, y, en ambos casos, treinta años cumplidos de edad.

Art. 98. No pueden ser Senadores las personas comprendidas en el artículo 90, con las excepciones en el mismo establecidas.

Art. 99. No pueden ser candidatos a Senadores los Jueces y Fiscales Letrados, ni los funcionarios policiales, ni los militares con mando de fuerza o en ejercicio de alguna actividad militar, salvo que renuncien y cesen en sus cargos con tres meses de anticipación al acto electoral.

Art. 100. El ciudadano que fuere elegido Senador y Representante podrá optar entre uno y otro cargo.

Art. 101. A la Cámara de Senadores corresponde abrir juicio público a los acusados por la Cámara de Representantes o la Junta Departamental, en su caso, y pronunciar sentencia al solo efecto de separarlos de sus cargos, por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Art. 102. Los acusados, a quienes la Cámara de Senadores haya separado de sus cargos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán, no obstante, sujetos a juicio conforme a la ley.

SECCION VI

De las sesiones de la Asamblea General. Disposiciones comunes a ambas Cámaras. De la Comisión Permanente.

CAPITULO I

Artículo 103. La Asamblea General empezará sus sesiones el quince de marzo de cada año, sesionando hasta el quince de diciembre, o sólo hasta el quince de octubre, en el caso de que haya elecciones, debiendo entonces la nueva Asamblea empezar sus sesiones el quince de febrero siguiente.

La Asamblea General se reunirá en las fechas indicadas sin necesidad de convocatoria especial del Poder Ejecutivo.

Sólo por razones graves y urgentes, la Asamblea General o cada una de las Cámaras, así como el Poder Ejecutivo, podrá hacer cesar el receso, y con el exclusivo objeto de tratar los asuntos que han motivado la convocatoria.

CAPITULO II

Artículo 104. Cada Cámara se gobernará interiormente por el reglamento que se dicte, y, reunidas ambas en Asamblea General, por el que ésta establezca.

Art. 105. Cada Cámara nombrará su Presidente y Vicepresidentes, a excepción del Presidente de la Cámara de Senadores, respecto al cual regirá lo dispuesto en el artículo 93.

Art. 106. Cada Cámara nombrará sus Secretarios y personal de su dependencia.

Sancionará dentro de los diez y ocho primeros meses de cada Legislatura los presupuestos de sueldos, gastos e inversiones por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes y lo avisará al Poder Ejecutivo para que los incluya en los presupuestos respectivos.

En el transcurso de la Legislatura no podrán proponerse otras adiciones o correcciones en los gastos, inversiones o contrataciones, que las que se estimen estrictamente indispensables.

Art. 107. Ninguna de las Cámaras podrá abrir sus sesiones mientras no esté reunida más de la mitad de sus miembros, y si esto no se hubiese realizado el día que señala la Constitución, la minoría podrá reunirse para compeler a los ausentes bajo las penas que se acordaren.

Art. 108. Las Cámaras se comunicarán por escrito entre sí y con los demás Poderes, por medio de sus respectivos Presidentes, y con autorización de un Secretario.

Art. 109. En todos los casos en que se haga referencia a los sectores parlamentarios, se entienden por tales los que constituyen los Senadores y Representantes elegidos bajo un mismo lema. Las proposiciones o designaciones que corresponda efectuar a dichos sectores parlamentarios se harán por la mayoría de los votos de los mismos.

Art. 110. Las pensiones graciables serán resueltas mediante el voto secreto.

Los reglamentos de cada Cámara y de la Asamblea General podrán extender ese régimen a los casos de venias y designaciones.

CAPITULO III

Artículo 111. Los Senadores y Representantes jamás serán responsables por los votos y opiniones que emitan durante el desempeño de sus funciones.

Art. 112. Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado, salvo en el caso de delito infraganti y entonces se dará cuenta inmediata a la Cámara respectiva, con la información sumaria del hecho.

Art. 113. Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, podrá ser acusado criminalmente, ni aún por delitos comunes que no sean los detallados en el artículo 92, sino ante su respectiva Cámara, la cual, por dos tercios de votos del total de sus componentes, resolverá si hay lugar a la formación de causa y, en caso afirmativo, lo declarará suspenso en sus funciones y quedará a disposición del Tribunal competente.

Art. 114. Cada Cámara puede corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el desempeño de sus funciones y hasta suspenderlo en el ejercicio de las mismas, por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Por igual número de votos podrá removerlo por imposibilidad física o incapacidad mental superviniente a su incorporación.

Bastará la mayoría de votos de presentes para admitir las renuncias voluntarias.

Art. 115. Las vacantes que por cualquier motivo se produzcan en cada Legislatura, se llenarán por los suplentes designados al tiempo de las elecciones, del modo que expresará la ley, y sin hacerse nueva elección.

La ley podrá autorizar también la convocatoria de suplentes por impedimento temporal o licencia de los Legisladores titulares.

Art. 116. Los Senadores y Representantes serán compensados por sus servicios con una asignación mensual, que percibirán durante el término de su mandato, y que será fijada por dos tercios de votos de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, en el último período de cada Legislatura, para los miembros de la siguiente. Dicha compensación les será satisfecha con absoluta independencia del Poder Ejecutivo

CAPITULO IV

Art. 117. Todo legislador puede pedir a los Ministros de Estado, a la Suprema Corte de Justicia, a la Corte Electoral, al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y al Tribunal de Cuentas, los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido se hará por escrito y por intermedio del Presidente de la Cámara respectiva, el que lo trasmitirá de inmediato al órgano que corresponda. Si éste no facilitare los informes dentro del plazo que fijará la ley, el legislador podrá solicitarlos por intermedio de la Cámara a que pertenezca, estándose a lo que ésta resuelva.

No podrá ser objeto de dicho pedido lo relacionado con la materia y competencia jurisdiccionales del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Art. 118. Cada una de las Cámaras tiene facultad, por resolución de un tercio de votos del total de sus componentes, de hacer venir a Sala a los Ministros de Estado para pedirles y recibir los informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos, de inspección o de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VIII.

Cuando los informes se refieran a Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, los Ministros podrán requerir la asistencia conjunta de un representante del respectivo Consejo o Directorio.

Art. 119. Las Cámaras podrán nombrar Comisiones Par-

lamentarias de investigación o para suministrar datos con fines legislativos.

Art. 120. En los casos previstos en los tres artículos anteriores, cualquiera de las Cámaras podrá formular declaraciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VIII.

CAPITULO V

Artículo 121. Los Senadores y Representantes, después de incorporados a sus respectivas Cámaras, no podrán recibir empleos rentados de los Poderes del Estado, de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos, de los Servicios Descentralizados o de cualquier otro órgano público, ni prestar servicios retribuidos por ellos en cualquier forma, sin consentimiento de la Cámara a que pertenezcan, quedando en todos los casos vacante su representación en el acto de recibir el empleo o de prestar el servicio.

Cuando los Senadores y Representantes sean llamados a ejercer temporalmente funciones de Consejeros Nacionales o a desempeñar Ministerios o Subsecretarías de Estado, quedarán suspendidos en sus funciones legislativas, sustituyéndoseles, mientras dure la suspensión, por el suplente correspondiente.

Art. 122. La función legislativa es también incompatible con el ejercicio de todo otro cargo público electivo, cualquiera sea su naturaleza.

Art. 123. Los Senadores y Representantes tampoco podrán durante su mandato:

1.º Intervenir como Directores, Administradores o empleados, en empresas que contraten obras o suministros con el Estado, los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o cualquier otro órgano público.

2.º Tramitar o dirigir asuntos de terceros ante la Administración Central, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

La inobservancia de lo preceptuado en este artículo importará la pérdida inmediata del cargo legislativo.

Art. 124. La incompatibilidad dispuesta por el artículo 121, en su primera parte, alcanzará a los Senadores y Representantes hasta un año después de la terminación de su mandato, salvo expresa autorización de la Cámara respectiva.

Art. 125. La ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá reglamentar o modificar las prohibiciones establecidas en los artículos 123 y 124, así como extenderlas a los integrantes de otros órganos.

CAPITULO VI

Artículo 126. Habrá una Comisión Permanente compuesta de cuatro Senadores y siete Representantes elegidos por el sistema proporcional; designados unos y otros, por sus respectivas Cámaras. Será Presidente de la misma un Senador de la mayoría.

La designación se hará anualmente, dentro de los quince días de la constitución de la Asamblea General o de la iniciación de cada período de sesiones ordinarias de la Legislatura.

Art. 127. Al mismo tiempo que se haga esta elección, se hará la de un suplente para cada uno de los once miembros que entre a llenar sus funciones en los casos de enfermedad, muerte u otros que ocurran, de los titulares.

Art. 128. La Comisión Permanente velará sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, haciendo al Poder Ejecutivo las advertencias convenientes al efecto, bajo responsabilidad para ante la Asamblea General actual o siguiente, en su caso.

Art. 129. Para el caso de que dichas advertencias, hechas hasta por segunda vez, no surtieran efecto, podrá por sí sola, según la importancia o gravedad del asunto, convocar a la Asamblea General.

Art. 130. Ejercerá sus funciones mientras la Asamblea General estuviere en receso y hasta que se reinicien sus sesiones ordinarias.

No obstante, interrumpido el receso y mientras duren las sesiones extraordinarias, la Asamblea General o cualquiera de las Cámaras podrán, cuando así lo resuelvan, asumir jurisdicción en los asuntos de su competencia que se encuentren a consideración de la Comisión Permanente, previa comunicación a este Cuerpo.

Si hubiesen caducado los poderes de los Senadores y Representantes, por expiración del plazo constitucional, sin que estuviesen proclamados los Senadores y Representantes nuevamente electos, la Comisión Permanente en ejercicio continuará en las funciones que en este capítulo se le confieren, hasta la constitución de las nuevas Cámaras.

En este caso, al constituirse cada una de las Cámaras, procederá a efectuar la designación de los nuevos miembros de la Comisión Permanente.

Art. 131. Corresponderá también a la Comisión Permanente prestar o rehusar su consentimiento en todos los casos en que el Poder Ejecutivo lo necesite con arreglo a la presente Constitución y la facultad concedida a las Cámaras en los artículos 118 y siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto por el numeral 13 del artículo 167.

SECCION VII

De la proposición, discusión, sanción y promulgación de las leyes

CAPITULO I

Artículo 132. Todo proyecto de ley puede tener su origen en cualquiera de las dos Cámaras, a consecuencia de proposiciones hechas por cualquiera de sus miembros, o por el Poder Ejecutivo por medio de sus Ministros, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 6.º del artículo 84 y artículo 85.

CAPITULO II

Artículo 133. Si la Cámara en que tuvo principio el proyecto, lo aprueba, lo pasará a la otra para que, discutido en ella, lo apruebe también, lo reforme, adicione o deseche.

Art. 134. Si cualquiera de las dos Cámaras a quien se remitiese un proyecto de ley, lo devolviese con adiciones u observaciones, y la remitente se conformase con ellas, se lo avisará en contestación, y quedará para pasarlo al Poder Ejecutivo; pero si no las hallare justas, e insistiese en sostener su proyecto tal y cual lo había remitido al principio podrá en tal caso, por medio de oficio, solicitar la reunión de ambas Cámaras y, según el resultado de la discusión, se adoptará lo que decidan los dos tercios de sufragios, pudiéndose modificar los proyectos divergentes o, aún, aprobar otro nuevo.

Art. 135. Si la Cámara a quien fuese remitido el proyecto no tiene reparos que oponerle, lo aprobará, y sin más que avisarlo a la Cámara remitente, lo pasará al Poder Ejecutivo para que lo haga publicar.

Los proyectos de ley no sancionados por una y otra Cámara en la misma Legislatura, se considerarán como iniciados en la Cámara que los sancione ulteriormente.

Art. 136. Si recibido un proyecto de ley, el Poder Ejecutivo tuviera objeciones que oponer u observaciones que hacer, lo devolverá con ellas a la Asamblea General, dentro del plazo perentorio de diez días.

Art. 137. Cuando un proyecto de ley fuese devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, se convocará a la Asamblea General y se estará a lo que decidan los tres quintos de los miembros presentes.

Art. 138. Si las observaciones del Poder Ejecutivo se refiriesen a una parte del proyecto, la Asamblea, por mayoría absoluta de presentes podrá ratificarlo ajustándose a aquéllas.

Art. 139. Si las Cámaras reunidas desaprobaren el proyecto devuelto por el Poder Ejecutivo, quedará sin efecto por entonces y no podrá ser presentado de nuevo hasta la siguiente Legislatura.

Art. 140. En todo caso de reconsideración de un proyecto devuelto por el Ejecutivo, las votaciones serán nominales por sí o por no, y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones u observaciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa.

Art. 141. Cuando un proyecto hubiere sido desechado al principio por la Cámara a quien la otra se lo remita, quedará sin efecto por entonces, y no podrá ser presentado hasta el siguiente período de la Legislatura.

CAPITULO III

Artículo 142. Si el Poder Ejecutivo, a quien se hubiere remitido un proyecto de ley, no tuviese reparo que oponerle, lo avisará inmediatamente, quedando así de hecho sancionado y expedito para ser promulgado sin demora.

Art. 143. Si el Ejecutivo no devolviese el proyecto, cumplidos los diez días que establece el artículo 136, tendrá fuerza de ley y se cumplirá como tal, reclamándose esto, en caso omiso, por la Cámara remitente.

Art. 144. Reconsiderado por la Cámaras reunidas un proyecto de ley que hubiese sido devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, si aquéllas lo

aprobaren nuevamente, se tendrá por su última sanción, y comunicado al Poder Ejecutivo, lo hará promulgar en seguida sin más reparos.

CAPITULO IV

Artículo 145. Sancionada una ley, para su promulgación, se usará siempre de esta fórmula:

"El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan:".

SECCION VIII

De las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo

CAPITULO UNICO

Artículo 146. Cualquiera de las Cámaras podrá juzgar la conducta de los Ministros de Estado, proponiendo que la Asamblea General, en sesión de ambas Cámaras, declare que se censuran sus actos de administración o de gobierno.

Cuando se presenten mociones en tal sentido, la Cámara en la cual se formulen será especialmente convocada, con un término no inferior a cuarenta y ocho horas, para resolver sobre su curso.

Si la moción fuese aprobada por mayoría de presentes, se dará cuenta a la Asamblea General, la que será citada dentro de las cuarenta y ocho horas.

Si en primera convocatoria de la Asamblea General no se reune el número suficiente para sesionar, se practicará una segunda convocatoria y la Asamblea General se considerará constituída con el número de legisladores que concurran.

Art. 147. La censura, pronunciada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, determinará la renuncia inmediata de sus cargos del Ministro o de los Ministros afectados por ella.

SECCION IX

Del Poder Ejecutivo

CAPITULO I

Artículo 148. El Poder Ejecutivo será ejercido por el Consejo Nacional de Gobierno.

Art. 149. El Consejo Nacional de Gobierno estará integrado por nueve miembros elegidos directamente por el pueblo, conjuntamente con doble número de suplentes, por el término de cuatro años, con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio se establece en la Sección III, considerándose la República como una sola circunscripción electoral. Para la elección de Consejos Nacionales, se acumularán los votos por lema, quedando prohibida la acumulación por sublema.

Art. 150. Corresponderán al lema más votado seis cargos de Consejeros y tres al lema que le siga en número de votos.

Se adjudicarán los cargos que correspondan a uno y otro lema, a la lista más votada dentro de cada lema.

La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer otros sistemas de representación entre las distintas listas de un mismo lema o de los lemas de un mismo origen a que alude el artículo 78. El uso de esos sistemas será facultativo de las autoridades que administran el lema o lemas respectivos y estará referido a los cargos que les correspondan.

Art. 151. Para ser Consejero Nacional se requiere:

1.° Ciudadanía natural en ejercicio;
2.° Treinta y cinco años cumplidos de edad.

Art. 152. Los Consejeros Nacionales no podrán ser reelectos sin que medie un período entre su cese y la fecha en que deban tomar nuevamente posesión de sus cargos.

Se considerarán incluídos en esa prohibición los suplentes que hayan ejercido funciones en reemplazo de los titulares por más de un año, continuo o discontinuo.

Art. 153. El primero de marzo siguiente a su elección, los Consejeros Nacionales tomarán posesión de sus cargos, haciendo previamente en presencia de ambas Cámaras, reunidas en Asamblea General, la siguiente declaración:

"Yo (N. N.) me comprometo por mi honor a desempeñar lealmente el cargo que se me ha confiado, y a guardar y defender la Constitución de la República".

Art. 154. Si en la fecha en que deba asumir sus funciones el Consejo Nacional de Gobierno, no estuvieran proclamados aún los nuevos Consejeros Nacionales que deban integrarlo la Suprema Corte de Justicia desempeñará provisoriamente y mientras tanto, aquellas funciones.

Art. 155. El Consejo Nacional de Gobierno tendrá la representación del Estado en el interior y en el exterior.

Art. 156. Las dotaciones de los Consejeros Nacionales será fijada por ley, previamente a cada elección, sin que puedan ser alteradas mientras duren en el desempeño del cargo.

CAPITULO II

Artículo 157. La Presidencia del Consejo Nacional de Gobierno será rotativa, por períodos anuales, entre los miembros electos bajo el lema que haya obtenido la mayoría y por el orden de su designación en la lista respectiva.

En caso de ausencia, vacancia impedimento temporal o licencia del Consejero que desempeñe la Presidencia, lo reemplazará el titular que le siga en dicha lista, el que podrá desempeñar asimismo la Presidencia durante el año que le corresponda, en virtud de lo dispuesto precedentemente.

Art. 158. El Consejo Nacional de Gobierno sesionará ordinariamente, en los días y horas que determine y extraordinariamente, en cualquier momento, por decisión del Presidente o de dos de sus miembros.

Art. 159. El Consejo celebrará sesión con la concurrencia de cinco de sus miembros por lo menos. El Presidente del Consejo tiene voz y voto.

Art. 160. Todas las resoluciones del Consejo serán revocables por el voto de la mayoría de sus miembros.

Art. 161. Podrá en cualquier momento ponerse término a una deliberación del Consejo, por mayoría de votos. La moción que se haga con ese fin no será discutida.

Art. 162. Los Consejeros no gozarán de licencia con sueldo por más de tres meses, ni por más de un año sin goce de sueldo, y la inasistencia sin licencia a veinte sesiones en el término de dos años, determinará su cese, cualquiera sea la causa.

Art. 163. Cuando se conceda licencia a un Consejero por más de quince días, o se produzca, por cualquier motivo, una vacante definitiva o temporal, se convocará al suplente correspondiente.

Art. 164. El Consejo se gobernará interiormente por el reglamento que él se dicte.

Art. 165. Cada Consejo nombrará su Secretario, que cesará con él, salvo nueva designación, pudiendo ser removido en cualquier momento.

CAPITULO III

Artículo 166. El Presidente representará al Consejo Nacional de Gobierno. Presidirá sus sesiones y firmará las resoluciones y comunicaciones del Consejo con el Ministro o Ministros a que el asunto corresponda y con el Secretario del Consejo, y con este último las de orden interno, requisitos sin los cuales nadie estará obligado a obedecerlas.

Los Consejeros Nacionales no podrán individualmente dar órdenes de ningún género.

CAPITULO IV

Artículo 167. Al Consejo Nacional de Gobierno, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, corresponde:

1.° La conservación del orden y tranquilidad en lo interior, y la seguridad en lo exterior;
2.° El mando superior de todas las fuerzas armadas;
3.° Dar retiros y arreglar las pensiones de los empleados civiles y militares conforme a las leyes;
4.° Publicar y circular, sin demora, todas las leyes que, conforme a la Sección VII se hallen ya en estado de publicar y circular; ejecutarlas hacerlas ejecutar, expidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecución;
5.° Informar al Poder Legislativo al inaugurar las sesiones ordinarias, sobre el estado de la República y las mejoras y reformas que considere dignas de su atención;
6.° Poner objeciones o hacer observaciones a los proyectos de ley que le remita el Poder Legislativo, y suspender u oponerse a su promulgación, en la forma prevista en la Sección VII;
7.° Proponer a las Cámaras proyectos de ley o modificaciones a las anteriores dictadas;
8.° Convocar al Poder Legislativo a sesiones extraordinarias, con determinación de los asuntos materia de

la convocatoria, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 103;

9.° Proveer los empleos civiles y militares, conforme a la Constitución y a las leyes;

10. Destituir los empleados por ineptitud, omisión o delito en todos los casos con acuerdo del Senado, o en su receso, con el de la Comisión Permanente, y en el último, pasando el expediente a la Justicia. Los funcionarios diplomáticos y consulares podrán, además, ser destituídos, previa venia del Senado, por la Comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio del país y de la representación que invisten. Si el Senado o la Comisión Permanente no dictaran resolución definitiva dentro de los noventa días, el Poder Ejecutivo prescindirá de la venia solicitada, a los efectos de la destitución;

11. Conceder los ascensos militares conforme a las leyes, necesitando, para los de Coronel y demás Oficiales superiores, la venia del Senado, o en su receso, de la Comisión Permanente;

12. Nombrar el personal consular y diplomático con obligación de solicitar el acuerdo del Senado o de la Comisión Permanente hallándose aquel en receso, para los Jefes de Misión;

13. Designar al Fiscal de Corte y a los demás Fiscales Letrados de la República, con venia del Senado, o de la Comisión Permanente, en su caso, otorgada siempre por tres quintos de votos del total de componentes.

La venia no será necesaria para designar al Procurador General del Estado, ni a los Fiscales de Gobierno y de Hacienda;

14. Destituir por sí los empleados militares y policiales y los demás que la ley declare amovibles.

15. Recibir Agentes diplomáticos y autorizar el ejercicio de sus funciones a los Cónsules extranjeros;

16. Decretar la ruptura de relaciones y, previa resolución de la Asamblea General, declarar la guerra, si para evitarla, no diesen resultado el arbitraje u otros medios pacíficos;

17. Tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior, dando cuenta dentro de las veinticuatro horas a la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras, o en su caso, a la Comisión Permanente, de lo ejecutado y sus motivos, estándose a lo que estas últimas resuelvan.

En cuanto a las personas, las medidas prontas de seguridad sólo autorizan a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, siempre que no optasen por salir de él. También esta medida, como las otras, deberá someterse dentro de las veinticuatro horas de adoptada a la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras, o en su caso, a la Comisión Permanente, estándose a su resolución;

18. Recaudar las rentas que conforme a las leyes deban serlo por sus dependencias, y darles el destino que según aquéllas corresponda;

19. Preparar y presentar a la Asamblea General los presupuestos, de acuerdo a lo establecido en la Sección XIII, y dar cuenta instruída de la inversión hecha de los anteriores;

20. Concluir y suscribir tratados, necesitando para ratificarlos la aprobación del Poder Legislativo;

21. Conceder privilegios industriales conforme a las leyes;

22. Autorizar o denegar la creación de cualesquiera Bancos que hubieren de establecerse;

23. Prestar, a requerimiento del Poder Judicial, el concurso de la fuerza pública.

Artículo 168. No podrá permitir goce de sueldo por otro título que el de servicio activo, jubilación, retiro o pensión, conforme a las leyes.

CAPITULO V

Artículo 169. Los Consejeros Nacionales no podrán salir del territorio de la República por más de siete días, sin la autorización de la Asamblea General.

Art. 170. Los Consejeros Nacionales gozarán de las mismas inmunidades y les alcanzarán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los Senadores y Representantes.

Art. 171. Los Consejeros Nacionales no podrán ser acusados sino en la forma que señala el artículo 92, y aún así, sólo durante el ejercicio del cargo o dentro de los seis meses siguientes a la expiración del mismo, durante los cuales estarán sometidos a residencia, salvo autorización de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, para salir del país, concedida por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes.

Cuando la acusación haya reunido los dos tercios de votos del total de componentes de la Cámara de Representantes, el Consejero Nacional quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones.

SECCION X

De los Ministros de Estado

CAPITULO I

Artículo 172. Habrá nueve Ministerios que tendrán, cada uno, su denominación propia, y las atribuciones y competencia en razón de materia que les señalare la ley, dictada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

La ley también podrá modificar su número, requiriéndose, en cada caso, el voto conforme de los dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Art. 173. Los Ministros serán designados y cesarán en sus cargos por resolución del Consejo Nacional de Gobierno, sin perjuicio de lo establecido en la Sección VIII.

Art. 174. El Ministro o Ministros serán responsables de los decretos u órdenes que firmen o expidan con el Presidente del Consejo Nacional de Gobierno. Esa responsabilidad se hará efectiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, 101 y 102.

Art. 175. Para ser Ministro se necesitan las mismas calidades que para ser Senador.

Art. 176. Al iniciarse cada período legislativo, los Ministros darán cuenta suscinta a la Asamblea General, del estado de todo lo concerniente a sus respectivos Ministerios.

Art. 177. Concluída su función, los Ministros quedan sujetos a residencia por seis meses, y no podrán salir del territorio de la República, salvo autorización concedida por mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras.

Art. 178. Los Ministros no quedarán exentos de responsabilidad por causa de delito aunque invoquen la orden escrita o verbal del Consejo Nacional de Gobierno.

Art. 179. Los Ministros, aún cuando no sean Legisladores, podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General, de cada Cámara, de la Comisión Permanente y de sus respectivas comisiones internas, y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrán voto.

Igual derecho tendrán los Subsecretarios de Estado en lo que se refiere a su concurrencia a las Comisiones, cuando así lo dispongan los Ministros respectivos. También por resolución de los mismos, el de concurrir, conjuntamente con ellos, a las sesiones de la Asamblea General, de cada Cámara y de la Comisión Permanente.

En ambos casos, los Subsecretarios de Estado actuarán bajo la responsabilidad de los Ministros.

Art. 180. Son atribuciones de los Ministros en sus respectivas carteras y de acuerdo con las leyes y las disposiciones del Poder Ejecutivo:

1.° Hacer cumplir la Constitución, las leyes, decretos y resoluciones;

2.° Preparar y someter a consideración superior los proyectos de ley, decretos y resoluciones que estimen convenientes;

3.° Disponer, en los límites de su competencia, el pago de las deudas reconocidas del Estado;

4.° Conceder licencias a los empleados de su dependencia;

5.° Proponer el nombramiento o destitución de los empleados de sus reparticiones;

6.° Vigilar la gestión administrativa, y adoptar las medidas adecuadas para que se efectúe debidamente e imponer penas disciplinarias;

7.° Firmar y comunicar las resoluciones del Poder Ejecutivo.

Artículo 181. Las funciones de los Ministros y Subsecretarios serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Artículo 182. Cada Ministerio tendrá un Subsecretario que ingresará con el Ministro, a su propuesta, y cesará con él, salvo nueva designación.

Art. 183. En caso de licencia de los Ministros, el Consejo Nacional de Gobierno podrá encargar a los Subsecretarios del desempeño de las funciones de aquéllos.

SECCION XI

De los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados

CAPITULO UNICO

Artículo 184. Los diversos servicios del dominio industrial y comercial del Estado, y la Instrucción Superior, Secundaria y Primaria y Normal, serán administrados por Consejos o Directorios Autónomos.

Art. 185. Los servicios que a continuación se expresan: Correos y Telégrafos, Administraciones de Aduanas y Puertos y la Salud Pública, no podrán ser descentralizados en forma de Entes Autónomos, aunque la ley podrá concederles el grado de autonomía que sea compatible con el contralor del Poder Ejecutivo.

Art. 186. Los Consejos o Directorios, cuando fueren rentados, se compondrán de cinco o de siete miembros, según lo establezca la ley en cada caso, y sus integrantes serán designados, en sesión del Consejo Nacional de Gobierno tres o pluralidad de votos por la mayoría y dos a pluralidad de votos por la minoría, en el primer caso, y cuatro y tres, respectivamente, en el segundo. Estas designaciones se pondrán en conocimiento de la Cámara de Senadores, la que podrá formular, dentro de los quince días subsiguientes, las observaciones que considere convenientes. El Consejo Nacional de Gobierno, a solicitud de la mayoría o minoría que hubieran efectuado las designaciones objeto de observación, podrá dejarlas sin efecto dentro de los quince días de recibida de la Cámara de Senadores la comunicación correspondiente.

Art. 187. A los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, se entienden por mayoría y minoría las de los Consejeros Nacionales electos bajo los lemas que han obtenido, respectivamente esa representación en el Consejo Nacional de Gobierno.

Art. 188. Las vacancias definitivas en los cargos de los Directorios o Consejos de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, se llenarán, según corresponda, siguiendo el mismo procedimiento del artículo 186.

Art. 189. Las mismas normas de los artículos precedentes se aplicarán en lo que fuere pertinente y sin el requisito del párrafo segundo del artículo 186, para la designación de los Consejos o Directorios de carácter honorario de los organismos con función permanente.

Art. 190. La Ley por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara podrá declarar electiva la designación de los miembros de los Consejos o Directorios, determinando en cada caso las personas o los cuerpos interesados en el servicio que han de efectuar esa elección.

En el caso previsto en el inciso anterior, si el Consejo o Directorio estuviere integrado por cinco miembros, la Ley podrá también, por la misma mayoría, ampliar a siete el número de sus componentes.

Art. 191. Para que la Ley pueda admitir capitales privados en la constitución o ampliación del patrimonio de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados, así como para reglamentar la intervención que en tales casos pueda corresponderle a los respectivos accionistas en los Consejos o Directorios se requerirán los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara.

El aporte de los capitales particulares y la representación de los mismos en los Consejos o Directorios, nunca serán superiores a los del Estado.

Art. 192. Para crear nuevos Entes Autónomos, o para suprimir los existentes, o para elevar el número de sus Directores se requirirán los dos tercios de votos de componentes de cada Cámara.

Art. 193. Los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados no podrán realizar negocios extraños al giro que preceptivamente les asignen las leyes, ni disponer de sus recursos para fines ajenos a sus actividades normales.

La Ley determinará las condiciones y circunstancias en que podrán adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles, para lo cual será siempre necesario el voto conforme de los dos tercios de sus miembros.

Art. 194. Todas las administraciones autónomas con patrimonio propio, cualquiera sea su naturaleza jurídica, publicarán periódicamente, estados que reflejen claramente su vida financiera. La Ley fijará la norma y número anual de los mismos, y todos ellos deberán llevar la visación del Tribunal de Cuentas.

Art. 195. Los miembros de los Consejos o Directorios durarán cuatro años en su mandato. Sin embargo, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto fueren designados los que hayan de reemplazarlos. Podrán se reelectos siempre que su gestión haya merecido dictamen favorable del Tribunal de Cuentas.

Art. 196. Los Consejos o Directorios cesantes deberán rendir cuenta de su gestión al Poder Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección XII.

Art. 197. Cuando el Poder Ejecutivo considere inconveniente o ilegal la gestión de los Consejos o Directorios, podrá hacerles las observaciones que crea pertinentes. En caso de ser desatendidas el Poder Ejecutivo deberá ponerlas en conocimiento de la Cámara de Senadores y también podrá proponer los correctivos o solicitar las remociones que crea del caso. La Cámara de Senadores decidirá por tres quintos de votos del total de sus componentes.

La Ley reglamentará las facultades del Poder Ejecutivo, a que se refiere este artículo.

Art. 198. Lo dispuesto en el artículo precedente es sin perjuicio de la facultad del Poder Ejecutivo de destituir a los Consejeros, con venia de la Cámara de Senadores, en caso de ineptitud, omisión o delito en el ejercicio del cargo; o de comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio de la institución a que pertenezcan.

Si la Cámara de Senadores no se expidiera en el término de noventa días el Poder Ejecutivo podrá hacer efectiva la destitución.

Art. 199. Para modificar la Carta Orgánica de los Bancos del Estado se requerirá la mayoría absoluta de los componentes de cada Cámara.

Art. 200. Los miembros de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados no podrán ser nombrados para cargos ni aún honorarios que directa o indirectamente dependan del Instituto de que forman parte.

Esta inhibición durará hasta un año después de haber terminado las funciones que la causen, cualquiera sea el motivo del cese, y se extiende a todo otro cometido, profesional o no, aunque no tenga carácter permanente ni remuneración fija.

Tampoco podrán los miembros de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados ejercer simultáneamente profesiones o actividades que, directa o indirectamente, se relacionen con la Institución a que pertenecen.

Las disposiciones de los dos incisos anteriores no alcanzan a las funciones docentes.

Art. 201. Los Directores de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, para poder ser electos Representantes, deberán cesar en sus cargos por lo menos diez meses antes de la fecha de la elección.

En estos casos, la sola presentación de la renuncia fundada en esta causal, determinará el cese inmediato del renunciante en sus funciones.

Los organismos electorales no registrarán las listas en que figuren candidatos que no hayan cumplido con aquel requisito.

SECCION XII

Del Tribunal de Cuentas

CAPITULO UNICO

Artículo 202. El Tribunal de Cuentas estará compuesto por siete miembros que reunan las mismas calidades exigidas para ser Senador.

Serán designados, en sesión de la Asamblea General, cuatro por el sector parlamentario mayoritario y tres por el que le siga en número de votos.

Regirán a su respecto las incompatibilidades establecidas en los artículos 121, 122, 123 y 124.

Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos. Tendrán suplentes respectivos para los casos de vacancia impedimento temporal o licencia de los titulares.

Art. 203. Los miembros del Tribunal de Cuentas son responsables, ante la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, por el fiel y exacto cumplimiento de sus funciones. La Asamblea General podrá destituirlos, en caso de ineptitud, omisión o delito, mediando la conformidad de dos tercios de votos del total de sus componentes.

Art. 204. El Tribunal de Cuentas actuará con autonomía funcional, la que será reglamentada por Ley, que proyectará el mismo Tribunal, la que también podrá establecer atribuciones no especificadas en esta Sección.

Art. 205. Compete al Tribunal de Cuentas:

A) Dictaminar e informar en materia de presupuestos;

B) Intervenir preventivamente en los gastos y los pagos, conforme a las normas reguladoras que establecerá la ley y al solo efecto de certificar su legalidad, haciendo, en su caso, las observaciones correspondientes. Si el ordenador respectivo insistiera, lo comunicará al Tribunal sin perjuicio de cumplir lo ordenado.

Si el Tribunal de Cuentas, a su vez mantuviera sus observaciones, dará noticia circunstanciada a la Asamblea General, o a quien haga sus veces, a sus efectos.

En los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, el cometido a que se refiere este inciso podrá ser ejercido con las mismas ulterioridades, por intermedio de los respectivos contadores o funcionarios que hagan sus veces, quienes actuarán en tales cometidos, bajo la superintendencia del Tribunal de Cuentas, con sujeción a lo que disponga la ley, la cual podrá hacer extensiva esta regla a otros servicios públicos con administración de fondos;

C) Dictaminar e informar respecto de la rendición de cuentas y gestiones de todos los órganos del Estado, inclusive Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, así como también, en cuanto a las acciones correspondientes en caso de responsabilidad, exponiendo las consideraciones y observaciones pertinentes;

D) Presentar a la Asamblea General la memoria anual relativa a la rendición de cuentas establecida en el inciso anterior;

E) Intervenir en todo lo relativo a la gestión financiera de los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, y denunciar, ante quien corresponda, todas las irregularidades en el manejo de fondos públicos e infracciones a las leyes de presupuesto y contabilidad;

F) Dictar las ordenanzas de contabilidad, que tendrán fuerza obligatoria para todos los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza;

G) Proyectar sus presupuestos que elevará al Poder Ejecutivo para ser incluído en los presupuestos respectivos. El Poder Ejecutivo, con las modificaciones que considere del caso, los elevará al Poder Legislativo, estándose a su resolución.

Art. 206. El Tribunal de Cuentas tendrá superintendencia en todo lo que corresponda a sus cometidos y con sujeción a lo que establezca su ley Orgánica, sobre todas las oficinas de contabilidad, recaudación y pagos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, pudiendo proponer, a quien corresponda, las reformas que creyere convenientes.

Art. 207. El Tribunal de Cuentas presentará al Poder Ejecutivo el proyecto de Contabilidad y Administración Financiera, el que lo elevará al Poder Legislativo con las observaciones que le mereciera. Dicho proyecto comprenderá las normas reguladoras de la Administración financiera y económica, y especialmente la organización de los servicios de contabilidad y recaudación; requisitos con fines de contralor, para la adquisición y enajenación de bienes y contratación que afecten a la Hacienda Pública; para hacer efectiva la intervención preventiva en los ingresos, gastos y pagos; y las responsabilidades y garantías a que quedarán sujetos los funcionarios que intervienen en la gestión del patrimonio del Estado.

SECCION XIII

De la Hacienda Pública

CAPITULO I

Artículo 208. El Poder Ejecutivo y los Concejos Departamentales sólo prepararán un presupuesto, de sueldos en los cuatro años de su administración, el que presentarán dentro de los dieciocho meses del ejercicio de su mandato de gobierno.

El presupuesto de gastos, incluídas las partidas globales para pago de jornales o contrataciones, así como el proyecto de inversiones, podrá ser presentado conjunta o separadamente del presupuesto de sueldos.

En el transcurso del mandato no podrán proponerse otras adiciones o correcciones en los gastos, contrataciones o inversiones, que las que se estimen estrictamente indispensables

Art. 209. El Poder Legislativo y las Juntas Departamentales no podrán crear empleos por su iniciativa, ni aumentar las asignaciones de sueldos y gastos de los proyectos de presupuesto remitidos por el Poder Ejecutivo o los Concejos Departamentales.

Art. 210. Podrá por ley establecerse una Sección Especial en los presupuestos que comprenda los gastos ordinarios permanentes de la Administración, cuya revisión periódica no sea indispensable.

No se incluirán en los presupuestos disposiciones cuya vigencia exceda la del mandato del Gobierno o que no refieran exclusivamente a su interpretación o ejecución.

Art. 211. Todos los proyectos de presupuestos serán elevados a quien corresponda para su consideración o aprobación en forma comparativa con los presupuestos vigentes.

Art. 212. La vigilancia en la ejecución de los presupuestos y la función de contralor de toda gestión relativa a la Hacienda Pública, será de cargo del Tribunal de Cuentas.

Art. 213. Mientras no se aprueben los presupuestos, continuarán rigiendo los presupuestos en vi encia.

CAPITULO II

Artículo 214. Los proyectos de presupuestos del Poder Ejecutivo, deberán ser considerados por el Poder Legislativo, dentro de los términos que a continuación se expresan.

Si la Cámara a que se hubiere destinado en primer término, no lo sancionara dentro del plazo de cinco meses de recibido, pasará automáticamente a la otra Cámara, considerándose aprobado por la primera.

Si la Cámara a la que pase en segundo término el proyecto, no lo sancionara dentro de los cinco meses siguientes a su recibo, se considerará sancionado en definitiva y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Si el proyecto aprobado por una de las Cámaras fuera modificado por la otra, aquélla deberá pronunciarse sobre las modificaciones dentro de los treinta días, y si así no lo hiciere, se tendrá por sancionado el nuevo proyecto. Si las modificaciones no fueran aceptadas, el proyecto pasará a la Asamblea General estándose a lo que ésta resuelva. Si la Asamblea General no tomara resolución definitiva dentro de los sesenta días de recibido, se tendrá por sancionado el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO III

Artículo 215. El Poder Judicial, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, la Corte Electoral, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, con excepción de los comprendidos en el artículo siguiente, proyectarán sus respectivos presupuestos y los presentarán al Poder Ejecutivo, incorporándolos éste al proyecto de presupuesto. El Poder Ejecutivo podrá modificar los proyectos originarios y someterá éstos y las modificaciones al Poder Legislativo.

Art. 216. Los presupuestos de los Entes Industriales o Comerciales del Estado serán proyectados por cada uno de éstos y sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo, previo dictamen del Tribunal de Cuentas. El Poder Ejecutivo podrá observar los presupuestos y, en este caso, así como el en de que mediasen observaciones del Tribunal de Cuentas, los devolverá al Ente respectivo.

Si el Ente aceptase las observaciones del Poder Ejecutivo y el dictamen del Tribunal de Cuentas, devolverá los antecedentes al Poder Ejecutivo para la aprobación del presupuesto

No mediando la conformidad establecida en el inciso anterior los proyectos de presupuesto se remitirán a la Asamblea General con agregación de los antecedentes. La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, resolverá en cuanto a las discrepancias y a las partidas globales, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 209. Si ésta no resolviera dentro del término de cuarenta días, se tendrá por aprobado el presupuesto con las observaciones del Poder Ejecutivo.

El dictamen del Tribunal de Cuentas requiere el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros, y se comunicará al Ente respectivo dentro del plazo perentorio que establecerá la ley. Los presupuestos aprobados se incorporarán a los presupuestos respectivos, con fines informativos.

La ley fijará, previo informe de los referidos entes y del Tribunal de Cuentas y el parecer del Poder Ejecutivo, los porcentajes que cada Ente podrá destinar a sueldos y gastos de dirección y administración.

CAPITULO IV

Artículo 217. Las Juntas Departamentales considerarán los proyectos de presupuestos preparados por los Concejos Departamentales dentro de los seis meses de su presentación.

Art. 218. Las Juntas Departamentales sólo podrán modificar los proyectos de presupuestos del Concejo Departamental para aumentar los recursos o disminuir los gastos, no pudiendo prestar aprobación a ningún proyecto que signifique déficit, ni crear empleos por su iniciativa.

Previamente a la sanción del presupuesto, la Junta recabará informes del Tribunal de Cuentas, que se pronunciará dentro de los veinte días pudiendo formular únicamente observaciones sobre error en el cálculo de los recursos, omisión de obligaciones presupuestales o violación de las disposiciones constitucionales o leyes aplicables.

Si la Junta aceptase las observaciones del Tribunal de

Cuentas o no mediaran éstas, sancionará definitivamente el presupuesto. En ningún caso la Junta podrá introducir modificaciones, con posterioridad al informe del Tribunal.

Si la Junta Departamental no aceptase las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, el presupuesto se remitirá con lo actuado, a la Asamblea General, para que ésta, en reunión de ambas Cámaras, resuelva las discrepancias dentro del plazo de cuarenta días y si no recayera decisión, el presupuesto se tendrá por sancionado.

Art. 219. Vencido el término establecido en el artículo 217, sin que la Junta Departamental hubiese tomado resolución definitiva, se elevará a informe del Tribunal de Cuentas, que se pronunciará dentro de los veinte días, pudiendo formular únicamente las observaciones señaladas en el artículo anterior.

El Tribunal de Cuentas, con o sin observaciones, pasará el proyecto al Concejo Departamental. Si no hubiesen mediado observaciones, el proyecto de presupuesto quedará sancionado definitivamente. Igualmente quedará sancionado si el Concejo aceptase las observaciones. Si no las aceptare el presupuesto se remitirá, con lo actuado, a la Asamblea General, para que ésta, en reunión de ambas Cámaras, resuelva las discrepancias dentro del plazo de cuarenta días y si no recayera decisión, el presupuesto se tendrá por sancionado.

Art. 220. Los presupuestos de los Gobiernos Departamentales declarados vigentes se comunicarán al Poder Ejecutivo para su inclusión, a título informativo, en el presupuesto, y al Tribunal de Cuentas con instrucción a éste de los antecedentes relativos a sus observaciones, cuando las hubiere

CAPITULO V

Artículo 221. El Poder Ejecutivo, los Entes Autonomos, los Servicios Descentralizados y los Concejos Departamentales no podrán proponer la creación de nuevos cargos ni aumentos de sueldos ni de pasividades en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias.

Art. 222. El Poder Legislativo no tendrá facultad para aprobar presupuestos, crear cargos y determinar aumentos de sueldos y pasividades, en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias con excepción de las asignaciones a que se refieren los artículos 116 y 156.

SECCION XIV

Del Consejo de la Economía Nacional

CAPITULO UNICO

Artículo 223. La ley podrá crear un Consejo de la Economía Nacional con carácter consultivo y honorario, compuesto de representantes de los intereses económicos y profesionales del país. La ley indicará la forma de constitución y funciones del mismo.

Art. 224. El Consejo de la Economía Nacional se dirigirá a los Poderes Públicos por escrito, pero podrá hacer sostener sus puntos de vista ante las Comisiones Legislativas, por uno o más de sus miembros.

SECCION XV

Del Poder Judicial

CAPITULO I

Artículo 225. El Poder Judicial será ejercido por la Suprema Corte de Justicia y por los Tribunales y Juzgados, en la forma que establece la ley.

CAPITULO II

Artículo 226. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de cinco miembros.

Art. 227. Para ser miembro de la Suprema Corte de Justicia se requiere:

1.º Cuarenta años cumplidos de edad;
2.º Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con diez años de ejercicio;
3.º Ser abogado con diez años de antigüedad o haber ejercido con esa calidad la Judicatura o el Ministerio Público o Fiscal por espacio de ocho años, pudiéndose computar el tiempo cumplido en una u otra actividad.

Art. 228. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia serán designados por la Asamblea General por dos tercios de votos de sus componentes. El día fijado por la convocatoria respectiva, cada sector parlamentario presentará su candidato a la Mesa de la Asamblea.

Si la Asamblea General no se reuniese o ninguno de los candidatos propuestos obtuviese el número necesario de votos, transcurridos treinta días de la fecha en que la Asamblea General tomó conocimiento de haberse producido la vacante, la Mesa proclamará electo al candidato propuesto por el sector parlamentario mayoritario o por el que le siga en número de votos, según corresponda, de manera que tres cargos se designen por el primero y dos por el segundo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerarán designados por los sectores parlamentarios mayoritarios los candidatos elegidos a su propuesta, por los dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General o los que hubieren obtenido dichos dos tercios con la contribución de la mayoría de los componentes del respectivo sector.

Si el sector parlamentario mayoritario y el que le siga en número de votos, no exceden de las dos terceras partes de componentes de la Asamblea General, los miembros de la Suprema Corte de Justicia se elegirán por mayoría de presentes de dicha Asamblea.

Art. 229. El cargo de miembro de la Suprema Corte de Justicia durará diez años sin perjuicio de lo que dispone el artículo 242.

Art. 230. Su dotación será fijada por el Poder Legislativo.

CAPITULO III

Artículo 231. A la Suprema Corte de Justicia corresponde:

1.º Juzgar a todos los infractores de la Constitución, sin excepción alguna; sobre delitos contra Derecho de Gentes y causas de Almirantazgo; en las cuestiones relativas a tratados, pactos y convenciones con otros Estados; conocer en las causas de los diplomáticos acreditados en la República en los casos previstos por el Derecho Internacional.

Para los asuntos enunciados y para todo otro en que se atribuya a la Suprema Corte jurisdicción originaria, será la ley quien disponga sobre las instancias que haya de haber en los juicios, que de cualquier modo será públicos y tendrán su sentencia definitiva motivada con referencias expresas a la ley que se aplique;

2.º Ejercer la superintendencia directiva, correctiva, consultiva y económica sobre los Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial;

3.º Formular los proyectos de presupuestos del Poder Judicial, y remitirlos en su oportunidad al Poder Ejecutivo para que éste los incorpore a los proyectos de presupuestos respectivos, acompañados de las modificaciones que estime pertinentes;

4.º Con aprobación de la Cámara de Senadores o en su receso con la de la Comisión Permanente, nombrar los ciudadanos que han de componer los Tribunales de Apelaciones, ciñendo su designación a los siguientes requisitos:

A) Al voto conforme de tres de sus miembros para candidatos que pertenezcan a la Judicatura o al Ministerio Público, y

B) Al voto conforme de cuatro, para candidatos que no tengan las calidades del párrafo anterior;

5.º Nombrar a los Jueces Letrados de todos los grados y denominaciones, necesitándose, en cada caso, la mayoría absoluta del total de componentes de la Suprema Corte.

Estos nombramientos tendrá carácter de definitivos desde el momento en que se produzcan, cuando recaigan sobre ciudadanos que ya pertenecían, con antigüedad de dos años, a la Judicatura o al Ministerio Público o a la Justicia de Paz, en destinos que deban ser desempeñados por abogados.

Si los mismos funcionarios tuviesen menor antigüedad en sus respectivos cargos serán considerados con carácter de Jueces Letrados interinos por un período de dos años, a contar desde la fecha del nombramiento, y por el mismo tiempo tendrán ese carácter los ciudadanos que recién ingresen a la Magistratura. Durante el período de interinato, la Suprema Corte podrá remover en cualquier momento al Juez Letrado interino, por mayoría absoluta del total de sus miembros. Vencido el término del interinato, el nombramiento se considerará confirmado de pleno derecho;

6.º Nombrar a los Defensores de Oficio permanentes y a los Jueces de Paz por mayoría absoluta del total de componentes de la Suprema Corte;

7°. Nombrar, promover y destituir a los empleados del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de la Sección II. Para las designaciones iniciales se requirirá la mayoría absoluta del total de componentes de la Suprema Corte y requiriéndose, para los dependientes de los Tribunales y Jueces, la previa propuesta de éstos:

8º Cumplir los demás cometidos que le señalares la ley.

Art. 232. En el ejercicio de sus funciones, se comunicará directamente con los otros Poderes del Estado, y su Presidente estará facultado para concurrir a las comisiones parlamentarias, para que con voz y sin voto, participe de sus deliberaciones cuando traten de asuntos que interesen a la Administración de Justicia, pudiendo promover en ellas el andamiento de proyectos de reforma judicial y de los Códigos de Procedimientos.

CAPITULO IV

Artículo 233. Habrá los Tribunales de Apelaciones que la ley determine y con las atribuciones que ésta les fije. Cada uno de ellos se compondrá de tres miembros

Art. 234. Para ser miembro de un Tribunal de Apelaciones, se requiere:

1°. Treinta y seis años cumplidos de edad;

2°. Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con siete años de ejercicio;

3°. Ser abogado con ocho años de antigüedad o haber ejercido con esa calidad la Jadicatura o el Ministerio Público o Fiscal por espacio de seis años, pudiéndose computar el tiempo cumplido en una u otra actividad.

Art. 235. Los miembros de los Tribunales de Apelaciones durarán en sus cargos por todo el tiempo de su buena comportación hasta el límite dispuesto por el artículo 242.

CAPITULO V

Artículo 236. La ley fijará el número de Juzgados Letrados de la República, atendiendo a las exigencias de la más pronta y fácil administración de justicia, y señalará los lugares de sede de cada uno de ellos, sus atribuciones y el modo de ejercerlas.

Art. 237. Para ser Juez Letrado se requiere:

1°. Veintiocho años cumplidos de edad;

1º Veintiocho años cumplidos de edad;

2º Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con cuatro años de ejercicio;

3º Ser abogado con cuatro años den antigüedad o haber pertenecido con esa calidad por espacio de dos años al Ministerio Público o Fiscal o a la Justicia de Paz.

Art. 238. Los Jueces Letrados con efectividad en el cargo, durarán en sus funciones todo el tiempo de su buena comportación hasta el límite establecido en el artículo 242. No obstante y por razones de buen servicio, la Suprema Corte de Justicia podrá trasladarlos en cualquier tiempo de cargo o lde lugar, o de ambas cosas, con tal que ese traslado se resuelva después de oído el Fiscal de Corte y con sujeción a los siguientes requisito:

1°. Al voto conforme de tres de los miembros de la Suprema Corte en favor del traslado, si el nuevo cargo no implica disminución de grado o de remuneración, o de ambos extremos, con respecto al anterior;

2°. Al voto conforme de cuatro de sus miembros en favor del traslado, si el nuevo cargo implica disminución de grado o de remuneración, o de ambos extremos, con respecto al anterior.

CAPITULO VI

Artículo 239. Para ser Juez de Paz se requiere:

1°. Veinticinco años cumplidos de edad;

2°. Ciudadanía natural en ejercicio, o legal con dos años de ejercicio.
A las calidades enunciadas, se deberán agregar la de abogado para ser Juez de Paz en el Departamento de Montevideo, y la de abogado o escribano público para serlo en las capitales y ciudades de los demás Departamentos y en cualquiera otra población de la República cuyo movimiento judicial así la exija, a juicio de la Suprema Corte.

Art. 240. En la República habrá tantos Juzgados de Paz cuantas sean las secciones judiciales en que se divida el territorio de los Departamentos.

Art. 241. Los Jueces de Paz durarán cuatro años en el cargo y podrán ser removidos en cualquier tiempo, si así conviene a los fines del mejor servicio público.

CAPITULO VII

Artículo 242. Todo miembro del Poder Judicial cesará en el cargo al cumplir setenta años de edad.

Art. 243. Los cargos de la Judicatura serán incompatibles con toda otra función pública retribuída, salvo el ejercicio del profesorado en la Instrucción Superior en materia jurídica y con toda otra función pública honoraria permanente, excepto aquellas especialmente conexas con la judicial.

Para desempeñar cualquiera de estas funciones se requerirá previamente la autorización de la Suprema Corte de Justicia, por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes.

Art. 244. A los magistrados y a todo el personal de empleados pertenecientes a los despachos y oficinas internas de la Suprema Corte, Tribunales y Juzgados, les está prohibido, bajo pena de inmediata destitución, dirigir, defender o tramitar asuntos judiciales o intervenir, fuera de su obligación funcional, de cualquier modo en ellos, aunque sean de jurisdicción voluntaria. La transgresión será declarada de oficio en cuanto se manifieste. Cesa la prohibición, únicamente cuando se trate de asuntos personales del funcionario o de su cónyuge, hijos y ascendientes

En lo que se refiere al personal de los despahos y oficinas se estará, además, a las excepciones que la ley establezca.

La ley podrá también instituir prohibiciones particulares para los funcionarios o empleados de las dependencias no aludidas por el apartado primero de este artículo

CAPITULO VIII

Artículo 245. La jurisdición militar queda limitada a los delitos militares y al caso de estado de guerra.

Los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz, cualquiera sea el lugar donde se cometan, estarán sometidos a la justicia ordinaria.

Art. 246. La justicia será gratuita para los declarados pobres con arreglo a la ley. En los pleitos en que tal declaración se hubiere hecho a favor del demandante, el demandado gozará del mismo beneficio hasta la sentencia definitiva la cual lo consolidará si declara la ligereza culpable del demandante en el ejercicio de su acción.

Art. 247. No se podrá iniciar ningún pleito en materia civil sin acreditarse previamente que se ha tentado la conciliación ante la Justicia de Paz salvo las excepciones que estableciere la ley.

CAPITULO IX

Artículo 248. Las leyes podrán ser declaradas inconstitucionales por razón de forma o de contenido, de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes.

Art. 249. A la Suprema Corte de Justicia le compete el conocimiento y resolución originaria y exclusiva en la materia, la que deberá pronunciarse con los requisitos de las setencias definitivas.

Art. 250. La declaración de inconstitucionalidad de una ley y la inaplicabilidad de las disposiciones afectadas por ella, podrá solicitarse por toda persona lesionada en su interés legítimo:

1°. Por vía de excepción, que deberá entablar ante la Suprema Corte de Justicia;

2°. Por vía de excepción, que podrá oponer en cualquier procedimiento judicial.
El Juez o Tribunal que entendiere en cualquier procedimiento judicial, también podrá, de oficio, solicitar la declaración de inconstitucionalidad de una ley y su inaplicabilidad, antes de dictar resolución.
En este caso y en el previsto por el numeral 2.o se suspenderán los procedimientos, elevándose las actuaciones a la Suprema Corte de Justicia.

Art. 251. El fallo de la Suprema Corte de Justicia no contendrá una declaración general respecto de la ley que la motivare. Se referirá exclusivamente al caso concreto y sólo tendrá efecto en los procedimientos en que se haya pronunciado.

Art. 252. Podrán también ser declarados inconstitucionales los decretos de los Gobiernos Departamentales, que

tengan fuerza de ley en su jurisdicción, y con sujeción a lo establecido en los artículos anteriores.

Art. 253. La ley reglamentará los procedimientos pertinentes.

SECCION XVI

Del gobierno y administración de los Departamentos

CAPITULO I

Artículo 254. El gobierno y administración de los Departamentos, con excepción de los servicios de seguridad pública, serán ejercidos por una Junta y un Concejo Departamentales que funcionarán en la capital de cada Departamento y se instalarán el quince de febrero siguiente a su elección.

Art. 255. Las Juntas Departamentales se compondrán de cincuenta y un miembros en el Departamento de Montevideo, y de veinticinco en los demás Departamentos.

Art. 256. Para ser miembro de la Junta Departamental se requerirá: veinticinco años cumplidos de edad; ciudadanía natural o legal con tres años de ejercicio, y ser nativo del Departamento o estar radicado en él desde tres años antes, por lo menos.

Art. 257. Los miembros de las Juntas Departamentales durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones. Juntamente con los titulares será elegido triple número de suplentes.

Art. 258. Los Concejos Deparamentales se compondrán de siete miembros en el Departamento de Montevideo y de cinco en los demás Departamentos.

Art. 259. Para ser miembro del Concejo Departamental se requerirán las mismas calidades que para ser Senador, necesitándose, además, ser nativo del Departamento o estar radicado en él desde tres años antes, por lo menos.

Art. 260. Los Concejales durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez. Conjuntamente con los Concejales se elegirá triple número de suplentes, que serán llamados a ejercer las funciones en caso de vacancia, impedimento temporal o licencia de los titulares.

Art. 261. La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá modificar el número de miembros de las Juntas y de los Concejos Departamentales.

CAPITULO II

Artículo 262. Las Juntas y los Concejos Departamentales serán elegidos directamente por el pueblo con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio establece la Sección III.

Art. 263. Para la elección de los miembros de los Concejales Departamentales se acumularán los votos por lema, quedando prohibida la acumulación por sublemas.

Corresponderán al lema más votado, cuatro cargos en el Departamento de Montevideo y tres en los demás Departamentos, y tres y dos, respectivamente, al lema que le siga en número de votos. Se adjudicarán los cargos correspondientes a cada lema, a la lista más votada dentro del mismo.

La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer otros sistemas de representación entre las listas de un mismo lema, o de los lemas de un mismo origen a que alude el artículo 78. El uso de estos sistemas será facultativo de las autoridades que administren el lema o lemas respectivos y estará referido a los cargos que les correspondan.

Art. 264. Los cargos de miembros de las Juntas Departamentales se distribuirán entre los diversos lemas, proporcionalmente al caudal electoral de cada uno, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

Si las listas de candidatos a la Junta Departamental, votadas conjuntamente con la misma lista de candidatos a Concejales a la que le correspondió la mayoría del Concejo Departamental, sólo hubieren obtenido la mayoría relativa de sufragios, se adjudicará a esas listas la mayoría absoluta de los cargos. Los demás cargos serán distribuídos por el sistema de la representación proporcional integral entre los lemas y sublemas que no hubieren obtenido representación en la adjudicación anterior.

En el caso previsto por el apartado final del artículo anterior, la misma ley determinará la forma de distribución de los cargos de miembros de Junta Departamental correspondientes a la adjudicación mayoritaria entre todas las listas votadas conjuntamente con las listas de Concejales que obtuvieron representación en la mayoría del Concejo Departamental.

CAPITULO III

Artículo 265. La Junta Departamental ejercerá las funciones legislativas y de contralor en el Gobierno Departamental.

Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Departamento.

Además de las que la ley determine, serán atribuciones de las Juntas Departamentales:

1.° Dictar, a propuesta del Concejo Departamental o por propia iniciativa, los decretos y resoluciones que juzgue necesarios;
2.° Sancionar los presupuestos elevados a su consideración por el Concejo Departamental, conforme a lo dispuesto en la Sección XIII;
3.° Crear o fijar, a proposición del Concejo Departamental, impuestos, tasas, tarifas y precios. Se requerirá, para la creación de impuestos y tasas, la mayoría absoluta de sus componentes, excepto para la sanción de los impuestos previstos en el numeral 1.o del artículo 288, para lo cual se necesitarán dos tercios de votos del total de sus componentes;
4.° Requerir la intervención del Tribunal de Cuentas para informarse sobre cuestiones relativas a la hacienda o a la administración departamental. El requerimiento deberá formularse siempre que el pedido obtenga un tercio de votos del total de los componentes de la Junta;
5.° Destituir, a propuesta del Concejo y por mayoría absoluta de votos del total de componentes, los miembros de las Juntas Locales;
6.° Nombrar los empleados de su dependencia, fijar sus dotaciones, corregirlos, suspenderlos y destituirlos en los casos de ineptitud, omisión o delito;
7.° Otorgar concesiones para servicios públicos locales o departamentales, a propuesta del Concejo, y por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes;
8.° Crear, a propuesta del Concejo Departamental, nuevas Juntas Locales;
9.° Considerar la solicitudes de venia o acuerdo que el Concejo le formule;
10. Solicitar directamente del Poder Legislativo modificaciones o ampliaciones de la ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales.

CAPITULO IV

Artículo 266. Corresponde al Concejo Departamental la función ejecutiva en el Gobierno Departamental.

Además de las que la ley determine, sus atribuciones son:

1.° Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes;
2.° Promulgar y publicar los decretos sancionados por la Junta Departamental, dictando los reglamentos o resoluciones que estime oportuno para su cumplimiento;
3.° Preparar los presupuestos de gastos, sueldos e inversiones y someterlos a la aprobación de la Junta Departamental, todo con sujeción a lo dispuesto en la Sección XIII;
4.° Proponer para su aprobación, a la Junta Departamental, los impuestos, tasas, tarifas y precios;
5.° Nombrar los empleados de su dependencia, corregirlos, suspenderlos y destituirlos en caso de ineptitud, omisión o delito, con autorización de la Junta Departamental, que deberá expedirse dentro de los cuarenta días. De no hacerlo, la destitución se considerará ejecutoriada;
6.° Presentar proyectos de decretos y resoluciones a la Junta Departamental y observar los que aquella sancione dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le haya comunicado la sanción;
7.° Designar los bienes a expropiarse por causa de necesidad o utilidad públicas, con anuencia de la Junta Departamental;
8.° Designar los miembros de las Juntas Locales, con anuencia de la Junta Departamental;
9.° Velar por la salud pública y la instrucción primaria, secundaria, preparatoria e industrial, proponiendo a las autoridades competentes los medios adecuados para su mejoramiento.

CAPITULO V

Artículo 267. Presidirá el Concejo Departamental el primer titular de la lista más votada del lema más votado. En caso de vacancia definitiva o temporal ocuparán la Presidencia, por su orden, los titulares que le sigan en dicha lista.

Art. 268. El Concejo celebrará sesión con la concurrencia de la mayoría de sus miembros por lo menos. El Presidente del Concejo tiene voz y voto.

Art. 269. Todas las resoluciones del Concejo serán revocables por el voto de la mayoría de sus miembros.

Art. 270. Podrá, en cualquier momento, ponerse término a una deliberación del Concejo, por mayoría de votos. La moción que se haga con ese fin no será discutida.

Art. 271. El Concejo se gobernará interiormente por el reglamento que él se dicte.

Art. 272. El Presidente representará al Concejo y presidirá sus sesiones; firmará las resoluciones y comunicaciones del Concejo con el Secretario o el funcionario que aquél designe.

CAPITULO VI

Artículo 273. Los decretos y resoluciones que sancione la Junta Departamental requerirán, para entrar en vigencia, la previa promulgación por el Concejo Departamental.

Este podrá observar aquellos que tenga por inconvenientes, pudiendo la Junta insistir por tres quintos de votos, y en ese caso entrará inmediatamente en vigencia.

No podrán ser observados los presupuestos que hayan llegado a la Asamblea General por el trámite establecido en el artículo 218.

Art. 274. Los Concejales podrán asistir a las sesiones de la Junta Departamental y de sus comisiones internas y tomar parte en sus deliberaciones, pero no tendrán voto.

Artt. 275. Los Concejos o las Juntas Departamentales podrán reclamar ante la Suprema Corte de Justicia, por cualquier lesión que se infiera a la autonomía del Departamento, en la forma que establezca la ley.

Art. 276. Todo miembro de la Junta Departamental puede pedir al Concejo los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido será formulado por escrito y por intermedio del Presidente de la Junta, el que lo remitirá de inmediato al Concejo.

Si éste no facilitara los informes dentro del plazo de veinte días, el miembro de la Junta Departamental podrá solicitarlos por intermedio de la misma.

Art. 277. La Junta tiene facultad, por resolución de la tercera parte del total de sus componentes, de hacer venir a Sala al Concejo Departamental, para pedirle y recibir los informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos o de contralor. El Concejo, en este caso, se hará representar por el Concejal o Concejales, que designe los que podrán hacerse acompañar por los funcionarios de sus dependencias que estime necesario, quienes actuarán bajo la responsabilidad de aquél o aquéllos.

Art. 278. La Junta Departamental podrá nombrar comisiones de investigación para suministrar datos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, quedando obligados el Concejo y las oficinas de su dependencia a facilitar los datos solicitados.

CAPITULO VII

Artículo 279. En toda población fuera de la planta urbana de la Capital del Departamento, podrá haber una Junta Local, cuyos miembros serán designados respetando, en lo posible, la proporcionalidad de la Junta Departamental en la representación de los diversos partidos. Su número será de cinco miembros, que tendrán las mismas calidades exigidas para ser miembro de la Junta Departamental, y deberán estar avecinados en la localidad. El Presidente representará a la Junta Local y hará ejecutar sus resoluciones.

Art. 280. La ley determinará las condiciones para la creación de las Juntas Locales y sus atribuciones, pudiendo, por mayoría absoluta de votos de las dos Cámaras, ampliar las facultades de gestión de aquéllas en las poblaciones que, sin ser Capital de Departamento, cuenten con más de diez mil habitantes u ofrezcan interés nacional para el desarrollo del turismo.

CAPITULO VIII

Artículo 281. Es incompatible el cargo de Concejal con todo otro cargo o empleo público, excepción hecha de los docentes, o con cualquier situación personal que importe recibir sueldo o retribución de empresas que contraten con el Gobierno Departamental. Tampoco podrá contratar con éste en el ejercicio de su profesión, arte, oficio, comercio o industria.

Art. 282. No podrán formar parte de las Juntas Departamentales ni de las Locales, quienes estén a sueldo o reciban retribución de empresas privadas que contraten con el Gobierno Departamental.

Art. 283. Los Concejales y miembros de las Juntas tampoco podrán durante su mandato:

1.º Intervenir como directores o administradores en empresas que contraten obras o suministros con el Gobierno Departamental, o con cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo;
2.º Tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros ante el Gobierno Departamental.

La inobservancia de lo preceptuado en este artículo y los dos anteriores, importará la pérdida inmediata del cargo.

Art. 284. Es incompatible el cargo de miembro de la Junta Departamental con el de Concejal, pero esta disposición no comprende a los miembros de la Junta Departamental que sean llamados a desempeñar interinamente el cargo de Concejal. En este caso quedarán suspendidos en sus funciones de miembros de la Junta Departamental, sustituyéndoseles, mientras dure la suspensión, por el suplente correspondiente.

Art. 285. Los cargos de Concejal y de miembros de Junta Departamental son incompatibles con el ejercicio de otra función pública electiva, cualquiera que sea su naturaleza.

CAPITULO IX

Artículo 286. Los cargos de miembro de Junta Departamental y Junta Local serán honorarios.

Los Concejales percibirán la remuneración que les fije la Junta Departamental con anterioridad a su elección. Su monto no podrá ser alterado durante el término de sus mandatos.

Art. 287. Los Concejales y los miembros de la Junta Departamental podrán ser acusados ante la Cámara de Senadores por un tercio de votos del total de componentes de dicha Junta y por los motivos previstos en el artículo 92.

La Cámara de Senadores podrá separarlos de sus destinos por dos tercios de votos del total de sus componentes.

CAPITULO X

Artículo 288. Serán fuentes de recursos de los Gobiernos Departamentales, decretados y administrados por éstos:

1.º Los impuestos sobre la propiedad inmueble, situada dentro del límite de su jurisdicción, con excepción de los adicionales nacionales y las mejoras de la propiedad raíz rural;
2.º El impuesto a los baldíos y a la edificación inapropiada, en las zonas urbanas y suburbanas de las ciudades, villas, pueblos y centros poblados;
3.º Los impuestos vigentes, incluso los actuales impuestos a la propiedad inmueble situada dentro de los límites de cada Departamento, con exclusión de los adicionales que tienen destino al Tesoro Nacional y sus recargos, mientras no sean derogados, y los que se establezcan por ley en el futuro, con destino a los Gobiernos Departamentales;
4.º Las contribuciones por mejoras a los inmuebles beneficiados por obras públicas departamentales;
5.º Las tasas, tarifas y precios por utilización, aprovechamiento o beneficios obtenidos por servicios prestados o dependientes del Gobierno Departamental;
6.º Los impuestos a los espectáculos públicos y a los vehículos de transporte;
7.º Los impuestos a la propaganda y avisos de todas clases. Están exceptuados la propaganda y los avisos de carácter político, religioso, gremial, cultural o deportivo;
8.º Los beneficios de la explotación de los juegos de azar y la explotación de los mismos que les hubiere autorizado o les autorice la Ley;
9.º El producido de las multas que las Leyes hayan impuesto o impusieren en favor del Gobierno Departamental y las que éste mismo estableciere, según sus facultades;
10. Las rentas de los bienes de propiedad del Gobierno Departamental y el producto de las ventas de éstos;
11. Las donaciones, herencias y legados, que se le hicieren y aceptare.

Art. 289. La Ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá extender la esfera de aplicación de los gravámenes departamentales o ampliar las fuentes sobre las cuales podrán recaer, siempre que no se incurra en superposición impositiva.

Art. 290. Los decretos de los Gobiernos Departamentales, creando o modificando impuestos, no serán obligatorios sino después de diez días de publicados en el Diario Oficial y se insertarán en el Registro Nacional de Leyes y Decretos en una sección especial.

Deberán publicarse, además, por lo menos, en dos periódicos del Departamento.

Art. 291. El Consejo Nacional de Gobierno podrá apelar ante la Asamblea General, dentro de los quince días de publicados en el Diario Oficial, los decretos de los Gobiernos Departamentales que crean o modifican impuestos, pero sólo fundándose en razones de interés general. Esta apelación tendrá efecto suspensivo.

Art. 292. Los Gobiernos Departamentales no podrán contratar empréstitos sino a propuesta del Concejo, aprobada por la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas y con la anuencia del Poder Legislativo, otorgada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Para contratar préstamos, se requerirá la iniciativa del Concejo y aprobación de la mayoría absoluta de votos de componentes de la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas. Si los préstamos excedieran del mandato de gobierno del Concejo proponentes, para su aprobación, se requerirán los dos tercios de votos de componentes de la Junta Departamental.

Art. 293. Todo superávit deberá ser íntegramente aplicado a amortizaciones extraordinarias de las obligaciones departamentales. Si dichas obligaciones no existiesen, se aplicarán a la ejecución de obras públicas o inversiones remuneradoras, debiendo ser adoptada la resolución por la Junta Departamental, a propuesta del Concejo y previo informe del Tribunal de Cuentas.

CAPITULO XI

Artículo 294. Los decretos de la Junta Departamental y las resoluciones del Concejo Departamental contrarios a la Constitución y a las Leyes no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, serán apelables para ante la Asamblea General, dentro de los quince días de su promulgación, por un tercio del total de miembros de la Junta Departamental o por mil ciudadanos inscriptos en el Departamento. En este último caso, la apelación no tendrá efecto suspensivo, así como cuando al decreto apelado tenga por objeto el aumento de las rentas departamentales.

Si transcurridos sesenta días después de recibidos por la Asamblea General los antecedentes, ésta no resolviera la apelación, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Art. 295. Para resolver las apelaciones a que se refieren los artículos 291 y 294, la Asamblea General actuará en reunión de ambas Cámaras.

CAPITULO XII

Artículo 296. La Ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, reglamentará el referéndum como recurso contra los decretos de las Juntas Departamentales.

También podrá la Ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara instituir y reglamentar la iniciativa popular en materia de gobierno departamental.

Art. 297. El quince por ciento de los inscriptos residentes en una localidad tendrá el derecho de iniciativa ante los órganos del Gobierno Departamental en asuntos de dicha jurisdicción.

Art. 298. La fuerza pública prestará su concurso al Concejo y a las Juntas Departamentales siempre que lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN XVII

De lo Contencioso-Administrativo

CAPITULO I

Artículo 299. Habrá un Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, el que estará compuesto de cinco miembro.

Art. 300. Las calidades necesarias para ser miembro de este Tribunal, la forma de su designación, las prohibiciones e incompatibilidades, la dotación y duración del cargo, serán las determinadas para ser miembro de la Suprema Corte de Justicia.

CAPITULO II

Artículo 301. El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo conocerá de las demandas de nulidad de actos administrativos definitivos, cumplidos por la Administración, en el ejercicio de sus funciones, contrarios a una regla de derecho o con desviación de poder.

La jurisdicción del Tribunal comprenderá también los actos administrativos definitivos de los Gobiernos Departamentales, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados.

La acción de nulidad sólo podrá ejercitarse por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto administrativo.

Art. 302. El Tribunal se limitará a apreciar el acto en sí mismo, confirmándolo o anulándolo, sin reformarlo.

Para dictar resolución deberán concurrir todos los miembros del Tribunal, pero para pronunciar la nulidad del acto, se requerirán cuatro votos conformes. Sin embargo, el Tribunal por tres votos conformes, podrá reservar a la parte demandante su acción de reparación, cuando, a su juicio, la causal de nulidad invocada no sea lo suficientemente grave para declarar la nulidad del acto o cuando conceptúe que la declaración de nulidad es susceptible de producir daños graves e irreparables de mayor entidad que los que puedan derivarse con el mantenimiento del acto.

Art. 303. Cuando la decisión del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo declare que el acto administrativo definitivo viola un derecho subjetivo del demandante, ya sea que pronuncie la nulidad o que solamente reserve la acción de reparación, tendrá efecto únicamente en el proceso en que haya sido dictada.

Cuando la decisión resuelva una cuestión de puro derecho objetivo, en exclusivo interés de la regla de derecho o de la buena administración, producirá efectos generales y absolutos.

Art. 304. Declarada la anulación o reservada la acción de reparación, en su caso, se podrá promover el contencioso de reparación ante la justicia ordinaria para la determinación del daño causado.

La Ley, por tres quintos de votos de componentes de cada Cámara, podrá ampliar la competencia del Tribunal, atribuyéndole conocimiento del contencioso de reparación.

Art. 305. El Tribunal entenderá, además, en las contiendas de competencia fundadas en la legislación y en las diferencias que se susciten entre el Poder Ejecutivo, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, y, también, en las contiendas o diferencias entre uno y otro de estos órganos.

También entenderá en las contiendas o diferencias que se produzcan entre los miembros integrantes de los Concejos y Juntas Departamentales, Directorios o Concejos de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, siempre que no hayan podido ser resueltas por el procedimiento normal de la formación de la voluntad del órgano.

De toda contienda fundada en la Constitución entenderá la Suprema Corte de Justicia.

CAPITULO III

Artículo 306. Habrá un Procurador General del Estado, nombrado por el Consejo Nacional de Gobierno.

Las calidades necesarias para desempeñar este cargo, las prohibiciones e incompatibilidades, así como la duración y dotación serán las determinadas para los miembros del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Art. 307. El Procurador General del Estado será necesariamente oído, en último término, en todos los asuntos de la jurisdicción del Tribunal.

El Procurador General del Estado es independiente en el ejercicio de sus funciones. Puede, en consecuencia, dictaminar según su convicción, estableciendo las conclusiones que crea arregladas a derecho.

Art. 308. La autoridad demandada podrá hacerse representar o asesorar por quien lo crea conveniente.

CAPITULO IV

Artículo 309. Los actos administrativos pueden ser impugnados con el recurso de revocación, ante la misma autoridad que los haya cumplido, dentro del término de diez días, a contar del día siguiente de su notificación personal, si correspondiere, o de su publicación en el "Diario Oficial".

Cuando el acto administrativo provenga de una autoridad sometida a tutela administrativa, podrá ser impugnado por las mismas causas de nulidad previstas en el artículo 301, mediante recurso de anulación para ante el Consejo Nacional de Gobierno, el que deberá interponerse conjuntamente y en forma subsidiaria, al recurso de revocación.

Cuando el acto emane de un órgano de los Gobiernos Departamentales, se podrá impugnar con los recursos de reposición y apelación en la forma que determine la ley.

Art. 310. Toda autoridad administrativa está obligada a proveer sobre cualquier petición que le formule el titular

de un interés legítimo en el cumplimiento de un determinado acto administrativo, y a resolver los recursos administrativos mencionados, dentro del término de ciento veinte días, a contar de la fecha de su presentación o interposición.

Se entenderá desechada la petición o rechazado el recurso administrativo, si la autoridad no proveyera al respecto dentro del término indicado.

Art. 311. La acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, no podrá ejercitarse si antes no se ha agotado la vía administrativa, mediante los recursos administrativos correspondientes.

La acción de nulidad deberá interponerse, so pena de caducidad, dentro del término perentorio de sesenta días, a contar del día siguiente a su notificación personal, si correspondiere, o de su publicación en el "Diario Oficial" o del de expiración que tiene la autoridad para dictar la correspondiente providencia, pero si se demandase por violación de un derecho subjetivo, el término de caducidad será de dos años.

CAPITULO V

Artículo 312. La ley podrá, por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, crear órganos inferiores dentro de la jurisdicción contencioso-administrativa sometidos a la superintendencia directa, correccional, consultiva y económica del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Art. 313. El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo proyectará sus presupuestos y los remitirá, en su oportunidad, al Poder Ejecutivo para que éste los incorpore a los respectivos proyectos de presupuestos, acompañándolos de las modificaciones que estime pertinentes.

SECCION XVIII

De la Justicia Electoral

CAPITULO UNICO

Artículo 314. Habrá una Corte Electoral que tendrá las siguientes facultades, además de las que se establecen en la Sección III y las que le señale la ley:

A) Conocer en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales.
B) Ejercer la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre los órganos electorales;
C) Decidir en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan, y ser juez de las elecciones de todos los cargos electivos, de los actos de plebiscito y referéndum.

Art. 315. En materia presupuestal y financiera, se estará a lo que dispone la Sección XIII.

Art. 316. La Corte Electoral se compondrá de nueve titulares y doble número de suplentes. Cinco titulares y sus suplentes serán electos por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes, debiendo ser ciudadanos que, por su posición en la escena política, sean garantía de imparcialidad.

Los cuatro titulares restantes, representantes de los Partidos, serán designados en sesión de la Asamblea General, dos por el sector parlamentario mayoritario y dos por el que le siga en número de votos.

Art. 317. Las resoluciones de la Corte Electoral deberán contar siempre con el voto afirmativo de tres, por lo menos, de los cinco miembros a que se refiere el inciso 1.o del artículo anterior, salvo las que se adopten por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Art. 318. La Corte Electoral podrá anular total o parcialmente las elecciones, requiriéndose para ello el voto conforme de seis de sus miembros, de los cuales tres, por lo menos, deberán ser de los miembros elegidos por dos tercios de votos de la Asamblea General.

En tal caso, deberá convocar a una nueva elección —total o parcial— la que se efectuará el segundo domingo siguiente a la fecha del pronunciamiento de nulidad.

Art. 319. La Corte Electoral se comunicará directamente con los Poderes Públicos.

SECCION XIX

De la observancia de las leyes antiguas

Cumplimiento y reforma de la Presente Constitución

CAPITULO I

Artículo 320. Se declaran en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución, aunque los requisitos exigidos por la misma fueren distintos de los que regían a la fecha de su sanción, ni a las leyes que expida el Poder Legislativo.

CAPITULO II

Artículo 321. El que atentare o prestare medios para atentar contra la presente Constitución después de sancionada y publicada, será reputado, juzgado y castigado como reo de lesa Nación.

CAPITULO III

Artículo 322. La presente Constitución podrá ser reformada, total o parcialmente, conforme a los siguientes procedimientos:

A) Por iniciativa del diez por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional, presentando un proyecto articulado que se elevará al Presidente de la Asamblea General, debiendo ser sometido a la decisión popular, en la elección más inmediata.
La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras podrá formular proyectos sustitutivos que someterá a la decisión plebiscitaria, juntamente con la iniciativa popular:

B) Por proyectos de reforma que reunan dos quintos del total de componentes de la Asamblea General, presentados al Presidente de la misma, los que serán sometidos al plebiscito en la primera elección que se realice.
Para que el plebiscito sea afirmativo en los casos de los incisos A) y B), se requerirá que vote por "sí" la mayoría absoluta de los ciudadanos que concurran a los comicios, la que debe representar por lo menos, el treinta y cinco por ciento del total de inscriptos en el Registro Cívico Nacional;

C) Los Senadores, los Representantes y el Poder Ejecutivo podrán presentar proyectos de reforma que deberán ser aprobados por mayoría absoluta del total de componentes de la Asamblea General.
El proyecto que fuere desechado no podrá reiterarse hasta el siguiente período legislativo, debiendo observar las mismas formalidades.

Aprobada la iniciativa y promulgada por el Presidente de la Asamblea General, el Poder Ejecutivo convocará, dentro de los noventa días siguientes a elecciones de una Convención Nacional Constituyente que deliberará y resolverá sobre las iniciativas aprobadas para la reforma, así como sobre las demás que puedan presentarse ante la Convención. El número de Convencionales será doble del de legisladores. Conjuntamente se elegirán suplentes en número doble al de convencionales. Las condiciones de elegibilidad, inmunidades e incompatibilidades, serán las que rijan para los Representantes.

Su elección por listas departamentales, se regirá por el sistema de la representación proporcional integral y conforme a las leyes vigentes para la elección de Representantes. La Convención se reunirá dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que se haya promulgado la iniciativa de reforma.

Las resoluciones de la Convención deberán tomarse por mayoría absoluta del número total de convencionales, debiendo terminar sus tareas dentro del año, contado desde la fecha de su instalación. El proyecto o proyectos redactados por la Convención serán comunicados al Poder Ejecutivo para su inmediata y profusa publicación.

El proyecto o proyectos redactados por la Convención deberán ser ratificados por el Cuerpo Electoral, convocado al efecto por el Poder Ejecutivo, en la fecha que indicará la Convención Nacional Constituyente.

Los votantes se expresarán por "Sí" ó por "No" y si fueran varios los textos de enmienda se pronunciarán por separado sobre cada uno de ellos. A tal efecto, la Convención Constituyente agrupará las reformas que por su naturaleza exijan pronunciamiento de conjunto. Un tercio de miembros de la Convención podrá exigir el pronunciamiento por separado de uno o varios textos. La reforma o reformas deberán ser aprobadas por mayoría de sufragios, que no será inferior al treinta y cinco por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional.

En los casos de los apartados A) y B) sólo se someterán a la ratificación plebiscitaria simultánea a las más próximas elecciones, los proyectos que hubieren sido presentados con seis meses de anticipación —por lo menos— a la fecha de aquéllas, o con tres

meses para las formulas sustitutivas que aprobare la Asamblea General en el primero de dichos casos. Los presentados después de tales términos, se someterán al plebiscito juntamente con las elecciones subsiguientes.

D) La Constitución podrá ser reformada, también, por leyes constitucionales que requerirán para su sanción, los dos tercios del total de componentes de cada una de las Cámaras dentro de una misma Legislatura. Las leyes constitucionales no podrán ser vetadas por el Poder Ejecutivo y entrarán en vigencia luego que el electorado convocado especialmente en la fecha que la misma ley determine, exprese su conformidad por mayoría absoluta de los votos emitidos y serán promulgadas por el Presidente de la Asamblea General;

E) Si la convocatoria del cuerpo electoral para la ratificación de las enmiendas, en los casos de los apartados A), B), C) y D) coincidiera con alguna elección de integrantes de órganos del Estado, los ciudadanos deberán expresar su voluntad sobre las reformas constitucionales, en documento separado y con independencia de las listas de elección. Cuando las reformas se refieran a la elección de cargos electivos, al ser sometidas al plebiscito, simultáneamente se votará para esos cargos por el sistema propuesto y por el anterior, teniendo fuerza imperativa la decisión plebiscitaria.

CAPITULO IV

Artículo 323. Los preceptos de la presente Constitución que reconocen derechos a los individuos, así como los que atribuyen facultades e imponen deberes a las autoridades públicas, no dejarán de aplicarse por falta de la reglamentación respectiva, sino que ésta será suplida, recurriendo a los fundamentos de leyes análogas, a los principios generales de derecho y a las doctrinas generalmente admitidas.

Disposiciones transitorias y especiales

A) Los miembros titulares y suplentes del primer Consejo Nacional de Gobierno serán designados en sesión especial de la Asamblea General, por dos tercios de votos del total de sus componentes, dentro de los treinta días de promulgada la presente ley constitucional.

El primer Consejo Nacional de Gobierno se instalará el 1.° de marzo de 1952 y sus miembros cesarán el 1.° de marzo de 1955.

B) Los actuales Presidente y Vicepresidente de la República seguirán en el desempeño de sus funciones hasta el 1. de marzo de 1952, fecha en la cual se efectuará la trasmisión del Poder Ejecutivo al Consejo Nacional de Gobierno y podrán ser electos para integrar este Cuerpo.

C) El actual Vicepresidente de la República desde el 1.° de marzo de 1952 hasta el 15 de febrero de 1955, integrará la Cámara de Senadores y continuará desempeñando la Presidencia de la misma y de la Asamblea General.

En caso de vacancia temporal o definitiva, será sustituído en sus funciones por el primer titular de la lista más votada del lema con que fué electo, convocándose al suplente correspondiente de dicha lista.

D) El primer Consejo Nacional de Gobierno será presidido hasta el 1.o de marzo de 1955 por el Consejero Nacional que el Consejo designe por mayoría absoluta de votos de sus componentes. En caso de vacancia definitiva y temporal se procederá a nueva elección para designar a quien haya de sustituirlo.

E) La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, procederá a fijar las dotaciones de los miembros del primer Consejo Nacional de Gobierno, antes de la designación de los mismos.

F) Los actuales Intendentes y miembros de las Juntas Departamentales, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta el término de sus mandatos y podrán ser elegidos para integrar Concejos o Juntas Departamentales, debiendo, los Intendentes, en tal caso, renunciar sus cargos dos meses antes de la fecha de la elección.

G) Las normas referentes a los Gobiernos Departamentales establecidas en la Sección XVI, se aplicarán a partir del 15 de febrero de 1955, salvo en todo lo que se relaciona con las elecciones de los primeros Concejos y Juntas Departamentales. Hasta ese fecha quedan en vigencia todas las actuales disposiciones relativas al Gobierno y Administración de los Departamentos. Las actuales Juntas Departamentales fijarán antes de la fecha de las próximas elecciones, las dotaciones de los miembros de los primeros Concejos Departamentales.

H) La primera elección para todos los cargos electivos a que se refiere el artículo 76, se realizará el último domingo del mes de noviembre de 1954.

I) Los miembros del primer Tribunal de lo Contencioso-Administrativo serán designados, en sesión especial de la Asamblea General, dentro de los treinta días de promulgada la presente ley Constitucional.

J) Facúltase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales las cantidades necesarias para la instalación y funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, hasta que la ley sancione sus presupuestos de sueldos, gastos e inversiones.

K) El Tribunal de lo Contencioso-Administraivo se constituirá inmediatamente después de su designación y asumirá jurisdicción a partir del 1.o de marzo de 1952.

L) Las disposiciones de la Sección XVII se aplicarán a los actos administrativos que se cumplan o se ejecuten a partir del 1.o de marzo de 1952.

Los actos administratiovs anteriores a esa fecha podrán ser impugnados, o seguirán el trámite en curso, de conformidad con el régimen en vigor a la fecha del cumplimiento de esos actos.

Deróganse, a partir del 1.o de marzo de 1952, todas las disposiciones legales que concedan recursos judiciales contra actos administrativos cumplidos por el Poder Ejecutivo, por los Gobiernos Departamentales, por los Directorios o Consejos de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados o de todo otro órgano público, o que atribuyan competencia a la justicia ordinaria para conocer de las cuestiones que promuevan esos actos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

M) En tanto no se promulgue la ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo:

1.°) Se regirá en su funcionamiento, en cuanto sea aplicable y no estuviere derogado, por la ley de la Suprema Corte de Justicia de 28 de octubre de 1907 y las leyes modificativas y complementarias;

2.°) El procedimiento ante el mismo será el establecido en el Código de Procedimiento Civil para los juicios ordinarios de menor cuantía;

3.°) Deberá dictar sus decisiones dentro del término establecido a ese efecto para la Suprema Corte de Justicia por la ley N.o 9.594, y el Procurador General del Estado deberá expedirse dentro del término establecido por la misma ley para el Fiscal de Corte. Las decisiones del Tribunal serán susceptibles de ampliación o de aclaración de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 486 y 487 del Código de Procedimiento Civil;

4.°) Los órganos de la Justicia Ordinaria remitirán al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo copia testimoniada de las sentencias que dictaren con motivo del ejercicio de la acción de reparacion prevista en el artículo 304. Los representantes de la parte demandada remitirán igualmente copia testimoniada de esas sentencias al Procurador General del Estado.

N) El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo deberá someter a la aprobación de la Asamblea General, dentro del término de seis meses a partir de la fecha de su instalación, el proyecto de su ley Orgánica. El mismo Tribunal aprobará su reglamento dentro del término de seis meses a partir de la fecha de promulgación de su ley Orgánica;

O) La acumulación autorizada por el inciso 2.o del artículo 78 comprende sólo a los lemas que concurrieron a las elecciones de 1950.

Art. 2.o La presente ley Constitucional será sometida a plebiscito de ratificación del veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, agosto 28 de 1951.

Alberto E. Abdala. — Wáshington Fernández. — Alfredo Alambarri. — Miguel A. Ferreiro Irala. — Esteban Arosteguy. — Salvador M. Ferrer Serra. — César Batlle Pacheco. — Rafael Frías Pérez. — Humberto Bianchi Altuna. — Antonio Gabito Barrios. — Jorge Carbonell y Migal. — Pompilio García. — Gustavo Castellanos. — Francisco A. Gilmet. — Aldo L. Ca-

sullo. — Carlo M. Giuria. — Ciro Ciompi. — Carmelo R. González. — Florencio Core. — Francisco Goyén. — Ramón A. Cotelo. — Emilia Valverde de Graña. — Gabriel José D'Amado. — J. Florentino Guimaraens. — Rodolfo De Angeli. — Julio Hugalde. — Eofelio de Dovitiis. — Remigio Lamas. — Juan Eduardo Fabini. — Mateo Legnani. — Alfredo Lepro. — A. Francisco Rodríguez Camusso. — Arturo Lezama. — Juan Rodríguez Correa. — Juan C. López Gutiérrez. — Gastón R. Rosa. — Armando R. Malet. — Guillermo L. Ruggia. — Pedro Martins Marins. — Carlos M. Mattos. — Alberto E. Ruiz Prinzo. — José L. Morales Arrillaga. — Fermín Sarmiento. — Carlos B. Moreno. — Juan Carlos Schauricht. — Baudilio Núñez Mendaro. — Abel Segarra. — Valentín Olivera Ortuz. — Hugo Sierra Díaz. — César Z. Palomeque. — Silvio H. Silva. — Huascar Parallada. — Fermín Sorhueta. — César A. Piffaretti. — Julio Trías Du Pré. — Juan Carlos Pravía. — Ismael L. Triay. — Carlos V. Puig. — Francisco Mario Ubillos. — Reina Reyes. — Amílcar Vasconcellos. — Arturo Reyes Cabrera. — Carlos María Verdier. — Renán Rodríguez. — Luis Vidal Zaglio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es notorio, los Partidos a que pertenecen los legisladores que suscriben, han considerado que existe suma conveniencia para el país en la adopción de reglas que modifiquen fundamentalmente algunas de las secciones de la Constitución actual, dando una nueva organización al Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Departamentales, reforzando al mismo tiempo, la autonomía de éstos: estableciendo normas que regulen y garanticen la situación de los funcionarios públicos; que aseguren el funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; disponiendo una mejor ordenación presupuestal nacional y departamental; y acentuando la cohesión de los partidos políticos, en cuyo ajustado funcionamiento reside la estabilidad de las instituciones de la democracia representativa. Con tal fin se establece que para todos los cargos electivos, tanto nacionales como departamentales, se sufragará en una sola hoja de votación.

Se tiende a un gobierno respaldado por la fuerza de opinión fundamentales que gravitan en la vida del país, sin mengua ni reserva de los derechos que actualmente se reconocen a todas las colectividades políticas, cualesquiera sea su importancia numérica.

También se trata de asegurar los instrumentos capaces de evitar que la creciente actividad del Estado en todos sus aspectos, desborde el ordenamiento jurídico, cayendo en la arbitrariedad y en la injusticia. En ese sentido se estructuran normas que reglan el contencioso administrativo, y hacen más eficaz el contralor de inconstitucionalidad de las leyes y de los decretos, con fuerza de ley, de los Gobiernos departamentales y da garantías a los ciudadanos para obtener la satisfacción de sus peticiones y acelerar el trámite administrativo y los provee de los recursos indispensables para obtener el reconocimiento de sus derechos.

Una Constitución, para que sea perdurable, tiene necesariamente que contar con la adhesión de la mayor suma de voluntades de los miembros de la sociedad política a la cual debe regir.

El proyecto de ley constitucional que presentamos, auna la voluntad de los partidos mayoritarios que constituyen desde la iniciación de nuestra nacionalidad, el eje alrededor del cual ha girado su evolución política, social y económica. Y es de pensar que en el acto de ratificación popular, si le prestan su aprobación la Cámara de Representantes y la de Senadores por la mayoría que la Constitución establece, concitará la inmensa mayoría, también, del cuerpo electoral de la República.

De esta manera el texto constitucional tendrá una evidente ventaja con respecto a los que le han precedido, ya que ofrecerá la seguridad de una larga supervivencia, dotando al país de un régimen jurídico estable, acorde con las exigencias de nuestra época, conteniendo medidas de amplia garantía y de justo equilibrio para mantener y acrecentar las conquistas cívicas democráticas y sociales que constituyen su más elevado patrimonio.

Se proyecta suprimir la Presidencia de la República y confiar el Poder Ejecutivo a un Consejo Nacional de Gobierno, compuesto de nueve miembros, de los cuales seis corresponderían al lema que haya tenido mayor número de votos y tres al que le siga en número de sufragios.

La nueva organización del Poder Ejecutivo entrará en vigencia el 1.° de marzo de 1952, reconociéndose, en virtud de una disposición transitoria, para integrar el primer Consejo Nacional de Gobierno, la mayoría y la mayor minoría resultantes de las elecciones realizadas el 26 de noviembre ppdo.

Se mantiene la institución ministerial, siendo los Ministros designados po rel Consejo, estableciéndose disposiciones tendientes a agilitar los procesos del pronunciamiento de desaprobación o censura del Parlamento para los actos de gobierno y administración. También, el Consejo designará las personas que han de integrar los Directorios de los Entes Autónomos, de los servicios descentralizados y de los organismos de carácter honorario con función permanente, adjudicando tres cargos a la mayoría y dos a la minoría.

Los nombramientos que en estos casos el Poder Ejecutivo se proponga realizar, serán puestos en conocimiento de la Cámara de Senadores, a la que se le reconoce el derecho de formular las observaciones que considere convenientes.

Los Intendentes serán sustituídos por Concejos Departamentales integrados por cinco miembros en el interior de la República y por siete en el Departamento de Montevideo, correspondiendo tres y cuatro respectivamente a la mayoría, y dos y tres a la mayor minoría del correspondiente electorado departamental.

Se concede facultad impositiva a los Gobiernos Departamentales, precisando las fuentes de sus recursos.

El nuevo régimen de Gobiernos Departamentales, se aplicará a partir del 15 de febrero de 1955.

Se crea el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, modificando las disposiciones constitunionales que encaraban su ordenamiento y se determina un quórum especial de cuatro votos de sus cinco miembros para anular el acto administrativo definitivo, contrario a una regla de derecho o ejecutado con desviación de poder, tanto por la Administración Central, como por los Gobiernos Departamentales o los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados.

Los miembros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo serán elegidos por dos tercios de votos del total de los componentes de la Asamblea General, organzándose un régimen supletorio de designación para los casos en que la Asamblea General no reúna dicho quórum para proceder a su designación, dando así la posibilidad de resolver un problema que repetidas veces creó situaciones irregulares a la Administración de Justicia.

Se mantienen intactas las garantías del sufragio y el régimen de la representación proporcional para integrar ambas ramas del Poder Legislativo.

Se introducen, además, diversas modificaciones que tienden a establecer fórmulas más técnicas de las normas vigentes y a dar un ordenamiento más lógico a las disposiciones de sus diferentes secciones.

Tales son, a grandes líneas, las principales reformas proyectadas que sometemos a la consideración de la Cámara de Representantes.

Montevideo, 28 de agosto de 1951.

Alberto E. Abdala. — Alfredo Alambarri. — Esteban Arosteguy. — César Batlle Pacheco. — Humberto Bianchi Altuna. — Jorge Carbonell y Migal. — Gustavo Castellanos. — Aldo Ciasullo. — Ciro Ciompi. — Florencio Core. — Ramón A. Cotelo. — Gabriel José D'Amado. — Rodolfo De Angeli. — Eofelio De Dovitiis. — Juan Eduardo Fabini. — Washington Fernández. — Miguel A. Ferreiro Iraola — Salvalor M. Ferrer Serra. — Rafael Frías Pérez. — Antonio Gabito Barrios. — Pompilio García. — Francisco A. Gilmet. — Carlos M. Giuria. — Carmelo R. González. — Francisco Goyén. — Emilia Valverde de Graña. — J. Florentino Guimaraens. — Julio Hugalde. — Remigio Lamas. — Mateo Legnani. — Alfredo Lepro. — Arturo Lezama. — Juan C. López Guitiérrez. — Armando R. Malet. — Pedro Martinns Marins. — Carlos M. Mattos. — José L. Morales Arrillaga. — Carlos B. Moreno. — Baudilio Núñez Mendaro. — Valentín Olivera Ortuz. — César Z. Palomeque. — Huáscar Parallada. — César A. Piffaretti. — Juan Carlos Pravia. — Carlos V. Puig. — Reina Reyes. — Arturo Reyes Cabrera. — Renán Rordíguez. — A. Francisco Rodríguez Camusso. — Juan Rodrigues Correa. — Gastón R. Rosa. — Guillermo L. Ruggia. — Alfredo E. Ruiz Prinzo. — Fermín

Sarmiento. — Juan Carlos Schauricht. — Abel Segarra. — Hugo Sierra Díaz. — Silvio H. Silva. — Fermín Sorhueta. — Julio Trías Du Pré. — Ismael L. Triay. — Francisco Mario Ubillos. — Amílcar Vasconcellos. — Carlos María Verdier. — Luis Vidal Zaglio.

Comisión Especial de Reforma Constitucional.

ACTA N.° 1

En Montevideo, siendo la hora diez y seis y cuarenta del día veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se reúne la Comisión Especial de Reforma Constitucional, con asistencia de los señores Alberto E. Abdala, Esteban Arosteguy, Eugenio Baroffio, César Batlle Pacheco, Enrique Beltrán, Jorge Carbonell y Migal, Aldo Ciasullo, Miguel A. Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Francisco A. Gilmet, Remigio Lamas, Armando R. Malet, Carlos B. Moreno, Carlos V. Puig, Renán Rodríguez, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Euclides Sosa Aguiar, Julio Trías Du Pré, Amílcar Vasconcellos y Luis Vidal Zaglio. Faltan con aviso los señores Rodney Arismendi, Arturo J. Dubra y José León Lezama. Concurren, asimismo, el señor Presidente de la Cámara don Arturo Lezama y los señores Representantes Washington Beltrán, Eduardo P. Bottinelli, Rafael Frías Pérez, Ramón A. Cotelo, Antonio Gabito Barrios y Alberto E. Ruiz Prinzo.

Habiendo quórum en Sala, se procede a tomar votación nominal para el cargo de Presidente, resultando electo el doctor Malet, por quien votan los señores Abdala, Arosteguy, Baroffio, Batlle Pacheco, Carbonell y Migal, Ciasullo, Ferreiro Iraola, Ferrer Serra, Gilmet, Lamas, Moreno, Puig, Rodríguez, Silva, Sosa Aguiar, Trías Du Pré, Vasconcellos y Vidal Zaglio. El doctor Malet sufraga por el doctor Abdala y los doctores Beltrán y Solares se votan recíprocamente. Los señores Abdala, Arosteguy y Moreno, en el acto de emitir su voto, dejan expresa constancia de que no lo hacen por el señor Batlle Pacheco, en virtud de haber éste manifestado su decisión de renunciar en el caso de ser elegido. El señor Flores hace constar su no intervención y su propósito de asistir en calidad de observador a las reuniones que se realicen, hasta tanto las autoridades de su partido se pronuncien al respecto.

De inmediato el doctor Malet ocupa la Presidencia, agradeciendo la designación de que lo ha hecho objeto.

Tomada la votación para el cargo de Secretario, es elegido el señor Silva, mediante los sufragios de los señores Abdala, Arosteguy, Baroffio, Batlle Pacheco, Beltrán, Carbonell y Migal, Ciasullo, Ferreiro Iraola, Ferrer Serra, Gilmet, Lamas, Malet, Moreno, Puig, Rodríguez, Solares, Sosa Aguiar, Trías Du Pré, Vasconcellos y Vidal Zaglio. A su vez, el señor Silva vota por el doctor Ferreiro Iraola. Proclamado el resultado, el Secretario electo agradece el nombramiento.

El doctor Ferrer Serra entiende que para facilitar el trabajo de la Comisión sería conveniente designar un Vicepresidente y otro Secretario, formulando moción concreta en tal sentido, la que se acepta. En consecuencia, se procede a tomar las votaciones correspondientes. Para el primer cargo resulta electo el doctor Gilmet por los votos de los restantes miembros presentes, con excepción del señor Flores que nuevamente se abstiene. El doctor Gilmet sufraga por el doctor Ferrer Serra. También el expresado legislador agradece el honor que se le ha dispensado. Asimismo, por el sufragio de los otros miembros asistentes, con exclusión del señor Flores, es designado Secretario el señor Carbonell y Migal, que vota por el señor Moreno.

El señor Presidente somete a consideración el problema emergente de la actitud del señor Flores, preguntando si por decisión unilateral puede un integrante de la Comisión transformarse en Representante observador, respondiendo el señor Arosteguy que a su juicio la posición del señor Flores es clara y aceptable, estando amparada por disposiciones reglamentarias.

Comparte el doctor Sosa Aguiar lo manifestado por el señor Arosteguy, agregando que su sector político está en iguales condiciones que el Cívico y que por tal motivo, tanto el doctor Baroffio como él intervendrán a título personal, por no haberse pronunciado aún las autoridades de su sector. El doctor Beltrán, a su vez, señala que la situación de su partido es semejante a las antes mencionadas, ya que recién el próximo viernes tomará posición sobre el proyecto de reforma, la Convención del Nacionalismo Independiente. Pero termina manifestando que no obstante tal hecho sus representantes en esta Comisión no dejarán de intervenir en los debates a fines de llevar información a las autoridades del partido.

Considera el señor Presidente que el problema que la Mesa ha planteado, ha sido resuelto por la Comisión, por lo cual corresponde ahora deliberar sobre el régimen de trabajo que debe adoptarse. Propone el doctor Ciasullo que se sesione todos los días, incluso los sábados, de diez a trece horas y de veinte y treinta en adelante. A su vez, el doctor Abdala hace moción para que la Comisión sea citada todos los días a la hora veintiuna, con exclusión de sábados y domingos. El doctor Ferrer Serra, por su parte, estima que se debe formular un plan de labor flexible para poder regularla de acuerdo con el trabajo de la Cámara. De todos estos regímenes, expresa el doctor Beltrán, el más razonable es el propuesto por el doctor Abdala, pero todos son de trabajo extenuante y cualquiera de ellos obligará a los Representantes a venir a la Comisión sin haber podido estudiar detenidamente los problemas. Por eso, lo que se pueda ganar en unas horas, podrá perderse en el prestigio que debe tener la labor. También considera el señor Batlle Pacheco inconveniente el trabajo extenuante, por lo que cree útil no sesionar los días sábados y domingos, como asimismo de que la Comisión sólo debe reunirse en horas de la noche los días que el trabajo de la Cámara le impida hacerlo de tarde. El señor Vasconcellos mociona para que se sesione todos los días a partir de la veintiuna hora y el señor Lamas, para que las reuniones se efectúen de las dieciséis horas en adelante, los días en que no haya sesión de Cámara y desde la hora veintiuna, cuando se efectúe aquélla. Finalmente, por quince votos en veintidós se acepta esta última proposición, con un agregado que propone el señor Moreno en el sentido de que también comience la reunión a la hora veintiuna, los días jueves dentro del período ordinario de sesiones de Comisiones.

Planteado por la Presidencia el problema de si las deliberaciones serán registradas con versiones taquigráficas, estiman los señores Ferrer Serra, Ciasullo y Carbonell y Migal, que tal procedimiento es inconveniente, por cuanto la práctica enseña que el debate en Comisión es dialogado, resultando muy difícil desentrañar de las versiones el espíritu de las diversas expresiones, lo que no ocurre con las actas en las que los debates se toman en forma genérica. Por otra parte, la versión coarta la espontaneidad de los miembros para hacer observaciones que seguramente no expresarán si saben que quedarán registradas. Pero hace moción para que los taquígrafos estén permanentemente al servicio de la Comisión para cuando un miembro los solicite por entender que sus manifestaciones deben ser tomadas en su integridad. Los señores Abdala, Baroffio, Beltrán Solares y Sosa Aguiar, consideran necesaria la presencia de taquígrafos para que las deliberaciones sirvan con posterioridad a los fines de interpretación de las diversas disposiciones constitucionales, informando acerca del espíritu de los diversos preceptos que modifiquen o se incorporen al texto vigente.

Finalmente se aprueba una moción del doctor Ferrer Serra, en el sentido de que los taquígrafos estén a disposición de la Comisión para la oportunidad en que se resuelva utilizar sus servicios. Dejan expresa constancia de su voto negativo los señores Vasconcellos, Beltrán, Solares, Baroffio, Moreno, Abdala y Sosa Aguiar. Una vez aprobada esa moción, propone el señor Presidente que cualquier miembro pueda solicitar el servicio taquigráfico cuando lo estime conveniente. Luego de ser reconsiderada dos veces con posterioridad a votaciones negativas, se aprueba por doce sufragios en veinte una moción del señor Moreno, para que las sesiones de esta Comisión se efectuen en la Sala de la Cámara.

A continuación, el doctor Beltrán requiere de las representaciones de los partidos mayoritarios que han redactado el proyecto, si la discusión y sanción de la iniciativa se efectuarán en forma particularizada para cada disposición, necesitándose para la aprobación de cada artículo mayoría especial o si se dará por aprobado todo el texto por el hecho de votarse el artículo primero. Agrega que lo hace en nombre del sector Nacionalista Independiente. Responde el señor Arosteguy, manifestando que la pregunta hecha podría considerarse inoportuna o, mejor aún, extemporánea, ya que parecería implicar la suposición de que no se piensa admitir ninguna modificación al texto presentado. Estima, por ese motivo, conveniente, que el doctor Beltrán postergue su requerimiento. Este insiste en su pregunta, no admitiendo como atinadas las observaciones del señor Arosteguy. Entiende el señor Carbonell y Migal que la discusión no puede centrarse en el artículo primero y que finalmente se deberá llegar, de acuerdo con el Reglamento, a la aprobación independiente de cada artículo. Por su parte, el señor Rodríguez manifiesta que el proyecto consta tan sólo de dos artículos, por razones de or-

den técnico, ya que el procedimento de derogación o sustitución particular traería grandes dificultades para el estudio de la iniciativa, y, por otro lado, el cambio de ubicación y el nuevo ordenamiento han impuesto la necesidad de redactar la Constitución en su conjunto y en forma completa. Pero agrega que no existen inconvenientes para que el estudio se fraccione, en cuyo caso resultaría conveniente limitarlo a las modificaciones y agregados que se hacen al texto vigente. Propone entonces el doctor Vasconcellos, se designe una Subcomisión con el cometido de traer al seno de la Comisión un informe dando la nómina completa de todos los artículos constitucionales que se ha proyectado modificar. Votada esta moción, resulta rechazada por reunir siete votos en un total de diecinueve. A esta altura de la sesión, se resuelve que los señores Rodríguez y Ferrer Serra informen verbalmente sobre todas las modificaciones oeu contiene la iniciativa de reforma, acordándose que se tome versión taquigráfica de sus palabras. También se decide hacer un cuarto intermedio de quince minutos, luego del cual la sesión proseguirá en la Sala de la Cámara. La Comisión pasa a cuarto intermedio.

Reiniciado el acto, el doctor Solares solicita se haga repartido de un proyecto de reforma constitucional presentado por su sector político. Así se acuerda.

Pregunta el doctor Abdala si la disposición contenida por el artículo cuadragésimo sexto del Reglamento, es aplicable para esta oportunidad en lo que se refiere al tiempo de que dispone cada Representante en la discusión particular de un asunto. La Mesa entiende que ese problema de método deberá plantearse en la Cámara, en ocasión de discutirse la iniciativa, hecho que será posterior al informe de la misma y es meramente la consideración de este informe lo que determina las reuniones de esta Comisión. Señala, asimismo, el señor Rodríguez, que no se puede adelantar en este momento cuál será el criterio de la Cámara al respecto. El doctor Beltrán no cree que trastroque el orden del estudio el hecho de que se le manifieste con qué propósitos va a ser emprendido y desea conocer si el espíritu es de que la aprobación del artículo primero significa la de toda la Constitución o si los términos de discusión se darán para cada una de las disposiciones del proyecto. A título personal, el doctor Gilmet considera que la integración de esta Comisión con Representantes de todos los partidos hace posible que todos ellos puedan proponer modificaciones y dejar sentados sus diversos puntos de vista en esta instancia, pero como la experiencia indica que no se puede legislar en Sala de la Cámara, una vez informado el proyecto cree que se deberá aplicar estrictamente el Reglamento y que por lo tanto se discutirán tan sólo los dos artículos de que consta, cada uno de los cuales admitirá una sola discusión particular. El doctor Baroffio expresa que, sin pronunciarse sobre los procedimientos que adoptará la Cámara en la consideración del proyecto, si la tesis sostenida por el doctor Gilmet tuviera andamiento, es evidente que podrá quedar como única discusión particular la que tenga lugar en esta Comisión, por lo que, ante esta probabilidad, estima imprescindible la presencia de taquígrafos. Por su parte, el doctor Ferrer Serra considera que en esta instancia sólo cabe resolver sobre los procedimientos dentro de la Comisión, ya que el régimen de estudio en la Cámara será establecido por ella y la Comisión no puede determinarlo. Dentro de ésta, es evidente que se admitirá la aplicación del Reglamento con respecto a la discusión particular, por lo que cada orador dispondrá de veinte minutos para hacer uso de la palabra con respecto a cada disposición, pero debiendo centrarse el trabajo en los artículos que se modifican o en los que se incorporan al texto constitucional vigente. Manifiesta el señor Vidal Zaglio que los partidos mayoritarios no tienen el propósito de coartar la libre expresión de ningún sector, con vistas a resolver de inmediato lo pactado.

A esta altura de la sesión ,el doctor Baroffio solicita reconsideración de lo resuelto sobre el servicio taquigráfico, mocionando para que todas las actuaciones de la Comisión se tomen en forma permanentee. Esta moción es votada negativamente contando con seis votos en veinte.

Hace uso de la palabra el doctor Solares para expresar que desconoce cuál será la actitud de los partidos mayoritarios con respecto a la discusión del proyecto en el seno de la Cámara pero entiende que por más amplio que sea el trabajo de esta Comisión, no puede significar una restricción de la labor en Cámara. Califica de procedimiento antidemocrático la consideración única del artículo primero, englobando los noventa y nueve que se reforman. El señor Arosteguy no cree procedente esta especie de examen de conciencia que se hace a los sectores mayoritarios y estima que a las mordazas de la mayoría podría oponerse, como posibilidad, el obstruccionismo de las minorías, y entonces, con igual derecho, cabría preguntar qué harán esas minorías. El doctor Gilmet hace referencia a la expresión de "métodos antidemocráticos" vertida por el doctor Solares y declara que lo expresado a título personal sobre los procedimientos de discusión en Cámara, está enteramente de acuerdo con los preceptos reglamentarios en la materia. Recuerda que los Códigos son siempre considerados en esa forma, ya que su extensión hace imposible la discusión particular. Agrega que no existe deseo de coartar la expresión de nadie, pero estima necesario que se cumplan los métodos reglamentarios de debate. Manifiesta el doctor Beltrán que el desarrollo de esta incidencia ha sido suficiente para informarlo de lo que quería conocer y agrega que sus dudas han terminado, pero en un sentido distinto al que esperaba.

A continuación el doctor Ferrer Serra hace moción para que se consideren solamente las disposiciones modificadas o introducidas en el texto constitucional vigente y que su discusión sea artículo por artículo. Así se resuelve por unanimidad.

La Comisión pasa entonces a enterarse del informe que producen los señores Rodríguez y Ferrer Serra sobre cuáles son los artículos modificados o nuevos del proyecto. De esta exposición se toma versión taquigráfica, que se incorpora a la presente a continuación.

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION REALIZADA EL DIA 29 DE AGOSTO DE 1951

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: desde el artículo 1.o hasta el artículo 23 de la Constitución vigente, no hay modificaciones; se mantienen los artículos en la misma ordenación en que están y, por lo tanto, conservan también la numeración que actualemnte tienen.

La primera modificación que se introduce es en el artículo 24. El señor Diputado Ferrer Serra va a expresar el propósito de esta modificación.

SEÑOR FERRER SERRA. — El artículo 24 de la Constitución vigente establece la responsabilidad del funcionario y la subsidiaria del Estado. Esto en la práctica ha causado grandes perjuicios en la implantación del régimen de represión a la conducta de los funcionarios y de recuperación de los particulares de sus derechos violados.

Las personas que redactaron este proyecto han creído conveniente invertir el término, y decir que la responsabilidad siempre será del Estado, no por el acto administrativo —el acto administrativo va a ser regulado por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo— sino por el hecho de que en primer término se establece la responsabilidad del Estado y luego, subsidiariamente, el Estado podrá repetir contra los funcionarios en caso de dolo. Es decir que hemos invertido los términos, pero garantizamos siempre a la persona, al ciudadano, el derecho pleno en todas sus formas. En éste, por el hecho del funcionario frente al acto administrativo, por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo; y frente al acto legislativo, por la declaración de inconstitucionalidad de las leyes.

Hemos tratado en este proyecto de ir a la defensa de los derechos de la persona al máximo posible. Esta es una síntesis rápida del espíritu de la reforma propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega al señor Diputado que si lo cree oportuno, se sirva leer el nuevo texto.

SEÑOR FERRER SERRA. — El texto modificado es el siguiente:

(Lee):

"Artículo 24. Toda persona de derecho público es civilmente responsable del daño causado por el hecho de sus funcionarios en el ejercicio de la función pública que les estuviere confiada y con incumplimiento de los deberes que el cargo les imponga; pero tendrá el derecho de repetir contra el funcionario o los funcionarios responsables en caso de dolo o culpa".

Este es el texto proyectado; el vigente establecía, en primer término, la responsabilidad del funcionario y subsidiariamente, la del Estado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa solicita al señor miembro informante, se sirva aclararle un punto, no como Presidente, sino simplemente como Diputado.

En el caso de que una persona se sienta lesionada por un acto de un funcionario, desde luego queda bien claramente establecido que la responsabilidad es del Estado. Yo pregunto: la acción ¿contra quién debe dirigirse? ¿Únicamente contra el Estado?

SEÑOR FERER SERRA. — Pura y exclusivamente contra el Estado.

(Interrupciones. — Murmullos)

SEÑOR BAROFFIO. — Me permite, señor Presidente?...

A efectos de precisar lo que se va a discutir, aunque el señor Presidente acaba de hacer una precisión muy interesante, como pudieran aparecer dudas y solicitarse aclaraciones semejantes a lo largo de este informe, creo que más

oportuno sería que nos limitáramos a escuchar el informe, dejando todo esto para la discusión; que se limiten los señores miembros informantes a decir el artículo y explicar lo modificado. Después lo estudiaremos, porque ahora no lo conocemos.

(Interrupción del señor Representante Abdala)

SEÑOR FERRER SERRA. — Estamos de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es atinada la observación del señor Diputado Baroffio.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Desde el artículo 25 hasta el 29 no hay modificación. Se mantiene también el mismo orden de la Constitución vigente y se conserva la misma numeración.

En el artículo 30 hay una pequeñísima modificación, solamente a los efectos de adaptar el texto constitucional al nuevo régimen que se consagra por este régimen, donde no hay disolución del Parlamento.

Donde se establecía: "La seguridad individual no podrá suspenderse sino con anuencia de la Asamblea General o de la Comisión Permanente estando aquélla disuelta o en receso", se suprime la expresión "disuelta", ya que este caso no existe dentro del sistema que se proyecta.

Del artículo 31 al 50 no hay modificaciones. Se mantienen los textos vigentes y también se mantiene la ordenación en que están colocados, conservando su numeración.

En el artículo 50 hay una pequeña modificación de redacción, y es que en todos los artículos en que la Constitución vigente alude a Municipios, el proyecto establece Gobiernos Departamentales. Se ha considerado que ésta era la expresión correcta.

SEÑOR BAROFFIO. — ¿Hay también una modificación de Capítulos?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Se modifica además el Capítulo II de la Sección Derechos y Garantía, que se divide en varios Capítulos. Se conservan en el Capítulo II todos los artículos que están referidos a la consagración de derechos de la familia. Los del Capítulo I serían los de garantías individuales; los del Capítulo III, vendrían a ser las garantías económicas; en el Captulo IV, los derechos de trabajo, y en el Capítulo V del Estatuto del Funcionario.

Capítulo VI, que trata de seguros sociales y jubilaciones generales.

El Capítulo VII, garantías de la enseñanza y el final, Capítulo VIII, son los principios generales: se hace la enumeración de los derechos, deberes y garantías que no excluyen los otros que son inherentes a la persona humana.

Vuelvo sobre el texto de estos artículos: estábamos en el artículo 50. Desde el artículo 50 hasta el artículo 56 no hay modificaciones y se mantienen los textos tal como están; conservan también los números. Las modificaciones empiezan en el artículo 57.

En sustitución del actual artículo 57, se redactan varios artículos: el 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y el 65.

En el proyecto de reforma se establecen las normas básicas del Estatuto del Funcionario. No sé si es conveniente dar lectura a los textos proyectados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Una pregunta relativa al último inciso del artículo 56: ¿Conserva el texto actual que dice: "Declárase que la huelga es un derecho gremial. Sobre esta base se reglamentará su ejercicio y efectividad"?

Desde luego, supongo que la Comisión habrá considerado el viejo problema de la huelga de los funcionarios públicos.

SEÑOR CIASULLO. — Es evidente que por la separación en capítulos, queda excluída la posibilidad de huelga para los funcionarios públicos, porque se han reunido las disposiciones correspondientes a los funcionarios públicos en el capítulo V, lo que quiere decir que las disposiciones anteriores no pueden considerarse como correspondientes a los funcionarios públicos, que es el caso de la huelga planteado por el señor Presidente. Yo lo interpretaría así.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muchas gracias.

SEOR RODRIGUEZ. — ¿Procedemos a la lectura de los artículos o no?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que sí.

SEÑOR AROSTEGUY. — Si es a los efectos de la versión se podrían transcribir.

(Apoyados).

SEÑOR RODRIGUEZ. — De manera que el artículo 57 se sustituye por varios artículos, hasta el 65.

El artículo 57 está una parte del texto del actual artículo 57, lo mismo que el artículo 65 es el actual inciso 3º del artículo 57. Casi todos los demás, son nuevos.

El artículo 58 tiene parte del 57, pero con algunas modificaciones fundamentales; se incluye al Poder Judicial, que no estaba comprendido; a la Corte Electoral, haciéndole la salvedad de las reglas destinadas a asegurar el contralor de los partidos políticos, y a los servicios descentralizados, sin perjuicio de las modificaciones que sean necesarias para adaptarlos a las conveniencias del servicio.

(Interrupción del señor Representante Beltrán, don Wáshington).

SEÑOR FERRER SERRA. — Dice que redactarán su propio estatuto, y mientras tanto no lo redacten, se les aplicará el estatuto establecido para los funcionarios del Estado. Se ha buscado no lesionar la autonomía que se otorga a los municipios y a la vez dar una norma supletoria.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Desde el artículo 65 en adelante, se corren las numeraciones, pero se mantienen los textos vigentes.

El artículo 66 es el actual 58; el artículo 67 es el actual 59; el artículo 68 es el actual 60; el artículo 69 es el actual 61; el artículo 70 es el actual 62 y el artículo 71 es el actual 63.

En la Sección III se reforma la denominación de las secciones. La Constitución actual dice: "De la ciudadanía y sus derechos; modos de suspenderse y perderse". El proyecto denomina a esta Sección "De la ciudadanía y del sufragio". Este es el título de la sección.

El artículo 72 es el 64 vigente; el artículo 73 es el 65 vigente; el artículo 74 es el actual 66 con una pequeñísima reforma de redacción en la letra C). Donde dice: "C) Los hombres y mujeres extranjeros que obtengan gracia especial de la Asamblea", se dice "Asamblea General". Es ésta la única modificación.

El artículo 75 es el actual 69. Este artículo se coloca en este capítulo, por cuanto se refiere a un derecho de los ciudadanos. En la Constitución vigente, en el texto vigente, está ubicado en el capítulo que corresponde al sufragio De manera que por una razón técnica, se cambia la ubicación de este artículo y se le traé a este capítulo que es donde corresponde.

El artículo 67 actual, estaba inmediatamente después de éstos a los que he hecho referencia, es decir, ubicado dentro de este capítulo que establece los derechos del ciudadano. Como el actual artículo 67 consagra un derecho al sufragio, se le saca de este capítulo por una razón técnica y se le lleva al capítulo que corresponde al sufragio.

El artículo 76 es el actual 68 con unas cuantas reformas.

En el inciso 4º, se agrega en el primer apartado: "no se considerará incluída en estas prohibiciones la concurrencia de los Directores de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados a los organismos de los Partidos que tengan como cometido específico el estudio de problema de gobierno, legislación y administración". De manera que la prohibición de realizar actos políticos no alcanza a los miembros de los Directorios de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados en este caso especialísimo.

En el inciso 5.o, que comprende actualmente una prohibición para el Presidente de la República, los Intendentes y los miembros de la Corte Electoral, se excluyen a todos los integrantes del Poder Ejecutivo y se mantiene a los miembros neutrales de la Corte Electoral

SEÑOR BELTRAN. — Y a los Intendentes.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Los Intendentes desaparecen.

SEÑOR BELTRAN. — Bueno: a los miembros de los Concejos.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Se excluye también a los miembros de los Concejos.

En el inciso 9.o se incorpora lo siguiente: "la elección de los miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo, del Consejo Nacional de Gobierno, de las Juntas y Concejos Departamentales, así como la de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de la elección por el Cuerpo Electoral, se realizará el último domingo del mes de noviembre, cada cuatro años.

"Las listas de candidatos para esos cargos se incluirán conjuntamente en una sola hoja de votación, bajo un solo lema, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 78".

De manera que en esta disposición se establece la fecha de la elección para todos los cargos electivos. Por eso luego, al tratarse en particular la forma de elección de todos los órganos, se eliminan las disposiciones que existen en la Constitución actual, siempre referidas al último domingo de Noviembre, cada cuatro años. Y se establece este último apartado del sistema de la hoja única.

El artículo 77 es el actual 67. Por las razones que dije anteriormente se le coloca en este capítulo.

El 78 es un artículo nuevo y comprende también un capítulo nuevo, que consta de este solo artículo: se refiere a la acumulación de votos y a un caso especial que se establece para las fracciones que han formado parte de un mismo Partido, que han tenido un mismo origen y que posteriormente han actuado en la vida cívica con otros lema ,con lemas distintos.

No se si conviene leerlo entero

SEÑOR ABDALA. — Es innecesario, todos tenemos el partido.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Además son casi textualmente las bases acordadas entre los partidos, que han sido dadas a conocer por todos los órganos de la prensa.

El artículo 79 es el 70 actual, con una pequeñísima modificación; se le agrega al final: "el ejercicio del derecho que otorga el artículo 77, se suspende por las causales enumeradas precedentemente.

Esto era una omisión de la Constitución vigente porque establece las causales de suspensión de la ciudadanía y no establece nada con respecto a la suspensión del derecho de sufragio, lo que viene a ser el actual artículo 77. Quiere decir, que el extranjero con quince años de resistencia que cayera, por ejemplo en incapacidad mental, no tenía causal de suspensión del ejercicio de sufragio por esa razón lo que era ilógico. Por esa causa se coloca este último apartado. De manera que todas las causales de suspensión del ejercicio de la ciudadanía son también causales de suspensión del ejercicio del sufragio en el caso del actual artículo 67.

El artículo 80 es el 71 vigente sin ninguna modificación. Pasamos a la Sección IV: "De la forma de Gobierno y sus diferentes Poderes".

El artículo 81 es el 72 vigente.

El artículo 82 es el 73 vigente.

El artículo 83 es el 74 vigente.

El artículo 84 es el 75 vigente, con algunas reformas de redacción que voy a dar rápidamente. En el numeral 2.o, donde dice: "Establecer los Tribunales y arreglar la administración de Justicia", se le agrega: "y de lo Contencioso-Administrativo".

En el numeral 4.o se dice: "Establecer las contribuciones necesarias para cubrir los presupuestos"... antes decía: "... para cubrir los presupuestos de gastos". La razón la vamos a dar luego, cuando tratemos la Sección de la Hacienda Pública; al dar su nuevo régimen presupuestal, se elimina la expresión "gastos".

En el numeral 6.o se hace una corrección en lo que respecta a la mención de la mayoría especial que se exige para este caso de la autorización de la deuda pública. En todos los casos en que hay menciones a mayorías especiales, el proyecto contiene siempre la misma expresión, cosa que no ocurre con la Constitución vigente, en que unas veces dice: "Mayoría absoluta de votos", otras veces: "Mayoría de miembros", otras veces "Mayoría absoluta", sin decir si se trata de presentes o de integrantes del Cuerpo. De manera que para aclarar bien, en todos los casos se empleó siempre la misma expresión: "Mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara" o "mayoría de 2|3 de votos del total de componentes de cada Cámara". En todos los casos se empleó la misma expresión.

En el numeral 7.o se hace la misma corrección. En el numeral 8.o se hace la misma corrección, con referencia a la mayoría especial. En el numeral 9.o, la misma corrección. En el numeral 13, se elimina la expresión "gastos", por la razón que dí, debido al nuevo régimen presupuestal que se establece en la Sección de la Hacienda Pública. En el numeral 14, se hacen también las mismas correcciones con respecto a la exigencia de la mayoría. En el numeral 18 hay una pequeña modificación; el vigente dice: "elegir, en reunión de ámbas Cámaras y por mayoría de los presentes, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y los Miembros del Tribunal de Cuentas y de lo Contencioso-Administrativo"; el proyectado dice: "Elegir, en reunión de ambas Cámaras, los Miembros de la Suprema Corte de Justicia, de la Corte Electoral y del Tribunal de Cuentas, con sujeción a lo dispuesto en las Secciones respectivas". Esta parte final "con sujeción a lo dispuesto en las Secciones respectivas". es el agregado que se le hace.

En el numeral 19, se decía. "...según lo dispuesto en la Sección VIII"; se pone: "...de acuerdo a lo dispuesto en la Sección VIII".

El artículo 85 es el actual artículo 76, con algunas reformas también de adaptación a lo que se establece en la Sección de la Hacienda Pública. Donde decía: "Presupuesto de gastos, etc.,, y la referencia a la Sección, se corrige de acuerdo al proyecto actual.

El artículo 86 es el 77 vigente.

El artículo 87 es el 78 vigente.

Se suprime por razones técnicas el actual artículo 79, ya que la fecha de las elecciones, como dije recién, se establece de manera expresa en el Capítulo de Sufragios para todos los casos. De manera que la referencia que se hacía en este caso a la elección de Representantes el último domingo de noviembre se suprime.

El artículo 88 es el actual 80, reformado también por la misma razón. Decía el artículo que la elección de Representantes coincidirá con la del Presidente de la República, Senadores, etc., y de manera que por la misma razón se modifica.

El artículo 89 es el 81 actual.

En el artículo 90 se establecen las incompatibilidades de los Representantes. y es el actual 82. Se le introducen algunas modificaciones de redacción y de adaptación. En el numeral 1.o se pone al principio: "Los miembros del Poder Ejecutivo"...

SEÑOR FERRER SERRA. — El numeral empezaba. "Los miembros del Poder Judicial..."

SEÑOR RODRIGUEZ. — En el numeral 2.o, donde hacía referencia a los Municipios se dice: "de los Gobiernos Departamentales" Y luego, cuando se refiere a los militares, en este mismo numeral, dice: "Los militares que renuncien al destino y al sueldo para ingresar...", se le agregó la palabra "destino", que es la que corresponde.

El artículo 91 es el actual 83. Se le reforma también para adaptarlo al régimen general del proyecto y se le agrega un último inciso. Las modificaciones son las siguientes: decía: "No pueden ser candidatos a Representantes, el Presidente de la República, ni los Intendentes, Jefes de Policía..." Se sacan estas dos referencias: los Intendentes, por la razón de que ahora se sustituyen por un Concejo Departamental, y los Jefes de Policía, porque también el proyecto elimina el capítulo que correspondía a los Jefes de Policía, y deja librada toda la organización de la policía a lo que se establezca en el estatuto especial que se prevé para los funcionarios policiales.

SEÑOR FERRER SERRA. — Quedan comprendidos los funcionarios judiciales.

SEÑOR RODRIGUEZ. — De manera que los funcionarios que vayan a sustituir al Jefe de Policía, quedan comprendidos dentro de la prohibición.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Los Concejales están vedados por este artículo?

SEÑOR RODRIGUEZ. — No; pueden ser candidatos. No hay ninguna prohibición.

El agregado que se le hace al final es el siguiente: "Tampoco pueren ser candidatos los miembros de los Directorios o Consejos de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que no hayan procedido de acuerdo al artículo 201".

En el artículo 201, como veremos más adelante, hay una prohibición, de que los miembros de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados puedan ser candidatos si no renuncian al cargo con diez meses de anticipación. También en este caso especial conviene recalcar que no pueden ser candidatos a Representantes los Consejeros Nacionales. Además, después vamos a ver —cuando nos refiramos a los Senadores— que hay una variante.

El artículo 92 es el actual artículo 84 con algunas reformas de adaptación y de redacción. De adaptación: donde decía "Presidente de la República", se pone "Consejeros Nacionales". De redacción: donde decía... "de haber reconocido"... al final se dice "...de haber conocido", porque en el texto vigente se ha señalado que hay allí un error de expresión.

Se agrega además la Corte Electoral, porque como los funcionarios que no pueden hacer política deben ser juzgados por la Corte Electoral, naturalmente que ésta no puede juzgarse ella misma; por lo tanto, el único camino que queda para el caso de que los miembros de la Corte Electoral no respeten la prohibición ,es el juicio político.

SEÑOR PRESIDENTE. — Desearía que se me hiciera una brevísima aclaración.

Se habla en este artículo de malversación de fondos públicos. No existe en el Código Penal ese delito.

Se recordará que en Cámara, concretamente en alguna experiencia parlamentaria cercana, esta expresión dió lugar a una doble interpretación.

SEÑOR FERRER SERRA. — Hay una sola.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay dos: una la del señor Ministro que se sentía lesionado por la expresión; y, la otra, la de los señores Diputados que entendían en sentido estricto no tenía carácter de delito.

Aquí parece que se da la razón al señor Ministro y no a los señores Diputados.

Me parece que un ajuste técnico oportunamente no vendría mal.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — El artículo 93 es el actual artículo 85 con algunas reformas de adaptación.

Donde decía que la Cámara de Senadores se compondrá de treinta miembros se pone ahora 31, y se suprime la Vicepresidencia de la República.

Se elimina, además, el inciso final del artículo 85, que hacía referencia a la Presidencia de la Cámara de Senadores y la Asamblea General mientras no estuviera incorporado el Vicepresidente de la República.

El artículo 94 es el actual 86, también con reformas de adaptación.

Donde decía "los 30 Senadores", se dice "los Senadores" simplemente.

En este capítulo, en general, donde el texto vigente da-

cia "Senaturía" o "Senado" se puso "Senadores" y "Cámara de Senadores", respectivamente.

El artículo 95 es el actual 87 con pequeñísimas reformas de redacción. Son las que señalaba recién: "Senadores" donde dice "Senaturía".

En el artículo 96, por las razones técnicas que se dieron recién, se elimina la referencia a la elección. Eso va en el capítulo del sufragio.

El artículo 97 es el artículo 89 vigente.

El 98 es nuevo. Se separa en dos disposiciones, que están comprendidas dentro del artículo 90 vigente. En el artículo 98 se establece quiénes no pueden ser Senadores y en el 99 quiénes no pueden ser candidatos a Senadores.

SEÑOR BOTTINELLI. — Con relación al artículo 99, se entiende que es salvo que renuncien y cesen en sus cargos los militares.

SEÑOR FERRER SERRA. — El artículo se refiere a todos y no únicamente a los militares.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — Pueden ser candidatos a Senadores los Consejeros, que no pueden ser candidatos a Representantes, lo mismo que los miembros de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Por qué la diferencia?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — Se consideró que lo que era peligroso era el Consejero actuando en función de una posible candidatura en un Departamento y dedicando toda su atención a los problemas de ese Departamento; en cambio, los Senadores son candidatos referidos al electorado nacional; toda la República se considera como una sola circunscripción electoral. Ya que no se les prohibe la actuación en política, no se concibe que se elimine la posibilidad de que sean Senadores.

Las mismas razones se tuvieron en cuenta con relación a los miembros de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

El artículo 100 es el actual 91, con reformas de redacción. En lugar de decir "que podrá escoger de los cargos el que más le acomode", se dice "podrá optar entre uno y otro cargo".

El artículo 101 es el actual 92, con reformas de redacción y de adaptación. Se establece que la Cámara de Senadores entenderá en el juicio político no sólo a los acusados por la Cámara de Representantes, sino también por las Juntas Departamentales. Se corrige también la referencia a la mayoría especial.

El artículo 102 es el 93 actual con reformas de redacción. Donde decía "la parte convencida", se pone "los acusados a quienes la Cámara de Senadores haya separado de sus cargos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán, no obstante, sujetos a juicio conforme a la ley".

La sección siguiente trata de las sesiones de la Asamblea General, disposiciones comunes a ambas Cámaras, de la Comisión Permanente.

El artículo 103 es el actual 94 con reformas de adaptación. Se eliminan todas las referencias a la Vicepresidencia de la República.

El artículo 104 es el actual 95, con reformas de adaptación y redacción, ya que la Corte Electoral pasa a ser el juez de todas las elecciones. Se eliminan las facultades de la Cámara como juez privativo de la elección de sus miembros. Se elimina el inciso 1.º.

El artículo 96 actual, por razones técnicas se coloca al final del Capítulo con el número 110.

El artículo 105 es el actual 97 con reformas de redacción y adaptación. En el nuevo régimen se establece que preside la Cámara de Senadores el primer titular de la lista más votada del lema más votado.

Se suprime el artículo 98 vigente. Es una adaptación también a la supresión de la Vicepresidencia de la República.

El artículo 106 es el 99 actual con la adaptación necesaria al nuevo régimen presupuestal que se establece en el Capítulo de la Hacienda Pública; se establecen los presupuestos de sueldos, gastos e inversiones. Es un inciso nuevo.

El artículo 107 es el artículo 100 vigente.

El artículo 108 es el artículo 101 vigente.

El artículo 109 es nuevo. Es una disposición que define lo que es sector parlamentario. Dice: "En todos los casos en que se haga referencia a los sectores parlamentarios, se entienden por tales los que constituyen los Senadores y Representantes elegidos bajo un mismo lema. Las proposiciones o designaciones que corresponda efectuar a dichos sectores parlamentarios se harán por la mayoría de los votos de los mismos".

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Quería adelantarme a preguntar si en el caso de la elección de la Corte evidentemente rige este artículo 109. Es decir, si dentro del lema se elige por mayoría...

SEÑOR RODRIGUEZ. — En todos los casos que se hace referencia a sector rige, la mayoría.

El artículo 110 es el 96 vigente; por las razones que di anteriormente se coloca aquí.

SEÑOR LAMAS. — ¿Me permite?...

Volviendo a la aclaración del señor miembro informante, creo que hay una confusión. El señor Diputado Beltrán preguntaba si se refería a la mayoría de lema, es decir, al sub sector, diría, en que puede dividirse un lema. Yo creo que no, porque el artículo 109 establece que "Las proposiciones o designaciones que corresponda efectuar a dichos sectores parlamentarios se harán por la mayoría de los votos de los mismos". Es decir, de todos los integrantes del sector.

SEÑOR FERRER SERRA. — Los sectores están referidos al lema.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Quería simplemente que se me aclarara, cuando formulé la pregunta, si en el caso del nombramiento de la Corte donde elegiría el sector mayoritario, por ejemplo, tres miembros, si dentro de ese sector mayoritario había una tendencia que llevaba un voto de ventaja sobre la otra, aquélla de cualquier manera se lleva los tres.

SEÑOR LAMAS. — Por el voto de la mayoría de los integrantes.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Yo quería señalar esto: que aunque los votos minoritarios de uno de los sectores coincidiera con los votos de otro sector para llevar a un determinado candidato, de cualquier manera triunfaría el sector parlamentario con su mayoría.

SEÑOR RODRIGUEZ. — La solución está referida a sectores.

SEÑOR FLORES. — Evidentemente, no pueden hacer coaliciones fuera del sector.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pero el caso de la Suprema Corte lo veremos después.

SEÑOR FERRER SERRA. — Es un régimen supletorio y se rige por un mecanismo completamente distinto al procedimiento de votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esta disposición es de gran interés porque es nueva; le da personería, constitucionaliza la institución ya existente de los sectores parlamentarios.

Rogaría que se me informara sobre esto: Dice el texto así: "Las proposiciones o designaciones que corresponda efectuar a dichos sectores parlamentarios se harán por la mayoría de los votos de los mismos". ¿Se entiende que son la mayoría de los integrantes del sector, o de los presentes?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Supongo que tiene que ser la mayoría del sector.

SEÑOR FERRER SERRA. — De integrantes del sector, presentes o ausentes.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Como el señor Presidente decía que se incorpora esto, hay que tener presente que ya fué texto constitucional de acuerdo con la ley de enmienda constitucional del 30 de diciembre de 1936; fué derogada por la reforma de 1942. Es en lo que respecta a sectores.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión estaba en el plano muy plausible de unificar criterios estableciendo mayoría absoluta de integrantes. Sugiero que se tenga en cuenta que se traiga esa norma para aclarar definitivamente. No puede dejarse librado al resorte interno de cada partido lo que es una norma constitucional.

SEÑOR GILMET. — En la Legislatura pasada hubo el caso de un sector que no designaba miembros de las comisiones porque no se ponían de acuerdo los integrantes. Con estas disposiciones eso se habría obviado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero convendría aclarar qué tipo de mayoría: si de integrantes o de presentes. Que se mantenga la mayoría común.

SEÑOR FERRER SERRA. — Mayoría absoluta de los integrantes del sector.

SEÑOR RODRIGUEZ. — También por razones de mejor ordenamiento se ha dividido esta Sección en algunos capítulos, que no está en el texto vigente.

Seguimos con el Capítulo III.

El artículo 111 es el artículo 102 vigente.

El artículo 112 es el 103 vigente.

El artículo 113 es el actual artículo 104, con la reforma de redacción a que me he referido anteriormente. Al referirse a la mayoría especial se emplea la expresión esta que se utiliza en todo el proyecto.

El artículo 114 es el actual 105, también con la misma reforma de redacción. Es decir, cuando se refiere a la mayoría especial.

Los actuales artículos 106, 107, 108 y 109 pasan a integrar el Capítulo siguiente, con los números 117 en delante, también por razones de ordenación.

El artículo 115 es el actual artículo 114. Por la misma razón se traen los actuales artículos 114 y 115 a este Capítulo. De manera que el artículo 115 es el artículo 114 vigente, sin ninguna modificación.

El artículo 116 es el 115 vigente, sin ninguna modificación.

Pasamos al Capítulo IV.

En ese Capítulo se colocan todas las disposiciones que se refieren a las funciones de fiscalización o contralor del Poder Legislativo.

El artículo 117 es el 106 vigente.

El artículo 118 es el artículo 107 actual, con una reforma de redacción. Donde decía "por resolución de la tercera parte" se dice "por resolución de un tercio de votos del total de sus componentes...".

Además, esta modificación viene a ponerse de acuerdo con las que se han introducido en todo el texto, y también se aclara bien que a pesar de que ésta ha sido siempre la interpretación tradicional se trata de un tercio en Cámara, en sesión, en sala: que no es la resolución tomada extra Cuerpo, cosa que podría deducirse del texto actual. No se hizo hasta ahora, pero el problema podría haberse presentado

El artículo 119 es el 108 vigente. El artículo 120 es el artículo 109 vigente.

Pasamos ahora al Capítulo V. El artículo 121 es el actual artículo 110 con alguna reforma de redacción y de adaptación. Se incluye entre los que pueden pasar a desempeñar otras funciones y conservan los cargos de legisladores a los que temporariamente, por vía de suplencia desempeñarán la función de Consejeros Nacionales. Esta posibilidad ya estaba contemplada por la Constitución de 1918 en el artículo 104 Son modificaciones de redacción.

El artículo 122 es el 111 vigente. El artículo 123 es el actual 112 con algunas reformas de redacción. En el numeral 1º dice "Gobiernos Departamentales", en lugar de "Municipios", y se agrega "Servicios Descentralizados", que no estaba en el texto actual. El numeral 2º tiene exactamente las mismas correcciones.

El artículo 124 es el actual 113, con una pequeñísima reforma de redacción. El artículo 125 es nuevo. Dice así: "La ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá reglamentar o modificar las prohibiciones establecidas en los artículos 123 y 124, así como extenderlas a los integrantes de otros órganos".

SEÑOR BAROFFIO. — No puede disminuir las prohibiciones, entonces.

SEÑOR RODRIGUEZ. — "Reglamentar o modificar", dice el proyecto.

SEÑOR CIASULLO. — Eso me parece muy mal.

SEÑOR FERRER SERRA. — La tendencia es a modificar para aumentar.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Las objeciones de los señores Diputados se pueden tener presentes para cuando hagamos la discusión particular.

El artículo 126 es el artículo 116 vigente. El artículo 127 es el artículo 117 vigente. El artículo 128 es el actual artículo 118. En este artículo conviene hacer una aclaración porque, como fué incorporado en la reforma del 34, parecería que la referencia que se hace al Poder Legislativo actual o siguiente, estuviera referido al caso de disolución del Parlamento. La redacción actual que dice que la Comisión Permanente da cuenta a la Asamblea General actual o a la siguiente, la conservamos porque consideramos que esto se refiere a los casos en que no están constituídas las Cámaras en tiempo por no haberse aprobado los poderes de la mayoría de sus miembros.

El artículo 129 es el actual 119, nada más que con una reforma de adaptación. Se elimina el último inciso de la Asamblea General disuelta.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — También se saca del primer inciso "ordinaria y extraordinaria".

SEÑOR RODRIGUEZ. — El artículo 130 es el actual 120. Se suprime también en este caso el inciso que contemplaba el caso de disolución de la Asamblea General. El artículo 131 es el actual 121.

En el texto del repartido que tienen los señores Diputados y en el proyecto, que presentamos a la Cámara creo que hay un error. En el artículo 131 hace referencia a ..."artículos 118 y siguientes"... Debe hacer referencia a artículos 117 y siguientes.

Entramos ahora a la Sección VII: "De la Proposición, Discusión, Sanción y Promulgación de las Leyes", Capítulo I.

El artículo 132 es el 122 vigente. El artículo 133 es el artículo 123 vigente. El artículo 134 es el artículo 124 vigente El artículo 135 es el 125 vigente. El artículo 136 es el 126 vigente Están todos los artículos corridos en diez números, pero se mantienen exactamente con el mismo texto hasta el artículo 144.

Entramos al Capítulo IV. El artículo 145 tiene una pequeña modificación: se saca el "etc....etc." de la fórmula de la promulgación de las leyes.

Entramos ahora a la Sección VIII "De las Relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — ¿Por qué se cambia el orden y se pone ahora al Poder Ejecutivo en primer lugar?

SEÑOR FERRER SERRA. — Ha sido un error de compaginación; la intención no fué modificar el viejo texto.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Se puede invertir el orden.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Debe decir, entonces: "De las Relaciones entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo".

En este caso se suprimen todos los artículos que se refieren a la disolución del Parlamento y se establecen dos artículos que regula de otra manera el procedimiento de la censura a los Ministros. El artículo 146, entonces, debe considerarse absolutamente nuevo. Y el artículo 147 es una adaptación de los artículos 138 y 139 del texto vigente. Todos los demás artículos del texto vigente se eliminan.

SEÑOR BAROFFIO. — ¿Los Consejeros no son responsables entonces?

SEÑOR RODRIGUEZ. — No señor.

Y pasamos a la Sección IX "Del Poder Ejecutivo", Capítulo 1.

El artículo 148, desde luego, es nuevo Establece el nuevo sistema de organización del Poder Ejecutivo. El artículo 149 también es nuevo. Establece la forma como serán elegidos los integrantes del Consejo. El artículo 150 es nuevo también. Establece como se distribuyen los cargos de Consejeros. El artículo 151 es nuevo también. Establece las condiciones para ser Consejero. El artículo 152 es nuevo también. Desde luego que puede haber una adaptación del texto vigente para el Presidente de la República.

El 153 es una adaptación del actual artículo 155.

El 154 es una adaptación del tercer inciso del artículo 150 actual, porque se adapta a las circunstancias, ya que en el actual artículo 150, inciso 3º, se prevé el caso de que no pueda asumir funciones el Presidente de la República, en cuyo caso será sustituído por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Ahora se prevé que sea sustituído el Consejo por la Suprema Corte de Justicia

El artículo 155 es una adaptación del artículo 156 actual.

El artículo 156 es también una adaptación del texto vigente en lo que respecta a las dotaciones de los Consejeros Nacionales.

SEÑOR BAROFFIO. — ¿La primera dotación donde está establecida?

SEÑOR RODRIGUEZ. — En una disposición especial del capítulo de las Disposiciones transitorias.

El artículo 157 es nuevo. Establece cómo se ejercerá la Presidencia del Consejo.

El artículo 158 es también nuevo; establece normas para las citaciones del Consejo; cómo se reunirá: en sesiones ordinarias en los días que determine y en sesiones extraordinarias en cualquier momento, por decisión del Presidente o de dos de sus miembros.

El artículo 159 es nuevo también y viene a ser el artículo 90 de la Constitución de 1918.

El artículo 160 también es nuevo y corresponde al artículo 91 de la Constitución de 1918.

El 161 corresponde también al artículo 92 de la Constitución de 1918.

El 162 es el artículo 93 de la Constitución de 1918.

El 163 es el artículo 94 de la Constitución de 1918, con modificaciones y adaptaciones.

El 164 es el artículo 95 de la Constitución de 1918.

El artículo 165 es absolutamente nuevo. En él se establece que el Secretario del Consejo cesa con el Consejo.

El artículo 166 es nuevo; es una adaptación de los artículos 96 y 101 de la Constitución de 1918, con algunas modificaciones en la redacción.

Pasamos al Capítulo IV. El artículo 167 es la adaptación del actual artículo 157 con algunas modificaciones. Las modificaciones las voy a dar a continuación.

Se suprime el actual numeral 13 que nacía referencia a la designación de los Jefes de Policía. Eso se va a regularizar por el Estatuto Policial.

En el numeral 13, que es el actual numeral 14, se incluyen en la excepción de la venia al Procurador General del Estado. Es un cargo al que nos referiremos cuando tratemos el Capítulo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Aquí no se establece nada de que para declarar la amovilidad de los funcionarios se requerirá la mayoría absoluta.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Está en el Estatuto del Funcionario.

SEÑOR FERRER SERRA. — Se establece que se necesita la mayoría absoluta de cada Cámara, con las excepciones establecidas.

SEÑOR RODRIGUEZ. — El numeral 14 es el actual numeral 15.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — No sé si estará más adelante, pero mientras no surja el Estatuto Policial ¿cómo se harán los nombramientos de los Jefes de Policía?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Para los Jefes de Policía rigen las disposiciones transitorias, que también se refieren a los Gobiernos Departamentales; pero siguen rigiendo las disposiciones actuales hasta el año 1955 que entraría el nuevo régimen.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Y el nuevo régimen está establecido en este proyecto?

SEÑOR FERRER SERRA. — Los Jefes de Policía desaparecen como cargos constitucionales. Hasta ahora el cargo de Jefe de Policía era un cargo constitucional y la Constitución establecía preceptivamente las condiciones de la persona que iba a ocupar el cargo. Ahora ha sido el criterio de que eso podía ser regido por el Estatuto Policial especial y que se llegaría al cargo de Jefe de Policía por vía del ascenso, quitándole el carácter viejo que conservaba aún, de Jefe Político. Se quiso hacer un cargo completamente ajeno a la política, una carrera funcional completamente independiente.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Y mientras no se dicte el Estatuto Policial?

SEÑOR FERRER SERRA. — Regirán las actuales disposiciones, porque toda la Sección de Gobiernos Departamentales rige hasta el 15 de febrero de 1955.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Eso se establece en una disposición transitoria.

SEÑOR PRESIDENTE. — En el caso hipotético de renuncia del Jefe de Policía, se supone que sería elegido...

SEOR RODRIGUEZ. — El nombramiento no tendría importancia, porque la institución subsistiría.

SEÑOR FERRER SERRA. — Tendrá origen legal.

SEÑOR RODRIGUEZ. — En el numeral 14, que es el actual numeral 15, se elimina la expresión "...necesitándose para esta declaración, la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara", porque eso figura en el capítulo de los funcionarios públicos, por eso se saca de aquí. Es exactamente la misma exigencia, pero colocada dentro del capítulo de los funcionarios públicos.

SEÑOR FERRER SERRA. — En el capítulo III se declaran inamovibles a los funcionarios, excepto los declarados amovibles.

SEÑOR BAROFFIO. — ¿Se suprime deliberadamente en el numeral 13 la venia para el Procurador General del Estado?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Actualmente estaban los Fiscales de Gobierno y Hacienda en esa excepción. Ahora se incluye en esa excepción al Procurador General del Estado porque hay una relación de confianza como existe con respecto a esos otros funcionarios.

En el numeral 19 se corrige donde decía "Presupuesto General", diciendo: "Los Presupuestos", de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de la Hacienda Pública.

No hay más modificaciones en este artículo.

El artículo 168 es el artículo 159 vigente; también se cambia de capítulo a este artículo por razones técnicas. Estaba dentro de lo que era la Presidencia de la República; se le saca de donde estaba y se pone aquí. No puede conceder sueldos.

Pasamos al Capítulo V. Artículo 169: es el artículo 158, con modificaciones de adaptación. Ahora, la Constitución de 1918 establecía también las cuarenta y ocho horas para los Consejeros. Se consideró que podía extenderse a siete días, ya que se trata de un Cuerpo de nueve miembros.

SEÑOR FERRER SERRA. — La prohibición que establecía la Constitución del 30 era para el Presidente de la República, y los Consejeros podían salir con la venia del Consejo, acordada por dos tercios. Nosotros extendimos el plazo, pero en lugar de darla al propio Consejo, se estableció que sea por la Asamblea.

SEÑOR RODRIGUEZ. — El artículo 170 es una adaptación y modificación del artículo 102 de la Constitución de 1918, que decía: "Los Consejeros gozarán de las mismas inmunidades que los Representantes y Senadores", etc. El artículo actual dice que "Los Consejeros Nacionales gozarán de las mismas inmunidades y les alcanzarán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los Senadores y Representantes".

El artículo 171 es una adaptación del actual artículo 160: el juicio político de los Consejeros.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Considero que convendría descansar unos breves minutos, porque hace una hora y media que se está informando, y como el informe conviene terminarlo hoy, propongo concretamente que se haga un intermedio por cinco minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Flores...

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA. — Formulo moción, señor Presidente, para que se levante la sesión a las 20 y 30, en virtud de que varios compañeros debemos concurrir a una reunión.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Abdala propone dejar sin efecto el intermedio propuesto y levantar la sesión a las 20 y 30.

SEÑOR FLORES. — De acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Flores retira su moción y, en consecuencia se va a votar la moción del señor Diputado Abdala...

SEÑOR SILVA. — Sería una lástima que quedara una pequeña parte del informe sin producir.

SEÑOR FERRER SERRA. — El informe puede ser terminado alrededor de las 21 horas.

SEÑOR MORENO. — Formulo moción, señor Presidente, para que la Comisión resuelva dirigirse a la Presidencia de la Cámara, a efcetos de que el repartido del informe que están haciendo los señores Diputados Rodríguez y Ferrer Serra, se distribuyera por el régimen del Boletín, a los efectos de que pudiera tener una mayor difusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Viene a ser una modificación de la moción votada presentada por el señor Diputado Vasconcellos. La moción es en el sentido de que se incluyera en el Boletín Informativo.

SEÑOR MORENO. — No, señor Presidente; que se haga por el régimen de impresión del Boletín Informativo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero el inconveniente es una razón de tiempo.

(Murmullos).

SEÑOR PUIG. — Si el señor Diputado Rodríguez, de acuerdo con el orden de su exposición y con la celeridad con que la realiza, estuviera en condiciones de terminarla a las 21 horas, creo que sería mejor.

SEÑOR ABDALA. — No hago hincapié en mi moción.

SEÑOR PUIG. — Habríamos dado un gran paso, terminando con esta parte de nuestro trabajo en el día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una nueva moción en el sentido de que la sesión se levante a las 21 horas, sin hacerse intermedio.

(Apoyados).

—Se va a votar la moción del señor Diputado Puig en el sentido de que la sesión se levante a la hora 21. Si se termina antes con el informe, mejor.

(Se vota).

—Diez en diecisiete: **Afirmativa.**

Continúa el señor miembro informante.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Entramos a la Sección X: "De los Ministros de Estado". Capítulo I.

El artículo 172 es el artículo 161 actual, con las modificaciones de redacción a que me he referido con respecto a la mayoría especial que se exige.

El artículo 173 es nuevo: "Los Ministros serán designados y cesarán en sus cargos por resolución del Consejo Nacional de Gobierno, sin perjuicio de lo establecido en la Sección VIII". Viene a ser el artículo 162 con las correcciones necesarias, debido a la eliminación del respaldo parlamentario.

El artículo 174 es el 163 actual, con la necesaria adaptación.

El artículo 175 es el artículo 164 actual, reformado desde luego con respecto a la exigencia: se va a la misma exigencia establecida en las Constituciones del 18 y del 30, es decir, que para ser Ministro se requieren las mismas calidades que para ser Senador, y no Representante, como se establece actualmente de manera que se vuelve al texto de las Constituciones anteriores. Es la diferencia de edad que se requiere.

El artículo 176 es el artículo 165 actual con una reforma de redacción. Donde decía "departamentos" se pone "Ministerios", ya que cuando se refiere a departamentos la Constitución, es a otra cosa: a división territorial.

El artículo 177 es el 166 actual.

El artículo 178 es el artículo 168 actual, que dice: "No es indispensable la calidad de legislador para ser Ministro o Subsecretario de Estado". Esta tenía su explicación dentro del régimen parlamentario, pero ahora no tiene razón de ser.

El artículo 179 es el artículo 169 actual, con modificaciones de redacción. Más bien son aclaraciones al texto, porque siempre se interpretaba así, pero se pone expresamente que los Ministros podrán asistir también a las sesiones de la Asamblea General, de cada Cámara, de la Comisión Permanente y de sus respectivas Comisiones Internas. Pero el 169 no establecía que podían asistir a la Asamblea General.

El artículo 180 es el artículo 170 vigente.

El artículo 181 es el artículo 171 vigente.

Entramos al Capítulo II.

El artículo 182 es el artículo 172 vigente.

El artículo 183 es el actual artículo 173, con modificaciones muy importantes. Se elimina lo que decía de que los Subsecretarios que sustituyen a los Ministros, atenderán el despacho, firmarán decretos, etc. Se establece ahora que "En caso de licencia de los Ministros, el Consejo Nacional de Gobierno podrá encargar a los Subsecretarios del desempeño de las funciones de aquéllos".

La Sección XI pasa a ser: De los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados.

El artículo 184 es el artículo 173 vigente.

El artículo 185 es el artículo 179 actual, con la modificación de que se elimina la referencia que se hacía a

ferrocarriles, como servicios que no podían ser descentralizados en forma de Entes Autónomos.

El artículo 186 es el actual 180, reformado en forma bastante importante; no sé si es necesario que se lea.

(Murmullos).

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Después lo vemos.

SEÑOR RODRIGUEZ. — El artículo 187 es nuevo; el artículo 188 y el 189, también son nuevos.

El artículo 190, es el inciso 2.o. del actual artículo 180, con el agregado del apartado final que dice: "En el caso previsto en el inciso anterior, si el Consejo o Directorio estuviere integrado por cinco miembros la ley podrá también, por la misma mayoría, ampliar a siete el número de sus componentes".

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Me permite una interrupción?

Por el régimen establecido en los artículos 186 y 189, parecería que estuviera comprendida la Universidad de la República.

SEÑOR FERRER SERRA. — No, señor, porque dice: "Los Consejos o Directorios cuando fueren rentados".

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pero el artículo 189 dice: "Las mismas normas de los artículos precedentes se aplicarán en lo que fuere pertinente y sin el requisito del párrafo segundo del artículo 186, para la designación de los Consejos o Directorios de carácter honorario de los organismos con función permanente".

SEÑOR FERRER SERRA. — Entonces, la redacción no es precisa. La intención era referirse a la Comisión Nacional de Educación Física, Consejo del Niño, organismos de esa naturaleza que son una especie de Servicios Descentralizados, y que no han sido estructurados en verdadera forma de Servicios Descentralizados. Nunca ha querido ni ha sido el espíritu entrar dentro de ninguna de las enseñanzas.

SEÑOR RODRIGUEZ. — La observación que hace el señor Diputado Beltrán, es muy interesante para tenerla presente en el momento de considerar este artículo; creo que hay que aclararlo.

El artículo 191 es el artículo 181 vigente.

El artículo 192 es el artículo 182 vigente.

El artículo 193 es el artículo 183 actual, con las modificaciones que se refieren a mayorías especiales.

El artículo 194 es el artículo 184 actual, con modificaciones. La modificación es ésta: "Todas las Administraciones autónomas, con patrimonio propio, cualquiera sea su naturaleza jurídica, publicarán periódicamente, estados que reflejan claramente su vida financiera". De manera que todas las Administraciones autónomas con patrimonio propio, tienen la obligación de publicar periódicamente estados que reflejen su vida financiera. Ya no queda limitado solamente a los Entes Autónomos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Están comprendidos los organismos integrados con capital privado?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Están comprendidos todos los organismos, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

SEÑOR FERRER SERRA. — Viviendas Económicas, Cruzada Antituberculosa, Cajas de Jubilaciones; todas están obligadas.

SEÑOR RODRIGUEZ. — El artículo 195 es el artículo 185 vigente.

El artículo 196 es el artículo 186 vigente.

El artículo 197 es el artículo 187 actual, con pequeñas modificaciones. Al final de la segunda cláusula, donde dice: ... "también podrá proponer los correctivos o solicitar las destituciones"..., se sustituye la palabra "destitución", por "remociones", que es lo que corresponde en este caso. Y donde decía: "el Senado", se dice "Cámara de Senadores", de acuerdo a lo que manifesté al principio de la exposición.

El artículo 198 es el actual artículo 188, con algunas reformas. Se trata acá del caso de destituciones; de manera que donde decía "gestionar la remoción", se pone "de destituir". De manera que el artículo dice: "Lo dispuesto en el artículo precedente es sin perjuicio de la facultad del Poder Ejecutivo de destituir a los Consejeros, con venia de la Cámara de Senadores". Por consiguiente, se coloca a los miembros de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, dentro del mismo régimen de los funcionarios públicos. Es el caso de destitución por ineptitud, omisión o delito, y desde luego también, por el caso especial que estamos considerando, por la comisión de actos que afecten el buen nombre o prestigio de la institución.

El inciso final es un agregado: "Si la Cámara de Senadores no se expidiera en el término de noventa días, el Poder Ejecutivo podrá hacer efectiva la destitución", por lo cual también concuerda esta disposición con la que se refiere a los funcionarios públicos.

Como recién oía algunas expresiones del señor Diputado Abdala, en cuanto a la diferencia que hay entre el artículo 197 y 198, quiero explicar cuál es: se mantiene la exigencia de los tres quintos en el artículo 197, porque se trata del contralor de la autonomía para que el Poder Ejecutivo no avasalle la autonomía de los Servicios Autónomos o Descentralizados. De ahí el control de la Cámara de Senadores y la exigencia de los tres quintos. En el otro caso, en cambio, se trata de la misma situación del funcionario público que comete delito u omisión; en ese caso, tiene la facultad de destituirlo con venia del Senado, y si éste no se expide a los noventa días como para todos los funcionarios públicos, el Poder Ejecutivo está en condiciones de destituirlos.

SEÑOR ABDALA. — La designación de los miembros de los Entes Autónomos, por este proyecto de Constitución, no se hace con venia, sino simplemente con la comunicación al Senado, y para la destitución se requiere la venia. Esto es lo que yo encontraba que no está en perfecta consonancia.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Sí, señor Diputado, está en consonancia.

SEÑOR ABDALA. — Bien: después lo vamos a ver.

SEÑOR RODRIGUEZ. — El artículo 199 es el artículo 189 vigente. El artículo 200 es el artículo 190 vigente. El artículo 201 es nuevo.

SEÑOR MORENO. — ¿Me permite una pequeña observación?... Para completar el artículo 198, habría que poner en el inciso 1.o, y pido que se tenga en cuenta, la facultad del Poder Ejecutivo de destituir a los Consejeros o Directores, porque antes se habla de Consejos o Directorios.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Está bien, señor Diputado: de manera que eso hay que tomarlo en cuenta en el momento de la discusión particular.

El artículo 201, que es nuevo, es el artículo al que me referí cuando tratamos de los casos de quienes no podían ser candiatos a representantes. De manera que aquí está la prohibición a los Directores de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados de ser electos si no renuncian con diez meses de anticipación a las elecciones.

Pasamos ahora a la Sección XII, que trata del Tribunal de Cuentas. De la actual Sección de la Hacienda Pública, se segregan, por razones técnicas, todos los artículos que se refieren al Tribunal de Cuentas, y con ellos se establece una Sección especial; luego, con lo que es materia presupuestal, se establece la otra Sección de la Hacienda Pública. De manera que esta Sección XII es del Tribunal de Cuentas.

Capítulo único. Artículo 202, que es el 199 actual con algunas reformas. Se eleva de cinco a siete el número de miembros del Tribunal de Cuentas y en el inciso segundo se establece la forma en que serán elegidos: "Cuatro por el sector parlamentario mayoritario y tres por el que le siga en número de votos".

El artículo 203 es el 200 vigente; el artículo 204 es el 198 actual con algunas modificaciones. La parte que se refiere a la vigilancia presupuestal se elimina de este capítulo y se coloca luego dentro de la hacienda pública; aquí se establecen las normas que regulan el funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

El artículo 205, que establece la competencia del Tribunal de Cuentas es el actual 201 con una pequeñísima reforma de adaptación al nuevo régimen presupuestal. Donde decía, en el inciso G), "proyectar su presupuesto", se pone "proyectar sus presupuestos", porque luego veremos en Hacienda Pública que se diferencian presupuestos de sueldos, de presupuestos de gastos.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Me permite?... Y con esto pido aclaración a un problema que se ha debatido dentro de este mismo texto. ¿En el inciso A) está comprendida la potestad del Tribunal de Cuentas de dictaminar en materia de Presupuesto General de Gastos?

SEÑOR RODRIGUEZ. — No se modifica el texto actual. En realidad está. De manera que se mantiene el texto tal como está. Luego, en la discusión particular podríamos ver esto.

El artículo 206 es el 202 vigente; el artículo 207 es el 203 vigente.

Pasamos a la Sección XIII: "De la Hacienda Pública". Como dije antes, estos artículos estaban juntos con los correspondientes al Tribunal de Cuentas.

El artículo 208 es nuevo. Establece el régimen presupuestal que crea esta Constitución. Dice: "El Poder Ejecutivo y los Concejos Departamentales sólo prepararán un presupuesto de sueldos en los cuatro años de su administración, el que presentarán dentro de los dieciocho meses del ejercicio de su mandato de gobierno.

El Presupuesto de Gastos, incluídas las partidas globales para pago de jornales o contrataciones, así como el proyecto de inversiones, podrá ser presentado conjunta o separadamente del presupuesto de sueldos.

En el transcurso del mandato no podrán [illegible]

adiciones o correcciones en los gastos, contrataciones o inversiones, que las que se estimen estrictamente indispensables".

De manera que el presupuesto de sueldos no se toca en cuatro años. El presupuesto de gastos o inversiones se puede modificar en el curso de los cuatro años.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pero yo creo que debe decir: "el que presentarán dentro de los primeros dieciocho meses del ejercicio de su mandato de gobierno". Hay que agregar "primeros".

SEÑOR RODRIGUEZ. — Es exacto; en el primer apartado del artículo 208 falta la palabra "primeros". Es un error de copia.

El artículo 209 es el actual 197 con modificaciones. Actualmente dice "el Poder Legislativo" y ahora se agregan las Juntas Departamentales. Dice así: "El Poder Ejecutivo y las Juntas Departamentales no podrán crear empleos por su iniciativa, ni aumentar las asignaciones de sueldos y gastos de los proyectos de presupuesto remitidos por el Poder Ejecutivo o los Concejos Departamentales".

El artículo 210 es el 194 actual reformado para adaptarlo también al nuevo régimen presupuestal. Donde decía "Presupuesto General", se pone "Presupuestos". Luego en vez de "revisión anual" se pone "revisión periódica".

SEÑOR BAROFFIO. — De manera que no va a haber Presupuesto General de Gastos.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Cada cuatro años. En cada mandato hay uno.

Dice luego el artículo 210: "No se incluirán en los presupuestos disposiciones cuya vigencia exceda la del mandato del Gobierno o que no refieren exclusivamente a su interpretación o ejecución". En el artículo 194 vigente se dice: "cuya vigencia exceda la del ejercicio económico".

El artículo 211 es el 196 actual reformado para darle alcance universal. De manera que ahora ya no se trata sólo de la obligación de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados de enviar sus proyectos de presupuesto comparativamente con los anterior, sino que todos los organismos, cualquiera que sea, tienen la obligación, al proyectar sus presupuestos, de remitirlos a la autoridad que corresponda, comparativamente con el presupuesto vigente. De manera que se universaliza el alcance del artículo 196 vigente.

El artículo 212 es el 198 en la primera parte. Si divide en dos disposiciones el artículo 198. Se agrega la parte que ya está en el artículo 204, de que dimos cuenta.

El artículo 213 es nuevo: estabada en el capítulo de Hacienda Pública. Dice: "Mientras no se aprueben los presupuestos, continuarán rigiendo los presupuestos en vigencia".

Esta disposición está en el último inciso del actual artículo 252 de los Gobiernos Departamentales. De manera que rige también para todos los organismos públicos.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La prórroga automática?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Sí, señor Presidente.

Se elimina el actual artículo 195, que regulaba las formas y fechas de los presupuestos, porque ya están establecidas a texto expreso en las disposiciones que hemos comentado.

El artículo 214 es nuevo en él se establece el régimen de aprobación automática o supletoria de los presupuestos, en el caso de que los órganos legislativos, en el orden nacional o departamental, no consideren los proyectos dentro de los términos que en el proyecto se establecen.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Me permite dos aclaraciones?

La primera es si dentro del régimen de prórroga automática están comprendidos también los llamados presupuestos de inversión. Primera pregunta.

La segunda pregunta es si están comprendidos también los recursos que se creen o que se puedan crear con motivo de un proyecto de presupuesto.

SEÑOR RODRIGUEZ. — A mí me parece que están comprendidos todos.

SEÑOR FERRER SERRA. — Hay una distinción elemental Lo que se refiere a sueldos y gastos, es de carácter permanente; ahora, lo que se refiere a inversiones, yo creo que no. La inversión es la adquisición de una cosa; es la obra remuneradora, es lo permanente; no es lo que se consume en el acto de administración. En la inversión no puede subsistir el presupuesto.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pero habría que decirlo.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Este sería un problema a considerar en la discusión particular.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Hice una primera pregunta y además una segunda.

SEÑOR FERRER SERRA. — Nosotros hemos establecido que en las leyes de presupuesto no puede haber ninguna disposición que exceda el término de la propia ley, manteniendo el concepto de la Constitución actual.

Ahora, si en la ley de presupuesto los recursos tienen una vigencia determinada, cesarán con la vigencia de la ley. Por regla general, los recursos para hacer frente a los presupuestos, van por vía aparte, porque los que son materia impositiva, recursos ordinarios o recursos extraordinarios, que son las emisiones de deuda, todos ellos requieren mayoría especial. Si el impuesto ha sido establecido, lo ha sido con carácter permanente.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Me doy por informado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Me parece que es un problema a considerar en la discusión particular.

Pasamos al Capítulo III.

El artículo 215 es el 192 vigente.

El artículo 216 es el 193 vigente, con algunas reformas de redacción y adaptación. Donde decía, en el apartado III: "Poder Legislativo", se pone "Asamblea General". Y luego se establece que si la Asamblea General no resuelve en el término de 40 días, se tendrá por aprobado el Presupuesto con las observaciones del Poder Ejecutivo. De manera que es para armonizar esto con el régimen de aprobación automática del Presupuesto y el dictamen del Tribunal de Cuentas, que se exigía mayoría de 4 sobre los 5 Miembros, en el actual Tribunal de Cuentas se exige la mayoría de sus Miembros.

Pasamos al Capítulo IV.

El artículo 217 es nuevo. Dice: "Las Juntas Departamentales considerarán los proyectos de presupuestos preparados por los Concejos Departamentales dentro de los 6 meses de su presentación". Se armoniza con el régimen nacional.

El artículo 218, es el 251 actual. Por razones técnicas se le incorpora a esta Sección y se le trae de la Sección de Gobiernos Departamentales, que era donde estaba actualmente. Con el último apartado que tiene el texto vigente de este artículo, se establece otro artículo que es el que lleva el número 220 en esta misma Sección.

SEÑOR MORENO. — ¿Me permite?...

Observo que el artículo 218 es casi textualmente la reproducción del actual artículo 251, y muy recientemente la Cámara tuvo evidentes discrepancias en cuanto a la interpretación de este artículo. Tal vez fuera conveniente, en la discusión particular, estudiar la forma de evitar esa discrepancia en el futuro, o de lo contrario, que en la discusión quedara bien evidenciado cuáles son los propósitos del Constituyente.

SEÑOR RODRIGUEZ. — En la discusión particular conviene tenerlo presente.

El artículo 219 es nuevo. Es la disposición paralela a la nacional. Se refiere a la sanción automática de los presupuestos departamentales.

El artículo 220 es el inciso final del actual 251. Se trae del capítulo de los Gobiernos Departamentales a éste.

Se trata de la inclusión a título informativo, en el Presupuesto del Estado, de los presupuestos vigentes de los Gobiernos Departamentales.

Pasamos al Capítulo V.

El artículo 221 es nuevo. Dice así: "El Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y los Concejos Departamentales no podrán proponer la creación de nuevos cargos, ni aumentos de sueldos ni de pasividades en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias". Y luego, el artículo 222 establece la misma prohibición al Poder Legislativo.

La excepción que se establece es la de las asignaciones de los Diputados y de los miembros del Consejo Nacional de Gobierno.

SEÑOR FLORES. — ¿Y los aguinaldos no los excluye?

SEÑOR FERRER SERRA. — Excluye todo.

SEÑOR LEZAMA. — ¿Cómo se puede dar esta situación? Al principio, decía que dentro de los primeros dieciocho meses, remitirá el Presupuesto de Sueldos. ¿Cómo podemos encontrarnos entonces....

SEÑOR RODRIGUEZ. — Podían ser pensiones, retiros, jubilaciones, aumentos de sueldos y pasividades en los doce meses anteriores.

SEÑOR LEZAMA. — La parte de los cargos, ¿no se puede dar?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Se puede dar en el caso de prórroga automática de los presupuestos vigentes, es decir, que no cumpla el Poder Ejecutivo la disposición constitucional de enviar el nuevo presupuesto dentro de los dieciocho meses. Podríamos encontrarnos con un presupuesto que tuviera ocho años, cosa que ya ha ocurrido.

SEÑOR LEZAMA. — Pero el Poder Ejecutivo no tendría que intervienen en ese caso.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Desde luego; no tendría que intervenir.

Lo que se establece aquí es la prohibición del Poder Ejecutivo de aprobar presupuestos, de crear cargos, determinar aumentos de sueldos y de pasividades en los doce meses anteriores a la fecha de las elecciones ordinarias. De manera que es la misma prohibición. Armoniza con el artículo 221.

SEÑOR MORENO. — Quiere decir que el presupuesto mandado dentro de los primeros dieciocho meses, tiene que ser considerado antes de los doce meses finales.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Eso es.

SEÑOR LEZAMA. — ¿Y no convendría darle los cinco meses también aquí?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pasamos a la Sección XIV del Consejo de la Economía Nacional. El artículo 223, es el 204 vigente. El artículo 224 es el 205 vigente.

Pasamos a la Sección XV, del Poder Judicial. Capítulo I. El artículo 225 es el 206 vigente.

Capítulo II. El artículo 226 es el 207 vigente.

El artículo 227, es el 208 vigente, con algunas reformas. Las reformas están en el numeral 2º. Se establece la posibilidad de que los ciudadanos legales puedan llegar a la Suprema Corte de Justicia con diez años de ejercicio de la ciudadanía. Se tuvo en cuenta la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia asumiera el Poder Ejecutivo, caso previsto en el Capítulo correspondiente al Poder Ejecutivo. Pero se consideró que ya no existía la misma razón que en la Constitución vigente para prohibir el ingreso a la Suprema Corte de Justicia a los ciudadanos legales, ya que en el caso de la Presidencia de la República se trata de una persona que asume el Poder. En cambio, aquí se trata de cinco. De manera que si hay un ciudadano legal, no puede representar ningún peligro.

SEÑOR FERRER SERRA. — Esa era la razón de la prohibición establecida para el caso de la Presidencia.

SEÑOR LAMAS. — Esa misma razón llevaría a no prohibir de que fuera a los Concejos Departamentales. Como son nueve se aleja el peligro.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Este es un caso muy excepcional de que se presente: que la Suprema Corte de Justicia vaya a asumir el Poder Ejecutivo.

SEÑOR LAMAS — Creo que hay una contradicción.

(Diálogo entre los señores Representantes Ferreiro Iraola y Lamas. — Campana de orden. — Murmullos).

SEÑOR RODRIGUEZ. — Las observaciones que hace el señor Diputado Lamas, son para tener en cuenta en la discusión particular.

En el numeral 3 se introduce una modificación que es la siguiente: "pudiéndose computar el tiempo cumplido en una u otra actividad".

Este texto hay que aclararlo, y estamos de acuerdo con el señor Diputado Lezama, que me hace señas con la cabeza. Se establece que se puede computar el tiempo cumplido en actividad forense o en la judicatura a fin de llenar la exigencia constitucional. Vamos a aclararlo, porque lo que queremos establecer es que se compute el tiempo en la correspondiente proporción. Más o menos el mismo régimen, le digo al señor Diputado Flores que conoce, la materia jubilatoria que rige en la ley 9.940 para el sistema de coeficientes variables cuando hay servicios especiales y generales en la carrera del funcionario.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Se identifican las funciones?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — No. Se combinan los dos. Por ejemplo: se trata de una persona que tiene 4 años de abogado y 5 de ejercicio en el Ministerio Público. No alcanza a los 10 años de abogado, pero como tiene 5 en la magistratura, puede ser elegido.

Esto lo veremos en especial en la discusión particular.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — No sólo se modifica el cómputo sino que se modifica una cosa que me parece más sustantiva, y es la posibilidad de que una persona que no ha hecho la carrera judicial integre la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR FERRER SERRA. — Sobre eso se discutió enormemente.

Sólo exige la antigüedad de 10 años de abogado, que venía de la Constitución de 1930, fué modificada en la Constitución de 1917 y precisada en la de 1934, al establecer la práctica de la profesión en el foro lo que creó un gran problema. Si se piensa que un abogado que tenga 10 años de antigüedad y que no se haya dedicado a la práctica activa de la profesión pero que es un profesor de extraordinaria valía de la Facultad de Derecho, no puede integrar la Suprema Corte de Justicia, se ve lo inconveniente de la disposición. Supongamos por ejemplo, que el doctor Pablo de María no hubiera ejercido la profesión. Por esa circunstancia hubiera tenido cerrado el camino para llegar a la Suprema Corte.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — El artículo 228 corresponde al 209 actual desde luego que muy reformado. Se establece el régimen de elección normal y un régimen supletorio.

El artículo 229 es el actual 210.

El artículo 230 es el 211 vigente.

SEÑOR LEZAMA. — ¿Es necesario el artículo 230?

SEÑOR FERRER SERRA. — Creo que es innecesario, porque los sueldos de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia se fijan por ley de Presupuesto. Daría la impresión de que la Constitución quisiera fijarlos por una ley especial.

SEÑOR LEZAMA. — ¿No es eso lo que se busca? ¿Que sea por ley especial y sin iniciativa de ellos? Si no es eso lo que se busca, está demás.

SEÑOR FERRER SERRA. — Este artículo es repetición exacta del 211 de la Constitución vigente.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — Me parece que tiene razón el señor Diputado Lezama, como la iniciativa en materia presupuestal la tiene el Poder Judicial, naturalmente que la Suprema Corte no puede tener iniciativa para su propia asignación.

SEÑOR LEZAMA. — Si la fija el Parlamento, sin iniciativa de nadie, habría que decirlo de un modo más claro.

SEÑOR FERRER SERRA. — Son disposiciones que nunca se han aplicado. Tendría que ser un régimen igual al del Presidente de la República y en esta Constitución al de los Consejeros.

Estuvimos dudando. No quisimos modificarlo porque podría pensarse que es una disminución al Poder Judicial.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — El artículo 231 es el 212 actual con algunas modificaciones de adaptación.

En el numeral 3 se habla de los proyectos de presupuestos, para relacionarlo con el régimen presupuestal general.

En el numeral 6 se elimina la referencia a los Jueces de Distrito, de manera que estos cargos podrán mantenerse por vía legislativa, pero no serán de creación constitucional.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Modifica el Código de Organización de los Tribunales.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — No; se mantienen todas las leyes vigentes. No hay contraposición con la Constitución porque se trata de la organización de la justicia que es una facultad del Poder Legislativo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se desconstitucionaliza.

SEÑOR FERRER SERRA. — Se busca eliminarlos en el momento oportuno. Actualmente no podríamos eliminarlos por una ley de presupuesto, porque la Constitución establece preceptivamente el cargo de Juez en el Distrito.

En el momento actual no hay asuntos que entren en su competencia. Los abogados que integran esta Comisión saben perfectamente que los asuntos menores de $ 25.00 no existen.

SEÑOR LEZAMA. — Se busca suprimirlos.

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, pero por intermedio de la ley ordinaria. Los cargos de Jueces de Distrito no son permanentes; son designados cada cuatro años. En el momento de la reelección, la Suprema Corte ajustará las normas presupuestales a lo establecido en la Constitución, si lo cree conveniente.

SEÑOR LEZAMA. — Entonces no se podrán proveer las vacantes, porque la ley ordinaria no prevé quién los nombra, y aquí eliminamos eso. De manera que no se podrán llenar las vacantes y se irán extinguiendo.

SEÑOR LAMAS. — La ley ordinaria prevé quién los nombra. Esa ley sigue vigente.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — En el numeral 7º se establece: "nombrar, promover y destituir a los empleados del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en el capítulo 5º de la sección 2ª". Esto se estableció porque el Estatuto del Funcionario se hace extensivo a los funcionarios del Poder Judicial.

El artículo 232 es el 213 actual, con modificaciones. Se dice actualmente: "El Presidente de la Suprema Corte de Justicia está facultado para concurrir a las Comisiones de Códigos y Legislación y Constitución de ambas Cámaras". Se dice simplemente que está facultado para concurrir a las Comisiones Parlamentarias, porque no puede haber referencias a determinadas Comisiones que son de creación reglamentarias por las Cámaras, de tal modo que podrían suprimirse. Además podría ser conveniente que concurriera por ejemplo, a la Comisión de Presupuesto, cuando se estudie el presupuesto del Poder Judicial.

SEÑOR LEZAMA. — Sírvase apuntar que tal vez convendría establecer la facultad de concurrir a la Cámara por materias de interés judicial.

Por ejemplo, en la aprobación de códigos, sería útil que todos los miembros de la Corte...

SEÑOR FERRER SERRA. — No sería la primera Constitución que establecería que un Presidente de la Suprema Corte puede concurrir a un Parlamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La innovación parece ser que se le acuerda voto?

SEÑOR FERRER SERRA. — No; sin voz y sin voto.

SEÑOR RODRIGUEZ. — A los efectos de la deliberación.

SEÑOR FERRER SERRA. — Se quita el nombre de las Comisiones y se establece que podrá concurrir a todas las Comisiones.

SEÑOR RODRIGUEZ. — En el Capítulo IV el artículo 233 es el 214 vigente.

El artículo 234 es el artículo 215 actual, con modificaciones. También la modificación es la misma a la que nos referimos y comentamos en el caso de la Suprema Corte: "... pudiéndose computar el tiempo cumplido en una u otra actividad".

El artículo 235 es el artículo 216 vigente.

En el Capítulo V, el artículo 23 es el artículo 217 vigente.

El artículo 237 es el artículo 218 actual, con una modificación de redacción en el inciso 3º.

El artículo 238 es el artículo 219 vigente.

Pasamos al Capítulo VI.

El artículo 239 es el artículo 220 actual, con una modificación: se elimina la referencia a los Jueces de Distrito,

En la Constitución actual se dice: "Para ser Juez de Paz o Juez de Distrito...". Se elimina "Juez de Distrito".

El artículo 240 es el artículo 221 actual tambien con la misma modificación: se elimina la referencia a los Jueces de Distrito.

El artículo 241 es el artículo 222 actual, con la misma modificación.

En el Capítulo VII, el artículo 242 es el artículo 223 vigente.

El artículo 243 es el artículo 224 actual con las siguientes modificaciones: en el primer apartado se dice: "Los cargos de la Judicatura serán incompatibles con toda otra función pública retribuída, salvo el ejercicio del profesorado en la Instrucción Superior en materia jurídica ..", y luego en el último apartado se dice: "Para desempeñar cualquiera de estas funciones" —porque ya son dos ahora— "se requerirá previamente la autorización de la Suprema Corte de Justicia, por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes".

SEÑOR LEZAMA. — ¿Es correcto decir Instrucción Superior?

SEÑOR RODRIGUEZ. — La Constitución emplea la expresión.

SEÑOR FERRER SERRA. — La tomamos del texto constitucional cuando se refirió a Entes Autónomos y a la Enseñanza Primaria, Media y Superior.

SEÑOR LEZAMA — Pero aquí dice Instrucción.

SEÑOR FERRER SERRA. — Y allí dice Instrucción. Tomamos el término del artículo 178 vigente.

SEÑOR LEZAMA — Pero en realidad es Enseñanza.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Me parece más correcto Enseñanza.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — El artículo 178 dice Instrucción Superior.

SEÑOR LEZAMA. — Pero podríamos aprovechar a ponerle Enseñanza.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Me parece oportuna la observación. La tendremos presente.

SEÑOR GILMET. — Se podría hacer referencia a las Facultades.

SEÑOR FERRER SERRA. — Habíamos hablado de poner Facultad de Derecho...

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pero tuvimos en cuenta que en la Facultad de Medicina la Cátedra de Medicina Legal puede ser desempeñada por un abogado.

El artículo 244 es el artículo 225 vigente.

Pasamos al Capítulo VIII.

El artículo 245 es el artículo 226 vigente.

El artículo 246 es el 227 vigente.

El artículo 247 es el artículo 228 vigente.

Pasamos al Capítulo IX.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Yo no sé, porque me había retirado de Sala, pero tengo entendido que se había resuelto levantar la sesión a las 21 horas. Confieso que estoy muy cansado y hasta voy perdiendo la atención.

SEÑOR ABDALA. — Podíamos seguir hasta el Capítulo "Del Gobierno y Administración de los Departamentos". (Apoyados).

SEÑOR RODRIGUEZ. — El Capítulo IX se refiere a la constitucionalidad de las leyes. Se introducen modificaciones importantes.

El artículo 248 es el artículo 229 vigente.

El artículo 249 es la última parte del inciso 1.o del artículo 231 actual.

El artículo 250 es también parte del artículo 231 actual, las modificaciones que se introducen se refieren a la imposibilidad de declarar la inconstitucionalidad por vía de acción, no sólo por excepción, como es actualmente: además la posibilidad de pedido de declaratoria de oficio por parte del Juez.

SEÑOR LEZAMA. — ¿Aquí no convendría, para estudiarlo después, el emplazar a la Corte al pronunciamiento por el año emergente de la demora?

SEÑOR FERRER SERRA. — En la ley de abreviación de los juicios se establecen los plazos en que la autoridad judicial tiene que fallar.

El artículo 249 dice: "A la Suprema Corte de Justicia le compete el conocimiento y resolución originaria y exclusiva de la materia, la que deberá pronunciarse con los requisitos de las sentencias definitivas". Con agregar "y las formas de la sentencia definitiva" estaría arreglado.

SEÑOR PRESIDENTE. — El no pronunciamiento dentro de los seis meses de la Suprema Corte ¿qué consecuencias trae?

SEÑOR ABDALA. — Ninguna.

SEÑOR PRESIDENTE. — En cambio, en el orden de la Justicia de los Tribunales, el juicio sigue porque automáticamente cesa el Juez que no se pronuncia y pasa a otro; pero éso en la Suprema Corte es imposible.

SEÑOR FERRER SERRA. — Podría haber una norma para establecerlo, pero no conviene.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Lo estudiaremos en la discusión particular.

El artículo 251 es el inciso final del actual artículo 231, reformado: "El fallo de la Suprema Corte de Justicia no contendrá una declaración general respecto de la ley que la motivare. Se referirá exclusivamente al caso concreto y sólo tendrá efecto en los procedimientos en que se haya pronunciado". Es el giro que emplea la Constitución mexicana, en la reglamentación del derecho de amparo.

El artículo 252 es nuevo. Dice: "Podrán también ser declarados inconstitucionales los decretos de los Gobiernos Departamentales. que tengan fuerza de ley en su jurisdicción, y con sujeción a lo establecido en los artículos anteriores".

SEÑOR SOSA AGUIAR. — ¿De qué Constitución es el Derecho de Amparo a que se refiere?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Me refería a la Constitución mexicana, que cuando reglamenta el Derecho de Amparo establece que los jueces no podrán hacer una declaración general con respecto a la ley, sino limitarse al caso concreto.

SEÑOR BAROFFIO. — Eso es a los efectos actuales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Bien; si no hay más observaciones, la Mesa recuerda que la sesión de mañana es a las 16 horas

Siendo la hora veintiuna y quince minutos, se da por terminado el acto, labrándose la presente para su constancia.

Armando R. Malet, Presidente. — Silvio H. Silva, Secretario. — Jorge Carbonell y Migal, Secretario.

Comisión Especial de Reforma Constitucional.

ACTA N.o 2

En Montevideo, siendo la hora dieciséis y treinta del día treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se reúne la Comisión Especial de Reforma Constitucional bajo la presidencia del doctor Armando Malet, con asistencia de los señores miembros Alberto E. Abdala, Esteban Arosteguy, Eugenio Baroffio, César Batlle Pacheco, Jorge Carbonell y Migal, Aldo Ciasullo, Miguel A. Ferreiro Iraola, Salvador M. Serrer Serra, Venancio Flores, Francisco A. Gilmet, Remigio Lamas, Carlos B. Moreno, Carlos V. Puig, Renán Rodríguez Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Euclides Sosa Aguiar, Julio Trías Du Pré, Amílcar Vasconcellos y Luis Vidal Zaglio. Concurre, asimismo, el señor Presidente de la Cámara, don Arturo Lezama. Falta con aviso el señor Enrique Beltrán y sin aviso no asisten los señores Rodney Arismendi, Arturo J. Dubra y José León Lezama.

Figurando en primer término del orden del día la exposición que sobre el proyecto de reforma constitucional han comenzado en la sesión anterior los señores Renán Rodríguez y Salvador M. Ferrer Serra y habiéndose acordado que de sus palabras se tome versión taquigráfica, se incorpora ésta a la presente, a continuación de esta foja.

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DEL 30 DE AGOSTO DE 1951

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 16 horas y 30 minutos).

—Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"La Universidad de la República se dirige a la Comisión de Reforma, llamando la atención sobre la redacción de los artículos 69, 75, 186, 189 y 200 del proyecto, con referencia a la sustitución de miembros de los Consejos y a la posible contratación de profesores extranjeros sin que se les requiera ciudadanía".

SEÑOR PRESIDENTE. — Téngase presente.

Habiendo número está abierta la sesión.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

En este caso, ¿no sería conveniente que la Comisión resolviera oír a la Universidad de la República?

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Se haría previamente un repartido.

SEÑOR ABDALA. — Sí, pero podríamos resolver ya y comunicar a los que han demostrado esa inquietud, que hemos recibido esa comunicación, de la que vamos a hacer un repartido y, además, que se les oirá oportunamente a efectos de conocer sus puntos de vista.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa informa que hace un momento estuvo en sala el señor Rector de la Universidad acompañado del señor Decano de la Facultad de Derecho, trayendo esta nota. Parece que la exposición queda ahorrada por el contenido de la misma.

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — En principio me parece lo mejor hacer un repartido sin comprometernos a que oportunamente los recibamos y escuchemos.

(Apoyados).

Puede ser que con el repartido y los estudios que hagamos, lleguemos a soluciones satisfactorias. Digo esto porque de lo contrario podría ocurrir que esto fuera el principio de una secuela de visitas en donde la Comisión se tendría que encontrar en la obligación de recibir numerosas delegaciones que le harían perder muchas horas y muchos días.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración la moción del señor Diputado Ciasullo.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Voy a apoyar la moción del señor Diputado Ciasullo, Me parece que lo primero que tenemos que hacer es informarnos del contenido de esa nota y luego, en segunda instancia, la Comisión estaría en condiciones de saber si sería útil a los fines de la orientación de su trabajo, escuchar a las personas que a ella se dirijan.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Mantiene su moción el señor Diputado Abdala?

SEÑOR ABDALA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración ambas mociones.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — La moción del señor Diputado Abdala no implica un pronunciamiento de la Comisión. dice simplemente que se contestará oportunamente una vez producido el repartido.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite?...

Mi moción era en el sentido de que la Comisión, si lo consideraba conveniente, les comunicaría su deseo de oirlos.

No entiendo lo que quiere decir el señor Diputado Ciasullo; me parece que no me oyó bien.

SEÑOR CIASULLO. — Lo oí perfectamente. Esa segunda parte creo que se va a estudiar como corresponde.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — La moción del señor Diputado Abdala, ¿era en el sentido de que se haga repartido de la nota?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado; y además que la Comisión, si lo creyera conveniente, oportunamente los invitará a oir su exposición. Y la otra moción es para que se acuse recibo y se haga el repartido, sin mayores aclaraciones.

SEÑOR LAMAS. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Yo formularía moción para que simplemente se tenga presente la nota, y no se le curse comunicación, que es lo que corresponde; que se haga el repartido y nada más.

SEÑOR CIASULLO. — Retiro mi moción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, la moción del señor Diputado Abdala.

(Se vota).

Negativa.

Se va a votar la moción del señor Diputado Lamas.

(Se vota).

Afirmativa.

Se va a entrar a la orden del día, con la consideración del proyecto de reforma de la Constitución.

Tiene la palabra el señor Diputado Ferrer Serra, miembro informante.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: en la tarde de hoy corresponde entrar a considerar las modificaciones que se formularon a la Sección XVI, "Del Gobierno y Administración de los Departamentos".

Siguiendo el mismo método, los proyectistas han dividido esta Sección en mayor número de capítulos que el de la actual Constitución de la República, tratando de agrupar los artículos de acuerdo con su contenido y con su concepto.

El artículo 254 proyectado tiene su base en el artículo 233 del la actual Constitución. Las modificaciones que se le introducen son: en lugar de la referencia a la Policía, se habla de la seguridad pública. La Comisión entendió que sería conveniente no referirse pura y exclusivamente a los Cuerpos de Policía, sino a todos los Cuerpos de seguridad pública. De esa manera, englobaríamos todas las actividades, y esta misma denominación de seguridad pública la estableceremos en el momento oportuno en otro artículo de la Constitución, cuando se hace referencia a que los Concejos y las Juntas Departamentales pueden recurrir a las fuerzas de seguridad pública.

Tiene un agregado: establece que funcionarán en la capital de cada Departamento; esto viene del artículo 239 vigente, y se establece también que entrarán en funciones el 15 de febrero siguiente a la fecha de elección. Esto ha sido un vacío en la Constitución de la República. Ultimamente, las Intendencias y las Juntas Departamentales han sido llenadas el 15 de febrero en virtud de una disposición transitoria y del decreto con que se convocó a las elecciones de 1942; pero no existe ningún texto constitucional que lo establezca en forma precisa.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite?...

¿Qué motivo determinó la exclusión de las Juntas Locales de este artículo?

SEÑOR FERRER SERRA. — Las Juntas Locales conservan su disposición frente al mantenimiento de las mismas en los artículos pertinentes, pero como órganos del Gobierno; se entiende que son en primer término el Consejo Departamental y las Juntas Locales.

Se mantiene la disposición por la cual se podrán crear Juntas Locales, pero el Gobierno Departamental, en realidad, en su función central, está realizado por el Concejo Departamental y la Junta Departamental.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Muchas gracias.

SEÑOR FERRER SERRA. — El artículo 255 tiene su origen en el actual 234, también modificado. Las modificaciones son en cuanto al número de integrantes de las Juntas Deparatmentales: de quince se lleva a veinticinco en el Interior de la República y de treinta y uno se lleva a cincuenta y uno en Montevideo. Y se elimina el sistema de la elección en este artículo, pues se ha hecho un capítulo especial para la elección de las autoridades departamentales. Los señores legisladores van a encontrar que el mismo está establecido en el proyecto, en el artículo 264. Y el último apartado se elimina también. Lo vamos a encontrar establecido en el artículo 257 del presente proyecto de Constitución.

El artículo 256 es el actual 235, sin modificaciones. El artículo 257, es el último inciso del artículo 234. El artículo 258 es una disposición nueva. Es la que establece la composición de los Concejos Departamentales, de siete miembros en Montevideo y de cinco en los demás Departamentos. El artículo 259 es el inciso tercero del artículo 236.

SEÑOR AROSTEGUY. — ¿Me permite una aclaración sobre el artículo 256?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR AROSTEGUY. — Entre las condiciones exigidas por el artículo 256, está la de ser nativo del departamento o estar radicado en él desde tres años antes, por lo menos. ¿Esto quiere decir que un nativo de un departamento, aunque haga veinte años que no reside en él, puede ser electo?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor. Así han sido las disposiciones constitucionales hasta la fecha y se mantiene el mismo criterio.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite?...

Quiero dejar constancia de una posible modificación para cuando entremos a la discusión particular de este asunto.

Después de publicado el proyecto en la prensa, se me ha hecho notar, yo creo que con razón, que la exigencia de edad que establecemos en este artículo 259 para los Concejales es excesiva: es la misma que para los Senadores, o sea 30 años. Se me dice con razón que los cargos de Concejales tal como se concibió durante el régimen institucional de 1918, eran una especie de escalafón en la carrera política de las personas del interior de la República. De modo que aquí tenemos una mayor exigencia para ser Concejal que para ser representante nacional, y en muchísimos casos, muchas de las personas que actúan en planos destacados de la vida política de la República, entre ellas el actual Presidente de la República, iniciaron precisamente su carrera política, como miembros de las Asambleas Representativas y de los Concejos Departamentales. Luego vinieron al plano nacional como representantes nacionales, como senadores, etc., y llegaron a las posiciones que han alcanzado. De modo que lo lógico...

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — De manera que son las mismas exigencias de edad que para ser senador.

SEÑOR CIASULLO. — En realidad tendrían que ser las mismas exigencias que para ser representante nacional.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Es una cosa que dejamos apuntada para el momento oportuno. Además, esa era la exigencia de la ley de gobiernos departamentales de 1919 que contenía todas las disposiciones orgánicas.

SEÑOR FERRER SERRA. — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR LAMAS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LAMAS. — Es a fin también de dejarlo apuntado para cuando se haga la discusión por artículo. Me parece excesiva la edad para ser edil. Me parecen excesivos los 25 años que se exigen.

(Apoyados).

También quería hacer notar que sería de gran utilidad modificar lo relativo a ser nativo del departamento o los tres años de ejercicio antes de la elección. Hay personas que

son nativas de otro departamento, pero que toda una vida, treinta o cuarenta años, han vivido en un departamento; vienen a Montevideo después de un año, y ya no pueden ser concejales o ediles por aquel departamento donde han desarrollado gran parte de su vida. Dejo esto también insinuado para cuando llegue la discusión particular.

SEÑOR FERRER SERRA. — Continúo, señor Presidente.

El artículo 259 es el inciso tercero del actual 236, modificado en el sentido de cambiar la palabra "Intendente" por "Miembro del Concejo Departamental".

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Me permite?...

Y lo relativo a la edad para los ediles, ¿quedaría para después?...

SEÑOR FERRER SERRA. — Para cuando entremos a la discusión. Hasta ahora no estamos más que dando la correlación de los artículos a los efectos de que los señores Diputados vean facilitado el trabajo, indicando cuáles son las modificaciones, nada más que a título informativo.

El artículo 260 es el segundo inciso del artículo 236 de la actual Constitución y está también comprendido en él, el 237. Contiene las siguientes modificaciones: del artículo 236 se elimina la renuncia para ser nuevamente candidato a Intendente; ahora sería candidato a Concejal; y del artículo 237 se cambia "Intendente" por "Concejal". Se agrega "vacancia", "impedimento temporal o licencia de los titulares" y se elimina la referencia al sistema concreto de suplentes. La Constitución actual hablaba del sistema de suplentes respectivos. Se deja librada a la consideración de los partidos hacer la lista de suplentes. La Constitución actual decía "ordinal", lo que era absurdo; ordinal respectivo o de suplentes preferencial era exactamente lo mismo.

SEÑOR PUIG. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor.

SEÑOR PUIG. — En este artículo 260 se establece que los Concejales durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez. Yo destaco que particularmente en lo que se refiere a los Departamentos del Interior, esto puede traer una serie de dificultades, porque el elenco de hombres para actuar en la vida pública regional, no es tan grande como para que se pueda prescindir de ellos después de una segunda elección.

Quería dejar esta constancia para cuando volvamos a tratar este problema, por si la sugestión puede ser tenida en cuenta.

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal).

SEÑOR FERRER SERRA. — El artículo 261 del proyecto es el inciso 4º) del artículo 236. Se hace referencia a los 2|3 del total de componentes de cada Cámara a los efectos de ir ajustando el texto.

Se cambia "Juntas" por "Concejos" y se elimina todo lo que se refiere al sistema de elección porque, como hemos dicho, toda la elección de las autoridades municipales está estructurada en un capítulo que pasaremos a estudiar de inmediato.

El artículo 262 tiene su origen en dos artículos: el artículo 234 y el inciso 1º) del 236. Se cambian las referencias a los cargos y se agrega "conforme a las normas". Antes se decía solamente "con las garantías"; pero como ahora las normas de elección están establecidas en la Sección III, se agrega: "conforme a las normas que para el sufragio establece la Sección III".

El artículo 263 es totalmente nuevo. Es el sistema de elección de los Concejos Departamentales. Aquí hemos cambiado el orden. Siempre hemos establecido en primer término las autoridades legislativas y en segundo lugar las autoridades ejecutivas. Aquí hemos establecido en primer lugar las autoridades ejecutivas, porque la elección de las autoridades legislativas se hace en razón de los principios sustentados para hacer las elecciones de las autoridades de los Concejos Departamentales.

El artículo 264 es el 234 actual modificado. Se suprime la composición que estaba establecida en el artículo 234 que ya se establece en el artículo 262 sobre la elección directa y se suprime también lo que se refiere a la misma hoja de votación establecido en el inciso 3º), porque esto se establece preceptivamente en el artículo 76, inciso 9º). Se modifica el artículo para hacer las adaptaciones al procedimiento o al sistema para las designaciones que se ha establecido en el resto del proyecto y se establece en forma precisa el caso de distintas listas de candidatos a la Junta Departamental votadas conjuntamente con la misma lista de candidatos a Concejales, a los efectos de adaptar perfectamente la jurisprudencia electoral a la situación actual.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite?...

Las precisiones que se hacen en este artículo 264 son de orden técnico, porque se adopta la expresión "listas" en su sentido técnico, es decir, tal como está definida por la ley de Elecciones: ordenación de nombres de candidatos para un determinado cargo electivo.

SEÑOR LAMAS. — Y no "hojas de votación".

SEÑOR RODRIGUEZ. — Porque la Constitución actual conforme el concepto "listas" con el concepto "listas de votación". Se precisa, pues, bien el concepto.

SEÑOR FERRER SERRA. — También en este artículo 264 se establece un último apartado, que no queríamos considerar en este momento, donde se faculta a que la ley, por dos tercios de votos, pueda autorizar el sistema de facultar a los partidos para utilizar un sub-lema distinto al establecido en el proyecto de Constitución.

SEÑOR AROSTEGUY. — Aquí no está.

SEÑOR FERRER SERRA. — En el caso previsto por el apartado final se hace referencia al anterior.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Quiere decir que si un partido quiere tener representación proporcional, puede.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Se autoriza al legislador para establecer otro sistema, pero su utilización va a ser facultativa de los partidos.

Es algo parecido a lo que existía en la Constitución de 1934 con respecto a la elección de Senadores. Esta Constitución establecía 15 Senadores para la lista más votada del lema triunfante y 15 Senadores para el lema que le siguiera en número de votos; y luego establecía que los partidos podían autorizar la representación proporcional entre diversas listas de su lema, pero referida a los cargos que le correspondían.

De manera que en este caso se iría a un sistema similar: la ley establecería otro sistema, que podría ser la representación proporcional o mayoritario y minoritario dentro del lema, pero la utilización del sistema sería facultativa de los partidos.

SEÑOR FERRER SERRA. — El artículo 265 es el actual modificado. El acápite tiene modificaciones de redacción solamente, pues se establecen exactamente los mismos conceptos.

El numeral 1º es el 2º vigente, con modificaciones de adaptación nada más.

El numeral 2º es el 3º actual. Es una adaptación a la nueva norma presupuestal que se establece en este proyecto de Constitución.

El numeral 3º es nuevo, y se refiere a la facultad impositiva que se le acuerda a los Municipios en su jurisdicción: crear impuestos, tasas, tarifas y precios. El desarrollo del impuesto lo van a encontrar los señores legisladores en un artículo posterior, pues se establece preceptivamente cuáles son los impuestos que pueden crear los Municipios.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Se vuelve al régimen de la Constitución de 1917.

SEÑOR FERRER SERRA. — Se vuelve al régimen de la Constitución de 1917 modificado. No tiene la amplitud impositiva que tenían los Gobiernos Departamentales en el régimen de la Constitución de 1917.

El numeral 4º es el actual numeral 5º con pequeñas modificaciones de redacción, cambio de palabras, para precisar también perfectamente el número de votos requerido para solicitar la intervención del Tribunal de Cuentas.

El numeral 5º es el 1º de la actual Constitución. Se hacen modificaciones de redacción y adaptación.

El numeral 6º es el numeral 4º vigente modificado. Se agrega el fijar las dotaciones de sus empleados, corregirlos y suspenderlos, que no estaba en el texto de la actual Constitución.

El numeral 7º es el artículo 241 de la Constitución vigente. Se trata de una facultad que tienen las Juntas a iniciativa del Intendente, y siendo una facultad de las Juntas, lo lógico era que estuviera integrando este texto que se refiere a las potestades que tienen las Juntas.

El numeral 8º es el 8º actual adaptado.

El numeral 9º es el 6º actual adaptado y el numeral 10 es el 7º vigente textual.

Y entramos al Capítulo IV que se refiere a las competencias de los Concejos Departamentales. Su origen es el artículo 238 de la Constitución vigente.

El acápite tiene modificaciones de redacción pura y exclusivamente.

El numeral 1º está tomado de la Constitución de 1917: cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.

El numeral 2º es el 1º vigente con modificaciones de redacción.

El numeral 3º es el 2º adaptado frente al sistema presupuestal que ha ordenado este proyecto de Constitución.

El numeral 4.o es nuevo. Se refiere a la facultad impositiva para crear impuestos. Se establece que la iniciativa debe ser del Concejo Departamental, con aprobación de la Junta, como hemos visto anteriormente y para algunos impuestos se requiere mayoría absoluta; mientras que para un impuesto determinado, el impuesto a la tierra, se requieren dos tercios de la Junta.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Diputado?

Considero que la palabra "tarifas" responde a un concepto que creo que en las disciplinas financieras no estaba muy claro Se me ocurre que en esta disposición o en una disposición análoga el texto primerísimo fué "tarifa de precios" y no "tarifas y precios" como dice aquí, porque "tarifas" en sí mismo no quiere decir nada.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — No hay ningún problema porque no es excluyente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es un concepto sin sentido, que podría dar lugar, como ocurrió alguna vez, a dificultades de interpretación.

SEÑOR FERRER SERRA. — Se tendrá en cuenta la observación que formula el señor Presidente en el momento oportuno.

El numeral 5.o es el actual 4.o, también con el agregado de la facultad de "corregirlos y suspenderlos" y se suprime la facultad de nombrar a los funcionarios de la Junta Local. Se entiende que los funcionarios de la Junta Local deben ser designados por la propia Junta, de acuerdo con lo establecido en el respectivo presupuesto.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, antes de pasar a otro inciso?...

También en este artículo se agrega que si la Junta no se expide dentro de los 40 días, la destitución se considerará ejecutoriada. Esto es un agregado.

SEÑOR FERRER SERRA. — El numeral 6.o es nuevo. Proviene de la Constitución de 1917.

El numeral 7.o es nuevo. Proviene de la Constitución de 1917.

El 8.o proviene de la Constitución vigente, es el numeral 3.o.

Y el numeral 9.o es nuevo. Proviene de la Constitución de 1917.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, para una pequeña aclaración?...

Con respecto a los funcionarios de las Juntas locales, no sé si se mantiene la distinción que se hace actualmente entre las Juntas locales autónomas y las simples Juntas locales, No sé cuál ha sido el criterio.

SEÑOR FERRER SERRA. — Aquí se ha establecido el criterio de que aún las Juntas locales, no sólo las autónomas, debían designar directamente sus funcionarios.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien. Muchas gracias.

SEÑOR FERRER SERRA. — Entramos al capítulo V.

El artículo 267 es nuevo. Establece las normas respecto a quién será el Presidente del Concejo Departamental.

El artículo 268 es nuevo. Es repetir en este momento el artículo 159 del proyecto que estamos considerando, estableciendo las normas que reglan al Consejo Nacional de Gobierno para los Concejos Departamentales.

El artículo 269, es el 160 del proyecto. Este tiene su origen en el artículo 90 de la Constitución de 1918, y en el artículo 91 de la misma Constitución del 18.

El artículo 270, es el 161 del proyecto originario, y tiene como fuente el artículo 92 de la Constitución de 1918.

El artículo 271, es el 164 del proyecto (artículo 95 de la Constitución de 1918), y el 272, es adaptado del 165 del proyecto, para el caso del Concejo Departamental, y tiene su origen en el artículo 96 de la Constitución del 18.

Entramos al Capítulo VI.

El artículo 273, es el 242 modificado nada más que para adaptarlo al texto constitucional vigente.

El artículo 274 es un artículo nuevo que establece la facultad de los miembros de los Concejos Departamentales de asistir a la Junta Departamental y a las sesiones que celebren las Comisiones.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Esta facultad ya estaba establecida en la ley Orgánica de Gobiernos Departamentales de 1919: era el artículo 48.

SEÑOR PUIG. — Era similar para los Consejeros Nacionales respecto del Parlamento.

SEÑOR RODRIGUEZ. — En la Constitución de 1919, sí.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pero en ésta no.

SEÑOR PUIG. — Me refiero a la otra.

SEÑOR FERRER SERRA. — El artículo 275 es el 240 de la Constitución vigente, también con modificaciones para adaptarlo.

El artículo 276 es nuevo. Es una adaptación del artículo 117 del proyecto.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Este artículo está también en la ley de Gobiernos Departamentales de 1935; es el artículo 16. Las funciones de contralor de las Juntas Departamentales que no estaban establecidas en la Constitución, y sí en la ley de Gobiernos Departamentales, nos pareció conveniente establecerlas en la Constitución.

SEÑOR FERRER SERRA. — Para mí estos tres artículos son: el pedido de informe, el derecho de interpelación y el nombramiento de Comisiones Investigadoras. Se adaptan para las Juntas Departamentales en los artículos 276, 277 y 278, las mismas facultades que tienen los legisladores y las Cámaras con respecto al Poder Ejecutivo.

SEÑOR CIASULLO. — Lo que quiere decir que con esto no se va a producir más la confusión que ahora existe con respecto a la jurisdicción nacional y a la jurisdicción municipal, es decir que entonces no podrá existir la facultad del Poder Legislativo de solicitar informes y de hacer investigaciones en los Organismos Municipales.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Por qué no?

SEÑOR CIASULLO. — Porque está constitucionalizado. Este es un régimen puramente municipal.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si se hace dialogado, es imposible tomar la versión taquigráfica.

SEÑOR CIASULLO. — Por lo menos, me parece que éste es un punto fundamental para aclarar en su oportunidad, porque sobre esto siempre se han producido discusiones y fricciones que es necesario determinar con una clara interpretación. Para mí, desde ya, por la articulación de estos textos, es clarísimo el problema. Ya lo era antes; pero ahora es más claro.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Estos tres institutos, eran de origen legal en las Constituciones anteriores. En la ley Orgánica de Gobiernos Municipales, estaban los tres; y en la ley de 1935, también están los mismos con los números 16, 17 y 18. Pero eran legales.

Ahora, en el artículo 277 hay una modificación con respecto al texto de la ley de Gobiernos Departamentales, que es interesante destacar.

La ley de Gobiernos Departamentales establece que un tercio de la Junta Departamental puede llamar a su sala al Intendente o al funcionario que indique. A nosotros nos parece que a quien puede llamar a Sala es al Concejo Departamental, quien se hará representar por el Concejal o Concejales que considere conveniente: y éstos, si consideran que es necesario, se harán acompañar por los funcionarios que, a su juicio, las circunstancias requieran.

SEÑOR ABDALA. — De acuerdo.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pero no que la Junta Departamental tenga el derecho de llamar al funcionario por su cuenta, cosa que está establecida en la ley de Gobierno Departamental vigente. Me parece que de esa manera se corre el peligro de lesionar la jerarquía y la disciplina, llamándose directamente a un funcionario que puede estar en determinado problema o en determinado aspecto en discrepancia con su superior jerárquico, que siempre es el Concejo Departamental.

SEÑOR FERRER SERRA. — Había dicho que estos artículos 276, 277 y 278, eran la adaptación de los artículos 117, 118 y 119 del propio proyecto, en lo que se refiere al reconocimiento a las Juntas Departamentales, de las facultades que tienen las Cámaras y los legisladores individualmente.

El artículo 279, es el actual 243. Se refiere a las Juntas Locales y tiene una pequeña modificación al final. La Constitución actual decía que el Presidente tendrá la función ejecutiva; ahora, se dice: "El Presidente representará la Junta Local y hará ejecutar sus resoluciones. Con esto creemos que eliminamos un conflicto frecuente que se planteaba cuando el Presidente cree que tiene todas las funciones, y muchas veces, ni siquiera reune a la Junta Local

Al artículo 280 hay que hacerle una pequeña modificación en el texto que tienen los señores Diputados. Habla de "mayoría absoluta de votos" y tenemos que ajustarlo a los mismos términos que hemos establecido en toda la Constitución, es decir, de "el total de componentes de cada Cámara". Es el artículo 244 actual, con esa levísima modificación.

El artículo 281, es el 245, también modificado. Hay una modificación de redacción y hay una modificación de concepto, fundamental.

La Constitución actual, habla de que el cargo de Intendente es incompatible con todo empleo público o privado. Aquí se ha entendido que se debía limitar ese concepto de empleado privado, estableciendo que esa prohibición de empleado privado es nada más que en aquellos casos que importe formar parte de Empresas que contraten con el Gobierno Municipal.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite?...

En la segunda parte del artículo 281, hay que cambiar la redacción, porque así como está no dice nada: "Tampoco podrá contratar con éste en el ejercicio de su profesión, arte, oficio, comercio o industria".

SEÑOR FERRER SERRA. — Para mí, dice todo. Se podría aclarar, posiblemente, el concepto del texto.

SEÑOR CIASULLO. — Quiere decir que ningún Concejal podrá contratar con el Gobierno Departamental.

SEÑOR FERRER SERRA. — Al ejercer su profesión, su arte u oficio.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Hay punto; esto separa.

SEÑOR MORENO. — Punto y coma.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Hay que cambiarlo. Después lo veremos.

SEÑOR CIASULLO. — No; punto y coma, no.

SEÑOR FERRER SERRA. — El artículo 282, es el 246 actual.

El artículo 283 es el artículo 247, con modificaciones de redacción sin importancia.

El artículo 284 es nuevo. Establece que el cargo de miembro de la Junta Departamental es incompatible con el de Concejal; pero establece que en circunstancias especiales, por licencia del Concejal, podrá sustituirlo, pero queda suspendido en ese caso en sus funciones de miembro de la Junta Departamental. Es el mismo régimen para los Ministros.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Convocándose al suplente respectivo...

SEÑOR FERRER SERRA. — Exactamente; convocándose al suplente.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Estaba también en la ley de Gobiernos Departamentales de 1919, en el artículo 45.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Es un poco peligroso...

SEÑOR LAMAS. — Me parece que en el artículo 283, debe dejarse definitivamente aclarado un punto que ha dado origen a múltiples apelaciones ante el Senado de la República y a debates en dicho Cuerpo, donde se han sostenido distintos puntos de vista. Me refiero a la incompatibilidad de ser Ediles los empleados a sueldo del Poder Ejecutivo.

Es sabido que la ley de 1935 trae expresamente esta prohibición; en cambio, la última Constitución no la tenía. Pero nunca fué declarada inconstitucional la ley de 1935.

En el Senado, por ejemplo, el señor Arroyo Torres y el doctor Echegoyen, han sostenido tesis completamente distintas a este respecto. Yo creo que debiera dejarse definitivamente aclarado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Está bien.

SEÑOR LAMAS. — Es muy importante por esto: la incompatibilidad de los Ediles en los ambientes chicos y más ahora que su número va a ser mayor, determinará que, prácticamente sólo los jubilados o los maestros, es decir, empleados de Servicios Descentralizados puedan ser Ediles.

Los comerciantes, casi todas las empresas grandes, contratan con el Municipio. Los empleados del Poder Ejecutivo, —un Ingeniero de la Regional de Vialidad, por ejemplo— no pueden ser Ediles.

Repito que me parece que este punto debería dejarse definitivamente aclarado en el texto constitucional. Y hago esta manifestación para cuando llegue el momento oportuno.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Yo insisto en que este artículo es un poco peligroso. No es la misma situación la que se plantea con el legislador que puede llegar a ser Ministro, que la que se prevé en este artículo. Aquí hay un ejercicio directo de la función ejecutiva. El cargo de Concejal Departamental, corresponde al de Consejero Nacional. No podría concebirse que un legislador fuera Concejal.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Está establecido también en lo nacional en el proyecto. Se establece también que es compatible el cargo legislativo con el Consejero Nacional suplente, cosa que ya estaba en la Constitución del 19.

SEÑOR FERRER SERRA. — Y que estaba en la Constitución del 34 para la Presidencia de la República.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Hay una interferencia evidente.

SEÑOR FERRER SERRA. — En el año 1934 un Vicepresidente de la República era legislador y un segundo Vicepresidente, el caso de Mayo Gutiérrez, que era Senador, fué Presidente de la República, con la suma, con la totalidad del poder.

(Interrupciones).

—...sin perder el cargo de Senador, que después volvió a ocupar.

El artículo 284 es totalmente nuevo.

El artículo 285 es el 248, con modificaciones para adaptarlo.

El artículo 286 es el 249 con modificaciones de adaptación.

El artículo 287 es el 250 con modificaciones de redacción y para adaptarlo. Habla de los Concejales; habla de nuevo de la Cámara de Senadores y se especifica en forma clara el tercio de votos del total de componentes de las Juntas, que se necesita para ser acusados ante la Cámara de Senadores.

Entramos al Capítulo X.

Previamente, debo decir que se suprime de esta sección el artículo 251, que pasó a ser el 218. El 252 se suprime porque sus conceptos están establecidos dentro de las normas generales. Y el 255 se suprime también porque lo que establecía está contenido en el inciso 1º del artículo 288.

El artículo 288 puede considerarse sustitutivo de los artículos 253 y 254. Es el que se refiere a las facultades impositivas que tienen los Gobiernos Departamentales. No creo que sea el momento de enumerarlas, sino que tendremos que considerarlas en particular en el momento de la discusión.

El artículo 289 es nuevo. Establece que la ley, por dos tercios de votos podrá ampliar las fuentes impositivas de los Gobiernos Departamentales.

El artículo 290 se refiere a la obligación de publicar en el Diario Oficial lo que tenga relación con la matreia impositiva, que no podrá entrar en vigencia antes de diez días de ser publicada en el referido Diario. Es una norma nueva. Además se establece la obligación de publicarse por lo menos en dos periódicos del Departamento.

SEÑOR GILMET. — Siempre que los hubiera.

SEÑOR FERRER SERRA. — En el departamento es fácil que haya dos periódicos.

El artículo 291 es también nuevo. Establece un control que podemos llamar de conveniencia o inconveniencia, a cargo del Consejo Nacional de Gobierno sobre las facultades impositvias. Establece que podrá recurrir ante la Asamblea General de los impuestos creados por los gobiernos municipales. Se ha pensado conveniente establecerlo porque podría gravitar contra la propia política económica general del Gobierno Nacional, que se estableciera, por ejemplo, un impuesto abusivo a la tierra en ciertas zonas.

El artículo 292 es el 256 con modificaciones. El inciso 1º, tiene modificaciones de redacción. En el inciso 2º se habla de "Contratación de préstamos". Se trata de esta manera de diferenciar el empréstito del préstamo. El empréstito, que significa la emisión de títulos de deuda, tendrá que venir por la vía del departamento; y el préstamo por la vía departamental, pura y exclusivamente, por mayoría absoluta, en el caso que no exceda del período de mandato del gobierno que solicita; si excede del período de mandato, será necesario que tenga los dos tercios de la Junta.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — De manera que los casos de préstamo no tienen que venir más a la Cámara?

SEÑOR FERRER SERRA. — No tienen por qué venir.

(Murmullos).

—... El artículo 293 es el 257 modificado. Se sustituye "Deuda Departamental" por "obligaciones departamentales".

El uso del término "Deuda Departamental" daba lugar a interpretaciones equívocas. Se ha puesto "Obligaciones" para comprenderlo todo.

El artículo 294 es el 258 modificado y el 259. Se agrega: "...no susceptibles de ser impugnados —son los recursos que se establecen contra los decretos de los gobiernos departamentales— ante el Tribunal de lo Contencioso". Con esto se quiere diferenciar en forma clara que los actos de gobierno, típicamente de gobierno, de los gobiernos departamentales, se pueden recurrir por un motivo político, pura y exclusivamente ante la Asamblea General.

Ahora, los actos de administración, típicamente actos de administración, se recurrirán ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Cuando lesionen un interés particular directo y en las condiciones previstas en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se recurrirá individualmente ante este Tribunal.

Se sustituye la Cámara por la Asamblea General y se sustituyen los trescientos ciudadanos por mil ciudadanos, y se suprime el derecho de apelación del Poder Ejecutivo.

El artículo 295 es nuevo: se establece que las apelaciones vienen ante la Asamblea General, la que actuará en reunión de ambas Cámaras.

El artículo 296 es el 262. Se suprimen los artículos 260 y 261. Como dije, el artículo 296 es el 262 modificado. Se le agrega el inciso 2º que dice: "También podrá la ley, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, instituir y reglamentar la iniciativa popular en materia de gobierno departamental".

Según el artículo 262 se establece la iniciativa, pura y exclusivamente, en materia de las juntas locales. Ahora la ley puede establecerla en materia totalmente departamental.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Hay además otro problema, porque la iniciativa en materia departamental está establecida actualmente por la ley de Gobiernos Departamentales. Siempre me pareció que esa disposición de la ley de Gobiernos Departamentales era francamente inconstitucional. En la Constitución de la República sólo se había establecido la iniciativa en materia local, es decir, referida a las juntas locales, a la jurisdicción de las juntas locales. El legislador del año 35 extendió esa facultad de iniciativa a todo el ámbito departamental. En el proyecto, entonces, se autoriza a la ley a establecer la iniciativa tal como está ahora en la ley de Gobiernos Departamentales.

SEÑOR FERRER SERRA. — El artículo 297 es el 263.

El artículo 298 es el 264 adaptado. Se habla de "fuerza pública" en lugar de "policía".

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Se suprime el Capítulo VII de la vieja Constitución.

SEÑOR FERRER SERRA. — Exactamente. Como dije en la tarde de ayer, todas las referencias a los Jefes de Policía y condiciones para ser Jefe de Policía, se suprimen, porque...

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Se suprimen totalmente?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Sí, porque pasan al Estatuto Policial.

SEÑOR FERRER SERRA. — Entramos ahora a la Sección XVII "De lo Contencioso-Administrativo".

El artículo 299 tiene su fundamento en el 268, con la diferencia de que se le dejaba librada a la ley la creación del Tribunal. Ahora se estatuye el Tribunal. Antes, estaba integrado por tres miembros y ahora lo está por cinco.

El artículo 300 es el 269 actual. Tiene modificaciones pura y exclusivamente de redacción.

El artículo 301 —en el Capítulo II— donde se empiezan a arreglar las normas que determinarán las actividades del

Tribunal, tiene su origen en los artículos 270 y 271 de la Constitución actual.

Se precisa, en forma clara, cuándo los particulares, los funcionarios, todas las personas, tendrán derecho a entablar la acción de nulidad de los actos administrativos definitivos, ya sea de la administración central, de los gobiernos departamentales, de los entes autónomos o de los servicios descentralizados, y se precisa también, claramente, que tienen que ser contrarios a cualquier regla de derecho, o que importen una desviación de poder.

Será sujeto del mismo todo titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto administrativo.

Creemos que se fija en forma clara el alcance de las disposiciones con respecto a quien es el titular de la acción, cómo se ejerce y qué acción se da ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En teoría, en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, hay tres recursos: el de anulación, el de reparación y el de modificación. Aquí se da pura y exclusivamente el recurso de anulación.

El artículo 302 tiene también su origen en el 272; se vuelve a precisar que es sólo de anulación, y para anular el acto se necesitan cuatro votos conformes, pero deben concurrir los cinco miembros que integran el Tribunal. Este puede reservar la acción de reparación: primero, cuando la nulidad no sea lo suficientemente grave; y segundo, cuando la declaración de nulidad es susceptible de producir, en sí misma, daños más graves y más irreparables.

SEÑOR PUIG. — ¿Me permite?...

Yo no sé si la Comisión habrá tenido en cuenta qué podría ocurrir en el caso de que no asistiera la totalidad de los miembros del Tribunal.

SEÑOR FERRER SERRA. — No se dicta resolución.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Habría que buscar alguna solución.

SEÑOR RODRIGUEZ. — En el proyecto de ley Orgánica de Gobiernos Departamentales que remitió el Poder Ejecutivo en julio de 1934, se preveía una situación que podría ser similar. En ese caso, creo que la previsión del proyecto del Poder Ejecutivo, que no se convirtió en ley, establecía una integración del Tribunal, me parece que con los Jueces de Hacienda. De manera que podríamos ver después ese proyecto y comprobar si podemos adaptar alguna cosa.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La inasistencia puede ser también forzosa, por enfermedad, por ejemplo.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Se podría establecer una integración similar, digo, a la que establecía ese proyecto del Poder Ejecutivo de 1934.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ... Podría no asistir por obstruccionismo...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El miembro que está dispuesto a no asistir es porque ha resuelto votar en contra; ese no preocupa tanto.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Votando en contra puede salir la resolución; en cambio, si no concurre no se dicta resolución.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Cuando entremos al estudio particular de este artículo, tendremos presente el proyecto Demicheli, de julio de 1934, en el que establecía la integración del Tribunal con los Jueces de Hacienda, si mal no recuerdo.

SEÑOR FERRER SERRA. — El artículo 303 es nuevo. Precisa los alcances de la anulación de la resolución del Tribunal.

Cuando estamos frente a un caso concreto, es decir, a la violación de un derecho subjetivo, la resolución tiene valor nada más que en ese caso concreto.

Ahora, cuando es un problema de puro derecho, de derecho objetivo, la violación de una norma general produce efectos "erga omnes", para todos, en un sentido amplio.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — ¿Me permite?...

¿Estos artículos son sacados del proyecto del doctor Echegoyen?

SEÑOR FERRER SERRA. — Fueron redactados por la Comisión y por los asesores que ella llamó a su seno, a los efectos de ajustar en forma definitiva los textos; se llamó a profesores de la Facultad de Derecho y a juristas de real versación.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Muchas gracias.

SEÑOR FERRER SERRA. — En realidad, no es trabajo de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Miembro Informante?

El 2.o inciso del artículo 303 establece que, "cuando la decisión resuelva una cuestión de puro derecho objetivo, en exclusivo interés de la regla de derecho o de la buena administración, producirá —la decisión, se supone— efectos generales y absolutos".

Yo desde luego, me reservo para en su oportunidad oponerme a esta norma que, además, en principio, contradice el artículo 251 de este mismo proyecto, que establece que en materia de declaratoria de inconstitucionalidad de las normas, éstas tienen referencia a ese caso concreto y no tienen como dice el texto a que me estoy refiriendo, alcances generales.

De manera que, por un lado, cuando se declara inconstitucional una ley la decisión de la Suprema Corte de Justicia tiene alcance sólo respecto al caso planteado ante ella.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Es evidente que son problemas distintos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si, señor Diputado, pero aquí se da el caso curioso de que el Tribunal haría lo que no puede hacer la Corte, es decir, se transformaría en órgano legislativo. Dice: "cuando la decisión resuelva una cuestión de puro derecho objetivo, en exclusivo interés de la regla de derecho o de la buena administración", —frases muy peligrosas todas— "producirá efectos generales y absolutos".

Vale decir, que este órgano puramente jurisdiccional se transforma en órgano legislativo. Observo eso, nada más.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Se trata siempre de un acto administrativo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Hay que comprender que estamos frente a un acto totalmente administrativo, que es cosa distinta a una norma legal, dictada por el Parlamento. Evidentemente, la Suprema Corte de Justicia no puede asumir la facultad de declarar, para todos los efectos, totalmente inconstitucional una ley, porque sería colocarse en un posición por encima de la voluntad de dos Poderes que han contribuído a hacer efectiva la sanción de una ley, mientras que frente al acto administrativo, realizado, ya sea por la administración central, o por el ente autónomo, se admite que la resolución del Tribunal pueda tener efectos generales, cuando se trate de un problema de puro derecho objetivo.

(Murmullos).

—Continuamos.

El artículo 304 tiene su origen en el inciso 2.o del 272 actual. Establece que declarada la anulación, o reservada la acción, el particular, el sujeto de la acción podrá recurrir a la Justicia Ordinaria a los efectos de la reparación del daño.

Se establece que puede recurrir a la Justicia Ordinaria, porque entonces tiene la garantía de las distintas instancias que ella da, cosa que por el momento no otorga el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

En el 2º inciso del artículo 304 se establece que la ley, por tres quintos de votos de componentes de cada Cámara, puede dar conocimiento al Tribunal para la reparación pecuniaria de los perjudicados.

(Murmullos).

—Se ha creído que para el recurso de modificación, el Tribunal lo único que podía hacer era anular el acto, pero no entrar a modificar actos de la administración. Ahora, si en la instancia oportuna, la ley cree pertinente, le podrá otorgar también el de modificación.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Este artículo es una refundición del inciso 2.o del 272 y del 274 actuales.

SEÑOR FERRER SERRA. — El artículo 305 tiene su origen en el 273. Se suprime todo el inciso 1.o que se ha dividido en tres.

El artículo 306 es nuevo. Va a la creación del cargo de Procurador General del Estado, que será el Asesor permanente del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y que será oído siempre en último término, expresando la opinión objetiva frente a cada problema.

El artículo 307 establece que será oído. Es un artículo nuevo. El artículo 308 establece la facultad para el órgano demandado para hacerse representar o asesorar por quien lo estime conveniente.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Se establecen condiciones para ser procurador?

SEÑOR FERRER SERRA. — Les alcanzan las mismas incompatibilidades que a los miembros del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. Está previsto en el artículo 306 y el Tribunal de lo Contencioso se remite a la Suprema Corte de Justicia.

El artículo 309 es nuevo. Establece los recursos de orden interno dentro de la Administración. Habíamos hablado de que el acto administrativo tenía que ser definitivo y aquí se establecen los distintos recursos a los efectos de agotar la vía administrativa y llegar al acto administrativo en definitiva.

SEÑOR RODRIGUEZ. — En el artículo 309 hay una omisión de copia que es muy importante. Es un inciso segundo, que va después de donde dice "en el Diario Oficial". Ese inciso debe decir: "Cuando el acto administrativo haya sido cumplido por una autoridad sometida a

jerarquías, podrá ser impugnado, además, con el recurso jerárquico, el que deberá imponerse conjuntamente, y en forma subsidiaria, al recurso de revocación".

SEÑOR FERRER SERRA. — El artículo 310 es nuevo. Con este artículo se ha querido impedir el privilegio del silencio. Se establece que toda autoridad administrativa está obligada a proveer dentro de los ciento veinte días a contar de la fecha de haber recibido la petición y también se establece que entablado un recurso tiene que ser resuelto dentro de los ciento veinte días. Habrá una revolución en el Instituto jubilatorio.

(Interrupción del señor Representante Ferreiro Iraola).

—El artículo 311 es totalmente nuevo. Habla de actos administrativos definitivos. Afirma el concepto, es decir, que hay que haber agotado antes la vía administrativa y se establece que la acción de nulidad deberá entablarse dentro de los noventa días perentorios.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — En el instituto jubilatorio eso es un problema porque significa que dentro del término de ciento veinte días hay que jubilarlo.

SEÑOR FERRER SERRA. — No, señor, digo que deberá proveer. El espíritu nuestro es llegar a establecer una cosa parecida. Si llega, vamos a ver.

El artículo 311 es nuevo. Establece el carácter de acto administrativo definitivo. Tiene que cerrar la vía administrativa y luego establece que en el término de sesenta días, "a contar del día siguiente a su notificación personal, si correspondiere, o de su publicación en el Diario Oficial o del de expiración que tiene la autoridad para dictar la correspondiente providencia, pero si se demandase por violación de un derecho subjetivo, el término de caducidad será de dos años".

Importa esto que cuando se dicta un decreto reglamentando una ley de herencia, por ejemplo, que no se escalan los impuestos, que no se aplican en un año, y entonces estaría acá caducado el derecho que tendrían las personas y no parecería lógico. Cuando se lesiona el derecho subjetivo cuando se va a aplicar, es cuando se establece el pedido.

El artículo 312 es nuevo. Establece la facultad de crear órganos inferiores al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

El artículo 313 es nuevo. Es la facultad que tiene el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de hacer su presupuesto. La referencia concreta la encontrarán los señores Diputados en el artículo 315 de este mismo proyecto, donde se establece la manera y el recorrido que hace el proyecto de presupuesto elaborado por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

(Interrupción del señor Representante Flores).

—Está en la misma situación que la Suprema Corte de Justicia y la Corte Electoral. Hemos colocado los tres Tribunales y el Tribunal de Cuentas en la misma posición.

La Sección XVIII "De la Justicia Electoral", tiene un solo capítulo. El artículo 314 es el 275 de la Constitución actual. Viene una modificación sustancial. La Corte Electoral será juez supremo de las elecciones de todos los cargos, incluyendo Diputados, Senadores y Consejeros Nacionales.

Además, se le da la facultad de ser juez en los casos de plebiscito y en los actos de referéndum, que no la tenía. El artículo 315 es el 276. Establece la facultad para hacer su presupuesto, igual que el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

El artículo 316 establece la composición de la Corte Electoral, que en lugar de cinco miembros se eleva a nueve, es decir que se constitucionaliza la ley dictada de acuerdo con el último párrafo del artículo 277 de la Constitución vigente.

El artículo 317 es el segundo inciso del 277 con una modificación. Mantiene la norma general de que las resoluciones de la Corte requieren siempre el voto de tres neutrales, pero como había momentos en que el Cuerpo se podía pronunciar por una abrumadora mayoría frente a los votos de los neutrales, hemos considerado oportuno que cuando llegue a tener los dos tercios de la Corte Electoral haya resolución. Se daba este caso: podían votar los cuatro miembros partidarios y dos neutrales, haciendo seis votos en un total de nueve, y la Corte Electoral no podía adoptar resolución. Entonces se estimó oportuno que en ese caso excepcional se deje sin adoptar resolución. El otro caso de la mayoría en que hubiera cuatro votos de los partidarios con un voto de los neutrales, a pesar de ser mayoría en el Cuerpo se deja el caso sin resolución, lo mismo que en el caso de tres partidarios y dos neutrales.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Lo mismo es en el caso de tres partidarios con dos neutrales. En ese caso parecería que no se pudiera adoptar resolución. Cuando tres partidarios votan una resolución con dos neutrales o cuando cuatro partidarios votan con un neutral, hacen mayoría; pero no hacen resolución válida.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — ¿Me permite, señor Presidente?

¿Quiere decir entonces que la preeminencia absoluta de los neutrales que regía, ahora desaparece?

SEÑOR RODRIGUEZ. — No señor; se resuelve el problema. Fíjese que ahora la Corte Electoral es el juez en última instancia de todas las elecciones, es el Juez privativo de todas las elecciones. Hay posibilidades, de acuerdo con el régimen actual, de que la Corte no pueda adoptar resolución frente a un problema, porque tres neutrales impiden cualquier solución; una mayoría de seis formada con cuatro partidarios y dos neutrales hace mayoría, pero no hace resolución válida. Le damos, pues, la posibilidad, para ese caso excepcional en que tienen que coincidir los cuatro partidarios con dos neutrales, de que la resolución sea válida si se da la circunstancia de los dos tercios, y en todos los demás casos siempre los tres neutrales con dos partidarios hacen resolución válida o todos los neutrales.

(Interrupciones. — Murmullos).

SEÑOR FERRER SERRA. — El artículo 318 es nuevo. Establece la facultad de la Corte Electoral, como Juez de las elecciones, de anular total o parcialmente las elecciones, y aquí establecemos una excepción sobre la norma anterior: exigimos, para el caso de anulación, que concurran los votos de tres neutrales, aunque estuviéramos en el caso que citaba recién de los cuatro partidarios y dos neutrales que quieran anular la elección, en cuyo caso, a pesar de tener los dos tercios, no hay resolución de la Corte hasta tener los votos de tres neutrales.

El inciso segundo que determina la fecha de la elección se toma de la ley electoral que establece que pronunciada la sentencia de anulación, la nueva elección se debe efectuar dentro del segundo domingo siguiente a la fecha de pronunciamiento del fallo.

El artículo 319 es el 278 actual.

La sección 19 se refiere a la observancia de las leyes antiguas, y cumplimiento y reforma de la presente Constitución.

El artículo 320 es el 279 modificado. La modificación consiste en el siguiente agregado: "Aunque los requisitos exigidos por la misma fueren distintos de los que regían a la fecha de la sanción". Con esto queremos establecer lo siguiente: en el momento actual para algunas leyes se han establecido quórums especiales; si las leyes hubieran sido dictadas en el momento oportuno con un quórum menor que el establecido ahora por la presente Constitución, esas leyes siguen vigentes. Tenemos, por ejemplo, el problema que podía subsistir sobre la amovilidad de los funcionarios públicos ya declarados en este momento; con esto establecemos que aquéllos que han sido declarados amovibles siguen siéndolo.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Habría que poner "leyes anteriores" y no "antiguas".

SEÑOR FERRER SERRA. — No quisimos tocar el texto.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Viene desde el treinta.

SEÑOR FERRER SERRA. — Muchas veces se podía haber perfeccionado el texto legal, pero no se quiso entrar en algunas cosas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Creo que está bien la aclaración, pero es obvia.

SEÑOR FERRER SERRA. — Para nosotros también es obvia, pero es precisa: como los quórums se modificaban se creyó conveniente establecerlo a último momento, y se estableció.

Creo, como el señor Presidente, que no era necesario pero lo que abunda no daña muchas veces, y éste es un caso de ésos.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Sin embargo, fíjense que se presentaron reclamos dentro de la vigencia de la Constitución actual con respecto a los impuestos de herencia establecidos por los Gobiernos Departamentales.

SEÑOR PRESIDENTE. — No por esa causa.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pero se alegaba que eran inconstitucionales, desde el momento que ahora la Constitución exigía la ley nacional y no habían sido sancionadas por ley nacional aunque dentro del régimen vigente en aquella época era el adecuado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Se habían establecido con los requisitos exigidos.

El artículo 321 es textualmente el 280 actual; el 322 es textualmente el 281 actual; y el 323 es, también textualmente, el 282 actual.

Inmediatamente viene una serie de disposiciones transitorias y especiales que los señores legisladores considerarán en el momento en que se entre a tratar en particular cada una de ellas. Creo que no es necesario en este momento hacer referencia a las mismas.

(Apoyado).

—Hemos votado por un método distinto al de 1942. En 1942 se pusieron las disposiciones transitorias de 1934;

nosotros hemos creído que las disposiciones transitorias tienen que desaparecer y no establecemos las de 1934 y las de 1942, estableciendo pura y exclusivamente las disposiciones transitorias que tienen relación con el texto de la Constitución proyectada.

No queda, a título informativo, absolutamente nada más que decir

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR GILMET. — Señor Presidente: yo voy a formular una moción concreta. Es sabido que este proyecto de reforma, ha sido estudiado y redactado por delegados de los partidos. Yo propondría que se invitara a dos de ellos, los doctores Agustín Minelli y Alvaro Vargas a que concurrieran a las sesiones de esta Comisión si ellos lo desearan.

Fundo esta moción en las siguientes razones: yo sé muy bien que los juristas y todos los ciudadanos que integran esta Comisión tienen suficiente capacidad como para no necesitar asesoramiento, pero no es menos cierto que estos ciudadanos han intervenido activamente y conocen al detalle los propósitos y los fines que han guiado la redacción de este proyecto de reforma constitucional.

SEÑOR CIASULLO. — Apoyado.

SEÑOR GILMET. — En tal sentido creo que mi moción no necesita mayores fundamentos y la dejo formulada.

SEÑOR CIASULLO. — ¿Me permite una aclaración, señor Presidente?

Sin perjuicio de lo cual seguiremos trabajando.

SEÑOR GILMET. — Por supuesto.

SEÑOR CIASULLO. — No es necesaria la presencia obligatoria de esos señores.

SEÑOR BAROFFIO. — Es decir, que la presencia de las personas que ha mencionado el señor Representante Gilmet, no sería necesaria, sino optativa por parte de ellos.

SEÑOR GILMET. — Ya lo expresé, señor Representante; si ellos lo desearan.

SEÑOR BAROFFIO. — No había comprendido.

SEÑOR GILMET. — Por otra parte, estarían comprendidos en el Reglamento General de la Cámara; tendrían derecho solamente el uso de la palabra y no al voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar la moción del señor Representante Gilmet.

(Se vota).

Dieciséis en veintiuno. — Afirmativa.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR SOLARES. — Estimo que la Comisión...

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite el señor Representante, para una cuestión previa?

SEÑOR SOLARES. — Sí, señor Representante.

SEÑOR FERRER SERRA. — Creo que la Comisión resolvió sesionar con taquígrafos cuando lo creyera conveniente. No sé si se estima pertinente tomar la versión de este debate que se va a producir, salvo que el señor Representante Solares desee que se registren sus palabras, en cuyo caso retiro mi moción.

SEÑOR SOLARES. — Creo que es inminente una declaración del señor Representante Flores que está pendiente.

SEÑOR FLORES. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR SOLARES. — Decía, señor Presidente, que a mi juicio la Comisión debiera resolver qué plazos tenemos los Representantes que la integramos, a efectos de presentar enmiendas al proyecto en debate. Porque es obvio que debemos tener un plazo determinado para ello, a fin de que sean considerados por la Comisión los proyectos o enmiendas que puedan presentar todos o cada uno de los integrantes de esta Comisión.

En ese sentido, solicito de los compañeros de Comisión, que vayan pensando el plazo al cual debemos sujetar la presentación de enmiendas, a efectos de que no lleguen tarde a la consideración de la Comisión.

En segundo lugar, solicito que una vez que se dé entrada a un proyecto sustitutivo o a enmiendas al proyecto en debate, se haga repartido entre todos los miembros que integramos la Comisión.

Dejo formuladas estas dos sugestiones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Respecto al primer punto, que tiene relación con la presentación de enmiendas al proyecto a estudio, se podría resolver por analogía, y para ello la Comisión tiene amplias facultades.

Parecería evidente que el plazo debe concederse; desde cuándo y hasta cuándo, eso es materia privativa de la Comisión.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite?

Fijar un plazo, ¿implicaría suspender el estudio del problema?

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Representante.

SEÑOR SOLARES. — Yo me refiero a un plazo máximo, vencido el cual, quedaría cerrado el derecho a presentar enmiendas.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor Representante Solares, es en el sentido de que cuando se esté en la discusión general del proyecto, se limite el plazo para la presentación de enmiendas hasta determinada fecha.

SEÑOR GILMET. — Propondría que el plazo fuese hasta el jueves 6 de setiembre.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la modificación el señor Representante Solares?

SEÑOR SOLARES. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Diputado Solares con la ampliación propuesta por el señor Diputado Gilmet, en el sentido de que a partir de hoy quede abierto un período de presentación de enmiendas relativo a este proyecto a consideración de la Comisión, hasta el próximo jueves 6 de setiembre.

SEÑOR SOLARES. — E inmediatamente de presentadas las enmiendas, serían repartidas.

SEÑOR DIPUTADO. — Bien, señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — ¿Me permite?...

Deseo hacer una pequeña ampliación, si es posible: presentadas las enmiendas, sin necesidad de que vengan previamente a Comisión y que se lean, ya deben repartirse de inmediato.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Esa era la segunda moción que se iba a votar.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se voten conjuntamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar conjuntamente las mociones de los señores Diputados Solares y Gilmet.

(Se vota).

—Dieciocho en veintiuno: Afirmativa.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra para una cuestión previa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Habiéndose resuelto invitar a concurrir a esta sesión a los doctores Vargas y Minelli, pediría a la Mesa que tomara las medidas del caso a fin de que dichos señores puedan concurrir de inmediato, ya que vamos a entrar de lleno a la discusión de cada artículo del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará, señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: las autoridades de mi Partido han resuelto que me incorpore a las deliberaciones de esta Comisión, formulando las siguiente precisiones. Primera precisión: la Unión Cívica entiende que la labor de esta Comisión es inoportuna; cree que la situación del país y los graves problemas sustantivos que lo afligen, se ven dilatados en las soluciones que deberían tener una y otros por una reforma constitucional que, postergándolas, impide una obra de eficaz gobierno como la que el país reclama. Cree que la actual Constitución tiene defectos, pero que ofrece instituciones útiles para realizar la obra de Gobierno que el país exige perentoriamente; discrepa, por lo tanto, en absoluto y radicalmente, con el sentido de oportunidad de este planteamiento.

Segunda precisión: señala su oposición al procedimiento adoptado para la elaboración de esta reforma. Sostiene que el mismo no ha sido adecuado a la salud democrática nacional. A su juicio, este proyecto de reforma es el producto de un pacto o entendimiento entre dos partidos y para dos partidos, con exclusión de los demás, en una etapa de fundamental importancia como es la elaboración del proyecto mismo de reforma.

En realidad, la tarea de esta Comisión se desarrolla sobre un proyecto que, en sus líneas esenciales, es intocable. Además, el procedimiento también adolece de otros defectos. Se elige la ley constitucional, y presuntivamente —podríamos decir; casi seguramente— ella obtendrá los votos de dos sectores políticos por lo menos, uno de los cuales tiene representantes llevados a los escaños parlamentarios por un electorado de clara y reiterada voluntad anticolegialista...

(No apoyados).

—... con lo cual parecería que los representantes de ese grupo político no estarían en las mejores condiciones para interpretar los intereses de aquellos electores que entendieron, según una propaganda conocida, que iban a sostener una posición también conocida en esta materia.

SEÑOR PUIG. — No apoyado!

SEÑOR FLORES. — El otro grupo que podrá dar los votos a esta reforma constitucional tiene sus representantes elegidos por un electorado que se formó, en la mayoría que le dió el Gobierno, con sectores de notoria militancia anticolegialista, y además, precedido por un acuerdo general que ofrecía durante cuatro años la posibilidad de hacer una obra de Gobierno, para la cual se comprometieron solemnemente ante la opinión pública, los candidatos que ahora asumen esta actitud distinta.

SEÑOR RODRIGUEZ. — El régimen institucional proyectado no lo excluye.

SEÑOR FLORES. — Lo sabrán los grupos interesados. Por lo cual entendemos que en este aspecto la ley cons-

titucional recibirá votos que el electorado había destinado a respaldar un programa de acción de gobierno durante cuatro años, que se ve total y radicalmente cambiado con el panorama que ahora se ofrece.

SEÑOR CIASULLO. — No apoyado!

SEÑOR FLORES. — Tercera precisión: si bien por medio de los sectores que apoyan la reforma que se ha manifestado que esta es una reforma parcial, por cuanto toca sólo algunos aspectos de la Constitución vigente, lo cierto es que la técnica del proyecto de reforma, desde el punto de vista jurídico, pone en tela de juicio toda la Constitución.

SEÑOR AROSTEGUY. — ¿Me permite?...

No puede poner en tela de juicio toda la Constitución, porque el artículo 5º, por ejemplo, no se toca.

(Hilaridad).

SEÑOR FLORES. — Si el señor Representante desea tocarlo, está en libertad de hacerlo de acuerdo con la técnica del proyecto y espero que, consecuente con sus ideas, formule las mociones correspondientes.

SEÑOR AROSTEGUY. — De acuerdo con las facultades que tengo como Representante. Pero le hago notar el error, ya que Vd. dice que se toca todo.

SEÑOR FLORES — Desde el punto de vista técnico tal como se presenta el proyecto, cualquier señor Representante puede formular enmiendas a cualquier artículo, lo cual no nos parece que sea lo más adecuado al espíritu que informa el sistema de reforma a través de la ley constitucional, que parece haber sido prevista fundamentalmente para reformas parciales. El precedente de la técnica reformista nos parece peligroso.

Cuarta precisión: desearíamos que una reforma constitucional, en el caso de salir, como parece previsto que salga ésta, se originara en una comisión parlamentaria que tuviera una libertad que no tiene, a nuestro juicio, esta Comisión, que estará constreñida en lo fundamental a moverse dentro del proyecto y dentro de las bases que informan el proyecto que tiene a estudio.

Quinta precisión: mi partido entiende que este proyecto contiene graves errores que significan un regreso institucional del país. Primero, subordina la Constitución a los Partidos, y la organiza en beneficio de los Partidos; Segundo, coacciona la libertad electoral, creando irritantes diferencias entre los ciudadanos, según sea su afiliación política.

SEÑOR PUIG. — Eso habrá que demostrarlo.

SEÑOR FLORES. — De ese modo viola la esencia republicana y democrática de nuestras Instituciones, que creíamos definitivamente lograda en este aspecto, o en vías de perfeccionamiento. Tercero, crea un sistema de gobierno sin salida institucional por carencia de flexibilidad para absorber la realidad política, si esta realidad política cambia, como puede cambiar, con lo cual la reforma constitucional tiene dos desembocaduras: o una nueva reforma, lo que es poco serio; o un colapso institucional, lo que es muy grave. El espíritu de los partidos que abordan con ánimo de aprobación esta reforma, abonado por reiteradas manifestaciones públicas, da que pensar que la organización del Gobierno puesta en sus manos adolecerá de estas deficiencias que señalo en nombre de mi Partido, creando así, una dificultad institucional a nuestro juicio insalvable. Cuarto, y no estoy haciendo enumeración taxativa, sino a vía de ejemplo de los errores que contiene el proyecto. Este sistema que se preconiza retacea facultades fundamentales del Parlamento que han sido hasta motivo histórico de su creación, como es sustraer, por la vía de la aprobación automática de los presupuestos, el contralor del Parlamento sobre los gastos y los sueldos y las inversiones.

(Interrupciones).

—Quinto, acentúa constitucionalizándola, —lo que hasta ahora no había ocurrido— la politización de la justicia, a la que no sólo no se le da la necesaria autonomía presupuestal para hacerla más independiente, sino que se la somete a una integración por la vía posible y probable del procedimiento supletorio, que significa poner divisa política a los Jueces de la República.

Sexto, insiste en el error acentuándolo férreamente, de dar carácter político a los Directores de los Entes Autónomos, cuya integración hasta la fecha adolecía de graves defectos, reiteradamente comprobados en el seno del Parlamento, lo que ha puesto en crisis de gestión, por desorganización y por altos costos, servicios fundamentales del Estado.

Séptimo, sujeta la Corte Electoral a los partidos y entregándole como le entrega el juicio de las elecciones de Representantes y Senadores, por no haber organizado una magistratura totalmente neutral, da en definitiva a los partidos mayoritarios, la resolución de la suerte política de los partidos minoritarios.

Octavo, ataca la Autonomía Municipal al subordinar los Municipios a la política nacional y de partidos, uniendo la suerte de los problemas vecinales a la de los problemas nacionales y encasillándolos férreamente dentro de disciplinas partidarias, solución que está contradicha por la experiencia universal que sostiene la ventaja, para la resolución de los problemas locales, de separar las elecciones nacionales de las municipales, y de separar también las listas de dirigentes municipales de las de dirigentes nacionales.

Carece además, ya que la oportunidad de la reforma es aprobada por estos dos sectores— de otros aspectos que podrían haber sido útiles para la organización de los Institutos del Estado, como por ejemplo en el caso de la Universidad de la República, a la que no se le da la autonomía que ella requiere en el orden presupuestal, acentuando de ese modo una subordinación que ha sido siempre riesgosa para los claustros universitarios.

Con estas breves precisiones que he tratado de hacer desde el punto de vista estrictamente objetivo, sin entrar al estudio de las nuevas disposiciones que acuerda este proyecto, me incorporo a las deliberaciones de la Comisión.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general el proyecto.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Señor Presidente: la actuación en esta Comisión de los Delegados del Partido Nacional Independiente está subordinada a la decisión que tome el Cuerpo Legislativo de mi partido, es decir, la Convención del mismo, a la cual sujetaremos nuestra conducta dentro de esta Comisión. Y de acuerdo a las directivas que se tomen, habremos de presentar proyectos o enmiendas a fin de procurar corregir lo que entendemos que puede significar un retroceso en nuestras instituciones y vida democrática.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Veintiuno en veintidós: Afirmativa.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Presidente? Dejo constancia de que he votado por la negativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Señor Presidente: creo que tenemos un entendimiento, más o menos explicado ayer, en cuanto a que nos vamos a referir concretamente a los artículos que han sufrido modificación. En consecuencia, deberíamos empezar a partir del artículo 24 que es el primero que sufre modificaciones.

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Estimo que el voto que ha dado la Comisión en general es en el sentido que establece el Reglamento de la Cámara.

SEÑOR FERRER SERRA. — Simplemente que desea ocuparse del asunto.

SEÑOR SOLARES. — Muy bien.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En esas condiciones, ¿persiste el señor Diputado Flores en su declaración de que ha votado negativamente?

SEÑOR FLORES. — Contesto con mucho gusto al pedido del señor Diputado Batlle Pacheco.

De acuerdo con las manifestaciones que formulé hace un instante y por creer de absoluta inoportunidad una reforma constitucional en estos momentos, he dado mi voto por la negativa, considerando que no debemos ocuparnos del proyecto de reforma.

Esto no significa que cuando la Comisión discuta en particular el proyecto, yo no formule manifestaciones de reserva, oposición o lo que fuere a cada artículo en particular.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De manera que las observaciones del señor Diputado Flores son exclusivamente relativas a la oportunidad.

SEÑOR FLORES. — Cuando se vota un proyecto en discusión general, como bien se aclaró hace un instante, el voto afirmativo significa que el organismo que trata el proyecto desea ocuparse del asunto. Al votar yo en este momento, no puedo haber tenido otra razón que el sentido de la oportunidad o inoportunidad del tratamiento del problema, y es por ese sentido de inoportunidad, que no le he dado mi voto afirmativo al proyecto en general, por entender que, sin perjuicio que alguna reforma constitucional puede ser útil en algún momento para ajustar las disposiciones vigentes, no es oportuno este proyecto.

Ese es el sentido de mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a considerar la moción del señor Diputado Ciasullo para que, de acuerdo con el criterio prevalente en el día de ayer, se discutan solamente los artículos modificados, por lo que la discusión particular empezaría a partir del artículo 24.

(Apoyados).

—La Mesa considera que la Comisión debe decidir si la discusión particular se hará con la intervención de los señores taquígrafos o sin ella.

SEÑOR CIASULLO. — Sin intervención de los taquígrafos, a no ser que algún miembro de la Comisión lo solicite especialmente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si algún miembro de la Comisión tiene interés, y así lo dice, que se actúe con taquígrafos, la Mesa dispondrá lo necesario a ese efecto.

Cesan, pues, en su función los señores taquígrafos. (Apoyados).

—Se pasa a la discusión particular del proyecto, dándose lectura del artículo 24. A su respecto, expresa el doctor Ciasullo que el señor Rodríguez ha manifestado que es la referida, una de las pocas disposicionse de orden general que la iniciativa modifica. Por ella, se invierten los términos de responsabilidad ante el daño causado por el hecho de los funcionarios en ejercicio de la función pública que les estuviere confiada y con incumplimiento de los deberes que el cargo les impone. Estima oportuno conocer perfectamente las razones que se han atendido para proponer tal inversión y teme que esto pueda llevar a la irresponsabilidad de los funcionarios, que en el futuro tal vez no sientan el freno que significa el vigente artículo veinticuatro.

A esta altura del acto, el doctor Solares llama la atención de la Comisión sobre el hecho de que ésta ha comenzado su labor sin contar con dos elementos que parecerían imprescindibles para el comienzo de la discusión, a saber, el repartido de los informes presentados por los señores Rodríguez y Ferrer Serra y la asistencia de los delegados de los Partidos pactantes, a los que se ha resuelto invitar a las reuniones que se realicen. Por tales motivos, considera oportuno hacer un cuarto intermedio hasta el día de mañana, a la hora dieciséis.

Apoya estos puntos de vista el doctor Baroffio, expresando que quienes no conocen el proyecto se encuentran en inferioridad de condiciones para debatir sobre él, frente a los demás Representantes. Agrega que por plantear el artículo veinticuatro problemas muy debatidos, sería necesario un estudio, previo a la reunión de Comisión, de todos sus antecedentes. También el doctor Vasconcellos comparte estas opiniones y complementa la moción del doctor Solares con una propuesta para que la Comisión resuelva dentro de cada reunión cuáles serán las Secciones del proyecto de reforma que se incluirán en el orden del día de la siguiente. Se muestran partidarios de este procedimiento los señores Sosa Aguiar y Batlle Pacheco y aceptado por el doctor Solares el agregado a su moción hecho por el doctor Vasconcellos, se vota con resultado afirmativo (diecinueve en veinte).

Se resuelve a continuación por el mismo número de votos, incluir en el orden del día de la sesión a realizarse mañana, desde la Sección segunda a la séptima inclusive, del proyecto de Reforma Constitucional.

Siendo la hora dieciocho y diez minutos, se da por terminado el acto, para cuya constancia se labra la presente.

Armando R. Malet, Presidente. — Silvio H. Silva, Secretario. — Jorge Carbonell y Migal, Secretario.

Comisión Especial de Reforma Constitucional.

ACTA Nº 3

En Montevideo, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno y siendo la hora dieciséis y treinta minutos, se reúne bajo la Presidencia del doctor Armando R. Malet, la Comisión Especial de Reforma Constitucional, con asistencia de los señores Alberto E. Abdala, Esteban Arosteguy, Eugenio Baroffio, César Batlle Pacheco, Enrique Beltrán, Jorge Carbonell y Migal, Aldo Ciasullo, José Pedro Cardoso, Miguel A. Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Remigio Lamas, Carlos B. Moreno, Carlos V. Puig, Renán Rodríguez, Silvio H. Silva, Euclides Sosa Aguiar, Julio Trías Du Pré, Amílcar Vasconcellos y Luis Vidal Zaglio. Concurren asimismo, el señor Presidente de la Cámara, don Arturo Lezama, los señores Representantes Washington Beltrán, Ramón A. Cotelo, Antonio Gabito Barrios, Julio Hugalde y A. Francisco Rodríguez Camusso, e invitado especialmente el doctor Alvaro Vargas Gillemette. Falta con aviso el doctor Francisco A. Gilmet y sin aviso no asisten los señores Rodney Arismendi, José León Lezama y Alfredo J. Solares. Iniciado el acto, solicita la palabra el señor Flores para manifestar que en la reunión anterior votó negativamente la proposición por la que se invitó a concurrir a Comisión, a los doctores Vargas y Minelli. Cree que es un procedimiento desusado. Las Comisiones parlamentarias invitan a los Ministros, a los funcionarios directores o responsables de los servicios que se afectan por una ley en estudio. A veces invitan a técnicos, como podrían ser magistrados, o, como en el caso podría ser procedente, al Catedrático de Derecho Constitucional. Desde luego, también, a quienes —a pesar de ser individuos o entidades privadas— pudieran tener un interés en el problema que trata el Parlamento. Pero lo qué no es procedente es invitar a ciudadanos que, a pesar de sus dotes personales, que en el caso son notorias, no tengan interés en el asunto o no posean una especialización tan reconocida que los haga útiles para las deliberaciones. No desconoce la utilidad de la opinión de los doctores Vargas y Minelli en el asunto que se trata, pero recuerda que ayer se estimó innecesario invitar al Rector de la Universidad, que tiene interés en ser oído porque el texto proyectado afecta su autonomía. En cambio se invita a los doctores Vargas y Minelli por el hecho de haber intervenido en la redacción del proyecto, con lo cual se acentúa el carácter de pacto político extra parlamentario que tiene el asunto, ya que se reconoce que es menester que se informe al Parlamento sobre el alcance de algo que los sectores pactantes habrán de votar a pesar de que no saben todavía bien en qué consiste.

El señor Lamas deja expresa constancia de que su moción, por la que se dió trámite a la nota enviada por la Universidad, no se oponía a que su Rector viniera a Comisión. A su vez, el doctor Abdala recuerda que propuso se comunicara al Rector de que se había recibido su nota y de que se le expresara de que si en la oportunidad se creía conveniente, se le invitaría. El señor Vidal Zaglio, expresa que el autor de la moción por la que se resolvió invitar a los doctores Minelli y Vargas, fué el doctor Gilmet y no ve en ella nada que sea contrario a los procedimientos estilados por todas las Comisiones, que en general tratan de lograr todos los asesoramientos útiles. Menciona el hecho de que la Comisión de Viviendas ha invitado a su seno a los inquilinos y patronos, sin que tanto unos como otros representen a alguna institución. Termina manifestando que los doctores Vargas y Minelli podrían ser considerados como asesores políticos de los Partidos que han redactado el proyecto, como así asesores jurídicos por su reconocida versación en la materia. Considera el señor Batlle Pacheco que de la exposición del señor Flores parecería desprenderse de que deben de ser invitados al seno de la Comisión, todos aquellos que puedan asesorarla convenientemente. Y esto no puede ocurrir así. Estima que la política interviene siempre en el estudio y sanción de las leyes, pero considera que en esta oportunidad se ha actuado con un elevado sentido, dejando de lado toda consideración de orden subalterno.

Hace constar el doctor Cardoso de que al ser designada esta Comisión, púso en conocimiento del señor Presidente de la Cámara que la aceptación del cargo correspondiente al Partido Socialista, estaba supeditada a lo que resolviese la autoridad de ese Partido; que en el día de ayer ella resolvió que el Representante socialista —será el doctor Cardoso hasta el regreso del doctor Dubra— integrase la Comisión. Su presencia, agrega, no significa aceptación del pacto que originó este proyecto de reforma ni colaboración con él. Actuará en la misma posición que expuso hace unos días en la Cámara, tanto en lo referente a los procedimientos puestos en práctica para la preparación de la reforma, como a las orientaciones fundamentales de la misma.

El doctor Beltrán (Enrique) expresa que por no haber asistido a la reunión realizada ayer, no pudo intervenir en el pase a la discusión particular del asunto. Agrega que el doctor Solares votó la correspondiente moción, en el entendido de que sólo significa que la Comisión quería ocuparse del proyecto. Pero de estar él presente hubiera dejado en claro de que con esto no se compromete la posición del Partido, que por otra parte aún no está fijada, ya que recién en el día de hoy se inician las reuniones de la Convención a tales fines. Manifiesta el señor Carbonell y Migal en el sentido de la resolución, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento, sólo puede ser de que la Comisión quiere ocuparse del asunto. Y con referencia a lo expuesto por el señor Flores, desea dejar constancia de que aquí se estudia un proyecto y no un pacto. El señor Flores, entonces, contesta que no ha sido él quien ha tenido tal expresión, sino el doctor Cardoso, pero agrega que se subscribe a tales manifestaciones.

A continuación y a propuesta de la Mesa, se acuerda no dar lectura de las actas, que se repartirán lo antes posible para luego ser aprobadas o modificadas.

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION REALIZADA EL DIA 31 DE AGOSTO DE 1951

El señor Puig solicita que se haga repartido no sólo de actas, sino también de las versiones taquigráficas, aprobándose ese temperamento por dieciséis votos en diecinueve.

Solicita el doctor Baroffio que cuando en el seno de la Comisión se hagan constancias de carácter político, ellas se consignen en el comunicado de prensa, expresando el señor Presidente que esa sugestión será tenida en cuenta.

Se pasa a considerar el orden del día, haciendo el doctor Baroffio moción para que de las deliberaciones acerca del artículo veinticuatro se tome versión taquigráfica. Aprobada esa proposición se pasa a sesionar con la presencia de taquígrafos, agregándose a continuación de esta foja, la versión correspondiente a esa parte de este acto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

A consideración el artículo 24.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Yo quisiera solicitar algunas aclaraciones de los señores Miembros informantes.

SEÑOR FERRER SERRA. — Ya aclaramos que no hay Miembros informantes.

(Murmullos).

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Primero, la responsabilidad por el acto administrativo no está evidentemente contemplada en este artículo. ¿Puede dar derecho al Estado para reclamar contra el funcionario que ha realizado el acto?

SEÑOR RODRIGUEZ. — No se trata del acto, sino del hecho.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Por eso hago la pregunta.

SEÑOR RODRIGUEZ. — El acto está contemplado por lo contencioso administrativo.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Quiere decir que de la aclaración que me hace el señor Representante Rodríguez, emana claramente que en los casos de actos administrativos no hay responsabilidad del funcionario. Es decir que en el viejo problema de la falta del servicio y de la falta personal, se ha considerado exclusivamente falta personal aquélla que emana de un hecho. Por lo tanto, de una transformación física, con efectos jurídicos, pero no de un acto de voluntad.

SEÑOR RODRIGUEZ. — De un acto de voluntad. Si ese acto de voluntad evade lo que es la esfera de las atribuciones y de los deberes, el funcionario se coloca dentro del hecho. Está dentro del delito. Esta es la responsabilidad del Estado por el delito o el cuasi delito de sus agentes, de los agentes de la Administración.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pero quiero señalar que técnicamente son dos cosas distintas, hecho y acto.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — El acto jurídico, aunque sea nulo, a no ser que tenga un vicio de nulidad, de inexistencia, y solamente tenga un vicio de nulidad, es un acto jurídico agente, que requiere de una autoridad que declare su revocación.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Puede ser que la expresión haya sido incorrecta al decir que se refiere al hecho; vamos a decir que esto se refiere a la responsabilidad de la Administración por el delito o el cuasi delito de sus agentes.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Más aún: porque contempla también el caso de culpa.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Bueno; cuasi de sus agentes.

SEÑOR FERRER SERRA — ¿El señor Representante Beltrán va a formular alguna otra pregunta? Porque así las contestaríamos todas.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Me gustaría que aclararan esto.

SEÑOR FERRER SERRA. — La vieja doctrina divide las faltas en dos clases: las faltas del servicio y las faltas del agente, del funcionario del Estado.

Dígase lo que se quiera, el actual artículo 24 sólo va a las faltas del agente, sin referirse a las faltas del servicio. Y tan es así que el artículo 24 vigente dice: que dependa, "en ejercicio de la función pública que le estuviera confiada y con incumplimiento de los deberes que el cargo le impone". Al establecer esta expresión: "y con incumplimiento de los deberes que el cargo le impone", se está refiriendo pura y exclusivamente, en mi concepto, a la falta cometida y no a la cometida por el servicio.

Esto generaba, a mi juicio, una situación bien clara: establecía la responsabilidad de acuerdo con el texto del artículo 24, del órgano público de quien dependiera ese funcionario. Y pura y exclusivamente esa responsabilidad, porque había un hecho imputable y la imputabilidad del hecho era al funcionario y nunca al órgano de quien dependía el funcionario. Entonces se iba contra el funcionario, y era parte en el proceso que se siguiera de acuerdo con los términos del artículo 24 —que en su primera redacción no tenía esta intervención necesaria del organismo afectado de quien dependía el funcionario, sino que esa intervención necesaria del organismo se agregó en una segunda instancia—, a los efectos, no de la responsabilidad por el acto imputable, no porque pudiera ser una imputación directa al órgano de quien dependiera el funcionario, sino como una cosa necesaria para asegurar que siempre iba a tener un respaldo de derecho que pudiera ser lesionado por el hecho del funcionario, por el incumplimiento de su función.

No era porque el Estado respondía por un hecho de sí mismo, sino que se aclaraba y se precisaba, en mi concepto perfectamente que era debido fundamentalmente a la necesidad de asegurar la reparación del administrado. Por eso había una responsabilidad, no por el hecho, sino subsidiaria si se quiere, una responsabilidad de orden pecuniario, que podrá ser importante pero que no era lo fundamental.

Este problema de la responsabilidad del Estado en la aplicación del artículo 24 podía presentarnos diversas posiciones que era necesario salvarlas.

Podía suceder que en el transcurso del correspondiente juicio, en el momento de la prueba, el funcionario pudiera demostrar que el hecho que se le imputaba y que había causado perjuicio al administrado, no fuera un hecho realmente de él sino del servicio. Qué sucedía? Sucedía que en ese momento el administrado quedaba sin derecho de ninguna naturaleza a obtener la reparación. Lo mismo sucedía en un segundo caso, si el funcionario se excepcionaba y llegaba a establecer en la instancia oportuna y llegaba a probar también en forma, que la responsabilidad no era directamente de él, sino que era pura y exclusivamente del servicio.

Había una tercera etapa que podía interferir: que se presentara la otra parte necesaria, el órgano de derecho público —y hablemos de órgano de derecho público, como de Estado, en términos generales— y dijera: "La responsabilidad no es del funcionario sino que es mía; es del servicio".

En todas esas circunstancias, como el juicio de acuerdo con el artículo 24 está para determinar y se hace en virtud de la responsabilidad directa del funcionario, en ninguna de ésas circunstancias podría haber una reparación eficaz para el administrado que hubiese sido lesionado por el hecho cometido en la Administración.

Frente a este problema de orden estrictamente jurídico, nosotros hemos querido invertir los términos y hemos querido salir un poco del concepto del artículo 1.319 del Código Civil para ir a la disposición del artículo 1.324, es decir, hacer responsable a aquél que podría tener la responsabilidad por la culpa "in ilegendo" o "in vigilando".

Hemos establecido ese concepto asegurando de esa manera en forma total el derecho del administrado que hubiese sido lesionado. Esa es la finalidad que hemos perseguido con esta disposición. Tal vez pueda haber un error en la redacción: y no tendré inconveniente ninguno en admitir una modificación que ayer de tarde me sugería el doctor Ferreiro Iraola: que en lugar de dejar facultativo el "podrá repetir" se debería decir "deberá repetir" en el caso de dolo o culpa. Pero agregaríamos una cosa más: diríamos "en el caso de dolo o culpa grave" No en la simple negligencia. que es culpa también. En la simple negligencia en que pueden caer muchos funcionarios no podrían llegar a la circunstancia de que el Estado repitiera contra el funcionario.

No sé si he alcanzado ha hacer comprender cómo hemos interpretado el artículo 24 y cuál es el sentido que le damos a la modificación que buscamos.

Pero hay otras consideraciones, no ya en el orden jurídico, sino en el orden institucional, en el orden de la vida práctica, que nos hacen pensar que es necesaria una modificación de esta naturaleza. Se ha usado esta acción que se entabla directamente al funcionario, muchas veces como un arma para impedir que el funcionario cumpla con los deberes de su acto. Está la amenaza pendiente en muchas circunstancias, de que si hace tal cosa se le va a iniciar el juicio por la responsabilidad directa de él, y se coarta un poco la libertad del funcionario.

El doctor Ciasullo me hace señas con la cabeza que no es así.

Cuando deliberábamos sobre la modificación de este artículo 24 cambiamos opiniones entre los que tuvimos la tarea de redactar el mismo, respecto a un caso típico: en el Ministerio de Salud Pública en una oportunidad, frente a un hecho delictual fué suspendido un médico y el Ministro procedió como correspondía, ordenando el cese del pago de los sueldos a ese funcionario.

Cuando es un acto administrativo, como lo decía mi compañero el señor Diputado Renán Rodríguez, estamos frente a la reparación por la acción de anulación ante el Tribunal de lo Contencioso, y aún si la lesión que pueda sufrir el administrado [illegible] otra índole — [illegible] esto [illegible] queremos amparar en todas las situaciones frente al acto administrativo, frente al hecho de los funcionarios públicos y frente al acto de la ley— aún si el acto de la ley, de la voluntad soberana pueda llegar a lesionar a las personas, hemos instituído, en el deseo de perfeccionar y dar la máxima garantía, la inconstitucionalidad de la ley por la vía de la acción, y de esta manera creemos que defenderemos en todos los

ámbitos la pureza de un régimen de derecho y aseguramos el mantenimiento de la norma del mismo y la seguridad total de que el administrado no se verá presionado ni sufrirá lesión de ninguna naturaleza por ninguna actividad que depe · de 'a A·minis raci·n Pública

SEÑOR BELTRAN. — La aclaración que hizo el señor Diputado Ferrer Serra a mi pregunta fué extensa y se refirió a las líneas generales del artículo que yo las comparto. Pero yo le hice una pregunta más concreta, para que quedara bien claro: si en el caso del acto administrativo el Estado puede reclamar contra el funcionario. Porque lo que emana de este artículo es que solamente puede reclamar por el hecho, no por el acto.

¿Qué consecuencias tuvo? Una inmediata y clara: el médico afectado demandó al doctor Mattiauda que era el Ministro de la época de acuerdo a lo establecido en el artículo 24. Y la consecuencia de eso es que el pleito sigue su curso. Pero hay una cosa más grave: después de ese momento, se me dice por personas que debo suponer perfectamente bien informadas, ha habido más de doscientos casos delictuosos y ninguno había sido suspendido en el cobro de sus haberes frente a la amenaza pendiente de un pleito.

Y ese caso no lo vemos sólo ahí, sino que hay muchos otros ejemplos porque la disposición clara del artículo 24 no es distinguida con perfección por aquellos que no tengan un dominio de la ciencia jurídica. A veces es necesario llegar a interpretar e hilvanar, y frente al acto administrativo cumplido con perfección absoluta, muchas veces se amaga con iniciar la acción establecida en el artículo 24 para coarpública, en mi concepto, no puede ser coartado por ningutar la libertad del funcionario; y el ejercicio de la función pública, en mi concepto, no puede ser coartado por ninguna amenaza de esta índole.

Vamos a establecer la responsabilidad del Estado frente al hecho concreto, al hecho cometido por el funcionario con incumplimiento de los deberes de su cargo. Eso es lo que pretendemos; pero la acción no va a ir directamente contra el funcionario, sino que la acción va a ser dirigida contra el Estado, y el Estado, en instancia oportuna, probando que hay responsabilidad en el hecho cometido en el ejercicio de sus funciones y con incumplimiento de los haberes de su cargo —que son las dos condiciones, porque el acto tiene que ser en el ejercicio de sus funciones, y con incumplimiento de las obligaciones a su cargo—...

(Murmullos).

—...en ese caso, frente a ese hecho, habrá la responsabilidad del Estado que podrá repetir.

SEÑOR FERRER SERRA. — Este artículo regla sólo la situación del agente y por el hecho, pura y exclusivamente. Para los actos administrativos, si es el acto doloso donde haya mediado dolo, porque tiene que haber la voluntad de haberlo cometido si es un acto doloso. estamos que hay un incumplimiento de las funciones emergentes de su cargo y cae dentro de las disposiciones del mismo No estamos frente al acto jurídico verdadero, sino que estamos frente a un hecho que lesiona porque hay un incumplimiento de las funciones y para que al acto jurídico se perfeccione y sea lógico, se necesita que se haga en el cumplimiento de las obligaciones emergentes del cargo.

SEÑOR CIASULLO. — ¿Me permite para una aclaración? Son dos etapas que se pueden distinguir claramente. La responsabilidad por el acto, desde luego supone una acción directa contra el Estado pero si esa responsabilidad deriva a la vez de un dolo, de una acción delictual realizada por el funcionario, desde luego que está la ley ordinaria que le va a permitir a los órganos del Estado actuar contra ese funcionario para reparar lo que ha tenido que pagar por ejemplo al particular por el daño causado por el acto.

Por eso digo que son dos etapas, dos contenciosos: un contencioso administrativo y el otro un contencioso normal, corriente, vulgar, de derecho común.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Creo que estas aclaraciones que estoy solicitando son útiles.

(Apoyados).

—La aclaración del señor Diputado Ciasullo y la del doctor Ferrer Serra van centrando cada vez más el alcance del artículo.

De cualquier manera, en el caso ya no sólo de dolo delictual, sino a veces de notoria desviación de poder —que puede no configurar un delito— de cualquier manera, en tales circunstancias la ley no da posibilidades al Estado para reclamar contra el funcionario. Me parece que eso emana claramente del artículo y de las propias aclaraciones de los señores Diputados.

Yo no sé si el artículo, así interpretado, refleja el espíritu de quienes lo han redactado, pero evidentemente, a través de las observaciones que estamos haciendo en Sala, emana que en esos casos el Estado no podría actuar de nuevo contra el funcionario.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Entonces, me parece que la observación del señor Diputado Beltrán ahora la comprendo un poco. Creo que entonces tendríamos que dividir; puede ser interesante esta observación que hace el señor Diputado Beltrán, pero entonces tendríamos que dividir la forma de contemplarla.

En este caso, en este momento, del artículo 24 que estamos considerando, aturalmente que no po emos contemplar nada más que la posibilidad del Estado de repetir contra el funcionario por la responsabilidad de éste en el hecho, porque estamos legislando sobre esto Pero cuando entremos en el contencioso, y entonces nos encontremos con el otro contencioso, con el que origina el acto ilegal, si hay un acto doloso del funcionario, tendríamos que establecer allí la posibilidad del Estado de repetir contra el funcionario. Puede ser que esa sea la solución; creo que sería más lógico, porque así estamos legislando nada más que en lo que se refiere al hecho. Cuando entremos a la parte que corresponde al acto, podremos entonces establecer exactamente lo mismo.

SEÑOR CIASULLO. — Aunque tengo dudas en ese caso.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Yo creo que a efectos de ordenar un poco el debate, podríamos hacer una discriminación en el problema que está planteado. En primer término, la Comisión podrá expedirse sobre el criterio que orienta la totalidad del artículo.

Frente a este problema yo tengo aquí presentes las actas de la Comisión de Constitución de 1934, de donde surge este artículo; se han sostenido tres criterios distintos: el de la responsabilidad subsidiaria del Estado y el de la responsabilidad principal del Estado y subsidiaria de los particulares o los funcionarios. Este último criterio, que es el que está ahora en este proyecto que estudiamos, fué el que sostuvo el doctor Secco Illa, y también, en aquella oportunidad se afilió a él el doctor Echegoyen.

Yo creo que nosotros deberíamos empezar por pronunciarnos sobre cuál de los criterios es, a nuestro juicio, el mejor: si establecemos la responsabilidad solidaria de funcionarios y Estado, si establecemos la responsabilidad principal del Estado y subsidiaria de los funcionarios o si, por el contrario, aceptamos este criterio de responsabilidad principal del Estado y subsidiaria del funcionario.

Hago este planteamiento así, como cuestión previa a los detalles y a la redacción del artículo: una determinación sobre este problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Vasconcellos ha planteado una cuestión que más que de orden es de método.

SEÑOR FERRER SERRA. — Me parece interesante seguirla.

SEÑOR ABDALA. — Yo deseo hacer una pregunta...

SEÑOR PRESIDENTE. — Permítame, señor Diputado: había solicitado anteriormente la palabra el doctor Ferreiro Iraola.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Yo creo que el temperamento propuesto por el señor Diputado Vasconcellos, es digno de tenerse en cuenta, y considero que debemos pronunciarnos de acuerdo con lo que él ha sugerido.

(Apoyados).

—Por mi parte, por las razones dadas por la Comisión —que comparto— y que adujo en oportunidad el doctor Echegoyen, estoy con ese criterio.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Creo que así se determina el grado de responsabilidad.

SEÑOR CIASULLO. — Si me permite, señor Presidente, antes de votar, una brevísima constancia.

En la sesión de ayer, había yo rozado este tema, y la fórmula actual no me convence mucho y a pesar de la exposición muy ilustrativa que hizo el señor Diputado Ferrer Serra no he quedado convencido, porque me asaltan serios temores con el otro extremo en que puede caer la situación de responsabilidad por el hecho.

Esos serios temores son debidos a dos causas: una que la voy a decir en esta Comisión porque estamos actuando con toda cordialidad —de otra manera no la podría decir, aunque es una verdad muy notoria— es la siguiente: nuestra justicia, en general, yo creo que por una razón sin duda alguna humana, tiende a favorecer, tiene cierta inclinación hacia el más débil, y en este sentido tengo una amarga experiencia de los numerosos pleitos que pierde el Estado —sin que sea muy justo que los pierda— porque hay una mayor generosidad o una mayor liberalidad en el criterio de los Jueces, cuando las demandas son contra este ente abstracto y aparentemente muy millonario, que es el Estado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Dejo constancia que no comparto esa afirmación del señor Representante Ciasullo.

(Murmullos).

SEÑOR CIASULLO. — Yo no sé si el señor Representante Vasconcellos tendrá la experiencia que en ese sentido tengo yo, y por eso lo digo. He sido Asesor de la Intendencia Municipal...

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa deja constancia de que a esta altura de la discusión, se incorpora al seno de la Comisión, de acuerdo con la invitación que oportunamente se le formulara, el doctor Alvaro Vargas Guillemette.

SEÑOR VARGAS GUILLEMETTE. — Agradezco mucho al señor Presidente y a los miembros de la Comisión, el honor que me dispensan al invitarme a concurrir a estas deliberaciones.

No sé en qué medida podrán servir las informaciones que el doctor Minelli y yo proporcionamos a esta Comisión, pero estamos dispuestos a brindarlas lo más amplias posibles y a satisfacción de todo lo que ustedes deseen saber.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor Representante Ciasullo.

SEÑOR CIASULLO. — Termino rápidamente, señor Presidente.

La primera razón que daba, vuelvo a repetir, es una cuestión de orden práctico, que no tiene mayor valor, que es de forma.

La segunda razón es de que es probable que nos vayamos al otro extremo, porque si bien puede haber cierto fundamento en lo que decía el señor Representante Ferrer Serra de que el funcionario se siente amenazado, yo digo que cuando el funcionario cumple con su deber no tiene por qué debilitar su acción por la amenaza de un pleito, sobre todo, si se tiene en cuenta que cuando los pleitos se realizan con falta absoluta de fundamentos, ni siquiera existe el riesgo de que se pierda dinero —me refiero al funcionario— de que se tenga un problema dispendioso, porque entonces, desde luego, ante la notoria falta de razón, es condenado el demandado en costas y costos.

De manera que por eso digo que no me convence mucho la inversión que se efectúa en el proyectado artículo 24. A pesar de ello creo que si se hace alguna variante, como la que ha indicado el señor Representante Ferrer Serra, el asunto quedaría un poco mitigado, pero faltaría, de todas maneras, un aspecto al que hoy el señor Representante Abdala, en una conversación particular, hizo referencia, que me parece también interesante, y que es el siguiente: para que el Estado se enfrente a una demanda, es decir, para que un Organismo, persona de derecho público se enfrente a una demanda, es preciso que, a la vez, la disposición estatuya que esté presente en la demanda el funcionario. Y aquí no se establece eso, lo que puede determinar una ausencia de elementos informativos valiosos.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Se puede solucionar muy fácil.

SEÑOR CIASULLO. — Por eso digo que con una aclaración en el texto se puede arreglar.

SEÑOR VASCONCELLOS. — El doctor Ciasullo hace observaciones, algunas de las cuales compartimos que se refieren a la redacción misma. Pero sería más práctico ahora poner a votación la primera parte de mi moción.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Tiene razón el doctor Ciasullo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está considerando la moción sobre método de trabajo formulado por el señor Diputado Vasconcellos en el sentido de que se estudie este problema de acuerdo con la siguiente técnica: ¿se fundamenta el artículo en la responsabilidad solidaria del Estado y su agente? ¿La responsabilidad del funcionario será solamente subsidiaria o principal la del Estado? O en tercer lugar, ¿invertimos los términos y serán fundamental la responsabilidad del funcionario y subsidiaria la del Estado? Ese es el planteamiento que hago a los señores Diputados.

SEÑOR VARGAS GUILLEMETTE. — ¿Me permite?... Yo quisiera dar una pequeñísima aclaración porque, en realidad, esa modificación del artículo, respondió precisamente, a una iniciativa mía que tiene su origen en una serie de casos en los cuales yo he podido ver cómo funciona la disposición tal cual está redactada.

El doctor Ciasullo dice que no es del caso prever que el funcionario que ha cumplido con su deber va a ser objeto de una demanda que pueda suponerle un riesgo y que, en consecuencia, no hay por qué pensar que eso va a traer como consecuencia cierta incomodidad o paralización para la resolución de problemas fundamentales del Estado o de sus Organismos.

Pero en la práctica no ocurre así, porque no se entiende simplemente que el funcionario incumpla su deber, sino que lo incumpla por vicio de legalidad de la resolución que toma. Yo lo he podido ver eso corrientemente en una serie de casos planteados con relación a un Instituto al cual asesoro desde hace tantos años como tiene de existencia, como es el Frigorífico Nacional. Supónganse ustedes casos corrientes, que han ocurrido. La supresión que en determinado momento se consideró necesario hacer de los abastecedores o intermediarios entre la producción y el consumo; la limitación de los derechos que tienen los propios repartidores para llevar la carne a las carnicerías. Los derechos que tienen los carniceros en relación con las entregas de carne que les debe hacer el frigorífico. Cada vez que entendían éstos que el perjuicio de ellos se debía a una resolución que se anunciaba por parte del Frigorífico Nacional, amenazaban inmediatamente con un pleito, y ese pleito no era una amenaza dirigida contra la Institución del Estado, en su caso, sino contra los Directores del Frigorífico Nacional.

¿Ustedes creen que en esas condiciones no se inhibe, en cierto modo, la facultad de decidir de esos Directores, cuando sienten que gravita sobre ellos la amenaza de un pleito que se refiere a sumas cuantiosísimas, de cientos y cientos de miles de pesos. El Estado pierde por esa inhibición que se produce en el espíritu de sus funcionarios, seguramente porque obra como una especie de paralización en la administración de la función pública.

El Estado debe ser el responsable, y no en forma subsidiaria, como ustedes expresan, porque no lo entendí nunca yo así.

Porque no hay tal responsabilidad subsidiaria frente al demandante que está suficientemente cubierto con la responsabilidad del Estado, sino en función de repetición del Estado, que es otra cosa totalmente distinta, contra el funcionario que incumple sus deberes por dolo o culpa grave, se debía haber puesto aquí, porque quizá la culpa simple o en toda su extensión tiene el mismo perjuicio de que el funcionario se sienta cohibido en el desempeño de sus funciones por resolución que no es sino interpretativa del derecho que tiene que aplicar.

Yo les aseguro que esa es una práctica que me ha sugerido la seguridad absoluta de que la disposición, tal como está redactada, no sirve a la Administración Pública y contraría principios fundamentales en su más recta interpretación.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite?

SEÑOR VARGAS GUILLEMETTE. — Ese es mi punto de vista.

SEÑOR ABDALA. — Pero permítame.

SEÑOR VARGAS GUILLEMETTE. — Creo, sí, que dijo el señor Diputado Abdala, y no sé si algún otro, que era quizá posible establecer que en la acción que tiene que seguirse contra el Estado, deba ser oído porque en cierto modo, aunque no directamente, va a estar un poco a las resultas de ese pleito. No tiene que ser necesariamente oído, porque la sentencia que se dicte contra el Estado, no es sentencia que tenga que recaer sobre él desde que para él la causa de la responsabilidad es otra y la acción que se tiene que seguir es a posteriori y con total independencia de la que se sigue contra el Estado. Por eso no es necesario tampoco...

SEÑOR ABDALA. — Yo interpreto de otra manera.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede interrumpir.

SEÑOR ABDALA. — Permítame.

Yo interpreto de otra manera, doctor Vargas, porque si se dicta la sentencia en la cual es condenado el Estado por un hecho inherente al funcionario, el Estado podrá repetir contra el funcionario. Lo lógico es que en un fallo en el cual es condenado, sea oído, porque la acción...

SEÑOR FERRER SERRA. — No es condenado.

SEÑOR ABDALA. — Puede ser condenado o absuelto.

SEÑOR FERRER SERRA. — No señor.

SEÑOR ABDALA. — Por qué no.

SEÑOR FERRER SERRA. — Porque el condenado es el Estado. La acción va dirigida contra él.

SEÑOR ABDALA. — Y el Estado repite contra el funcionario por el hecho doloso o culposo.

SEÑOR VARGAS GUILLEMETTE. — ¿Me permite?...

El Estado es el único demandado en ese juicio, y la causa por la cual la repetición puede tener lugar exige condicionantes que no rezan para con el Estado. Al Estado se le condena por el error de sus funcionarios, y para que el funcionario pueda ser objeto de la repetición, tiene que haberse puesto en el caso de haber obrado con dolo o culpa simple o grave, según ustedes lo quieran establecer.

Lo que quiere decir que el pleito que a posteriori se seguirá contra el funcionario, es totalmente independiente del que se sigue contra el Estado. El Estado tendrá, en el juicio que se siga contra él, toda la información que resulte de los antecedentes que obran en su poder, desde que se trata de Administraciones de sus Organismos o del propio Estado.

Y luego, en el juicio que pretenda seguir contra el funcionario, dispone también de esos elementos, y el funcionario a su vez, de todos los que le permitan probar que en ese caso no actuó en la condición que establece la Constitución para que pueda ser pasible de la repetición que el Estado perseguiría contra él.

SEÑOR ABDALA. — En la exposición del doctor Vargas y en el texto anterior modificado, en el cual se establecía que los funcionarios eran parte necesaria, se desprende que ha sido voluntariamente sacada esa disposición en la cual es parte necesaria. Yo no encuentro la razón a través de la exposición del doctor Vargas por la cual no deba ser oído el funcionario, en la acción que se dirige contra el Estado por el hecho doloso o culposo.

SEÑOR VARGAS GUILLEMETTE. — Sencillamente porque no es parte.

SEÑOR ABDALA. — ¿Por qué no puede ser parte? Si debe ser oído, hay una razón fundamental en la cual va

a ser condenado el Estado, y el Estado podrá repetir contra él, porque es algo inherente a su propio patrimonio, que estará en juego en la segunda parte, en la parte de la repetición. En la primera instancia, cuando se sigue la acción contra el Estado, el funcionario debe ser oído.

SEÑOR VARGAS GUILLEMETTE. — Alguna práctica tengo yo de lo que son procesos judiciales...

SEÑOR ABDALA. — Y yo también.

SEÑOR VARGAS GUILLEMETTE. — Ya lo sé, señor Diputado.

... y la pongo a contribución para el mejor juicio que ustedes puedan formarse sobre el particular. Imaginen la acción entablada por el demandante contra el Estado, en la cual ustedes pretenden que sean oídos todos los funcionarios, como parte, que han contribuído a dictar esa resolución.

SEÑOR ABDALA. — El Estado puede repetir.

SEÑOR VARGAS GUILLEMETTE. — Ustedes se imaginan lo que representaría ese juicio en el cual, al mismo tiempo que tiene el rol de demandado el Estado o uno de sus organismos, fueran parte todos los Directores de ese organismo asistido también cada uno con sus respectivos abogados, y exponiendo las defensas que crean correspondientes a su derecho. ¿Qué tiene que ver la situación de los funcionarios que no está reñida con las disposiciones que en este caso se van a vincular en el proceso exclusivamente al demandante, de lo que puede resultar la acción de repetición?

SEÑOR ABDALA. — La acción va a incidir en el propio funcionario si es condenado el Estado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA — ¿Me permite?...

En algún sentido creo que tiene razón el señor Diputado Abdala, porque tal como está redactado el artículo, evidentemente parecería que la sentencia que se dictara contra el Estado fuera título para repetir contra el funcionario. De manera que si se aclarara que no es título y que hay que abrir un nuevo juicio, tendría razón el doctor Vargas.

SEÑOR VARGAS GUILLEMETTE. — En la técnica jurídica no es así.

SEÑOR FERRER SERRA. — Apoyado.

SEÑOR VARGAS GUILLEMETTE. — Si ustedes consideran conveniente aquí, pueden poner, en lugar de "repetir", podrá iniciar la acción de repetición contra el funcionario.

Evidentemente "repetir" no se entiende que sea cobrar lo que una persona ha sido obligada a pagar. La acción de repetir tiene que seguir un nuevo juicio.

SEÑOR FERRER SERRA. — Es un nuevo juicio.

SEÑOR VARGAS GUILLEMETTE. — Lo fundamental es el principio; ustedes adóptenlo o rechácenlo, pero lo fundamental es el principio. Si en realidad nuestra palabra tiene sobre el particular algún valor de convicción, lleguen ustedes a la conclusión de que lo que interesa es que frente al demandante no haya otra responsabilidad directa y principal que la del Estado, y que éste tenga a su vez el derecho, luego, de iniciar un juicio de repetición contra el funcionario que haya incumplido sus deberes funcionales en el caso en que se compruebe que ha existido dolo o mala fe.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Se me ocurre que se coloca al Estado en una situación muy peligrosa si permitimos que en el primer juicio, ésta aparezca vencido, y después actúe contra el funcionario, contra determinada persona por abuso de autoridad. Me parece que si la acusación se particularizara en ese primer juicio, debiera el funcionario tener derecho de presentar su defensa.

Ahora, en el otro juicio en que la acusación es de carácter general, a la Corporación, el Cuerpo Administrativo y entonces resultan responsables todos los que hayan hecho algo en nombre de interpretaciones de la corporación o del órgano administrativo, evidentemente daría lugar a una repetición. Pero cuando se trate de un funcionario acusado, me parece que a ese funcionario, si se permite que en el primer juicio sea condenado y aparezca después la parte acusada como acusadora a su vez del funcionario, se le coloca en situación muy difícil.

SEÑOR VARGAS. — Probablemente lo que ustedes no perciben, desde mi punto de vista, es que en el primer juicio que se sigue contra el Estado no hay acusación contra el funcionario; hay simplemente un juicio contra el Estado, en virtud de hechos cumplidos por una persona que está bajo su dependencia. El demandado es el Estado, aunque sea por razón de los hechos que ha cumplido ese funcionario.

Supongan ustedes que cualquier organismo del Estado, incluso la Administración Central, tiene a su cargo uno o dos dependientes, un chofer, o un funcionario cualquiera, que en ejercicio de las funciones que le son privativas causa un daño a otro. El juicio que se sigue contra el Estado, ¿qué razón tiene? La del hecho ilícito cumplido por el funcionario que está bajo la dependencia del Estado. Entonces, lo lógico es que la demanda se entable contra el Estado por todas las razones generales de derecho que determina que existe responsabilidad del Estado por los hechos de sus funcionarios, como existe también de las personas que teniendo a su servicio particular determinadas personas, por culpa "in eligendo" o "in vigilando" no han puesto de su parte todo lo necesario para cubrir el daño o el perjuicio que infieren a terceras personas. Se demanda directamente a la persona cuya responsabilidad se trata de hacer efectiva. Este puede saber perfectamente que el funcionario en este caso no ha hecho otra cosa que aplicar el propio criterio que siempre ha tenido para las soluciones de los casos de este carácter, y no tiene por qué entrar a la acción de repetir contra el funcionario; solamente la iniciará cuando las resultancias de ese proceso le digan que el funcionario cometió en el desempeño de sus funciones, culpa o dolo que lo hacen pasible de nuevo juicio.

Además, la constitución no puede particularizar tanto las situaciones como ustedes quieren. Una disposición constitucional debe ser simplemente una disposición que establezca un principio y que no pormenorice casi casuísticamente, distinguiendo entre las distintas situaciones en que pueden estar colocados los funcionarios cuando son susceptibles digamos, de ser demandados en el número de 1, de 2, de 3, de la mayoría o de la totalidad de la corporación.

El principio constitucional no puede sino fijar en este caso a quién corresponde la responsabilidad directa por el hecho del funcionario. O es el funcionario como establece la Constitución actual o es el Estado.

Lo único que hemos querido dejar a salvo es que en el caso de ser el Estado éste debe tener el derecho de accionar en repetición por los daños que el funcionario le haya causado por su dolo o negligencia culpable.

Ese es el problema.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Yo lamento, señor Presidente, que la Mesa no haya seguido el criterio de orden y de método que yo había aconsejado, porque estamos confundiendo dos cosas completamente distintas en este debate: una es el problema de fondo y la otra es el problema de orden procesal, la forma cómo se va a organizar la repetición contra el funcionario público.

En este último sentido, comparto las objeciones del señor Diputado Abdala, pero discrepo con la posición del señor Vargas.

Se podría dar esta situación perfectamente lógica, en que dos sentencias sobre el mismo asunto puedan resultar totalmente contradictorias. La primera sentencia podría llevar a la condena del Estado, estableciendo el dolo o culpa grave en esa misma sentencia, y en la segunda sentencia, en que el Estado actuara en función de repetición contra el funcionario, podría ser desvirtuada la sentencia anterior, que se vería contravertida por una sentencia posterior.

Me parece que esto daría muy poco prestigio a la justicia. En la práctica sabemos perfectamente bien que estos juicios se dilatan por tiempo inmemorial a veces, y cuando al cabo de todo el trámite necesario para tener una sentencia definitiva han pasado 8 o 10 años, el Estado recién entonces iniciaría otro juicio para responsabilizar al funcionario, juicio que demoraría otros 8 o 10 años; es decir que recién al cabo de 20 años podría resolverse un problema planteado con mucha anterioridad. Creo que ese criterio no puede ser el más lógico ni el más justo.

Está bien que busquemos una solución que evite la posibilidad de la coacción sobre los funcionarios en el ejercicio de sus funciones, siendo éste uno de los elementos determinantes por parte de los autores de la redacción de este proyecto. Esto es lógico y es conveniente a los intereses públicos, pero está mal que dejemos a los funcionarios absolutamente irresponsables, que en la práctica va a ser eso, para tomar medidas arbitrarias en perjuicio de los intereses que están a su cargo.

Una solución prudente y conveniente a todos los intereses sería aquella que permitiera flexibilizar los procedimientos para que, inmediatamente el Estado tenga una sentencia en contra, también alcance en forma suficiente para responsabilizar de inmediato al funcionario público que ha incurrido en el hecho. Para ello es menester desde luego, la intervención también del Estado, es decir, el procedimiento inverso, que se establece en el artículo 24 actual.

Llamo la atención acerca de este procedimiento que se estructura aquí que tiene un antecedente en nuestra legislación ordinaria: el artículo 73 de la ley Orgánica Municipal establece un procedimiento que no es igual, pero que es análogo.

Señalo, pues, que comparto el principio que informa este

proyecto; pero entiendo que deben buscarse fórmulas que no dilaten en el tiempo y que no creen la posibilidad de esas sentencias contradictorias que son posibles en este sistema que se aconseja a efecto de la redacción definitiva de este artículo.

SEÑOR VARGAS. — Siendo muy exacta la exposición que usted formula ¿no le preocupa el pensar que si usted comprende en ese juicio a los funcionarios al mismo tiempo que al Estado, vamos a desvirtuar precisamente lo que queremos obtener mediante el nuevo procedimiento que se adoptaría en el texto constitucional?

Si los funcionarios están en situación de co-demandados con el Estado, y están a lo resuelto en el pleito, en la forma que ustedes expresan, ¿qué diferencia existiría entre lo que nosotros hemos pretendido evitar y lo que ahora se va a lograr? Suponga usted que tal como lo dice, inicia su acción el que se considera perjudicado; demanda al Estado, pero por virtud de lo que usted expresa esa demanda se sigue, al mismo tiempo que contra el Estado. contra los funcionarios que son responsables de la medida tomada y por méritos de la cual se entabló la demanda contra el Estado.

Para que puedan estar a las resultas de esa sentencia, para que la cosa juzgada que determina el pleito los comprenda a ellos, es necesario que sean parte de todos modos, y seguir conjuntamente con el Estado, esgrimiendo su defensa como si hubieran sido directamente demandados.

En esas condiciones ¿ustedes creen que se evitaría el riesgo de la coacción que se efectúa hoy en una forma evidente y abierta contra todas las resoluciones que se tomen por los funcionarios de un organismo público del Estado? ¿Qué diferencia existiría?

SEÑOR VASCONCELLOS. — La diferencia estaría dada por la redacción misma del artículo que establece la responsabilidad por dolo o por culpa grave. Además, hay a favor de esta tesis otra razón: que es de sumo interés que el Estado aparezca defendido por el máximo de sus posibilidades, porque el interés del funcionario, coadyuvante con el interés del Estado, sería en este caso un elemento más para actuar activamente en el juicio.

El doctor Ciasullo señalaba que por lo general el Estado pierde los juicios. Decía que era por un criterio un poco amplio de la autoridad judicial al respecto. Creo que no, que es por otras razones, que todos conocemos. Se pierden los juicios por lo general, un poco por la desidia de dejarse estar —no siempre ocurre esto— de las autoridades encargadas de defender al Estado.

Todos estos elementos contribuyen a que la solución que sugiere el doctor Abdala, sea más eficaz, aunque reconozco el peso de los argumentos que hace el doctor Vargas.

SEÑOR VARGAS. — Creo que puede tener mucha razón el doctor Vasconcellos; pero yo no tengo otra intervención, que darle a la Comisión la información correspondiente al espíritu que ha presidido en la redacción de las bases que se están considerando, y que tendrán que estudiar dentro de las funciones que le corresponden al Parlamento. Pero desde ya les expreso que no vería ningún inconveniente en que ustedes buscaran una fórmula de redacción que satisfíciera los puntos de vista que se expresan.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me podría informar el doctor Vargas, si la nueva redacción del artículo 24, que emplea el término "toda persona de derecho público", comprende también a las personas de derecho público extra estatales?

SEÑOR VARGAS. — Todas; las que tienen por lo menos el carácter, que según la doctrina, les asigna la naturaleza de personas de derecho público.

SEÑOR ABDALA. — Yo no tengo dudas; pero me parece conveniente dejar una constancia expresa entre los antecedentes de este artículo. Por consiguiente, el Frigorífico Nacional y la Conaprole, estarían también comprendidos.

SEÑOR VARGAS. — Se ha discutido mucho si el Frigorífico Nacional es o no una persona de derecho público. La jurisprudencia se ha orientado, casi con carácter unánime, —a pesar de la naturaleza "sui generis" del Frigorífico Nacional— en el sentido de considerarlo persona de derecho público. Todo eso con las reservas consiguientes, atendiendo a la finalidad que habría perseguido el legislador, que parece descartar ese criterio. La corriente jurisprudencial, sin embargo, se inclina decididamente a considerarlo persona de derecho público.

Desde mi punto de vista, no habría inconveniente que ustedes expresaran al redactar esa disposición, cuál es el alcance que tiene desde el punto de vista de las personas que están comprendidas.

SEÑOR ABDALA. — No tengo dudas, doctor Vargas, en cuanto a qué personas son de derecho público, desde un punto de vista jurisprudencial; pero como la discusión se centraba en torno al término Estado, deseaba hacer esa aclaración.

Agradezco mucho la aclaración e insisto en la primera moción que había hecho, en el sentido de que tendrían que ser oídos los funcionarios en la primera acción que se hiciera contra el Estado.

SEÑOR AROSTEGUY. — ¿Me permite, señor Presidente, para hacer una moción de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR AROSTEGUY. — Yo advierto en la consideración de este artículo que se están haciendo una serie de apreciaciones muy interesantes y que el propio autor del artículo, el doctor Vargas, admite la posibilidad de modificar en algunos aspectos su redacción y de incorporar también algunos aspectos sugeridos por los doctores Vasconcellos y Abdala.

Me parece que un artículo que roza problemas tan delicados, es muy difícil improvisar.

En consecuencia, haría moción para que se suspendiera la discusión sobre este artículo y se designara una Subcomisión de cinco miembros, para que lo estudie y en su oportunidad lo someta de nuevo a consideración de la Comisión.

(Apoyados).

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Yo le pediría la señor Diputado Arosteguy que retirara momentáneamente su moción, porque quisiera aclarar unos puntos con el doctor Vargas. Ya se los había planteado al doctor Ferrer Serra, pero se los voy a reiterar al doctor Vargas, porque habló de la posibilidad de responsabilizar a las personas de derecho público por resoluciones de los funcionarios.

SEÑOR AROSTEGUY. — No tengo inconveniente.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Yo señalaba hoy en la Comisión, que por la redacción del artículo no quedarían responsabilizados por resoluciones, sino simplemente por hechos.

¿Un acto administrativo no está comprendido en este artículo?

SEÑOR VARGAS. — Está comprendido.

Previamente, antes de contestarle al señor Diputado, deseo aclarar que la redacción de este artículo no me pertenece. Lo que yo hice fué señalar, en las últimas reuniones que tuvo nuestra Comisión, la conveniencia de sustituir el principio de la responsabilidad directa del funcionario y la subsidiaria del Estado, por la responsabilidad directa del Estado y la posibilidad de que el Estado repitiera contra el funcionario que hubiera incumplido su deber, en las condiciones en que el mismo artículo establece.

La redacción del artículo fué formulada por el doctor Ferrer Serra y el doctor Cutinella.

SEÑOR FERRER SERRA. — No hay ningún inconveniente en decir que la redacción del artículo es del doctor Moretti.

Se incluye la palabra hechos, precisamente para hacer la diferencia con los actos, porque lo que tiene relación con los actos va al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — A través de lo que dice el señor Diputado Ferrer Serra, surge que ha habido la voluntad de excluir de este artículo la responsabilidad por acto administrativo, que quedaría cometido al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Destaco una de las cosas que he señalado hoy: que en los casos de actos administrativos ilegales, no procedería, armonizando los dos artículos, repetir contra los funcionarios. porque la acción de repetición solamente se refiere a los hechos y no a los actos.

Señalo un segundo aspecto, además, que me parece más serio todavía, y es que tratándose de actos de personas de derecho público, no habría posibilidad de repetición dentro de la técnica de estos dos artículos, porque la persona de derecho público es la responsable por el hecho de los funcionarios, cuando se trata en el Capitulo de lo Contencioso-Administrativo —que confieso que no he estudiado, ya que le he dado una rápida ojeada, y pudiera estar equivocado— tengo la impresión de que se habla de Administración Pública, y que dentro de ella, por lo menos me cabe la duda de que quepan las personas de derecho público que están incluídas en el artículo 24.

SEÑOR FERRER SERRA. — Están todas.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Yo participo del criterio que ayer, porque cuando llegué hoy ya estaba terminando su exposición. Presumo que habrá seguido por los mismos carriles.

Soy partidario del artículo tal como está en la Constitución actual, es decir, que la responsablidad del Estado sea subsidiaria.

Este artículo tuvo origen en una iniciativa del doctor Felipe Ferreiro en la Comisión de Constitución, referida solamente al posible incumplimiento de las funciones de los magistrados judiciales.

Luego hubo aportes de los doctores Salgado y Secco Illa, etc., y se llegó a la actual redacción. Escuché el espíritu con que fué redactado este artículo, en la exposición del doctor Vargas, y frente a lo que él llamaba la posible inhibición, la frecuente inhibición de jerarcas de los servicios ante el temor de que se les incoaran demandas o pleitos, expongo lo que para mí es la ventaja que tiene el artículo tal cual está: obliga a los funcionarios civiles, al jerarca, por ejemplo. de un servicio centralizado o ente autónomo, a ser cautos. parsimoniosos, moderados cuando administran los intereses del Estado. De mí podría decir que si fuera jerarca de la ANCAP o de la Caja de Jubila-

ciones, no obraría sobre mi espíritu en forma muy pesada ese defecto inhibitorio a que aludía el doctor Vargas; pero en cambio tendría acción muy saludable sobre mí el comprender que tenía que medir mucho mis pasos para no comprometer mi propia responsabilidad en primer término, y después, la responsablidad del Estado. Desearía que la Subcomisión tuviera en c en a e e punto de vista.

Por otra parte, en apoyo de mis razones, que pueden ser desde luego débiles, y dado que, naturalmente, en aspectos doctrinarios todos podríamos verter muchas citas, quería exponer una, por el valor del autor. Marcel Walline, el conocido administrativista francés, que en la "Revista de Derecho Público" de su país correspondiente a 1948 se pronuncia decididamente por la tesis de la responsablidad subsidiaria del Estado.

SEÑOR PRESIDENTE. E consideración la moción del señor Representante Arosteguy.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Me voy a oponer a la designación de Subcomisiones en todos los casos. Entiendo que en la Comisión estamos habilitados para estudiar perfectamente todos los artículos de la Constitución que se van a modificar. El nombramiento de Subcomisiones tiende a dilatar el pronunciamiento de la Comisión, porque una vez producido el pronunciamiento de la Subcomisión, entraremos nuevamente en el debate y estaremos en lo mismo.

SEÑOR AROSTEGUY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR AROSTEGUY. — Creo que vale la pena extenderse en este punto: podrá suceder que se dilate el pronunciamiento, pero en un artículo en que los mismos sostenedores vacilan si debió o no incorporarse algún aspecto, me parece que lo justo es buscar una solución que, conforme a las distintas opiniones que se han manejado en Sala.

Además, no acepto que se diga que la moción tiende a dilatar el pronunciamiento: podrá ser una consecuencia, pero impuesta por el consenso general.

Por estos motivos, insisto en mi moción.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR PUIG. — Lamento discrepar en este aspecto con el señor Representante Vidal Zaglio, pero entiendo que la moción del señor Representante Arosteguy tiende a evitar estas discusiones.

(Apoyados).

—Esto lleva a resolver fundamentalmente el problema, por cuanto nos traerán una redacción e impedirán que hagamos improvisaciones respecto de un tema sustancial.

De manera que creo que se podría votar ya la moción.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Me parece conveniente la moción del señor Representante Arosteguy, porque este asunto tiene aspectos interesantes.

No se puede desconocer que es una realidad lo manifestado por el doctor Vargas en cuanto a que los funcionarios se sienten intimidados. Comprendo que un abogado pueda estar convencido que la ley le va a dar... pero, en cambio, los funcionarios que no son abogados y tienen que descansar en otro abogado, que ni siquiera es de su confianza, tiene que proceder con una inquietud tremenda para responsabilizarse de cosas de las que no está convencido totalmente.

SEÑOR VARGAS. — Es así, y en la práctica eso ocurre precisamente de acuerdo con lo que expresa el señor Representante.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — He visto en algunos casos la gran inquietud que tenían algunos funcionarios frente a una serie de amenazas y pleitos; ellos creían haber procedido regularmente, pero no sabían cuál iba a ser el resultado del juicio. Además. los obligaban a nombrar abogados, y a éstos hay que pagarlos.

De modo que si nosotros estamos inspirados en el sentimiento de que el Estado no debe cometer injusticias, y que los funcionarios sean respetuosos de aquellos a quienes tienen que servir, me parece que tampoco podemos llegar al hecho de que la Administración se paralice por exceso de garantías.

(Apoyados).

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Soy partidario de la moción del señor Representante Arosteguy, pero parece previo al nombramiento de esa Subcomisión que eventualmente se designará, que se vote en primer término la moción del señor Representante Vasconcellos.

SEÑOR PRESIDENTE. — No tiene nada que ver.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Y qué criterio se va a proponer que siga la Subcomisión?

SEÑOR PRESIDENTE. — El que le parezca a ella.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Yo creo que la Comisión tiene que determinar cuál es el criterio.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que si se designa una Subcomisión, ésta tiene plena soberanía para expedirse como le parezca; pero si la Comisión decide otra cosa, así se votará.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Creo que la misión de la Subcomisión es redactar, pero no traer un nuevo criterio que pueda provocar una discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Siempre va a ser un nuevo criterio.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Sobre este aspecto, se han sostenido dos posiciones: una, partidaria de aceptar el principio que se establece en el proyecto, y otra, de mantener el actual criterio sustentado en la Comisión.

Me parece que lo que corresponde sería votar por una de las dos mociones, y que luego la Subcomisión se manejara en la redacción

SEÑOR AROSTEGUY. — Indudablemente, esto introduciría un elemento que nos impediría llegar jamás a nada, porque si en este artículo se pueden exponer tres criterios, vendrán otros artículos en los que se sostendrán muchos criterios distintos, y entonces no se podrá llegar a ninguna solución. Me parece que este artículo rebaja un criterio que ha sido controvertido y confrontado con otros dos. La Subcomisión, deliberando, podrá hacer un concepto igual al que traduce este artículo, e insistir en el mismo criterio o en otro. Y la Comisión será siempre la que dirá la palabra con respecto al informe a elevar a la Cámara.

SEÑOR VASCONCELLOS. — No insisto.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo tampoco.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Me doy por convencido también.

SEÑOR VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VARGAS. — A efectos de facilitar la gestión de la Subcomisión, creo que no interpreto mal el pensamiento del señor Diputado Arosteguy cuando pienso que probablemente la solución de todo y hasta de lo mismo que expresaban los señores Diputados que acaban de hablar, está en que esa Subcomisión la integren las personas que expusieron sus criterios respecto a la forma de encarar el problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así lo ha pensado la Mesa.

SEÑOR VARGAS. — Y en esas condiciones va a venir perfectamente resuelto el problema.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Con la finalidad de ganar tiempo, la misma Comisión podría tomar en cuenta la sugestión del doctor Beltrán, por si considera necesario también proyectar alguna modificación en el Capítulo de lo Contencioso Administrativo, en lo que respecta a la posibilidad del Estado de reparar por el acto doloso del funcionario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se tendrá en cuenta, desde luego, de acuerdo con el criterio que preside la moción del señor Diputado Arosteguy.

Se va a votar la moción en el sentido de que se designe ya Subcomisión Especial para redactar el artículo 24.

(Se vota).

—Trece en quince: Afirmativa.

La Mesa designa a los señores Diputados Sosa Aguiar, Ferreiro Iraola, Beltrán, Abdala y Vasconcellos, invitándose además a esa Comisión —le vamos a dar esta información— al doctor Vargas Guillemette, en igualdad de situación con los demás integrantes y por consiguiente, de la Subcomisión los señores Diputados Renán Rodríguez y Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Es otra Comisión muy grande.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, son los cinco miembros que se propusieron y los tres que se acaban de mencionar.

Continuamos con la discusión particular. Corresponde tratar ahora el artículo 30.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?

La modificación que aquí se introduce es suprimir las palabras "disuelta".

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — En realidad, creo que correspondería considerar este artículo juntamente con todo lo que se refiere a la disolución...

SEÑOR RENAN RODRIGUEZ. — Todas estas cosas ya las vamos notando, y quedan subordinadas a la aprobación del régimen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 30.

(Se vota).

—Once en dieciséis: Afirmativa.

Queda aprobado el artículo 30.

La Mesa entiende que ya no tiene razón de ser la presencia en Sala de los señores taquígrafos, a no ser que la Comisión se expida en sentido contrario. De modo que los invita a que cesen en su tarea.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se reanuda la sesión.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite?...

Señor Presidente: a efectos de que conste en la versión taquigráfica, voy a hacer un breve replanteo del problema que se estaba debatiendo.

Señalábamos que a raíz de la determinación del Capítulo V se había preguntado por el doctor Ciasullo en oportunidad, a los miembros informantes —que no son informantes según ellos lo expresan— señores Diputados Rodríguez y Ferrer Serra, si esta separación en Capítulos llevaba a solucionar el viejo problema de la huelga de los funcionarios públicos. Y él expresaba. según consta en la versión taquigráfica de esa sesión, que es evidente que con la separación en capítulos queda excluída la posibilidad de huelga para los funcionarios públicos. porque se han reunido las disposiciones correspondientes a los funcionarios públicos en el Capítulo V, lo que quiere decir que las disposiciones anteriores no pueden considerarse como correspondientes a los funcionarios públicos, que es el caso de la huelga planteado por el señor Presidente; agregaba, o lo interpretaba así.

Frente a ese planteamiento, yo entiendo que la Comisión debe buscar una solución clara a este problema, afiliándose a una de las dos tesis que pueden sostenerse al respecto, pero que no debe dejarse el problema planteado en la forma actual sin tomar una determinación. Y señalaba que me llevaban a este planteamiento, dos tipos de razones: una razón de orden político y una razón de orden jurídico.

La razón de orden político está dada por el hecho de que debemos buscar aquellos elementos que tiendan a prestigiar a esta Constitución y no podemos ir al desconocimiento de un hecho que es aceptado por enorme cantidad de funcionarios públicos, como lo demuestran diversas situaciones que se han producido.

El año pasado, el Poder Judicial, en su totalidad. hizo un paro de protesta por la no aprobación o por la demora en la aprobación del Presupuesto Judicial. más tarde, los técnicos universitarios de la Administración Pública anunciaron y comenzaron un paro que lo suspendieron a último momento por hechos posteriores; después vino la huelga de la ANCAP; más tarde la huelga de la AMDET y últimamente el paro de los maestros.

El hecho de la huelga de funcionarios públicos es una realidad en nuestro país; hay que tomarlo como un hecho social, que no se resuelve simplemente con medidas de carácter punitivo. No es por la vía de las penas de prisión que se resuelve este tipo de derecho social.

Yo quería simplemente plantear el problema para que la Comisión lo considere. En su oportunidad expresaré qué es lo que pienso y en qué forma entiendo que puede resolverse este problema.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante Ciasullo.

SEÑOR CIASULLO. — Señor Presidente: efectivamente, cuando la vez pasada, creo que el señor Presidente preguntó al señor Representante Renán Rodríguez cuál era la intención de la capitulación, ante el silencio del señor Representante Rodríguez, yo dí una interpretación personal y la sostengo.

Por otro lado sostengo que incluso dentro del régimen de la actual Constitución, la huelga no está permitida a los funcionarios públicos, y ello porque dice de una manera muy clara que "la huelga es un derecho gremial", y cuando establece esos términos, es evidente que el constituyente quiso referirse a los gremios en que se agrupan los trabajadores de la actividad privada, y de ninguna manera a los gremio o asociaciones en que puedan agruparse los funcionarios públicos.

Eso surge incluso de la historia de la agremiación, que es del caso recordar ahora, porque todos los señores Representantes la recuerdan o la conocen.

El gremio nació como lucha, o como principio de lucha de los obreros de la actividad privada frente al patrono; ante la debilidad con que individualmente pueden estar, se agruparon para actuar frente al patrono con fuerzas equilibradas.

Esta situación no es posible plantearla con respecto al funcionario público en sus relaciones con el Estado.

De manera que por eso yo siempre sostuve que con la actual Constitución, con la simple expresión articulada de la actual norma constitucional, la huelga no es un derecho reconocido al funcionario público e incluso, en una modesta actividad administrativa que tuve, puse en práctica el principio de esa prohibición. Inclusive para el episodio a que se refiere el señor Representante Vasconcellos, que es el de la llamada huelga de los técnicos del Ministerio de Obras Públicas, fueron sancionados en cuanto a los que abandonaron el trabajo por una hora, por lo menos con un día de suspensión y de descuento en sus haberes.

En segundo lugar señor Presidente, quería recordar que hay en el funcionario público una evidente limitación de derechos desde el momento que realiza el contrato de servicios con el Estado. Y dentro de esa limitación está, desde luego, el arma a la que puede llegar el trabajador privado, es decir, la huelga. Y todavía agrego más, señor Presidente: que yo hubiera hecho incluso una modificación al artículo 56, si no hubiere sido porque todos estamos de acuerdo en evitar modificaciones a los artículos que no se han tocado. Pero hubiera hecho una modificación en cuanto a la declaración del derecho gremial de la huelga, porque considero que está mal que la Constitución establezca un derecho ilimitado. Yo hubiera hecho la limitación de que la huelga es un derecho, pero una vez agotadas las vías de conciliación que la ley debe reglamentar. Y ello porque en una ocasión tuve oportunidad de decirlo: la huelga se puede considerar como un acto de guerra como un acto de "última ratio", y así como en las relaciones internacionales los actos de guerra no pueden considerarse lícitos si no se han agotado las vías de conciliación previas y si no son por actos de legítima defensa, de la misma manera en la esfera privada debe tenerse el mismo concepto. De manera que incluso para la huelga como derecho gremial, hubiera considerado preferible otro régimen u otra expresión y lo hubiera propuesto si no fuere por una especie de convenio que tenemos de no agregar nuevos problemas a artículos que no han sido objeto de modificación. Por esa razón, señor Presidente, creo que no hay mayores variantes, salvo que la capitulación puede dar más firmeza al intérprete de lo que actualmente se proyecta.

Y en conclusión, no creo tampoco conveniente, por razones obvias, que se llegue a establecer un texto constitucional preciso al respecto, es decir, un texto que dijera: "Declárase que la huelga no es un derecho de los funcionarios públicos". Primero, porque no lo considero necesario, porque está contra la misma naturaleza de los derechos limitados en la contratación de servicios que tiene el funcionario con el Estado. Y en segundo lugar, porque incluso por las razones políticas que invocaba el señor Diputado Vasconcellos, no creo conveniente que se establezca una disposición semejante. En cambio, creo mucho mejor que se deje librada a una clara interpretación como se ha hecho hasta ahora, clara interpretación que se va agrandando en cuanto a que la huelga no es un derecho de los funcionarios públicos. Desde luego que es un hecho al que acuden los funcionarios públicos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Será por eso que hay más huelgas.

SEÑOR CIASULLO. — Ese hecho al que acuden los funcionarios públicos no lo podemos evitar por más disposiciones que se tengan; es claro que tenemos la necesidad, de todas maneras, de prever o por lo menos de determinar, como freno.

Por supuesto que el hecho más doloroso en este sentido ha sido el de los maestros. Creo que ha sido uno de los hechos más dolorosos que han ocurrido en estos últimos tiempos, la huelga realizada el otro día. Desde luego que creo que ha sido un acto absolutamente ilícito; pero, ¿qué podemos hacer con todas esas maestras declaradas en huelga? Por supuesto que no sería posible ponerlas a todas en prisión, pero sería posible sancionarlas con el descuento en sus haberes como correspondería en el caso.

Es lo que quería decir.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permtie, señor Presidente?

Pienso exactamente igual que el doctor Ciasullo. Los que nos hemos comprometido podría decir, a sostener esta Constitución que se ha presentado, con las modificaciones útiles que aquí podría surgir, creemos que sin ser una obra perfecta, mejora la existente. Y precisamente, persiguiendo esa mejora no queremos incluir motivos nuevos que creen una desorientación en la opinión.

Si todos los que estamos aquí, principalmente los que hemos firmado el pacto conocido, estamos en ese estado de ánimo, parece que no debemos procurar conflictos que no tienen razón de ser. Lo que se plantea en esta Constitución deja más o menos las cosas en la misma forma que están actualmente. Personalmente no concibo el derecho de huelga frente al Estado. No concibo un soberano coacto. ¿Se podía admitir, por ejemplo, en el régimen de la esclavitud la

huelga de los esclavos? No, porque el esclavista era dueño del esclavo y entonces el principio absurdo hacía que el esclavo fuera cruelmente perseguido —en épocas de barbarie naturalmente— por desconocer esa propiedad que tan injustamente se otorgaba.

Pero cuando el soberano es el Estado cuando se admite que es el propio pueblo el soberano, ¿como se puede decir que puede actuar coaccionado por un grupo? ¿Cómo se puede decir que este Parlamento, que debe aprobar las leyes, puede de repente resolverlas por una imposición de las huelgas? ¡No, señor! Los remedios a este estado de cosas son del mismo orden que cuando nuestro país se agitaba en sus convulsiones, las que precedieron a la organización definitiva constitucional, al respecto de las leyes, que en un principio por culpa de toda una serie de acontecimientos, eran desconocidas repetidamente. Se producía una revolución. ¿Se tomaban medidas metiéndose a la gente en la cárcel después de la revolución, o se procuraba por todas las maneras posibles evitarla o pacificarla? Se adoptaban los procedimientos que permitieron llegar a una perfeccionamiento. Aquí es lo mismo. No creo que vayamos a fusilar a los huelguistas ni los vayamos a perseguir en las calles con procedimientos crueles; pero por una parte con razones y por otro lado con medidas de orden administrativo corriente, es seguro que las cosas entrarán en su cauce.

¿Se concibe que los hombres a quienes hemos confiado el cuidado de un hospital, mañana nos digan: "O nos dan lo que solicitamos o dejamos morir los enfermos"

SEÑOR VASCONCELOS. — Cometerían el delito de omisión de asistencia, expresamente previsto.

Si me permite, señor Diputado, quisiera hacer una aclaración.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor.

SEÑOR VASCONCELLOS. — El señor Diputado Batlle Pacheco está entrando al fondo del problema, evidentemente, al que no quería entrar yo todavía. Pero yo llamaba la atención en que esta modificación que se introduce sienta un criterio que puede ser, en el fondo, negativo para el propio resultado de la ley. Creo que habría una solución muy fácil, que podría ser suprimir la capitulación que se ha proyectado, porque entonces el problema quedaría, ahí sí, planteado en la forma en que está actualmente, y quienes entienden que la Constitución prohibe el derecho de huelga, seguirán entendiéndolo, y quienes entienden que la Constitución faculta la huelga de los funcionarios públicos y no la prohibe, seguirán entendiéndolo así.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En la capitulación actual, no se altera lo que existía anteriormente; suprimirlo sí parecería crear entonces, un avance de ese concepto de la huelga, con el cual no puede admitirse la idea del Estado. Si al Estado se le admite, por ejemplo, que en caso de guerra tome a los individuos y los exponga a la muerte, ¿cómo no se ha de admitir que en atención al interes general el Estado tome medidas, simplemente administrativas, para imponer el orden?

Yo creo que esto no altera mayormente lo anterior. Los que analizando la Constitución anterior pretendían argumentar el derecho de huelga y los que sostuvieron cosas más alarmantes como que el hecho se imponía al derecho —apreciaciones que me parecieron que abrían las puertas a todos los dictadores de todos los tiempos, y a todos los que quisieran hacer abusos de poder...

SEÑOR FLORES. — No fué sostenido eso, en realidad, señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No me estoy refiriendo a apreciaciones del señor Diputado Flores.

SEÑOR FLORES. — Pero sí creo que del señor Diputado Brena.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Tampoco, señor Diputado. El que creo hizo una manifestación de este tipo, no sé si le entendí mal, fué un Diputado colorado independiente de Colonia, señor Dupetit Ibarra.

SEÑOR FLORES. — Creí que se refería a la tesis del señor Diputado Brena. Por eso deseaba señalar que no había sostenido eso.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo no sé si el señor Diputado Dupetit Ibarra, cuando hizo tal manifestación, fué eso lo que quiso decir. Me alarmó un poco porque donde se admita el hecho sobre la ley, creo que no tenemos razón para criticar ningún desorden. De acuerdo con eso, el que en determinado momento tiene la fuerza y la quiere usar en sus conveniencias, invocará el hecho y la ley desaparecerá.

Creo que en atención a los que pugnamos por mejorar el orden de las leyes del Estado, nos interesa no plantear problemas nuevos. Este problema no se modifica mayormente...

SEÑOR FERRER SERRA. — Apoyado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...porque haya un articulado en tal o cual forma. Algunos, como el señor Diputado Clasulio, podrán interpretarlo como una razón más y otros lo discutirán...

SEÑOR FERRER SERRA. — Si me permite el señor Diputado Batlle Pacheco...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Con mucho gusto.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo me siento en la obligación —lo debía haber dicho al principio— de expresar que cuando se dividió esta sección en capítulos, como cuando se hicieron más capítulos en otras secciones, se procedió en razón de la materia y no por efecto de la capitulación determinar soluciones de otra naturaleza.

Frente al derecho de huelga, cada uno de nosotros tiene su opinión. Yo no tengo inconveniente en manifestarla en este momento, pero no creo que sea el instante oportuno de hacerlo.

(Apoyados).

—Muchas gracias, señor Diputado Batlle Pacheco, y perdone lo que haya interrumpido.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo había terminado, señor Diputado.

SEÑOR VARGAS GUILLEMETTE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el doctor Vargas.

SEÑOR VARGAS GUILLEMETTE. — Lo único que quiero decir, a manera de explicación, es que fué propósito decidido de la Comisión que redactó este texto constitucional, el de no entrar, de ninguna manera, a dar solución a ese problema que ha sido objeto de tan distintas interpretaciones y hasta de decisiones que se han inclinado a unas o a otras soluciones.

Lo hicimos, precisamente, porque aunque comprendemos que es un problema de gran magnitud y que en algún momento el Estado tendrá que considerarlo para darle la solución que corresponda, la más adecuada, en un sentido o en otro, creíamos que no era conveniente mezclarlo a un propósito definido de reforma constitucional que buscaba, como lo expresa el señor Diputado Vasconcellos, y como lo ha dicho también el señor Diputado Batlle Pacheco, un fin concreto, claro, que no tenía por qué provocar en contra de su popularidad, manifestaciones que seguramente iban a ser explotadas con esos propósitos.

Quiere esto decir, pues, que la redacción de todo este capítulo no ha obedecido, en lo mínimo, al propósito de definir el problema que se vincula con el derecho de los funcionarios a tales huelgas.

Ahora pienso una cosa: que si hay quienes, como el señor Diputado Vasconcellos lo expresa, han podido recoger ese procedimiento de la capitulación como interfiriendo la solución del problema y dando base a la opinión de los que creen que de esa manera se puede andar camino en el sentido de declarar la ilicitud de la huelga de los funcionarios públicos, sería también conveniente buscarle una corrección, porque aun cuando en estas sesiones expresen los señores Diputados cuál es el alcance que dan a las disposiciones que formulan, todos ustedes en general saben que la interpretación jurisprudencial que se hace después de los textos legales, no toma en cuenta las opiniones de los Diputados, vertidas en el debate alrededor del cual se sancionan estos artículos, sino lo que resulta de la propia ley y del ordenamiento constitucional y legal que se haga de determinadas disposiciones que se aprueben.

Sobre eso hasta ni siquiera se reconocen a veces como elementos fidedignos de interpretación auténtica que obligue al intérprete, los que resulten de las exposiciones de motivos de las leyes, y se considera que las leyes no obligan sino por lo que resulta de sus preceptos.

(Apoyados).

—En este caso, si de los preceptos que ustedes ordenan, puede concluirse que hay un propósito o una intención que trata de modificar el problema constitucional tal como estaba establecido, por lo menos para evitar que pueda ser explotado contra el proyecto de reforma que se ha sometido a la consideración del Parlamento, creo que debían de tomarse todas las medidas necesarias para evitar esa situación. Me parece que sería muy acertado.

En el ánimo nuestro, no estuvo nunca, jamás; al contrario, no tengo reparos en expresar que por dos o tres veces personas que han podido estar vinculadas a estos movimientos gremiales, nos hicieron llegar solicitaciones en el sentido de que estudiáramos y diéramos una solución a ese problema en este proyecto de reforma constitucional, y nosotros entendimos que era un problema en el cual era mucho más conveniente no entrar porque bastaba el propósito que nos inspiraba orientar la reforma por el camino de las otras soluciones concretas, en las cuales no habíamos puesto de acuerdo. Por eso que ni correspondía, quizás, entrar a estudiar el fondo de este problema, si no es para que se pongan de acuerdo los que también se han puesto de acuerdo, para la formulación de los preceptos constitucionales que informa este texto o este proyecto de reforma constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Baroffio, que la había solicitado.

SEÑOR BAROFFIO. — El desarrollo del debate ha hecho un poco inútiles las expresiones que iba a decir en esta Comisión. Quería dejar constancia, nada más, ante algunas palabras del señor Diputado Vasconcellos, que ya entiendo que el texto constitucional debe quedar como es-

tá y que entiendo además, que ese texto, como no podía ser de otra manera, en un Estado organizado, hace imposible las huelgas de los funcionarios públicos.

Nada más.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: la capitulación, a mi juicio, hace evidente la interpretación que sostuvo en la sesión de ayer el señor Diputado Ciasullo. Si el problema podía ser discutido en la Constitución vigente, no lo será, a mi juicio, si el texto proyectado, tal como estamos considerándolo, se aprueba en el plebiscito de ratificación.

La capitulación, al sustraer todo lo referente a los funcionarios públicos del capítulo que corresponde a la declaración de la huelga como derecho gremial, indica que el Constituyente o la ley constitucional, prohibirá, de ahora en adelante, la huelga de los funcionarios públicos.

Esto me parece evidente en materia de interpretación. Digo, desde luego, a mi juicio, y no podía ser de otro modo.

Yo, en este sentido, no voy a internarme sobre si la huelga es un hecho o un derecho, discusión doctrinaria que todos los señores Diputados conocen pero que para nuestro derecho positivo, está zanjada desde que la propia Constitución establece la huelga como derecho gremial. Pero sí voy a decir que en materia de criterio sobre la huelga de los funcionarios públicos, no participo de aquel que la prohibe terminantemente a todos los funcionarios públicos.

La extensión de los fines del Estado moderno, y la creciente invasión de los mismos en los sectores de actividad más diversa y dispar, ha hecho que un conjunto de servicios no indispensables para la colectividad esté en manos del Estado y, desde luego, cumplido por funcionarios públicos.

De ese modo, habría que distinguir los servicios públicos indispensables para el cumplimiento de los fines del Estado, de los servicios públicos simplemente útiles que el Estado toma a su cargo por diversas circunstancias.

Los servicios públicos indispensables para el cumplimiento de los fines del Estado, no pueden admitir su interrupción. Si supusiéramos esto, supondríamos el absurdo de que el Estado carece de los medios para el cumplimiento de sus fines. Pero en los servicios simplemente útiles que el Estado desempeña y que no son por lo tanto indispensables para el cumplimiento de sus fines y que no interrumpen la vida de la colectividad ni la afectan gravemente, no creo que por el simple hecho de las relaciones de funcionarios con el Estado, aquéllos se vean privados de algo que está consagrado en la Constitución como un derecho gremial.

Hago esta manifestación a los simples efectos de establecer nuestro criterio, frente a otras puntualizaciones que hicieron otros señores Diputados, que ya tuve oportunidad de desarrollar extensamente cuando, en la Legislatura pasada se discutía la ley que prohibía la huelga en los servicios públicos. Me remito a lo que dije entonces y agrego, además, que no es feliz, por confundir dos cosas totalmente distintas, como son el Estado y la Nación o el pueblo, la afirmación del señor Diputado Batlle Pacheco, según la cual el soberano —y él asimilaba un poco a la situación de la esclavitud...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No, señor Diputado, yo no la asimilaba. Digo que en la esclavitud el soberano era injustamente soberano...

SEÑOR FLORES. — ...en que el soberano no podía admitir el hecho de la huelga, porque entonces dejaba de serlo.

Me parece que este concepto surge de una confusión entre Estado y pueblo o entre Estado y Nación, términos perfectamente diferenciables y que tienen su contenido...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite para explicar el alcance de mis palabras?

SEÑOR FLORES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo me refiero al carácter coactivo De manera que no discrepo mucho con el señor Diputado en su opinión, y no tengo una posición, así, radical, en cuanto a aquellas actividades del Estado que no constituiría coacción para el Estado el que se perturbaran. Pero me parece evidente que no podríamos admitir que Montevideo fuera sitiado por sed. De manera que los conceptos sobre los cuales me he manifestado radical son aquéllos que paralizan al Estado y le imponen tal o cual solución, que es impuesta por una parte de los pobladores del país en perjuicio de todas las otras.

Ahora, en las actividades secundarias, quizás no fuera mi criterio distinto al del señor Diputado Flores.

SEÑOR FLORES. — Me congratulo en coincidir en este aspecto con el señor Diputado Batlle Pacheco, pero como esto tiene una gran riqueza doctrinaria, desde luego tendríamos que ponernos de acuerdo, en primer término, sobre el concepto de Estado: si es como lo quieren algunos; una federación de servicios públicos si es, como lo quieren otros, la gerencia de un bien común temporal.

En fin, no voy a insistir en esta materia, señor Presidente. Me parece que debe quedar claro el criterio de la Comisión al redactar este proyecto que, si se mantiene la capitulación tal como está, es evidente la prohibición constitucional de la huelga en los servicios públicos.

Era lo que quería decir, señor Presidente.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR VASCONCELLOS. — Habiéndose hecho por distintos señores Representantes el análisis del problema planteado y expresándome algunos compañeros que estarían dispuestos, sin mayor dificultad, a admitir la capitulación para que los problemas quedaran en la misma situación que anteriormente, es decir, sin que exista un pronunciamiento sobre este problema en un sentido afirmativo ni en un sentido negativo, creo que la solución práctica podría estar por ese camino, ya que no ha sido propósito de la Comisión ni de los redactores entrar a tratar y resolver sobre este problema.

SEÑOR VARGAS GUILLEMETTE. — Quizás habría que tener en cuenta, señor Diputado Batlle Pacheco —no sé si entendí mal sus palabras— que la capitulación, tal como está redactada, da lugar a que muchos de los señores legisladores interpreten que afecta la forma en que el principio constitucional ha sido hasta ahora interpretado en un sentido o en otro. En cambio creo, a diferencia de lo que el señor Diputado expresaba, que la supresión de esa capitulación no quita ni pone. Lo único que se hace con ello es expresar que las cosas quedan en el mismo sentido en que antes estaban.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Con ese criterio la acepto. Lo que no aceptaba es que se comprendiera como una oposición al criterio manifestado por el doctor Ciasullo. Era caer en el otro extremo, y lo que deseaba era no entrar en este problema, entendiendo, los que tenemos un modo de pensar con respecto a la huelga, que la Constitución actual ya resuelve ese problema.

SEÑOR FERRER SERRA. — Que se suprima toda la capitulación de esta sección.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción del señor Diputado Vasconcellos, aceptada por los señores Diputados Rodríguez y Ferrer Serra, en el sentido de que en esta sección se suprima la división en capítulos.

SEÑOR FERRER SERRA. — Con la expresa constancia de que esto no significa ni quitar ni poner rey.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Es decir que se mantienen los dos capítulos que figuran en la Constitución vigente, el primero y el segundo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Exactamente

Se va a votar.

(Se vota).

—Once en dieciséis: Afirmativa.

Queda suprimida la capitulación.

Léase el artículo 57.

(Se lee):

"Artículo 57. Los funcionarios están al servicio de la Nación y no de una fracción política. En los lugares y horas de trabajo, queda prohibida toda actividad ajena a la función, reputándose ilícita, y como tal, reprimida por la ley, la dirigida a fines de proselitismo de cualquier especie".

—En discusión.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — ¿Pueden hacer uso de la palabra los legisladores que no integran la Comisión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Representante. La Mesa entiende que estamos trabajando como en las Comisiones de la Cámara, en las cuales cada señor Representante puede dar su opinión.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — En esta materia, mi partido y el Representante que habla, tienen opinión comprometida Entendemos que es perjudicial y que desnaturaliza los hábitos limpios de nuestra democracia, una práctica que se ha generalizado en las luchas electorales de los últimos años y que precisamente nos llevó a presentar un proyecto para prevenirla. Nos referimos a los Comités de funcionarios públicos, es decir, Comités de ciudadanos que se organizan políticamente invocando para esa organización, no su calidad de ciudadanos, sino su calidad de funcionarios públicos.

(Apoyados).

—El artículo 57 de la Constitución, proyectado, que es el inciso primero del artículo 57 de la Constitución vigente, da la sensación en sus términos, de que se vigoriza la

prohibición de la actividad proselitista del funcionario público. "En los lugares y horas de trabajo, queda prohibida toda actividad ajena a la función, reputándose ilícita, y como tal, reprimida por la ley, la dirigida a fines de proselitismo de cualquier especie". Este artículo es más radical y más preciso que el vigente. Sin embargo, queda limitado al lugar y a las horas de la función, es decir, que la actividad del funcionario fuera de la repartición pública, no estaría comprendida.

Para mí, sin embargo, está reglada por el párrafo segundo del artículo 27, que dice que "los funcionarios están al servicio de la nación y no de una fracción política".

Creo, no obstante, que a pesar de ser clara, en la práctica esta prescripción constitucional ha sido desconocida porque la proliferación de los Comités de funcionarios públicos con finalidades políticas ha sido una medida usual en todas las luchas electorales de los últimos 12 o 15 años.

SEÑOR CIASULLO. — ¿Me permite?

Le doy toda la razón al señor Representante, pero eso es materia de la ley. La ley puede reglamentar perfectamente este primer inciso o apartado del artículo 57 y entonces determinar que quedan prohibidas todas las asociaciones políticas con nombres o rótulos de funcionarios públicos, pero no puede ser materia constitucional.

SEÑOR VARGAS. — La prueba está en que el mismo señor Representante presentó un proyecto de ley reglamentando esa situación.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — El hecho de establecer en un proyecto de ley esa prohibición, no quiere decir, a mi modo de ver, que constitucionalmente no estuviera resuelto, pero mi criterio jurídico y mi interpretación jurídica solamente, no podían pesar contra la realidad de una acción política prolongada a través de todas las elecciones. Por eso yo querría hora, que para evitar problemas y teniendo en cuenta los "apoyados" y "claros" de algunos integrantes de esta Comisión, que acompañan mi interpretación, querría, digo, precisar más, si se quiere, en este texto, la prohibición absoluta, en términos categóricos que no permitan ninguna escapatoria del funcionario público, impidiéndole que en su calidad de tal, pueda, en cualquier manera, hacer acción política y proselitista.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo estoy también de acuerdo con las manifestaciones expuestas. Es un hecho que se ha producido durante muchos años y que yo estimo inconveniente. Aunque parezca a primera vista perfectamente lógico es indudable que crea una situación especial al funcionario que tiene que manifestarse como tal en contra o a favor de los titulares que a nombre de un partido están ejerciendo el gobierno. El deseo que nos anima de ir perfeccionando nuestras instituciones, me parece que podría traducirse en alguna forma de prohibición para estas cosas.

Yo he observado, en general, a correligionarios míos, que como la ley no resultaba clara, me expresaban que han entendido de buena fe que podían hacerlo, así como entendían que otros también podían hacerlo.

Es claro que las garantías a los funcionarios han sido cada vez mayores y podemos observar que en los distintos institutos del Estado hay grandes cantidades de funcionarios pertenecientes a todos los partidos, que no se han visto perjudicados por eso. Creo que no se gana nada con que aparezca que los funcionarios de la UTE son partidarios de tal o cual cosa.

Considero que hay que cortar por lo sano, y que será lo mejor a este respecto, pues puede haber casos en que se fomente lo que queremos evitar, el debilitamiento del carácter y que la gente busque medios de halagar, que en otros casos pueden ser motivo de inquietud para los que no saben qué camino seguir.

Por eso soy partidario de que la ley o la Constitución limiten eso.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa hace notar que en realidad lo que propone el señor Diputado Beltrán es una enmienda por vía de agregado, y en la sesión de ayer se resolvió que las enmiendas se podían presentar hasta el 6 de setiembre.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Comprendo a dónde va el señor Presidente, pero mi intención al plantear el problema no fué la de tratar una nueva redacción del artículo, sino la de plantear el problema y escuchar las opiniones de los distintos sectores, porque nuestro partido, en este sentido, tiene opinión comprometida, y piensa en una próxima sesión, traer una fórmula sustitutiva de este artículo. Por eso no corresponde la exhortación.

Lo que me interesaba era oir la opinión de los distintos sectores.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo creo que en este problema no son necesarios los taquígrafos. Tengo un poco de aversión a estas discusiones con taquígrafos.

Estimo que una discusión como ésta no debe contar con taquígrafos, salvo en el caso que los señores legisladores expresen que desean dejar constancia de su opiniones.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite señor Presidente?

Para obviar este problema, y a fin de no hacer perder tiempo a la Comisión cada vez que él se plantea, creo que debiera autorizarse a la Mesa para disponer en cada oportunidad que se retiren los taquígrafos, o llamarlos en su caso, sin dar cuenta a la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay oposición de los señores Diputados, la Mesa procederá en consecuencia.

Pueden retirarse los señores taquígrafos.

Retirado el servicio taquigráfico, se aprueba por quince votos en diecisiete el artículo cincuenta y siete, acordándose que una Subcomisión integrada por los señores Rodríguez, Ferrer Serra y Beltrán (Enrique), estudie la fórmula aditiva a esa disposición propuesta por el señor Representante Beltrán (Wáshington).

Al considerarse el artículo cincuenta y ocho, propone el doctor Vasconcellos la inclusión en el mismo de los funcionarios del Poder Legislativo. Se opone a este temperamento el doctor Ferrer Serra, ya que admitiría la inclusión si el estatuto se estableciera por disposición constitucional, pero como tal cometido se confía a la ley y para la aprobación de ésta se requiere el consenso de dos Poderes, estima que por esa vía el Poder Ejecutivo puede interferir en la independencia absoluta que el Poder Legislativo debe tener a ese respecto. Pero esas consideraciones no obstan a que estime conveniente que cada Cámara incluya en sus respectivos Reglamentos, disposiciones referentes al estatutos del funcionario. El señor Rodríguez hace moción para que cuando se estudie la Sección relativa a la Asamblea General, se incluya en ella una disposición tendiente a incorporar a los Reglamentos de las Cámaras, dentro de las normas constitucionales en la materia, disposiciones referentes al estatuto de sus funcionarios. Retira entonces su moción el doctor Vasconcellos, manifestando no compartir los puntos de vista del doctor Ferrer Serra en cuanto a la posible interferencia del Poder Ejecutivo en asuntos privativos del Poder Legislativo. Se presta aprobación, entonces, a la moción del señor Rodríguez.

El artículo cincuenta y ocho se vota afirmativamente por dieciséis votos en dieciocho.

También resulta afirmativa la votación referente al artículo cincuenta y nueve, dejando constancia el señor Flores que no ha votado esa disposición en virtud del concepto que tiene sobre la oportunidad de la reforma y no por su oposición a aquélla. El doctor Beltrán consigna que el hecho de intervenir en la discusión de algunos artículos no compromete para nada su posición general con respecto al proyecto, de la que ya ha dejado constancia.

A la disposición contenida por el artículo sesenta, se le introduce una modificación propuesta por el doctor Vasconcellos para que quede expresamente establecido el régimen de licencias. Con esta modificación se aprueba el referido artículo por dieciséis votos en dieciocho.

Al considerarse el artículo sesenta y uno, expresa el señor Rodríguez que la mayoría de tres quintos de la Junta Departamental, exigida para declarar la amovilidad de los funcionarios y que se diferencia de la prevista para lo nacional, tiene explicación en que se busca la participación de las minorías en tal tipo de resoluciones. Votado ese artículo, resulta aprobado por dieciséis votos en dieciocho.

Con respecto al artículo sesenta y dos se objeta por parte de los señores Ferreiro Iraola, Arosteguy y Baroffio la intervención del Poder Ejecutivo en los Estatutos del Funcionario de los Entes Autónomos, considerándola lesiva de la independencia que ellos deben tener con relación al poder central. El doctor Vargas indica que el sentido de la aprobación por el Ejecutivo de esos Estatutos, está en que se ha querido obtener cierta armonía entre los distintos regímenes a implantarse. Propuesto el aplazamiento del artículo, resulta rechazado por contar con tres votos en diecisiete. Se resuelve entonces darlo por suficientemente discutido y al votarse es aprobado por catorce votos en dieciocho.

Luego de discutirse brevemente sobre el artículo sesenta y tres, se acuerda que pase a estudio de la Subcomisión encargada de informar sobre la fórmula propuesta por el doctor Beltrán (Wáshington) para el artículo cincuenta y siete.

Manifiesta el doctor Vargas que la finalidad perseguida por el artículo sesenta y cuatro, es la de facilitar la colaboración entre los Directores de Entes Autónomos y sus funcionarios, pero el constituyente, en ese sentido, se li-

mita a señalar la vía por la cual la ley podrá determinar y regular las referidas relaciones. El doctor Baroffio, a este respecto, estima que en la Constitución no debe haber disposiciones que tan sólo señalen un camino, ya que el constituyente debe ser parco y no atender a problemas que ni siquiera son o han sido discutidos. Por esos motivos cree que la disposición está demás en el texto proyectado, ya que la ley, sin ella, podrá cumplir la finalidad buscada. Hace notar entonces, el doctor Ciasullo que como los Entes Autónomos se rigen por leyes orgánicas, se necesitaría una mayoría especial para la sanción legislativa de este tipo de normas. A su vez, el doctor Beltrán (Enrique), expresa que la exigencia de una mayoría especial en el artículo sesenta y tres, tiende a sustraer la intervención que en estos problemas debe necesariamente tener el Poder Legislativo.

Declara el doctor Cardoso que varias disposiciones del proyecto lo hacen totalmente inaceptable, agregando que si ellas desaparecieran, daría gustoso su voto al artículo sesenta y cuatro. Se adhiere a este punto de vista el señor Flores.

Puesto a votación el artículo sesenta y cuatro, con una modificación de forma, es aprobado por catorce votos en dieciocho.

Señala el doctor Beltrán (Enrique) que una interpretación amplia del artículo sesenta y cinco podría traer como consecuencia dificultades en la labor de las Comisiones Investigadoras. Cree conveniente establecer normas que garanticen a quienes deponen ante ellas. El doctor Baroffio estima útil cambiar el término "inculpado" por "funcionario" y la sustitución de la frase final del referido artículo por la siguiente: "hasta que no haya tenido oportunidad de presentar sus descargos".

La Comisión acepta la primera modificación y con ella se vota el artículo que es aceptado por quince votos en dieciséis.

Luego de esta votación el señor Vidal Zaglio propone incluir en el mismo artículo a las instituciones deportivas. Se acuerda dejar la disposición tal como ha sido votada.

Al entrarse a considerar el Título de la Sección tercera, el doctor Beltrán propone un cuarto intermedio hasta el día lunes a la hora veintiuna. La Mesa propone considerar el mismo orden del día de esta sesión con el agregado de las secciones octava y novena. Estos temperamentos se aprueban, por lo cual se da por terminado el acto siendo la hora veintiuna y veinte. Para constancia se labra la presente.

ARMANDO R. MALET, Presidente. — Silvio H. Silva, Secretario. — Jorge Carbonell y Migal, Secretario.

Comisión Especial de Reforma Constitucional.

ACTA N.o 4

En Montevideo, a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno y siendo la hora veintiuna y quince minutos, se reúne bajo la Presidencia del doctor Armando R. Malet, la Comisión Especial de Reforma Constitucional, con asistencia de los señores Alberto E. Abdala, Esteban Arosteguy, Eugenio Baroffio, César Batlle Pacheco, Enrique Beltrán, Jorge Carbonell y Migal, Aldo Ciasullo, José Pedro Cardoso, Miguel A. Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Francisco A. Gilmet, Remigio Lamas, Carlos B. Moreno, Carlos V. Puig, Renán Rodríguez, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Euclides Sosa Aguiar, Julio Trías Du Pré y Luis Vidal Zaglio. Concurre, especialmente invitado, el doctor Alvaro Vargas Guillemette y hacen acto de presencia los señores Representantes Wáshington Beltrán, Rodolfo de Angeli, Julio Hugalde y Héctor Lorenzo y Losada. Faltan con aviso, el señor José León Lezama y sin aviso, los señores Rodney Arismendi y Amílcar Vasconcellos.

Al iniciarse el acto se da cuenta de una nota enviada por el Rector de la Universidad, en la que expresa que el Consejo Central Universitario concretará por escrito las observaciones que le merezcan los artículos que se refieren a la autonomía universitaria, como asimismo de que es propósito de la autoridad superior universitaria expresar con un carácter más general algunos puntos de vista relacionados con la iniciativa.

Estima el doctor Ferrer Serra que la segunda parte de la nota enviada demuestra que la Universidad estaría dispuesta a tomar intervención en asuntos de orden político, lo que no es justificable desde ningún punto de vista. Considera que el Parlamento debe defender sus fueros y por esos motivos propone que el texto de la referida nota no se reparta.

El doctor Baroffio cree que la Universidad de la República, en defensa de la cátedra, tiene derecho a hacer apreciaciones de carácter técnico y por otra parte, no ve en el contenido de la nota, nada que pueda asemejarse a una amenaza de intervención en asuntos de naturaleza legislativa. Propone el señor Presidente, que como el señor Rector anuncia que enviarán las observaciones que el proyecto de reforma merezca, por escrito, se espere la llegada de esa nueva nota para resolver con respecto a este asunto.

El señor Flores adhiere a lo manifestado por el doctor Baroffio, pues no ve la menor intención de polémica con el Parlamento en la nota del señor Rector. Por su parte el doctor Gilmet considera que la Universidad, como cualquier institución de naturaleza privada o pública, puede emitir opinión sobre la reforma, pero lo que no puede admitirse es que pretenda intervenir ante esta Comisión. También el señor Batlle Pacheco estima que lo malo no es que la Universidad opine, sino que quiera hacer gravitar esa opinión en la solución del problema de reforma constitucional.

El doctor Abdala adhiere a la posición del doctor Baroffio de que la Universidad puede hacer apreciaciones de naturaleza técnica y las estima convenientes, pero cree que la afirmación que hace el señor Batlle Pacheco no corresponde. A lo sumo podría presumirse, considerando que debe dejarse que los acontecimientos aclaren cuál será el sentido que dará la Universidad a sus opiniones. Si se pretendieran tener intervención en asuntos de orden exclusivamente parlamentario, sería el caso de defender los fueros legislativos, pero antes no corresponde, sobre todo cuando tal actitud se basaría simplemente en una presunción.

Comparte el señor Beltrán (Enrique), la posición de los señores Baroffio, Flores y Abdala, agregando que la reforma constitucional no es un problema de exclusivo carácter político. Este factor puede y debe gravitar pero la reforma lo trasciende, ya que es la carta fundamental de la organización institucional del país. Por ese motivo, no cree que un Profesor de Derecho Constitucional se sale de su plano de acción cuando critica el proyecto, expresando luego que se vela por la estabilidad de la futura reforma, no teniéndole temor alguno a una discusión amplia en todos los aspectos de la iniciativa. Además es de buena inspiración escuchar a los Organismos en los que no puede haber motivaciones de naturaleza política y termina manifestando que no le parece que haya habido extralimitación sino preocupación por un problema que afecta en forma fundamental a todo el país. El señor Batlle Pacheco estima que sería una subversión el hecho de que la Universidad se pusiera a combatir las distintas ideas que puedan emitir los diversos partidos políticos. La Universidad no puede tener opinión en tal sentido y tan no la tiene que el Consejo Central Universitario no podría impedir a un Profesor que desde su Cátedra opinara en sentido completamente distinto.

Considera el señor Flores que todo este problema se ha producido por un exceso de suspicacia, ya que la Universidad desea ser escuchada en problemas de orden exclusivamente técnico y agrega que si en tal carácter no diera su opinión, podría reprochársele de que ha faltado a su deber.

Explica el doctor Vargas que en el ánimo de los redactores del proyecto, nunca se entrevió el pensamiento de que la Autonomía Universitaria fuera cercenada.

El señor Arosteguy encuentra razonable esperar hasta que llegue el alegato anunciado y considera que si del cambio de notas pudiera surgir un conflicto entre la Universidad y esta Comisión, éste debe impedirse. Pero especifica que las comunicaciones deben establecerse por intermediación de las autoridades correspondientes o sea, el Ministerio del ramo y la Mesa de la Cámara. Recoge de todo este debate, el doctor Cardoso, la impresión de que hay acuerdo en escuchar a la Universidad con respecto a la autonomía. Pero se discute si debe oírsele también con referencia a la futura Organización Institucional. El piensa que honra al país el hecho de que la Universidad sostenga sus puntos de vista. Durante muchos años se pugnó para que esa alta Institución limitara sus cometidos a la preparación de futuros profesionales, pero afortunadamente se sale ahora de esa función para contribuir a la solución de los fundamentales problemas nacionales. Pregunta entonces el señor Arosteguy —partidario también de la militancia universitaria— si la opinión del Consejo Central Universitario puede ser considerada como la de toda la Universidad, respondiendo el doctor Cardoso que esa autoridad es representativa de todas las Facultades, por estar integrada por los Decanos de todas ellas. Si se estima que su opinión no traduce la de toda la Universidad, podría sugerirse la consulta al claustro. El señor Batlle Pacheco considera que el punto de vista del doctor Cardoso es equivocado.

En momentos en que se producen abusos de poder, es adecuado que la Universidad se movilice pero cuando el país está en el cauce del normal desenvolvimiento de sus Instituciones, la Universidad no puede salir dando sus opiniones con un sentido de asesorar al Poder Legislativo. Esto

es una subversión, por cuanto cada Cuerpo tiene las facultades que la ley le asigna y no puede ser función de la Universidad opinar sobre la oportunidad, conveniencia y otros aspectos de esta reforma que se estudia.

Por su parte el doctor Solares, se inclina a oír al Consejo Central Universitario. Cuando él pasó por la Universidad, intervino en más de una lucha para que fuera un Organismo que sintiera las palpitaciones de la vida nacional y es evidente que procede bien cuando toma posición frente a las modificaciones propuestas a la Carta que rige la Organización Institucional del país. Cree que al proyecto hay que quitarle todos los obstáculos y críticas que se le puedan hacer, discutiéndolo en la forma más amplia posible. Expresa el doctor Vargas sus escrúpulos sobre si puede o no hacer uso de la palabra con relación a este tema. Concreta su opinión considerando que las Facultades, desde sus Cátedras, deben tener militancia, pero muy distinto es el problema cuando se pretende ser colegislador o coconstituyente.

Si se admitiera esto, todos los Organismos de Derecho Público y privado podrían solicitar su intervención. Además, el Consejo no puede invocar títulos de representación que ninguna ley le confiere, para asuntos de esta naturaleza. El señor Silva estima que la Comisión se está adelantando a los acontecimientos ya que el señor Rector expresa que la opinión se concretará por escrito, por lo cual no procede discutir ahora si se les va o no a recibir.

Cuando se reciban esas opiniones, se resolverá. Tanto el señor Presidente como el doctor Sosa Aguiar creen que la Universidad ha hecho uso del derecho de petición consagrado por la Constitución. El último legislador mencionado no ve inconveniente para que se acuerde audiencia y estima que el buen juicio de la Comisión sabrá discriminar frente a pedidos de esta naturaleza, si corresponde atenderlos o no.

El doctor Baroffio hace constar de que en oportunidad de estudiarse la Constitución de mil novecientos treinta y cuatro se tuvo el asesoramiento de la Federación Rural para la materia de Impuestos Municipales.

Propone el doctor Abdala que no quede constancia de las expresiones del doctor Vargas con relación a este debate, manifestándose contrarios a esa proposición los señores Ciasullo, Arosteguy, Lamas y Sosa Aguiar y resolviéndose consignar aquellas manifestaciones en la presente. Expresa entonces el doctor Vargas que abusando de la benevolencia de la Comisión es que se ha permitido exponer sus puntos de vista.

Por moción del señor Silva, se resuelve continuar con la nómina de asuntos entrados, dándose cuenta de una nota remitida por el Centro Comercial de Paysandú y la Confederación de Centros Comerciales del Interior. Con referencia a los asuntos entrados, se resuelve a continuación aprobar una moción del señor Puig para que la Mesa haga un extracto de aquéllos para darlo a conocer en la iniciación de cada reunión

La Mesa pone a consideración el acta número uno, manifestando el doctor Baroffio que la referencia hecha por el doctor Sosa Aguiar con respecto a los Representantes de su Partido y en donde se expresa que "no tomarán parte en las deliberaciones", debe ser sustituída para que el acta consigne de que "intervendrán a título personal, por no haberse pronunciado aún las autoridades de su sector". Además solicita que esa constancia se incluya en el próximo comunicado a la prensa.

Se pasa a considerar el orden del día, proponiendo el doctor Baroffio que el título de la Sección tercera diga: "De la soberanía, nacionalidad y ciudadanía". Esta modificación no es aceptada por la Comisión.

Se vota el artículo setenta y cuatro, con un agregado del artículo "las" propuesto por el señor Carbonell para los tres apartados. Resulta aprobado por diecisiete votos en veintidós, pero el doctor Beltrán (Wáshington) plantea la interrogación de si las personas viudas y divorciadas se encuentran incluídas en la disposición, frente a lo cual se resuelve reconsiderar el artículo por veintiún votos en veintitrés. Propone entonces el señor Batlle Pacheco que el mismo pase a estudio de la Subcomisión designada para redactar fórmulas nuevas para los artículos cincuenta y siete y sesenta y tres. Así se acuerda.

Al considerarse el artículo setenta y cinco, propone el doctor Ferrer Serra un inciso aditivo que dice: "No se requerirá la ciudadanía para el desempeño de funciones de Profesor en la Instrucción Superior". Con este aditamento se vota afirmativamente, por veinte sufragios en veintiuno.

La Mesa pone a consideración el artículo setenta y seis. Pregunta el doctor Beltrán (Enrique) cual es el fundamento de la exclusión de los Consejeros Nacionales de lo dispuesto por el numeral cuarto, como asimismo por qué motivos se permite la concurrencia de los Directores de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados a los Organismos de los Partidos. Con respecto a este último, declara el doctor Ferrer Serra que la finalidad no es la de habilitar a los Directores para que hagan política, sino simplemente para que puedan informar a los Organismos del Partido sobre la naturaleza de las funciones que cumplen y sobre la forma en que lo realizan. Con esto se busca impedir la simulación, porque ese contacto necesario igualmente se produce, aún prohibiéndolo. El doctor Baroffio cree que esa autorización que se acuerda, es una puerta por la que puede infiltrarse la política en los Directorios de los Entes Autónomos. Estima que lo necesario, en cada oportunidad, puede conseguirse mediante la concurrencia de los Directores al seno de las Comisiones Parlamentarias, sin necesidad de pasar por las horcas caudinas de las Agrupaciones de Gobierno.

Expresa entonces el señor Vidal Zaglio que no es sólo llegando al Parlamento que se solucionan los problemas, y que el ejemplo del propio doctor Baroffio que espera la decisión de su partido para actuar en esta Comisión, es ilustrativo de la ingerencia que tienen las autoridades partidarias en problemas de todo orden. Manifiesta el señor Batlle Pacheco su asombro ante esta discusión, pues parecería que se pretende que las organizaciones partidarias no pueden actuar en relación con los encargados de gobernar. Da la impresión de que quienes desean impedir eso, no han visto otra cosa que la politiquería en el seno de sus Partidos. Pero éstos en general procuran que cada organismo esté lo mejor gobernado que sea posible.

El doctor Baroffio expresa que la necesidad de que se actúe presumiendo buena fe en las intenciones ajenas. Señala el señor Rodríguez el hecho de que a los Directorios van políticos que están haciendo su carrera, por cuanto el gobierno es de ese carácter y no técnico. Con la disposición proyectada se quita un manto de hipocresía, ya que los Directores tienen necesariamente que cambiar puntos de vista con sus Partidos y lo harán, exista o no el precepto que los autorice. Formula el señor Flores a continuación algunas precisiones. En primer término, de que la disposición discutida no sería mala si todo el mecanismo constitucional que se proyecta no respondiera a supeditar todas las instituciones al poder de los partidos políticos. En segundo lugar, estima que la crisis de gestión de los Entes Autónomos es producto de la incapacidad de las personas que van a sus Directorios, cuyo único mérito es estar vacantes en sus carreras políticas. Eso ha traído un desconcepto público sobre la referida gestión desconcepto que sin duda alguna estimula las fuerzas de la reacción. Todo esto se ha producido por el descenso de la moral de los dos grandes Partidos, a quienes no deja de reconocer que han sido los gestores de las grandes conquistas democráticas del país. No se explica el señor Batlle Pacheco cómo, si los Partidos se han hecho acreedores a la gratitud pública, en este momento se organicen para la politiquería en los Entes Autónomos. Agrega que es absurdo pretender que aquéllos pierdan el contralor de los órganos de gobierno. El doctor Solares cree conveniente que los partidos políticos levanten sus puntos de mira, cuando se trate de designar los miembros de Directorios, llevando, no a castrados políticos, sino a quienes se deban a su función antes que a su carrera.

Vuelve a preguntar el doctor Baroffio cuál es el motivo de la exclusión de los Consejeros y Concejales de la disposición que se discute, informando el doctor Ferrer Serra que la razón está en el cambio de régimen de gobierno; la gravitación de un Consejero no es igual a la de un Presidente de la República, del mismo modo que la de un Concejal no es idéntica a la de un Intendente. Recuerda además que en la Constitución del diecisiete no existía tal prohibición. El doctor Baroffio cree que no es justificativo suficiente el hecho de la dilución del poder. El señor Flores deja constancia de su opinión contraria a la intervención en política de Consejeros y Concejales. Cree que es un retroceso institucional. Los Consejeros perderán su carácter de representantes del poder público para patentizar la servidumbre partidaria. El doctor Beltrán es contrario a la intervención en política que se discute. Si bien que el hacerse colegiado el órgano ejecutivo, hay una disminución de poder en los titulares por los contraloes recíprocos que se ejercerán, lo cierto es que el Consejo tendrá una suma de potestades iguales a las del Presidente de la República. Y ahora esas potestades son mucho más complejas y más fuertes que las que tuvo el anterior Consejo de Administración, por la intervención del Estado en todos los órdenes de la actividad social. Además, el hecho de que la disposición haya estado incluída en la Constitución del diecisiete, no basta para justificarla. Las circunstancias, como ya he dicho, son muy distintas. Llama también la atención sobre el hecho de que el Consejo, por las perspectivas actuales, se va a integrar, no con los dos grandes Partidos sino con fracciones de ellos. Dadas todas esas condiciones, le parece conveniente impedir que los Consejeros Nacionales puedan volcar toda su influencia en las luchas políticas, no sólo por la gravitación que cada uno de ellos puede tener aisladamente, sino también porque varios de ellos pueden unirse a tales fines.

El señor Batlle Pacheco recuerda su experiencia colegialista y cree que resulta muy difícil que varios Consejeros se unan con fines de propaganda política. Agrega que lo que nadie mide, es el monstruo que significa la

institución "Presidencia de la República", que por el proyecto desaparece. El sabe que aún los Presidentes moderados, cuando dicen o sugieren algo, consiguen que muchas voluntades se reúnan en torno suyo. Expresa el doctor Vargas que cuando se redactó esta disposición se tuvo a la vista el hecho de que a los representantes nacionales no se les impide hacer política y por similitud se extendió ese régimen a los Consejeros, ya que no existe motivo para hacer diferencias jarárquicas, poniendo por encima de todos el cargo de los integrantes del Ejecutivo. Estima que si existen diferencias éstas estarían en contra de los representantes, por tener la mayor suma de poder dentro del Estado organizado.

Responde a estas apreciaciones el doctor Beltrán (Enrique), recordando que dentro del Cuerpo Legislativo gravitan todas las tendencias y que todos los Partidos, por ese hecho, se encuentran equiparados. En cambio, en el Ejecutivo hay tan sólo dos Partidos. Además, aun cuando en teoría la función de Legislador es la más importante, hay una diferencia grande de un modesto Diputado entre noventa y nueve a un Consejero entre nueve que tienen, sólo ellos, todo el Poder Ejecutivo. Y por último acota que con la argumentación del doctor Vargas se podría justificar la intervención en política del Presidente de la República.

Se vota a continuación el numeral cuarto del artículo setenta y seis con la supresión de la palabra "otro", propuesta por el señor Moreno. Resulta afirmativa, por dieciocho votos en veintitrés.

Se aprueba el numeral quinto, por dieciséis votos en veinte; el séptimo, por dieciocho en veinte, y el octavo por diecisiete en veintiuno. Al tratarse el numeral noveno, el señor Flores hace constar su radical oposición. Expresa que es aspiración de su Partido el que se consagre la mayor libertad para el votante. Pero en vez de esto, por este numeral y otros artículos, se acentúa la carencia de esa libertad. Sin intención peyorativa, declara que esto es totalitarismo democrático. En vez de ofrecer a la conciencia ciudadana el vigor de los Partidos, se trata de detener la realidad política. Trabas de esta naturaleza se pusieron en el treinta y cuatro, en el cuarenta y dos, y ahora, en mil novecientos cincuenta y uno. Abre un interrogante sobre lo que ocurrirá en el cincuenta y tres, porque eso, agrega, no es duradero. El primer error es el de unir los problemas nacionales con los departamentales. Se trata de hacer un solo patrón, para dar el poder en forma íntegra a los dos grandes Partidos. Y ésta es la filosofía general del proyecto, que busca robustecer a aquéllos, tal como se dice en las bases de esta Constitución, y al mismo tiempo, impidiendo la reunión de las minorías a fines electorales. Hace notar el doctor Vargas que los Partidos chicos pueden unirse; lo que no se autoriza son las reuniones accidentales para conseguir, exclusivamente, posiciones de gobierno. El señor Flores vuelve a hacer uso de la palabra para expresar que mientras no se permite la acumulación entre los Partidos pequeños, se hace todo lo posible para que los grandes lemas puedan agrupar a todas las fracciones disidentes, no explicándose por qué se recurre al texto constitucional para tal finalidad. El doctor Ferrer Serra acota entonces que hay una disposición constitucional que impide la reconstrucción del Partido Nacional. Considera el señor Batlle Pacheco que los conceptos vertidos por el señor Flores son profundamente erróneos. La reforma no se hace para reconstruir los Partidos, sino que lo que se desea es que el país esté gobernado por sus mayorías y que ellas no puedan ser burladas. Estima un régimen muy inconveniente, aquél por el cual un ciudadano tiene oportunidad de votar a distintos partidos para diferentes cargos. Al ciudadano debe exigírsele un orden de vida política. Se desea evitar, pues, la reunión accidental de grupos diferentes, que una vez conquistado el poder, volverían a desunirse por la falta de nexo y de comunes ideas que necesariamente tienen que existir entre ellos. Estas desuniones posteriores producen gobiernos débiles, que tienen como consecuencia la aparición de "salvadores". Dicho en otras palabras, dictadores. Pero termina preguntando en qué sentido se coarta la libertad de los partidos. ¿Qué les impide hacer toda la propaganda que deseen? ¿Qué dificultad encuentran para demostrar la bondad de sus candidatos? ¿Además, se les obliga a todos los ciudadanos a ser blancos o colorados Estima que los países mejor gobernados son aquéllos que lo están por la intervención de partidos que tienen un respaldo de grandes masas. En el régimen que se ha tenido últimamente en el país, el gobierno ha estado sujeto a los caprichos de las minorías, siendo evidente que en la democracia se debe asegurar el predominio de las mayorías. Por último, significa la actitud de su partido político, que habiendo en los últimos comicios logrado la Presidencia de la República, propende a la sustitución de ella por un Colegiado en el que controlará la gestión de gobierno, un partido de la oposición.

Propone el doctor Cardoso, a esta altura del acto, un cuarto intermedio hasta las veintiuna horas del día de mañana, moción que es rechazada por contar con diez votos en un total de veintidós.

El doctor Solares considera que la hoja de votación única para cargos nacionales y departamentales, significa un paso atrás y agrega que si en algo no han divergido hasta ahora las dos fracciones del Partido Nacional, es en sostener ambas, de manera permanente, la necesidad de que las elecciones departamentales deben ser diferenciadas de las nacionales. En ambas Cartas Orgánicas existe un postulado en tal sentido. Pregunta entonces si el hecho de votar por separado impide que el Gobierno departamental no corresponda a las mayorías. Agrega que puede acontecer que se levanten grandes candidaturas nacionales y pésimas municipales; el votante no tendrá otro camino que sufragar por ellos. Termina manifestando que quisiera conocer la razón que se ha tenido a la vista para la proposición de tal régimen. También el doctor Cardoso desea escuchar explicaciones en ese sentido, sobre todo de los representantes del Partido Nacional, para conocer los motivos que han tenido para cambiar de modo de pensar. Hace notar el doctor Solares que el batlismo, en el año cuarenta y seis, también suscribió el mismo principio de las hojas separadas, manifestando entonces el doctor Cardoso, que su curiosidad, por ese motivo, aumenta. El señor Rodríguez declara que el proyecto de reforma a que ha hecho referencia el doctor Solares, era el resultado de un convenio en el que ambas partes debieron ceder en sus respectivas posiciones de principios y que eso es suficiente justificativo de la posición de su partido en tal emergencia. El doctor Vargas, a su vez, expresa que en oportunidad reciente el Partido Nacional abrió cauce para que pudieran realizarse uniones vecinales, pero recuerda que la Convención del Nacionalismo Independiente acordó que esas uniones estuvieran supeditadas a la autorización del Directorio. Este se pronunció de distintas maneras. Recuerda el caso de Colonia, en donde no hubo acuerdo alrededor de un candidato Independiente. Pregunta cómo se justifica que las uniones vecinales, que se pretende deben realizarse fuera del plano de la política nacional, fueran juzgadas por el órgano central de autoridad del partido. Es notorio entonces, que los problemas departamentales no han sido para el Nacionalismo Independiente, tales, sino problemas de orden nacional. Frente a todos estos hechos y a los resultados que ha dado la aplicación del principio, es evidente que se puede formar criterio en contra. El doctor Solares manifiesta que, en oportunidad de haberse negado autorización por el Directorio de su partido para la realización de uniones vecinales, sostuvo que con ello se lesionaba la autonomía política de los Departamentos.

Estima el señor Flores que en los hechos no han existido uniones vecinales. Recuerda que su partido no quiso intervenir en ese tipo de uniones porque sus aspiraciones eran de que se efectuasen en torno a un candidato común a los partidos, con un programa también común. Se quería con esto sacar la política de los problemas vecinales. El doctor Beltrán (don Enrique) expresa que la Constitución no debe ser solamente un espejo de realidades, sino también una escuela de progreso. Con la lista única se coloca el problema nacional gravitando sobre los municipales y además se coarta la libertad del votante. Recuerda que este punto de vista sobre las elecciones municipales ha constituído una bandera para el Partido Nacional, que desde mil novecientos diecisiete a la fecha se ha concretado en una limpia, clara y tesonera voluntad. Termina poniendo de relieve el hecho de que si bien el Partido Nacional Independiente puede no intervenir en la reforma de la Constitución, se jugará por ésta cuando sea el orden institucional de la Nación. Concreta el señor Batlle Pacheco su opinión en el sentido de que la experiencia ha determinado un nuevo régimen, contrario a las uniones vecinales, que cuando pudieron efectuarse, no se realizaron

La acción política no se impulsa simplemente por ideales y en algunas oportunidades, sobre todo cuando se comprueba que ellos han fracasado, no existe otra posibilidad que su abandono.

A esta altura del acto, el doctor Baroffio hace moción para que se levante la sesión, resultando rechazada por tener ocho votos en veintiuno.

El propio doctor Baroffio entiende que las elecciones municipales deberían realizarse en listas y fechas distintas. Le pregunta entonces el doctor Ferrer Serra si esa opinión es personal o partidaria, respondiendo aquél que lo ha manifestado a título personal agregando que no ha podido convencerse de las razones que se han dado para la modificación del texto constitucional en el sentido que se discute. Da lectura entonces al siguiente texto apare-

cido en el diario "El Debate": "Con el procedimiento de la única hoja de votación la lucha será limpia, franca y abierta. Nuestro lema, nuestro Partido Nacional contra el lema y contra el Partido Colorado; con nuestras fuerzas nosotros y ellos con las de ellos, y tendremos luego la comprobación de que muchas fuerzas chicas que obran en los Departamentos mediante ese procedimiento, van a encontrar, por virtud probablemente de esta solución refaceadas sus fuerzas...". Esto lo estima demostrativo de las intenciones que se han tenido para la adopción del sistema. El doctor Cardoso sostiene que el editorial leído ha dejado conocer claramente cuál es la verdadera razón de la hoja única. Ocurre que en los Departamentos un crecido número de ciudadanos sufragan para el Parlamento por un partido y para los Municipios por otro. Y eso, que es un auténtico progreso político para el país porque los ciudadanos definen sus opiniones fuera del marco de los partidos, tiene como consecuencia que los sectores mayoritarios pierdan votos, que ahora por los procedimientos que se tratan de implantar, intentan conquistar. Manifiesta el señor Rodríguez que es necesario decir que los partidos que han proyectado la reforma, no traen a la vida política un hecho nuevo, desde el momento que la hoja única es una realidad, por cuanto la ley del año treinta y nueve ya estableció la hoja única de votación, técnicamente diferenciable de la lista única. Pero para la implantación del sistema hay una razón de fondo y es que en la Democracia Representativa no puede concebirse al ciudadano aisladamente, sino que su voluntad y opinión tienen sentido, solamente dentro de un partido político. Además, los problemas que se plantean en los Departamentos, no son de orden vecinal sino que tienen idéntica naturaleza que los nacionales por cuanto el Municipio tiene simplemente una proyección de orden territorial, pero no significa planteamientos y soluciones de distintas naturalezas que los comunes a todo el país. Deja constancia, a continuación el doctor Gilmet, que el artículo leído por el doctor Bareffio se refiere exclusivamente a su partido y a su posición frente al Partido Colorado, y no pensando en los votos cívicos, socialistas y comunistas. El doctor Ferrer Serra considera que si bien la Constitución del año mil novecientos cuarenta y dos separó las hojas de votación, en la práctica no hubo ninguna disposición legal que le diera validez a ese precepto, anotando que en los años cuarenta y seis y cincuenta se ha votado dentro de ese sistema por una interpretación que del texto constitucional hizo la Corte Electoral, cuya validez ha sido controvertida por el batllismo. Recuerda que él defendió en la Cámara esa interpretación, pero hoy frente a los resultados que ha producido aquel precepto, ha cambiado de modo de pensar con respecto a su conveniencia. La realidad es que las uniones vecinales, tal como las supone el señor Flores y en un país tan pequeño como éste, no podrán existir nunca. Hace a continuación, diversas consideraciones sobre los resultados de las elecciones últimas, referidos a los de la elección anterior, llegando a la conclusión de que la separación de listas hizo posible que la Unión Cívica lograra atraer para sí considerable número de sufragios nacionalistas, en el cuarenta y seis. Responde a esas apreciaciones el señor Flores, manifestando que la falta de crecimiento de su partido se debió al hecho de que fué víctima del mito presidencial, por haberse confundido dentro del lema Colorado, la oposición y el oficialismo. A esta altura de la sesión se resuelve por diecisiete votos en veintiuno dar por suficientemente discutido el numeral noveno del artículo setenta y seis, que a renglón seguido es aprobado por dieciséis votos en vintiuno. Siendo la hora tres y cuarenta y dos del día cuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, se da por terminado el acto, labrándose la presente para debida constancia.

ARMANDO R. MALET, Presidente. — Jorge Carbonell y Migal, Secretario. — Silvio H. Silva, Secretario.

Comisión Especial de Reforma Constitucional.

ACTA N.o 5

En Montevideo, siendo la hora veintiuna y treinta del día cuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, se reúne la Comisión Especial de Reforma Constitucional, con asistencia de los señores Alberto E. Abdala, Esteban Arosteguy, Eugenio Bareffio César Batlle Pacheco, Jorge Carbonell y Migal Aldo Ciasullo, Miguel A. Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Francisco A. Gilmet, Remigio Lamas, Carlos B. Moreno, Carlos V. Puig, Renán Rodríguez Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Julio Trías Du Pré Amílcar Vasconcellos y Luis Vidal Zaglio. Concurre, además, especialmente invitado, el doctor Alvaro Vargas Guillemette y hacen acto de presencia los señores Rodolfo De Angeli, José L. Morales Arrillaga, Julio Hugalde Alberto E. Ruiz Prinzo, Eduardo Bottinelli, Ramón A. Cotelo y Carlos M. Verdier. Faltan, con aviso, los señores Enrique Beltrán, José Pedro Cardoso, José León Lezama y Armando R. Malet, y sin aviso los señores Rodney Arismendi y Euclides Sosa Aguiar.

No encontrándose en Sala, en el momento de iniciarse la sesión, el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión, se designa Presidente ad-hoc al señor Carlos V. Puig.

En primer término, se da cuenta de un telegrama remitido por la Junta Departamental de Paysandú, en el que hace diversas consideraciones acerca de proyecto de reforma constitucional a estudio y solicita se le dé por presentada dentro de los plazos establecidos para la formulación de enmiendas al mismo. Por catorce votos en dieciséis se resuelve distribuirlo dejando constancia el doctor Vasconcellos de que ha votado que se reparta no como iniciativa, sino a fines informativos.

Se entra luego a consderar el artículo setenta y ocho, manifestando el doctor Ferrer Serra que se trata de una disposición nueva que podría mejorarse dividiéndola en dos artículos, sin alterar el texto proyectado.

Uno haría referencia al régimen de acumulación y el otro a la necesidad de vinculación notoria a un partido, para ser candidato. Pregunta el doctor Bareffio qué razones han determinado la inclusión de este artículo. El doctor Vargas expresa que los redactores del proyecto se plantearon el problema de si resultan convenientes las uniones de partidos distintos, con programas diferentes hechas sin otro sentido que la obtención del poder. Frente a esto, se ha considerado que el interés de la soberanía no es el de los partidos políticos y que ella reclama planes coherentes de gobierno y no uniones accidentales, que de lograr el poder tienen que originar gobiernos ineficaces, ya que ninguno de los partidos que las integran puede desarrollar su programa. Pero acota que no se imposibilitan las fusiones de grupos políticos, que pueden realizarse siempre que ellos pierdan sus individualidades y se conviertan en un partido nuevo. Manifiesta a su vez el señor Flores que la inclusión del principio en la forma establecida por el artículo setenta y ocho, significa una contradicción lógica, ya que por un lado se impide la unión accidental de los partidos, pero por otro se autoriza la acumulación dentro de los lemas tradicionales o aún con lemas diferentes, siempre que las fracciones hayan pertenecido a un tronco partidario común. Estima que de acuerdo con la razón tenida en cuenta, no debería ser autorizada la acumulación de los diversos grupos colorados, que por sus programas divergen completamente. Igual situación se da en el Partido Nacional. Pero eso se va a permitir y no deja de ser un privilegio para las fracciones históricas, cuyas distintas ramas tienen entre sí tan sólo la comunidad de cuatro o cinco principios de orden muy general. Esta contradicción puede explicarse únicamente por el criterio de que se trata de dar cohesión a los grupos mayoritarios. Expresa que si el Partido Colorado ha podido pactar, antes de las últimas elecciones, un programa común, no ve por qué motivo no se permitirá hacer lo mismo a las demás tendencias no tradicionales. El doctor Vargas considera que las palabras del señor Flores son demostrativas de que para la disputa de posiciones de gobierno, son necesarios los programas comunes. La única discrepancia que tiene con él es que el señor Flores pretende negar la realidad de que el país está dividido en blancos y colorados. Esos partidos, a su entender, seguirán siendo los grandes núcleos de opinión. Decir que esos partidos no constituyen una realidad histórica y que no están profundamente diferenciados, es negar lo evidente. Las diferencias entre los sectores que existen dentro de cada uno de ellos, se han producido por divergencias circunstanciales, pero no se puede negar que existe un anhelo de reconstrucción. Por último, termina manifestando la imposibilidad de admitir algo que, para contemplar los intereses de los partidos minoritarios pueda dividir en partículas a los grandes. Expresa a continuación el señor Flores, que el doctor Vargas se ha batido contra argumentos que él no ha dado, ya que en ningún momento ha manifestado que los partidos tradicionales no tengan una realidad histórica. Tanto el Partido Colorado como el Nacional tienen una historia que es común a las diversas fracciones en que están divididos, pero ambas denominaciones no responden ya a una realidad política. Y sin embargo se les otorga un privilegio, no en función de la igualdad de programas —que no existe entre sus distintos grupos— sino simplemente por su común origen histórico. Los partidos pequeños reclaman iguales derechos, ya que resulta injusta su "capitis diminutio" por no tener la misma edad que las fracciones mayoritarias. Agrega que vejez no es sinónimo de capacidad. También hace referencia a lo que ha manifestado en distintas oportunidades de que ha visto con temor el fraccionamiento de los partidos tradicionales y

comprende que en la inestabildad que se vive resultan convenientes. Pero no ve por qué se coarta la libre acción de las minorías. Expresa el doctor Solares que no ha tenido ocasión de consultar con el doctor Beltrán, su compañero de sector, la opinión que le merece el artículo que se discute, pero en lo que le es personal, estima saludable la vigorización de los partidos tradicionales. No comprende el motivo por el que se impone, para la acumulación la necesidad de que los lemas hayan obtenido representación legislativa en dos elecciones Anteriores. Con esto va a haber fracciones de los partidos tradicionales que van a quedar excluídas de la acumulación. Hace notar el doctor Vargas que el problema planteado por el doctor Solares tiene solución por el inciso segundo y ante esta aclaración, declara este último Representante que no tiene objeciones que oponer al artículo que se considera, viendo con simpatía el hecho de que la Constitución consagre un principio por el cual el Partido Nacional encontrará los cauces para su unificación. El señor Carbonell y Migal estima que el señor Flores ha justificado su posición en principios de orden teórico: la libertad en su máximo. Observando la historia inmediata, se comprueba que alrededor de distintos principios se ha formado innumerables tendencias y ese fraccionamiento, al impedir que un partido gobierne, ha desembocado en la anarquía, cuya consecuencia inmediata son los totalitarismos de derecha y de izquierda. Por otra parte, no se puede olvidar el valor de la tradición en la formación de los partidos. Cuando una fracción política sustentada por nuevos principios, llega al poder, no tiene otro camino que tomar el carril impuesto por la formación del núcleo social. Insiste en el peligro de las dictaduras y de los totalitarismos y cree que para no caer en él, se ha tomado una solución amplia, noble y libre. El señor Flores considera injusto de que se le atribuya la idea de que desea como conveniente el desfibramiento de las grandes corrientes de opinión. Además es un hecho notorio que la existencia de los partidos tradicionales no ha impedido la salida del régimen de legalidad, como también que la "mano fuerte" ha provenido del seno de aquéllos. El doctor Bottinelli hace apreciaciones sobre el posible alcance de lo preceptuado por el artículo setenta y ocho, en lo que se relaciona con la situación de los lemas nuevos, compartiendo estos puntos de vista el señor Rodríguez al coincidir con aquél señor Representantes en que, de acuerdo con la disposición debatida los partidos que no hayan logrado representación en dos elecciones inmediatamente anteriores, deberán presentar una misma lista en toda la República, cabiendo en ella las variantes de candidatos para la elección de Diputados, en virtud de la referencia que se hace a la primera parte del artículo ochenta y siete, donde se prescribe un sistema de representación departamental

Con referencia al segundo inciso del artículo que se discute estima el señor Rodríguez que la acumulación de lemas distintos, permitida para las fracciones cuyo origen provenga de un mismo partido, debe hacerse con un sentido nacional, no siendo posible que se acumulen votos para la elección de Representantes en un solo Departamento, mientras en otros no se le registre ese hecho.

Pregunta el doctor Baroffio si en caso de formarse un partido nuevo no habría ningún inconveniete de orden constitucional para que pueda obtener representación parlamentaria, respondiéndole los doctores Ferrer Serra y Vargas en sentido negativo, ya que puede registrar una lista en todos los Departamentos y cuando cubra los cocientes necesarios, obtendrá una representación proporcional a sus fuerzas electorales. Una vez transcurridos dos actos eleccionarios en los que ese partido consiga estar representado, podrá entonces acumular los votos que se emitan en favor de sublemas diferentes dentro de su lema. Con todo esto se quiere evitar las reuniones accidentales para un acto electoral. Propone el doctor Ferrer Serra que el artículo setenta y ocho se vote tal cual ha sido presentado, para que la Subcomisión estudie luego la posibilidad de hacer con él dos artículos distintos. Esta moción se aprueba por unanimidad.

Al estudiarse el artículo sententa y nueve, propone el doctor Baroffio la siguiente redacción para el numeral octavo: "Por la falta superviviente de la exigencia de buena conducta requerida por el artículo setenta y cuatro para la concesión de la ciudadanía. "Entiende que de las exigencias del artículo setenta y cuatro, sólo debe mantenerse la de falta de buena conducta para la suspensión de la ciudadanía El doctor Vasconcellos propone que se apruebe el artículo sin perjuicio de que la Sub-Comisión estudie la proposición hecha por el doctor Baroffio. Así se acuerda por dieciséis votos en diecisiete. Se aprueba el artículo ochenta y cuatro por dieciséis votos en diecisiete; el ochenta y cinco, por catorce en dieciséis; el ochenta y ocho, por quince en dieciséis y se vota la supresión del artículo setenta y nueve de la Constitución vigente, por catorce sufragios en dieciséis. Por dieciséis votos afirmativos en decisiete, se aprueba el artículo noventa pero a solicitud del doctor Vasconcellos se resuelve reconsiderarlo por diecisiete votos en dieciocho. Propone el mismo señor Representante, se contemple en el numeral segundo del referido artículo, la situación de los docentes dependientes de Institutos Normales y de Enseñanza Secundaria. Llama la atención sobre el hecho de que hasta el año mil novecientos treinta y cuatro, Secundaria estaba comprendida dentro de la Universidad. Cree que todo el problema se obviaría eliminando del texto del numeral segundo, el término "universitario", lo que determinaría que todos los cargos docentes estuvieran comprendidos en la disposición. Consideran los señores Carbonell y Migall y Batlle Pacheco que el precepto no se establece para beneficio de los titulares, sino para favorecer la enseñanza, permitiéndose que grandes catedráticos insustituibles, no se vean precisados a dejar sus clases por el hecho de ser elegidos Representantes. Pero este procedimiento, extendido a todas las funciones docentes, tiene el inconveniente de permitir el desempeño simultáneo de dos cargos, para cada uno de los cuales debe exigirse a su titular, total dedicación. El señor Carbonell particulariza sus argumentos, dando su opinión contraria a que los docentes y los militares puedan ser Representantes Nacionales, recordando que en esta materia, el principio general es que las funciones de legislador son incompatibles con toda otra función pública, no conociendo que ningún teórico de Derecho Constitucional tenga opinión en el sentido de que el cargo docente o militar pueda mantenerse. El doctor Ferrer Serra, por su parte, acota que todas las Constituciones establecen una incompatibilidad absoluta. Los señores Ciasullo, Baroffio, Flores y Rodríguez, dejan constancia de su intención de no intervenir en este asunto, por su calidad de profesores, entendiendo el señor Arosteguy que es evidente que están habilitados para hacerlo, criterio que es apoyado por la mayoría de la Comisión. Estima el doctor Baroffio que la interpretación del texto que se discute y que se hará por el estudio de este debate en Comisión, dará lugar a un criterio restrictivo que impedirá seguir actuando a los profesores de Secundaria, favorecidos en la actualidad por una interpretación amplia del texto constitucional. El doctor Ferrer Serra considera de importancia estas apreciaciones del doctor Baroffio, por lo que propone dar cuenta en el informe, de que el espíritu de la Comisión ha sido dejar el texto constitucional y las cosas, tal cual están. Hace moción de votar el artículo en su fórmula presentada, aclarándose en el informe lo antes expresado. El señor Moreno hace referencia al hecho de que el numeral segundo permite a los jubilados y pensionistas ser Representantes, pero no establece ningún régimen de incompatibilidad con respecto al cobro de sus pasividades, por lo cual parecerían inconstitucionales todas las interpretaciones dadas en la materia. Ante esta observación, el señor Rodríguez considera conveniente establecer a texto expreso que los sueldos de jubilación o pensión no se pagarán a quien tenga la calidad de Representante. Se aprueba a continuación la moción del doctor Ferrer Serra por quince votos en un total de dieciséis. El señor Arosteguy deja constancia de que ha votado el texto del artículo, sin haber tomado en cuenta las interpretaciones que de él se han hecho. Poniéndose a consideración el artículo noventa y uno, pregunta el doctor Lamas si los miembros neutrales de la Corte Electoral pueden ser candidatos a Representantes. Responde el doctor Ferrer Serra que aún cuando no está establecido a texto expreso en esta disposición, por el hecho de ser candidato se deja de tener las condiciones requeridas para ser integrante de aquel Organismo. El doctor Vasconcellos es partidario de incluir en el artículo que se estudia, de modo expreso, tanto a los miembros neutrales como a los partidarios, en consideración al nuevo carácter de la Corte por el que será juez de las elecciones. El señor Arosteguy, por su parte, estima que sería suficiente con establecer la incompatibilidad para intervenir tan sólo cuando los miembros de la Corte tengan que juzgar sobre sus propios poderes. Este criterio del señor Arosteguy es compartido por el doctor Lamas para los miembros partidarios, pero lo cree riesgoso para los neutrales a los que se debe exigir capacidad para proceder con independencia política, no obstante el hecho de poder pertenecer a un Partido. En beneficio de su actuación se les puede prohibir que sean candidatos. Recuerda el doctor Baroffio que en sesión anterior se habló de que la Corte podrá tomar resolución por el voto de sólo dos de sus miembros neutrales, y que en virtud de ésto, significativo de la influencia que pueden tener los miembros partidarios, considera necesario incluirlos en la incompatibilidad. Por la tesis del impedimento para todos los miembros, se inclina el doctor Solares, ya que la facultad de la Corte como juez de las elecciones es muy importante y está muy ligada al be-

cho de las candidaturas. Por otra parte, se puede presentar renuncia con tres meses de anticipación al acto electoral, por quien quiera ser candidato. Observa el señor Arosteguy que en los razonamientos que se han hecho, no advierte inconvenientes distintos a los que se presentan frecuentemente en el ejercicio de las funciones públicas de distintos órdenes y que es suficiente la inhibición del miembro de la Corte, cuando se produzca un caso del que pueda resultar implicancia. El señor Flores hace ver que el integrante del organismo electoral que se estudia, puede favorecerse en forma indirecta al considerarse, por ejemplo, los poderes de un Representante cuya elección haya tenido vinculación con la del miembro de la Corte. Es necesario, expresa el señor Batlle Pacheco, que los integrantes del Organismo referido den una completa sensación de austeridad, por lo que se hace preciso sustraerlos de posibilidades peligrosas. Se vota, por último, el artículo noventa y uno tal cual ha sido proyectodo, resultando aprobado por trece votos en diecisiete. De inmediato se resuelve incluir en esa disposición a todos los miembros de la Corte Electoral, resolución que cuenta con catorce votos en diecisiete. Por creer que este temperamento es contrario a la organización que en el proyecto se da a aquel Organismo, deja expresa constancia de su voto negativo el señor Arosteguy. Por su parte, el doctor Baroffio, está de acuerdo con el agregado resuelto, pero considera que la disposición, tal como queda, contradice lo establecido por el artículo setenta y cinco en su numeral quinto. Solicita entonces el señor Arosteguy, reconsideración de éste, siendo la votación negativa por contar con tres votos en diecisiete. Por moción de los señores Baroffio y Lamas, se fija término para este acto en la hora veinticuatro y treinta. Luego de breve discusión alrededor del artículo noventa y dos, y sobre si es conveniente incluir la malversación de fondos públicos entre los delitos tipificados como tales, se aprueba la disposición con la siguiente redacción del párrafo discutido: "por malversación de fondos públicos y por delitos de traición concusión, violación de la Constitución u otros delitos graves". Pero entonces el doctor Malet advierte que con esta fórmula, la malversación se admite sin dolo, por lo que se acuerda reconsiderar el artículo por diecisiete votos en un total de dieciocho. Votado tal como ha venido redactado en el proyecto, el artículo se aprueba por mayoría de once en dieciocho votos. Se resuelve encomendar a la Subcomisión una nueva redacción del artículo aprobado, por diecisiete votos en dieciocho y a fines de lontemplar lo planteado con referenca a la malversación de fondos Se votan a continuación con los resultados que se expresan para cada uno, los siguientes artículos: noventa y tres (afirmativa por diecisiete es diecisiete); noventa y cuatro (afirmativa por dieciséis en dieciséis); nopenta y cinco (afirmativa por dieciséis en dieciséis); noventa y seis (afirmativa por dieciséis en dieciséis); noventa y ocho (afirmativa por dieciséis en dieciséis).

Al considerarse el artículo noventa y nueve se solicita por el señor Rodríguez, la inclusión de los miembros de la Corte Electoral, tal como se hizo en el artículo noventa y uno. El artículo se vota tal como viene redactado, siendo aprobado por unanimidad de presentes. Los señores Vasconcellos, Ferreiro Iraola y Trías Du Pré, dejan expresa constancia de que estiman necesaria la inclusión en el artículo aprobado, de los miembros de los Directorios o Consejos de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, tal como se hace en el artículo noventa y uno. El señor Arosteguy propone que pase a estudio de la Subcomisión la inclusión de los miembros de la Corte Electoral, aprobándose este temperamento por once votos en un total de diecisiete. Se votan los artículos siguientes, con los resultados que se consigna para cada uno: Artículo cien (afirmativa por dieciséis votos en diecisiete); ciento uno (afirmativa por dieciséis votos en diecisiete); ciento dos (afirmativa por dieciséis votos en diecisiete); ciento tres (afirmativa por dieciséis votos en diecisiete); ciento cuatro (afirmativa por dieciséis votos en diecisiete): ciento cinco (afirmativa por dieciséis votos en diecisiete).

A esta altura de la sesión el doctor Gilmet propone que se prorrogue por una hora el término del acto, resolviéndose adoptar tal temperamento por once votos en dieciocho.

A propuesta del señor Rodríguez, se vota la supresión del artículo noventa y ocho de la Constitución vigente. Se aprueba por quince votos en diecisiete.

Se propone para el primer inciso del artículo ciento seis, un agregado que dice: "de conformidad con las disposiciones reglamentarias que deberá establecer contemplando las reglas de garantías previstas en los artículos cincuenta y siete a sesenta y cinco, en lo que corresponda". La votación del artículo tal como viene redactado, resulta negativa, contando con un voto en diecisiete. Se vota entonces con el agregado propuesto por el señor Rodríguez para su inciso primero, siendo aprobado por quince votos en diecisiete.

Se aprueban los siguientes artículos con las votaciones que se consigna para cada uno: ciento nueve (quince votos en diecisiete); ciento trece (doce votos en diecisiete); ciento catorce (catorce votos en diecisiete); ciento dieciocho (quince votos en diecisiete) Considera necesario, el doctor Vasconcellos, se haga constar que es nueva la capitulación de esta parte de la Constitución.

Se votan los artículos que se menciona a continuación, con los resultados que para cada uno de ellos se especifica: ciento veintiuno (afirmativa por quince votos en dieciséis); ciento veintitrés (afirmativa por catorce votos en diecisiete); ciento veinticuatro (afirmativa por doce votos en dieciséis); este artículo se ha votado con modificaciones de forma; ciento veinticinco (afirmativa por quince votos en dieciséis); sin perjuicio de la aprobación de que se da cuenta, pasa a Subcomisión para que estudie la sustitución del término 'modificar"; ciento veintinueve (afirmativa por dieciséis votos en diecisiete); ciento treinta (afirmativa por dieciséis votos en diecisiete); ciento treinta y uno (afirmativa por dieciséis votos en diecisiete); ciento cuarenta y cinco (afirmativa por quince votos en diecisiete); ciento cuarenta y seis (afirmativa por quince votos en deciséis); ciento cuarenta y siete (afirmativa por dieciséis votos en diecisiete). Hace notar el señor Arosteguy que por el último artículo aprobado, se robustecen las facultades del Poder Legislativo, salvando el señor Flores su opinión de que no es así, por cuanto al caer un Ministro, sólo cambiará el titular de la Cartera, pero no la orientación política de la misma, ya que será reemplazado por otro Secretario de Estado del mismo partido.

Por último, con respecto al título de la Sección octava, se resuelve por dieciséis votos en diecisiete, dejar el que tiene en el texto vigente, rechazándose en consecuencia, el título proyectado.

Siendo la hora una y treinta del día cinco de setiembre, se da por finalizado el acto, labrándose la presente para constancia.

CARLOS V. PUIG, Presidente ad-hoc. — Jorge Carbonell y Migal, Secretario. — Silvio H. Silva, Secretario.

Comisión Especial de Reforma Constitucional.

ACTA N.º 6

En Montevideo, siendo la hora veintiuno y treinta minutos del día cinco de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno se reúne la Comisión Especial de Reforma Constitucional con asistencia de los señores Alberto E. Abdala, Esteban Arosteguy, Eugenio Baroffio, César Batlle Pacheco, Enrique Beltrán, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Aldo Ciasullo, Miguel A. Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Remigio Lamas, Carlos B. Moreno, Carlos V. Puig, Renán Rodríguez, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Euclides Sosa Aguiar, Julio Trías Du Pré, Amílcar Vasconcellos y Luis Vidal Zaglio, presidiendo el acto el doctor Armando R. Malet. Concurren asimismo especialmente invitados, los doctores Alvaro Vargas Guillemette y Agustín Minelli, y hacen acto de presencia el señor Presidente de la Cámara don Arturo Lezama y los señores Representantes Ramón A. Cotelo, Carlos M. Verdier, Julio Hugalde Alberto E. Ruiz Prinzo, José L. Morales Arrillaga, Rodolfo de Angeli, Héctor Lorenzo y Losada, Tomás G. Brena, Eduardo Bottinelli y Washington Beltrán.

Faltan con aviso los señores Francisco A. Gilmet y José León Lezama, y sin aviso el señor Rodney Arismendi.

Se da cuenta de un pedido de licencia por enfermedad del doctor Gilmet y de una nota de la Universidad de la República, tomándose de todo lo actuado versión taquigráfica, que se adjunta a la presente para debida constancia.

Comisión Especial de Reforma de la Constitución.

Sesión realizada el 5 de setiembre de 1951

(El señor Secretario lee una nota recibida de la Universidad de la República).

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR PUIG. — Voy a formular moción para que se haga un repartido de esa comunicación.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración.

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CIASULLO. — Señor Presidente: yo también considero conveniente el repartido, sin perjuicio de que desde ya manifieste que creo que los fundamentos que inspiran las proposiciones que hace la Universidad son aceptables y están dentro del espíritu que esta Comisión tuvo siempre.

Al mismo tiempo, como creo que este es un problema que conviene aclarar definitivamente y como ya en el día de hoy el Senado de la República hizo una declaración, no habiendo podido hacerlo la Cámara de Representantes por no haberse realizado la sesión, yo voy a formular una moción, si la Mesa me permite.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite previamente?

SEÑOR CIASULLO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Representante.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Antes de que se considere la moción del señor Representante Ciasullo, quiero expresar que las autoridades ejecutivas de los partidos que propician esta reforma, tendrían interés que el texto de la declaración que se dió a conocer en el Senado, se dé a conocer también en esta reunión de la Comisión, porque la Cámara de Representantes no realizó hoy sesión, y por ese motivo no pudo leerse en su seno, a fin de que se incorpore a la versión taquigráfica que se toma en estos momentos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Si es necesario, la leeríamos.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se lea.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay inconveniente en que se lea.

SEÑOR RODRIGUEZ. — La declaración dice así: "La Comisión Redactora del texto de ley de reforma constitucional sometido a la consideración del Parlamento, con el asentimiento de los Delegados que intervinieron en la formulación de las bases del acuerdo y con la autorización y conformidad de las autoridades de los Partidos que lo han concluído, se hacen un deber en expresar a la opinión pública y muy especialmente a la que se vincula a los claustros universitarios de todo el país, que en momento alguno de sus deliberaciones y de sus trabajos, se tuvo siquiera en cuenta, el propósito o el deseo de limitar en lo mínimo la autonomía de que goza la Universidad, que consideran intangible y necesariamente puesta al margen de toda actividad directa o indirecta de carácter político.

"Declara asimismo que en el seno de la Comisión Especial de la Cámara de Representantes que estudia el proyecto de reforma, antes de que éste hubiera tenido repercusión pública alguna, en la primera sesión celebrada el día 29 de agosto al hacer referencia a la correlación de sus artículos, se expresó por los Delegados del Partido Nacional y del Partido Colorado Batllismo que nunca había sido el espíritu que presidía la reforma, el de entrar a modificar ninguna de las disposiciones vigentes que se relacionan con la enseñanza. Y en refirmación de ese propósito la Comisión Redactora declara que apoyará cualquier interpretación que sea conducente a esos fines, aclarando o adicionando los textos proyectados, para que no pueda quedar al espíritu más caviloso, ninguna duda sobre el particular. (Fdo.:) Roberto Berro. — Lorenzo Batlle Pacheco. — Alvaro Vargas Guillemete. — Agustín Minelli. — Martín R. Echegoyen y Alberto Puig Larravide (Presidente y Secretario del Directorio del Partido Nacional) y Francisco S. Forteza y A. Carlos Cutinella (Presidente y Secretario de Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado Batllismo)".

SEÑOR CIASULLO. — Me parece muy bien la declaración que se ha hecho, pero al mismo tiempo era conveniente señalar otro aspecto de las tareas de esta Comisión, que viene a confirmar, a ratificar o a darle mayor fuerza a esa declaración, si se quiere, y es que el día 30 de agosto el señor Presidente de esta Comisión, con algunos miembros de la misma, recibió la visita del señor Rector de a Universidad y el Decano de la Facultad de Derecho, y recordamos que cuando expliqué esta visita, el señor Presidente dejó constancia que había contestado las preguntas qu se le habían hecho, en forma categórica, expresándoles que nunca había sido intención de los Partidos pactantes, y menos de los miembros de esta Comisión, interferir en lo más mínimo en todo lo que se relaciona con la autonomía universitaria.

De manera que a mí también se me había ocurrido una declaración, pero me parece que esa es más concreta, siendo, por otra parte, la oficial de los Partidos Políticos; sin embargo, creo que podría agregarse "que la misma constancia fué hecha al señor Rector de la Universidad y al señor Decano de la Facultad de Derecho el día 30, en la visita que estos hicieran al Presidente de esta Comisión, y que por lo tanto carecen de todo fundamento las versiones circulantes y hacen inoperante toda manifestación de defensa de la autonomía universitaria, que jamás se pensó en vulnerar ni limitar en lo más mínimo".

Esto último se debe a que algunos sectores estudiantiles se han anticipado a declarar la huelga; ya en el día de hoy, en la Facultad de Medicina se hizo efectiva, y se anuncian otras.

En realidad sería de toda justicia señalar que esta Comisión no actúa ni piensa con respecto a este problema en función de las huelgas decretadas, sino en función de una idea muy clara que tuvo desde el primer momento en que se comenzaron a estudiar las disposiciones concernientes a la reforma constitucional.

Es cuanto quería decir, porque no desearía tampoco que el problema se prolongara tanto como para sacarnos mucho tiempo en la labor que tenemos esta noche.

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA. — Señor Presidente: con profunda satisfacción veo la declaración que han hecho por intermedio del Senado de la República, los dos partidos pactantes. Eso sí, tendría que lamentar algo, y es que en la oportunidad que se propuso en el seno de esta Comisión, —y en eso discrepo con el señor Diputado Ciasullo— al acusar recibo de la nota de la Universidad se dejara la constancia de que si se creía opórtuno, se oiría a la Universidad de la República en los problemas, que ella conceptuaba le eran atinentes.

Esta Comisión, quizás muy apegada al Reglamento, no debió haber votado afirmativamente esa moción.

Me voy a oponer a la última parte de la moción del señor Diputado Ciasullo, porque yo la interpreto de otra manera. No es el momento de venir a discutir si obramos bien o mal en aquella oportunidad. Quizás hayamos obrado de acuerdo al Reglamento, pero si colocamos esa última parte a que se refiere el señor Diputado Ciasullo, creo que estamos invocando algo que aquí no se dijo, porque en ese momento no entramos a analizar si la Universidad de la República tenía o no razón en cuanto al petitorio que verbalmente había hecho al señor Presidente. Aquí se invocó una cuestión de carácter reglamentario, y yo debo expresar que hasta con profundo dolor algún Diputado que integra esta Comisión dijo que la Universidad se dirigía mal, que tenía que hacerlo por la vía de la Presidencia de la Cámara e incluso por la vía del Ministerio correspondiente y que más tarde tendría que venir al seno de la Comisión. Quizás reglamentariamente hubiera tenido razón, pero nosotros estamos haciendo una Constitución que no es para este momento ni para un año, es para el futuro; y no para una institución sino que la hacemos para todos.

En aquella oportunidad, aún cuando hubiera estado al margen del Reglamento yo entendía que a la Universidad de la República había que oírla por lo que ha significado en el proceso y en el progreso institucional de nuestra República.

Además, la única manera de poder prestigiar una reforma es dándole el calor popular y oyendo a todos, no solamente a los interesados, sino también a los que quieran colaborar en los distintos aspectos.

Yo decía recién a algunos señores Diputados que el proyecto tiene errores. Algunos van apareciendo, y otros van a aparecer.

Por lo pronto, la declaración que hacen los partidos pactantes en el seno del Senado, deja en pie un problema que es fundamental y mañana va a venir un petitorio a esta Comisión, pasado otro, porque al decir que no se cercenan los fueros, la autonomía o los intereses de la Universidad, por un artículo que está aquí el 309 que ahora no estamos discutiendo y que no es el momento de discutir...

SEÑOR FERRER SERRA. — Me gustaría que fuera el momento de discutirlo, para darle una clase de derecho.

SEÑOR ABDALA. — Estoy dispuesto, si el señor Diputado me habla en ese tono, a escuchar una clase de derecho.

...el artículo 309 de este proyecto deja planteado un problema, y es si se cercena o no la autonomía de los entes antónomos. Es decir, lo que constituye la descentralización vertical parece que ahora, después de cincuenta años de lucha, está en retroceso.

Si el señor Diputado Ferrer Serra quiere discutir ahora ese punto —y la Comisión lo resuelve— estoy dispuesto.

Dije que la nota dejaba planteado un problema y ese es mi punto de vista. No creo que pueda herir la susceptibilidad de ninguno de los miembros de la Comisión, el que se haga una crítica sana o se llame la atención. Yo he dicho que como ese artículo hay otros que, desde mi punto de vista, tienen errores y van a crear la discusión, no solamente aquí, sino que el problema va a repercutir fuera de esta Comisión y del Parlamento.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — A mí me llama la atención que se sostenga que no se cumple nuestro reglamento. No entro a discutir si el reglamento lo permitía o no, pero lo que me parece inaceptable es que se diga que en cierta oportunidad, según la importancia que le demos al asunto, cumpliremos el reglamento o no lo cumpliremos. Cuanto más importancia tenga un asunto, más razón para cumplir estrictamente el reglamento. Y si alguna disposición reglamentaria nos limitara, entonces lo que tendríamos que hacer es proponer la modificación del reglamento y una vez aceptada, tomar las medidas que creyéremos más convenientes.

No creo que sea el momento de hacer este debate que promueve el señor Diputado Abdala, porque hay aquí un asunto muy claro. Desde el primer momento se expresó aquí con toda precisión que no se había querido disminuir la autonomía universitaria. Eso es lo que está en juego y no otra cosa. Se dijo muy claramente.

Además yo pienso también que no se hacen movimientos huelguísticos sin saber previamente con certeza si existe motivo para ello. Esta precipitación me hace pensar que si pudo haber habido gentes de buena fe, hay otras que tratan de explotar políticamente un estado de alarma..

(Apoyados)

—...y esto es realmente desagradable, y tanto más desagradable cuando se produce en un ambiente en que nosotros y los que forman parte de este ambiente, reclamamos neutralidad política.

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA. — Señor Presidente: yo debo expresar al señor Diputado Batlle Pacheco que no vine a polemizar ni a crear aquí un debate; fueron las palabras del señor Diputado Ciasullo que me obligaron a hacer la aclaración.

Parece que el señor Batlle Pacheco me ha oído mal, y lo lamento. Cuando yo dije que lo que estuvo en juego aquí fué una cuestión reglamentaria y no el fondo del asunto, dije algo que existió: sobre el fondo del asunto no nos expedimos. De entrada se planteó el problema reglamentario. Soy respetuoso del reglamento: pero como la declaración que proponía el señor Diputado Ciasullo se relacionaba con el fondo del asunto fué que me opuse. Aquí lo que estuvo en juego fué nada más que una cuestión reglamentaria.

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ciasullo.

SEÑOR CIASULLO. — A propósito de las manifestaciones del doctor Abdala, deseo expresar que ante cualquier obstáculo que haya en cualquiera de los miembros de esta Comisión con respecto a mi proposición, me apresuro a declarar que la retiro, porque, desde luego, no quisiera que esto determinara una discusión o discrepancias cuando todos estamos de acuerdo en lo fundamental

De manera que sobre este punto dejo constancia que desde ya pueda considerarse retirada mi proposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se tendrá en cuenta.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDETNE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Me parece que en esto hay un problema muy sencillo. No creo que esto tenga la complejidad que le atribuye el señor Diputado Abdala.

Cuando en la sesión del día 29 de agosto se estaba dando cuenta por el señor Diputado Ferrer Serra, y por el que habla, de cuáles eran los propósitos que tenían los partidos que propician estas reformas, al proponer los textos que contiene el proyecto, el señor Diputado Enrique Beltrán hizo una pregunta. Al señor Diputado Enrique Beltrán, que está presente, me dirijo porque sé que es un hombre de honor y es un hombre leal, para que me diga si alguna duda quedó en su espíritu frente a las aclaraciones que hicimos el señor Diputado Ferrer Serra y el que habla, acerca de que en ningún sentido se quería inferir la más mínima lesión a la autonomía universitaria.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Debo responder lealmente que no me quedó ninguna duda de que en el espíritu y la intención de los proyectistas no se había pensado en ningún momento en lesionar a la autonomía universitaria; pero también debo decir que había un texto un tanto confuso, con respecto al cual el señor Diputado Renán Rodríguez, frente a mis preguntas, dijo que había que tenerlas en cuenta en la discusión particular.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Creo, señor Presidente, que si ninguna duda pudo quedar en el espíritu del señor Diputado don Enrique Beltrán, tampoco ninguna duda pudo quedar en ningún hombre decente que formara parte de la Comisión, o sólo hubiera leído le versión taquigráfica de esa sesión acerca de cuál era el alcance de esa disposición que el señor Diputado Beltrán observaba.

En lo que respecta al artículo 309 en el debate que originó esta noche en el Senado esta declaración que se acaba de leer, el señor Senador Arroyo Torres también se refirió a ello y dijo que si alguna duda podía caber en ese aspecto el artículo tendría que ser modificado y aclarado. Me refiero a la parte que se relaciona con el artículo 309, contenida en el capítulo de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA. — Yo no sé si el señor Diputado Renán Rodríguez, al hablar de decencia o no decencia...

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite señor Diputado para una aclaración?...

Yo me refiero a los que han hecho la explotación de este asunto, cuando si procedían sin pasión, pudieron informarse no sólo por intermedio de los miembros de la Comisión sino también por la propia versión taquigráfica que fué repartida y por lo tanto, como ocurre con todos los repartidos de la Cámara, pudieron obtener directamente esa información.

SEÑOR ABDALA — Yo quería precisamente que se aclarara si se refería a mis palabras.

Creo que la decencia, por encima de todas las cosas, que puede tener un hombre que actúa en la cosa pública, y que actúa con la honestidad con que yo lo hago, radica en que por lo menos se le escuche o pueda manifestar su sana oposición que tiene en ese aspecto. No persigo, por consiguiente explotar este asunto en lo más mínimo.

SEÑOR RODRIGUEZ — Yo me refiero a la explotación de carácter político que se ha hecho de este asunto, a la explotación pública que todos conocen, a la declaración de huelga cuando nada menos que el Rector de la Universidad y el Decano de la Facultad de Derecho, recogieron de viva voz al día siguiente, las mismas manifestaciones que habíamos hecho en el seno de la Comisión antes de que hubiera sido comentado públicamente el texto proyectado que ha motivado esta agitación.

SEÑOR ABDALA. — Le agradezco mucho la aclaración.

SEÑOR RODRIGUEZ. — De modo que si alguna parte de mis expresiones pudo haber agraviado al doctor Abdala, puede estar seguro que no me refería para nada a él.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Creo que las últimas palabras del señor Diputado Rodríguez hacen inconducente que yo diga algo más.

Me sentí en la obligación de precisar, en forma clara y terminante, que al día siguiente que el señor Diputado Rodríguez y el que habla, ante una pregunta del señor Diputado Washington Beltrán, expresaran que ni siquiera en el espíritu de los proyectistas de esta reforma constitucional había estado la idea de lesionar en lo mínimo la autonomía universitaria —esto fué el 29 de agosto— el 30 de agosto, comparecieron en el Palacio Legislativo el señor Rector de la Universidad y el señor Decano de la Facultad de Derecho doctor Zeballos, y hablaron con el señor Presidente de la Comisión. Luego, el señor Presidente de la Comisión tuvo la deferencia de presentarnos al señor Diputado Rodríguez y a mí, al Rector, y los dos reiteramos ante la presencia del señor Presidente de la Comisión al Arquitecto Agorio y al doctor Zeballos, que en nuestro espíritu y que en el texto del proyecto —pero sobre todo en nuestro espíritu— no existía el deseo de menoscabar en lo mínimo la autonomía universitaria.

Eso fué dicho aquí, parados todos detrás del sitio que ocupa hoy el señor Diputado Vasconcellos.

SEÑOR PUIG. — Exactamente.

SEÑOR FERRER SERRA. — Preciso los lugares para que tengan la total certidumbre de cómo fueron los acontecimientos. Es preciso recalcar estos hechos.

Creo que la declaración hecha en el Senado por los dos partidos políticos propulsores de esta reforma, es lo sufi-

cientemente amplia como para poder llevar la tranquilidad al espíritu más minucioso que pueda existir...

SEÑOR PUIG. — Y más exigente.

SEÑOR FERRER SERRA. — ... y más exigente, como dice el señor Diputado Puig.

No creo necesario hacer una nueva aclaración como la que proponía el señor Diputado Ciasullo, pero afirmo; ya que se habla que hay otras disposiciones que lesionan, que estoy en condiciones de enfrentar el debate en cualquier instante, porque el que sabe leer el idioma castellano y el que conoce el derecho público, pero sin una intención política, va a ver que en el texto establecido no hay ninguna disposición que lesione la autonomía universitaria.

Estoy dispuesto a demostrarlo con claridad en cualquier momento, y esto no significa que no esté dispuesto a aclarar más si fuera necesario, para llevar a la más absoluta tranquilidad a todos los espíritus, pero tengo el convencimiento que interpretando las palabras en su verdadero valor se verá que no hay ninguna disposición, ni en el artículo 189 ni en el 309, ni en ningún otro...

SEÑOR VARGAS GUILLEMETE. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — En seguida le permito, doctor Vargas.

Para interpretar mal el artículo 309 han tenido que recurrir a decir que no tienen que interpretarlo en el sentido técnicos de las palabras, sino en una acepción vulgar y corriente.

(Interrupción del señor Representante Abdala).

—No creo que el episodio dé para mucho más. Cuando llegue el momento oportuno y consideremos las proposiciones de la Universidad de la República respecto a las modificaciones que creo pertinentes para asegurar la autonomía universitaria, haremos otras consideraciones, y en esa oportunidad vamos a asegurar más aún la autonomía universitaria de lo que lo proponen los propios universitarios.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: no estuve en la sesión de esta Comisión a que por razones de salud no pude asistir.

No dudo que el espíritu y la intención con que ha sido redactado el proyecto no fuera en ningún momento el de lesionar la autonomía universitaria; pero es evidente que a pesar de esa intención y de ese espíritu, algunas disposiciones —y voy a referirme únicamente a las que ya hemos estudiado y que incluso hemos aprobado—, como la del artículo 62, establece un procedimiento que es evidentemente lesivo para la autonomía universitaria.

(Apoyados).

—Confieso que en el momento en que se planteó este problema, por mirarlo en conjunto con el de los Entes Autónomos, no percibí las consecuencias que esto podría tener para la Universidad de la República, que por razones históricas conocidas, razones doctrinarias, es sumamente celosa con toda justicia de su autonomía.

El artículo 62 establece en su primera parte que los Entes Autónomos proyectarán dentro del año de promulgada la presente Constitución, el estatuto para los funcionarios de su dependencia, el cual será sometido a aprobación del Consejo Nacional de Gobierno. Es decir, que la Universidad de la República, como uno de los Entes Autónomos, se ve en la obligación de someter a aprobación del Consejo Nacional de Gobierno, su estatuto, el estatuto para sus funcionarios. De modo que aun cuando la intención de los redactores del proyecto ha sido la de excluir expresamente toda posible lesión a la autonomía universitaria, surgen de la letra de la ley algunas disposiciones que dan cabida, que dan pie, honestamente, para sostener la posibilidad de una lesión a la autonomía universitaria.

Aún a riesgo de que se me ofrezca una clase de Derecho como le ha pasado a otros compañeros —yo siempre estoy en actitud de aprender y no me molestaría que se me diera una buena clase de Derecho Público— creo que este artículo 62 es uno de los artículos —e insisto que me refiero a él porque es el único que hemos tratado y tiene relación con este problema— que debe ser reconsiderado si queremos buscar redacciones que sean consecuentes con esa declaración que se ha hecho.

SEÑOR FERRER SERRA. — Da la casualidad que la Universidad no se queja del artículo 62.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Eso no importa absolutamente nada. Lo que estamos estudiando es ver qué disposiciones se refieren o no a la autonomía universitaria.

SEÑOR VARGAS GUILLEMETTE. — ¿Me permite una interrupción?...

Me parece que es conveniente hacer una precisión. Es evidente que en esta disposición, como en alguna otra, nosotros podemos haber sufrido un error. Lo único que interesa es saber si existió el propósito...

SEÑOR VASCONCELLOS. — Lo hemos sufrido todos, porque incluso en el seno de la Comisión, algunos de nosotros aprobamos este artículo sin pensar en el problema de la autonomía universitaria.

SEÑOR VARGAS GUILLEMETTE. — Y pasó sin esa advertencia a pesar de que ya se había hecho manifestación, por parte de la Universidad, de que probablemente con este texto constitucional se podía limitar los fueros de la autonomía que ella posee. Lo que quiere decir que, en realidad, el error de que somos susceptibles todos, no puede discutirse. Si ha habido error desde que todos estamos de acuerdo en que queremos respetar en los límites en que actualmente tiene la autonomía universitaria, lo único que corresponde es suprimir el error donde aparezca y aclarar el sentido del artículo que pueda rozar esa autonomía universitaria.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Recobro el uso de la palabra.

Coincido con el doctor Vargas, precisamente es eso lo que estaba sosteniendo.

Se trata simplemente de ordenar un artículo, de revisarlo, a efectos de ponerlo de acuerdo con este criterio que informa esa declaración que se ha hecho.

SEÑOR VARGAS GUILLEMETTE. — Pero yo creo que en la nota que presentan los profesores, hacen también alguna referencia a este problema.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Aunque no la hicieran.

SEÑOR VARGAS GUILLEMETTE. — Porque si fuera así, como ellos plantean un programa de reformas a este articulado para que la autonomía universitaria no sufra limitaciones de acuerdo a lo que expresan, lo más práctico sería quizá que todas esas se consideraran en el momento en que se estudiaran las modificaciones que se han propuesto a este texto constitucional.

SEÑOR VASCONCELLOS. — No me opongo a eso; pero voy a proponer algo complementario a lo indicado por el doctor Vargas. Como este artículo es de los que así, a primera vista, aparece, dentro de los que hemos estudiado, como el único que podría tener una interpretación en ese sentido de lesivo para la autonomía universitaria, yo propondría que se reconsiderara el artículo 62, porque el artículo 63 fué aplazado en su redacción a efectos de un estudio posterior, y que pase a la Comisión para que ésta le dé la redacción definitiva teniendo en cuenta el espíritu con que ha sido hecho el artículo y el proyecto.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Como hace un rato, en torno al concepto de "decencia" y en torno al hecho de una huelga estudiantil se ha vinculado la actitud de la Universidad o de las autoridades universitarias me parece conveniente hacer al respecto algunas precisiones. La primera, relacionada con la actitud de las autoridades universitarias.

No creo que pueda señalarse ninguna inconsecuencia, ni formulársele ningún reproche a las autoridades universitarias por la actitud que han asumido. En efecto, informados, como lo acaba de describir hasta con detalles gráficos el señor Diputado Ferrer Serra, el Rector de la Universidad de la República y el Decano de la Facultad de Derecho, no sólo del estado de espíritu sino del propósito de los pactantes en cuanto a la autonomía universitaria, ¿qué han hecho?: ir a la Universidad, ésta pide los asesoramientos y propone, creo que de acuerdo con lo que ella misma había anunciado, las fórmulas sustitutivas de los artículos que consideraba inconvenientes. Hasta ahí la actitud de la Universidad. Ahora, ¿que por otro lado se produzca una huelga de estudiantes?, en fin, eso se ha resuelto en uso de la absoluta independencia que tienen los estudiantes y las instituciones estudiantiles.

Todos los que conocemos un poco la vida universitaria sabemos de la absoluta independencia, de la total independencia de las autoridades universitarias, con que se pronuncian los Organismos estudiantiles.

SEÑOR PUIG. — ¿Me permite une interrupción?

SEÑOR CARDOSO. — Sí señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interumpir el señor Diputado Puig.

SEÑOR PUIG. — Realmente, parece lamentable que las autoridades universitarias, conocedoras del espíritu de los redactores de este proyecto, de las inspiraciones de los Partidos políticos sobre el tema de la autonomía universitaria, no se hubieran adelantado a trasmitirle al estudiantado el pensamiento dominante en este problema, para que ellos no hubieran tomado la actitud que han tomado, o sea, el anuncio de huelga.

SEÑOR CARDOSO — No sé, señor Presidente, no conozco si las autoridades universitarias han informado o no al alumnado de lo que en el seno de esta Comisión se les informó a ellas; pero no debemos olvidar que los estudiantes se pronuncian, frecuentemente —y no lo creo mal— con un celo que a veces no tienen en la misma me-

dida, las propias autoridades universitarias; y, repito, lo hacen con absoluta independencia de éstas.

Creo ahora, después de conocer el texto de la declaración que esta tarde se ha leído en el Senado, y que esta noche se ha leído aquí, que la posición de la masa estudiantil posiblemente cambiará. Pero debemos reconocer que en vista de la letra del texto constitucional proyectado; había razón para esa actitud.

SEÑOR FERRER SERRA. — No apoyado.

SEÑOR CARDOSO. — Finalmente, con respecto a este artículo 62, me siento en la necesidad de hacer también una aclaración.

Cuando se votó este artículo 62 dejé una constancia, en el sentido de que si este proyecto de reforma no contuviera disposiciones de tal índole, que hacen imposible nuestro voto afirmativo para él, habría acompañado gustoso, dije, la disposición contenida en el artículo.

No hay ninguna contradicción entre aquella declaración mía y esta realidad que aparece ahora, por la sencilla razón de que no cruzó por mi espíritu, en vista de las declaraciones hechas, que esa disposición lesionara o comprendiera a la Universidad.

(Apoyados).

—Era esta la declaración que quería hacer.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Es, simplemente, para dejar constancia de que comparto las consideraciones que ha hecho el señor Diputado Cardoso. Creo que habla muy bien de la Universidad y aun del estudiantado, aunque pueda parecer una huelga un poco apresurada el pecar por exceso de celo en una materia que ha constituído siempre una tradicional bandera en la lucha del estudiantado.

Debo decir —y en esto vuelvo a aclarar lo que me solicitaba el señor Diputado Renán Rodríguez— que desde el primer momento fué categórico en señalar que, en ningún momento se había pensado en lesionar la autonomía universitaria y que, por el contrario, cualquier artículo cuyo contenido fuera oscuro y que pudiera hacer pensar en una lesión de esa índole, estaban dispuestos a modificarlo o suprimirlo, de tal manera que quedaba perfectamente evidenciado que no había la menor intención de llegar a esa lesión.

Pero debo decir, también, y en esto discrepo un poco con el señor Diputado Ferrer Serra, que de algunos artículos del texto podría emanar una lesión a esa autonomía.

Recuerdo que leyendo el capítulo de los entes autónomos, en el informe inicial yo señalaba que dentro del texto de este capítulo el sistema de tres nombrados por la mayoría y dos nombrados por la minoría aparecía como aplicándose a la Universidad. Esto en forma muy clara, por cuanto había un artículo, que era el 189 que decía: "Las mismas normas de los artículos precedentes se aplicarán en lo que fuere pertinente y sin el requisito del párrafo 2.o del artículo 186, para la designación de los Consejos o Directorios de carácter honorario de los organismos con función permanente".

De modo que, simplemente, quiero dejar constancia de que considero perfectamente atinada, que habla muy bien de la Universidad esa posición celosa, en la defensa de su propia autonomía.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay dos mociones, señores Diputados: una, del señor Diputado Puig en el sentido de que la nota de la Universidad, recientemente leída, se reparta: en realidad, ya está comprendida en la resolución de alcance general. La otra moción, es del señor Diputado Vasconcellos, a quien le ruego se sirva hacerla llegar a la Mesa.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Vidal Zaglio.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Demás está decir que estoy en un todo de acuerdo con las manifestaciones hechas públicas hoy en el Senado por los grandes partidos, y que suscriben las autoridades del mío. Pero debo agregar alguna cosa más, sobre lo dicho en esta Sala, señor Presidente. Porque no me ha dejado de llamar la atención que en órganos que responden a quienes se oponen a esta reforma constitucional, se haya hecho correr la información completamente absurda y que no está en el espíritu de los pactantes, de que, además de las cláusulas claras y que todos conocen del proyecto de reforma constitucional, existen cláusulas secretas, que no están en el espíritu de nadie y que no están tampoco en el propósito de los partidos pactantes.

Como se ha tomado versión taquigráfica de lo que se ha hablado en este momento en Sala, podría caber en algún espíritu caviloso —no lo está con toda seguridad entre nosotros— la presunción de que alguna de esas cláusulas secretas, podría herir la autonomía universitaria. Quiero expresar, y tengo la absoluta seguridad, sin haber consultado con ellos, de que todos los compañeros de bancada piensan lo mismo que yo, que ni mi partido, ni ninguno de sus legisladores, inclusive los que en representación del partido redactaron este proyecto de reforma constitucional, conoce ni tiene el propósito de llevar adelante ninguna cláusula secreta. Aquí se ha venido con el espíritu amplio y elevado de hacer una reforma constitucional que en este momento conceptuamos la mejor. Aceptamos todas las discrepancias; escuchamos respetuosamente a quienes se oponen a ella, aunque mantenemos nuestra manera de pensar, pero no existe, de ninguna manera, ninguna otra cosa que no esté aquí, dentro de la redacción del proyecto que está en discusión.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FLORES. — Aunque es sobreabundante, porque cuando se planteó inicialmente este tema yo hice manifestaciones coincidentes con las que han formulado los doctores Cardoso y Enrique Beltrán, ya que se toma versión taquigráfica no quiero que quede en ella el silencio de mi partido, respecto de la actitud de la Universidad de la República, que reputamos que, como siempre en estos casos, hace honor a su tradición y que ha hecho muy bien en tomar la actitud que ha asumido, sin que pueda desprenderse de la misma, a nuestro juicio, que el Consejo Central Universitario juzgue intenciones, que desde luego no era su propósito juzgar, sino que simplemente toma posición frente a textos claros que, sin dudas de ningún género, lesionarían la autonomía de que disfruta actualmente, para bien del país, la Universidad de la República.

SEÑOR BAROFFIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR BAROFFIO. — A los efectos de su inclusión en la versión taquigráfica, dejo constancia de que me solidarizo totalmente con lo expresado por el señor Representante, Flores, coincidente, por otra parte, con lo que expresara en la sesión pasada cuando se trató por primera vez este tema en la Comisión.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción del señor Representante Vasconcellos.

(Se lee:)

"Que se reconsidere el artículo 62 y que se destine a la SubComisión que estudie el artículo siguiente".

(Apoyado).

SEÑOR VASCONCELLOS. — Con el propósito de armonizar la redacción, en relación con el problema universitario.

SEÑOR ABDALA. — A la Comisión tendrían que pasar los puntos de vista de la nota.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante Vasconcellos.

(Se vota).

—Diecinueve en veintiuno: Afirmativa.

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ABDALA. — Yo voy a pedir, señor Presidente, la reconsideración del artículo 109, a los efectos de hacer una aclaración respecto del alcance que tiene ese artículo.

No sé si el procedimiento de la moción de orden para pedir una reconsideración es el correcto; de lo contrario, pido a la Mesa que me indique el camino a seguir.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que los pedidos de reconsideración pueden hacerse en cualquier momento.

SEÑOR ABDALA. — Entonces, hago moción en el sentido que he indicado.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR PUIG. — Me parece que la solución para interiorizarnos del problema que va a plantear el señor Representante, podría ser autorizar al al señor Representante Abdala, para hacer brevemente unas consideraciones sobre el problema.

SEÑOR ABDALA. — Quiere decir que la reconsideración estaría en función de lo que yo voy a decir.

Ya que estamos tan sujetos al Reglamento, parece que sería antirreglamentario que hiciera una exposición para pedir una aclaración sobre un artículo ya aprobado, sin pedir antes su reconsideración.

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 185 — Montevideo. Viernes 21 de Diciembre de 1951 — Núm. 13525

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación cada 25 palabras, por día ...	$	0.80
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día .	"	0.60
	Por mas de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	"	0.40
B)	Avisos matrimoniales	"	2.00
C)	Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	"	0.60
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor, por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA Nº 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Por día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De mas de dos meses ...	"	0.50
De mas de dos años ...	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, por la provisión de una máquina cosedora automática para imprenta, a rollo de alambre y que tenga como mínimo 25 mms. de luz.

La apertura de propuestas se realizará en la Sección Contrataciones y Suministros, calles Yí y San José (quinto piso) el 29 de Diciembre, a la hora 10, donde se encuentran a disposición de los interesados los respectivos pliegos de condiciones.

(Cuenta corriente) Dic.20-23785-v.dic.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 13
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 13, a fin de adquirir suela, vaqueta impermeable, vaqueta, badana, carona, guarnición, descarne de suela, descarne de vaqueta, badanas raspadas, charol vaqueta graneada pelo vacuno con destino a la Sección Talleres de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 4 de Enero de 1952 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.19-23764-v.dic.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 112
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 112, a fin de adquirir paño militar azul, sarga blanca, madrás, entretela, acolchado, percalina negra, paño divisa, satinet rayado, botones, elástico negro, forro negro, cinta de lana, morriones, charreteras, cordones, vaqueta, elástico, presilla, suela, botones, medallas escudos con destino a la Sección Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se enuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 7 de Enero de 1952 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.19-23765-v.dic.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 113
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 113, a fin de adquirir un amáquina picadora mecánica, una máquina para lavar vajilla, con destino a la Escuela Naval, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 4 de Enero de 1952 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.19-23766-v.dic.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 114
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 114, a fin de adquirir gabardina de tropa color yerba mate, forro fino, satinet rayado, cretona fina, percalina, entretelas, brin, acolchado, crin, paño divisa, hebillas, botones, escudos botones, broches, tafiletes, escarapelas "Artigas", con destino a la Sección Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 2 de Enero de 1952 a las 9 horas.

(Cuenta corriente) Dic.19-23767-v.dic.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 10
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 10, a fin de adquirir: Fiambres surtidos, fruta de estación, limones, gallinas en pie, huevos, manteca, boniatos, con destino a las Escuelas Militar, Naval y de Mecánicos de la Marina, y los Liceos Militar y Naval, durante el primer semestre del año 1952, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encueuntra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día (22) veintidós de Diciembre de 1951 a las (9) nueve horas.

(Cuenta corriente) Dic.18-23743-v.dic.22.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

			Hasta	$	20.000.00	$	50.00	la	página
De	$	20.001.00	"	"	50.000.00	"	70.00	"	"
"	"	50.001.00	"	"	100.000.00	"	90.00	"	"
"	"	100.001.00	"	"	200 000 00	"	120.00	"	"
"	"	200.001.00	"	"	300.000.00	"	150.00	"	"
"	"	300.001.00	"	"	400.000.00	"	180.00	"	"
"	"	400.001.00	"	"	500.000.00	"	220.00	"	"
"	"	500.001.00	"	"	1:000.000.00	"	280.00	"	"
"	"	1:000.001.00	"	"	2:000.000.00	"	340.00	"	"
"	"	2:000.001.00	"	"	3:000.000.00	"	400.00	"	"
"	"	3:000.001.00	"	"	4:000.000.00	"	500.00	"	"
"	"	4:000.001.00	"	"	5:000.000.00	"	600.00	"	"
"	"	5:000.001.00		en adelante		"	700.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: conjunto 28 palabras.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 5
Aviso al comercio

Se hace saber al comercio que este Servicio de Intendencia, a resuelto prorrogar la apertura de la licitación pública N.o 5, segundo llamado, para el día 21 de Diciembre de 1951, a las 10 (diez) horas.
(Cuenta corriente) Dic.18-23752-v.dic.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 110
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 110 a fin de adquirir: Paño tropical, con destino a la sastrería de Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 3 de Enero de 1952, a las 10 horas.
(Cuenta corriente) Dic.18-23751-v.dic.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 107
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 107, a fin de adquirir yerba mate, jabón común, latones de chapa galvanizada, taburetes para cocina, embuditos, cepillos para uñas, cabello, ropa y calzado y encendedores, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día treinta y uno (31) de Diciembre de 1951 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.15-23730-v.dic.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 109
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 109, a fin de adquirir brin blanco, madrás, botones ancla dorados, brin kaki, cretona, brin azul, argollitas para botón y divisas, con destino a la Sección Talleres del Servicio de Intendencia, para atender la confección de vestuario del personal del Cuerpo de Policía Marítima, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día tres (3) de Enero de 1952 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.15-23731-v.dic.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 95
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 95 a fin de adquirir mermelada de duraznos, lenguas de vaca o novillo, pulpa de tomates, mermelada de tomates, tuco para pastas, galletitas, papel de fumar, colchas, calcetines, fuentes esmaltadas, brochas para afeitar, blocks para cartas, sobres, zapatitos para niños y niñas y cepillos de paja para ganado, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día veintisiete (27) de Diciembre de 1951 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.15-23732-v.dic.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Consignación pública N.o 504
Segundo llamado

Llámase a consignación pública N.o 504 a fin de recibir con destino a las Cantinas Militares, los siguientes renglones: Avena laminada, alimento combinado tipo "Completo Puritas" o similares, cazuela combinada y harinas de legumbres surtidas. De acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día (26) veintiséis de Diciembre de 1951 a las (10) diez horas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.
(Cuenta corriente) Dic.14-23707-v.dic.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 111
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 111 a fin de adquirir: 20 refrigeradoras eléctricas de 45 pies cúbicos de capacidad, cada una y 1 refrigeradora eléctrica de 75 pies cúbicos de capacidad, según características y demás detalles que se expresan en el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día (20) veinte de Diciembre de 1951, a las (10) diez horas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.
(Cuenta corriente) Dic.14-23706-v.dic.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 9 para contratar el transporte de leche para las Unidades durante el período comprendido entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembe de 1952, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día veintiséis (26) de Diciembre del año 1951 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.13-23691-v.dic.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 104
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 104, a fin de adquirir sierras eléctricas sinfin, para carnicero, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
La propuestas se abrirán el día veinticuatro (24) de Diciembre de 1951 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.13-23692-v.dic.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 11
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 11, a fin de adquirir harina de trigo, con destino al Establecimiento de Panificación y Fideería Militar, para poder atender los aprovisionamientos, hasta el 31 de Diciembre del año 1952, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 21 (veintiuno) de Diciembre de 1951 a las 9 (nueve) horas. — Montevideo, Diciembre 6 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.11-23672-v.dic.21.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 83

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de cajas de lata o aluminio correspondiente al año 1952.
El acto de apertura de propuestas se efectuará el 20 de Diciembre de 1951 a la hora nueve.
Los pliegos de dncoiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas: avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Dic.10-23649-v.dic.20.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 104
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para la proveeduría de artículos dentales, correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuesta se efectuará el 27 de Diciembre de 1952 a la hora nueve.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas: avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Dic.14-23713-v.dic.26.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LICITACION PUBLICA

El Ministerio de Relaciones Exteriores llama a licitación pública por primera vez para la adquisición de 250 cajas destinadas a archivar documentos, cuyo formato y dimensiones se encuentra en disposición de los interesados en esta proveeduría.
Observaciones: 1.o Los interesados deberán depositar como garantía del mantenimiento de su oferta la suma de $ 50.00 (cincuenta pesos) moneda nacional en la Tesorería del Ministerio de Relaciones Exteriores, calle Juan Carlos Gómez número 1362; 2.o Las propuestas, acompañadas del recibo de depósito, deberán presentarse en la Sección Proveeduría de esta Secretaría de Estado por el o los proponentes, el día 2 de Enero de 1952 a las 10 horas. Los sobres que las contengan serán abiertos en presencia de todos los interesados que concurran, labrándose acta; 3.o El Ministerio de Relaciones Exteriores se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas, sin tener, en tal caso, que ofrecer explicaciones de ningún carácter; 4.o En caso de aceptación de oferta el o los proponentes a quienes se adjudique la licitación serán notificados; 5.o Se previene a los interesados que el pago de la oferta aceptada se hará efectivo con el descuento legal correspondiente — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Pilar Muñoz Silva, Jefe de la Sección Proveeduría del Ministerio de Relaciones Exteriores
(Cuenta corriente) Dic.15-23734-v.dic.27.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 56|62
Compra de diversas máquinas de imprenta

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de máquinas de imprenta, en un todo de acuerdo a los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica, en presencia de los ofertantes que concurran al día 12 de Febrero de 1952 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de escrituras entrepiso sobre calle Solís, Casa Central — Montevideo, Diciembre 12 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.19-23770-v.dic.31.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Libretas para Caja de Ahorros

Llámase a licitación, por segunda vez, para la impresión de 20.000 libretas con tapa de tela. Pliego de condiciones y memoria descriptiva en la Sección "Proveeduría", en horas hábiles. Apertura de propuestas: Miércoles 26 del corriente, a las 16 horas, en la sala de actos, 3.o piso. — Montevideo, Diciembre 1[illegible] — La Gerencia General
(Cuenta [illegible] dic.26.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 786
Provisiones de boca

Apertura 28 de Diciembre de 1951, hora 10, en la Secretaría de la Dirección General de Administración, Piedras y Guaraní (tercer piso). — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — El Director General de Administración.
(Cuenta corriente) Dic.19-23772-v.dic.21.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 778
Local de la Inspección de Tráfico y Subusina número 2

Se hace saber a los interesados en esta licitación y, principalmente, a los que han retirado los documentos (pliegos, memoria descriptiva y planos) correspondientes, que deben pasar por el Departamento de Administración a retirar aclaraciones referentes a los mismos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — El Director General de Administración.
(Cuenta corriente) Dic.19-23771-v.dic.21.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 17
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la confección de uniformes de invierno para porteros y chauffeurs del Consejo del Niño, de acuerdo al pliego de condiciones que pueden retirarse en el departamento de suministros, Florida 1430 y cuya apertura se realizará el día Sábado 29 de Diciembre de 1951, en la Contaduría del Consejo del Niño, Florida 1430 a la hora 9.30.
(Cuenta corriente) Dic.15-23721-v.dic.27.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para proveer a estos Institutos, durante el ejercicio 1952, los artículos, mercaderías y maquinarias que se detallan a continuación:
Licitación número 241. — Artículos de almacén y víveres secos: Diciembre 21, hora 9.
Licitación número 242. — Verduras: Diciembre 21, hora 10.30.
Licitación número 243. — Boniatos: Diciembre 22, hora 9.
Licitación número 245. — Máquinas para el Taller de Zapatería: desvirar lisas, recortar suela y abrir hendidos y máquina de rebajar: Diciembre 22, hora 10.
Licitación número 250. — Artículos de electricidad: Diciembre 24, hora 10.30.

Licitación número 253 — Adquisición de frutas: Diciembre 26 hora 10.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que cocurran a los actos correspondientes, en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, en las fechas y horas que se señalas precedentemente.
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán ser retirados en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 518. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Dic.11-23669-v.dic.21.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la venta de residuos alimenticios durante el ejercicio 1952.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 24 de Diciembre a las 9 horas.
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Diciembre de 1951. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Dic.11-23670-v.dic.21.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 45

Llámase a licitación pública a casas nacionales y extrajeras para da provisión de 25 200 kilogramos de papel de diario satinado, en bobinas, destinado a la Imprenta Postal, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas serán abiertas el día 31 de Enero próximo a las 10 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Dic.19-23773-v.dic.31.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 14|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 14|952 por el suministro de carbón de leña seco, fijándose la apertura de las propuestas para el día 8 de Enero a las 9 y 30 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Adquisiciones.
(Cuenta corriente) Dic.19-23774-v.dic.31.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 12|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 12|952 por el suministro de pan blanco al Comedor N.o 6 de la ciudad de Rivera, fijándose la apertura de las propuestas para el día 4 de Enero de 1952 a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las Oficinas Centrales de este Instituto o en el local que ocupa dicho Comedor. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.18-23745-v.dic.29.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 10|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 10|952 por el aprovisionamiento de pan blanco al Comedor N.o 9|22 de la localidad de Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó) fijándose la apertura de las propuestas para el día 3 de Enero de 1952 a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las Oficinas Centrales del Instituto o en el local que ocupa dicho Comedor. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.18-23846-v.dic.29.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 11|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 11|952 por el aprovisionamiento de carne al Comedor N.o 9|22 de la localidad de Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó) fijándose la apertura de las propuestas para el día 3 de Enero de 1952 a las 10 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las Oficinas Centrales de este Instituto, o en el local que ocupa dicho Comedor. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.18-23747-v.dic.29.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 15|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 15|952 por el suministro de naranjas, fijándose la apertura de las propuestas para el día 9 de Enero de 1952 a las 9 y 30 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Adquisiciones.
(Cuenta corriente). Dic.19-23775-v.dic.31.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 13|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 13|952 por el suministro de leche al Comedor número 6 de la ciudad de Rivera, fijándose la apertura de propuestas para el día 4 de Enero de 1952 a las 10 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las Oficinas Centrales de este Instituto o en el local que ocupa dicho Comedor. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.18-23748-v.dic.29.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 8|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 8|952 por la venta de sobrantes de comidas, residuos y artículos comestibles fuera de uso, fijándose la apertura de las propuestas para el día 31 de Diciembre a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.15-23722-v.dic.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 9|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 9|952 por el aprovisionamiento de artículos y útiles de limpieza y aseo, fijándose la apertura de las prouestas para el día 29 de Diciembre a las 9 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Diciembre 12 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.15-23723-v.dic.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLCA N.o 7|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 7|952 por el aprovisionamiento de vinagre de vino, fijándose la apertura de las propuestas para el día 28 de Diciembre a las 10 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre 7 de 151. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.13-23698-v.dic.24.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 19|952
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 19|952 por la adquisición de materiales y aparatos para laboratorio uímico, fijándose la apertura de propuestas para el día 21 de Diciembre a las 9 y 30 horas en las oicinas del Instituto Nacional de Alimentación Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.12-23679-v.dic.21

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 18|952
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 18|952 por la adquisición de 1 heladera eléctrica chica tipo familiar fijándose la apertura de propuestas para el día 22 de Diciembre a las 9 y 30 horas en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.12-23678-v.dic.22.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 5|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 5|952, por el aprovisionamiento de artículos de almacén, fijándose la apertura de las propuestas para el día 27 de Diciembre a las 9 y 30 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo Diciembre 6 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic 13-23699 v dic.24

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 4|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 4|952, por la adquisición de artículos de molino y fidería, fijándose la apertura de las propuestas para el día 26 de Diciembre a las 9 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación Sección Adquisiciones calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo Diciembre 6 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic 13-23700-v dic.24

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 6|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 6|952, por el aprovisionamiento de café molido fijándose la apertura de las propuestas para el día 28 de Diciembre a las 9 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación Sección Adquisiciones calle Mercedes número 563 en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo Diciembre 7 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic 13-23701-v dic.24

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 17|952
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 17|952 para la adquisición de trajes para verano, fijándose la apertura de las propuestas para el día 20 de Diciembre a las 9 y 30 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo Diciembre 4 de 1951. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic 10-23648-v dic.20.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Llamado a aspiraciones

Se llama a aspiraciones a los profesionales técnicos ingenieros agrónomos para la provisión de 1 cargo de Ayudante Técnico de la Escuela de Práctica y Campo Experimental de Agronomía de Cerro Largo y 1 cargo de Ayudante Técnico de la Escuela de Práctica y Campo Experimental de Agronomía de Paysandú. De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ordenanza del 25 de Mayo de 1949 los aspirantes deberán presentar con su solicitud una relación de títulos méritos trabajos realizados, y antecedentes en la docencia.
Las solicitudes deberán presentarse con el sellado correspondiente en la Secretaría de la Facultad de 9 a 11 horas. El plazo de inscripción vence el 20 de Enero de 1952 próximo. — Montevideo Diciembre 13 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic 18-23742-v dic 28.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 33

Llámase a licitación pública para construcción de tres casitas en la Escuela Agraria de San Ramón de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar indistintamente en la Sección Proveeduría de la Institución San Salvador 1674 los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12) o en la Escuela Agraria de San Ramón, dentro de los horarios de oficina.
Precio del ejemplar: $ 3 00.
Apertura de las propuestas: día 3 de Enero a las 10 horas en la Sección Proveeduría de la institución en presencia de los interesados que deseen concurrir.
(Cuenta corriente) Dic 13-23697-v dic.24.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de capas de abrigo guardapolvos y túnicas destinados a los alumnos de los Jardines de Infantes Escuelas Primarias Públicas y personal de servicio del Departamento de Montevideo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Secretaría calle Soriano N.o 1045, dentro del horario administrativo.

La recepción y apertura de propuestas se efectuará en la sede de este Consejo el día veintiocho del mes de Diciembre próximo, a las nueve horas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.6-23614-v.dic.28.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA No 81
Segundo y último llamado
Llámase a licitación pública por segunda y última vez para el suministro de 1.500 (un mil quinientas) resmas de papel hilo blanco, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se halla a disposición de los interesados en las oficinas de la Imprenta Nacional (2.o piso).
La apertura de propuestas se realizará el día 27 de Diciembre de 1951 a las 9 horas en el local de la misma. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951 — Manuel V. Rodríguez, Presidente — Juan Eduardo Azzini, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.13-23696-v.dic 21.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación Pública N.o 1|52
SEGUNDO LLAMADO
Llámase a licitación pública para el suministro de útiles de escritorio, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12.
Las propuestas se recibirán hasta el día 27 de Diciembre de 1951 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y será abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Luis A. Moroni, 2.o Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Dic.18-23754-v.dic.27.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA
LLAMADO A LICITACION
Llama a licitación pública, para suministro a este instituto de acuerdo a lo que se detalla y fecha de vencimiento:
Licitación N.o 23|51: Confección de 30.000 cm. cuadrados de clisés, de los cuales 25.000 serán de autotipía y 5.000 de lineales, con destino a la publicación del libro "Historia de la Música en el Uruguay". Vencimiento el día jueves 27 de Diciembre a las 10 horas. Los pliegos de condiciones correspondientes a cada llamado se encuentran en la oficina de Proveeduría del instituto, Avenida Uruguay N.o 816.
Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada en la Gerencia General, calle Andes N.o 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951.
(Cuenta corriente) Dic.18-23744-v.dic.22.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA. C. M. 153
Tercer llamado
Suministro de hierro acerado plano. Apertura Enero 17 de 1952, hora 10, en la Administración del Organismo, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso Valor del pliego $ 1.00 (un peso) el que puede obtenerse en la misma oficina entre las 7.30 y 12.30 horas. Informes: Teléfono 9.09.42. — La Administración.
(Cuenta corriente) Dic.18-23761-v.dic.27.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA C. M. 181
Suministro de tubos de acero y cobre para calderas, etc.
Apertura: Enero 29 de 1952, hora 10, en la Administración del organismo, calle La Paz número 1095 (segundo piso). Valor del pliego: $ 5.00 (cinco pesos), el que puede obtenerse en la misma oficina entre las 7.30 y 1 y 30 horas.
Informes: 9 09 42. — La Administración.
(Cuenta corriente) Dic.5-23579-v.dic.22.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS
Número 1981 (segundo llamado). — Compra de ladrillos de prensa seleccionados para pared vista. Apertura: 3 de Enero de 1952 a las 16 horas.
Concurso de precios número 246. — Compra de dos tanques de acero de 800 ms.3 de capacidad cada uno. Apertura: 30 de Enero de 1952 a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.19-23769-v.dic.31.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3570|52
Segundo llamado
Tejido de latón
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 10 de Enero de 1952, a las 9 horas, para proveerse de 45 metros de tejido de alambre de latón, tipo "Almirantazgo", de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.20-23781-v.dic.26.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3568|52
Segundo llamado
Chapas hierro negro
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 2 de Enero de 1952, a las 9 horas para proveerse de 150 metros cuadrados de chapas de hierro negro (planchas lisas), de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso los días hábiles de 7.30 a 12.30. Sábados de 7.30 a 11 30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1951 — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.20-23782-v.dic.26.

U. T. E.
LICITACION N.o 3625|52
Ambulancia
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 20 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de una ambulancia automóvil con motor de 6 u 8 cilindros, de 90 a 100 HP., caja de cambios con tres velocidades, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30). Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.19-23776-v.dic.31.

U. T. E.
LICITACION N.o 3627|52
Llaves torcómetros
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 10 de Marzo de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 9 juegos de llaves torcómetros con sus correspondientes llaves de caja para tuercas exagonales de distintas medidas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas.
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.19-23777-v.dic.31.

U. T. E.
LICITACION N.o 3626|52
Tejido de alambre de bronce
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 6 de Marzo de 1952 a las 10 horas, para proveerse de 340 metros cuadrados de tejido de alambre de bronce fosforoso con malla de 0.7 y de 19 mms. de abertura en el ancho de un metro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951 .— La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.19-23778-v.dic.31.

U. T. E.
Venta de mostradores, puertas, muebles, maderas, vigas, tirantes, etc.
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, ofrece en venta hasta el 22 de Diciembre de 1951, a las 10 horas, 433 aprox. puertas, mamparas, cajones, estanterías, rejas de hierro, etc., etc., 135.000 Kgs. aprox. bobinas de madera maderas, rieles, vigas, etc., etc., usadas y 117 cajas chapa hierro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.18-23755-v.dic.22.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3622|52
Pernos de madera
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 22 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 78.500 pernos de madera para aisladores de vidrio, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.50. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.18-23757-v.dic.29.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3623|52
Muebles metálicos
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 2 de Enero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de muebles metálicos: 54 escritorios, 108 sillones y 54, giratorios y 54 percheros con 4 soportes, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7 y 30 a 11.30 horas Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.18-23758-v.dic.29.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3524|52
Camión con escalera articulada
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 5 de Marzo de 1952, a las 10 horas, para proveerse de un camión con escalera articulada o de plataforma levadiza, etc., para el alumbrado público, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.60. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.18-23759-v.dic.29.

U. T. E.
LICITACION N.o 3618|52
Alambre de hierro negro galvanizado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 19 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 55.000 kilogramos de alambre de hierro negro galvanizado de 1.473 y 2.413 mms. de diámetro, 550.000 kgs. acero de alta resistencia de 7 y 9 mm. de diámetro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas Precio del ejemplar: $ 2.00 — Montevideo, 15 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.15-23725-v.dic.27.

U. T. E.
LICITACION N.o 3619|52
Cintas aisladoras
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 21 de Febrero de 1952 a las 10 horas para proveerse de 2.700 kilogramos de cinta aisladora negra, de 19 mms. de ancho y 500 kilogramos amarilla de 25 mms. de ancho, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.50. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.15-23727-v.dic.27.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3617|51
Botas
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 27 de Diciembre próximo a las 10 horas, para proveerse de 850 pares de botas borceguíes, tipo cazadora y 360, comunes de media caña, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.14-23709-v.dic.26.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3615|52
Transformadores de potencia
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 15 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 120 transformadores de potencia para 6.000|225 V. y de 100 a 600 kVA.; 20 aisladores de entrada de 6.000 y 225 V y 12 válvulas, de acuerdo a las condiciones establecida sen los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.14-23710-v.dic.26.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3614|52
Cable de acero galvanizado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 14 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 80.000 metros de cable trenzado de acero galvanizado, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.14-23711-v.dic.26.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3613|52
Grupos electrógenos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 13 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 6 grupos electrógenos de 100 a 120 kW y de 180 a 200 kW., motor Diesel p. C.A. trif. de 50 ps. y 230 V. entre fases, locomóviles o transportables, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 3.00 — Montevideo, 12 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.14-23712-v.dic.26.

U. T. E.
LICITACION N.o 3609|52
Grupos electrobombas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 11 de Febrero de 1952 a las 10 horas, para proveerse de 55 grupos electrobombas de eje horizontal, de eje vertical, autoaspirantes y para bombar fuel oil, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11 30 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.11-23668-v.dic.21.

U. T. E.
LICITACION N.o 3610|52
Medidores eléctricos W

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 12 de Febrero de 1952 a las 10 horas, para proveerse de 14.642 medidores eléctricos: monofásicos de 5 y 10 Amp. 220 V.; trifásicos directos de 10 a 100 Amp. 220 V.; trifásicos de precisión cono dos transformadores, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).
Precio del ejemplar: $ 3.00. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.11-23663-v.dic.21.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIO BRANCO
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — Por disposición de la Receptoría de Aduana de Río Branco, en los autos caratulados "Apresamiento de un contrabando consistente en cuatro equinos, 310 litros de caña, un poncho, dos recados y armas" realizado en la jurisdicción de Aceguá por funcionarios policiales del Departamento, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a ENRIQUE SORIA y LEONARDO ECHAR para que comparezcan ante esta oficina, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Río Branco, Noviembre 28 de 1951 — Victorio Labandera
(Gestión Fiscal) Dic.3-23559-v.en.9.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 64644. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951 — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por E R Squibb y Sons, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca, "ENGRAN" para la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.7-17559-v.dic.19.

ACTA N.o 64673. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha, Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo solicitan la marca, "LEVOFED" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direc.
$4 00 Dic 13-17857-v dic 24.

ACTA N.o 64684. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha, Ricardo Garrido, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca, "VASOSEDAN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.15-18034-v.dic.27.

ACTA N.o 64654. — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Joyería Campos S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca, "DIANA" para distinguir la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.12-17792-v.dic.22.

ACTA N.o 64653. — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Certain - Teed Products Corporation, (EUA), solicitan renovar la marca,

VULCANITE

para artículos de la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Dic.12-17795-v.dic.22.

ACTA N.o 64646. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — Con esta fecha Darío de Melo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Dic.12-17794-v.dic.22.

ACTA N.o 64655. — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Americanos S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "KOLYNOS" para distinguir artículos de las clases 4, 9, 10 y 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.12-17793-v.dic.22.

ACTA N.o 64613. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Con esta fecha: Ferrosmalt, Fabricación Uruguaya de Artículos Metálicos y Esmaltados S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca,



para distinguir artículos de las clases 6, 8 y 12 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Dic.12-17789-bis-v.dic.22.

ACTA N.o 64664. — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira por The Coder Company, de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca,

YODER

para las clases 6, 11 y 12 (segun detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Dic.12-17773-v.dic.22.

ACTA N.o 64668. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha Marina Simó de Fidalgo, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca, "TANQUE", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic 12-17745-v dic.22.

ACTA N.o 64643. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951 — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Materprim Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicitan la marca,



para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Dic.11-17557-v.dic.21

ACTA N.o 64696. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha, Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo, solicita la marca, "DOTIROL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.15-18026-v.dic.27

ACTA N.o 64697. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha, Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo, solicitan la marca, "NOTIMOL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.15-18027-v.dic.27.

ACTA N.o 64695. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha, Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo, solicitan la marca, "ARUCIT" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direc.
$4.00 Dic.15-18025-v.dic.27.

ACTA N.o 64694. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha, Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo, solicitan la marca, "PHILLIPS" para las clases 9 y 10 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Dic.15-18024-v.dic.27.

ACTA N.o 64692. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha, Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo, solicitan la marca, "WINTETIL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direc.
$4.00 Dic'15-18022-v.dic.27.

ACTA N.o 64698. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Rodríguez y Romaguera S. A., de Montevideo, solicitan la marca,



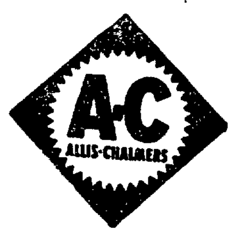
para las clases 6 y 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Dic.15-18020-v.dic.27.

ACTA N.o 64699. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Tavaro S. A., de Suiza, solicitan la marca,



para la clase 11 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 Dic.15-18019-v.dic.27.

ACTA N.o 64702. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Allis - Chalmers Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca,



para la clase 24 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 Dic 15-18018-v.dic.27.

ACTA N.o 64701. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining And Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca.

SAFETY-WALK

para la clase 8 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Dic.15-18021-v.dic.27.

ACTA N.o 64693. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha, Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo solicitan la marca, "SELUTIL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direc.
$4.00 Dic.15-18023-v.dic.27.

.. N.o 64722. — Montevideo, Diciembre . 1951. — Con esta fecha Renata B. de ...zogli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 Dic.19-18215-v.dic.31.

ACTA N.o 64717. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Droguería Surraco Sociedad Limitada, de Montevideo, solicitan la marca, "ETON" para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.19-18231-v.dic.31.

ACTA N.o 64714. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha, Shaw y Compañía, de Montevideo, solicitan la marca, "DIAMOND" para la clase 11 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.19-18230-v.dic.31.

ACTA N.o 64715. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha, Shaw y Compañía, de Montevideo solicitan la marca, "OSTNER REX 4" para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.19-18229-v.dic.31.

ACTA N.o 64734. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Iggam, Sociedad Anónima Industrial, de Buenos Aires, (República Argentina), solicitan la marca, "TERMACUSTIC" para la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.19-18227-v.dic.31.

ACTA N.o 64736. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining And Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca, "IMPERIAL" para la clase 6 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.19-18226-v.dic.31.

ACTA N.o 64735. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining And Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca, "PRODUCTION" para la clase 6 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.19-18225-v.dic.31.

ACTA N.o 64645. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — Con esta fecha Roberto Slowak, de Montevideo, solicita registrar la marca, PRON - O - FIX" para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direc.

$4.00 Dic.18-18177-v.dic.29.

ACTA N.o 64677. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorio Glaxo (Uruguay), S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "CYTAPLEX". para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.14-17957-v.dic.26.

ACTA N.o 64670. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por J. Jiménez Cabrera (Montevideo), solicita registrar la marca "MYCIGUENT". para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.14-17889-v.dic.26.

ACTA N.o 64681. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining and Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca "MINNESOTA". para la clase 6 (sld.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.14-17933-v.dic.26.

ACTA N.o 64666. — Montevideo, Diciembre 5 de 1951 — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Carl F. W. Borgward, G. m b H., de Bremen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca "GOLIATH". para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección

$8.00 Dic14-17876-v.dic.26.

ACTA N.o 64686. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha, Sociedad Uruguaya Limitada Importadora Repuestos Automóviles (Sulira). de Montevideo, han solicitado registro de la marca, "ORBIS" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

ACTA N.o 64690. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha Beyco S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca,

ngP

para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$14.00 Dic.17-18050-v.dic.28.

ACTA N.o 64691. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha Beyco S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "PAYOT" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.17-18052-v.dic 28.

ACTA N.o 64683. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Old Town Corporation (EUA), solicitan registrar la marca,

Old Town

para distinguir artículos de la clase 15. — La Dirección.

$12.00 Dic 17-18051-v.dic.28.

ACTA N.o 64689. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha Beyco S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "REGAL" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic 17-18053-v.dic.28.

ACTA N.o 64688. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. —Con esta fecha Beyco S. A. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca, "SENATOR" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.17-18054-v.dic 28.

ACTA N.o 64703. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Albion Motors Limited (Escocia), solicitan registrar la marca, "ALBION" para artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.17-18055-v dic.28.

ACTA No 64663. — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Benausse y Flores S. A. de Montevideo, solicita renovar la marca "ALLIANLE" para artículos clase 11. — Publíquese diez días. — La Dirección.

$4.00 Dic.17-18120-v.dic.28.

ACTA N.o 64672. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha Instituto de Asistencia Médica y Previsión Social Sanatorio y Anexados Sociedad Colectiva, Zabala y Cía., Uruguay) ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 Dic.17-18119-v.dic.28.

ACTA N.o 64680. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining And Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca,

WETORDRY

para la clase 6 (segun detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 Dic.14-17932-v.dic.26.

ACTA N.o 64704. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Droguería Franco Inglesa S. A., (Argentina), solicitan registrar la marca, "PULMOSAN" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic 17-18056-v.dic.28.

ACTA N.o 64682. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. I. Du Pont de Nemours And Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "ZELAN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.17-18057-v dic.28.

ACTA N.o 64665. — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Ransone y Marles Bearing Co. Ltd., de Inglaterra, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 11 (sld.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 Dic.14-17877-v.dic.26.

ACTA N.o 64676. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Kirby Beard y Company Limited (Inglaterra), solicitan registrar la marca "KIRBY BEARD", para la clase 4 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Dic.14-17958-v.dic.26.

ACTA N.o 64669. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Cosentino Hnos. y Cía (Uruguay), solicitan registrar la marca "PIEDRA ALTA", para la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.14-17890-v.dic.26.

ACTA N.o 64638. — Montevideo. Noviembre 30 de 1951. — Con esta fecha The S. S. White Dental Manufacturing Co. (E.U.A.), ha solicitado renovar la marca,

S.S.WHITE

para distinguir artículos de las clases 9, 12 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 Dic.11-17719-v.dic.21.

ACTA N.o 64639. — Montevideo Noviembre 30 de 1951. — Con esta fecha The S. S. White Dental Manufacturing Co. (E.U.A.), ha solicitado renovar la marca,

TRUE
DENTALLOY

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$20.00 Dic.11-17720-v.dic.21.

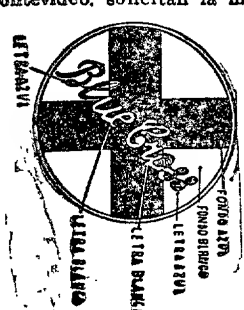
ACTA N.o 64656. — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — Con esta fecha Jumeca S. A., de Montevideo, han solicitado registrar la marca,



para distinguir artículos de las clases 6.o, 8.o, 11, 12, 15, 19, 23 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$18.00 Dic.11-17721-v.dic.21.

ACTA N.o 64657. — Montevideo. Diciembre 5 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Droguería Surraco Sociedad Limitada, de Montevideo. solicitan la marca,



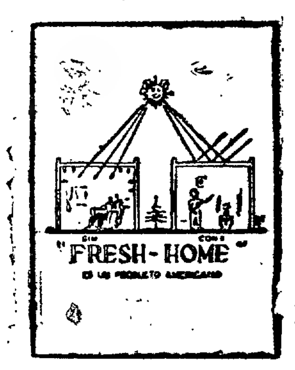
para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$30.00 Dic.11-17702-v.dic.21.

ACTA N.o 64658. — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por E. R. Squibb y Sons, de Estados Unidos de Norte América. solicitan la marca, "VERGITRYL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.11-17703-v.dic.21.

ACTA N.o 64732. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Con esta fecha Ing. E. M. Alvarez Pena, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca,



para distinguir artículos de las clases 7 y 8. — Publíquuese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$32.00 Dic.19-18208-v.dic.31.

ACTA N.o 64718. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Siemen y Hinsch m.b.H., de Itzehoe Holst, Alemania, han solicitado registro de la marca,

Sihi

para distinguir artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Dic.19-18207-v.dic.31.

ACTA N.o 64733. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Iggam, Sociedad Anónima Industrial, de Buenos Aires, (República Argentina), solicitan la marca,



para la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Dic.19-18228-v.dic.31.

ACTA N.o 64728 — Montevideo. Diciembre 14 de 1951. — Con esta fecha Helguera S. A., de Montevideo. solicitan registrar la marca, "RUMMY" para distinguir arículos de la clase 8 (segun detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-18202-v.dic.31.

ACTA N.o 64723, — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha Instituto Andromaco S. A., de Montevideo. han solicitado registro de la marca, "ASFANTIL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-18203-v.dic.31.

ACTA N.o 64706. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha Pablo Delbene Pinasco, de Montevideo (Uruguay). ha solicitado registro de la marca, "AUSONIA" para distinguir artículos de las clases 6 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.19-18204-v.dic.31.

ACTA N.o 64720. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha: Industrias Químicas Walter E. Baethgen S. A., de Montevideo, han solicitado registro de la marca. "CLAUSEN" para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 6, 7, 14 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.19-18205-v.dic.31.

ACTA N.o 64719. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha: Sudamtex de Uruguay Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado registro de la marca. "MOD-EL-VISOR" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.19-18200-v.dic.31.

ACTA N.o 64705. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha. Ferro Hermanos S. A., de Montevideo, solicita la marca, "DAYMAN" para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-18233-v.dic.31.

ACTA N.o 64716. — Montevideo. Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Droguería Surraco Sociedad Limitada, de Montevideo, solicitan la marca, "HYDE PARK" para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-18232-v.dic.31.

ACTA N.o 64712. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha A. Martínez Jaureguy y Cía. Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca

Rosengart

para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Dic.20-18373-v.en.2.

ACTA N.o 64729. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Americanos, S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "BENZETACIL", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.20-18258-v.en.2.

ACTA N.o 64687. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha P Dubourg, en representación de Renán Morresi, de Montevideo, solicita registrar la marca "QUIEN ES QUIEN", para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.20-18374-v.en.2.

ACTA N.o 64675. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Allis - Chalmers Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca,



para la clase 11 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 Dic.13-17855-v.dic.24.

ACTA N.o 64674. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining And Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca,

ELEK-TRO-CUT

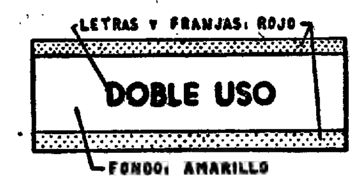
para la clase 6 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Dic.13-17856-v.dic.24.

ACTA N.o 64661. — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — Con esta fecha Pedro Ferrés y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca,

ÑANDUBAY

para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese diez días consecutibos. — La Direc.
$12.00 Dic.13-17842-v.dic.24.

ACTA N.o 64651. — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — Con esta fecha Strauch y Cía., S. A., (Montevideo), solicitan registrar la marca,



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Dic.13-17841-v.dic.24.

ACTA N.o 64659. — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Mead Johnson y Company (EUA), solicitan registrar marca, "POLY - VI - SOL" para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.13-17843-v.dic.24.

ACTA N.o 64685. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Alberto J. Roemmers, de Buenos Aires, (República Argentina). han solicitado registro de la marca, "CALCEMINA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.15-18033-v.dic.27.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8956. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Galileo Mazzolla, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una máquina para lavar y secar vajilla", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.19-18235-v.dic.31.

ACTA N.o 8955. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Galileo Mazzolla, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una máquina eléctrica combinada para lavar y secar ropa y vajilla", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.19-18236-v.dic.31.

ACTA N.o 8960. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Galileo Mazzolla, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo para compensar las vibraciones en las máquinas de lavar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.19-18237-v.dic.31.

ACTA N.o 8965. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951 — Con esta fecha el señor Herni Denegri, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Ventilador aplicable a máquinas de coser", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.19-18224-v.dic.31.

ACTA N.o 8958 — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ercole Marelli y C., Societá per Azioni y Emilio Faciolo, de Italia, han solicitado patente de invención por el término de quince días para "Procedimiento y aparato para secar materiales por ventilación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación: — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.19-18216-v.dic.31.

ACTA N.o 8957. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Dolmenit, S. A., Industria Uruguaya de Cemento-Amianto, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para libertar de talco el amianto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$12.00 Dic.19-18217-v.dic.31.

ACTA N.o 8954. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Henry Simón (Holdings) Limited, de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cubiertas antideslizantes para ruedas de vehículos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.17-18058-v.dic.28.

ACTA N.o 8953. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sterling Drug Inc., de Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en un aparato y método para hacer llenar recipientes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.14-17934-v.dic.26.

ACTA N.o 8944. — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — Con esta fecha, señor: Jones y Cía. S. A., Por Harold George Dunn, Frederick Roy Sibbald y Edward Kershaw Haydon, de Hoover Works, Perivale, Greenford, Middlesex, Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en máquinas de lavar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.15-18036-v.dic.27.

ACTA N.o 8945. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha, señor: Alfredo Fillinger, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en parquets" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.15-18035-v.dic.27.

ACTA N.o 8949. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Folke Roland Werner Werneskog, de Suecia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para la fabricación de planchas formadas por una pluralidad de cañas y molde correspondiente", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.14-17888-v.dic.26.

ACTA N.o 8948. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Universal Oil Products Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para reformar una fracción de gasolina con un catalizador que comprende alumina, platino y un halógeno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.

$12.00 Dic.14-17887-v.dic.26.

ACTA N.o 8947. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Universal Oil Products Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento y aparato para poner en contacto una masa de partículas sólidas subdivididas con corrientes de reactivos fluídos". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.14-17886-v.dic.26.

ACTA N.o 8950. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William Alphonse de Vigier, de Inglaterra, solicitan patente invención quince años para "Mejoras en o relativas a puntales metálicos ajustables". acuerdo dispone artículo 3.o del decreto reglamentario ley número 10.089 ordena presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.14-17959-v.dic.26.

ACTA N.o 8951. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Con esta fecha, el señor Oscar D'Oliveira Peirano, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Pedal para instalación de sombrillas de playa y similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.13-17854-bis-v.dic.24.

ACTA N.o 8946. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951 — Con esta fecha, señor Francisco Mario Matos, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Unidad Calefactora Eléctrica" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic 12-17753-v dic 22.

ACTA N.o 8942. — Montevideo. Diciembre 5 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Sterling Drug Inc de Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en ampolletas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa. Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$12.00 Dic 11-17704-v dic.21.

ACTA N.o 1003. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951 — Con esta fecha, los señores Eduardo Pache y Camilo Noel Magnoni de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de viruteas y lanas de acero para diversos usos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley número 10 079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.

$24.00 Dic.7-17608-v.en.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación pública número 70|951

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de un telón cortafuego, herrería mecánica en el edificio del Sodre, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Diciembre a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — División Adm. y Secretaría General.

(Cuenta corriente) Dic.14-23705-v.dic.21.

MISISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Adjudicación de viviendas

Se lleva a conocimiento de los habitantes de la zona inundable de Tacuarembó que se halla abierto el registro de solicitudes de ocupación de las viviendas que componen el Barrio Z-I-R-1, las que se adjudicarán por sorteo entre los inscriptos que llenen las condiciones que a continuación se indican: 1.o) Ser habitante de la zona inundable 2.o) Hallarse en precaria situación económica: 3.o) Tener buena conducta. Se destaca que los beneficiarios pasarán a ocupar las viviendas con carácter gratuito, en el caso de no ser de su propiedad la vivienda que habitan.

Por informes e inscripción concurrir a la Oficina de este Instituto en el Barrio R-1, calle Zabala N.o 427. El plazo de inscripción vence el 31 de Enero de 1952. — Montevideo, Diciembre 23 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.15-23720-v.dic.27.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiación

EDICTO — Por decreto número 7.882 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino al emplazamiento de viviendas municipales en la manzana comprendida entre las calles Magariños, Mac Coll, Horizonte y el camino Durán, el inmueble siguiente:

Padrón 45.141 Propietarios: Juana A. y J. Lorente Superficie aproximada: 5.702 ms.2

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3 958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10.257, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.14-23718-v.dic.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto número 7.881 de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la formación de un espacio libre en la esquina Noreste de las formadas por las calles José María Guerra e Iguazú los inmuebles siguientes:

Padrón 75.265 Propietario: Santiago Peña. Superficie aproximada: 691 ms.2.

Padrón 76.266. Propietario: Santiago Peña. Superficie aproximada: 830 ms.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3 958 y por el artículo 1.o del decreto-ley número 10 257 se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo Noviembre 22 de 1951

(Cuenta corriente) Dic.14-23719-v.dic.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Se han presentado los señores ROGELIA GARCIA DE CONZALEZ ALCIRA GONZALEZ DE BRANCATO y señor VALENTIN GONZALEZ solicitando traslada a los Panteones Celulares (Individual 3.645, Grupo O Buceo) procedentes del sepulcro 317 E. de mismo cementerio, los restos de MANUEL GONZALEZ CASTRO, se hace público esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen 90 días para trasladarlos a otro destino. Vencido el término, se procederá como se pide. — Montevideo, 22 de Octubre de 1951. — La Jefatura.

$108.00 Oct.26-14998-v.feb.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación pública

Se convoca a postores por segunda vez para la instalación de aire acondicionado (segunda etapa), en el local ocupado por un restorán anexo al Teatro Solís, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos números 626 y 627, respectivamente, que los señores interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles de 8 a 12 horas o bien adquirir el juego completo de dichos elementos de estudio por la suma de $ 4.45, fijándose el día 21 de Diciembre corriente a las 10 horas como fecha para recepción y apertura de las propuestas.

(Cuenta corriente) Dic.20-23784-v.dic.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se han presentado los herederos de don GONZALO RAMIREZ solicitando se expida a nombre de este, título duplicado del sepulcro N.o 53 del primer cuerpo del Cementerio Central, por extravío del primitivo. Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen 90 días de plazo para interponer reclamo; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 13 de Julio de 1951. — La Jefatura.

$103.00 Nov.13-16017-v.mz.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Setiembre Raúl Vera, en su carácter de sucesor de Agustín Vera y otro, usuario del nicho N.o 125 del Cementerio del Buceo, para que se le expida título duplicado del referido local, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen noventa días para interponer cualquier reclamación. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo. Octubre 26 de 1951. — La Jefatura.

$108 00 Nov.3-15421-v.feb.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de cinco máquinas de escribir de 120 espacios o 110, por el término de quince días, a contar desde la fecha 13 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, de acuerdo con los pliegos de condiciones generales y particulares que a disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de esta Intendencia.

Los licitantes presentarán sus propuestas en sellados de $ 1.00, acompañado de otro en blanco de $ 0.50 y tres estampillas municipales de $ 0.50 cada una, en la Secretaría del Municipio, hasta el día 27 de Diciembre a las 10 horas, bajo sobre cerrado, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rehazarlas todas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los licitantes que lo deseen en la Secretaría de la Intendencia.

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales o que sus atrasos hálianse regularizados mediante arreglos con el Instituto.

La aceptación de la propuesta quedará condicionada al otorgamiento del visto y registro por el Tribunal de Cuentas de la República. — Florida, Diciembre 13 de 1951. — Escribano Faustino Harrison, Intendente Municipal. — José Zipitría Vidal, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.20-23779-v.dic.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

La Junta Departamental de Maldonado en sesión de hoy; Decreta:

1.o) Desígnase con el nombre de "Provincias Vascas" la calle que une la denominada México con la Carretera Costanera a Punta del Este, y que está ubicada entre las calles Buenos Aires y Santiago de Chile en Cante-grill; 2.o) Publíquese, insértese, etc. — Sala de sesiones de la Junta Departamental a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.): Dr. Celedonio Iriongo Garino, Presidente. — Tomás Cassella, Secretario.

Maldonado, Noviembre 26 de 1951. — Cúmplase la precedente resolución de la Junta Departamental, publíquese en "Diario Oficial", transcríbase a Direcciones de Vialidad y Arquitectura, y siga a Dirección de Contaduría

para que disponga la confección de las chapas correspondientes. — Hecho archívese. — (Fdo.): Ernesto F. Paravis, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario General.
(Cuenta corriente) Dic.19-23763-v.dic.31.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Diciembre 20 de 1951

7.a Sección

ANDRES VIVES, 54 años, soltero, comercio, español, domiciliado 18 de Julio 1464, y MARIA ESTHER PAPINI, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 18 de Julio 1464.

10.a Sección

RAUL OSCAR FERNANDEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fray Bentos 3718, y MARIA ELENA PADULA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fray Bentos 3718.

ROGELIO NAGUIL, 54 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Nancy 4165, y ELVIRA BALBI, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Nancy 4165.

HECTOR DE LACRUZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Azara 3706, y MARGOT MERCEDES BENITEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Azara 3706.

11.a Sección

MANUEL GERONIMO TAROCO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Nacionales 3775, y ELVIRA NELSA UMPIERREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada C. Nacionales 3775.

CELESTINO CLEMENTE RUIZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Los Studs 4695, y ESNILDA CISNEROS, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Los Studs 4695.

ROSALIO PEREYRA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Núñez de Arce sin número, y GLADYS DELIA BERRIEL, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Núñez de Arce 4441.

BACILICIO LIMA, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 20 de Febrero 2740, y MATILDE FERNANDEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada 20 de Febrero 2740.

12.a Sección

VENUS ALVAREZ, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Municipio 3067, y ALDA IRIS CHANS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 3067.

14.a Sección

PEDRO SANTIAGO LOPEZ RODRIGUEZ, 31 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Santa Fé 1170, y MARIA OBREGON, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santa Fé 1170.

18.a Sección

OSVALDO XIMENEZ STRAZZARINO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2555 Apto. 2, y MARIA ELISA SAEZ BORRAS, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Brasil 2536.

MARIO COPPOLA, 35 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado Lorenzo Pérez 3042, y LUISA REBAGLIATI, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1342.

CARLOS MARIA MASCARO, 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado G. Pereyra 3218, y LIDIA ESTHER BASTIANINI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Bartolito Mitre 2811.

KURT KORNBLUM, 50 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Ellauri 1066 Apto. 6, y ILSE KAHN, 48 años, soltera, alemana, domiciliada Ellauri 1066 Apto. 6.

ERNESTO AMORIN LARRAÑAGA, 31 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Brandzen 2114, y SYLVIA ASTIGARRAGA BENNATI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Brandzen 2116.

MARIO JULIO TISSONI, 29 años, soltero, procurador, oriental, domiciliado Juan B. Blanco 678, y MARTHA TERESA RIESTRA BARCIA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás Diago 765.

ALCIDES CABRERA, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jaime Zudañez 2612, y ALBA ROJA MAGLIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada J. Zudáñez 2612.

ARTURO OSKAR BUCHBINDER, 24 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Brito del Pino 1111, y ROSE DIAMANT, 23 años, soltera, francesa, domiciliada B. del Pino 1106.

ALFONSO GONZALEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Leyenda Patria 2924, y DUXNELDA ARAUJO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada L. Patria 2924.

ADELFO INOCENCIO PEDREIRA, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Br. Artigas 531, y VALENTINA ZULMA FRANCO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 153.

MIGUEL ANGEL MORALES, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Br. España 2489, y DEOSGRACIA AGUIRRE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Br. España 2489.

FRANCISCO TURNES, 40 años, soltero, comercio, español, domiciliado Brito del Pino 1271, y OFILA HILDA TRUJILLO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Baltasar Vargas 1116.

LUIS ALBERTO NUÑEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. Vázquez y Vega 1133, y DORA CRUCHE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Libertad 2416.

19.a Sección

FRANCISCO JULIO CARRERE, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Libres 1716, y BLANCA PINI, 45 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Libres 1716.

20.a Sección

DOMINGO NETTO, 31 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado A. Suárez 216, y ADELAIDA AGUSTINA GADEA, 26 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Bolognesi 92.

JOSE MARIA FERRARI, 21 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Benito Riqué 294 y ALBA MARIA PELUFFO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Benito Riqué 294.

NATIVIDAD FERREIRA, 31 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Leonardo Olivera 4189, y MARIA DEL CARMEN PEREZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Leonardo Olivera 4189.

ISABELINO GARI, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ñanguirú 4631, y MARIA NOGUEROL, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Zubillaga 415.

JUAN NORBERTO CASTILLO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Herrera y Obes 4257, y OLGA CLEMENTINA FERNANDEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Conciliación 4157.

PABLO PEREZ, 25 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Emancipación 10, e IRMA CERANTONIA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Martínez 519.

22.a Sección

PEDRO LOPEZ, 54 años, viudo, empleado, español, domiciliado P. Pérez 4087, y JUSTINA LABADIE, 63 años, viuda, oriental, domiciliada P. Pérez 4087.

24.a Sección

JUAN CARLOS LENHARDT, 24 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado 26 de Marzo 3162, y MONTSERRAT PADRO, 24 años, soltera, española, domiciliada Lorenzo J. Pérez 3135.

CLEMENTE SALUSTIANO HERNANDEZ, 27 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Andrés Aguiar 1716, y OLGA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Andrés Aguiar 1716.

$2.00 P|p.v.dic.22.

Montevideo, Diciembre 19 de 1951

1.a Sección

MAURICIO GARCIA LAGOS, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Florida 1431, y BLANCA FERREYRA, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Florida 1431.

JUAN GELLNER, 40 años, soltero, sastre, rumano, domiciliado Ciudadela 1425, y MARIA ERCILIA CANTERO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Ciudadela 1419.

PEDRO ANTUNEZ, 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Uruguay 805, y ELBA ANGELERO BARREIRO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Uruguay 813.

JOSE GARCIA MELLA, 44 años, viudo, comercio, español, domiciliado Uruguay 813, y TULA RODRIGUEZ BIDART, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Uruguay 813.

3.a Sección

FELIPE DIONISIO HERNANDEZ, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Rincón 454, y MARIA JULIA GONZALEZ, 37 años, divorciada, modista, oriental, domiciliada Rincón 454.

EDGARDO SPIEGELHALTER, 52 años, divorciado, empleado, alemán (C.|L.|argentino), domiciliado Treinta y Tres 1276, y JENNIE HARLE MOORE, 39 años, soltera, empleada, alemana (C.|L.|argentina), domiciliada Treinta y Tres 1276.

ANICETO IBARRA, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Sarandí 465, y MARIA OLGA CAMAÑO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sarandí 465.

CARLOS DOMINGO EGEA, 34 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Ituzaingó 1122, y HONORINA ALICIA VARGAS, 20 años, soltera, argentina, domiciliada Ituzaingó 1122.

4.a Sección

SIMON WOLBROMSKI, 35 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Maldonado 838, e HINDA KLEINMAN, 33 años, soltera, polaca, domiciliada Maldonado 838.

PLACIDO LIMA PERDOMO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Branco 1226, y BEATRIZ HERNANDEZ MARIN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Río Branco 1226, tercer piso.

5.a Sección

JORGE ALTAMIRANO, 27 años, soltero, radio publicidad, oriental, domiciliado Durazno 1185, y JULIA ESTHER ALONSO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1185.

ANGEL ANTONIO MIÑONES, 29 años soltero, mecánico, argentino, domiciliado Maldonado 1297, y ELSA MALAGOLI, 31 años, soltera, enfermera, argentina, domiciliada San José 1226.

ARLINDO LOPEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paraguay 1127, y NELLY RENEE PAGLIARO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Paraguay 1167.

6.a Sección

CARLOS HUMBERTO MAZZONE, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1405 Apto. 3, y MARIA DEL HUERTO GUTIERREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1405 Apto. 3.

12.a Sección

JAIME LIESACK, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chiavari 3026, y FERMINA DEMORA, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Chiavari 3026.

CARLOS JOSE MERONI, 30 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado B. Artigas 2943, y ANTONIA MACHIN, 24 años, soltera, domiciliada B. Artigas 2943.

PEDRO GARCIA, 43 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Colorado 2187, y MARIA TERESA FERNANDEZ, 46 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 2187.

14.a Sección

RICARDO SALOMON GARCIA, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gil 1019, y ELENA LUCAS AROSTEGUI, 30 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Uruguayana 3264.

VICENTE CARLOS CASTELLO, 20 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Caridad 1140, y JOSEFINA GOMEZ, 24 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Caridad 1140.

AGUEDITO OLIVERA, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado San Fructuoso 1335, y MAGDALENA EULOGIA GARCIA OLIVERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Evaristo Ciganda 1267.

15.a Sección

TULIO ESTEBAN OLMOS, 43 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Pablo de María 1209, y MARIA EMILIA ESPERON, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Pablo de María 1209.

16.a Sección

ULPIANO SANTA CRUZ, 47 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Real 4563, y MARIA PRAXEDES BLANCO, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Real 4563.

ROSENDO GOMEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Sergipe 91 y JULIA MENDEZ, 19 años, soltera, oriental domiciliada Groenlandia 629.

WASHINGTON BELTRAN CONDE, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cno. Sanguinetti 4272, y ANA AMELIA FERNANDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Sanguinetti 4897.

SEBASTIAN HECTOR BAUZA, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Simón Martínez 7100, y LIDIA MELQUI CEDRANI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez 7100.

NAOTO CHIBA, 40 años, soltero, agricultor, japonés, domicidiado Cno. Tonkinson 1427, y TOSHIKO SUZUKI, 31 años, soltera, japonesa, domiciliada Cno. Tonkinson 1427.
ROBERTO OMAR BERRERA, 20 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado Real 4686, y CLOTILDE EVA CAILIAN, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Real 4686.
ELBIO VILCHE, 33 años, divorciado, electricista, oriental domiciliado Juan C. Molina 615, y SARA ALVAREZ, 28 años soltera, oriental, domiciliada Juan C. Molina 615.

20.a Sección

HERIBERTO PEDREIRA, 28 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Julián Laguna 4691, y MARIA ANGELICA EZZATTI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Julián Laguna 4691.
LUIS ALBERTO BARGAS, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Angel Salvo 262, y GLADYS NELLY MOZZINI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Yáñez Pinzón 3905

24.a Sección

FRANCISCO MONTERO GARCIA, 25 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Rafael Pastoriza 1531, y MARIA MERCEDES NICOLARI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael Pastoriza 1515.
FRANCISCO MARIO RODRIGUEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ayacucho 3478, y MARIA BERNARDINA SILVA, 30 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Ayacucho 3446.
$2.00 P|p-v.dic.21.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha cinco de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 141 088 Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo 693), se cita, llama y emplaza al propietario de dicho bien, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 141.088 (ciento cuarenta y un mil ochenta y ocho), ubicado en la calle Siria entre Pablo Podestá y Araucana, y en especial a doña María Guastini y Juana Clotilde Guastini, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 25|951. — René L. Etchandy, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.12-23606-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha doce de Setiembre del corriente año dictada en el expediente caratuado: "Municipio de Montevideo contra RODRIGUEZ (ISIDORO ANTONIO) Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 10, Fo. 405), se cita, llama y emplaza a don Isidoro Antonio Rodríguez, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 100609 ubicado en la línea Suroeste de la calle Besares entre Oficial y Manuel Calleros para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo percibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 27|951. — René L. Etchandy, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.5-27603-v.dic.31.
Feb 1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha diecinueve de Setiembre del corriente año dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra ONETO (FRANCISCO JAVIER). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12, Fo. 309). Se cita, llama y emplaza a don Francisco Javier Oneto, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 45018 (cuarenta y cinco mil dieciocho), ubicado en la línea Suroeste de la calle Ipané entre Itá y Camino Peirano, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 27 de 1951. — René L. Etchandy, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.5-23604-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diez de Setiembre del corriente año, dictado en autos "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO LEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 140.300 (ciento cuarenta mil trescientos), Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 13, folio 669), se cita, llama y emplaza al propietario de dicho inmueble, y en especial al señor Renato Biengini, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al referido bien, ubicado en la calle Bolonia entre Santa Rosa y Mones Roses, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 17|951. — José T. Sosa Díaz, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.5-23607-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diez de Setiembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 38.179. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 672), se cita, llama y emplaza al propietario de dicho bien, y en especial al señor Batista Leorati o Lorati, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble de referencia, ubicado en la calle P. Bauzá entre Romero y Vidal, para que comparezca a estar a derecho en estos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Setiembre 17|1951. — José T. Sosa Díaz, Act.
(Cuenta corriente) Dic.5-23608-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diez de Setiembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra BECCO (ALFREDO FRANCISCO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 13, folio 608), se cita, llama y emplaza a los sseñores Tomás Paez, Tomás Aparicio Paez Becco y Elena Blanca Paes Becco, o a sus sucesores a título particular o universal ,y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 49.653 (cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres) ubicado sobre la línea Oeste de la calle Tillaux entre J. M. Silva y Camino Santos, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — José T. Sosa Díaz, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.5-23605-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintinueve de Octubre del corriente año dictada en autos caratulados "Municipio de Motnevideo contra IBARBORDE DE PEREYRA (FRANCISCA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13, Fo. 654), se cita, llama y emplaza a doña María Pereyra o a sus sccesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 129.192 ubicado sobre la línea Noreste de la calle Ipiranga entre Ibirocay y Burgues, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 6|951. — René L. Etchandy, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.5-23595-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintinueve de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra IBARBORDE DE PEREYRA (FRANCISCA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 657), se cita, llama y emplaza a doña María Pereyra, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 129.193, ubicado sobre la línea Noreste de la calle Ipiranga entre Ibiricahy y Burgues, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 6|951. — René L. Etchandy, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.5-23596-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintinueve de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra IBARBORDE DE PEREYRA (FRANCISCA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 655), se cita, llama y emplaza a doña María Pereyra, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 109.346, ubicado sobre la línea Noreste de la calle Ipiranga entre Ibirocahy y Burgues, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 6|951. — René L. Etchandy, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.5-23597-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintinueve de Octubre del corriente año, dictada en los autos "Municipio de Montevideo contra IBARBORDE DE PEREYRA (FRANCISCA) y otros. Cobro ejecctivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 656), se cita, llama y emplaza a doña María Pereyra, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho a inmueble empadronado con el N.o 129.195, ubicado sobre la línea Noreste de la calle Ipiranga entre Ibirocahy y Burgues, para que comparezca a estar a derecho en dicho sautos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 6|951. — René L. Etchandy, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.5-23598-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha cinco del corriente mes, dictada en autos caratulados "Municipio de Montevideo contra CARRERAS DE BASTOS (LAURA). Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12, Fo. 386), se cita, llama y emplaza a doña Laura Carreras de Bastos, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 147.498, ubicado en la calle Enrique Martínez entre A. Grande y Guaycurú, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a y fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 16|951. — René L. Etchandy, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.5-23599-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doc-

tor Roberto C Zubiaga de fecha veintinueve de Octubre del corriente año, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra IBARBORDE DE PEREYRA (FRANCISCA) y otros Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13, Fo 653), se cita, llama y emplaza a doña María Pereyra, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 129.194, ubicado sobre la línea Noreste de la calle Ipiranga entre Ibirocahy y Burgues, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 6|951. — René L. Etchandy, Escribano
(Cuenta corriente) Dic.5-23600-v dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra EMETERIO HERNANDEZ PICO Cobro ejecutivo de pesos" (libro 12, folio 494), se emplaza a Emeterio Hernández Pico, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 62.396, ubicado en la calle Pando entre Concepción Arenal y San Fructuoso y Concepción Arenal entre Pando y Rocha: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro de término de noventa día. — Montevideo, Noviembre 13 de 1951. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Dic.5-23602-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón N.o 129.779. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 14, Fo. 86) se emplaza al actual propietario del inmueble empadronado con el N.o 129.779, especialmente a don ANTONIO ROMEU, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien mencionado, ubicado en la calle Canstatt esquina Camino Propios: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 31 de 1951. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Nov.15-23256-v.dic.20.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo detercer turno, doctor Alberto Sánchez Roge, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra DE LA MARIA, CARLOS. Cobro ejecutivo de pesos" (padrón N.o 44.984, libro 2, folio 152), se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, a don Carlos de la María, o a sus sucesores a título universal o particular, o a cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el número 44 984, ubicad. en Camino Peirano entre Camino Vidiella y calle Ipané de la 5.a Sección Judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 4 de 1951. — Eduardo Matos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.5-23601-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo detercer turno, doctor Alberto Sánchez Roge, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 172 245 Cobro ejecutivo de pesos", (libro 3, folio 204), se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días, al propietario del inmueble empadronado con el número 172.245 ubicado en la calle Oficial de 17 Metros entre Oficial de 20 Metros y Calle N.o 5, de la 11.a Sección Judicial de la Capital, o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derechos sobre el bien de referencia, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 10 de 1951. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.3.-23609-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al apertura de la sucesión de doña MARIA ANUNCIATA MASSARONI DE PETRAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan detnro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Mayor al solo efecto de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.18-18168-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO ADOLFO MARQUEZ ARTAGAVEYTIA o ALBERTO A. MARQUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.18-18141-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TILA RUISCENBRICKLAND o ROISENBRIKLAND DE ANSORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 Dic.18-18142-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMELIA CAROLINA o CAROLA MANUELA FOURNIE LEDUC DE VACCARO, citándose a los herederos, acreedores y demá sinteresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.18-18143-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LUIS VERA o JOSE LUIS VERA LARROQUETTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derchos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.18-18144-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE ALBERTO BALLESTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00 Dic.18-18144-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LAZARO UGOLINI ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951 .— Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00 Dic.18-18145-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa en los autos "Crespi Hnos. S. A. contra CARLOS D. FRISCH Lo. 45, Fo. 546", se emplaza por el término de noventa días a don Carlos D. Frisch para que comparezca a estar a derecho y a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 25 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 Dic.18-18146-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA JUANA DURAN DE POZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.15-18037-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados "JORGE ROSSI REBUFELLO. Prescripción" (Lo 46. Fo. 122), se cita, llama y emplaza a todos los interesados y, en especial, a su ex dueño y sus causantes o causahabientes y actuales linderos del biene que a continuación e deslinda: Una fracción de terreno sita en la 10.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 4 en el plano levantado por el agrimensor Julio César Horta, en Noviembre de 1950, inscripto en Catastro el 25 de Enero del corriente año con el número 23.536, empadronada hoy en mayor área con los números 68.874 y parte del 68 875, con un área de 416 metros 4.192 centímetros que se deslindan así: 12 metros 27 centímetros al N. O., dando frente a la calle Humberto Primero, por igual extensión al S. E., confinando con los padrones 115.533 y 115.554; 33 metros 45 centímetros por el N. E. y S. O., lindando, respectivamente, con el padrón 68.673 y con la fracción 3 del plano respectivo, hoy propiedad de Luis Atella. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$120.00 Dic.14-17941-v.en.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "Banco Israelita del Uruguay con JAIME HAKAS Ejecución de prenda e hipoteca", se cita, llama y emplaza a los causahabientes de doña María Monserrat de Gómez, señores Arturo, Juan Antonio, Ema, Sofía, Juan Carlos y María Nivia Gómez, María Celia Gómez, María Gómez de Rosi, Héctor Carlos Storache, María Raquel Storache Gómez, Raúl Claudio Vega Gómez y Sara Servello y cualesquiera otros que por cualquier concepto puedan tener interés en el siguiente bien ubicado en la vigésimoprimera sección judicial de Montevideo, empadronado antes en mayor área con el número 52.623 y hoy con el número 142.642, señalado con el número 55 en el plano del agrimensor Miguel F Costa, de Marzo de 1928, de un área de seiscientos once metros cuarenta y seis decímetros, que se deslindan así: doce metros de frente al Nordeste, a la calle Paso del Rey: cuarenta y siete metros cincuenta y dos centímetros al Noroeste, lindando con el solar 53; trece metros ochenta y tres centímetros al Sudoeste, lindando con el solar 54 y cincuenta y cuatro metros treinta y nueve centímetros al Sudeste, lindando con el solar 56 y parte del 59 Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.
$120.00 Dic.14-17942-v dic 31 Feb.1.o-v.feb.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó ALEJANDRO JULIO JUVENAL DUTRA a solicitar la rectificación de su partida de matrimonio con Rosa Sara Febles y de nacimiento de sus hijos Hugo Nelson y Julio Eduardo: donde dice Julio Alejandro y Julio debe decir Alejandro Julio Juvenal — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$ 12.60 Dic.14-17943-v dic 31. Feb1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN o GERMAN GUILLERMO BONDENHEIMER o WILLY BODENHEIMER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.12-17785-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JESUS LEMA o JESUS LEMA DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.13-17829-v.dic.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó FLORENCIA BARREIRO a solicitar la rectificación de la partida de defunción de su esposo Felicio Silvera: donde dice Silveira debe decir Silvera. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.40 Dic.13-17846-v.dic.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron JOSE SELINEC y REMEDIOS VEIGA a solicitar la rectificación de su partida de matrimonio y de nacimiento de sus hijas Martha Renée y María del Carmen: en todas ellas, donde dice Selines debe decir Selinec. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.60 Dic.11-17730-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCELINO MAURIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Act. Adj.

$8.00 Dic.7-17541-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BROVIA, citándose a los herederos, acreedore sy demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$24.00 Dic.5-17363-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron RUFA MARIA MENDEZ DE PAREDES y MARIA JULIA PAREDES MENDEZ a solicitar la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Rufa María Méndez con Justino Paredes; B) De nacimiento de María Julia y Otilia Paredes Méndez; C) de defunción de Justino Paredes. En todas ellas, donde dice María Méndez debe decir Rufa María Méndez — Montevideo, Setiembre 12 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$24.00 Dic.5-17424-v.dic.22.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "ENNA GALLETTI ROCCA y JOSE PEDRO MICHELINI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (libro 44 folio 244), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Enna Galletti Rocca de Michelini y José Pedro Michelini, y se cita a todos los que tuvieren interesados, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyugue deudor (artículo 7.o de la ley de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Agosto 2 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$40.00 Dic.1.o-17198-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA MALAMUD o MALAMID o MELAMED o MALAMIED DE MACALSKY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y cita, llama y emplaza a doña Berta Malamid o Malamud o Melamed o Malemied o a sus sucesores a causahabientes a fin de que se presenten dentro del citado término a deducir sus derechos en esta sucesión, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$60.00 Nov.27-16876-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO ALBERS VAHLE o ERNESTO MARTIN EMILIO ALBERS VAHLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov.27-16875-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Virginia Techera contra GUILLERMO TECHERA Div. Unilateral. Lo. 44, Fo. 148" se cita, llama y emplaza a don Guillermo Techera, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se continuará el pleito. — Montevideo, 23 de Octubre de 1950. — José Roberto Figueroa, Actuario interino.

$36.00 Nov.24-16716-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, en los autos caratulados "José Justino Bayley y otros con Suc. A. FIGARI DE BARBAGELATA Esc. de oficio" (Libro 45 Folio 502), se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro de noventa días a este Juzgado, a los herederos o sucesores de Anunciación Figari de Barbagelata, Catalina Barbagelata de Moreno, Luis, Pedro, Ascensión y Lorenzo Barbagelata y, en general, a todos los que se consideren con derecho por cualquier título a los bienes dejados por los causantes, prometidos en venta por el Banco de Crédito y totalmente pagados, a fin de que concurran dentro del término mencionado a otorgar las escrituras definitivas de compraventa, bajo apercibimiento de ser otorgadas por el señor Juez, de oficio (artículo 31 de la ley 17 de Junio de 1931) Los bienes a escriturarse están situados en la 17.a sección judicial de Montevideo señalados en el plano del agrimensor M. E. Avilés, en Enero de 1920 y aprobado por el Municipio en el expediente número 19.788, y se señalan con los números 93, 43, 45 y 7, padrones 114.150, 99175, 99177 y 101.786, respectivamente, y con los números 116, 145, 148 y 86, padrones 79988, 114.110, 114.113 y 114.143, respectivamente. — Montevideo, Noviembre 23 de 95. — Alredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$120.00 Nov.28-16951-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA PERRACHIONE DE JASA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 Diciembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Dic.13-18169-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORA PICHUAGA o FRANCISCA TEODORA PICHUAGA o PECHUAGA o PITCHUAGA o PITCHUAGUE o PITCHOAGUE o PITCHOUAGUE o PECHOAGUE o PICHOAGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Junio 29 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 Nov.14-16079-v.nov.24. Dic.15-v.dic.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN FRANCISCO YOVARONE D'AGUSTINI, en la que el apellido paterno aparece como "Yavarone" debiendo decir "Yovarone" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951 — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$18.00 Dic12-17791-v.dic.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de TIMOTEO FELICIANO PACHECO con SONIA ISABEL NAVIA, en la que el nombre del contrayente aparece como "Isidoro" debiendo decir "Timoteo Feliciano", que es como corresponde Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.60 Dic12-17750-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en los autos caratulados "KURT LICHTENSTEIN contra MATILDE ARAMINTA PEREYRA Divorcio" (Lo. 45, Fo. 473), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Matilde Araminta Pereyra para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación, habilitándose la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$48.00 Dic.11-17737-v.en.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de EDISON OSCAR ORTIZ, en la que aparecen los nombres del padre y la madre, respectivamente, como "Pablo" y "Yolanda" debiendo decir Paulo Mauro y Ramona Yolanda, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Dic.10-17633-v.dic.27

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en los autos caratulados: "LUIS BORDINO y DOMINGA BORDINO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (libro 47, folio 80), se hace saber que por resolución de fecha 31 de Octubre próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Luis Bordino con Dominga Bordino, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyugue deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.00 Dic.1.o-17171-v.dic.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de matrimonio de HECTOR FAZ HERNANDEZ con ISOLINA GONZALEZ en la que el apellido paterno del contrayente aparece como "García" debiendo decir "Faz" y la partida de nacimiento de Jorge Héctor Faz González, en la que el apellido paterno aparece como "García" debiendo decir "Faz" que es como corresponde Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$16.80 Dic.4-17304-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MATIAS STOLIAR citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 9 de 1951 — Juanángel L Gianola Actuario.

$24.00 Nov.30-17081-v dic.31 Feb 1 o-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la e nacimiento de DIAMELIA AURORA MOURIÑO, donde dice "Mauriño" debe decir "Mouriño"; en la ma-

matrimonio de José Chertkoff y Diamelia Aurora Mouriño, donde dice "Aurora Mouriño" debe decir "Diamelia Aurora Mouriño" y donde "aparece enmendado sin salvar el apellido materno "Nogareda" debe establecerse que es el verdadero y donde dice "Mirochnike" debe decir "Mirochnik". — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$24.00 Dic.20-18364-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en autos: "Fernández Juan y Fernández de Conde Juana o María Juana contra sucesión de LORENZA FERNANDEZ DE LEIS. Filiación natural" se cita, llama y emplaza a los señores María Leis Camaño, Socorro Leis Carracedo de Campos, Generosa Leis Carracedo de Lamas, Manuela Leis Carracedo de Carracedo, José y Generoso Leis Balsa, y a todos quienes se consideren con derecho en este juicio, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace saber que al solo efecto de estas publicaciones se habilitó la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Héctor López Fernánrez, Actuario Adjunto.
$60.00 Dic.19-18200-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SAVERIO o SAVERIO DOMINGO PUGLIESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.19-18199-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictado en autos PEREIRA JOSE con CABALEIRO PEREGRINA. Divorcio por causal" (Lo. 48. Fo. 82), se cita, llama y emplaza a Peregrina Cabaleiro Santamarina, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones — Montevideo., Noviembre 28 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$48.00 Dic.17-18090-v.en.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN DAGUER o JUAN NICASIO DAGUER y JUON JOSE DAGUER o DOGUER MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevido, Noviembre 9 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.15-18008-v.dic.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de Maximiliano Ortiz, partida de nacimiento, donde dice "Galo y Martiniano" debe decir "Maximiliano" — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic12-17797-v.dic.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de defunción de Rufina Fernández Gadea, donde dice "Rufina Gadea de Fernández" debe decir "Rufina Fernández Gadea" y donde dice "viuda" debe decir "soltera". — Montevideo. Diciembre 3 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$18.00 Dic.12-17748-v|dic.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictado en autos "FERREIRO MATILDE con MALLARINI JUAN CARLOS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 48. Fo. 58), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Matilde Ferreiro Freire y Juan Carlos Mallarini Rostro, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Noviembre 26 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 Dic.4-17346-v.dic.28.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictada en autos "RAMA JOSE JUAN y JOSE. Rehabilitación" (Lo. 48. Fo 90), se hace saber que con fecha diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno y por auto quince mil setecientos veintiuno se concedió la rehabilitación para ejercer el comercio a José Juan y José Rama. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$16.00 Dic.11-17735-v.dic.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: en la de matrimonio de ADOLFO ELIA MOAR y BLANCA LUISA MACHADO. donde dice "Blanca Luisa Machado" debe decir "Martha Blanca Luisa Machado". — Montevideo. Noviembre 15 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.11-17709-v.dic.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "Weiner Alfredo contra HEIMENDINGER LILIANE. Divorcio por causal". (Lo. 48, Fo. 41), se cita llama y emplaza a Liliane Heimendinger a fin de que comparezca por sí por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo. Noviembre 23 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 Nov.28-16943-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA PIOLA GRONDONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$24.00 Nov.26-16844-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "ACOSTA SIMON con AGUILAR CARMEN. Divorcio. L.o 47 F.o 182", se cita, llama y emplaza a Carmen Aguilar Madero a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 11 de 1951. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.
$36.00 Nov.16-16249-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia. — JORGE AMONDARAIN MENDOZA, domiciliado en la calle Sierra N.o 2128 pide: Se reciba la información de Jorge Laborde y Alfredo Massa, domiciliados en Justicia 1982 y Washington 125 que declararán sobre mi honradez y costumbres para optar al título de Procurador. — Jorge Amondarain Mendoza. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$16.00 Dic.19-18358-v.dic.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de mtarimonio de HUMBERTO MANUEL DURAND y de OLIDA ROSA RECANATTI, donde el contrayente aparece con el apellido de Jurand, debe decir Durand, B) En la de defunción de Olinda Rosa Recanatti, donde la extinta aparece como: Recanetti, debe decir: Recanatti, C) En la de nacimiento de Humberto Hugo Durand, donde respectivamente la madre del inscripto aparece como: Rosa Reganatti, y Olida Rosa Recanater, debe decir. Olinda Rosa Recanatti; D) En la de nacimiento de Norberto David Durand, donde respectivamente los padres del inscripto aparecen como: Humberto Durand y Olinda Rosa Recanti, debe decir: Humberto Manuel Durand y Olinda Rosa Recanatti; y E) En la de nacimiento de Oscar Aurelio Durand, donde la madre del inscripto aparece como: Rosa Recanatti, debe decir: Olinda Rosa Recanatti. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario. — En fe de ello, extiendo el presente en Montevideo, el veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Raúl Calcagno, Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, hace constar que: estos autos tramitan auxiliados de pobreza.
$33.60 Dic.19-18257-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Dic.19-18249-v.dic.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de GREGORIO CHIESA, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno del inscripto aparece con el apellido de: "Quiesa", debe decir: "Chiesa"; y B) En la de nacimiento de Julia Fernández, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de: "Simeona", debe decir: "Julia". — Montevideo. Diciembre 12 de 1951. — Raúl Calcagno, Act.
$24.00 Dic.19-18244-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONRADO RUCKER o CONRADO TOMAS RUCKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Dic.18-18160-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO PEDRO SALVO PORRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno.
$8.00 Dic.18-18189-v.dic.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la ectificación de la partida de matrimonio de ABRAHAM ERUSALIMSKY y de CHASE ZIMANSKAS, estableciéndose que donde, respectivamente, dice "hijo de Wladimiro Limsky" e "hija de Elías Zimansky" debe decir "hijo de Wladimiro Erusalimsky" e "hija de Elías Zimanskas". — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Dic.17-18088-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Incapacidad

Por diposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que por resolución de este Juzgado, de fecha Setiembre 18 del corriente año, se declaró en estado de incapacidad a WALERICO DOROTEO TEJERA, designándose curadora legítima del citado incapaz a su madre Cipriana Riverón de Tejera, a quien se le discernió el cargo por resolución de veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Dic.15-18045-v.dic.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de JOSE y SARA ROZADAS. estableciéndose que donde, respectivamente, el padre y el abuelo paterno de los inscriptos aparece con el apellido de "Rosados" debe decir "Rozados". — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Dic.17-18068-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura

de las sucesiones de ANTONINA BERTHET o ANTONINA o ANTONIA ADELAIDA BERTHET DE RAVAZZANI y de ANSELMO RAVAZZANI o RABASINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario

$12.00 Dic.15-18013-v.dic.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO DIEZ Y DIEZ y de PASCUALA LIEBANA DE DIEZ o PASCUALA LIEBANA GUTIERREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951 — Raúl Calcagno Actuario

$12 00 Dic.15-17972-v.dic.27.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha tres del corriente se rehabilitó a JUAN NICOLAS PITTALUGA en su capacidad civil — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario

$8.00 Dic.14-17885-v.dic.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de FRANCISCO CONRADO ITALIANO y de ESTHER ALICIA RIVAS, estableciéndose que donde la contrayente y el padre de la misma aparecen con el apellido "García" debe ser "Rivas"; B) En la de nacimiento de Walter Ruben Italiano, donde la madre y el abuelo materno del inscripto aparecen, respectivamente, como "Esther o Alicia García" y "Nicanor García" debe decir "Esther Alicia Rivas" y "Nicanor Rivas"; y C) En la de nacimiento de Julio César Italiano donde la madre y el abuelo materno del inscripto aparecen, respectivamente como "Esther Alicia García" y "Nicanor García" debe decir "Esther Alicia Rivas" y "Nicanor Rivas" — Montevideo, Octubre 4 de 1951 — Raúl Calcagno, Actuario

(Auxil.) $29 40 Dic.6-17461-v.dic.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimient ode HUMBERTO PABLO FILARDO estableciéndose que donde el inscripto y el padre del mismo aparecen, respectivamente, como "Umberto Pablo" y "Filardi" debe decir "Humberto Pablo" y "Filardo". — Montevideo, Diciembre 3 de 1951 — Raúl Calcagno Actuario

$12 60 Dic 13-17845-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA ANGELA TUGNOLI DE PORTEYRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario

$12 00 Dic 12-17774-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ZUBIRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8 00 Dic 11-17698-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BRANDT o JUAN BRANDT MAYER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 23 de 1951 — Raúl Calcagno, Actuario

$36.00 Nov 28-17055-v dic 31 Feb.1.o-v.feb.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de ANDRES PEDRO GARRO y de ISABEL MARGARITA SZABO, estableciéndose que donde, respectivamente, dice "nacida el día veintiuno de Setiembre de mil novecientos veintiséis" y "Margarita Fuck" debe decir "nacida el día veintidós de Noviembre de mil novecientos veintiséis" y "Margarita Fukez" — Montevideo, Diciembre 6 de 1951 — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Dic 14-17875-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIC GERUNCIO FRANCISCO LUCARNO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 22 de 1951 — Raúl Calcagno.

$24.00 Nov 27-16863-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.2

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de CHARLES FREDERICK o CARLOS FEDERICO PEARSON citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 14 de 1951. — Raúl Calcagno Actuario.

$36 00 Nov 23-16627-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LAMBERTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 14 de 1951 — Raúl Calcagno, Actuario

$24.00 Nov.20-16481-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se ahce saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA TRIULZI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.18-17969-v.dic.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de ISIDRO CORILANO SILVERA con ISIDRA RAMONA LUZARDO, por figurar esta última con el nombre de Isidora en vez de Isidra, que es el que le corresponde, y de nacimiento de Wemer y Elsa Irma Silvera, por aparecer como hijos de Isidora Ramona Luzardo en vez de Isidra Ramona Luzardo, que es su verdadero nombre Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951 — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Dic.15-17975-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE BASSO o VICENTE DOMINGO BASSO CERNUSCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12 00 Dic 15-17967-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JORGE o JORGE FEDERICO RAYOT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.15-17968-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO BADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en [illegible] sus [illegible] ante este Juzgado — Montevideo [illegible] 7 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8 00 Dic 15-17970-v dic.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIO ROLANDE CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951 — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic 15-17971-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA FRANCISCA OLIVERA DE TURCHE o TURCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12 00 Dic 14-17922-v.dic.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de EGLE MARIA MORETTI, por figurar en ella como hija de María Pestullo en lugar de María Pestuggia y como nieta de Antonio Pestullo en vez de Antonio Pestuggia, que es el verdadero apellido Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Diciembre 4 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18 00 Dic.13-17862-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN DIONISIO o JUAN DIONISIO SANTOS PAIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 5 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.13-17848-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMELO SPOSITO o ESPOSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 31 de 1951 — C. Walter Balleta, Actuario

$12.00 Dic.13-17863-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTOS FLORENCIO o SANTOS CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 29 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12 00 Dic.12-17803-v.dic.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MACEDONIA ALTOLAGUIRRE y de CLOTILDE o CLOTILDO LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario

$12.00 Dic12-17762-v.dic.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JULIAN IBERO, de CIRIACA FERNANDEZ o CIRIACA FERNANDEZ DE IBERO de DOLORES IBERO de FORTUNATA FILOMENA o JULIANA IBERO y de MARIA IBERO DE PATIÑO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 1.o de 1951 — C. Walter Balleta, Actuario.

$12 00 Dic 12-17763-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la

apertura de la sucesión de ODOLFO MONTALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.11-17724-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MASTANDREA; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.11-17520-v.dic.21

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GARCIA CODECIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00. Dic.11-17524-v.dic.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de PABLO MIGUEL DI LORENZO con FELICIA TARTAMELLA, por aparecer el primero con el apellido Delorenzo en vez de Di Lorenzo, que es el que le corresponde. De nacimiento de Wilson Pablo Di Lorenzo y Mabel Elisa Di Lorenzo, por aparecer ambos con el apellido Delorenzo figurando como hijos de Pablo Miguel Delorenzo en lugar de Di Lorenzo, que es el verdadero apellido. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$30.00 Dic.6-17428-v.dic.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 17 de Noviembre corriente, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ARTURO PASCUAL AGUSTIN LAPETINA y JOSEFINA DUTRA DA SILVEIRA, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$40.00 Dic.6-17525-v.dic.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de CHIL KON con LEA CUKIERMAN, por figurar en ella, el primero como Kon Chil en lugar de Chil Kon, y la segunda como Leja en lugar de Lea, figurando aquél como hijo de Moisés Chil en lugar de Moisés Kon, y de Debora Waisperk en lugar de Wajsberg, que son los verdaderos nombres y apellidos que les corresponden; y de nacimiento de MIGUEL KON, por figurar con el apellido Chil en vez de Kon; por figurar como hijo de Kon Chil en lugar de Chil Kon y de Leja Cukierman en vez de Lea Cukierman; y como nieto de Moisés Chil en lugar de Moisés Kon y de Débora Waisperk en lugar de Débora Wajsberg, que son los que les corresponden. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$29.40 Dic.4-17370-v.dic.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Santiago Porro y otros contra APARICIO MENDEZ Y OTROS. Daños y perjuicios", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a las siguientes personas: Julio López Lacarrere, Eduardo López Lacarrere, Juan C. López Lacarrere, Agustín Podestá, Carmen Nucci de Carbonero, Marisa Carbonero Nucci, Delia Brenta de Luckhaus, Celina Brenta de Firpo, Adela Cavalli, Alberto Cavalli, Walter Pérez Rodríguez, Pedro Abeijón, Nubles Salas, José Solari, Orosmán Frachelli, Francisco Grudes, Héctor L. Brenta, Alcides Frachelli, Arturo Blanco y Vicente Castiñeira para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Octubre 25 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$60.00 Nov.22-16339-v.dic.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de SEBASTIANA o ELENA ARDAIZ LARRAYA y de JULIO EDUARDO ARDAIZ BERNASCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Dic.1.o-17149-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS ENRIQUE (CHARLES HENRY) YOUNG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que cimparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Nov29-16987-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS SMILES o CARLOS EDUARDO SMILES MACKERN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 17 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 Nov.26-16802-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.1o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "MIRANDA (FILADELFO). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hija Raquel Ivonne, pues donde en la misma figura el padre de la inscripta con el nombre "Filadelfio" debe decir Filadelfo — Montevideo, Agosto 30 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.60 Dic.20-18260-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "DELFRATE, ALBA RENEE. Información de vida y costumbres", se hace público que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Alba Renée Delfrate, domiciliada en la calle Yaguarón N.o 1393, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de Procurador, vengo a producir la información legal por medio de los testigos Julia Barceló y Elisenda Mora, domiciliadas en la calle Juan María Gutiérrez N.o 3553 y Dunant N.o 4187 respectivamente, que presentaré al Juzgado en su oportunidad, las que serán interrogadas sobre mi honradez y costumbres morales. Por todo lo cual solicito: Se reciba la información ofrecida y aprobada se me expidan los testimonios. El señor Juez se sirva proveer de conformidad. — Alba Renée Delfrate". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$28.00 Dic.19-18365-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "AQUILES ENRIQUE SACCONAGO. Sucesión. Rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido doña Felipa Antonia Alvarez de Sacconago solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, pues en ella al consignar los nombres y apellidos de los contrayentes, se ha padecido error y en lugar de Aquiles Enrique Sacconago y Felipa Antonia Alvarez, como debería decir por ser los verdaderos, se estableció "Atilio Sacconago" y "Antonia Alvarez". — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Dic.19-18253-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO BLAS o LORENZO LIA o LIA BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.19-18361-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON VALVERDE ORUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.19-18252-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS LORENZO DELFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.18-18126-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOMINGA IRIGOYEN DE MENENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.18-18127-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELICA o HERMINIA ANGELICA REMISEIRO DE PARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.18-18128-v.dic.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROMAN GARCIA MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.18-18129-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNABE MARTINEZ o MARTINEZ TRAVIESO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.18-18130-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA o JUAN B MAISONNAVE o MAISONNAVE (hijo) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado la Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 Dic.18-18133-v.dic.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA ANGELA PARODI DE SCIUTTO o SCIUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso.

— Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.18-18132-v.dic.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MASSOUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.18-18131-v.dic.29.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JULIA ALVAREZ MARTINEZ DE BONOMI o ALVAREZ DE BONOMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.18-18134-v.dic.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO YACOMINICHI o YACOMINICH, citándose a los herederos, acreedores y demá sinteresados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 27 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.18-18135-v.dic.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES GOMEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.18-18136-v.dic.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEGUNDO FELICIANO SANTOS o SANTOS UBALDE o SEGUNDO F. SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.17-18064-v.dic.28.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IRINEO GREGORIO BARCOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.17-18065-v.dic.28.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO DAMONTE o DAMONTE AMUEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.17-18066-v.dic.28.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO SENGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.17-18067-v.dic.28.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFONSO MARTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, (25 de Mayo 523 sexto piso) — Montevideo Diciembre 11 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12 00 Dic 15-17963-v.dic.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUGENIA REGINA BANDERA DE FONTANA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario
$12 00 Dic 15-17964-v.dic.27.

Prescripción treintenaria
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "Reggio, Celestina contra CARMEN SUCINO DE RODRIGUEZ, herederos y sucesores. Prescripción treintenaria". (Lo. 40, Fo. 220), se hace público que por ante dicho Juzgado, doña Celestina Reggio ha deducido acción de prescripción adquisitiva treintañal contra Carmen Sucino de Rodríguez, todos sus herederos y sucesores a cualquier título y contra todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en la once sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 62.013, cuya puerta de acceso al edificio por la calle Mateo Cortés lleva el N.o 4695 y que según plano de mensura del agrimensor Roberto Balleffn Galeano, de Mayo de 1951, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 23.950, el día 22 de dicho mes, comprende una superficie de 372 metros 60 decímetros, cuyo deslinde es el siguiente: 10 metros 73 centímetros de frente al Surdeste a la calle Mateo Cortés N.o 4695 (antes calle Solís), 35 metros 10 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Marcos Sastre (antes calle Buenos Ayres), formando esquina con la anterior, 10 metros 75 centímetros al Nordoeste lindando con el bien padrón N.o 62012 propiedad de los sucesores de Victorio Canessa, y 34 metros 35 centímetros al Sudoeste, lindando con el bien padrón N.o 62.014, propiedad de la señora Carmen Martínez de Alonso. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza a los demandados para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos y llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$144.00 Dic.15-17996-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.20.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por diposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN NIETO DE PATIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesado para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembe 10 de 1951 — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.14-17913-v.dic.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por diposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VALENTINA FEAL o FEAL SURMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.14-17910-v.dic.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por diposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIETA CONRADO DE MONER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.14-17878-v.dic.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMMA REBECA o EMA REBECCA HILL DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12 00 Dic 14-17879-v.dic.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE FAVARO ARTIGAS o JORGE FAVARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario
$12 00 Dic.14-17880-v dic 26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que ante este Juzgado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges FRANCISCO GROTTOLA y LIDA ELMA PIERINA REGIS, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, previniéndose que se habilitó la próxima feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 Dic 14-17914-v.en.8.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS NAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.13-17815-v.dic.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE DE CORES VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 Dic.13-17816-v.dic.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO GRACIANO PARENTE o PARENTE BELTRAMI o ROBERTO ALBERTO o ROBERTO o AMONTO GRACIANO PARENTE BELTRAMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.13-17817-v.dic.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IDA GONZALEZ SANCHEZ o IDA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Diciembre 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00 Dic.13-17818-v.dic.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO MARTINEZ OLIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.13-17821-v.dic.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE MARCOS NOGUEIRA, citándose

a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.13-17822-v.dic.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "STRAZAS, JACOBO Y BLOCH, CELIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Marcos y Alberto, en el sentido de que donde en todas ellas figura el apellido "Strass", debe decir: Strazas. — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 Dic.13-17823-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido el señor JUAN PEDRO SAUCERO, intentado la rectificación de la partida de su matrimonio con RAMONA GONZALEZ, y las de nacimiento de sus hijos: Santa Escelsa, Nilda Lita, María Esther, María Nelly, y Oroniel, para que en todos los lugares que en dichas partidas figura el apellido "Saucedo", diga Saucero, por ser éste último el verdadero. — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Dic.13-17824-v.dic.31.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "ENRIQUE PEDRO COPPO CURTI Incapacidad" se hace saber que por resolución de fecha 3 de Setiembre del corriente año fué declarado en estado de incapacidad don Enrique Pedro Coppo Curti, designándose curador a su hermano don José Segundo Coppo, cuyo cargo le fué discernido por interlocutoria del 26 del mes último Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 Dic.11-17697-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França., Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO FUENTEFRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.12-17754-v.dic.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "PILUSO VICENTA con VASCO GIACOMO. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza al nombrado Giácomo Vasco para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, previniéndose que se habilitó la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Dic.11-17726-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE STRAL o JOSE GABRIEL STRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.11-17724-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MIGUEL o JOSE PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.11-17725-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera

Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANTONIO BIRRIEL o VIRRIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.11-17732-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.11-17733-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA INCHAUSPE DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.11-17696-v.dic.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "SOSA (CLETO MARCELINO) y FERNANDEZ (MARTINA) Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De su matrimonio, pues donde en la misma el contrayente figura como "Cleto M. Sosa"... "nacido el día 7 de Abril de 1910", debe decir Cleto Marcelino Sosa, nacido el 26 de Abril de 1907, y donde la contrayente aparece como nacida en el "año 1919" debe decir año 1921; y B) De nacimiento de sus hijos Carlos María y Marcelo Oscar, pues donde el padre de los inscriptos figura como "Cleto Marcelo Sosa" y "Marcelo Sosa", respectivamente, debe decir en ambas partidas Cleto Marcelino Sosa. — Montevideo, Mayo 22 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$25.20 Dic.11-17727-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA PEPE DE MORANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.11-17705-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA CASTELLI DE VANNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Dic.11-17511-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "CARRASCO MARTIN Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como persona del sexto "femenino" en lugar de masculino y con el nombre "Martina" en lugar de Martín. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.60 Dic.5-17417-v.dic.22.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "VALLEGRA DE BELTRAME, ADELA, BELTRAME, ENRIQUE y JUAN PABLO, BELTRAME DE TARAN, MARIA DOLORES, BELTRAME DE BACHINO, ADELA, y BELTRAME DE BACHINO, DELFINA Prescripción treintenaria" (Lo. [illegible], Fo. 501), se hace saber

que ante este Juzgado han comparecido las nombradas personas interponiendo demanda de perfeccionamiento de título mediante acción prescriptiva de derechos y extinción de toda pretensión de terceros respecto del siguiente inmueble Una fracción de campo y mejoras, ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, empadronado en más área con el N.o 3 437 señalado con la letra "B" en el plano de mensura trazado en Marzo de 1950, por el agrimensor Federico G. Amonte, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el N.o 1.103, el 6 de Mayo de 1950, y según el cual se compone de una superficie de quince hectáreas dos mil novecientos veintiocho metros 48, que se deslindan así: 176 mts. 90 cms al N E por donde linda con la fracción "C" del mismo plano ocupada por María Rocha de González, 1 101 mts 60 cms. al S E. con Sucesión de Carmelo Caraballo, 103 mts 50 cms al S O con sucesión Ambrosio Falero, y al N O una quebrada compuesta de tres rectas que se deslindan así: la 1.a de m. 607.10 de S O a N E y la 2.a de m. 83.50 de E. a O lindando las dos con la fracción "A" del mismo plano de Fermina Rocha y la 3.a de ms 539 que va de S O a N. E. linda con sucesión Carmelo Caraballo. Existe en el bien servidumbre de ms 3 de ancho, que va de S O a N E y de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Francisco Garrido Ramón Carrasco y Bruno López, este último sucesor de su hermano Félix López, Juana Falero de Rocha, Escolástico M Rocha Luisa y Margarita Rocha, a los propietarios linderos con el inmueble descripto, doña María Rocha de González, Sucesión Carmelo Caraballo Sucesión Ambrosio Falero y Fermina Rocha y a los herederos y causahabientes a cualquier título, de todos los nombrados, así como a cualquier persona que se considere con derechos al inmueble deslindado, para que comparezcan a deducirlos en el mencionado juicio dentro del término señalado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos — Montevideo, Octubre 31 de 1951. — José Tomás Pereira Actuario.

$204.00 Nov.27-16859-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Expedición de 2.a copia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos: "FRAQUELLI SAUL AQUILES Expedición de 2.a copia de escritura" se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona promoviendo acción para obtener segunda copia de la escritura de donación otorgada a su favor por su padre Aquiles Fraquelli, el día 8 de Agosto de 1945 ante el escribano Víctor Leys la que tiene relación con el siguiente inmueble: Un solar de terreno y demás mejoras que contiene empadronado con el N.o 92 768 situado en el barrio "Porteño" 15.a sección judicial de este Departamento, que forma parte de los solares 14 y 15 de la fracción 17 del plano trazado por el agrimensor Alfredo Lerena en Mayo de 1896, compuesto de una superficie de ciento cuarenta y siete metros cincuenta y siete decímetros que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sur, a la calle Cebollatí cuya puerta de entrada se halla señalada con el N.o 2045, y el mojón de lado Este, queda a 8 mts 59 centímetros del mojón esquina Pablo de María y Cebollatí, igual dimensión al Norte, lindando con el solar N.o 13. 17 metros 18 centímetros en sus lados Este y Oeste, confinando con el resto de los referidos solares 14 y 15. Y, de acuerdo a lo ordenado, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren interesados o con derechos, para que comparezcan a deducirlos en forma en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Junio 5 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$132 00 Nov.24-16809-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO KAVLIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Nov 20-16487-v.dic.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN POGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados.

para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.20-18139-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO BARUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1951. — Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.19-18197-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION MANGINO DE BAEZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1951. — Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.19-18198-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO ALFRELO MADONNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1951. — Carlos Ponce de Le[illegible], Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.19-18251-v.dic.31.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Jue Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno; doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "Egon Launer Paciek contra ANNA BIALER. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Libro 36, Fo. 326), se hace saber al público que con fecha 28 de Noviembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Egón Leuner y Anna Bialer. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$48.00 Dic.19-18195-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.18-18137-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.18-18138-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO QUINTO NARANCIO STARICCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1951 — Carlos Ponce de León Actuario Adjunto.
$12 00 Dic.18-17966-v.dic.29.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "RODOLFO U. COVELO ARIONI y MARIA ELIDA GONZALEZ RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (libro 36, folio 325, se hace saber al público que con fecha 28 de Noviembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Rodolfo Uruguay Covelo Arioni y María Elida González Rodríguez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$48.00 Dic.19-18196-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil [illegible] se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA VALENCIA DE PHOYU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.17-17882-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil [illegible] apertura de la sucesión de PASQUALINA o PASCUALINA DI MATTEO DE PUGLIA o DI PUGLIA o PASCUALA DE MATTEO o DE MATEO DE PUGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.17-17881-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTINO CROCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adj.
$12.00 Dic.15-17965-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ALVAREZ o ALVAREZ FERREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.15-17973-v.dic.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "RAMON LOPEZ. Sucesión". (Lo. 31, Fo. 129), se cita, llama y emplaza a los sucesores a cualquier título de don Ramón López y a toda otra persona que por cualquier razón se crea con derecho a oponerse a la gestión que por declaración judicial de posesión notoria de estado civil de hijo natural de Fabiana, Ramón, Eugenia, Donato, María del Socorro, Bernabé, Emiliana, Faustino y Vicenta López Rodríguez, con relación a don Ramón López, han iniciado éstos, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$72.00 Dic.15-17982-v.en.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "OSVALDO ROVERANO con APOLINARIA A MILLAN Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 35. Fo. 123), se hace saber que con fecha 8 de Noviembre de 1950 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Osvaldo Roverano y Apolinaria Aurora Millán En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 1.o de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 Dic.11-17671-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don VLADIMIRO GALAY y doña PARASCEVA PROCYK, solicitando la rectificación, en la forma que se expresará, de las siguientes partidas: 1.o) En la de matrimonio de los comparecientes, donde el nombre de la contrayente figura como Anna, debe decir: Parasceva; donde el nombre del contrayente figura como Vlodomiro, debe decir Vladimiro; donde su apellido materno aparece como Kavalevich, debe decir: Kowalewycz; donde el apellido del padre de la contrayente figura como Brocyk, debe decir: Procyk, y el de la madre como Kara, debe decir: Karyj; y donde ambos aparecen como nacidos en Austria, debe decir: Polonia; y 2.o) En la de nacimiento de la hija de ambos, Elba, aparece ésta como hija de Vlodomiro Galay y de Anna Procyk; y en la de nacimiento del hijo llamado Vladik, aparece éste como hijo de Vlodomiro Galay y Anna Procyk, cuando el verdadero nombre de los padres, es Vladimiro Galay y Parasceva Procyk En ambas partidas debe corregirse el apellido de las abuelas y consignar que la paterna es Kowalewycz, y la materna Karyj. — Montevideo, Octubre 29 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$48.00 Dic.10-17620-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA o MARIA LORENZO DE GAMBINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — Carlos Ponce de León Actuario Adjunto.
$12 00 Dic.11-17734-v.dic.21.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado doña BLANCA FAUSTA SASSANO BIRRIEL solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella el apellido "Sasani" en lugar de "Sassano". — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — Luis Antonio Lamas Actuario.
$12 00. Dic.7-17536-v.dic.26.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "Agustín De Gregorio contra MARIA SMORIS DE GREGORIO. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal" (Lo. 34. Fo. 273), se hace saber que con fecha 5 de Octubre de 1949, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Agustín De Gregorio y María Smoris. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 21 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 Nov.30-17040-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALFREDO MC. CULLOCH o MAC CULLOCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$36.00 Dic.5-17397-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don LEONARDO FERRARO MARRONE, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues en el acta archivada en la Dirección General del Registro de Estado Civil, figura con el apellido paterno "Ferrera"; y en la archivada en la Intendencia Municipal de Montevideo, se establece "Ferrero". En ambas actas existe error, pues el verdadero apellido es "Ferraro". — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 Dic.5-17388-v.dic.22.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "RAUL CROTTOGINI y SARA R GUIDO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal Lo. 36. fo. 234. se hace saber al público que por resolución de fecha 10 de Octubre de 1951, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Raúl Crottogini y Sara Rosa Guido En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o, dentro del término de

sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley, de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 17 de 1951. — Luis Antonio Lamas Actuario.
$40 00 Nov.27-16916-v.dic.20.

Rectificación de partidas

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ALTER JAIME BUKSMAN solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Isaac y Dora, en la siguiente forma: A) En la partida de nacimiento de Isaac, donde dice: "alemanes" debe decir: "polacos" Y B) En la partida de nacimiento de Dora donde dce: "Bushman", debe decir: "Buksman" — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$24 00 Dic.3-17291-v.dic.20.

Emplazamiento

Por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza por el término de noventa días a don PANTALEON PORTO SILVA para que comparezca a estar a derecho en los procedimientos que por divorcio por su sola voluntad ha iniciado su esposa Horizontina Giorgetta (Lo 36 Fo. 244) bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo 26 de Noviembre de 1951 — Se hace constar que se habilitó la feria para el emplazamiento. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 Nov.29-17039-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN KURTZVAIG o KURTZWAIG, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 22 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$12.00 Nov.27-16902-v.dic.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "LA INDUSTRIAL - FRANCISCO PIRIA S. A. Segunda copia de escritura. (L.o 36, F.o 258)" se hace saber al público, que ha sido solicitada la expedición de segunda copia de la escritura de venta e hipoteca autorizada por el escribano Nicolás Bergallo, el 24 de Febrero le 1916, por la cual don Francisco Piria vendió a don Gerardo Duckwitz, los siguientes bienes: 3 solares de terreno ubicados en la ciudad balnearia "Piriápolis" distrito de Pan de Azúcar hoy 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, los que se deslindan a continuación: 3 solares de terreno señalados con los números 4, 5 y 6 de la manzana N.o 500 en el plano de subdivisión de Benito Bonasso, de Abril de 1902, los que por estar unidos encieran una extensión superficial de 3 000 metros y miden 60 metros de frente al Sureste a Rambla de los Ingleses; por 50 metros de fondo que por formar esquina el solar N.o 4, da también frente al Suroeste a la calle Junín lindando por el Noreste con el solar 7 y al Noroeste con los solares 3 y 9. Se hace constar que la expedición de segunda copia, se refiere a la copia de la escritura referenciada expedida para el comprador señor Duckwitz. En consecuencia se cita y emplaza, por el término de noventa días, a don Gerardo Duckwitz o a sus causahabientes a título universal o singular, y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a los bienes inmuebles relacionados, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 piso 7.o, a estar a derecho en los indicados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$144.00 Nov.21-16529-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ALONSO o FRANCISCO ALONSO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1951 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$36.00 Nov 26-16791-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno dictada en autos: "FRANCISCO M. PUCCI. Segundas copias de escrituras. Lo. 36. Fo. 256" se hace saber al público que ha sido solicitada la expedición de segundas copias de las siguientes escrituras: A) Escritura de compra - venta autorizada en esta ciudad por el escribano José D'Alessandro Saullo, el 30 de Abril de 1928, por la cual don Francisco M. Pucci adquirió de los señores Luis Garabelli, Francisco Garabelli, Teresa Garabelli de Queirolo, Ema Marexiano de Garabelli, Josefina Garabelli de Vadora, Amanda Garabelli de Vierci, Laura Garabelli, Ernesto J Felippone e Irene Garabelli de Felippone representados todos ellos en ese acto por el Banco de Cobranzas Locaciones y Anticipos dos solares de terreno y sus mejoras, sitos en la 10.a sección judicial de este Departamento, designados con los números 3 y 4, de la manzana letra A en el plano subscripto por el agrimensor Juan Mier en Marzo de 1913, que tienen la superficie y deslindes siguientes: el solar N.o 3, que era parte del padrón N.o 86.620, encierra una superficie de 614 metros 17 centímetros, que se deslindan así: 9 metros 43 centímetros de frente al Sud - Oeste a la Avenida Larrañaga: 63 metros 82 centímetros al Nord - Oeste, lindando con el solar 2: 9 metros 79 centímetros al Nord - Este, con el solar 23: y 66 metros 44 centímetros al Sud-Este, limítrofe con los solares 12 y 4. El solar 4, empadronado con el N.o 86 621, encierra una superficie de 550 metros 81 decímetros y se deslinda así: 9 metros 43 centímetros de frente al Sud - Oeste a la Avenida Larrañaga: 57 metros 10 centímetros al Nord - Oeste, limitando con el solar 3: 9 metros 79 centímetros al Sud - Oeste con el solar 12: y 59 metros 72 centímetros al Sud-Este, con los solares 5 y 11 Actualmente ambos solares se hallan refundidos con el padrón N.o 86 621 B) Escritura de compraventa, amortización y novación, autorizada en esta ciudad por el escribano Ernesto Roland: el 24 de Octubre de 1932, por la cual adquirió don Francisco M. Pucci del señor Eduino Sanz, el siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene empadronado con el N.o 7.345, situado en la manzana N.o 77, sexta sección judicial, compuesto de 9 metros 19 milímetros de frente al Sur, a la calle Mercedes, entre las de Cuareim y Yí, por donde la puerta de entrada del edificio tiene los números 1211 y 1213 antes 186, por 22 metros 334 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con María Viale de Espinosa: por el Este, con Secundina Olivera de Echague y por el Oeste con Juan Sicardo. Por la misma escritura el señor Pucci se hizo cargo de la deuda hipotecaria que gravaba el referido bien a favor del señor Pablo Roure y Perera, reducida en ese acto por cancelación parcial que hizo el señor Eduino Sanz C) Escritura de compra - venta autorizada en esta ciudad, por la escribana Isabel M Piazza de Luna el 22 de Setiembre de 1944, por la cual don Francisco M Pucci adquirió del doctor Daniel Gómez Trueba, dos fracciones contiguas de terreno y los edificios y demás mejoras que le acceden, empadronadas actualmente con el N.o 150.260, refusión de los padrones 150 260 y 150 261, ubicados en Carrasco. 10.a sección judicial de este Departamento, compuestas en conjunto de un área de 600 metros, señalados con los N.os 11 y 12, en el plano subscripto el 25 de Setiembre de 1927 por el agrimensor Alfredo Hareau e inscripto en la Dirección de Topografía el 10 de Diciembre de ese año, y cuyas superficies y deslindes respectivos son: fracción 11: Superficie, 250 metros, teniendo 10 metros de frente al Norte a la calle Medio Evo, hoy Juan M Ferrari, distando el punto medio 22 metros de la esquina formada con la calle Boston, por 25 metros de fondo, lindando por el Sud - Este, con parte de la fracción 12, que se deslindará: por el Suroeste con parte de la fracción 9 y por el Noroeste, con la fracción 10. Fracción N o 12 Superficie 350 metros, teniendo 10 metros de frente al Noroeste a la calle Medio Evo, hoy Juan M Ferrari, distando el punto medio 32 metros de la esquina formada por la calle Boston: por 35 metros de fondo, lindando por el Sureste con parte de la fracción 3; por el Sureste, con parte de la fracción 8; y por el Noroeste, con la fracción 11 y parte de la N.o 9 D) Escritura de compra - venta autorizada en esta ciudad por la escribana Martha E Beraza, el 25 de Julio de 1945, por la cual don Francisco M Pucci adquirió de la compañía "Cabo Santa María Sociedad Anónima" representada en ese acto por los señores Ing Edmundo Armando Solari y doctor Alberto Graffigna, el siguiente bien: una fracción de terreno, con las mejoras que contiene ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Rocha balneario La Paloma empadronada con el N.o 465 identificada con el N. 165 b, de la manzana letra s, en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Mario Bordabehere, levantado en Diciembre de 1939 e inscripto en la Dirección General de Avalúos, con el N.o 54, con fecha 9 de Febrero de 1940 de una superficie de 562 metros 50 decímetros cuadrados que se deslindan así: 15 metros al Nord Este sobre calle de acceso N.o 22: 37 metros 50 centímetros, al Sud - Este, lindando con el solar 165 c, 15 metros al Sud - Oeste, confinando con senda de peatones y 37 metros 50 centímetros al Nord - Oeste, lindando con el solar N.o 165 a. E) Escritura de compra-venta autorizada en esta ciudad por el escribano Bernardo Pérez Fourcade, el 12 de Diciembre de 1945, por la cual don Francisco M. Pucci, debidamente representado a ese efecto por su esposa doña Herminia Piedra Nogara, compró a la señorita María Celia Lacoste, el siguiente bien: una fracción de terreno y mejoras situada en la manzana N.o 77 de la nueva ciudad de esta Capital, sexta sección judicial, empadronada con el N.o 7.344, que según título se compone de 9 metros 19 milímetros de frente al Sur a la calle Mercedes por donde el edificio lleva los números 1217 y 1219, por 22 metros 234 milímetros de fondo, lindando al Norte y al Este con doña María Viale de Espinosa, y por el Oeste con Juan Sicardi y según plano de la mensura practicada por el agrimensor Raúl B Conde de 29 de Noviembre de 1945, inscripto con el N.o 13 617 en la Dirección General de Catastro el 1.o de Diciembre del mismo año, tiene un área de 203 metros 1.870 centímetros, que se deslinda así: 9 metros 11 centímetros frente al Sur a la calle Mercedes, distando el punto medio a la esquina que forma con la calle Cuareim, 27 metros 465 milímetros: 22 metros 37 centímetros en el costado Oeste limita con propiedad padrón N.o 7 245 de pertenencia del comprador: 9 metros 11 centímetros en el fondo al Norte con padrón N.o 7 348 de Julio Mailhos y 22 metros 26 centímetros en el costado Oeste la separa de propiedad padrón N.o 7 343 de Daniel Sagrera Todos los bienes relacionados los adquirió don Francisco M Pucci siendo de estado casado con doña Herminia Piedra Nogara En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a las personas que aparecen como vendedoras de los bienes descriptos a sus sucesores a título universal o particular y en general a todos los que se consideren con derecho a oponerse a esta gestión, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a estar a derecho en los indicados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 31 de 1951 — Luis Antonio Lamas, Actuario
$636 00 Nov.23-16653-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Evangelista Pérez del Castillo, se cita llama y emplaza, por el término de noventa días a don Fabián Bernardo Casas y doña Nieves Morales, para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Ibañez (Gregorio Juan) y Di Santo de Ibanez (Julia) contra CASAS (FABIAN BERNARDO) y MORALES (NIEVES). Pérdida de patria potestad" (Lo 12, N.o 324, Fo. 26) bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
$36.00 Nov.28-16958-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno doctor Evangelista Pérez del Castillo, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don BRUNO GONZALEZ y doña AIDA PEREZ, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Arcadio Lema (Olegario) y Castro de Lema (Victoria) contra Bruno González y Aída Pérez. Pérdida de patria potestad (Lo 12, N.o 510, Fo 57) bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Junio 28 de 1951 — Rafael Renán, Actuario Adjunto.
$36.00 Nov.23-16654-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Juan José Vertiz, dictado en los autos caratulados "Ministerio Público con SILVA (EUSEBIO) y TROBESE (CARMEN)) Pérdida de patria potestad" (Lo. 5. FO. 71), se cita, llama y emplaza a Eusebio Silva y Carmen Trobese para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 17 de 1951. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
$36.00 Dic.20-18362-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno doctor don Juan José Vertiz, dictada en autos "GONZALEZ CARLOS MARIA e ILDA IRIS SOSA DE GONZALEZ con PAIS CLEMENTE e IGNACIA TORRES Pérdida de la patria potestad" (Lo 7. Fo 459) se cita, llama y emplaza a los demandados Clemente País e Ignacia Torres para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho y bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 5 de 1951. — En

...o expido el presente, que signo y Montevideo, a cinco de Octubre de ... cientos cincuenta y uno. — Ana E. Torres, Actuaria Adjunta.
$...00 Dic.11-17699v dic.31 Feb.1.o-v.feb.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en autos "GALLICCHIO VICTOR JUAN IARLOS y YOLANDA CONTENTI con GONZALEZ CARMELO y BENONA SARAVIA. Pérdida de la patria potestad" (Lo. 7. Fo. 567), se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho a Carmelo González y Benona Saravia, dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 17 de 1951. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
$12.00 Dic.17-18111-v.dic.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, don Alejandro C. Puig, se hace saber la apertura de la sucesión de GERHARD ULERICH RODIGER FLEISCHER, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, (calle Treinta y Tres N.o 1463). — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — María Amelia Fazzio, Actuaria.
$12.00 Dic.15-18014-v.dic.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la sexta sección, se hace saber la apertura de la sucesión de don NEMESIO FLEITAS o FLEITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma, ante este Juzgado, calle Mercedes 1144. — Raúl Crottogini, Act.
$8.00 Dic.14-17928-v.dic.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a Sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNA BAIS, emplazándose a los herederos y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, José A. Cabrera 3667, dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos. — María Nieves Martínez, Escribana Actuaria.
$8.00 Dic.19-18250-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA ONCE SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la once sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE BATTIONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1951. — Nela Daguerre, Actuaria.
$8.00 Dic.15-18042-v.dic.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA CORREA DE SANTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Villa del Cerro, Noviembre 22 de 1951. — César E. Canessa Etcheverry, Actuario.
$12.00 Dic.11-17706-v.dic.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la decimoséptima sección judicial del Departamento de Montevideo, recaída en los autos caratulados "JUAN BALBIER Prescripción" (Lo. 7. N.o 717. Fo. 314), se cita, llama y emplaza a don Norberto Larravide, don Juan Pol, "señores López", sus herederos o sucesores a cualquier título y a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a o en el bien que se deslindará en este edicto, para que dentro del término de noventa días comparezcan en los autos preindicados ante este Juzgado, a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos del juicio y se llenará el requisito conciliatorio. El bien referido sobre el cual versa la demanda de prescripción es el siguiente: Una fracción de terreno situada en la 17.a sección judicial de Montevideo (antes 10.a sección), empadronada con el número ..., señalada con el número 34 en el plano ... el ingeniero Raúl Regules, aprobado por la Municipalidad el 22 de Noviembre de 1924 en el expediente número 22.170 y de acuerdo con cuyo plano la superficie se compone de trescientos un metros cincuenta decímetros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Sudoeste, a la calle Lindoro Forteza entre las calles Purificaciones y Odense (antes Curiales); 27 metros 46 centímetros al Noroeste, confinando con el solar número 33; 11 metros 35 centímetros al Noreste, con el solar número 26, y 32 metros 84 centímetros al Suresta con el solar número 35. — Montevideo, Noviembre 12 de 1951. — Raúl Montaño Gallardo, Actuario.
$132.00 Dic.17-18100-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 24.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la veinticuatro sección de Montevideo, en autos: "JACINTA ARTIGAS DE PITTALUGA. Intestada". 883|947, se hace saber la apertura de la sucesión de Jacinta Angeles Artigas de Pittaluga, citándose a los herederos, y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Miguel Barreiro N.o 3039. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1951. — Luisa Machado de Abella, Actuaria.
$12.00 Dic.10-17630-v.dic.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO LEITES DE MORAES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Octubre 7 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$8.00 Dic.11-17694-v.dic.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don LAZARO PAULO y doña ROSALINA FAGUNDEZ DE PAULO, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos José Humberto y Dilma Teresita, en la siguiente forma: Partida de José Humberto Paulo, donde dice Lázaro Paula, Anaurelino Paula y Cándida Paiva, debe decir Lázaro Paulo, Anaurelino Paulo y María Cándida Paiva, respectivamente: Partida de Dilma Teresita Paulo, donde dice Cándida Paiva, debe decir María Cándida Paiva. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Artigas, Octubre 9 de 1951. — Oestes J. Ballestrino, Actuario.
$24.00 Dic.10-17647-v.dic.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CABRERA BATISTA o PEDRO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 4 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 Dic.19-18246-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Canelones, Diciembre 10 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$8.00 Dic.17-18085-v.dic.28.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, en autos: "GHIZZO PEDRO y FRANCISCO INTROINI. Prescripción". (Lo. 38, Fo. 417), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio a todas aquellas personas que tengan interés en oponerse a la pretensión de los gestionantes, respecto de cualquier excedente de área que pudiera encontrarse dentro de los límites de los bienes que más adelante se determinarán, y especialmente a: Felicia Rosas de Alan; Pedro Cotrofe; Manuel Rosas; Rafael Mederos; Marcos Gamba; Santiago Rossi; Máxima Rosas de Marrero; Juan B. Bocca; Ercole Bava; Carmen Díaz de Rosas y Eudoxia Díaz, y a los propietarios de los padrones N.os 1350, 12224, 12223, 12222 y 12627, sus causahabientes universales o particulares a cualquier título: 1.o) Fracción uno del plano que trazó el agrimensor Juan José Mendoza Haedo, registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 5408 el 12 de Noviembre de 1949, con una superficie de diez hectáreas seis mil cuatrocientos veintiún metros cincuenta y dos decímetros, lindante: al Norte, en 493 metros 40 centímetros, con Máxima Rosas de Marrero; al Este, tres líneas: La primera, partiendo del límite anterior, de 108 metros 87 centímetros, con dirección de Norte a Sur; del extremo de ésta la segunda con rumbo hacia el Oeste, de 83 metros 96 centímetros; y del extremo de ésta la tercera, de 166 metros 70 centímetros, con dirección al Sur, por la primera con Juan B. Bocca y Carmen Díaz de Rosas, y por las otras dos con la fracción N.o 2 del plano: al Sur, en 414 metros 50 centímetros, con Carretera de Sauce a Villanueva; y al Oeste, en 200 metros 30 centímetros, con Ercole Bava. Padrón N.o 1351; 2.o) La fracción número dos del citado plano, con una superficie de una hectárea cuatro mil setecientos cincuenta y siete metros sesenta y dos decímetros, que linda: al Norte, en 83 metros 96 centímetros, con la fracción N.o 1 del plano: al Este, en 184 metros 83 centímetros, con Carmen Díaz de Rosas y Eudoxia Díaz, al Sur, en 85 metros 90 centímetros, con Carretera de Sauce a Villanueva, y al Oeste, en 166 metros 70 centímetros, con la fracción N.o 1 del plano. Padrón N.o 1265. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Canelones, Noviembre 28 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$192.00 Dic.13-17839-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 4 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$8.00 Dic.12-17757-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON BERRIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 4 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$8.00 Dic.12-17756-v.dic.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA LUZARDO DE BASSINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace consta que se ha habilitado la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 11, de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 Dic.19-18245-v.dic.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Juan C. Nario, dictado en autos: "FELIPE MALLARINI. Rectificación de partidas", (libro 1.o folio 382), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Felipe Mallarini, solicitando las rectificaciones de sus partidas de nacimiento y matrimonio en la siguiente forma: 1.o Partida de nacimiento. Donde figura con el nombre de "Jorge" debe decir: "Felipe"; donde el apellido paterno dice ser "Moralini", debe decir: "Mallarini" y donde aparece el nombre materno como "Giralda" debe decir: "Gerarda". 2.o Partida de matrimonio. Donde aparece el apellido del gestionante y de su padre como "Mallarine", debe decir: "Mallarini". — Canelones, Noviembre 13 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.
$30.00 Dic.19-18255-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCA y CONSTANCIA TEJERA VERA o FRANISCA CONSTANCIA FILOMENA TEJERA VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 11 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 Dic.17-18103-v.dic.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Juan C. Nario, dictado en autos: "EMILIO ANGEL VIDAL, MARIA ESTHER VIDAL DE ALVARIZA y MARGARITA BLANCA VIDAL DE FRIAS. Prescripción treintenaria". (Lo. 1.o, Fo. 391), se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés o se consideren con derecho al bien que se describirá, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El bien objeto de este juicio es el siguiente: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana N.o 13 de la ciudad de Canelones, primera sección judicial de este Departamento, que por título le corresponde el padrón N.o 221 y según aforo técnico, hoy es el padrón N.o 931, y que según plano de mensura y división levantado por el agrimensor Leonel Lema en Mayo de 1950 inscripto en la Oficina de Catastro de Canelones con el N.o 132, consta de una superficie de 1840 metros cuadrados 22 decímetros, y según copia simple de la escritura de compra venta agregada en autos, tiene una superficie de 1844 metros cuadrados 70 decímetros, deslindándose por plano en la siguiente forma: al Sur, en 42 metros 62 centímetros de frente a la calle Artigas; al Oeste, en 43 metros 24 centímetros también de frente a la calle Florencio Sánchez (antes Constitución); al Norte, en 42 metros 34 centímetros con don Antonio Rodríguez (antes sucesión de don Agustín Rodríguez); y al Este, con Estebana Ramos de Bentancor y Laureano González antes Hermenegildo Melo), en 43 metros 40 centímetros. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones, se ha habilitado la feria mayor. — Canelones, Diciembre 3 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$156.00 Dic.12-17758-v.en.17.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor Juan C. Nario, dictado en autos: "RODOLFO ANGEL MUÑOZ Prescripción treintenaria. Lo. 1.o, Fo 362" se cita, llama y emplaza a don Juan Charrie, don Aholo J. Charrie, doña Segundina Iglesias de Arrighetti, don Esteban Arrighetti, a los sucesores a título universal y singular y a todos los que tengan interés o se consideren con derecho en el bien que se describirá, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar e lrequisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El bien objeto de este juicio es el siguiente: Una fracción de terreno empadronada con el número 380, ubicada en la manzana N.o 63 de la ciudad de Canelones, con 21 mts. 475 ms. de frente al Oeste sobre la calle del Pino: por 42 mts. 95 cmts de fondo, lindando al Sur con la sucesión Ferrando; al Este con Sotelo y Gómez; y al Norte con la sucesión de don Aholo J. Charrié — Canelones, Octubre 27 de 1951 — Hugo Alvez Actuario.

$96.00 Nov.16-16266-v.dic.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición edl señor Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, se hace saber: Que en ols autos "ELIAS LOPEZ Prescripción adquisitiva. Lo. 7, Fo. 291, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a Demofila López, Julia López, Teodora López de Gastelú y Eulalia López de Campollo, a sus herederos, causa - habientes y a todos los que se consideren a cualquier título con derecho al siguiente bien: un solar de terreno con las construcciones que contiene, ubicado en esta sección en la ciudad de Las Piedras, padrón número 1.359, y que según plano del agrimensor J. J. Gomensoro Correa de Febrero de 1950, inscripto en la Dirección General de Catastro con fecha 7 de Marzo de 1950 con el N.o 5.565 tiene un área de 1.259 mts. 22 ds. y lindan así: 33 mts 05 de frente al Nor - Este a calle José P. Varela: 30 mts. 40 cms. al Nor - Oeste, a calle Río de la Plata, hoy Dr. Baltasar Brun; 42 mts. 46 cms. al Sur - Este, lindando con padrón N.o 1.358: 22 mts. 80 cms. al Sur - Este, lindando con 1.361: y 12 mts 02 cms al Este, lindando con padrón N.o 1.360. Ubicado en la manzana N.o 34 de dicha ciudad. — Las Piedras, 16 de Noviembre de 1951. — Alcibíades M. Tiscornia, Juez de Paz.

$108.00 Dic.18-18147-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN GUTIERREZ, citándose a los interesados en ella para que comparezcan a estar a derechos dentro de treinta días. — Migues, Noviembre 28 de 1951. — César J. Caprilo, Juez de Paz.

$8.00 Dic.11-17689-v.dic.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a Sección del Departamento de Canelones, dictada en autos: "JUVENAL y FRANCISCO MOURAT. Prescripción adquisitiva, se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos, a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno compuesta de una superficie de cuatro hectáreas, cuatro mil quinientos metros, ubicada en la planta sub-urbana de esta villa, manzana 44, empadronada con el N.o 510, que se deslinda así: Al Norte con don Regino Conti; al Sur, Camino Nacional; al Este con Julio Crosa y Vigliso Hnos. y Oeste, Camino Nacional. — San Bautista, Noviembre 1.o de 1951. — Miguel E. Villalba, Juez de Paz.

$72.00 Dic.19-18256-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "DORALISA PEREIRA DE CUELLO. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza". (Lo. 25, Fo. 168), se hace sabar, que ante este Juzgado se ha presentado la señora Doralisa Pereira de Cuello, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Teodoro Cuello, donde dice Teodoro Cruz debe decir: "Teodoro Cuello que son los verdaderos nombres y apellidos. Y para ser publicado por el término legal en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, que signo y firmo en Melo. — Melo, Junio 18 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$16.80 Dic.15-18001-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LINA SANTANA DE SALERNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el feriado a efectos de su publicación — Melo, Noviembre 27 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 Dic.12-17746-v.dic.22.

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictado en el expediente caratulado: "ASENCION EUGENIA FERNANDEZ DE SALHA, HARRY MULLER y otros. Prescripción adquisitiva. (L.o 25. N.o 405)" se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho a dos olares de terreno en la manzana número 48 de la planta urbana de esta ciudad, empadronados con el número 1848, deslindándose en la siguiente forma: 19 metros 80 cms. con frente a la calle 18 de Julio entre las calles Uruguay y del Pilar por el Norte con Honorio Perdomo y sucesión de María V Meneses de Baptista 20 metros con Honorio Perdomo y 21.82 metros con sucesión Menezes de Baptista. Por el Sur, con Doralíza Coronel 41 metros 82 cms teniendo una superficie total de 934 metros cuadrados Por el Este con Demetrio Pacheco 19 metros 80 cms. Los interesados deberán comparecer dentro del referido término de 90 días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Melo, Noviembre 12 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario

$96 00 Nov.21-16486-v dic.27

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Cerro Largo, doctor Hugo Roche, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANACLETO PEREIRA o ANACLETO PEREIRA DA COSTA o ANACLETO FERERA DA COSTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Hugo Roche. — Melo, Noviembre 14 de 1951.

$12.00 Dic.19-18192-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ACERMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones — Colonia, Diciembre 9 de 1951. — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.20-18338-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA REBOULAZ DE FELIX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo feriado al solo efecto de los publicaciones. — Colonia, Diciembre 4 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 Dic.18-18118-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera nlstancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 4 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 Dic.17-18102-v.dic.28.

Apertura de sucesines

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAFAELA ROSAS DE FALERO y MIGUEL ALFREDO FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 4 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 Dic.15-17998-v.dic.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de EMA JERONIMA ALVAREZ, por cuanto en la misma aparece su fecha de nacimiento el día 29 de Setiembre de 1880, en lugar del día 30 de Setiembre del año 1887. — Colonia, Diciembre 11 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$18.00 Dic.15-17999-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA ALONSO MARTINEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 4 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 Dic.14-17939-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO GERONIMO SPINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Diciembre 1.o de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$8.00 Dic 12-17806-v.dic.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos: "TOSCANO, TEOFILO Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en el siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la 2.a Sección Judicial del Departamento de Colonia empadronada con el N.o 8784, con un área de 47 hectáreas 753 metros que según plano del agrimensor Aurelio Lacaze, de Abril de 1924 lindaba: Al Norte, Norberto V Toscano; al Sur Bernardino Hellbusch Matilde Criado Pérez de Caballero y Florencio Abot; al Este Florencio E Abot y al Oeste camino vecinal y que según plano levantado en la actualidad (Octubre de 1951) por el agrimensor Manuel E Ibarra está compuesto de 47 hectáreas 7530 metros 53 decímetros y linda: Al Norte Agustín Borteiro: al Sud, Marcos Velázquez y Agustín Borteiro: al Este, Agustín Borteiro y al Oeste, carrete-

ra a Cerro de las Armas, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se proseguirá el juicio. Y a los efectos de ley, se hace la presente publicación; habilitándose el próximo feriado al sólo efecto de las publicaciones. — Colonia, Noviembre 15 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario

$96.00 Dic.1.o-17147-v.en.8

Infracción aduanera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, dictada en los autos: "Fisco, Valerio Dutra y otro contra VICENTE LANZANI y ENRIQUE CASTOR GARCIA Infracción aduanera (Lo 31, Fo 474)" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Vicente Lanzani y Enrique Castor García a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio — Colonia, Octubre 23 de 1951 — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario

$48 00 Nov.20-16380-v.dic.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos: "MELONIO. VICTOR N Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Víctor Melonio, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de matrimonio de Víctor Melonio con Margarita Bentancur donde, el apellido del contrayente figura como Melognio, debe establecerse Melonio; y B) En la partida de nacimiento de María Dolores Melonio Bentancur, donde el apellido paterno aparece como Melognio, debe establecerse Melonio. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Noviembre 29 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$24.00 Dic.6-17445-v.dic.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos: "ASTUDILLO, ASCENSION y EULOGIO. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en el siguiente inmueble: Un terreno y edificio, situados en la ciudad de Carmelo, sexta sección judicial de este Departamento, compuesto el primero de una superficie de 855 metros cuadrados, 77 decímetros y 87 centímetros, con los siguientes límites: Al Norte, con el inmueble empadronado con el N.o 1.727; al Sur, con calle Defensa; al Este, con las propiedades empadronadas con los números 1731 y 1734 y al Oeste, con los inmuebles padrón N.os 1.728 y 1.729, todo lo cual surge del plano levantado por el agrimensor don Mario Bordabehere, en Octubre de 1950 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, en Octubre del mismo año Dicho inmueble se encuentra empadronado con el N.o 1.730. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Setiembre 26 de 1951 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$84.00 Nov.20-16387-v.dic.26

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO DE ASIS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 3 de Diciembre de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Act.

$12.00 Dic.13-17812-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAIMUNLO SEGOVIA o RAFAEL SEGOVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 29 de Noviembre de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.

$12.00 Dic.13-17813-v.dic.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de GLORIA ARROQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Diciembre 12 de 1951. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$8.00 Dic.19-18247-v.dic.31.

Rectificación de partidas

Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber que ante este Juzgado se present VICTORIA TERESA SASSETTI DE AGUILAR solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio: donde dice Sanabria el apellido de la contrayente debe decir Sassetti; B) De nacimiento de sus hijos Marcelo Eduardo y Luis Gustavo: donde el apellido materno dice Sanabria debe decir Sassetti, por ser lo que corresponde. — Trinidad, Diciembre 10 de 1951. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto

$18.00 Dic.17-18094-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISABEL AYALA DE LEZUE o LESUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en y contra la misma, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días — Trinidad, 4 de Diciembre de 1951. — Amelia Pereira Nuñez, Juez de Paz.

$12 00 Dic 10-17634-v.dic.20.

Emplazamiento

Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la primera sección de Flores dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra LORENZO RODRIGUEZ Cobro de Contribución Inmobiliaria" se emplaza a los sucesores de Lorenzo Rodríguez y a todos aquellos que se consideren con derecho en el bien inmueble padrón número 622, ubicado en esta ciudad, en la manzana 95 y que linda: Norte Luis Pachini; Sur Estanislao Techera; Este, calle Leandro Gómez y Oeste, Julián Silva, para que comparezcan dentro del plazo legal de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio Se hace constar que esta publicación se efectúa de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Amelia Pereira Núñez, Juez de Paz.

(Gestión fiscal) Dic.7-23543-v.dic.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA CARDOSO DE CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 3 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.18-18149-v.dic.29-

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CANCLINI MAZZONI o JOSE CANCLINI Y MAZZONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 19 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.18-18150-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA MARQUEZ DE PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 17 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.18-18151-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VENANCIO MARTINEZ BARCELONA y AIDA o AIDA FRUCTUOSA MARTINEZ BARCELONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 26 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto

$12.00 Dic.18-18152-v.dic.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado en los autos: "GONZALEZ LORENZO. Rectificación de partida. Lo. 28, Fo. 166", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento por cuanto en ella aparece su padre con el nombre de Julián, en vez del de Cornelio, que es el verdadero. Y a los efectos dispuestos por el artículo 74 de la Ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación — Florida, Diciembre 1.o de 1951. — Artaldo R Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$24.00 Dic.18-18155-v.dic.31.
Feb 1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Bero Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIO ALVAREZ y MARIA DEL CARMEN ALVAREZ VILLARRUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 1.o de 1951. — Artaldo R Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic18-18153-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTELA ALANIS DE SICA, citándose alos herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Noviembre 15 de 1951. — Artaldo R Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.18-18154-v.dic.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON SINEIRO y RAFAELA ARGÜELLO DE SINEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en foma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 1.o de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.12-17786-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN SILO DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 26 de 1951 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.12-17787-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLCEY HILARIO EUFRACIO VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 1.o de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.12-17788-v.dic.22.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictada con fecha seis del actual, en los autos "PAEZ JUAN VARELA DE PAEZ IRMA ONDINA Liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 28 Fo 175 N.o 694), y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o de la ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días — Florida, Noviembre 8 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$40.00 Dic.4-17318-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 28 de 1951 — José Ramón Díaz, Act.

$8.00 Dic 13-17809-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDINA MANUELA LARRAÑAGA DE PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 3 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 Dic.13-17810-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDA JUANA o JUANA BRIGIDA ALONZO DE ZEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos nate este Juzgado. — Minas, Diciembre 5 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 Dic.13-17811-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO RUIK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Noviembre 17 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 Dic.12-17799-v.dic.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de TERESA ZEBALLOS DE FERREIRA y SALUSTIANO MEDARDO FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 28 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 Dic.12-17800-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO TEODORO IGARZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 5 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 Dic.11-17714-v.dic.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "RAFAEL DE LA CONCEPCION GONZALEZ con ROSA MACHIN DE GONZALEZ. Divorcio por causal" (Lo. 25. Fo. 623), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Rosa Machín de González para que comparezca a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. — Minas, Noviembre 19 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$48.00 Dic.12-17801-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA MATILDE RIVERO DE JUANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, Noviembre 28 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$36.00 Dic.7-17542-v.en.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA VALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Maldonado, Diciembre 5 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.19-18219-v.dic.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SOCIA o SOCIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma su derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 3 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.19-18220-v.dic.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de VENANCIA o WENCESLADA ALONSO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 10 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.19-18221-v.dic.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA FELICIA AGUIRRE DE SALABERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 1.o de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.17-18105-v.dic.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA o AMELIA MARTINA ARAUJO OAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus deechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 4 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.17-18107-v.dic.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIA LAZO DE ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 4 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.17-18108-v.dic.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Segunda Sección del Departamento de Maldonado, se hace saber: Que en los autos caratulados: "ADELAIDA NUÑEZ SANTOS. Prescripción treintenaria adquisitiva", (expediente N.o 547|951), a petición de la interesada y por decreto número diecisiete, se ha dispuesto la citación y emplazamiento de todos los que tengan o se consideren con derecho al bien relacionado en dichos autos. Por tanto, se cita, llama y emplaza a todos los que tengan o se consideren con derecho al bien inmueble ubicado en la manzana número sesenta y uno de esta ciudad, empadronado con el número setecientos sesenta con un área de cuatrocientos diecisiete metros con cinco mil sesenta decímetros cuadrados, lindando al Norte con Santiago Rijo; al Sur calle Pedro Agorrody; al Este Carmen Cabrera; y al Oeste Jesús Macedo, y especialmente a los sucesores de Anatilde Rodríguez y Guillermina Santos de Núñez, para que en el término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir los derechos que pretendan tener en el referido bien, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San Carlos, Octubre 6 de 1951. — Doctor Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$64.00 Dic.1.o-17207-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb7

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO JOSE HEINZEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 4 de 1951. — Juan Oholeguy, Actuario.

$8.00 Dic.19-18190-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO VILLANOVA o LORENZO LUIS VILANOVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, 25 de Octubre de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$8.00 Dic.14-17955-v.dic.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "ROBERTO C. FIRPO. segunda copia escritura", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a don Florencio Alberto Freitas o a sus sucesores a título universal o particular y en general a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de segundas copias solicitada de la escritura autorizada por el escribano Víctor Beceiro en esta ciudad el 6 de Diciembre de 1916, relacionada con un solar de terreno, ubicado en la quinta 202 de esta ciudad, lote N.o 4, de una superficie de 476 metros 8092 centímetros y que tiene: 14 metros 31 centímetros al Norte y Sud, lindando respectivamente con solar siete de Florencio A. de Freitas y con la calle 25 de Mayo y 33 metros 32 centímetros al Este y Oeste con José Gianoni y dicho señor de Freitas respectivamente, empadronado con el N.o 5918, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el juicio expresado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el que se llenará el requisito de la conciliación. — Paysandú, Noviembre 15 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$96.00 Dic.14-17956-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "PETRONA ALVAREZ DE PEREIRA. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a don Juan José Megget, a sus herederos a cualquier título y a todas las personas que se consideren con derechos al bien que se describirá, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, para que los represente en la gestión antes mencionada, relacionada con una fracción de terreno empadronada con el número 2.197, manzana 344 de la planta urbana de esta ciudad, de una superficie de 1.194 metros 5.558 ctms., lindando por el Norte, con Isabel G. de Tersaghe e hijos y Angel Ibarra en una línea quebrada de 4 mts. 70 ctms 32 mts 55 ctms. respectivamente; al Este, sobre calle Gran Bretaña en 33 mts. 65 ctms.; al Sur, sobre calle Larrandi, en 35 mts. y al Oeste, una línea de 60 ctms. con Isabel G. de Tersaghe e hijos y otra de 32 mts. 15 ctms. con sucesión de Braulio I. Baptista y Rosa A. Giordano. — Paysandú, Noviembre 24 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$96.00. Dic.7-17595-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra la firma "BORIS EIDELMAN" de esta plaza a cuyo fin se previene: 1.o) Que no debe hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que se ha nombrado Síndico de la misma al señor Juan Bertoni y 4.o) Que se ha fijado el término de sesenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Paysandú, Octubre 22 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$56.00 Nov.29-16980-v.dic.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos: "EUSEBIO AGUIAR Prescripción", se cita, llama y emplaza a don Eusebio Delgado, o sus herederos, o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos al inmueble empadronado con el número seis mil noventa y tres, manzana doscientos treinta y dos, ubicado en esta ciudad, con frente a la calle Soriano y Misiones, de una superficie de cuatrocientos catorce metros cuadrados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Paysandú, Setiembre 20 de 1951. — J. J. Silva Delgado, Juez de Paz.

$60.00 Nov.21-16540-v.dic.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO ALCIDES FRANZEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan den-

tro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 22 de 1951. — Mario Durañona, Act.
$12.00 Dic 15-17985-v.dic.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO NEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 22 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 Dic.15-17986-v.dic.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE NICOLAS DI FABIO o di FABIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitando el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Noviembre 30 de 1951. — Mario Duranoña, Actuario.
$12.00 Dic 15-17987-v.dic.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO CERRUDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 15 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 Dic.15-17988-v.dic.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA CARDINAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el feriado judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Noviembre 26 de 1951. — Mario Durañona, Act.
$12.00 Dic.15-17989-v.dic.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de LINO LUIS DESCALZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que he sido habilitado el feriado judicial mayor. — Fray Bentos, Noviembre 20 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 Dic.15-17990-v.dic.27.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICENTE o VICENTE LUCIANO SILVA y PAULINO ESTEBAN SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 20 de 1951. — Mario Durañona, Act.
$12.00 Dic 15-17991-v.dic.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que en los autos: "JOSEFA IRURETA Rectificación de partida". (Lo. 18. N.o 477. Fo 378), se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Josefa Irureta: donde dice "Pepa Irureta" debe decir: "Josefa Irureta". — Fray Bentos, Octubre 30 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$18.00 Dic.15-17992-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en el expediente caratulado: "Amalia Acevedo de Muñoz contra ANTONINO MUÑOZ. Divorcio por su sola voluntad", se cita y emplaza por el término de noventa días a don Antonino Muñoz para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Noviembre 15 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$36.00 Dic 15-17994-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.20.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUSEBIO o EUSEVIO ECHEVERRIA o ECHEVARRIA o ECHEBERRIA; CATALINA ECHEVARRIA o ECHEVERRIA LAGO; MARGARITA ECHEVERRIA y PEDRO EMETERIO ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 1.o de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$48.00 Dic.15-17995-v.en.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza, al o los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 2.473, ubicado en la primera sección rural de este Departamento a nombre de ROBERTO SAN MARTIN MORGAN, y a toda persona que se considere con derecho al referido inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho, en el juicio que por infracción a la Ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Fray Bentos, Octubre 31 de 1951 — Erik H. Colombo Juez de Paz.
(Cuenta corriente) Nov 16-23322-v.dic.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Julio S Gil contra BERTA M. SERE DE JUNCOSA Cumplimiento de contrato". (Lo. 33. Fo. 389), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Julio Miguel Juncosa, comprendiendo a su esposa Berta M. Seré de Juncosa y sus hijos Victoria María y Julio Manuel Juncosa, a sus herederos, causahabientes y todos los que a cualquier título se crean interesados, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a otorgar la escritura del siguiente inmueble, subastado en autos: "Una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada en mayor área con el N.o 1173, que es parte del solar tres de la manzana N.o 133 de esta ciudad, con frente al Oeste, a la calle Agraciada por donde mide cinco metros y por sus costados paralelos de fondo mide cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros, formando un rectángulo con una superficie de doscientos catorce metros, setenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, con el solar 1; y con Martín Alvez; al Este, con Marcial Hourcade y al Sur, con más terreno del solar N.o 3", bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio. — Rivera, Diciembre 5 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$96.00 Dic.15-18044-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CLARA OTEIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 5 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Act.
$8.00 Dic.14-17960-v.dic.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos "Fisco y Aurelio Tarter y otros contra CONSTANTINO GIANELLI y otro. Imputación de infracción aduanera" (Lo. 36. Fo. 237), se cita llama y emplaza a los infractores señores Constantino Gianelli y Miguel Quesada Scheneider para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Rivera, Diciembre 4 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.12-23684-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que en los autos: "JOSE CARLOS CAMARA Rectificación de partida" (L.o 37. F.o 84), se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de José Carlos Cámara en la siguiente forma: donde figura el padre del gestionante como "José Cunha Cámara" debe decir: José Cámara Cunha por ser lo que corresponde — Rivera Noviembre 6 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$18 00 Dic.7-17583-v.dic.29.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos "JUAN DE DIOS BUENO Prescripción treintenaria" (Lo. 37, fo. 151), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a Manuel Francisco Artigas, Antonio Guedes, Escolástica Rosa Machado, Pedro Guedes de Oliveira, Florencio Bueno y sus herederos, o causahabientes y a todos los que se consideren, a cualquier título, con derecho al siguiente bien: "Una fracción de campo ubicada en la 4.a sección judicial de Rivera, con una superficie de 44 hectáreas, 2.042 metros cuadrados, empadronada con el N.o 965 y tiene por límites: Al Norte y Oeste con Sucesión José María Dambortarena, al Este: con la misma Sucesión, con Augusto Juan Darnauchans y Sucesión Pedro Darnauchans; al Sur, con esta Sucesión y Elbia A de Silveira. — Rivera, Noviembre 20 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$72.00 Nov.28-16975-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Noviembre 21 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario
$24.00 Dic.6-17443-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

Conversión en divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P Gatto de Souza se hace saber: que en los autos: "COSTA (ANTONIO) contra BEVILAQUA COSTA (CLARA). Conversión en divorcio" (Lo. 36. fo 372) se ha dictado la siguiente sentencia: "N.o 70. — Rivera, 13 de Junio de 1951 — Visto: para sentencia definitiva este juicio seguido por don Antonio Costa contra doña Clara Bevilaqua Costa por conversión al divorcio; Resultando: I) Que dijo el actor Desde el año 1937 se encontraba separado de cuerpos con su esposa Clara Bevilaqua Costa, según sentencia confirmatoria dictada por los Tribunales Brasileños que en debidas condiciones legales adjuntaba. Habiendo transcurrido con exceso el término legal, ocurría de conformidad con el artículo 185 del Código Civil solicitando la conversión de dicha separación de cuerpos en divorcio definitivo. Para demostrar su domicilio en esta ciudad desde hacía más de ocho meses solicitaba informes policiales y ofrecía información testimonial y pedía en definitiva que se declarase convertida en divorcio definitivo la separación de cuerpos existente con su esposa y que, ignorando su paradero la sentencia a recaer se le notificase por edictos a publicarse durante noventa días (fs. 7 y v.). II Que se recibió el informe pedido (fs. 10) y la información ofrecida (fs 11 y 11 - 11v.), y conferida vista al señor Fiscal Letrado, éste solicitó previamente, que se presentara la sentencia que daría mérito a la conversión, por cuanto la traducción legalizada que obraba en autos (fs. 1 - 5 no tenía entidad probatoria (fs. 12 v.); y cumplida que fué la exigencia fiscal, el señor Representante del Ministerio Público se expidió expresando que, a su juicio, llenados los requisitos, correspondería, hacer lugar a la conversión en divorcio solicitada (fs 21). Considerando: Que se han llenado en autos los requisitos establecidos por el artículo 185 del Código Civil (testimonio de fs. 14 - 17, debidamente legalizado y traducidos fs. 17 v. 18 y 1 - 5 v.) habiendo dictaminado favorablemente a lo peticionado el señor Fiscal Letrado, cuya opinión es de particular valor en su carácter de parte en esta especie de juicios —artículo 165 del Código Civil— y, por ser, en la representación que inviste, interesado en el mantenimiento de las instituciones que, como la del matrimonio constituyen la base de nuestro orden social Por tales fundamentos, Fallo: Declarando convertida al divorcio la separación de cuerpos existente entre don Antonio Costa y doña Clara Bevilaqua. Notifíquese esta sentencia por edictos, agréguense los diarios en que se inserten y ejecutoriada expídanse testimonios háganse desgloses y archívense en su oportunidad — José P Gatto de Souza. — Y a los efectos de notificar a doña Clara Bevilaqua Costa se hace la presente publicación por el término de noventa días. — Rivera, Junio 20 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$228.00 Nov.20-16389-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO o CLAUDIO AGAPITO SENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Diciembre 7 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 Dic.18-18176-v.dic.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO ROGELIO o ROGELIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 30 de 1951. — José A. Ribot Liana, Escribano.
$8.00 Dic 13-17819-v.dic.24

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELAIDES BALADON DE SENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Diciembre 3 de 1951. — José A. Ribot Liana, Escribano.
$8.00 Dic.13-17820-v.dic.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTULINA ITELVINA MEDEIROS DE MEDEIROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha Noviembre 27 de 1951. — José A. Ribot Liana, Escribano.
$8.00 Dic.12-17741-v dic.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MONICA RUFFINELLI o RUFINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el feriado mayor a estos efectos. — Salto, 3 de Diciembre de 1951. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.15-18009-v.dic.27.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, en autos: "Buenaventura Olivera con EMMA PALMIRA PESSE Divorcio" (Lo. 17|701) se cita llama y emplaza a Emma Palmira Pesse para que dentro de 90 días comparezca a contestar la demanda a llenar el requisito de la conciliación y a contestar la incidencia sobre auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se habilitó la feria mayor próxima. — Salto, 22 de Noviembre de 1951. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.
$48 00 Nov.29-17033-v.en.5.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de LEOPOLDO APPA y de JOSEFA NOCCITA DE APPA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 6 de Noviembre de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$36.00 Nov.29-17031-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA TRINDADE DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 20 de Noviembre de 1951. — Manuel Ferreira, Act. Adj.
$12.00 Dic.14-17874-v.dic.26.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIO SOSA en la que el inscripto figura como Antonio Souza o Antonio de Souza, donde debe decir "Antonio Sosa". — Salto, 22 de Noviembre de 1951. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.
$18.00 Dic.14-17872-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida matrimonial de PABLO MASSEI con EUGENIA VLAEMINCK en la siguiente forma: donde dice "Pedro Massey" debe decir Pablo Massei, actuando la interesada con auxiliatoria de pobreza. — Salto, Noviembre 27 de 1951 — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.60. Dic.6-17440-v. dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELIDA NICANORA DUARTE DE ARNABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones — San José, Diciembre 4 de 1951 — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$12.00 Dic.20-18356-v.en.2.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P. Etcheverry, dictada en los autos caratulados "MICAELA LASA DE VILLALBA Expedición de segundas copias" (Lo. 12. Fo. 651), se cita y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura del bien siguiente: Una fracción de terreno ubicada en el pueblo Ituzaingó, 2.a sección judicial del Departamento de San José, manzana número 2, empadronada con el número 1.995, de una superficie de diez mil metros cuadrados, lindando: por el Nordeste, Sudeste y Sudoeste, con calles públicas; por el Noroeste, también con calle pública, por medio, con la vía del Ferro Carril Central del Uruguay. A los efectos de las publicaciones ha sido habilitado el feriado mayor. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 12 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$24.00 Dic.20-18357-v.en.2.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR UMPIERREZ de CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Diciembre 10 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$8.00 Dic.18-18178-v.dic29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA BEDA DE SERVETTO o ANA BEDA LEIRO DE SERVETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Noviembre 30 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$12.00 Dic.18-18179-v.dic.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber al apertura de la sucesión de VICENTE JOAQUIN VASALLO, citándose a los herederos, acreedores p demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 28 de 1951 — María A. Cobas de Sanmarco, Actuaria Adjunta.
$8.00 Dic.18-18181-v.dic.29.

Incapacidad
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P. Etcheverry, dictad en los autos caratulados "ALBERTO JOAQUIN ROMASSO. Incapaz" (Lo. 12. Fo. 725), se hace saber que por resolución de fecha 28 de Noviembre próximo pasado fué declarado en estado de incapacidad Alberto Joaquín Romasso, designándose curadora legítima del mismo a su madre legítima doña Elvira Sosa de Romasso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 11 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$12.00 Dic.17-18113-v.dic.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P Etcheverry, dictada en los autos caratulados "CATALINA GERVASINI con EDUARDO OTEGUY. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 12. Fo. 732), se cita y emplaza a los que tengan interés en este juicio para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de sesenta días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José Diciembre 5 de 1951. — Huberto Pou, Actuario
$24.00 Dic.12-17782-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión ..
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO TOMAS OLASAGUIRRE o TOMAS OLASAGUIRRE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 26 de 1951. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$12.00 Dic 11-17717-v.dic.21.

Acción de partición
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P Echeverry dictada en los autos caratulados: "Maximiano Rodríguez contra AMBROSIO y JUSTO DODRIGUEZ. Acción de partición". (Lo 12, Fo 706), se cita y emplaza por el término de noventa días a Ambrosio y Justo o Justo Germán Rodríguez o Rodríguez Martínez y a sus sucesores a cualquier título, a estar a derecho en la partición de los bienes dejados por don Peregrino o Pelegrino Rodríguez bajo apercibimiento de desgnárseles curador de bienes que los represente en dicha partición y administre lo que en la misma se les adjudique. Y a los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado el feriado a dichos efectos. — San José, Octubre 25 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$60 00 Nov 17-16283-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO SOSA y de doña HIPOLITA SOSA DE PEREZ, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 3 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 Dic.13-17831-v.dic.24.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "PEDRO JUAN MOCOCAIN. Rectificación de partida". (Lo. 27 Fo. 493), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Pierre Noel Mococain solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Pedro Juan Mococain, por cuanto en ella el apellido paterno aparece como "Macocain" en lugar de "Mococain" que es el verdadero. — Mercedes, Setiembre 17 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$18.00 Dic.13-17832-v.dic.31.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "PAULINA VICTORIA BAPTISTA. Rectificación de partida", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Paulina Victoria Baptista, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella figura con los nombres de "Paula Victoria", en lugar de "Paulina Victoria" que son los que le corresponden. — Mercedes, Octubre 27 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$18.00 Dic.13-17834-v.dic.31.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos resectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado JOSE MARIA PABLO BORGARELLO y MARIA CLEOTILDE BORGARELLO, solicitando rectificación de las partidas de sus nacimientos, por cuanto en ellas el apellido paterno aparece como "Borgarelli" en lugar de "Borgarello" que es el verdadero. — Mercedes, Febrero 27 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$18.00 Dic 13-17833-v.dic.31.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINA VICENTA LEMUS o GABINA VICENTA LEMUS DE BELLINO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 1.o de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00 Dic.11-17672-v.dic.21.

Rectificación de partidas:
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don ROSARIO MANUEL RETAMOSA, solicitando rectificación de las actas del Estado Civil que a continuación se expresan: A) De matrimonio del peticionante, por cuanto en ella donde dice "Rosario Manuel López" debe expresarse "Rosario Manuel Retamosa" y donde dice "hijo de Marta López", debe decir "hijo legitimado de Alejandro Retamosa y de Marta Fátima López"; B) De nacimiento de Carlos Alejandro Retamosa, por cuanto donde dice "Car-

los Alejandro López", debe decir "Carlos Alejandro Retamosa" y donde dice "Rosario Manuel López" debe decir "Rosario Manuel Retamosa" y donde dice "nieto por línea paterna de Marta López" debe expresarse "nieto por línea paterna de Alejandro Retamosa y de Marta Fátima López" y C) De nacimiento de Roberto Manuel Retamosa, por cuanto donde dice "Roberto Manuel López", debe decir "Roberto Manuel Retamosa"; donde dice "Rosario Manuel López", debe decir "Rosario Manuel Retamosa"; y donde dice "nieto por línea paterna de Marta López" debe expresarse "nieto por línea paterna de Alejandro Retamosa y de Marta Fátima López" — Mercedes, Noviembre 28 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$48.00 Dic.11-17676-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA MAIZTEGUI DE PASEYRO o PETRONA TIMOTEA MAIZTEGUI DE PASEYRO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 6 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8.00 Dic.11-17673-v.dic.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Luisa Nicomedes Sosa contra JOSE MARIA GARCIA. Divorcio sola voluntad", (libro 27, folio 597), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don José María García, para que comparezcan a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Mercedes, Noviembre 20 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$36.00 Dic.11-17675-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 4 de 1951. — Mario Echenique, Juez de Paz.

$8.00 Dic 13-17830-v.dic.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la 3.a Sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA BORGES LUDUEÑA o MANUELA MELITONA BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Noviembre 22 de 1951. — Olga Haedo Méndez, Juez de Paz.

$12.00 Dic.11-17674-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO AMADO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Diciembre 4 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario

$8.00 Dic.12-17770-v.dic.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "HUMBERTO MICHELI Rectificación partida de nacimiento" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido que a continuación se expresa: donde el apellido paterno aparece como "Migell", debe decir: Michelí; y, donde el nombre del inscripto aparece como "Umberto" debe anotarse: Humberto, por ser los verdaderos — Tacuarembó, Diciembre 1.o de 1951. — Raúl Ferreira, Act.

$18.00 Dic 12-17744-v.dic.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de GUMERSINDA o MARCELINA FLORES, JUANA FLORES DE VICENTE, GABRIELA o ADELAIDA JUSTINA FLORES, ANA o ANITA FIGUEROA DE FLORES y JULIO FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — A los efectos de esta publicación, se habilitó la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 Dic.12-17742-v.dic.22.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "PEDRO y JOSE HILDEMARO UMPIERRE. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Israel Antunes, solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en el sentido que a continuación se expresa: Partida de bautismo de Pedro Umpierre: Donde al margen dice "Pedro Nicanor Umpierre" debe decir: Pedro Umpierre, y, en el texto, donde dice "bauticé a Pedro Nicanor" debe decir: bauticé a Pedro. Partida de nacimiento de José Hildemaro Umpierre: Donde al margen dice "José Hildenart Umpierre" debe decir: José Hildemaro Umpierre, y, en el texto donde dice "recibió el nombre de José Hildenart", debe decir: recibió el nombre de José Hildemaro. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.

$30.00. Dic.7-17593-v.dic.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "LUISA ARAUJO DE BRIZ y PABLO BRIZ CALVO. Disolución sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de este Juzgado se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de los cónyuges Pablo Briz Calvo y Luisa Araújo de Briz. En consecuencia, se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia, solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6 y 7, ley Setiembre 18 de 1946). — Tacuarembó, Noviembre 14 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.

$40.00 Dic.12-17743-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.5.

Prescripción treintenal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "FELIX TECHERA DE MELLO. Prescripción treintenal" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado, señor Félix Techera de Mello, promoviendo juicio ordinario, para que se declare que ha adquirido mediante prescripción treintenal, continua ininterrumpida, pacífica, inequívoca y en concepto de único dueño, el dominio del siguiente inmueble: El solar número 6 de la manzana número 1 de la planta urbana de la ciudad de Tacuarembó empadronado con el número 8, que según plano de mensura del agrimensor señor Gerardo P. Fernández, inscripto en la Oficina de Catastro de Tacuarembó con el número 87 con fecha 29 de Marzo de 1948 se compone de 1.239 metros 55 decímetros cuadrados y tiene los siguientes límites: a su frente, al Sureste, 28 metros 30 centímetros sobre la calle 18 de Julio; al Sureste 43 metros 88 centímetros, con la sucesión de Eugenio Bufano (hoy Nilo Feijó Astengo); al Noroeste, 28 metros 30 centímetros, con la sucesión de Nicolás Musculiato; y al Noreste, 43 metros 74 centímetros, con Estefanía Esteves y Timoteo Peña. Y de acuerdo con lo resuelto se cita, llama y emplaza a los causahabientes a cualquier título de don Nicolás Musculiato y de don Eugenio Bufano y a todo el que se considere con derechos a la aludida fracción de terreno, para que comparezcan dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien seguir la causa. A los efectos de las publicaciones y curso de los emplazamientos, se habilitó la próxima feria mayor. — Tacuarembó Noviembre 30 de 1951. — Raúl Ferreira Actuario.

$132.00. Dic.7-17592-v.en.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola dictada en autos: "ALBERTO REZENDE v. MARIA ISABEL MOROY DE REZENDE Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de este Juzgado, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de los cónyuges Alberto Rezende y María Isabel Moroy de Rezende En consecuencia, se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6 y 7, ley Setiembre 18 de 1946). — Tacuarembó, Noviembre 14 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.

$40.00. Nov.29-17027-v.dic.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de REY DE LOS SANTOS o REY DOS SANTOS, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 30 de 1951. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$12.00 Dic.12-17769-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBINO BELOQUI, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 30 de 1951. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$12.00 Dic.12-17768-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de LAZARO GONZALEZ, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 30 de 1951. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$12.00 Dic.12-17771-v.dic.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MANDIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 22 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00 Dic.13-17851-v.dic.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MARIA CASARIEGO o JOSE MARIA LOPEZ CASARIEGO y JUANA EULALIA FLANIGUEN DE LOPEZ CASARIEGO o JUANA EULALIA FLANIGAN, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Treinta y Tres, 3 de Diciembre de 1951. — Irene Lazo, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.13-17828-v.dic.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — El subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MAXIMA MARTINEZ, citándose a todos los que se consideren con derechos a o contra la sucesión para que comparezcan a deducirlos ante esta oficina dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Noviembre 22 de 1951. — C. Hontou Aguiar, Juez de Paz.

$12.00 Dic.12-17765-v.dic.22.

REMATES JUDICIALES

SERGA RODRIGUEZ

REMATE JUDICIAL

Existencias de una tienda y mercería

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en autos "MICHINI, JORGE Z. Quiebra. Lo. 48, Fo. 14, remataré al mejor postor, los días 28 de Diciembre y siguientes, a las 15 y 30 horas, en el local de la Av. Uruguay 1448, todas las existencias de esta tienda y mercería. Géneros y telas de diversas clases, ropa interior, buzos, sacos, vestidos, zoquetes, medias, delantales, corbatas, guantes, camperas, ligas, blusas, polleras, echarpes, trajecitos, etc. Instalaciones: vitrinas, vidrieras, mostrador, ventiladores, maniquíes, instalación eléctrica. Seña 30 o|o. Comisión 6 o|o. Entrega día siguiente. Informes: Uruguay 1448. Teléf.: 4 29 87.

$20.00 Dic.15-18087-v.dic.27.

GOMENSORO Y CASTELLS

REMATE JUDICIAL

Importante remate de las valiosas máquinas de la Fábrica de Envases Metálicos y Litografía. En el local de la calle Rivera N.o 2337|9 casi B. Artigas. El Jueves 27 y Viernes 28 de Diciembre a las 14 horas (2 p.m.).

Remataremos por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra EVARISTO VIGNOLI S. A. Ejecución de prenda". (Lo.

40, Fo. 315), todos las existencias de la prenda inventariada en autos. Garantía: 30 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Piedras 318.

$17.60 Dic.14-17976-v.dic.27.

GOMENSORO Y CASTELLS

REMATE JUDICIAL

65 valiosas máquinas: Shuster, United Shoe; Protos; Standart; Singer; Johnson; Landis y 11 motores eléctricos: Asea, Marelli, Siemens Schuckert; General Electric. Quincke, de la Fábrica de Calzado "Indecu S. A.". Al mejor postor y en detalle. En el local calle Arenal Grande 2586; el Miércoles 26 de Diciembre a las 14 horas (2 p. m.). Remataremos: por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra INDECU S. A. Ejecución de prenda. (Lo. 40, fo. 369) inventariado en autos. Garantía 30 o|o. Comisión 6 o|o Informes: Piedras 318.

$16.00 Dic.14-17738-v.dic.26.

ANGEL LORENZO CORBAL

REMATE JUDICIAL

1 cámara Siam 500 J.6 con compresor D.D. con motor 1|3 H.P. Marathon N.o 7744 con rejilla

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "Siam, Sociedad Industrial Americana Maquinarias Torcuato Di Tella Sociedad Anónima contra OLGA B. DE PERCIAVALLE Ejecución de prenda". (Lo. 40, Fo. 12), Remataré el día 27 de Diciembre de 1951 a las 15 y 30 horas en la calle Santa Fé N.o 1268 al mejor postor y sin base. Seña 10 o|o. Comisión: 6 o|o

$16.00 Dic.14-17908-v.dic.26.

FRANCISCO L. TAMBASCO

REMATE JUDICIAL

Mobiliario de una sucesión

Rematará por orden del Juzgado Civil de séptimo turno, en los autos "FRANCISCO VARELA y MANUELA PUENTES DE VARELA, Suc.", Lo. 30 ,Fo. 220, al mejor postor en el local de Juan Paullier 1065, el viernes 28 de Diciembre a las 17 horas, el mobiliario perteneciente a estos autos. Comisión 6 o|o Seña 20 o|o. Inofrmes: Santa Rosa 6276. Tel. 501627.

$12.00 Dic.17-18061-v.dic.28.

FERNANDO LIGRONE DOTTI

REMATE PUBLICO

EDICTO — Se hace saber que el día 29 de Diciembre de 1951 de acuerdo con lo mandado por el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno en los autos caratulados "Carlos María Fontana y otros contra LUIS CONSTANTINO" en su ubicación Hotel Playa Grande de la 5.a sección judicial del Departametno de Maldonado a la hora 9 por el martillero Fernando Ligrone Doti se sacará a la venta en remate público al mejor postor todos los bienes muebles, útiles, mercaderías e instalaciones de dicho Hotel, de acuerdo al inventario existente en dicho expediente, debiendo el comprador consignar el importe de su compra y la comisión legal del martillero del 4 o|o hasta $ 4.000.00 y el 1 o|o sobre el saldo. — Fernando Ligrone Doti.

$20.00 Dic.17-18078-v.dic.28.

FRANCISCO L. TAMBASCO

Juzgado de Paz de la 5.a Sección

REMATE JUDICIAL

Automóvil "Chevrolet" Master 38

Rematará el lunes 31 de Diciembre, a las 16 horas en el local de Minas 1429, por orden del Juzgado de Paz de la 5.a Sección, en autos: "Dante Todaro y Angel Lorenzo contra CONFITERIA DEL JARDIN. Cobro ejecutivo de pesos" sobre la base de las 2|3 partes de la tasación, o sean $ 2.666.67, un automóvil Chevrolet Master, modelo 38, matrículo 37.423, de 4 puertas. Con transferencia. Comisión 6 o|o Seña 20 o|o. Informes: Santa Rosa 6276. Teléfono: 50.16.27.

$16.00 Dic.19-18259-v.dic.31.

GARAVAGNO Y PEDRAGOSA SIERRA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio contra "CONSORCIO DE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD LIMITADA". Ejecución de prenda. Libro 4, folio 83". se hace saber al público, que el siete/de Febrero entrante a las catorce horas y treinta minutos y en días hábiles subsiguientes a la misma hora, el martillero don José L. Garavagno, en su depósito situado en calle República Francesa N.o 830, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, de los bienes objeto de la ejecución prendaria, que consisten en: una torre de hierro de hormigonado planta de 0,90 x 0.90, altura 40 mts. con tacho volcador pluma y canales; cable acero de 90 mts.; guinche para 700 kgs. con embrague a presión; correa de cuero 7 mts. y electromotor 7,5 H. P.; torre de hierro para hormigonado, sección triangular de 33 mts. altura con pluma, tacho y cables 90 mts.; guinche para 800 kgs. correa cuero y electromotor "AG" 7,5 H. P.; torre hierro triangular 5,50 largo con pluma de caño, dos poleas, tacho y cable 85 mts guinche 600 kgs. con polea y motor 7 H. P ; guinche doble polea 700 kgs. con cable acero y motor "Siemens" 7 H. P.; dos guinches 400 kgs con correa doble y cable acero motor "Westinghouse" de 3 H. P.; un guinche 200 kgs embrague a presión, con correa motor "Newman" 3 H. P. y cable; hormigonera trompo "Jaeger" para 25 kgs. con motor a explosión; una hormigonera trompo "Jaeger" para 25 kgs con motor "Marelli" 1 H. P.; una hormigonera de trompo con motor a explosión; una hormigonera para 100 kgs. sobre chassis cuatro ruedas con motor "G. E." 5 H. P.; una hormigonera "Ransone" con motor a explosión; una sierra circular con motor "Marelli" 1,5 H P.; una sierra circular con mesa corrediza y armazón; dos sierras circulares para corte encofrados con motor 2 H. P. y correa; una sierra portátil con motor acoplado "Stanley" con 40 mts. conductor goma; una amoldadora con dos piedras armazón metálica con motor 1 1|2 H. P.; dos transformadores de corriente de 220 w para veinte lámparas: otros para diez lámparas: un equipo de soldadura eléctrica de 30 a 180 amperios: un equipo para soldadura autógena; un taladro eléctrico "Black y Deoker" standard; un soporte para tablero; dos morsas de pie y una a cadena de banco; una bigornia 60 kgs.; dos fraguas con ventilador y manija; una bomba centrífuga; otra de diafragma con diez metros caño succión; tres aparejos de cuerda; un aparejo sinfín a cadena; otro ídem; 18 tensores para cables acero 300 mts rienda con prensas; una terraja con caño completa; una terraja para bulones; varias máquinas y tijeras para cortar hierro; un rodillo de bronce para marcar pavimentos de hormigón; cintas metálicas; un lote de palas helicoidales, palas, picos, marrones macetas, azadas, tachos, baldes, tanques, pisones, mangueras, roldanas y demás herramientos y accesorios: una balanza para 180 kgs.; un balancín para pintar con aparejo y cables; reglas, tablones, puntales, tirantes, machinales y tejido protector; máquina de copias heliográficas "Radio Lux" con motor "Century" 1|8 H. P.; máquina de sumar "Rhein-metall"; máquina de sumar "Dalton"; máquina de sumar "Mira"; máquina de escribir "Remington"; máquina portátil "Remington"; mesa de dibujo "Nestler" con tecnígrafo "Uto": otra con tecnígrafo "Isis"; otra con tecnígrafo "Kohlmann" otra con contrapeso y tecnígrafo portátil; prensa copiador.

Se previene :A) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta al serle aceptada; B) Que la comisión legal del martillero es a cargo del postor; C) Que los antecedentes se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Convención N.o 1330 y por otros informes debe ocurrirse al martillero con oficina en calle San José N.o 941. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

$104.00 Dic.17-18070-v.dic.29.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra BRUZZONE, JOSE MODESTO y otras. Cobro ejecutivo de pesos". (Padrón N.o 25.292, libro 1, folio 376). se hace saber al público que el día catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, a las diez horas, en el Hall de este Juzgado, el martillero señor José Rodríguez Freire, asistido del Alguacil, por ante el Actuario, procederá a la venta, en remate público, con la base de quinientos setenta pesos, de una fracción de terreno situada en la décimatercera sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 25.292, que según título tiene una superficie de 267 metros con 46 decímetros y se deslinda así: 10 metros 737 milímetros de frente al Este sobre la calle Chile entre las de Francia y Argentina por 24 metros 91 centímetros en sus líneas de costados hacia el fondo, confinando: al Oeste con el solar N.o 4; al Norte con el solar N.o 1; y al Sur con el solar N.o 3.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías o arrimos si los hubiere; B) El pago de la Contribución Inmobiliaria que pudiera adeudarse hasta el ejercicio corriente; C) El pago de la deuda por pavimento que afecta el inmueble, deducidas las cuotas reclamadas en la demanda; D) El pago de cualquier otra mejora que afecte el inmueble con derecho real: 3.o) Serán de cargo de la ejecución: A) Los gastos y honorarios de escrituración: impuesto universitario; de Caja de Trabajadores Rurales: gastos y honorarios de protocolización; B) Los gastos de remate, comisión del martillero, certificado del Registro General de Inhibiciones: 4.o) Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Convención número 1330, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic 14-23715-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

RAUL DISTACIO

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos. "Municipio de Montevideo" contra BUSTO DE BADALA AVELINA, cobro ejecutivo de pesos (Padrón N.o 49.691 Lo 1 Fo 110) se hace saber: Que el día ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos a las diez horas, en el hall de este Juzgado, calle Convención 1330 el Martillero don Raúl Distacio asistido del Aguacil, por ante el Actuario, procederá a la venta en remate judicial con la base de setecientos treinta y tres pesos treinta y cuatro centésimos ($ 733.34), de una fracción de terreno y mejoras, situada en la vigésimo primera sección judicial de Montevideo, empadronada con el número cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y uno, que según plano del agrimesor Abilio F Curbelo de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, registrado en la Dirección General de Catastro con el número 17.124 el veinte de dicho mes y año, tiene una superficie de setecientos veinte y seis metros setenta y cinco decímetros y se deslinda así: 15 metros de frente al Sudoeste sobre el Camino Santos: 48 metros 45 centímetros de frente al Noroeste sobre calle Dieulafoy; 15 metros al Nordeste, confinando con el padrón N.o 49.692; 48 metros 45 centímetros al Sureste limitando con el padrón N.o 49690

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele la oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos del art. 919 del Código de Procedimiento Civil; B) que el expediente de ejecución se halla de manifiesto en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados en examinarlo: C) que serán de cargo del comprador el pago de las medianerías si las hubiere: el de la contribución inmobiliaria que se adeudare hasta el momento de la escrituración, y el de los derechos reales que pudieren gravar el inmueble; D) serán de cargo de la ejecución: los gastos y honorarios del remate: los de la escrituración, incluso los impuestos, tasa y tributos fiscales que devengue ese otorgamiento. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Eduardo Mattos Ramos Actuario.

(Cuenta Corriente) Dic.11-23674-v dic.28

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno en los autos que por ejecución hipotecaria sigue el "Banco Comercial y el Banco Uruguayo de Administración y Crédito contra EVARISTO VIGNOLI S. A.", (libro 45, folio 157), se hace saber al público que en el día 28 de Diciembre de 1951, a las horas que se indican, se procederá por los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles, remates que se realizarán en el lugar de sus respectivas ubicaciones y de acuerdo al siguiente orden de lotes: 1.o) A la hora 16 y 30: Fracción de terreno con sus edificios y mejoras situada en este Departamento, señalada con el número ? en el plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Noviembre de 1927, inscripto en la Dirección de Topografía el 2· de ese mes y año, compuesta de una superficie de 1.415 metros 78 decímetros, así deslindados: 23 metros 70 centímetros al Norte, lindando con el solar ?; 56 metros 24 centímetros al Oeste; 85 metros 55 centímetros al Este; y al Sur en dos líneas: una de 17 metros 55 centímetros en dirección de Oeste a Este: y otra de 26 metros 85 centímetros de Norte a Sur, formando un martillo saliente, cerrando el polígono irregular que forman esas líneas: otra de 5 metros 58 centímetros, que da frente al Suroeste a la calle Rivera, por donde la puerta de entrada tiene el N.o 2557. Y otra fracción lindera a la anterior, señalada con la letra "C" en el plano del agrimensor Conde de Mayo de 1927 inscripto en la Dirección de Topografía, el 28 de ese mes y año, compuesta de una superficie de 169 metros 36 decímetros, así deslindandos: 11 metros 25 centímetros al Norte con la fracción "D": 14 metros 98 centímetros al Este: 11 metros 34 centímetros al Sur y 16 metros 6 centímetros con la fracción anterior Estas fracciones están empadronadas conjuntamente con el N.o 22 052 2.o) A la hora 17 y 30: Fracción de terrero y mejoras, situada en la 11.a Sección Judicial de Montevideo señalada con el N.o 6 en el plano de subdivisión del ingeniero José Llambías de Olivera, de 6 de Setiembre de 1912 empadronada con el número 88 089, con una superficie de 467 metros 40 decímetros: con 10 metros de fren-

te al Sureste al Camino Maldonado; 48 metros 7 centímetros al Noreste con el solar 7; 10 metros 30 centímetros al Noroeste y 45 metros 41 centímetros al Suroeste con el solar 5. 3.o) Inmediatamente de terminado el anterior: Fracción de terreno y mejoras, situada en la misma sección que la anterior, padrón 88.090, señalada con el N.o 7 en el plano ya citado de Llambías de Olivar, de 494 metros 2 decímetros con 10 metros de frente al Sureste al Camino Maldonado; 50 metros 73 centímetros al Noroeste con el solar 8; 10 metros 30 centímetros al Noroeste; y 48 metros 7 centímetros al Suroeste con el solar 6. 4.o) Terminada la diligencia anterior: Otra fracción ubicada en la misma Sección Judicial, padrón 88.091, señalada con el N.o 8 del plano de Llambías de Olivar con una superficie de 520 metros 6 decímetros, con 10 metros de frente al Sureste al Camino Maldonado; 53 metros 40 centímetros al Noreste con el solar 9, 10 metros 30 centímetros al Noroeste y 50 metros 73 centímetros al Sureste con el solar 7.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta al serle aceptado; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, honorarios; 3.o) Los títulos de propiedad se hallan depositados en el Juzgado a disposición de los interesados para su estudio calle 25 de Mayo, primer piso. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$162.00 Dic.11-17790-v.dic.28.

FLOREAL OTERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en los autos sucesorios de "CORINA, AGOSTO RAVERA". (Lo. 45, Fo. 532), se hace saber al público que el día 27 de Diciembre de 1951 en las horas que se mencionan y en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se procederá por el martillero señor Floreal Otero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de los 2|3 del aforo realizado por la Oficina de Catastro, de los siguientes bienes inmuebles: 1.o) A la hora 16, en la ubicación: Paysandú N.o 1838. Aforo $ 8.200.00. Un solar con los edificios y mejoras que contiene, situado en la quince sección judicial de Montevideo, padrón N.o 14291, con una superficie de 126 metros cuadrados 89 decímetros, según plano del agrimensor Uruguay Beca de Noviembre de 1951, inscripto el 12 de los mismos en la Oficina respectiva con el N.o 24734, deslindados así: 5 metros 96 al Norte a la calle Paysandú; 21 metros 56 al Este con el padrón 14290; 5 metros 96 al Sur con el padrón 14292; 21 metros 57 al Oeste con el padrón 133407; 2.o) A la hora 16 y 30, en la ubicación: calle Magallanes N.os 1278 y 1280. Aforo $ 23.600.00. Un solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situado en la séptima sección judicial de Montevideo, padrones N.os 1265 y 1266, con un área de 303 metros cuadrados 75 decímetros según plano del agrimensor U. Beca inscripto el 12 de Noviembre de 1951 con el N.o 24735, así deslindados: 13 metros 99 al Noroeste con frente a la calle Magallanes por donde las puertas de entrada tienen los N.os 1278 y 1280; 21 metros 67 al Noreste con los padrones 1264 y 1263; 14 metros 08 al Sureste con el padrón 2795; y 21 metros 64 al Suroeste con el padrón 1267; 3.o) A la hora 17 y 30 en la ubicación: Uruguay N.o 1028 Aforo $ 114.500.00. Un solar de terreno, sus edificios y las demás mejoras que contiene, ubicado en la primera sección judicial de Montevideo, padrón 5470, con una superficie según plano del agrimensor U. Beca de Noviembre de 1951, inscripto en la Oficina respectiva el 12 de los mismos mes y año, con el N.o 24733, de 363 metros cuadrados 61 decímetros. deslindados así: 16 metros 76 de frente al Norte a la avenida Uruguay, por donde los edificios están señalados con los N.os 1028 al 1032; 21 metros 51 al Este con el padrón 5469; 16 metros 96 al Sur con el padrón 5465; y 21 metros 60 al Oeste con el padrón 5471.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 2.o) Los bienes a venderse tienen todas las mejoras pagadas; 3.o) Los gastos de escrituración, certificados de los registros, impuestos universitarios y comisión del martillero que se establece en el dos por ciento (2 o|o) sobre el total del precio, serán de cargo del comprador; 4.o) Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran depositados a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Noviembre de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto. — Más informes y prospectos: 25 de Mayo N.o 467, segundo piso. Teléfono: 8 18 50.

$144.00 Dic.7-17573-v.dic.27.

FRANCISCO L. TAMBASCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de fecha 26 Noviembre 1951, dictada en los autos caratulados: ROBERTO MAZAL. Quiebra. Lo. 7, Fo. 374, se hace saber que el día viernes 28 de Diciembre próximo a las 15 horas en el local de la calle Juan Paullier N.o 1065, por el martillero Francisco L. Tambasco, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor, de los siguientes muebles: Una estantería; mostradores; vitrinas; lotes de bolsas; varios lotes de comestibles y de botellas de vinos, etc.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 11 Diciembre 1951. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto. — Comisión 6 o|o. Inofrmes Santa Rosa 6276. Teléfono 50 16 27.

$24.00 Dic.17-18062-v.dic.28.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictado en el expediente caratulado: "OSSOLA DE FERNANDEZ, ELISA FRANCISCA. Sucesión", (libro 46, folio 240), se hace saber al público que el día veintiocho del corriente mes a las diez horas y treinta minutos y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Gomensoro y Castells con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor bajo la base de dieciocho mil pesos del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que le acceden ubicada en la décimaoctava sección judicial del Departamento de Montevideo empadronada con el número treinta y cuatro mil novecientos doce la que es parte del solar número dos del plano del agrimensor Ricardo Belloni de Octubre de mil novecientos dos y está designado con el número uno en otro plano de mensura practicado el cinco de Setiembre de mil novecientos veinte por el agrimensor Alberto Viola, compuesto de una superficie de doscientos cincuenta y siete metros diez decímetros según sus títulos con el siguiente deslinde: diez metros quince milímetros de frente al Sur a la calle Rivera, por donde las puertas del edificio están señaladas con los números dos mil cuatrocientos siete y dos mil cuatrocientos nueve, distante once metros ochenta y dos centímetros de la esquina formada por dicha calle y la de Veinte de Setiembre, veinticinco metros cincuenta y tres centímetros al Este con Eduardo Daniel Arteaga; veinticinco metros ochenta y nueve centímetros al Oeste con el señor Urtubey y diez metros al Norte con parte del solar dos de don Francisco Negri.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc. comisión legal del rematador, pago de medianerías si las hubiere y pavimento actual serán de cargo del comprador y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — Julio E. Real, Actuario. — Informes: Piedras 318.

$96.00 Dic.11-17723-v.dic.28.

JUAN ANTONIO BRAGLIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes dictada en el expediente caratulado "MAESO DE STRATA MARGARITA Cesación de condominio L.o 48 F.o 34", se hace saber al público que el día ventisiete del corriente mes a las horas que se expresarán y en el lugar de sus respectivas ubicaciones se procederá por el martillero señor Juan Antonio Braglia con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor bajo la base que se indicará de los siguientes bienes: I) A las diez horas y bajo la base de trece mil pesos una fracción de terreno con sus edificios y mejoras que contiene ubicada en la décima sección judicial del Departamento de Montevideo empadronada en mayor área con el número treinta y tres mil quinientos ochenta y compuesto de una superficie de doscientos noventa y un metros setenta y siete decímetros que se deslindan así: diez metros ocho centímetros de frente al Oeste Suroeste a la calle Magariños Cervantes; cuarenta y cinco metros noventa y nueve centímetros al Noreste con la fracción A; dos metros sesenta y cuatro centímetros al Este Noreste con la propiedad empadronada con el número treinta y tres mil quinientos sesenta y seis, y cuarenta y seis metros diez centímetros al Sur Sureste con los inmuebles empadronados con los números ciento cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis, y ciento setenta y tres mil trece, ciento setenta y tres mil catorce. II) A las diez horas y treinta minutos y bajo la base de trece mil pesos una fracción de terreno y mejoras ubicada en la vigésima cuarta sección judicial del Departamento de Montevideo empadronada en mayor área con el número veintiséis mil ochocientos nueve y señalada en el plano del agrimensor Ramón G. Gutiérrez Carbonell de Junio del corriente año con el número dos y compuesta de una superficie de doscientos ochenta y cinco metros cuarenta y nueve decímetros que se deslindan así: catorce metros noventa y ocho centímetros de frente al Noreste al camino Propios por donde la puerta de entrada al edificio se señala con el número dos mil cuarenta y tres, trece metros trece centímetros de frente al Noroeste a la calle Continuación 18 de Julio por ser esquina; veintiún metros diecisiete centímetros al Suroeste con la fracción número uno del citado plano, de diecinueve metros sesenta y tres centímetros al Sureste con el padrón veintiséis mil ochocientos once. III) Acto continuo y bajo la base de doce mil pesos una fracción de terreno y mejoras que le acceden ubicada en la vigésima cuarta sección judicial del Departamento de Montevideo empadronada con mayor área con el número veintiséis mil ochocientos nueve la que se identifica con el número uno en plano del agrimensor Ramón C Gutiérrez Carbonell y se compone de una superficie de doscientos sesenta y tres metros noventa y seis centímetros que se deslindan así: doce metros once centímetros de frente al Noroeste a calle Continuación 18 de Julio donde la puerta de entrada del edificio se señala con el número tres mil cuatrocientos noventa, veinticinco metros veintidós centímetros al Suroeste con el inmueble empadronado con el número veintiséis mil ochocientos ocho, once metros veintiséis centímetros al Sureste con el padrón veintiséis mil ochocientos once y veintiún metros diecisiete centímetros al Noreste con la fracción número dos del mencionado plano. IV) A las once horas y treinta minutos bajo la base de treinta mil pesos un solar de terreno y mejoras que le acceden ubicado en la décima sección judicial de este Departamento empadronado con el número sesenta y un mil doscientos setenta y siete, próximo a la playa Malvín en el barrio denominado Gonzalo Ramírez señalado con el número cincuenta en plano del ingeniero Luis Caselli de Febrero de mil novecientos once y compuesto de una superficie de cuatrocientos treinta y tres metros veinte decímetros que se deslindan así: diez metros ochenta y tres centímetros de frente al Oeste a la calle Michigan por cuarenta metros de fondo hacia el Este por donde linda con el solar cincuenta y nueve, al Sur confina con el solar cincuenta y uno, y al Norte por formar esquina de frente a la calle Orinoco.

Se previene: 1) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura, certificado, quince por mil de impuesto universitario y comisión del rematador y 3) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3er piso de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — Julio E. Real, Actuario.

Seña 10 o|o y comisión 2 o|o en el acto. Más informes: Avda 18 de Julio 1242.

$204.00 Dic.6-17584-v.dic.24.

RAUL CABAÑA NUÑEZ

Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de cuarto turno, mandada cumplir por este Juzgado Letrado, en autos caratulados: "SOLARI HERNADEZ, HILDA MARIA. Artículo 27 ley 9.581. Lo. 28, Fo. 175, N.o 691, se hace saber al público que el día veintisiete de Diciembre próximo a las once horas y en las puertas de este Juzgado el martillero Raúl Cabaña Núñez, por ante el Alguacil ad-hoc Fortunato Del Cas asistido del subscripto Actuario Adjunto, rematará sobre la base de doce mil quinientos pesos el siguiente bien: Una fracción de campo y mejoras, situado en la 13.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el No 30, compuesto según plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita de 17 de Agosto de 1920, de una superficie de 63 hectáreas 5.687 metros 4.331 decímetros y linda: Norte, propiedad de Agustín Canzani; Sur, con Isabelino Ibero; Este en parte con vía del Ferrocarril Central y en lo demás con bienes de Angela P de Pamelart, Mercedes G. de Martínez y Fulgencio Sánchez

y al Oeste con Bonifacio Habiaga. Las mejoras aludidas consisten en un local construído de material con techo de zin de una dimensión de 12 metros de largo por seis de ancho. Un local con una pieza habitación construído de material (ladrillo y techo de paja) de una dimensión de 8 metros por 4 de ancho. Una pieza habitación, construcción de terrón y paja de 5 mts. por 4. Un galpón de pared de zinc y techo de paja de 20 mts. por 7. Una pieza de material con techo de paja. Todas las medidas indicadas son aproximadas y un molino para agua con sus cañerías y bebederos. El campo está alambrado por sus cuatro frentes, teniendo también algunos interiores.

Se previene: A) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. B) Que el inmueble está libre de embargos, interdicciones y reivindicaciones y todas sus mejoras pagas; C) Que los gastos y honorarios de escrituración. certificados, etc.. serán de cargo del comprador; D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado y que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de 18 días. — Florida, Noviembre 26 de 1951. — Artaldo Fontes Trelles.

$115.20 Dic.4-17319-v.dic.26.

MIGUEL CETRANGOLO HIJOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno de Montevideo, dictado en los autos "Berenguer A. Hildebrando contra CARLOS LEONEL GONZALEZ Y OTRA. Ejecución de hipoteca", (libro 40, folio 532), se hace saber al público que el día 22 de Diciembre próximo venidero a las 17 horas en el lugar de su ubicación, el martillero José Cetrángolo con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor de la fracción de terreno con su edificio y demás accesiones empadronado con el N.o 637, antes empadronado en mayor área con el seiscientos veintitrés ubicada en el "Balneario Salinas" Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, designada con el número quince de la manzana número treinta en el plano trazado por el agrimensor Luis María de Mula, de Febrero de mil novecientos treinta y siete, aprobado por la Intendencia Municipal de Canelones, el veintidós de Abril de ese año, e inscripto con el número ciento diez el cinco de Mayo siguiente en la Dirección General de Avalúos según el cual mide: setecientos cincuenta metros cuadrados y tiene: quince metros de frente al Sur a la calle Yaguareté —hoy Río Negro— entre las de Guaycurú y Bibi — hoy Río Uruguay— por cincuenta metros de fondo, lindando al Oeste, con el solar número dieciséis, al Norte con el solar número ocho y al Este, con los solares números doce y catorce.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura, certificado y cualquier otro que afecte la venta, así como la comisión legal del rematador serán de cargo del comprador. 3.o) Que los antecedentes de esta venta se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de este Juzgado, calle 25 de Mayo 848 (Pando). — Alberto Reyes Terra, Juez de Paz.

Informes: Treinta y Tres 1312.

$104.00 Nov.29-16991-v.dic.22.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "Juan O. Vidiella contra LUIS J. DEBALI. Intimación", se hace saber al público que el día 28 de Diciembre corriente a las 17 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros H. Adami Casaravilla y Cía., con asistencia del Aguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y sobre la base de $ 8.000.00 el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 112775 y compuesto de una superficie de 404 metros según plano del Agrimensor Alfredo Lerena de Octubre de 1923, se deslinda en la siguiente forma: 10 metros de frente al Noroeste, a la calle Joaquín A. Núñez; igual medida al Suroeste, lindando con el solar 109; 40 centímetros en sus dos líneas paralelas al fondo, lindando al Noroeste con el solar 96, y al Sudeste con el 98 del expresado plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del art. 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración de compromiso y venta, así como los certificados de los Registros. 3.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario, del Uruguay, carpeta N.o 50693-U. 154. Serie 31 y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario. — Informes: 25 de Mayo 582.

$72.00. Dic. 11-17747-v.28dic.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL
Propiedad en el Parque Rodó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "SUCESION LUIS ELADIO OTERO". (libro 46, folio 50), se hace saber al público que el día 27 de Diciembre próximo, a las 17 y 30 horas, por intermedio del martillero don Francisco Luis Tambasco, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público, sobre la base de pesos 14.666.67 y en el lugar de su ubicación el siguiente inmueble: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la 15.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 16.444, manzana N.o 463 de la novísima ciudad, señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor Manuel E. Aviles, de Mayo de 1922, compuesto de una superficie de 319 metros 63 decímetros con 9 metros 93 centímetros de frente al Norte a la calle San Salvador entre las de Juan D. Jackson y Juan M. Blanes, señalándose las puertas de acceso al edificio con los números 1968 y 1970; 31 metros 44 centímetros al Este, lindando con Natividad Isnardi; 10 metros 34 centímetros al Sur, con Donato Di Lorenzo; y 31 metros 48 centímetros al Oeste, con los solares 2, 3 y 4.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Mercantil del Río de la Plata, donde podrán ser examinados por los interesados. 3.o) Que el inmueble a subastarse soporta un gravamen de $ 7.000.00 a favor de la institución bancaria nombrada anteriormente y que los demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: Santa Rosa 6276. Teléfono 50.16.27.

$84.00 Dic.5-17377-v.dic.22.

ANGEL LORENZO CORBAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL
1 vitrina tipo cairo "Siam" 6 puertas con compresor "Sello de oro" N.o 7006

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "Siam, Sociedad Industrial Americana Maquinarias Torcuato Di Tella Sociedad Anónima contra JOSE MARIA RAMOS. Ejecución de prenda". (Lo. 40, Fo. 84). Remataré el día 27 de Diciembre de 1951 a las 16 horas en la calle Santa Fé N.o 1268 al mejor postor y sin base. Seña 10 o|o. Comisión 6 o|o.

$16.00 Dic.14-17909-v.dic.26.

ARIEL D. PINTADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL
Auto-clave horizontal
Estufa eléctrica para desecado

Remataré por orden del Juzgado Civil sexto turno, el Viernes 28 de Diciembre próximo, a las 18 horas, en el local de Paysandú N.o 893, un auto-clave horizontal, de cierre central, calefacción a gas, marca American Esterilizer Co., y una estufa eléctrica para desecado, teniendo como base las 2|3 partes de su tasación o sea: Auto-clave $ 433.34. Estufa: $ 400.00. Autos: "Raúl Perera contra INTERFARMA. Cobro de pesos". (Lo. 39. Fo. 212). Comisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o. Informes: Rincón 538, apartamento 1. 8 22 70.

$20.00 Dic.14-17961-v.dic.26.

HECTOR LUIS PEDETTI
Juzgado de Paz de la 10.a sección
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección judicial de Montevideo, dictada en autos: María Anacleta Guimaraens Viera y María Viera y María Viera Gómez de Guimaraens contra ESTEBAN PERSA SALAI y ANA JAKLIN. Ejecución de prenda e hipoteca", se hace saber: Que el día 22 de Diciembre y a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, el martillero Héctor Luis Pedetti asistido del Alguacil, procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sin base los siguientes bienes: A) Las construcciones, cercos y demás mejoras que acceden al inmueble padrón N.o 122.123, ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, el que según plano de mensura trazado por el agrimensor Juan J. Sarli, del 19 de Marzo de 1922, inscripto en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, el día 25 del mismo mes y año, se señala con el N.o 3, y se compone de una superficie de 454 mts.2 8.100 cents. 50 mms.2, que se deslindan así: 11 mts. 76 cents. de frente al Nord-Este sobre continuación de la calle Juan de Dios Peza por donde su puerta de acceso se señala con el N.o 2381; 37 mts. 2 cents al Nord-Aeste, lindando con propiedad de Dominga B. Birriel; 12 mts. en el fondo al Sud-Oeste, limitando con el solar número 1 y 39 metros 38 centímetros al Sud-Este confinando con el solar número 4, todos del plano citado. B) Los derechos que corresponden a los ejecutados Esteban Persa Salai y Ana Jaklin como promitentes compradores del referido solar de terreno según boleto N.o 17.326, subscripto el 21 de Noviembre de 1924 por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos como apoderado de doña Juana Barreto de Gigirey. Se hace constar: A) Que al mejor postor se le adjudicará la propiedad de las construcciones y se le hará cesión de los derechos sobre la promesa de venta referida. B) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de aceptársele su oferta, el 10 o|o de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. C) Que la comisión legal del martillero que corresponde al comprador los gastos y honorarios de escritura, certificados, etc., así como todo lo que puediera adeudarse por los bienes objeto de esta ejecución ya sea por Contribución Inmobiliaria, medianería, pavimento, impuestos u otros conceptos análogos, son de cargo del comprador. D) Que los títulos y demás antecedentes se hallan depositados en el Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — María Nieves Martínez, Escribana Actuaria.

$108.00 Dic.4-17380-v.dic.21.

AGUSTIN MALNERO
Juzgado Ldo. de Primera Instancia de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "Evans y Compañía" contra EMILIO ALBERTO PORRAS y otra. Ejecución hipotecaria", se hace saber, que el día 6 de Febrero de 1952 a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado Letrado, se procederá por el martillero don Agustín Malnero, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de campo, ubicado en la 5.a sección judicial del Departamento de Soriano, paraje "San Salvador" empadronada con el N.o 1.786, con una superficie de 182 hectáreas 7.283, que lindan: al Sur, con Camino Departamental de la Cuchilla; por el Este, en parte con calle pública y en el resto con Sucesión de Rodes; por el Norte, con Pedro Urbiztondo: y por el Oeste, con Irene François de Bianchi.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2) Que el bien referido está hipotecado en primer grado a favor del Banco Industrial y Comercial de San José: y 3) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Colonia, Diciembre 11 de 1951. — Esc' Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$54.00 Dic.15-18000-v.dic.31.
Feb.1o-v.feb.3.

REMATE PUBLICO
Juzgado Ldo. de Primera Instancia de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "La sucesión de CARLOS BUNGE y otros. Venta judicial", se hace saber, que el día 26 de Diciembre en curso, a la hora 10, en las puertas de este Juzgado Letrado, por intermedio de Pregonero, asistido del señor Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base que se indicará, del siguiente bien, ubicado en esta ciudad, 1.a sección judicial: una fracción de terreno empadronada en mayor área con el N.o 963, señalada con los números, Uno, Dos y Tres en plano Agr. Wáshington Torterolo Segovia, compuesto de una superficie total de 927 metros 50 decímetros que se deslinda, al Este y al Oeste, frente a la Avenida Artigas y Rambla Costanera; al Norte y al Sur, respectivamente, con padrón 962 y calle Queguay. Bases Lote N.o 1, en $ 21.50 el metro cuadrado. el N.o 2, en pesos 20.00 el metro cuadrado y el N.o 3 en $ 25.00 el metro cuadrado.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado y 3.o Que los gastos inherentes a

la escrituración, certificados, etc., serán de cargo de los compradores. — Colonia, Diciembre 5 de 1951 — Esc. Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.

$54 00 Dic.12-17804-v.dic.26.

JUAN FRANCISCO MARTINO
Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia y lo proveído por la subscripta Juez de Paz de la tercera sección en autos: "Las sucesiones de CABRERA BORRAS, RUPERTO y otros Venta judicial". (Lo 31, Fo. 255), se hace saber al público que el día 29 de Diciembre próximo a la hora 10 y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Juaun Francisco Martino asistido de la subscripta a la venta en remate público y sobre la base de $ 4 200 00 (cuatro mil doscientos pesos) del siguiente bien inmueble. Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en el Ejido de esta ciudad, (tercera sección), padrón N.o 4931 compuesta de una superficie de 7 (siete) hectáreas, formada por el huerto N.o 4 y parte de los huertos N.o 5 y 3, del lote N.o 3; lindando al Norte, parte con el huerto N.o 2 de la sucesión de Elías Urculiu Urriticoechea y parte donde forma martillo, con el resto del huerto N.o 3 de la misma sucesión; al Sur con calle; al Este con el resto de los huertos N.o 3 y 5, parte de Macedonio Medina parte de Carlos Cioli y parte de Francisco González y al Oeste parte con Calle y parte donde forma martillo con el huerto N.o 2 de la sucesión Elías Urculiu Urriticoechea

Se previene A) Que no se aceptará oferta que no cubra la base; B) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma; C) Que los gastos de certificados y escritura, serán de cuenta del comprador; y D) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados — Rosario, 30 de Noviembre de 1951 — Zózima Martino de González. Juez de paz.

$84 00 Dic 7-17589-v.dic.26.

MARTIN SORHUET
Juzgado de Paz de la 1ra. sección de Flores
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de al primera sección de Flores dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental con Suc DAVID COMBA Cobro de Contribución Inmobiliaria" se hace saber al público que el día 27 de Diciembre corriente, a la hora 11, y en las puertas de este Juzgado se procederá por intermedio del martillero público señor Martín Sorhuet asistido del señor Actuario ad-hoc escribano José A Guerendiain y del Alguacil ad-hoc Wáshington Sánchez Altieri, a la venta en remate público con las bases de las dos terceras partes de su tasación, o sea la cantidad de $ 1 816 00 (un mil ochocientos dieciséis pesos) del siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en esta sección, en la manzana N.o 82, empadronado con el N.o 524, propiedad de don David Comba y que linda: al Notre: Iglesia Católica; Sur Teófilo Montaño y Domingo F Urruzmendy; Este calle Piedras y Oeste: Gregorio Plaza y otros, y que consta según plano del agrimensor Policrates C Braida de fecha Junio de 1951, de un área de 922 m.2 3.512 cms.2

Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma B) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; y C) Que los autos se encuentran de manifiesto en la Oficina — Trinidad, Diciembre 4 de 1951 — Amelia Pereira Núñez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.13-23702-v.dic.27.

NICOLAS MARTINEZ JAUREGUY
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja dictada en autos: "Administración D. de Rentas con JOSE FALIBENI (Suc.). Cobro de Imp. Inmb." se hace saber que el 31 del corriente mes, a las horas que se indicarán, se va a proceder a la venta en remate público, por precio que exceda al de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones en la puerta principal de este Juzgado, con la intervención del martillero don Nicolás Martínez Jaureguy, presidiendo la diligencia el Alguacil ad-hoc don Luis Alberto Castro, asistido del subscripto Actuario especial, de los siguientes inmuebles: A las 9 y 30 horas: Un solar de terreno con lo en él edificado ubicado en esta ciudad, manzana N.o 62 en la calle Miguel Barreiro (antes Molles) formando esquina con la de Ituzaingó y compuesto de una superficie de 21 metros y 475 milímetros de frente a la primera de dichas calles, por 42 metros y 95 centímetros de fondo, por donde linda con Clementina Machado; por un costado con José Ferrerio y por otro con la expresada calle Ituzaingó, cuyo bien se halla empadronado con el N.o 1.062 y ha sido tasado en $ 1.200 00; y, a las 10 horas: Una fracción de terreno ubicad en esta ciudad, manzana N.o 74, compuesta de 10 metros 737 milímetros por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando por el frente al Nord-Oeste con la calle Domingo Pérez (antes Olimar); por el fondo al Sud-Este con un edificio escolar; por el Nord-Este con Luciano Perdomo; y, por el Sud-Este, con Antonio Vaccaro, cuyo bien se halla empadronado con el N.o 1.063 y ha sido tasado en $ 3.500 00

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz mencionado — Minas, Diciembre 4 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario Especial.

$90.00 Dic.12-17805-v.dic.29.

TEODOLINDO GRIECO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Batista Alonso Manuel contra PARRAVICINI DE BATISTA y FLORINDA AMADA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (libro 6 folio 685), se hace saber al público que el día 23 de Diciembre próximo a las 9 horas, para lo que se ha habilitado el feriado, se procederá en el lugar de su ubicación calle Ventura Alegre N.o 770, por el martillero Teodolindo Grieco, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en remate público al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de su tasación que lo es de $ 15 000 00 del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicado en la manzana N.o 27 de esta ciudad de Maldonado, Primera Sección Judicial del Departamento del mismo nombre, que es parte de la empadronada con el N.o 170, señalada con el N.o 2, en el plano de mensura y división, trazado por el agrimensor don Jaime E Pou; en el mes de Enero de 1939, el que fué inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, el 30 del mismo mes y año, con el N.o 8, aprobado por el Municipio de Maldonado en resolución del 31 del mismo mes y año de una superficie según el citado plano de doscientos noventa y cuatro metros veintiséis decímetros, veinte centímetros cuadrados que se deslindan así: Nueve metros veinte centímetros al Sur, con frente a la calle Ventura Alegre; igual extensión al Norte con Francisco L. Ribeiro; treinta y dos metros, nueve centímetros al Este con Raúl Porchile y treinta y un metros, ochenta y ocho centímetros con terreno de Lilina Cacheiro de Cabeza Además se procederá en el mismo remate y en el lugar ya indicado a la venta por las dos terceras partes de la tasación de los efectos que componen la sociedad conyugal, entre los que figura un automóvil Ford "V-8" modelo 1938, tasado en la suma de pesos 5.000 00

Se previene: A) Que los compradores de los bienes muebles y vehículo, deberán abonar el importe íntegro del precio en el acto de serle aceptadas las respectivas ofertas, bajo apercibimiento de tenérseles por desistidos, continuándose en tal caso el remate con la oferta inmediato anterior; B) El comprador del inmueble deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 919 del Código de Procedimiento Civil, encontrándose los títulos de propiedad agregados al expediente a disposición de los interesados; y D) Que los honorarios del rematador, de acuerdo con el arancel legal, serán de cargo de los compradores. — Maldonado, Noviembre 17 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$108.00 Dic.5-17470-v.dic.22.

ANGEL C DE LEON
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "VILLALBA EMILIANO y PEREZ DE VILLALBA EUFRASIA. Sucesión (Lo 4. Fo. 204)" se hace saber al público que el día 27 de Diciembre próximo a las 9 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero Angel C. de León asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario a la venta en remate público, al mejor postor y por precio que exceda las 2|3 partes del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria que lo es de $ 1.100 00 de los siguientes bienes inmuebles: dos solares de terreno y demás mejoras, ubicados en Pueblo Pan de Azúcar, 3.a sección de este Departamento, empadronados con el N.o 156, compuestos, según título, cada uno de ellos de 21 metros 475 m... os de frente por 42 metros 95 centímetros de fondo abarcando en conjunto, por estar unidos, una superficie total de 1844 metros 025 centímetros lindando: al Noreste, en 42 metros 95 centímetros con I Lissidini; al Sureste en 42 metros 95 centímetros de frente sobre la calle "Enrique Brun" antes calle "Progreso"; al Suroeste, en 42 metros 95 centímetros con Norberto Díaz, antes Pedro F Ledesma y al Noroeste, en 42 metros 95 centímetros con N Limonatti, antes sucesión Juan Silveira y sucesión Agustín Musiera.

Se previene: Que el mejor postor debe consignar el 10 o o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que es de cargo del comprador todo lo que pudiera adeudarse por concepto de plus valía, timbres universitarios y gastos de escrituración; y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado Letrado a disposición de los interesados. — Maldonado, Noviembre 30 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$72 00 Dic.6-17473-v.dic.24.

VICTORIANO M. PLADA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Ibañez Jesús y José M.a contra DOMINGUEZ JULIO LUSITANO y AGUIRRE DE DOMINGUEZ ELENA. Ejecución de hipoteca" (libro 6 folio 784) se hace saber al público que el día 27 de Diciembre próximo a las 10 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero Victoriano M. Plada, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y las construcciones en ella existentes, ubicada en la 1.a Sección Judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 2274, compuesta por los solares señalados en los números dos y tres en el plano trazado por el agrimensor don José Pedro Plada en Agosto de 1948, aprobado por la Dirección de Arquitectura Municipal e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro local, con el número 197 el 3 de Diciembre del mismo año, y que consta de una superficie total de seiscientos tres metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, que se deslindan así: Al Sur, veintiocho metros de frente a calle pública; al Norte, igual extensión con Celedonia Bonilla; al Este, veintiún metros sesenta y dos centímetros con la fracción número uno del plano citado, propiedad de don Leopoldo Secundino Camacho y al Oeste, veintiún metros cincuenta centímetros con Gil Hernández.

Se previene: A) Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los gastos de escrituración, incluso el 25 por mil del Impuesto Universitario, certificados e impuesto de Plus Valía (si correspondiera abonar este último) serán de cargo del comprador; y C) Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Maldonado, Noviembre 29 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto

$78.00 Dic.5-17421-v.dic.22.

AMERICO FLORIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú Dr. Fernando Mier Nadal, dictada en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con LUIS JOSE DEBALI Juicio ejecutivo" (L.o 9 F.o 522) se hace saber al público en general que el día 28 de Diciembre del corirente año, a la hora 9 y 30, en el vestíbulo del Juzgado, por el martillero Américo Florio, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público con la base de sus dos terceras partes de su tasación de los siguientes solares ubicados en la manzana N.o 108, 1.a sección judicial de Paysandú, todos con frente a calle Cerrito entre Uruguay y Charrúa y de acuerdo con el plano de mensura y división del agrimensor Adolfo Musso de Febrero de 1929, registrado con el N.o 9 en la Inspección Técnica Departamental el 27 del mismo mes y año: 1.o) Solar N.o 7, superficie 486 ms. 7104 cms con frente a calle Cerrito y Uruguay, formando esquina Base: $ 3 244.66. 2.o) Solar N.o 8, superficie 387 ms. 40 dms. Base: $ 2.582 66 3.o) Solar N.o 9, superficie 387 ms 60 dms. Base: pesos 2 584 00. 4.o) Solar N.o 10, superficie 501 ms 5354 cms. Base $ 3 343 56 5.o) Solar N.o 11, superficie 485 ms 50 dms. Base: pesos 3.236.66 y 6.o) Solar N.o 12, superficie 383 ms 25 dms Base: $ 2 555 00

Se previene: que A) Los compradores deberán consignar el 10 o|o de su oferta en

acto de serle aceptada. B) Los gastos y honorarios de la escritura son de cargo del comprador. El mayor valor e impuesto universitario según corresponda de acuerdo a la ley y C) Los títulos, planos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. Paysandú, Noviembre 23 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$72.00 Dic.7-17597-v.dic.26.

ALCIDES MERELLO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en autos "Silvana Collares de Beceiro con ÁNGEL B. PALAZZI Y CIA. (Compañía Exhibidora Sanducera "Cesan"). Ejecución por hipoteca" (L.o 9. F.o 637) se hace saber al público en general que el día 27 del corriente a la hora 9 en el vestíbulo del Juzgado, por el martillero Alcides Merello, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda sin tasación y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o) Dos fracciones contiguas de terreno, con las construcciones actuales, ubicadas en la manzana ciento noventa y uno de la ciudad de Paysandú, primera sección judicial del Departamento, empadronada actualmente con el número mil doscientos dieciséis, compuestas en conjunto, de una superficie total de mil sesenta metros,siete mil ochocientos sesenta y cuatro centímetros, y que separadamente, tienen las áreas, límites y linderos que se expresan a continuación: A) Una fracción compuesta, según título, de novecientos diecisiete metros nueve mil cuarenta y ocho centímetros y según mensura del agrimensor Rafael Thevenet, plano inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Paysandú, el veinticinco de Enero de mil novecientos veintidós, con el número tres, mide una superficie de mil un metros cinco mil setecientos cuatro centímetros y se deslinda así: al Norte diecisiete metros, cuarenta y ocho centímetros, da frente a la calle 18 de Julio, en las de Queguay y Dr. Juan Zorrilla de San Martín;al Sur, veintinueve metros cincuenta y seis centímetros limita en parte, con la fracción que se describirá a continuación y en otra pequeñísima parte con propiedad de María Sara Horta; Al Este tres rectas: una de Norte a Sur de treinta y seis metros veinticinco centímetros a continuación otro de Oeste a Este, de once metros setenta y dos centímetros y a continuación otra de Norte a Sur, de once metros veinte centímetros, limitando con la "Inspección Departamental de Escuelas" y Julián Magesma y al Oeste cuarenta y nueve metros tres centímetros limita con propiedad del escribano Manuel E. Saráchaga; y B) La otra fracción, según mensura del agrimensor Adolfo O. Musso, plano que inscripto en la Oficina de Catastro, el veintitrés de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, con el número ciento ochenta y dos, mide una superficie de cincuenta y nueve metros dos mil cientosesenta centímetros y se deslinda así: al Norte, veintinueve metros sesenta y un centímetros con el bien deslindado anteriormente: Al Sur, veintinueve metros seiscientos seis milímetros, limita con propiedad de María Sara Horta; al Este, dos metros limita con propiedad de América C. C. de Cachenot y al Oeste, en igual extensión es lindera con propiedad de Esperanza M. de Ugarte y otros 2.o Los muebles, instalaciones eléctricas y sus artefactos, de aire acondicionado, calefacción, máquinas y accesorios de cine que se detallan a fojas 16 y vuelto de los mencionados autos.

Se previene que: A) Sobre los bienes referidos existe un gravamen de primera hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay por la suma de $ 190.000.00 en títulos hipotecarios de la Serie "C" Año 1947, que el comprador podrá tomar a su cargo si no prefiere pagar lo adeudado. B) Que existe igualmente un gravamen prendario con el Banco de la R. O. del Uruguay ya vencido, sobre las instalaciones de sillones de platea y tertulia por un máximo de pesos 16.000.00; que también el comprador podrá gestionar su renovación si no prefiere cancelarlo. C) El adquirente deberá consignar 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. D) Serán de cargo del comprador los gastos de honorarios de las escrituras de compra-venta, novación, etc., certificado de los Registros, comisión legal del rematador, incluso el impuesto Municipal, impuesto de plus valía y Universitario. E) Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y en el Banco de la República (Prenda) El detalle de los bienes muebles se encuentra en la Actuaría del Juzgado a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$168.00 Dic.7-17510-v.dic.26.

EVERGISTO ACOSTA
Receptoría de Aduana de Rivera
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Receptor de Aduana de Rivera, en los autos: "Fisco contra AUGUSTO ARANDA y GREGORIO ALONSO Infracción aduanera", (Registro N.o 547, año 1940); se hace saber al público que el día 29 del mes de Diciembre de 1951, en las puertas de la Receptoría de Aduana, a las once horas, se procederá por el martillero señor Evergisto Acosta, asistido del Encargado de Contaduría de la Receptoría, don Fernando S. Castillos a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: una fracción de terreno, sus construcciones y mejoras, ubicado en el paraje "Lagunón", novena sección del Departamento de Rivera, bajo la base de ($ 533 33) quinientos treinta y tres pesos con 33|100, que consta de (5) cinco hectáreas y (9.030) nueve mil treinta metros, empadronado con el N.o 5.233, quinta N.o 101, y linda por el Norte con la quinta N.o 98; por el Este con la quinta N.o 107; por el Oeste con la N.o 104 y por el Sur con la quinta N.o 100.

Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el (10 o|o) diez por ciento de su oferta al serle aceptada. 2.o Los gastos y honorarios de escrituración, impuestos y certificados de los registros y demás que se originen por la escritura, serán de cuenta del comprador. 3.o Los títulos se encuentran en la Receptoría de Aduana de Rivera, a disposición de los interesados. — Artigas Zamora Ipar. E. del D.

$48.00 Dic.15-18112-v.dic.29.

WALTER HUNZIKER
Juzgado L. de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "MARIA PILAR ALVAREZ DE SANDOMINGO; MARIA LUISA C. SANDOMINGO DE REBOIRAS y otros. Subasta Judicial y Venia", y lo proveído por el subscripto Juez de Paz, se hace saber: Que el día cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, a las 10 horas, —en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en pública subasta por el martillero Walter Hunziker, asistido del subscripto, del siguiente bien: una fracción de terreno con lo edificado y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana 2 del Pueblo Ecilda Paullier, 5.a sección judicial de San José, padrón actual N.o 6, señalada con el número y letra 1, B. en plano del agrimensor Salvador Mascheroni de Diciembre de 1940, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de San José con el N.o 334, el 15 de Diciembre del mismo año; compuesto de un área de dos mil cien metros 73 dms.2. que se deslinda así: Sureste, calle General Oribe (Carretera a San José); Noroeste, con bienes de Isabelino Mesa y Beltrán Mainara; Suroeste, en tres líneas con solares padrones 17, 7 y calle Federico Paullier y Noreste, también en tres líneas, con bienes de Juan Alvarez; Isabelino Mesa; rancisco Hahn y León O. Rosas. Base: Diecisiete mil pesos m|n. ($ 17.000.00).

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituras, comisión del rematador e Impuesto Municipal. Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. Que el bien se escriturará libre de hipotecas y gravámenes, y que el mismo se encuentra libre de ocupantes y se escriturará inmediatamente en esas condiciones. — Ecilda Paullier, 5 de Diciembre de 1951. — Raúl Egaña - Miguel. Juez de Paz.

$84.00 Dic.18-18194-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

EDUARDO GIACOSA
Juzgado L. de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P. Echeverry dictada en los autos: "CARLOS M. BRUST y otros. Remate judicial. Lo. 12, Fo. 718, N.o 627", se hace saber que el día 22 de Diciembre a las 10 horas, en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 643, se procederá por el martillero don Eduardo Giacosa, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, sobre la base de $ 2.000.00, y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con lo edificado y mejoras, ubicada en la actual manzana Catastral 66, que forma parte del sitio esquina 3, de la antigua manzana 9 del 1er. Cuartel de esta ciudad, 1.a sección judicial de San José, padrón actual N.o 386 —antes 40— con un área, según títulos de 1.133 mts.2 38 dms.2, y linda: 34 mts.2 36 al Sur de frente a la calle B. de Benigoa; igual extensión al Norte con Jaime de la Cruz Peña; 33 mts. al Oeste de frente a la calle Gral. Rivera e igual extensión al Este con Cándido Rondán.

Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 20 de su oferta, en garantía, al serle aceptada 2.o Serán de cargo del comprador, los gastos y honorarios de escrituras, comisión del rematador, Impuesto Municipal 3.o Que los títulos se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados y el bien se encuentra libre de hipotecas y gravámenes y de ocupantes y se escriturará de inmediato en esas condiciones. — San José, Diciembre 3 de 1951. — Humberto Pou. Actuario.

$66.00 Dic.4-17389-v.dic.21.

COMERCIALES

TIENDAS UNIDAS LIMITADA
Ampliación de capital

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6.o de la ley 8.992 de Abril 26|1933, se hace saber al comercio y al público en general que por instrumento privado subscripto el día 22 de Noviembre de 1951, certificado por el escribano don Marcos Rousseau, el capital de TIENDAS UNIDAS LIMITADA ha sido elevado a la cantidad de setecientos cincuenta mil pesos. El referido capital corresponde a los socios en las siguientes proporciones: al señor Edgard Michel Levy 742 cuotas equivalentes a setecientos cuarenta y dos mil pesos, al señor Rogelio Otero, 4 cuotas equivalentes a cuatro mil pesos, y al señor Napoleón Levy otras 4 cuotas también equivalentes a cuatro mil pesos. Las demás estipulaciones del contrato constitutivo permanecen incambiadas según así se tutivo permanecen incambiadas según así se deja constancia en el instrumento a que se hace referencia Esta ampliación de capital ha sido inscripta con el N.º 6 al folio 15 y siguientes del libro N.º 7 de "Contratos Sociales" del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con fecha 28 de Noviembre de 1951. — Edgard Michel Levy — Rogelio Otero. — Napoleón Levy.

$32.00 Dic.10-17657-v.dic.20.

SARDA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Primera convocatoria

Por disposición del Directorio de esta sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 inciso A) de los estatutos sociales, convócase a asamblea general extraordinaria de accionistas, para considerar la siguiente orden del día:

Informe del Directorio relativo a la paralización de los negocios, de conformidad con lo resuelto en la asamblea general extraordinaria celebrada el día 2 de Julio del corriente año. — Para el caso de que la asamblea acordase la terminación de los negocios, nombramiento de la Comisión a que se refiere el artículo 55 de los estatutos En este caso, se hace necesaria la concurrencia de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital. (Artículo 54 inciso C) Dicha asamblea tendrá lugar en el Cetnro Industrial y Comercial de San José el 21 de Diciembre a la hora 19. Se recuerda: A) Que para poder asistir a las asambleas, es necesario depositar con tres días de anticipación, las acciones en las Oficinas de la Sociedad B) Que por tratarse de una asamblea extraordinaria es necesaria la asistencia de accionistas que representen la mitad de las acciones integradas. C) Que en caso de no haber número en la primera convocatoria, la asamblea se llevará a efecto en la segunda, con el número de accionistas que concurran, para la cual deberán practicarse nuevas publicaciones. — El Directorio.

$54 00 Dic.4-17391-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo finalizado el plazo de la sociedad CHIESA HERMANOS, Leonel Martín Chiesa, ha prometido vender su parte a José Antonio Chiesa A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentarse en el comercio de la calle Bolcuá y avenida Solari de esta ciudad. — Salto, Noviembre 26 de 1951.

$16 00 Dic.6-17436-v.dic.31.

MECANICA INDUSTRIAL
LESCARBOURA Y CAPURRO S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Diciembre de 1951 a las 18 horas en el local social, calle Marcelino Sosa N.o 2147, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de Setiembre de 1951; 2.o) Nombramiento de Síndico y Síndico suplente de acuerdo a lo que establecen los artículos 21 y 22 de los estatutos; 3.o) Establecer las remuneraciones para el Síndico; 4.o) Elección del nuevo Directorio de acuerdo a lo que establecen los artículos 12, 13 y 14 de los estatutos

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o en su defecto el recibo de su depósito bancario, en las oficinas de la Sociedad hasta dos días antes, por lo menos de la celebración de la asamblea, donde se les expedirá el recibo correspondiente y boleta de entrada al local de la reunión (artículos 34 y 35). — El Directorio.

$28.00 Dic.13-17840-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

MARIA ELENA NAYA DE PELAEZ ha prometido en venta al señor Gregorio Pelkriszwil Gol el comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas, verduras, y fermentadas sito en la calle Convención 1182. Interviene balanceador Osvaldo Paggiola De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio.

$12.00 Dic.15-17977-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

LUIS ALBERTO COUTURE y MARIA ELENA PEREIRA han prometido en venta al señor Zoilo Prieto el comercio en el ramo de comestibles, frutas, verduras y fermentadas sito en la calle Colonia 2166. Interviene balanceador Osvaldo Paggiola. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio.

$12.00 Dic.15-17978-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ATILIO FANTONI traspasa sus derechos de compra que tenía con los señores Manuel y José Rodríguez Morgade al señor Amador Méndez Sanjurjo del comercio en el ramo de bar, fiambrería y bebidas alcohólicas sito en la calle Sierra 2200 Interviene balanceador Osvaldo Paggiola. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. acreedores al comercio.

$12.00 Dic.15-17979-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ANGEL y DANIEL MAURO SACCO han rescindido el compromiso de compra - venta con la firma José y Antonio Pereira del comercio en el ramo de almacén, comestibles, frutas y verduras sito en la calle José L. Osorio 1252. Interviene balanceador Osvaldo Paggiola. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio.

$12.00 Dic.15-17980-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Miguel Frangias el almacén, frutas, verduras y fermentadas, sito en la calle Cuaró 3071 bis según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132 — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — CARLOS M. VAIZ. — MARIA DEL CARMEN TABORDA DE VAIZ. — Miguel Frangias

$12.00 Dic.15-18038-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 Setiembre 1904, hago saber que he prometido vender a los señores Evaristo Alvarez y Pablo Blanco, Blanco, la carnicería instalada en la calle Francisco J. Muñoz N.o 3250 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía de Oscar Sindín Calle Buenos Aires número 462. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — MAXIMO NEDELLIS

$18.00 Dic.15-18040-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 que el socio JUAN ALBERTO GORDON cedió a su consocio Orsini Michelini la cuota social que le corresponde en la sociedad colectiva integrada entre ambos que en el ramo de taller mecánico y bajo la razón social de "Michelini y Gordon" gira en esta plaza, quedando el socio Michelini a cargo del activo y pasivo de la misma: Acreedores presentarse en Queguay N.o 983. — Montevideo, Noviembre 30|951.

$24.00 Dic.15-18016-v.en.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que proyectamos disolver totalmente la sociedad para explotar la provisión y fiambrería "Granja los Vascos" instalada en esta plaza, avenida Agraciada 1490, clausurándose la misma. Acreedores a Escribanía de F. A. Casao, Buenos Aires 446, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — FELDSZTEIN Y MARQUINA.

$24.00 Dic.14-17938-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al público, que hemos prometido vender a don Raúl René Favier, el comercio de almacén y depósito, sito en la calle Grito de Asencio esquina Agraciada de la ciudad de Salto, quedando el pasivo y cuentas a cobrar a cargo de los vendedores. Acreedores: presentarse en "Estudio Salto", Artigas 915, Salto. — Salto, Noviembre 30 de 1051. — TURBAY HNOS.

$24.00 Dic.14-17871-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904 que el socio ANTONIO MERICA cederá a su consocio Miguel Testa la cuota social que le corresponde en la sociedad colectiva integrada además por el socio Jorge Lizaso que en el ramo de "Restaurant, Café, Confitería y Anexos" gira en esta plaza bajo la denominación de "Trocadero" y razón social "Merica, Testa y Cía.". Acreedores presentarse en Escribanía Corradi. — Rocha, Diciembre 3|951.

$24.00 Dic.12-17740-v.en.5.

COMPAÑIA INDUSTRIAL Y DE PRODUCCION AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA (C.I.P.A.)

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas, a asamblea general ordinaria, para el día jueves 27 de Diciembre próximo, a las 17 y 30 horas. en el local de las oficinas de esta ompañía, calle Paraguay N.o 1944, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 21). 2.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, destribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al 21 ejercicio, terminado el 30 de Setiembre último, (artículo 13). 3.o) Fijar la remuneración del Síndico, (artículo 48). 4.o) Elección de dos accionistas para integrar el Directorio (artículo 33 y 35), y del Síndico y su suplente, (artículo 47). 5.o) Autorización al Directorio para actuar hasta la próxima asamblea fuera de los márgenes fijados por el artículo 41, inciso L), de los estatutos. 6.o) Dar cuenta a la asamblea de los aumentos de capital resuelto por el Directorio. 7.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la reunión, (artículo 21).

Nota: Se previene a los señores accionistas que: A) Para formar parte de la asamblea, es indispensable que se inscriban en el registro respectivo, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, debiendo comprobar fehacientemente su calidad de tales (artículo 15); B) Que de acuerdo con las disposiciones vigentes a los efectos de la inscripción de las acciones, es indispensable el depósito de las mismas o presentación de un certificado bancario correspondiente a su depósito. C) La inscripción de las acciones para la asamblea deberá efectuarse en el Banco de Montevideo, calle 25 de Mayo N.o 423-27, en días y horas de oficina, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Dicho Banco deberá entregar las constancias correspondientes. D) La elección de Miembros del Directorio se hará en listas firmadas por simple mayoría de votos. Para ser válidas las listas votadas deberán haber sido inscriptas con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea (artículo 33). La inscripción de listas de candidatos para integrar el Directorio deberá efectuarse en la Gerencia de la Compañía, calle Paraguay N.o 1944, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 15 a 17 horas. — Montevideo, Diciembre de 1951.

$64.00 Dic.14-17884-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometido vender a Roberto Puchi, el comercio de café y bar. ubicado en esta ciudad calle Cerrito N.o 451. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, Sarandí N.o 490. — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — MIGUEL GUERIZOLI.

$24.00 Nov.23-16697-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido en venta el taller de electricidad sito en Tristán Narvaja 1637 a Pablo Gómez. Ley 26 de Setiembre de 1904. — GERMANA J. DE CASSONI.

$6.80 Dic.10-17667-v.dic.29.

CADUCIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA

De conformidad al artículo 10 de la ley 20 de Setiembre de 1933 se hace saber al promisario adquirente del bien ubicado en la manzana 284 de la ciudad de Rivera, señalado con el N.o 1 del plano del agrimensor Zoe Taroco de 5 de Agosto de 1937, empadronado con el N.o 2.663, ELIAS ROBERTO CASTAÑO y a su esposa FERMINA MENDEZ, que vencido el plazo de quince días a contarse desde la última publicación de este aviso, si no ha regularizado sus atrasos se declarará caducada la promesa. — Rafael Scelza.

$24.00 Dic.13-17826-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259. Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido vender el comercio ubicado en la calle Fulton N.o 1557 que gira en el ramo de almacén y anexos al señor Isaac Bakalián. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 11 de Diciembre de 1951. — JOVANES BAKALIAN. — LUPUI LAMOCHIAN. — Isaac Bakalián.

$19.20 Dic.12-17802-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que con fecha 20 de Agosto de ste año hemos disuelto la Sociedad que giraba bajo la razón social "CARRO Y PITA", constituída por los firmantes en el ramo de herrería con domicilio en la calle Pedro Bustamante N.o 1740 de esta Capital. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Francisco C. Pita. — Saturno E. Carro.

$24.00 Dic.14-17888-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que hemos prometido vender a los señores Cuñetti Hnos. la empresa de transporte "Parodi" que gira en el ramo de transportes de carga, con domicilio en la localidad de Pan de Azúcar, (Maldonado) Los interesados deben presentarse en la escribanía Borges, 18 de Julio N.o 779 (Can Carlos) Maldonado. — MIGUEL PARODI DOMINGUEZ. — ELIDA C. DE PARODI.

$24.00 Dic.1.o-17208-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que SILVESTRE SILVEIRA promete vender a su socio Carlos Alberto Carames, la mitad indivisa del comercio de café y bar de la calle Comercio N.o 1699 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores en avenida 18 de Julio N.o 1709 con documentos en duplicados. — Montevideo, Diciembre 2 de 1951.

$13.60 Dic.11-17693-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, comunicamos al comercio en general que ha quedado sin efecto la promesa de compra - venta firmada entre los señores Antonio Francisco y Vicente Domínguez Novo con Martín Leib Mihaj, del negocio de almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas, sito en la calle Uruguayana número 3368. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 10 de Diciembre de 1951.

$19.20 Dic.17-18092-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficinas Panzera. Paraguay N.o 1259. Ley 26 de Setiembre de 1904. Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido vender el comercio ubicado en la calle Lavalleja N.o 2052 que gira en el ramo de almacén de comestibles al señor Daniel Papo. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1951. — RAFAEL RUBEN PROCOPIO YAVARONE. — ESTHER GOMEZ. — Daniel Papo Perera.

$19.20 Dic.6-17487-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que ADELA PEREZ DE TORRE promete vender a Segundo Domínguez y Julio César Puglia el comercio de café y bar de la calle Pereyra de la Luz número 1401, de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores en avenida 18 de Julio número 1709, con documentos en duplicados. — Montevideo, Diciembre 8 de 1951.

$18.00 Dic.20-18284-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador César M. López, Santiago de Chile 1047, comunico que he vendido a los señores Gabriel Cerdá y Omar Gabard el bar con alcohólicas sito en Larrañaga 1151. Acreedores presentarse domicilio del balanceador. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — WOLF KOZUCH. — TERESITA GIRARDI DE KOZUCH. — Gabriel Cerdá. — Omar Gabard.

$12.00 Dic.20-18359-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

(Ley 26 de Setiembre de 1904) Hago saber que prometí vender el comercio de "Pensión Familiar" situado en la calle Colonia N.o 1954. Los acreedores se presentarán en el mismo. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — ROSA SILVA.

$16.00 Nov.28-16948-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometí vender al señor José María García Couceiro la mitad indivisa de la panadería sita en Lavalleja número 1657. de esta ciudad. Acreedores: escribanía Navia - Antelo, Rincón 432 (escritorio 13). — MANUEL VAZQUEZ VILLAMOR. — JOSE MARIA GARCIA COUCEIRO.

$13.60 Dic.4-17334-v.dic.24.

ARMCO URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad a la asamblea general ordinaria a celebrarse el 27 de Diciembre de 1951 a las 15 horas en Burgues No. 3143 a efectos de: A) Resolver sobre el inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1951. B) Elegir miembros del Directorio para el próximo ejercicio. C) Aprobar o modificar la distribución de utilidades propuesta por el Directorio. D) Decidir si los miembros del Directorio han de recibir remuneración y fijar, en su caso el monto de ésta. E) Designar dos asambleístas para que aprueben y subscriban el acta de la asamblea junto con el Presidente de la misma. — Se recuerda a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deberán depositar en las oficinas de la Sociedad sus acciones o certificados bancarios de depósito con anterioridad de tres días por lo menos a la fecha de la misma. — El Directorio.

$1[illegible].80 Dic.18-18322-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Manuel A Birriel y Armando Rial, la fonda y bebidas alcohólicas sita en la calle César Díaz 1356 según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — FRANCISCO FERNANDEZ. — MARIA DEL CARMEN POMBO RAMIRO DE FERNANDEZ. — Manuel A. Birriel. — Armando Rial.

$12.80 Dic.5-17411-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259. Se pone en conocimiento del Comercio y del público en general que he prometido vender el comercio ubicado en la avenida Lezica N.o 5802 que gira en el ramo de almacén de comestibles al señor Hugo Acosta. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — FELICIANO ACOSTA MOREIRA. — JOSEFA GURIDI DE ACOSTA. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1951.

$19.20 Dic.5-17394-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Intrviniendo Oficina Suárez, Convención 1537 he prometido en venta al señor Rómulo Ramón Bentancor mi casa de comercio que en el ramo de café, bar y comestibles poseo en la calle Besares 3500 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores en el comercio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — PEDRO AIDINIAN. — ROSA S. DE AIDINIAN.

$19 20 Dic.5-17420-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Miguel Angel Rondan el bar y bebidas alcohólicas sito en la calle Yaguarón 1151 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Diciembre 2 de 1951. — TERESA BELSITO DE TARTABINI. — ENRIQUE TARTABINI. — JOSE HERNANDEZ. — Miguel Angel Rondan.

$12.80 Dic.5-17413-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina de Balances O. A. S. L. C. Francisco Panzera, Sarandí 554. — Prometimos vender el comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras a los señores Victorio Gravano y Angel Delmonte, calle Ituzaingó 1510. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — FEDERICO BROGNO. — JOSE GAGGERO. — VICTORIO GRAVANO. — ANGEL DELMONTE.

$13.60 Dic.4-17339-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he resuelto vender mi comercio en los ramos de Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas ubicado en Nueva Palmira, 4.a sección policial del Departamento de Colonia. al señor Otilio E. Oliver. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. Los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio. — Nueva Palmira, 23 de Noviembre de 1951. — GUMERSINDO ORTEGA.

$24.00 Nov.30-17108-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Comunicamos que el señor Angel Vázquez se retira de la firma Vázquez Cía., instalada con panadería en Nicaragua número 2412, de esta ciudad, pasando a integrar parte de la misma el señor Miguel Angel Machín. Acreedores: escribanía Navia - Antelo, Rincón 432 (escritorio 13). — ANGEL VAZQUEZ. — MANUEL VAZQUEZ. — ORLANDO VAZQUEZ. — MIGUEL ANGEL MACHIN

$20.40 Dic.4-17333-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general, que de acuerdo con la cláusula tercera de nuestro contrato de sociedad, celebrado en fecho 1.o de Diciembre de 1947; el 30 de Noviembre de 1951, la sociedad que gira en esta plaza, bajo la razón social "JULIAN DARRE Y CIA." y con domicilio en la calle Juncal 1384|86. ha finiquitado el plazo de duración de la misma quedando el socio colectivo Julián Darré, como liquidador. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951.

$24.00 Dic.5-17378-v.dic.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Oficina Ariel". Soriano 1346, comunicamos que con fecha siete de Noviembre de 1951. ha quedado disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad. en la calle Rivera N.o 2679 y que giraba bajo la razón social de: "Landes y Elian" habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la social Eva H de Landes. — Montevideo. Noviembre 7 de 1951. — Eva H. de Landes. — JULIANA A DE ELIAN.

$24.00 Dic.3-17241-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída en Nueva Helvecia en el ramo de venta de bicicletas, motos, radios, artefactos eléctricos y repuestos y reparación de los mismos haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Ruben Américo Delfino. Los acreedores se presentarán ante el escribano Ricardo González Arce, calle Berna N.o 1267, (Nueva Helvecia). — Colonia Suiza, Noviembre 15 de 1951. — ARTURO G. STUTZ. — Ruben A. Delfino.

$27.20 Dic.11-17713-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley Setiembre 26 de 1904, se hace saber que FRANCISCO CARNEIRO y SOFIA CUFRE DE CARNEIRO han prometido vender a Juan P. Puentes el comercio conocido por "Hotel López" del Pueblo Ansina (Paso del Borracho), 7.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Los vendedores quedan con el pasivo a la fecha de hoy. Los acreedores deben concurrir dentro de treinta días a: 18 de Julio N.o 268. Tacuarembó (Escribanía A. Pastore). — Tacuarembó, Noviembre 23 de 1951 — Francisco Carneiro. — Sofía Cufré de Carneiro. — Juan P. Puentes.

$32.00 Dic.6-17496-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que ANDRES ARZENO, promete vender a Florentino Fierro, el comercio de fiambrería y bar de la calle Pablo Zufriategui N.o 933 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Presentarse los acreedores en Avenida 18 de Julio N.o 1709 con documentos en duplicados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951.

$13.60 Dic.11-17691-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que he resuelto vender al señor Ceferino Joaquín Pérez Lanza. el comercio que en los ramos de almacén de comestibles. bar. billar y despacho de bebidas alcohólicas, gira en esta ciudad, calle José Batlle y Ordóñez N.o 800 esquina Ramón Vázquez Varela Acreedores presentarse con justificativos en José Batlle y Ordóñez N.o 691 (escribanía Mazón). — Canelones, Diciembre 5 de 1951. — AMERICO NUÑEZ.

$20.40 Dic.11-17701-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí ceder a Froim Wald y Moisés Leib Melnik mi parte en la sociedad. Acreedores presentarse en la misma Municipio 2463. — Montevideo, Noviembre 24 de 1951. — ANTONIO KOT.

$8.00 Nov.30-17078-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Ramona Salgado de Atan y Ramon Salgado el café, bar y billar sito en la calle Carlos M. Ramírez 702 según ley 26|9|904, inteviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951. — MODESTO TRINIDAD — Ramona Salgado de Atan. — Ramón Salgado.

$12.80 Dic.5-17412-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, prometí vender el comercio de bar, fonda, bebidas alcohólicas y billar sito en la calle La Paz N.o 1550 esquina Minas, al señor Marcelino López Santamarina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 12 de Diciembre de 1951. — ANTONIO BRUNO FAROPPA.

$12.80 Dic.17-18093-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Ariel" Soriano 1346, conforme a la ley 26 de Setiembre de 1904. comunico que he prometido vender el comercio que gira en el ramo de salón de te, chocolatería y venta de helados. ubicado en la calle Eduardo Acevedo No 1424 al señor Juan Valentín Castro Acreedores presentarse en dicho comercio — Montevideo, Noviembre 27 de 1951 — BEATRIZ AYRES NUÑEZ. — Juan V Castro.

$20.40 Dic.3-17242-v.dic.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Lucía Díaz de Mestre, el comercio de mercería y Confecciones, calle Municipio 2428 bis Acreedores es el mismo comercio Ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo 22 Noviembre 1951 — MARIA MANUELA FEDERICO DE HERRERA — — FRANCISCO CARLOS HERRERA AREVALO.

$16.00 Nov.30-17074-v.dic.24.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
EMISION DE ACCIONES

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de la institución, que el Directorio de este Banco en uso de las facultades que le acuerdan los estatutos, ha dispuesto la emisión de acciones año 1921 por un importe valor nominal de $ 504.922 09 (quinientos cuatro mil novecientos veintidós pesos con 9|100) de conformidad a las disposiciones estatutarias y especialmente a las de los artículo 4.o, 5.o inciso A), 7.o, 8.o, 9.o, 11, 27 inciso 1.o), 58 inciso último y 61, para cuya subscripción e integración a la par. tendrán preferencia los señores accionistas en proporción a las acciones que posean, no tomándose en cuenta las fracciones que no permitan la adjudicación de una acción de valor nominal de $ 25.00, por lo menos Para la subscripción de las acciones a emitirse los señores accionistas deberán concurrir a las oficinas del Banco dentro del horario de operaciones, presentando las acciones que posean, hasta el día 29 de Diciembre próximo inclusive La integración de las nuevas acciones deberá efectuarse abonando la mitad de su importe en el momento de la subscripción y la otra mitad podrá hacerse efectiva en un plazo hasta el día 3 de Marzo de 1952. Las nuevas acciones gozarán de dividendo desde el 1.o de Enero de 1952 y en forma proporcional a las fechas de integración. La parte de la emisión a efectuarse correspondiente a los señores accionistas que no se presenten a subscribirlas en el plazo establecido, será puesta a disposición de los señores accionistas que tengan interés en ellas, a cuyo efecto en el momento de la subscripción dejarán formulado su pedido para esa eventualidad y en caso de que los pedidos excedieran de la parte disponible, dicha parte se les adjudicará a prorrata de los importes solicitados. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — El Directorio.

$43.20 Dic.18-18185-v.dic.28.

"TACUARI LIMITADA"

Por instrumento privado de 30 de Octubre de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N o 19 del folio 452 y siguientes del libro N.o 7 de contratos sociales, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada cuyas cláusulas principales son: A) Razón Social· "TACUARI LIMITADA"; B) Capital: $ 5.000.00, aportado en efectivo por los socios Luis Plottier Sara Pilotto de Plottier, Julio Plottier, María Luisa Marassou de Plottier Arturo Carbonell y Mas, Argentina Plottier de Carbonell y Argentina Bergallo de Plottier; C) Objeto: Operaciones comerciales e industriales en general; y en especial. explotación de la industria automotriz, garages, compra y ventas de automóviles. repuestos, etc.; operaciones inmobiliarias de compra, venta, administración, construcción. etc.; D) Administración: La asamblea de socios. Esta puede designar a uno o más socios para que la representen; E) Balances: 31 de Diciembre de cada año; F) Pérdidas y ganancias: En proporción a los capitales; G) Duración: Veinte años, prorrogable automáticamente por períodos de 5 años. — Montevideo. Diciembre 14 de 1951.

$28 00 Dic.18-18188-v.dic.29.

FARINA IMPORT LIMITADA

Se hace saber que el 11 de Diciembre de 1951, EDGARD MICHEL LEVY, cedió su cuota social en Farina Import Limitada a Vitalis y Jacques Petcho y Bernardo Sas. Inscripción Registro de Comercio (Juzgado Civil de setxo turno), el 14 de los mismos. — Enrique Escardó, escribano certificante.

$8.00 Dic 18-18186-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que la sociedad: "SANATORIO DOCTOR CANZANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha prometido vender a la Caja de Compensaciones y Asignaciones Familiares N o 31 el establecimiento médico hospitalario instalado en esta ciudad en la calle Martín García N.o 1363 Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes dentro del plazo legal en la escribanía de Héctor C Tusso, calle Sarandí N.o 475 — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — Lorenzo E Foderé — Luis L Dayviere — Ulises Ferreira Correa. — Raúl Canzani. — Alberto E' Abdala. — Ernesto O. Picón.

$32.00 Dic.12-17761-v.en.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 490, hemos vendido el almacén de comestibles de la calle Aréchaga 3487 al señor Benito Rodríguez. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — ARQUIMIDES NUÑEZ. — NIDIA MARIA ROSELLI DE NUÑEZ.

$12.80 Dic.17-18053-v.en.5.

CONSTITUCION SOCIEDAD LIMITADA

Por instrumento privado otorgado el 14 de Noviembre próximo pasado inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 15, folio 106 del Tomo 23, los señores HECTOR CASELLI DIAZ, HUGO LUIS ALBERICO, JOSE PEDRO VARESINI y HECTOR CASELLI COPETTI, constituyeron una Sociedad Limitada, con la denominación "Editora Internacional de Juegos de Ingenio Limitada", razón social: "Alberico, Varesini y Cía. Limitada"; domicilio: Misiones 1267, apto. 2; Capital: $ 7.000.00 aportado por los socios en la siguiente proporción: señor Caselli Díaz 45 o|o; señor Alberico 25 o|o; señor Varesini 25 o|o señor Caselli Copetti 5 o|o. Objeto: crear, perfeccionar, editar y vender juegos o pasatiempos instructivos y de ingenio, ideados por el arquitecto H. Caselli Copetti; duración: 3 años prorrogables automáticamente por trienios; administración y uso de la firma: de a dos conjuntamente; fondo de reserva: se destinará el 10 o|o de las utilidades hasta que dicho fondo alcance el 100 o|o del capital. — Montevideo, Diciembre de 1951.

$28.00 Dic.17-18080-v.dic.28.

SOCIEDAD "MOSCHELLA Y CIA. LDA."

Se constituyó la sociedad del epígrafe bajo las siguientes bases: I) Socios: SANTI MOSCHELLA y KURT FRANZEN. II) Objeto: Explotación de la industria metalúrgica y fabricación, importación y venta de artículos y mercaderías en general, comisiones, consignaciones y representaciones de fábricas. III) Plazo: Diez años prorrogables por períodos de cinco años. IV) Capital: $ 25.000.00. V) Domicilio: Montevideo, calle Pedro Viera 2468. VI) Administración: Ambos socios conjuntamente VII) Inscripción: Inscripta con el número 2 al folio 3 del libro 7 del Registro de Contratos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con fecha 26 de Noviembre de 1951.

$16.00 Dic.17-18049-v.dic.28.

AGENCIA MARITIMA CARLOS R. BIANCHI. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 29 de Noviembre de 1951 pasado, por el escribano Alfredo Nebel Palomeque, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada entre los señores CARLOS ROGELIO BIANCHI, ARCHIVALDO GOODFELLOW y RODOLFO CONRADO LICHTENBERGER MILLER con el objeto de explotar representaciones de empresas marítimas y fluviales de toda clase, las aéreas y toda otra forma de transporte, ya sea de cargas, pasajeros y correspondencia; comisiones y consignaciones en general; representaciones y todo otro negocio anexo o afín. Su domicilio será en esta Capital, actualmente calle Juan Carlos Gómez N.o 1492, esc. 207, sin perjuicio del establecimiento de Agencias o Sucursales. El plazo será de 5 años prorrogables por dos períodos iguales más. Socios que representen el 50 o|o del capital podrán pedir el vencimiento anticipado 6 meses antes al vencimiento de cada período. El capital, fijado en $ 25.000.00 ha sido integrado totalmente así: $ 20.000.00 los señores Bianchi y Goodfellow, partes iguales, y $ 5.000.00 el señor Lichtenberger. La administración, con amplitud de facultades, será ejercida indistintamente por cualquiera de los tres socios. El contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno el 14 de Diciembre de 1951 corriente bajo el N.o 30 al fo. 63 del Libro N.o 7 de Contratos Sociales.

$40.00 Dic.17-18173-v.dic.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a José A. Pardiña mi parte indivisa del comercio de taller de tornería y mecánico ubicado en esta ciudad, calle Ituzaingó 1597. Los créditos se presentarán en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — MIGUEL LO PRETE.

24.00 Nov.23-16700-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido el café y bar ubicado en la calle Pablo de María N.o 1350 de esta ciudad, al señor Oscar Dante Salguero. — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — EULOGIO REGO. — JUANA SOSA DE REGO.

$12.00 Dic.7-17534-v.dic.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que LEON HAGOBIAN BEDROSIAN, promete vender a Tita Olivera Gea, el comercio de almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas alcohólicas embotelladas de la calle Domingo Aramburú N.o 2151 de esta ciudad (Ley 26 de Setiembre de 1904). Presentarse los acreedores en Avenida 18 de Julio N.o 1709 con documentos en duplicados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951.

$20.40 Dic.11-17692-v.dic.31.

COMPAÑIA AGRARIA, GANADERA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, S. A. (C. A. G. F. I.)
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo a los artículos 5, 12 y 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 26 de Diciembre próximo, a las 18 horas en el local social de la calle 25 de Mayo 417, 1er. piso, a fin de tratar el siguiente orden del día:

Proposición del Directorio para transformar las acciones de Nominativas en Al Portador. — Se previene a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea (artículo 12), deberán depositar en las oficinas de la sociedad, sus acciones o certificados provisorios o recibos bancarios de depósito de las mismas con tres días de anticipación al día fijado para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$18.00 Dic.17-18116-v.dic.21.

CLAVIER Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria a celebrarse el día 27 de Diciembre de 1951 a las 18 y 30 horas en la Avda. Gral. Rondeau 2317 para tratar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al cuarto ejercicio social, terminado el 30 de Setiembre de 1951. 2) Distribución de utilidades. 3) Elección de Directores y Síndico, (tiulares y suplentes para actuar durante el trienio 1952|53|54. 4) Designación de un accionista presente para firmar el acta de esta asamblea. — Artículo 22. Los accionistas que quieran tomar parte en las asambleas, deberán depositar previamente sus acciones en la sociedad o donde el Directorio indique en la convocatoria, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. En lugar de las acciones, podrán admitirse certificaods de depósito de las acciones en una institución bancaria de Montevideo. Artículo 23. Los accionistas podrán hacerse representar por terceros, mediante simple carta, la que será entregada al entrar al local donde se reuna la asamblea, no pudiendo ser mandatarios los Directores, Administradores o empleados de la sociedad. — Por resolución del Directorio: A. F. Clavier.

$27.00 Dic17-18074-v.dic.21.

FONTANA Y CANDELA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 26 del corriente, a la 17 horas, en el Salón de Actos de la Cámara de Industrias, calle Treinta y Tres número 1325, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del Síndico, correspondientes al IV ejercicio, cerrado el 31 de Diciembre de 1950. 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Nota. Los señores accionistas, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificado bancario pertinente (artículo 20 de los estatutos), con tres días de anticipación a la celebración del acto, en los escritorios de la sociedad, calle Santiago Figueredo N.o 4158, de 8 a 11 y de 14 a 17 horas. — Montevideo, Diciembre 2 de 1951. — El Directorio.

$21.00 Dic.17-18076-v.dic.21.

MERLIN SOCIEDAD ANONIMA
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos el Directorio de Merlín Sociedad Anónima convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día jueves 27 de Diciembre de 1951, a las diez horas, en el local de la sociedad, calle Colonia 1844, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico de la sociedad por ejercicio 1950|51. 3.o Designación de Síndico titular y suplente. 4.o Fijación de remuneración del Síndico. 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente asamblea. — Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos. — El Directorio.

$18.00 Dic.17-18114-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco. (Valparaíso 1269) prometimos vender al señor Francisco Abenia Grábalos el almacén y alcohólicas embotelladas sito en la calle Manuel Calleros N.o 4753 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1951. — RAMON LORENZO. — EMILIO FERNANDEZ.

$12.00 Dic.14-17920-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas "Ariel", Soriano 1346, conforme a la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta el comercio que gira en el ramo de taller de carpintería, ubicado en la calle Yaguarí N.o 1886, bajo la razón social de "Polakiewicz y Swystun", al señor Schubert Balestra. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951 — JOSE POLAKIEWICZ — NICOLAS SWYSTUN. — Schubert Balestra.

$18.00 Dic.7-17545-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos vendido el café y bar denominado "River" de la calle Piedras 449 a los señores Costas Pérez y González. — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — JOSE SOUTO. — FRANCISCO RAMIREZ. — AMELIA MAQUEL DE RAMIREZ.

$12.00 Dic.7-17535-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay N.o 1023, prometimos vender el comercio de almacén de comestibles, café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Comercio N.o 1901 esquina Avenida Italia, al señor Gerardo Gómez Ovelar. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — FRANCISCO RUBIO ARNAEZ. — MARIA DELIA RODRIGUEZ DE RUBIO.

$12.00 Dic.7-17506-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay N.o 1023 comunicamos al comercio en general, que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa del negocio de café, bar y billar sito en la calle Emilio Romero N.o 904, firmada entre los señores Diego Lamas y Eusebio Sergio Isaurralde, haciéndose cargo nuevamente del negocio el señor Diego Lamas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 4 de 1951.

$18.00 Dic.7-17508-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay N.o 1023, prometimos vender el comercio de café, bebidas alcohólicas y billares, sito en la calle Cuchilla Grande N.o 4562, al señor Marcelino Barquín. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — RAMON CAMAÑO FERNANDEZ. — JOSEFA REY DE FERNANDEZ.

$12.00 Dic.7-17507-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JOSE GILLY MUÑOZ, comunica al comercio en general que he cedido los derechos para la explotación del negocio de restaurant, sito en la calle Sierra N.o 1533 a los señores Mario Ramón Tabares y Domingo García. Reclamaciones de ley en oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay N.o 1023. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951.

$18.00 Dic.7-17505v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269), prometimos vender al señor Antonio Cotelo Martínez el almacén y alcohólicas sito en la Avenida Sayago N.o 1300 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 4 de 1951 — FRANCISCO LEONI. — OLGA MARENCO DE LEONI.

$12.00 Dic.7-17503-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Ariel" Soriano 1346 conforme a la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido en venta el comercio que gira en el ramo de tienda, mercería y zapatería, ubicado en la calle Milán N.o 3516, al señor Felipe Frimer. Acreedores presentarse en dicho comercio. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — MARIA SANCHEZ DE RODRIGUEZ. — Felipe Frimer.

$18.00 Dic.7-17544-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M Blanco (Valparaíso 1269) prometí vender al señor Francisco Deambrosio el despacho de bebidas alcohólicas, horno de pizza y agencia de quinielas, sito en Avenida Carlos M. Ramírez N.o 602 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — JUAN ABENIA GRABALOS — DEIDAD PEREZ DE ABENIA.

$18.00 Dic.7-17501-b.dic.26.

BALNEARIO SANTA MONICA
Calle Juncal N.o 1425. Montevideo
CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTAS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas de ventas, correspondientes a los solares del Balneario Santa Mónica, ubicados en la 6.a sección Judicial del Departamento de Maldonado, según plano del agrimensor Félix Logaldo e inscripto en la hoy Dirección de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, el 12 de Marzo de 1940 con el N.o 128 y empadronados en mayor área con el N.o 1.502, se hace saber a los promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre los respectivos solares que detallamos, la caducidad respectiva.

Feliciano Suárez, solar 2, manzana 7. Angel Martínez, solares 6 y 7, manzana 7. José A. Errico, solar 22, manzana 7. María M. Gilardoni y M. R. Varela, solar 23, manzana 7. Oscar R. Repetto y M. M. Gilardoni, solar 24, manzana 7. Alfredo Lando Amorín, solar 3, manzana 8. Humberto y Héctor M. Canclini, solar 3, manzana 10. Humberto Venancio Canclini, solar 5, manzana 10. Alberto Bouchacourt, solar 11, manzana 10. Sara M. de Silvestre, solares 13, 14 y 15, manzana 10. Héctor Canclini, solares 29 y 30, manzana 10. Delia M. de Peroneille, solar 31, manzana 10. Regino Bonyour o Bonjour, solares 2, 34 y 36, manzana 11. Eduardo Gallegos, solares 36 y 37, manzana 17. José Peroneille, solar 34, manzana 18. Regino A. Piñeiro, solar 36, manzana 18. Francisco Bello, solar 1, manzana 19. Nicolás Belonakis, solar 36, manzana 19. Joaquín Andrade de Giovanni, solar 2, manzana 20. Julio Nartallo, solar 21, manzana 21. Cosme Pérez, solar 23, manzana 21. Enrique J. Rodríguez, solar 7, manzana 22. Juan Antonio Rossi Villanueva, solar 25, manzana 22. Juan B. González y Juan C. Toriño, solar 1, manzana 27. Juan B González, solar 31, manzana 28. Mario Francisco Beccaria, solar 31, manzana 29 Cándido C. Cendán, solar 32, manzana 31. Julio V. Bogliacino, solar 28, manzana 36. Feliciano Suárez, solar 16, manzana 39. Exequiel Brignoni, solar 3, manzana 42. Sara C. M. de Abad, solares 25 y 26, manzana 42. Eduardo A. Dri, solar 4, manzana 43. Juan C. Toriño, solar 17, manzana 43. Adolfo Morales, solar 19, manzana 43. Rosa Blanca Arce, solar 2, manzana 44. Juan Bautista Hernández, solar 5, manzana 44. Miguel A. Armeda, solar 7, manzana 44 Juan A. Da Luz, solar 9, manzana 45. Carlos María Boggia, solar 11, manzana 45. Ambrosia Rodríguez de Matteo, solar 18, manzana 45. Felisberto Silveira, solar 10, manzana 47. Francisco Rodríguez, solar 13, manzana 47. Gumersindo Rodríguez y Hnos., solares 14 y 15, manzana 47. Alberto Landó, solar 16, manzana 47. Alejandrino Tomatís, solar 8, manzana 48 Ambrosia R. de Matteo, solar 12, manzana 48. Elías y Severo Vidart, solar 6, manzana 49. Julio Nartalo, solar 11, manzana 49. Baltasar Olivio Rodríguez, solar 12, manzana 49. Juan C. Toriño, solar 14, manzana 49. Eduardo A. Dri, solar 15, manzana 50. Camilo Tortorella y Cayetano Zamarca, solar 16, manzana 50. Herlinda L. de Casalongue, solar 18, manzana 50. María A. Di Vietri Paggioni, solar 3, manzana 51. Domingo Acosta Flores, solar 7, manzana 51. Elsa Yolanda A. de Amorín, solar 9, manzana 51. Vicente González Salamo, solar 12, manzana 51. Andrés, José y Esther G. Oribe Deus, solar 18, manzana 51. Angela C. Casanovas, solar 19, manzana 51. Juan Carlos Rizzi Cánepa, solar 16, manzana 52. María Elisa F. de Ramos, solar 19, manzana 52. Jorge A Mantero Pozzoli, solares 10 y 11, manzana 53 Luis Alberto Acosta Garrido, solar 12, manzana 53. Angel Tobalina, solar 19, manzana 53 Julia Díaz Gómez, solar 21, manzana 53. Antonio Mari Mari, solar 8, manzana 59. Victorino Ruiz (hijo), solar 1, manzana 6. Olga Yolanda Cerviño, solar 3, manzana 6. Pedro Panessi, solar 30, manzana 8. Amalia M. de Pérez, solar 32, manzana 8. Antonio Mari, solar 33, manzana 8. Francisco Bruno, solares 35 y 36, manzana 15. Carlos Warren, solar 1, manzana 16 César Bordoni Posse, solar 9, manzana 20. María Bordoni Posse, solares 10 y 35, manzana 20. María Margarita Mendoza, solar 13, manzana 20. Ramón Gómez, solar 17, manzana 20 Dardo Fernández, solar 25, manzana 20. María E. y Blanca García Brunell, solar 27, manzana 20. Julieta Amaro de Depaulo, solar 31, manzana 20. Francisca Beretervide, solar 33, manzana, 20. Manuela V de Saint Laurent, solar 39, manzana 20. Constantino Scaglioni, solar 2, manzana 21 José Montani solar 3, manzana 21. Vicenta López de Bossio solar 4, manzana 21. Benigno J. Carámbula Alvarez, solar 8, manzana 21 Celia Alvarez de Carámbula, solar 27, manzana 21 Francisco Bruno, solar 28, manzana 21 Francisco Perroni Díaz, solr 32, manana 21. Demetrio S. y Matilde y Margarita Del Cerro, solares 15 y 22, manzana 22 Julio D. Logiorato, solar 27 manzana 25 Enrique Arena Poggio, solar 28, manzana 25 Nicolás E. Altesor, solar 2, manzana 32 Elbio Acosta Garrido, solar 14, manzana 33 Guillermo R Esponda Almeyda, solar 2, manzana 34 María Rosa B de Rossi solar 21, manzana 34 Donato Paolino (hijo), solar 2, manzana 36 Alba Marta Gómez Alonso y Moisés Gómez, solar 13 manzana 41 Luis Alberto Cano Lescano, solar 14, manzana 41 Horacio García Méndez, solar 16, manzana 41. Francisco Bruno, solar 2, manzana 42. Isires Olivera Corcorán, solar 17, manzana 42. Antonio Tambasco, solar 18, manzana 42 Fernando O. Volz, solar 9, manzana 43. María Fernández de Tomeo, solar 10, manzana 43. Leonardo Pérez, solar 12, manzana 43. Julia S. Ríos, solar 21, manzana 43. Alfredo Viera Etchevarren, solar 8, manzana 43. Salvador A. Allietti, solares 6 y 7, manzana 10. Salvador A. Allietti, solar 11, manzana 47. Nelda, Perpetua y Gloria M. Escudero, solar 8, manzana 10 Manuel Nogareda, solar 16, manzana 10. Juan Eustaquio Martínez, solar 28, manzana 10. José F Iglesias, solar 4, manzana 20. Dionicio Casulo, solar 28, manzana 20. Eugenio Neira, solar 28, manzana 22. Eusebio de Iraurgui, solar 1, manzana 25. Arturo J. Mollo, solar 31, manzana 27. Eulalio M. Vera, solar 31, manzana 31. Juanita Tortón, solar 6, manzana 33. Raúl Suárez, solar 7, manzana 33. Angel M. Iraola Recarte, solares 3 y 4, manzana 34. Alfonso C. Greising, solar 13, manzana 34. Luis Martorano, solar 24, manzana 39. Juana Nasif, solar 15, manzana 42. Lisardo Rodríguez, solar 27, manzana 42. Silvano Corvo, solar 28, manzana 42. Bruno Albertini, solar 6, manzana 43. Asdrúbal Corvo, solar 28, manzana 43. Juan José Lamas, solar 14, manzana 45. Rodolfo, María y Rubens Torres, solar 8, manzana 47. Roberto O. Scarpa, solar 9, manzana 47. J. S. Triay Florit, solar 11, manzana 48. Silvano Villanueva, solar 24, manzana 54.

Balneario Santa Mónica. — Esc. César De Ferrari. — Carlos María Fontana. — Luis A. Hill Hamilton. — Guillermo Soler y José F. San Martín.

$276.00 Dic.19-18089-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender (ley Setiembre 26 de 1904), a Pedro y Daniel Martínez, el hotel que tengo establecido en la villa de San Ramón, Departamento de Canelones Los acreedores deben presentar sus créditos al escribano Luis R Lanfranconi, en la citada villa. — APARICIO PALLEIRO GALLO.

$16.00 Dic.19-18254-v.en.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con el artículo 492 del Código de Comercio y la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores Leizeris (Luis) Bernsteinas y José Sorkin, únicos integrantes de la firma "SORKIN Y BERNSTEINAS, industrialización del cuero y taller de calzado Concepción Arenal 1939, de esta ciudad, han resuelto la disolución total de la sociedad. Los acreedores deben concurrir al local mencionado, en horas hábiles. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Beethoven Parallada, escribano.

$24.00 Dic.18-18124-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene balanceador H. Fabbio Preziosi (Alzaibar 1336). La señora Rosa de la Fuente de Canal promete vender a José B. Pato Fraga, comercio ramo almacén y bar sito en calle Cabildo N.o 1851. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — ROSA DE LA FUENTE DE CANAL. — José B. Pato Fraga.

$24.00 Dic.19-18234-v.en.12.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Por fallecimiento de Luis B. Halty, integrante de la sociedad "PEÑALVA, OLIVER Y COMPAÑIA", establecida en el ramo de representaciones, comisiones, importaciones, barraca de madera y aserradero en la calle Democracia N.o 2026, quedó parcialmente disuelta dicha compañía con respecto a la sucesora del causante, señora Eva Irene Arigoni de Halty haciéndose cargo del activo y pasivo, los socios señores Carlos E. Peñalva y Rafael Oliver. Acreedores, presentarse en el domicilio social arriba expresado, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre de 1951.

$32.00 Dic.13-17859-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Martín Velasco mi taller de carpintería de la calle Doctor Pugnalini N.o 1827 de esta ciudad. Los acreedores se deberán presentar en la escribanía de César de Ferrari, San Martín 2524 — Montevideo. Octubre 3 de 1951. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — EMILIO PINA.

$12.80 Dic.18-18157-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido en venta a la señorita Hilda Nerea Amaro, los muebles e instalaciones del comercio de la calle Río Branco 1337. Acreedores presentarse escribano Hugo O Wolter Reims, calle Julio H y Obes 1413. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Noviembre 15 de 1951 — ALONSO, OLANO y CIA. LTDA — Hilda N. Amaro.

$12.80 Dic.18-18182-v.en.7.

"COMPAÑIA BEL LIMITADA"

Por contrato privado de fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "COMPAÑIA BEL" cuyo objeto es la importación y exportación de productos técnicos y especialidades químicas para las industrias, fabricación y comercialización en general y representaciones y agencias de fábricas nacionales o extranjeras, con un capital de siete mil pesos divididos en 70 cuotas de cien pesos cada una, integradas por Mauricio Hyacinthe Belleres. 52 cuotas: Juan Leovigildo Macri 8 cuotas: Rivera Rodríguez, 5 cuotas y Oscar Manuel Martínez, 5 cuotas, aportadas en instalaciones, muebles y útiles y en dinero en efectivo Administración: El señor Belleres con domicilio en Mercedes N.o 1401 Montevideo. Plazo: 3 años Ejercicio económico: Al 31 de Octubre de cada año Inscripta con el N.o 115 del Fo 266 y siguientes del Lo N.o 6 de "Contratos Sociales" el 21 de Noviembre de 1951 en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de segundo turno

$28.00 Dic 14-17912-v dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficinas Panzera Paraguay N.o 1259 Ley 26 de Setiembre de 1904 Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que el señor YERVANT SHEKERDEMIAN cede sus derechos en la compra del almacén y anexos ubicado en la calle Cufré N.o 2202 propiedad del señor Nichaán Cazarián, al señor Misak Topalián Ohanián. Acreedores presentarse en el referido comercio — Montevideo 31 de Julio de 1951 — Yervant Shekerdemián — Misak Topalián Ohanián — Nichan Cazarián

$19 20 Dic 6-17486-v dic 26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a los señores Miguel Pino Míguez José Alonso Camesella y José Guntín Pérez, el comercio de mi propiedad denominado garage "Javalín", sito en la calle Paysandú N.o 1524 a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación —Montevideo Diciembre 3 de 1951 — ANGEL PANZA.

$12.00 Dic 7-17547-v dic 26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que José María González y Eber Mario González han prometido vender a Maximino Novo López, el activo y pasivo de la mitad proindivisa en el establecimiento comercial fábrica de creolina y productos químicos "La Defensa" Avenida Suárez 3512 bis A los efectos ley 26 de Setiembre 1904 Acreedores presentarse escribanía Garino Bordenave, Misiones 1371, escritorio 21. — JOSE MARIA GONZALEZ — EBER MARIO GONZALEZ — Maximino Novo López

$24.00 Dic.11-17736-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto dejar sin efecto la disolución y constitución de sociedad entre los señores JULIO RODRIGUEZ, ANTONIO PORTEIRO y JOSE RAMA con respecto al almacén de comestibles y bebidas alcohólicas embotelladas establecido en Av Italia 3351, vendiendo nuevamente con retroactividad a la fecha de la primera operación el señor Julio Rodríguez a Antonio Porteiro A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo, 2 de Julio de 1951.

$19.20 Dic.13-17840-v.en.2

BANCO DE MONTEVIDEO

De acuerdo con el artículo 10 de la ley N.o 9.009 de Setiembre 20 de 1933 se hace saber a don MIGUEL HEDRERA o a sus sucesores a título universal o singular, que en virtud de no haber pagado por más de cuatro años las cuotas mensuales de una compra venta a plazos que realizó del solar empadronado con el N.o 127 164, situado en la 13.a Sección Judicial de esta Capital, con frente a la calle Rusia, pasado el plazo de las publicaciones se considerará caduca dicha promesa.

$24.00 Dic.18-18175-v en.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber la clausura de la confitería sita en Agraciada 4297 bis, a cuyo domicilio concurrirán los interesados — ANTONIO FORTEZA.

$6.40 Dic.14-17931-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Krikor Kagzhrian el almacén frutas y verduras, sito en la calle Marcelino Sosa 3202 según ley 26/9/904 interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132 — Montevideo Diciembre 9 de 1951 — HORACIO PIAGGIO — AMELIA ROSA PEREZ DE PIAGGIO — Krikor Kagzhrian

$12.80 Dic.13-17852-v.en.2.

... COMERCIO Y AL PUBLICO

...terviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Ramón Cancela y José Lesta, el café, bar y horno de pizza de la calle ...ante N.o 2151. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — RAMON FERNANDEZ. — DOLORES ARAUJO DE FERNANDEZ. — MANUEL FERNANDEZ. — MARIA PEQUEÑO DE FERNANDEZ.

$13.60 Dic.10-17662-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Antonio Lema, el café, bar y horno de pizza de la calle Burgues N.o 3701 Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo, Noviembre 15 de 1951 — ANGEL GRABINO. — MARIA ISABEL GONZALEZ DE GRABINO.

$13.60 Dic.10-17663-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a la señora Alejandrina Olivares de Mallo, el hotel de la Avda. Uruguay N.o 1069 de esta ciudad. Acreedorse: plazo de ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — RAMON VILLAR. — MARIA GARCIA DE VILLAR

$13 60 Dic.10-17660-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía.. Solís 1460. prometimos vender al señor Miguel Vila, el café y bar de la calle Joaquín Requena N.o 1495 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951. — JAIME NELSON ABAL. — ROSALIA LEMA DE ABAL.

$13.60 Dic.10-17661-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía.. Solís 1460, prometimos vender al señor Manuel Rodríguez, el café y bar de la calle Zabala N.o 1401 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo. 1.o de Diciembre de 1951. — AQUILES TURCHI

$13.60 Dic.10-17664-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía.. Solís 1460, prometimos vender a los señores Jorge Mario Abelleira, José Insúa y Bolívar Insúa, la pensión familiar de la calle Juan Carlos Gómez N.o 1533 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1951. — BASILIO CRASNISCHI. — OMELIA PIA DE CRASNISCHI.

$13.60 Dic.10-17659-v.dic.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos resuelto disolver la sociedad "Erdös Lakatos", que gira en Montevideo, calle Acevedo Díaz N.º 2027 en el ramo de taller de chapista y pinturas. haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Rodolfo Erdös dejando de pertenecr a la Sociedad el señor ALEJANDNO LAKATOS. Los acreedores se presentarán en Canelones 2475. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Diciembre de 1951 — Rodolfo Erdös.

$20.40 Dic.10-17640-v dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Juan Antonio García, el almacén de comestibles de la calle Gurméndez número 2298 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo. Diciembre 3 de 1951. — ASSADOR MOUDJOUDKHIAN. — EMA TAKESIAN DE MOUDJOUDKHIAN.

$13.60 Dic.10-17658-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos vendido a José M Moreno el comercio de almacén ubicado en esta ciudad calle Francisco Bilbao 3800. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490. — Montevideo, Diciembre 2 de 1951. — SUCESORES DE JOSE T. ESTELLERS.

$16 00 Dic.7-17601-v.en.2.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias, se hace saber que el señor Alejandro Young, propietario de la Cabaña El Arazá, en el Departamento de Río Negro, ha solicitado en la Oficina de Registros Genealógicos. que en virtud de haber extraviado el original, se le expida duplicado de los certificados de inscripción, correspondientes a los siguientes productos:

Raza Hereford, sexo hembra B U. 33876, R. P 827, fecha de nacimiento 21 de Setiembre de 1949.

$18.00 Dic.10-17621-v.dic.27.

CAJA POPULAR DE PAYSANDU

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 y 49 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día Viernes 21 de Diciembre del corriente año a las 19 horas, en nuestro local social calle 18 de Julio N.o 1084. para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para que verifiquen el quórum exigido por los estatutos y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas (artículo 47); 2.o) Autorización al Directorio para capitalizar del fondo de reserva especial (capital no accionario) $ 150 000 00 (ciento cincuenta mil pesos) distribuyéndolo entre los accionistas en proporción a las acciones que posean: 3.o) Proyecto de reforma de los estatutos formulado por el Directorio para transformar esta Caja Popular en Banco, elevando el capital autorizado a dos millones de pesos m|n ($ 2:000 000 00).

La asamblea quedará constituída con la representación del 75 o|o (setenta y cinco por ciento) del capital integrado (artículo 49). De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943. para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja o el certificado del depósito en alguna institución bancaria. con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta dos días después de realizada la misma. — Paysandú. Diciembre de 1951. — Miguel Saralegui Presidente. — Mario Pereira Iraola. Secretario.

$40 00 Dic 12-17807-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ABILIO CURBELO URROZ, prometió vender a Víctor Adba el taller de copias de planos "G. A. G." calle 25 de Mayo (Montevideo). Acreedores: escribanía Escardó. Treinta y Tres 1420. escritorio 23. — Montevideo. Diciembre 4 de 1951.

$8.00 Dic.11-17712-v.dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 comunico que he vendido a don Juan C. Cordero, el café. bar y anexos "El Barquito" sito en esta ciudad. calle Zapicán entre Florida y Roosevelt Los acreedores presentarán sus justificativos en el referido comercio. — Mercedes. Noviembre 30 de 1951. — RAMON PIPARO MALCANO.

$12 00 Dic.11-17677-v dic.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) hemos dejado sin efecto la promesa de compra formulada al señor Eladio López por el bar y alcohólicas sito en la calle Canelones N.o 850 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — José Manuel Menéndez. — Enrique Peluffo.

$18.00 Dic.7-17502-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento que don LUIS JOSE ANTONIO ROSSI. vendió a la sociedad anónima "Luis J. A. Rossi S. A." el comercio de su propiedad ubicado en esta ciudad, calle Sarandí N.o 672. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. fijándose domicilio en el comercio expresado.

$20.40 Dic.3-17249-v.dic.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Afif Cura el comercio ubicado en esta ciudad calle Cuareim N.o 3071. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 1490 — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — BENTANCUR Y GONZALEZ.

$24.00 Nov.23-16698-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por el artículo 492 del Código de Comercio. se hace saber que por escritura que autorizó el escribano José A Becco, el 29 de Noviembre de 1951 hemos disuelto la sociedad que en los ramos de fábrica de pellonería, depilado y curtiembre de pieles carbonización y lavadero de lanas etc.. giraba en esta ciudad en la casa N.º 3852 de la calle Cayetano Rivas, a donde podrán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — J. S. POEYMIRO Y COMPAÑIA.

$16.00 Dic.12-17602-v.dic.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a Héctor Elías Sessín, unas máquinas de la Fábrica "Rintex" calle General Aguilar N.o 1371 Los interesados deberán presentar dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 2|951. — RENAL FULCO DE LA PEÑA. — (Escrib. Abel G. Domínguez, Tacuarembó N.o 1436).

$16.00 Dic.12-17844-v.en.5.

LAVADERO NACIONAL DE LANAS E INDUSTRIAS ANEXAS S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 23 de los estatutos, el Directorio del "Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el 28 de Diciembre de 1951, a las 18 horas, en la sede social, avenida Uruguay 2054, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio 1950|1951; 2.o) Resolución sobre distribución de utilidades propuesta en la memoria; 3.o) Elección de un miembro titular del Directorio y titular y suplente de Síndicos.

Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 26 de los estatutos, deberán depositar en la caja social, con tres días hábiles de anticipación, por lo menos, al día fijado para la asamblea sus acciones o los certificados de depósitos bancarios de las mismas. — Montevideo, Diciembre de 1951. — La Secretaría.

$42.00 Dic.10-17630(bis)-v.dic.27.

TERRITORIAL FINANCIERA S. A.

(en disolución y liquidación)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día veintisiete de Diciembre a las dieciocho horas en el local de la calle Sarandí 450 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Dar cuenta de la liquidación final; 2.o) Dar cuenta del valor accionario resultante de la liquidación; 3.o) Aprobación de la liquidación y disolución; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para hacer uso del derecho de asistencia a esta asamblea, deberán inscribir sus acciones tres días antes de la fecha fijada para su realización, en el local indicado. — Los Liquidadores.

$24.00 Dic.13-17940-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa que prometió vender a Manuel y Domingo Calvelo, la panadería "La Futurista" en la calle Burgues N.o 3797 y Propios. Los interesados presentarse al escribano E. Tancredi, calle Misiones 1442 (de 17 a 19 horas), dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre de 1951. — Firmado: MANUEL ALONSO

$16.00 Dic.3-17289-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que se ha procedido a la disolución de la "EMPRESA BAZZI S A" firma que giraba en la ciudad de Durazno. Capital del Departamento del mismo nombre en los ramos de empresa de pompas fúnebres y coches de alquiler. haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor José N. Bazzi Los interesados deben concurrir a la presentación de sus créditos a la casa de la calle Artigas 433 (Durazno). — Durazno, Noviembre 21 de 1951.

$32 00 Dic.7-17529-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Valentín Rivero el almacén y lechería sito en la calle Ramón De Santiago según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Diciembre de 1951. — BEATRIZ MARTINEZ DE TORNATORE. — ANTONIO TORNATORE.

$12.80 Dic.13-17854-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a los señores Manuel y Héctor Mato Galli, las cuotas partes indivisas que nos corresponde en el comercio que en el ramo de almacén, gira en esta plaza en la calle Duvimioso Terra N.o 1641. bajo la denominción de "Mato e Hijos" emplazándose a los acreedores para que concurran dentro del término de treinta días en la calle Buenos Aires N.o 495, Escribanía Saldún, con los justificativos de sus créditos — BLANCA NIEVES, MARIA ANGELICA, RODOLFO y GUALVERTO MATO y MARIA L. LUCAS DE LUCAS.

$24.00 Dic.16-17962-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023 comunico que he cedido todos mis derechos y obligaciones a mi socio Héctor Etchevarría Santos, adquiridos según aviso de fecha 22 de Junio del año en curso, con el señor Corsino García referente al negocio de Horno de Pizza y Fainá sito en la Avenida Larrañaga N.o 3509 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 4 de Diciembre de 1951. — JUAN CARLOS FAN.

$19.20 Dic.17-18091-v.en.4.

AMERICA FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el 31 de Diciembre de 1951 a las 10 horas en el local social de la calle Rincón número 438 (escritorio 32), a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Setiembre de 1951; 2.o Elección del nuevo Directorio; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que tres días antes de la asamblea deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo número 11 de los estatutos — Montevideo, Diciembre de 1951 — El Directorio

$6.00 Dic.20-18338-v.dic.21

COMPAÑIA INVERSORA SUDAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 9o de los estatutos sociales el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Diciembre de 1951 a las 10 y 30 horas en el local social de la calle Rincón número 438 (escritorio 32), a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1951; 2.o Elección del nuevo Directorio; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que tres días antes de la asamblea deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo número 11 de los estatutos — Montevideo, Diciembre de 1951 — El Directorio

$6.00 Dic.20-18339-v.dic.21.

FRIGORIFICO COLONIA, S. A.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Habiendo sido anulado el acto eleccionario efectuado en la asamblea de accionistas de 10 de Noviembre próximo pasado, según resolución de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas se convoca a los señores accionistas a la asamblea general que tendrá lugar el próximo sábado 29 de Diciembre a las 15 horas en la sede social avenida Artigas 317, de la ciudad de Colonia para considerar el siguiente orden del día: Elección de tres miembros titulares del Directorio y tres suplentes y Síndico titular y dos suplentes

Se previene a los señores accionistas: A) Que para tomar parte en la asamblea deben depositar, por lo menos con dos días de anterioridad a la misma, en las oficinas de la Sociedad, sus acciones o certificado de su depósito en un Banco (artículo 24 de los estatutos); B) Que si no se lograse el quórum estatutario a la hora fijada, pasada una hora más la asamblea se celebrará con los accionistas que concurran artículo 23). — Colonia, Diciembre de 1951 — El Directorio

$12 60 Dic.20-18283-v.dic.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vendí a Antonio Bastón y José González mi almacén, bar y ferretería sito 25 de Agosto 505 Montevideo Acreedores en el mismo Ley 26 de Setiembre de 1904. — J. SE GUELFI

$12.80 Dic.12-17796-v.dic.31

BULANTI Y COMPAÑIA MANUFACTURA DE CUEROS SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que disponen los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 31 de Diciembre a las 18 horas en el local social, calle 25 de Mayo N.o 1600, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance general, estado de pérdidas y ganancias, memoria e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1950|51 (artículo 36); 2.o) Elección de un Director titular y dos suplentes (artículos 39 y 41); 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta y la Comisión Escrutadora (artículos 31 y 34)

Los accionistas que deseen tomar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Gerencia, dentro de los tres días inmediatos anteriores al de la reunión. — Paysandú 10 de Diciembre de 1951 — El Directorio.

$18 00 Dic 17-18187-v dic.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador César M. López Santiago de Chile 1047, comunico que he vendido al señor Luis R Zuchetti el almacén de comestibles y bar sito en la calle Orinoco 4973|75 Acreedores presentarse domicilio de balanceador. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Diciembre 17 de 1951 — JULIO CYZAS. — ANA PLETTAT DE CYZAS. — Luis R. Zuchetti.

$12.00 Dic.20-18365-v.en.8

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Inscripción de los estatutos de: "José Silvarredonda S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "José Silvarredonda S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

En Montevideo, a los veinticinco días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los abajo firmados en Bulevar Artigas número tres mil ciento setenta y uno, resolvieron constituir una sociedad anónima que se regirá en un todo de acuerdo con los siguientes estatutos que se transcriben a continuación:

CAPITULO PRIMERO

Denominación, Objeto, Domicilio, y Plazo

Artículo 1.o Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "José Silvarredonda S. A." (JOSILSA), que se regirá por las disposiciones legales sobre la materia y por el presente estatuto.

Art. 2.o La sociedad tendrá por objeto principal: la explotación: A) Del transporte de carga a flete y todos sus afines. B) De empresa de construcciones en general. Estando comprendido en su objeto sin que implique limitación alguna: I) Explotar el negocio de barraca de artículos de construcción en general, importación y exportación, así como de canteras, industrialización de hormigón prefabricado o cualquier otro negocio que se relacione directa o indirectamente con el objeto principal de la sociedad. II) Comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar, etcétera muebles e inmuebles urbanos o rurales, en los términos, condiciones y para la finalidad que se estime conveniente, la explotacin de los cuales podrá realizarse directamente por la sociedad, por medio de terceros o por cuenta de éstos. Establecer filiales o simples secciones para la industrialización comercialización etcétera, de cualquier derivado de las actividades de la sociedad o cualquiera de sus formas. III) Adquirir, crear o participar en establecimientos vinculados al objeto de esta sociedad IV) En general realizar todos los actos convenientes al giro social que estén vinculados con los fines de la sociedad

Art. 3.o El domicilio de la sociedad se fija en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero.

Art. 4.o El plazo de la sociedad es de cincuenta años, contados desde la inscripción de los estatutos en el Registro de Comercio, el que podrá ser reducido o prorrogado por resolución de la asamblea general y con anuencia del Poder Ejecutivo en caso de prolongación

CAPITULO SEGUNDO

Capital, Acciones, Accionistas

Artículo 5.o El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000;00) moneda nacional y estará representado por cinco mil acciones de un valor nominal de cien pesos ($. 100 00) cada una, en títulos de una o más acciones. Puede el Directorio ampliar el capital hasta la suma de un millón ($ 1:000.000 00) debiendo solicitar previamente la autorización del Poder Ejecutivo y pagar los impuestos correspondientes. El Directorio determinará el plazo y condiciones para la subscripcinó e integración de acciones, las que podrá omitir en dos series una denominada fundadoras y otra ordinarias. La integración de las acciones podrá hacerse mediante el aporte de bienes en las condiciones, plazos y precios que fije el Directorio.

Art. 6.o Las acciones serán al portador y se entregarán a los accionistas una vez que el valor escrito se halle íntegramente satisfecho Las acciones o títulos representativos de una o más de una acción, serán tomados de un libro talonario, llevarán numeración correlativa y la firma del Presidente y Secretario.

Art. 7.o Mientras las acciones no se hallen íntegramente pagadas, se entregarán a los subscriptores certificados provisorios nominativos, transferibles únicamente con autorización del Directorio.

Art. 8.o La subscripción de acciones implica la aceptación de los estatutos y la obligación de actar todas las resoluciones del Directorio y de la asamblea general tomadas de conformidad con estos estatutos y las leyes nacionales.

Art. 9.o Los accionistas tiene preferencia para adquirir acciones de la sociedad. A ese fin, cuando cualquiera de ellos quisiera vender parte o la totalidad de sus acciones, las debe ofrecer primeramente en venta por intermedio del Directorio, el que hará llegar la oferta a los accionistas cuyos domicilios conocen Si en el término de quince días el Directorio no trasmitiese oferta alguna, o las que se formularen no fueran aceptadas por el tenedor con justa causa éste quedará en libertad para su venta.

CAPITULO TERCERO

Dirección y Administración

Artículo 10. La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros elegidos por el período de cinco años por la asamblea general de accionistas, pudiendo ser reelectos indefinidamente; continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto la asamblea designe nuevos Directores y éstos tomen posesión de sus cargos. En caso de renuncia, enfermedad fallecimiento o cualquier otro impedimento, de uno o más miembros, los demás componentes del Directorio designarán el substituto o substitutos hasta la próxima asamblea; si sólo quédase uno de éstos, asimismo éste hará las designaciones correspondientes también con la expresada duración. El Directorio quedará constituído y funcionará válidamente con la mayoría de sus miembros Los Directores podrán hacerse representar por otro miembro del Directorio mediante carta-poder. Los Directores deberán poseer un mínimo de diez mil pesos en acciones

Art. 11. El Directorio nombrará de su seno, un Presidente un Vicepresidente y un Secretario, quedando en el ejercicio de sus funciones, todo el tiempo que dure el mandato como Directores El Directorio se reunirá con la frecuencia que los asuntos lo exijan, por convocatoria del Presidente o por solicitud de un Director o del Síndico. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto; las que se asentarán en actas que firmarán el Presidente o quien lo reemplace y el Secretario

Art. 12. El Directorio está revestido de los más amplios poderes para la administración, dirección y representación de la sociedad, para resolver las dudas que pudiera ofrecer la ampliación de estos estatutos, así como todos los casos no previstos en los mismos, correspondiéndoles todas aquellas facultades que no han sido expresamente reservadas a la asamblea general y son atribuciones del mismo por vía de ejemplo: A) Adquirir y enajenar cualquier clase de bienes haciéndola respectiva tradición contra toda clase de préstamos incluso con garantía hipotecaria o prendaria y gestionar cualquier clase de créditos; dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos o rurales y constituir aparcerías o anticresis; realizar toda clase de operaciones sobre semovientes, créditos, derechos y obligaciones B) Percibir lo que a cualquier título tuviere que recibir la sociedad, transar otorgar novaciones, conceder remisiones, quitas o esperas, abrir y mantener cuentas corrientes con fondos o en descubierto; firmar, aceptar endosar y avalar letras de cambio, cheques, pólizas u otros instrumentos de obligación o crédito, tanto civiles como comerciales. C) Celebrar, firmando los pertinentes documentos públicos o privados, toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos conexos con las finalidades de la sociedad, con cualquier persona, sociedad o Ente de carácter público o privado extranjero o nacional modificarlos o rescindirlos. D) Depositar sumas de dinero títulos de propiedad valores etcétera en la forma que deseare pudiendo extraer todo ello y todo

que por cualquier concepto se depositare a la orden de la sociedad. E) Adquirir vender, registrar marcas de fábrica de comercio, patentes, invenciones y monopolios. F) Comparecer por la sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales nacionales o extranjeras, en asuntos y juicios de cualquier naturaleza con las facultades generales de derecho, las que confieren los presentes estatutos y las especiales previstas en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil. G) Intervenir en todas las diligencias y gestiones ante oficinas aduaneras, postales, telegráficas, etcétera, retirando mercancías, correspondencia, telegramas, dinero, valores y demás efectos. H) Establecer agencias o sucursales y filiales en el país o en el extranjero y aceptar representaciones conexas con las finalidades de la sociedad. I) Conferir poderes generales y especiales con las facultades que estime convenientes, pudiendo revocarlos, reasumir personería y nombrar nuevos mandatarios. J) Dictar los reglamentos internos y tomar las medidas precisas para la ejecución de las decisiones a las asambleas y las propias. K) Resolver los casos no previstos en los estatuto y las duda que estos pudieran ofrecer. L) Fijar y autorizar los gastos de administración, crear y suprimir empleos y determinar sus dotaciones; ejercer la disciplina sobre empleados y obreros, pudiendo sancionarlos, suspenderlos, separarlos y destituirlos. M) Convocar la asamblea general, formular la orden del día, presentar a la asamblea ordinaria la memoria y balance anual e informe del Síndico.

Art. 13. La representación del Directorio se ejercerá por intermedio del Presidente o Vicepresidente, actuando cualquiera de ellos, conjuntamente con el Secretario y en ausencia de ambos, por dos Directores especialmente designados al efecto.

Art. 14. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la sociedad, rentado o no, con excepción del Síndico titular. La remuneración que perciban los Directores por el desempeño de las tareas a que hace referencia el inciso anterior, serán fijadas provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificadas por la primera asamblea que se realice.

Sindicatura

Artículo 15. Corresponde al Síndico que durará en su funciones cinco años como los Directores, la fiscalización de todo el movimiento contable de la sociedad, incluyendo balances, comprobantes, existencia de valores. A tales efectos podrá solicitar informes sobre los negocios sociales debiendo dar cuenta al Directorio de toda irregularidad que advierta y a la asamblea si no fuera subsanada, asimismo dictaminará sobre el balance anual, inventario y memoria a presentarse a la asamblea general.

Asambleas

Artículo 16. La asamblea ordinaria se celebrará dentro de los noventa días de vencido el ejercicio el cual deberá cerrarse el 31 de Diciembre de cada año y considerará los informes del Directorio y del Síndico, aprobará o rechazará el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, las amortizaciones, constitución de fondos de reserva, la distribución de ganancias e inversiones, propuestas por el Directorio, nombrará los nuevos Directores, cuando corresponda, el Síndico y suplente de éste y se pronunciará sobre los demás los puntos que integren la orden del día fijada previamente por el Directorio.

Art. 17 La asamblea extraordinaria se reunirá con indicación de los asuntos a tratarse siempre que el Directorio lo crean conveniente o cuando lo soliciten por escrito el Síndico o un número de accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital integrado. En estos últimos dos casos, la asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta días de formulado el pedido.

Art. 18. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, se convocarán por avisos en dos diarios de Montevideo, uno de los cuales será el "Diario Oficial" y por el término de cinco días, expresándose el motivo de la convocatoria, hora y lugar de la reunión. Esta no podrá tener lugar antes de tres días de la última publicación.

Art. 19. Para asistir y votar es indispensable registrar con una antelación de tres días a la reunión, las acciones en las oficinas sociales. Igualmente se considerará válido el certificado de depósito de acciones en cualquier Banco del país.

Art. 20. Las asambleas se considerarán constituídas siempre que estuviese representado el cincuenta por ciento del capital integrado. Pasada media hora de la fijada por la asamblea, ésta podrá sesionar válidamente cualquiera sea el número de asistentes, bastando la simple mayoría del capital representado para tomar cualquier resolución, tanto en la asamblea ordinaria como en la extraordinaria y siempre que se trate de asuntos incluídos en el orden del día.

Art. 21. Una vez constituída las asambleas, el retiro de uno o más accionistas no inhabilita para que aquella delibere y resuelva válidamente los asuntos que han motivado su convocatoria. Resolviendo la asamblea pasar a cuarto intermedio, continuará sesionando en el lugar, día y hora que acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria y con el número de accionistas que concurran o se encuentren presentes o representados

Art. 22. Cada cincuenta acciones fundadoras darán derecho a un voto hasta el máximo legal de seis, y cada cien acciones ordinarias tendrán derecho a un voto hasta el máximo legal de seis

Art. 23. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante simple carta-poder. Los Directores, el Síndico y los empleados de la sociedad no podrán ser representantes. Los documentos que acrediten la representación deberán ser entregados en las oficinas de la entidad hasta el día anterior a la celebración de la asamblea.

Art. 24. El Presidente del Directorio y en su defecto el Vicepresidente y a falta de éste, el accionista que elijan los presentes, presidirá las asambleas con voz y voto decisivo en caso de empate, y nombrará a los escrutadores. Las actas de las asambleas serán firmadas por el que las preside, el Secretario y dos accionistas concurrentes elegidos por la misma.

Balance y reparto de utilidades

Artículo 25. Todos los años se levantará un inventario y se efectuará el balance de las operaciones sociales al 31 de Diciembre que será sometido por el Directorio con un informe sobre la marcha de la sociedad, al Síndico, quien formulará su dictamen sobre el mismo antes de ser presentado a la asamblea general para su aprobación.

Art. 26. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, después de deducidas las amortizaciones que corresponda efectuar sobre los rubros del activo así como las sumas que la asamblea a proposición del Directorio resuelva afectar para operaciones pendientes, se distribuirán en la siguiente forma: A) Cinco por ciento como mínimo para la reserva estatutaria hasta que alcance el cincuenta por ciento del capital integrado. B) Trece por ciento para distribuir entre los miembros del Directorio y el Síndico por el desempeño de su funciones hasta la fecha de la asamblea. Al Presidente o a quien haya ejercido sus tareas, corresponderá el tres por ciento de la suma asignada y el dos por ciento a cada uno de los otros miembros y el Síndico. El saldo se distribuirá como dividendo a las acciones, después de deducidas las sumas que, a proposición del Directorio, la asamblea resuelva destinar a fondos de reserva extraordinaria o de previsión y o a cuenta nueva. Los dividendos acordados se distribuirán en las épocas que el Directorio considere conveniente dentro del año en que fueron declaradas. Todos los dividendos no reclamados después de los cuatro años desde la fecha de la asamblea respectiva quedarán prescriptos a favor de la sociedad. En ningún caso ésta abonará interés por los dividendos no cobrados.

Art. 27. Sin perjuicio de las aplicaciones que pueda darle la asamblea general de accionistas, los fondos de reserva extraordinarios o de previsión podrán ser utilizados parcial o totalmente para pago de dividendos, como igualmente ser transferidos a la cuenta capital, dentro del límite autorizado, emitiéndose al efecto las acciones correspondientes, las que se distribuirán entre los tenedores de acciones a prorrata.

Disolución y liquidación

Artículo 28. La sociedad se disuelve: A) Por expiración del plazo previsto; B) Por resolución de la asamblea; C) Por las causas previstas en la legislación pertinente.

Art. 29. La liquidación será practicada por el Directorio a menos que hubiere resolución en contrario de la asamblea.

Disposiciones transitorias

Artículo 30. El primer Directorio estará integrado por los señores José Silvarredonda, don Jesús Cousillas Villar, don Alberto Crespo, ingeniero Miguel Angel Canony y don Francisco Negreira Porteyro, y en carácter de Síndico escribano Ezriel Valenti, quienes durarán en sus respectivos cargos, hasta finalizar el quinto ejercicio social que vencerá el 31 de Diciembre de 1955.

Art. 31. Quedan encargados de gestionar la aprobación e inscripción de los presentes estatutos los señores José Silvarredonda y escribano Ezriel Valenti, quienes actuarán conjunta o separadamente y podrán aceptar las modificaciones que se indicaren.

Art. 32. La sociedad adquirirá, continuará y ampliará la explotación de la firma comercial "José Silvarredonda" que gira en esta plaza. La adquisición se realizará en base al balance realizado el 31 de Diciembre de 1950, en los términos, precios, condiciones y demás que se establezca de común acuerdo. La sociedad tomará a su cargo la explotación de la misma, desde el primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno. — Alberto Crespo. — J. Silvarredonda. — M. A. Canony. — Francisco Negreira. — Jesús Cousillas Villar.

En la ciudad de Montevideo, el veinticinco de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mi escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparece el escribano Ezriel Valenti, oriental, casado, mayor de edad y domiciliado en la casa número cuatrocientos sesenta y tres de la calle Veinticinco de Mayo de esta ciudad y dice que: A los efectos legales solicita del suscrito escribano incorpore al Registro de Protocolizaciones a su cargo los estatutos de la sociedad "José Silvarredonda S. A. (Josilsa)" que anteceden. Y yo el suscrito escribano hago constar que conozco al compareciente. Leída que le fué esta acta, el mismo previa ratificación así la otorga y firma con los testigos señores Carlos Frick Davie y Enrique Saint Martín, hábiles y de esta vecindad. — Ezriel Valenti. — Carlos Frick Davie. — Enrique Saint Martín. — Walter Albanell Mac Coll, escribano.

Protocolización No 1. — De los estatutos de "José Silvarredonda S. A." (Josilsa). — En la ciudad de Montevideo, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, el suscrito escribano, cumpliendo el pedido formulado por el escribano Ezriel Valenti, en el acta que antecede, procedo a agregar a este Registro a mi cargo el documento a que ella se refiere con el número uno de fojas uno a fojas siete. Esta Protocolización no tiene referencia por ser la primera que se agrega al presente Registro. En fe de ello extiendo el presente testimonio que signo y firmo en Montevideo, el veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Walter Albanell Mac Coll, escribano.

Copia: "Señor Ministro de Hacienda. — Doctor Héctor Alvarez Cina. — Presente. — Ezriel Valenti, con domicilio a los efectos de esta gestión en la calle 25 de Mayo número 463, piso 1, comparezco y expongo: I) Que como lo acredito con los testimonios que adjunto, ha sido constituída una sociedad anónima denominada "José Silvarredonda S. A." (Josilsa), hallándome habilitado por el artículo 31 de los referidos estatutos para realizar todas las gestiones pertinentes y previstas por el artículo 405 del Código de Comercio y disposiciones concordantes. — II) En uso de dichas facultades, vengo a solicitar la aprobación de los estatutos y otorgamiento de la personería jurídica, pidiendo que oportunamente se devuelva los recaudos acompañados y se expidan los testimonios del caso a fin de la oportuna inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio y realización de las publicaciones de ley. — Sírvase el señor Ministro, proceder como queda solicitado. — (Fdo.:) Ezriel Valenti.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 10 de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — Juan Ferrando, Director General de Secretaría.

Montevideo, 4 de Junio de 1951. — Señor Ministro de Hacienda. — Doctor don Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto de José Silvarredonda S. A. (Josilsa), merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones:

Artículo 5.o Corresponderá establecer el monto de las series de acciones fundadoras y ordinarias a emitirse. (Artículo 405 del Código de Comercio). — Saluda al señor Ministro muy atentamente. — Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — V.o B.o Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 7|5|951. — Vista al interesado. — (Fdo.:) Juan Ferrando, Director General de Secretaría.

Montevideo, Setiembre 6 de 1951. — Ezriel Valenti, en el expediente "José Silvarredonda S. A." ante el señor Ministro se presenta y expone: Que evacuando la observación formulada por la Inspección General de Hacienda, se formulará en el artículo 5.o un agregado que establece: "La serie de acciones fundadoras se emitirá hasta el máximo de $ 300 000.00". Por tanto solicito que se ordene el trámite correspondiente a sus efectos. — Ezriel Valenti.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1951. — A sus antecedentes y vista al Asesor Letrado de Gobier-

no de segundo turno. — Julio Franco, Director General de Secretaría.

Asesoría Letrada de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Con el nuevo texto del artículo 2.o pueden aprobarse los presentes estatutos de la sociedad anónima nacional, denominada "José Silvarredonda S. A. (Josilsa), de esta Capital, pues no contrarían nuestra legislación vigente y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, pudiendo en consecuencia concedérsele, de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil, respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a los prescriptos por el artículo 4.o de la ley número 2.230, del 2 de Junio de 1893 a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto del 13 de Abril de 1925. Se expedirá a los interesados testimonio de todo lo actuado y se devolverán los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas, a objeto de que procedan como lo previene el artículo 407, inciso 1.o del Código de Comercio debiendo efectuarse las publicaciones en la forma prevista por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Setiembre 19 de 1951. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 5 de Octubre de 1951. — Vista: La gestión de la sociedad anónima, en formación "José Silvarredonda" (Josilsa) a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto principal será la explotación del transporte de carga a flete y el ramo de las construcciones en general; asimismo se dedicará a las importaciones, exportaciones y negocios mobiliarios e inmobiliarios; 2.o) Su capital autorizado será de quinientos mil pesos ($ 500.000 00) pudiendo ser aumentado por el Directorio a la cantidad de un millón de pesos ($ 1:000.000.00), previa aprobación del Poder Ejecutivo; 3.o) A fojas 18 el interesado hace un agregado al artículo 5.o) de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General de Hacienda. Considerando: Los estatutos a estudio, con la modificación anotada, no contrarían nuestra legislación. Con la precitada Oficina y el Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de "José Silvarredonda Sociedad Anónima" (Josilsa) y autorizar su funcionamiento en el entendido de que quedará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas —vigentes o a dictarse— que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230 de 2 de Junio de 1893). A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. — Comuníquese y archívese. — MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — Es copia fiel. — Montevideo, Noviembre 7 de 1951. — H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. — José Silvarredonda, en representación de "José Silvarredonda S. A.", según personería concedida por el artículo 31 de los estatutos cuya copia se presenta, constituyendo domicilio en Misiones 1371, escritorio 28, al señor Juez digo: Que según resulta a los testimonios adjuntos, el Poder Ejecutivo, por decreto del 9 de Octubre de 1951, ha aprobado los estatutos de la sociedad por la que comparezco, concediéndole, a la vez, la personería jurídica. Por lo expuesto al señor Juez pido: 1) Que se dé por constituído el domicilio y por acreditada la personería; 2) Que se decrete la inscripción y publicación de los estatutos de "José Silvarredonda S. A." (Josilsa), según lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio; 3) Que se decrete la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, de acuerdo a los siguientes datos, en el orden establecido en el artículo 34 del Código de Comercio. — I) Resulta de los artículos 1.o y 30 de los estatutos; II) Surge del artículo 2.o de los estatutos; III) Montevideo Bulevard Artigas 3171; IV) Será dirigida y administrada por un Directorio de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes de los estatutos; 4) Que se sirva disponer que oportunamente sean rubricados los libros que se presentaren. Primer otrosí digo: Que se me entreguen los desgloses pertinentes, así como los edictos; que se autorice la agregación de los diarios sin necesidad de nuevo escrito y que se expidan los testimonios correspondientes. Segundo otrosí digo: Que de ser necesario se habilite la próxima feria judicial, al solo efecto de las publicaciones. — José Silvarredonda.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Vista número 4.983. — Señor Juez: Puede usted ordenar las inscripciones solicitadas. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1951. — Juan Carlos Imhof. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951 — Vistos: De conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 11. Remítanse a sus efectos al Registro Público de Comercio, háganse los desgloses que corresponden, practíquense las publicaciones pertinentes y archívese. — De la Fuente. — Ante mí. — C. Walter Balleta. — Registro Público de Comercio. — Inscripta con el número 38 del folio 261 y siguientes del Libro número 38 de "Estatutos, Poderes, etc". — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Juanángel Gianola, Actuario. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — C. Walter Balleta Actuario.

$367.00 — 17695.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Claran S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Claran S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos que se transcriben a continuación:

Testimonio: "Acta de fundación de "Ancla S. A.". — En la ciudad de Montevideo a dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, se reunen en la casa número cuatrocientos sesenta y siete de la calle veinticinco de Mayo, los señores Segundo F. Santos, casado con doña María Angélica Berriere, Mario Santos Barbiere y Alvaro Castellanos Barriere, solteros, todos orientales, mayores de edad y domiciliados en la indicada finca, con el objeto de constituir la sociedad anónima que se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben:

CAPITULO PRIMERO

Nombre, domicilio, duración y objeto de la Sociedad

Artículo 1.o. Queda constituída bajo el nombre de "Ancla S. A." una sociedad anónima que se regirá por los presente estatutos y por las leyes y reglamentos de la República Oriental del Uruguay. Su domicilio legal estará en la ciudad de Montevideo, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero.

Art. 2.o. La Sociedad tiene por objeto realizar toda clase de negocios inmobiliarios, comprar y vender inmuebles, títulos o acciones; construir edificios; administrar propiedades por su cuenta por cuenta de terceros, comprar; vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar, administrar y explotar toda clase de bienes o derechos; colocar dinero a interés en operaciones hipotecarias, prendarias o de otro género; recibir, otorgar toda clase de préstamos con o sin garantía real; asociarse a otras empresas, recibir y otorgar depósitos y mandatos; realizar todas las operaciones de su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros o en interés conjunto de terceros y de la sociedad; y realizar todos los actos de lícito comercio, siendo la presente enumeración simplemente ilustrativa y no limitativa, dentro de su objeto principal y excluídas las operaciones bancarias

Art. 3.o. El plazo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio

CAPITULO SEGUNDO

Capital y acciones

Artículo 4.o. El capital social se fija en quinientos mil pesos ($ 500.000.00), moneda nacional, representado por varias series de acciones de cien pesos, moneda nacional, cada una. La primera serie será de mil acciones de cien pesos, cada acción.

Art. 5.o. Las acciones se emitirán al portador y se integrarán en la forma y condiciones que determine el Directorio. Podrá emitirse títulos que representen más de una acción.

Art. 6.o. El Directorio podrá autorizar por mayoría absoluta, nuevas emisiones sucesivas o simultáneas, si lo considera necesario, hasta completar el monto del capital autorizado. El capital social podrá ser aumentado hasta un millón ($ 1:000.000.00) previa resolución de la asamblea, aprobación del Poder Ejecutivo y pago de los impuestos correspondientes. En la subscripción de las nuevas series a emitirse, tendrán preferencia los accionistas de las series ya subscriptas, en proporción al número de acciones que posean en la fecha de la nueva emisión y si alguno de ellos no hiciera uso de ese derecho de preferencia, se acordará el mismo y en igual proporción a los demás accionistas. No podrá realizarse emisión alguna bajo la par, pudiendo en cambio efectuarse con la prima que el Directorio estime conveniente, cuyo importe se destinará al Fondo de Reserva Legal

Art. 7.o La subscripción o posesión de una o varias acciones lleva consigo la obligación de someterse a los estatutos y reglamentos de la sociedad., así como también a las resoluciones de las asambleas generales y del Directorio, todo ello sin perjuicio de lo preceptuado por el artículo 1.o de la ley No 3.445 del 1.o de Julio de 1909

CAPITULO TERCERO

Inversión de capital y reservas

Artículo 8.o El capital y reservas y demás fondos sociales podrán ser invertidos en todas las operaciones tendientes al mejor éxito del objeto especificado en el artículo 2.o, así como también en hipotecas sobre bienes radicados en el país o en el extranjero y en la adquisición o construcción de fincas y propiedades urbanas o rurales, ya estén situadas en el territorio de la República Oriental del Uruguay o en el de otro país extranjero.

CAPITULO CUARTO

Dirección y administración

Artículo 9.o La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto por accionistas, designados por la asamblea general ordinaria, que estará integrado hasta con cinco miembros titulares. La asamblea general ordinaria fijará por el hecho de la elección, el número de Directores, dentro del límite precedentemente indicado.

Art. 10. El Directorio se renovará totalmente cada ejercicio, siendo reelegible, debiendo entenderse que dura en el ejercicio de sus funciones hasta el día de la incorporación de los reemplazantes elegidos por la asamblea general ordinaria de accionistas, a que hace mención el artículo 9.o y reunida en el término expresado en el artículo 22. En caso de renuncia o ausencia temporaria o definitiva de alguno de sus miembros, el Directorio designará la persona que deba reemplazarlo y el designado ejercerá sus funciones hasta la primera asamblea general ordinaria.

Art. 11. El Directorio estará en "quórum" con la presencia de más de la mitad de los miembros que componen el mismo y las resoluciones quedarán aprobadas por más de la mitad de los votos presentes.

Art. 12 El Directorio se reunirá cada vez que lo considere necesario el Presidente u otro de sus miembros, o el Síndico, si lo hubiere

Art. 13. Son atribuciones y deberes del Directorio: A Nombrar anualmente de su seno, inmediatamente después de la asamblea general ordinaria de accionistas, el Presidente y Secretario quedando los restantes miembros del Directorio como vocales Las autoridades pueden ser reelectas. B) Dirigir y administrar los negocios sociales, con todas las facultades generales y especiales y de acuerdo con el objeto especificado en el artículo 2.o de estos estatutos; C) De acuerdo con lo que se establece en el artículo 4.o de los estatutos sociales, emitir las series autorizadas de acciones; D) Resolver y autorizar la colocación de fondos sociales en préstamos hipotecarios o en caución de títulos de renta o de otros valores de notoria garantía; adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, por los precios y demás condiciones que estime convenientes, pudiendo verificar la tradición de los bienes enajenados; E) Hipotecar los bienes de la sociedad, cuando sea indispensable para las necesidades de ésta, en garantía de préstamos que pueda contratar con el Banco Hipotecario del Uruguay, Banco de la República Oriental del Uruguay y demás instituciones oficiales o particulares y de acuerdo con las cartas orgánicas vigentes en el momento que realice la operación, pudiendo extender la garantía hasta un veinticinco por ciento más del préstamo que realice, subscribiendo las escrituras públicas y demás documentos que fueren menester; F) Aceptar en pago bienes muebles e inmuebles y practicar cualquier renuncia, remisión o quita relacionadas con las operaciones normales de la sociedad; G) Celebrar los contratos y gestiones relacionados con los fines de la sociedad, pudiendo efectuar con los Bancos del Estado o particulares toda clase de operaciones bancarias o sea verificar depósitos y retirarlos, girar, ya sea con depósitos o en descubierto, firmar, endosar, descontar y negociar letras, cheques, pagarés, o cualquier clase de documentos, solicitar créditos y préstamos, pero limitando estas operaciones a los casos en que las mismas sean indispensables para las necesidades de la sociedad H) Representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales o administrativos, sean en carácter de actora, demandada o tercerista, ante cualquier autoridad, quedando al efecto revestido el Directorio de las más amplias facultades de derecho y de las especiales del artículo 160 del Código

de Procedimiento Civil. I) Conferir poderes generales y especiales, incluso con la facultad de querellar y percibir; J) Ejecutar las resoluciones de las asambleas generales y vigilar sobre la observancia de los presentes estatutos; K) Ejercer, en general, la representación de la sociedad, en todos los actos y contratos, entendiéndose que las facultades que se han detallado tienen carácter enunciativo, sin que por ello queden limitadas las facultades del Directorio que son totales, salvo los casos en que la ley o estos estatutos cometan las resoluciones a la asamblea general; L) Convocar a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, aprobando el respectivo orden del día: M) Preparar anualmente la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, como así también proponer a la asamblea la distribución de las utilidades; N) Crear y cerrar sucursales y agencias de la sociedad, cuando lo estime conveniente, sea en la República Oriental del Uruguay o en el extranjero.

Art. 14. Los miembros del Directorio podrán desempeñar cualquier puesto administrativo de la sociedad, ya sea en forma gratuita o remunerada.

Art. 15. Se llevará un Libro de Actas donde se hará un extracto de las deliberaciones y resoluciones del Directorio.

Del Presidente

Artículo 16. El Presidente desempeña las siguientes funciones: A) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones adoptadas por el Directorio; B) Ejerce la representación legal de la sociedad; C) Preside las reuniones del Directorio y las asambleas de accionistas. D) Tendrá voz y voto en las sesiones del Directorio y en las asamblea de accionistas. En caso de empate tendrá además voto decisorio. E) Firma con el Secretario los cheques que se giren contra los Bancos, salvo que el Directorio resuelva acordar autorizaciones o poderes especiales a estos efectos; F) Firma con el Secretario los títulos de cualquier clase que se emitan, las actas o testimonios o copias; las escrituras, convenciones o contratos y los demás documentos de cualquier especie que requieran las operaciones que se indican en el artículo 13 o que el Directorio determine; G) Firmar con el Síndico, si lo hubiere, y el Secretario, las memorias anuales y los balances de la sociedad.

Art. 17. En caso de ausencia, incapacidad o impedimento del Presidente, será reemplazado por otro Director que designe el Directorio

Del Secretario

Artículo 18. Son deberes y atribuciones del Secretario: A) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de las asambleas de accionistas y del Directorio. B) Refrendar con su firma, la del Presidente en todos los títulos de cualquier clase que se emitan, los balances de la sociedad, las actas testimoniales, copias, escrituras, contratos y demás documentos firmados por este último

Del Síndico

Artículo 19. La asamblea ordinaria de accionistas designará un Síndico, si así lo considera conveniente, o si la ley dispusiera obligatoriamente su nombramiento. En caso de silencio de esta última, su designación será facultativa de dicha asamblea.

Art. 20. En caso de designarse, el Síndico durará un año en sus funciones y será reelegible.

Art. 21. Los deberes y atribuciones del Síndico, si lo hubiese serán las que determinan las leyes y las siguientes: A) Examinar los libros y documentos de la sociedad, siempre que lo juzgue conveniente, dejando en cada caso constancia de su conformidad o reparos, pudiendo hacerse asesorar en las condiciones que fije la asamblea; B) Convocar a la asamblea general extraordinaria, cuando lo juzgue necesario y a la asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo el Directorio; C) Asistir con la misma obligatoriedad de los demás Directores y con voz consultiva a las sesiones del Directorio. D) Fiscalizar la administración de la sociedad, verificando frecuentemente el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; E) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos internos; F) Dictaminar sobre la memoria, inventario y balance sometidos por el Directorio a la asamblea, certificando expresamente si el mismo concuerda con los libros de contabilidad y si ha sido confeccionado en las condiciones establecidas por los estatutos.

CAPITULO QUINTO

De las asambleas

Artículo 22. Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias. Las asambleas generales ordinarias se reunirán por convocatoria del Directorio dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio; que se producirá el treinta y uno de Diciembre de cada año. Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán siempre que el Directorio o el Síndico, si lo hubiere, lo juzguen necesario, así como también si lo solicitan los accionistas que representen la vigésima parte de las acciones subscriptas.

Art. 23. Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por medio de anuncios que se publicarán en el "Diario Oficial" y en otro diario de la ciudad de Montevideo, durante un día, si las leyes no dispusieran una publicación más larga y con dieciocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deben tener lugar dichas asambleas. En la misma forma se citará a las de segunda o ulterior convocatoria, debiendo hacerse en tal caso, las publicaciones con doce días de anticipación.

Art. 24. Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán legalmente constituídas, cuando a la primera convocatoria concurra un número de accionistas que represente más de la mitad de las acciones subscriptas, salvo que las leyes exijan un quórum mayor. Cuando una asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, no se celebre por falta de "quórum" se convocará nuevamente para una fecha comprendida dentro de un plazo de treinta días, contados desde la fecha en que debió realizarse la primera Las resoluciones que adopte la asamblea que se reuna en virtud de esta segunda convocatoria serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado, excepto si la ley dispusiera otra cosa al respecto.

Art. 25. Las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias serán tomadas opr simple mayoría de los votos presentes, salvo que las leyes o estatutos exijan otra mayoría En caso de empate decidirá el Presidente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 inciso D).

Art. 26. Cada acción da derecho a un voto, con la sola limitación que determinen las leyes.

Art. 27. El Directorio reconocerá, previo depósito de las acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco de la República Oriental del Uruguay, o en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes de cualquier asamblea, el número de votos a que tenga derecho cada accionista.

Art. 28. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, que podrán ser o no accionistas, debiendo presentar éstos el documento fehaciente que acredite su carácter. Podrán hacerlo también mediante carta - poder Los miembros del Directorio, administradores, Síndico o empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios (Decreto del 16 de Julio de 1943)

Art. 29. La asamblea general ordinaria, si lo creyera conveniente y justificado, podrá fijar asignaciones a los Directores y al Síndico, si lo hubiera.

Art. 30. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas serán consignadas en un Libro de Actas que firmará el Presidente, el Secretario y dos accionistas que la asamblea designe al efecto.

CAPITULO SEXTO

Artículo 31. Anualmente, al treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general e inventario el cual expondrá la situación económico - financiera de la entidad, según el estado real de sus operaciones, a cuyo efecto se aplicarán las normas vigentes y demás reglas aconsejables en materia de valuación, amortizaciones, castigos, reservas técnicas y de contingencias. El balance general e inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas deben ser sometidas a la consideración del Síndico, si lo hubiere, con la anticipación debida y presentados a la consideración de la asamblea para su aprobación.

Art. 32. Las utilidades líquidas que resulten una vez realizadas las amortizaciones y previsiones corrientes y la remuneración que la asamblea otorgue a los Directores y Síndico, si lo hubiere, serán distribuídas en la siguiente forma: 1.o El 2 o|o para fondo de reserva, hasta que éste alcance el 15 o|o del capital integrado. 2.o Al remanente se le dará el destino que determinare la asamblea.

CAPÍTULO SEPTIMO

Disolución y liquidación de la sociedad

Artículo 33. La sociedad se disuelve: A) Por expiración del término establecido en el artículo 3.o de estos estatutos y siempre que la asamblea no decidiera su continuación; B) Por cualquiera de las otras causas previstas en las leyes vigentes; C) Por decisión de la asamblea. En este último caso se necesita que la resolución tenga el voto conforme de un número de accionistas que representen más de las tres cuartas partes del capital integrado.

CAPITULO OCTAVO

Disposiciones transitorias

Artículo 34. El primer Directorio que durará hasta la primera asamblea ordinaria estará integrado en la siguiente forma: Presidente: Doctor Segundo F. Santos; Vicepresidente: Mario Santos Barriere; Secretario: Alvaro Castellanos Barriere.

Art. 35. Quedan facultados los señores doctor Segundo F Santos, Amílcar Castro Vannelli y Miguel De Ruggiero, para gestionar del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la obtención de la personería jurídica, así como para aceptar, rechazar o proponer cualquier reforma que exijan las autoridades competentes y solicitar la inscripción de los estatutos en el Registro P. de Comercio y efectuar los demás actos exigidos por la ley para el funcionamiento de la sociedad, pudiendo dichos señores obrar conjunta, separadamente o indistintamente. — Hay tres firmas que dicen: "Segundo F. Santos", "Mario Santos Barriere". "Alvaro Castellanos".

Concuerda lo testimoniado bien y fielmente con el original de su tenor que luce de fojas uno a fojas nueve del libro de actas número uno de Asambleas de Accionistas de la sociedad "Ancla Sociedad Anónima" que tengo a la vista. En fe de ello y a solicitud de parte interesada, expido el presente que signo y firmo en la ciudad de Montevideo a doce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Amílcar Castro.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda. — Segundo F. Santos, constituyendo domicilio en la casa número 467 de la calle 25 de Mayo (piso 2, apartamento 4), por Ancla S. A., según la autorización conferida por el artículo 35 de los estatutos que acompaño, al señor Ministro digo: Que según resulta del original y tres copias de los mencionados estatutos que acompaño, se ha constituído una sociedad anónima denominada Ancla S. A. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio, al señor Ministro pido: 1) Que se me tenga por presentado con los recaudos de la referencia. 2) Que previa vista a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y al señor Fiscal de Gobierno, se aprueben los estatutos referenciados y otorgándosele a Ancla S. A., la personería jurídica correspondiente. 3) Que cumplidas las diligencias mencionadas se me devuelvan los originales de los estatutos así como un testimonio de lo actuado, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad. — (Firmado:) S. F. Santos.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 15 de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de 1er. Turno. — (Firmado:) Julio Franco, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 9 de Julio de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto de Ancla S. A., merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículo 14. Es necesario establecer que en caso de que un Director perciba una remuneración extraordinaria por el desempeño de otras tareas dentro de la sociedad se ponga el hecho en conocimiento expreso de los accionistas en la primera asamblea que se realice. En distintas oportunidades se ha fundado esta consideración en que si las retribuciones son fijadas por el Directorio para uno de sus miembros se crea una situación de implicancia que se regulariza por el conocimiento y aprobación de los accionistas. Por otra parte el Poder Ejecutivo no sólo ha compartido el temperamento propuesto por esta Inspección General sino que lo ha impuesto, entre otros, en los decretos de los estatutos de Manufacturera de Seda S. A., Almacenes América S. A. y Ferrosmalt S. A Artículo 22. En la parte final, donde dice: "la vigésima parte de las acciones subscriptas", convendría establecer: "la vigésima parte de las acciones integradas". Además se estima necesario establecer un plazo dentro del cual el Directorio convocará a la asamblea, cuando lo soliciten los accionistas, según la facultad que se le otorga por este artículo. Artículo 24. En lugar de: "acciones integradas". — Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Firmado:) Ulises Icasuriaga, Jefe Int. de División. — Julio M. Perdomo, Subdirector.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 12 de Julio de 1951. — Vista al interesado quien deberá expresar la redacción de los artículos cuya observación acepte. — (Firmado:) Julio Franco, Director General de Secretaría.

Sección Archivo. — 20 de Agosto de 1951. — No habiendo concurrido el interesado a la tercera citación, pasa a despacho. — (Firmado:) J. C. Carvalho, Subjefe.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 21 de Agosto de 1951. — Téngase presente en oportunidad. — (Firmado:) Julio Franco, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Amílcar Castro Vanelli en el expediente sobre aprobación de estatutos de Ancla S. A. ante el señor Ministro me presento y expongo: I) Que hallándome autorizado al efecto (artículo 35 de los estatutos en trámite) vengo a prestar mi conformidad a las observaciones planteadas por la Inspección General de Hacienda. En consecuencia los artículos que fueron observados quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo 14. Se le agregará en segundo inciso estableciendo: "En caso de que un Director sea designado para el desempeño de otras tareas dentro de la sociedad percibiendo por ello una remuneración extraordinaria se pondrá el hecho en conocimiento expreso de los accionistas en la primera asamblea que se realice". Artículo 22. Se sustituirá la palabra "subscriptas" por "integradas". Se agregará además como segundo inciso el siguiente: "Cuando la asamblea deba reunirse a solicitud de los accionistas el Directorio deberá convocarla dentro de los se-

senta (60) días a contar de la fecha de presentación de aquella solicitud". Artículo 24. Se sustituirá la expresión "acciones subscriptas" por "acciones integradas". II) Que, además, ha llegado a conocimiento del compareciente que existe otra sociedad la que ya se encuentra actuando bajo el mismo nombre de Ancla S. A. En consecuencia, para el caso de que el Asesor de Gobierno observara en virtud de tal circunstancia la procedencia de la denominación social, desde ya, en uso de las facultades que me confiere el artículo 35 de los estatutos en trámite, dejo aceptada tal observación proponiendo como nueva denominación la de Claran S. A. Sírvase el señor Ministro tener presente lo expuesto y disponer cora la vista al señor Asesor Letrado de Gobierno. — Montevideo, Agosto 23 de 1951. — (Firmado:) Amílcar Castro Vanelli. Credencial B. E. A. N.o 1.690.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 28 de Agosto de 1951. — A sus antecedentes y vista al Asesor Letrado de Gobierno de 1er. Turno. — (Firmado:) Julio Franco, Director General de Secretaría.

Asesoría Letrada de Gobierno de 1er. Turno. — Señor Ministro: Con respecto al objeto de la sociedad, el Fiscal mantiene el criterio expuesto en el dictamen N.o 914|43, de 15 de Noviembre de 1943, estatutos de "Interamericana S A.". Las demás disposiciones estatutarias no merecen observación y con las modificaciones introducidas por los interesados en el precedente escrito, pueden aprobarse reconociéndose a la "Claran S. A." como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1951. — (Firmado:) V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 18 de 1951. — Vista: la gestión de la sociedad anónima, en formación, "Claran", a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o Su objeto será realizar toda clase de negocios inmobiliarios, mobiliarios y financieros; comerciar con bienes fiduciarios; otorgar y recibir representaciones, préstamos y mandatos. 2.o Su capital autorizado será de quinientos mil pesos ($ 500.000.00), pudiendo ser aumentado hasta un millón de pesos ($ 1:000.000.00) por la asamblea, previa aprobación del Poder Ejecutivo. 3.o A fs. 13 los interesados, aceptando las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Hacienda modificaron los artículos 14, 22 y 24; además sustituyeron la primitiva denominación "Ancla" por "Claran S. A." (fs. 13 vta.), en virtud de existir otra sociedad anónima con un nombre idéntico al que adoptara en un principio la peticionante. Considerando: 1.o El señor Asesor Letrado de Gobierno de 1er. Turno formuló observaciones a la forma de determinar el objeto de la sociedad, observaciones que no son compartidas por el Poder Ejecutivo que, al respecto, se remite a lo dispuesto por el artículo 406 del Código de Comercio. 2.o Los estatutos a estudio, con las modificaciones mencionadas, no contrarían nuestra legislación. Con la Inspección General de Hacienda y oído el precitado señor Asesor. El Presidente de la República, Resuelve: Aprobar los estatutos de "Claran Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, en el entendido de que quedará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o a dictarse, que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893). A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio otórguese testimonio de lo actuado y devuélvanse los certificados notariales presentados. Comuníquese y archívese. — (Firmado:) MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA".

Es copia fiel. — Montevideo, 2 de Octubre de 1951. — H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. — Amílcar Castro Vanelli, con domicilio en 25 de Mayo 467 (segundo piso) al señor Juez digo: Que habiéndose aprobado los estatutos de Claran S. A., vengo a solicitar: 1) Su inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciante. A estos últimos efectos se tendrá en cuenta que surge de los estatutos aprobados la denominación de la empresa (Claran S. A.), su tráfico o negocio (actividad comercial en general), su domicilio (Montevideo), su administración (a cargo de un Directorio de hasta 5 miembros), no existiendo además persona designada como factor; 2) Su publicación a cuyo efecto se expedirán los edictos correspondientes; y 3) La devolución de los recaudos que acompaño. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Amílcar Castro.

Montevideo, Octubre 16|951. — Vista al Ministerio Público. — Pigurina.

Fiscalía de lo Civil de 2.o Turno. N.o 4971. — Señor Juez: Puede usted ordenar las inscripciones solicitadas. — Montevideo, Octubre 23 de 1951. — Julio C. Espínola.

N.o 12.491. — Montevideo, Octubre 23|951. — Vistos: Con el señor Fiscal decrétase la inscripción de estatutos solicitada. Pásense los autos, háganse las publicaciones de ley, inscríbasele en la Matrícula de Comerciantes, liquídese y repóngase el sellado, háganse los desgloses pertinentes y archívese. — Pigurina.

Montevideo, Noviembre 9|951. — En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 33 del folio 204 y siguientes del Libro N.o 37 de "Estatutos, Poderes, etc." se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Gianola.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1951 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$424.00 - 18605.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Inscripción de la modificación de los estatutos de "General Motors Uruguaya Sociedad Anónima".

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letardo de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, se hace público: Que por resolución recaída en autos: "General Motors Uruguaya Sociedad Anónima", se ha dispuesto la inscripción de la modificación de sus estatutos, las que se transcriben a continuación:

Ernesto F. Pichón, Escribano. — Certifico: Primero. Que del acta número ciento cuarenta y cuatro, del folio doscientos noventa y cuatro al doscientos noventa y nueve del libro de actas número uno de la General Motors Uruguaya S. A (Sociedad Anónima Uruguaya de Motores en General), que tengo de manifiesto, surge que el Directorio de dicha Entidad en sesión de fecha veintiséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, aprobó someter a consideración de la asamblea de accionistas la modificación de estatutos y aumento del capital social que textualmente se transcribe a continuación:

"Modificación de estatutos y aumento de capital. Después de un detenido estudio se resolvió someter a consideración de la asamblea de accionistas la modificación de los artículos de los estatutos de la General Motors Uruguaya S. A.", que se detallan a continuación:

CAPITULO I

Los tres incisos del artículo 1.o quedarán redactados: A) Adquisición, transformación y venta de motores eléctricos o de explosión, o de cualquier clase, de vehículos automotrices, aparatos de tracción mecánica, de transportes, accesorios, refrigeración, etc. B) Instalación de talleres de montaje, reparación y construcción de motores de toda naturaleza, máquinas, vehículos automotrices, refrigeradores y otros aparatos eléctricos, aparatos de tracción y transportes, carrocerías, accesorios, etc. C) Toda negociación de cualquier naturaelza que sea vinculada al negocio de motores, máquinas, vehículos automotrices, refrigeración, accesorios, etc.

CAPITULO II

Artículo 4.º Se modifica este artículo y quedará redactado:

Artículo 4.º El capital de la Sociedad se fija en $ 3:000.000.00 moneda nacional, representado por acciones de $ 100.00 cada una o múltiplos de esta cantidad, pagaderos en el acto de la subscripción. Las acciones son al portador y la Sociedad no reconoce más que un propietario por cada una; este capital podrá ser aumentado en las condiciones establecidas en el artículo 5.º correspondiendo a los accionistas existentes en el momento de la nueva emisión un derecho de preferencia para la subscripción de nuevas acciones.

Artículo 5.º Quedará redactado: Los aumentos de capital serán hechos cuando se considere conveniente, por series sucesivas, no pudiendo emitirse una nueva serie sin que la anterior esté íntegramente subscripta y pagada. Cada resolución de aumento de capital, en las condiciones anteriormente indicadas deberá ser autorizada por la asamblea de accionistas, y deberán llenarse los requisitos legales.

Los artículos 10 y 11 pasan a ser artículos números 8.º y 9.º respectivamente, sin modificaciones.

El artículo 12 pasa a ser artículo N.º 10 y quedará redactado:

Artículo 10. Para ser electo Director es necesario y suficiente ser accionista en el momento del nombramiento y durante todo el tiempo en que se desempeñe su mandato. Antes de entrar al desempeño del cargo, cada candidato a Director deberá depositar, por lo menos, una acción en la Sociedad, a disposición del Directorio, no pudiendo retirarse dicha acción o acciones, durante el tiempo que durase el desempeño del mandato.

El artículo 13 pasa a ser artículo N.º 11 y quedará redactado:

Artículo 11 El Presidente presidirá las reuniones del Directorio y de las asambleas de accionistas y adoptará con acuerdo de los Directores las normas generales para la marcha y giro de la Sociedad. El Presidente o el Director Gerente en su caso, votará como cualquier accionista y decidirá con doble voto en caso de empate.

El artículo 14 pasa a ser artículo N.º 12, sin modificación.

El artículo 15 pasa a ser artículo N.º 13, y quedará redactado:

Artículo 13. Para celebrar válidamente sesión y adoptar decisiones obligatorias bastará la presencia de tres Directores. En ausencia del Presidente y el Director - Gerente se elegirá entre los Directores presentes uno para presidir la reunión. Las decisiones del Directorio se adoptarán por simple mayoría de votos.

El artículo 16 pasa a ser artículo N.º 14, sin modificación.

El artículo 17 pasa a ser artículo N.º 15 y quedará redactado:

Artículo 15. El Directorio se reunirá, siempre que así lo resuelva el Presidente o el Director - Gerente en su caso, o a solicitud de un Director.

El artículo 18 pasa a ser artículo 16 y quedará redactado:

Artículo 16. De cada sesión del Directorio se labrará un acta, llevándose un libro especial a este efecto. Todas las actas serán firmadas por los Directores que asistieran a cada una de las sesiones a que las actas se refieren.

El artículo 19 pasa a ser artículo N.º 17, con las siguientes modificaciones:

El inciso A) quedará redactado:

A) Resolver todo lo concerniente a la marcha de la Compañía de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio de los presentes estatutos.

El inciso B quedará redactado:

B) Dictar los reglamentos internos destinados al mejor funcionamiento de la Compañía.

El inciso C) quedará redactado:

C) Preparar y publicar los balances y cuenta de ganancias y pérdidas que conjuntamente con la memoria, deben ser presentados a la asamblea de accionistas; proponer la distribución de utilidades y la creación de reservas que considere conveniente.

El inciso D) quedará redactado:

D) Convocar por órgano del Presidente o como corresponda, las asambleas ordinarias y extraordinarias, fijando la orden del día.

El inciso G) quedará redactado:

G) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente, contra toda clase de obligaciones, adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, títulos, acciones y participaciones en otras Sociedades, efectuar permutas, contratos de locación, tomar o dar dinero en préstamo hipotecar bienes raíces, girar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés o cualquier clase de obligaciones, y en general toda clase de operaciones bancarias para el giro de su negocio Podrá en consecuencia, permutar, donar, desistir de la demanda, poner y absolver posiciones. prestar juramento, conciliar, transigir, someter a árbitros, renunciar los recursos legales, entablar el extraordinario de nulidad, percibir judicial o extrajudicialmente, otorgar. revocar y sustituir poedres.

El inciso H quedará redactado:

H) Declarar y pagar dividendos parciales durante el curso de cualquier ejercicio fiscal siempre que aquellos provengan de beneficios líquidos realizados hasta la fecha de la declaración. El Directorio someterá a la asamblea general de accionistas un informe de dividendos parciales declarados durante el año fiscal y propondrá cualquier otra distribución a los accionistas.

CAPITULO IV

El artículo 21 pasa a ser artículo N.º 18 y quedará redactado:

Artículo 18. El Presidente o el Director - Gerente en su caso, ejercerá la representación comercial, judicial y administrativa de la Compañía. Le corresponde hacer cumplir estos estatutos y disponer que se ejecuten las resoluciones del Directorio y de las asambleas. Presidirá las asambleas y reuniones del Directorio, firmará en general todo documento de obligación activa o pasiva para la Sociedad Firmará las actas de sesiones, documentos y escrituras públicas. Convocará al Directorio. Tendrá como representante legal de la Compañía el mandato de demandar, percibir, prorrogar jurisdicción, transigir, someter a árbitros y todas las facultades especiales del artículo 160 del Código de Porcedimiento Civil, tramitar juicio como demandado, pudiendo otorgar poderes generales o especiales con las mismas extensas facultades que por este artículo se le confieren. Nombrará y destituirá a todos los empleados de la Administración, cuya designación no corresponda al Directorio.

El artículo 22 pasa a ser artículo N.º 19 sin modificación.

El artículo 23 pasa a ser artículo N.º 20 y quedará redactado:

Artículo 20. En caso de fallecimiento. enfermedad o cualquier impedimento respecto del Presidente o del Director - Gerente en su caso, serán ellos provisoriamente sustituídos por la persona que designará el Directorio.

CAPITULO VI pasa a ser CAPITULO V

De las asambleas

El artículo 25 pasa a ser artículo Nº 21 y quedará redactado:

Artículo 21. La asamblea general ordinaria de accionistas, se reunirá por convocatoria del Directorio en el local y hora que el Directorio señalará y a más tardar antes del treinta y uno de Julio de cada año. Toda convocatoria para reunión de asamblea ordinaria o extraordinaria deberá publicarse una vez en dos diarios de Montevideo, por lo menos cinco días antes del fijado para la reunión, expresándose en el aviso el objeto de la asamblea y la orden del día. La asamblea aprobará, observará o negará su aprobación a los balances o cuentas presentados, resolverá sobre las cantidades a pasarse a fondo de previsión, sancionará o alterará el dividendo propuesto por el Directorio y procederá a la elección de los Directores.

El artículo 26 pasa a ser artículo Nº 22, sin modificación.

El artículo 27 pasa a ser artículo Nº 23, y quedará redactado:

Artículo 23. La asamblea extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio lo crea conveniente, o cuando lo solicite al Directorio un

número de accionistas que represente por lo menos la vigésima parte de acciones subscriptas. Los solicitantes de convocatoria de asamblea extraordinaria deberán expresar en su solicitud el objeto del pedido de la Convocatoria El Directorio deberá convocar a la asamblea (en caso de solicitud del número de accionistas) dentro de un plazo no mayor de 25 días, a partir de la fecha de la solicitud.

Los artículos 28, 29, 30, 31 y 32, pasan a ser artículos números 24, 25, 26, 27 y 28 respectivamente, sin modificaciones.

El artículo 33 pasa a ser artículo Nº 29, y quedará redactado:

Artículo 29. Si no fuese posible obtener quórum para una asamblea general de accionistas, por no estar representado el capital que se establece en el artículo anterior, el Directorio convocará para una nueva asamblea de acuerdo con lo que establece el artículo 21 de estos estatutos. Para formar quórum en este último caso se necesitará la representación de más de la mitad del total del número de acciones subscriptas.

El artículo 34 pasa a ser artículo Nº 30, sin modificación.

CAPITULO VIII pasa a ser CAPITULO VI

Los artículos 36 y 37 pasan a ser artículos números 31 y 32, respectivamente, sin modificaciones.

El artículo 38 pasa a ser artículo Nº 33 y quedará redactado:

Artículo 33. La reforma de los presentes estatutos podrá hacerse en asamblea general de accionistas, siempre que se reunan los siguientes requisitos: 1º) Convocatoria publicada de acuerdo con lo que establece el artículo 21 de estos estatutos. 2.o) Aprobación de las reformas por votos que representen las 3|4 partes del capital subscripto

Quedan suprimidos los artículos, capítulos e incisos que se detallan a continuación:

Artículo 8º, inciso I) del artículo 19 el artículo 20; el Capítulo V; el Capítulo VII y el artículo 35 de los estatutos que se modifican por la presente

Segundo. Que del acta extendida con el número ciento cuarenta y seis del folio tres al cuatro del libro número dos de actas de la General Motors Uruguaya S. A. (Sociedad Anónima Uruguaya de Motores en General), que también tengo a la vista, resulta lo que textualmente se transcribe a continuación:

Acta Nº 146. — El día veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, de acuerdo con la convocatoria publicada en el "Diario Oficial", "El Diario Español" y "La Gaceta Comercial", tuvo lugar en la calle Cerro Largo número 751 a la hora once, la asamblea general extraordinaria de accionistas de la General Motors Uruguaya S A., asistiendo las siguientes personas: M. J. Fernández Berrueta, poseedor de una acción con derecho a un voto, representando un capital de cien pesos; F. R Steglich poseedor de una acción con derecho a un voto, representando un capital de cien pesos; William L. Ritter, poseedor, de una acción con derecho a un voto; representando un capital de cien pesos; C. C. Martini, en representación de la General Motors Corporation, poseedor de tres mil novecientas noventa y cuatro acciones, con derecho a seis votos, representando un capital de trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos pesos Hicieron acto de presencia el Inspector señor José Sanguinetti en representación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, y el señor Síndico doctor Román M. Lezama Muñoz. El señor Director Gerente dió cuenta de que, según consta en el libro de Registro de Acciones, habían sido depositadas en Secretaría las acciones, poderes y recibos de depósito para esta asambela, existiendo el quórum necesario para dar comienzo a la misma. Encontrándose ausentes el señor Presidente y el Secretario Tesorero, se resolvió nombrar un Presidente y Secretario ad-hoc, designándose a tal efecto a los señores M. J. Fernández Berrueta y F. R. Steglich, respectivamente. Acto seguido se dió comienzo a la orden del día. Primero. Modificación de estatutos y aumento de capital. En virtud de habersse hecho con anterioridad a esta asamblea un repartido del proyecto de reformas de los estatutos sociales aprobados por el Directorio en su reunión del día veintiséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, según acta Nº 144 folios 294 al 299 del libro de actas rubricado número 1, se puso a votación una moción para la aprobación de esas reformas, resultando aprobado por unanimidad con excepción del artículo 32 al que se le elimina también por acuerdo unánime, la palabra "ordinaria". Este artículo, al igual que otros que cambian su numeación, pasa a ser artículo Nº 28 en los nuevos estatutos, según consta en el acta arriba mencionada. Segundo. Nombrar dos accionistas para firmar el acta. Se propuso a los señores William L. Ritter y C. C. Martini para firmar el acta de esta asamblea, aprobándose esa moción por unanimidad. No habiendo otros asuntos que tratar se levantó la sesión a la hora 11.30 a.m. — W. L. Ritter. — M. J Fernández Berrueta. — F. R. Steglich. — José Sanguinetti — C. C. Martini. — Román M. Lezama Muñoz, Síndico.

En fe de ello y para General Motors Uruguaya S. A. (Sociedad Anónima Uruguaya de Motores en General), expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. (Hay un signo). — (Fdo.): Ernesto F. Pichón, Escribano.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Román M. Lezama Muñoz, credencial cívica A.K.B. 1297 en representación de General Motors Uruguaya S. A., como lo justifico con el poder que acompaño (letra A) constituyendo domicilio en Cerro Largo 751, al señor Ministro expongo Que según se comprueba con la documentación que acompaño (letra B) General Motors Uruguaya S. A., obtuvo personería y la aprobación de sus estatutos originarios por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Junio de 1926, inscripta en el Registro Público de Comercio con el Nº 6697 al folio 71 del libro 21 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, al presente y las reformas introducidas a los estatutos aprobadas el 19 de Agosto de 1930 y el 7 de Noviembre de 1938 fueron inscriptas con el número 21 en el Registro de Contratos Tomo III y con el Nº 66 al folio 223 vuelta del Tomo I de Contratos a cargo del mismo Juzgado Transcurridos veinticinco años de actividad ininterrumpida y hallándose en construcción un local propio de la Compañía, se ha vuelto indispensable reformar los estatutos referidos y aumentar el capital de la Sociedad en la forma establecida por la resolución respectiva de la asamblea que consta en el certificado que acompaño con las copias correspondientes. En virtud de lo expuesto, al señor Ministro solicito que 1º) Previas las tramitaciones de estilo se aprueben la reforma de los estatutos y aumento de capital de General Motors Uruguaya S A., en la forma propuesta y 2º) Se entreguen al compareciente los recaudos acompañados y el testimonio de la resolución aprobatoria de la reforma para la inscripción en el Registro de Comercio Esperando una resolución favorable, saludo al señor Ministro con mi mayor consideración — Román M Lezama Muñoz.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 11 de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda y si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Juan Ferrando, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 18 de Junio de 1951. — Sin observaciones que formular al proyecto de reforma del estatuto de General Motors Uruguaya S. A., siga en vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, como lo dispone la resolución que antecede. Sin perjuicio de lo dispuesto, convendría que los interesados formularen el texto completo del estatuto social en la forma definitiva en que quedará redactado, dadas las modificaciones sufridas en la numeración de sus artículos. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Int. División. — Antonio G. Baldizán, Inspector General

Asesoría Letrada de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro. Las modificaciones efectuadas a los estatutos de la Sociedad Anónima nacional, denominada "General Motors Uruguaya S. A." de esta Capital, sancionadas en la asamblea extraordinaria de accionistas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 de los mismos, según consta en el precedente certificado notarial, no contraría nuestra legislación vigente, ni desvirtúa los fines para que fué creada dicha Entidad, por lo cual procede que sean aprobadas y en consecuencia, se ratificará en la misma de su concesión, la personería jurídica y autorización para funcionar de que goza actualmente la referida Institución. Se notificará a la Inspección General de Hacienda y Bancos, la resolución definitiva que se dicte; se expedirá testimonio de estas actuaciones y se devolverán al compareciente los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas, a los efectos de que se cumpla lo que previene el artículo 407, inciso 1º del Código de Comercio, y decreto del 24 de Julio de 1922. También considera el subscripto, como la Inspección General de Hacienda, que previamente los interesados procedieran a la nueva numeración de los artículos de estos estatutos, debido a que se ha alterado la original por las modificaciones efectuadas. — Montevideo, Junio 22 de 1951. — (Fdo.): A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 27 de 1951. — Vista a los interesados. — (Firmado): Julio Franco, Director General

Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Román M. Lezama Muñoz, con representación ya acreditada de General Motors Uruguaya S. A., en el expediente de reforma de estatutos y aumento de capital de esta Sociedad, Carpeta 1649|26, al señor Ministro expongo: Que tanto la Inspección General de Hacienda como la Asesoría Letrada están de acuerdo con las reformas propuestas y que sólo solicitan que se acompañe el texto definitivo de los estatutos reformados en la forma definitiva en que quedarán redactados por los cambios de numeración de los artículos. En cumplimiento de lo solicitado acompaño un folleto en que se transcriben los estatutos tal como quedarían con la numeración rectificada, con la reposición correspondiente. En virtud de lo expuesto al señor Ministro solicito que tenga por evacuada la vista conferida y que al no existir observaciones proceda de acuerdo a lo solicitado en el escrito inicial de esta gestión. Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración. — (Fdo.): Román M Lezama Muñoz. — Montevideo, Julio 30 de 1951.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 21 de 1951. — Vista: La solicitud de "General Motors Uruguaya S. A.", (Sociedad Anónima Uruguaya de Motores en General). a fin de que se apruebe el nuevo texto de sus estatutos. Resultando: 1º) El artículo 1º proyectado amplía el objeto social extendiéndolo a toda clase de negociaciones sobre motores, vehículos automotrices, refrigeradores, aparatos eléctricos y accesorios en general. 2.o) el capital autorizado es aumentado, de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00) a que asciende actualmente, a tres millones de pesos ($ 3.000.000 00) artículo 4º) y se establece que todo nuevo aumento se hará por la vía de la reforma de estatutos (artículo 5º). Considerando Las modificaciones a estudio no contrarían nuestra legislación. Con la Inspección General de Hacienda y el Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los nuevos estatutos de "General Motors Uruguaya S. A." (Sociedad Anónima Uruguaya de Motores en General), y confirmar la resolución de 28 de Junio de 1926, por la que se autorizó el funcionamiento de la peticionante, en el entendido de que continuará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o a dictarse, que le sean aplicables. A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese y archívese — MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA".

Es copia fiel — Montevideo, Agosto 24 de 1951. — (Fdo.): H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. — Román M Lezama Muñoz, en representación de General Motors Uruguaya S. A., como lo justifico con el poder que acompaño. constituyendo domicilio en Zabala 1256, al señor Juez expongo Que General Motors Uruguaya S. A., ha gestionado y obtenido del Ministerio de Hacienda según se comprueba en la documentación que también acompaño, la reforma de sus estatutos y aumento del capital. De acuerdo a lo dispuesto por el Código de Comercio, al señor Juez solicito que: 1º) Tenga por acreditada la personería y constituído el domicilio. 2º) Disponga la inscripción de la reforma de los estatutos de General Motors Uruguaya S. A., en el Registro Público de Comercio y la expedición de los testimonios respectivos para su publicación; y 3º) Se entregue al compareciente los testimonios y los documentos a desglosar y que se reciban los diarios justificativos de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Será justicia. — (Fdo): Román M Lezama Muñoz.

Otrosí digo: Que los estatutos originales aprobados el 28 de Junio de 1926 fueron registrados con el Nº 6697 al folio 71 del libro 21 del Registro de Contratos y que las reformas anteriores aprobadas el 19 de Agosto de 1930 y el 7 de Noviembre de 1938. fueron inscriptas con el Nº 21 del Tomo III y con el Nº 66 al folio 223 vuelta y siguientes del Registro de Contratos Tomo I a cargo del hoy Juzgado de sexto turno, en el cual también se procedió a la inscripción de la Compañía en la Matrícula de Comercio Segundo otrosí digo: Que necesitando el poder para otros usos solicito se me devuelva dejándose testimonio en autos. — (Fdo.): Román M Lezama Muñoz. — Montevideo, Setiembre 10 de 1951.

Montevideo, 10 de Setiembre de 1951 — Recibido hoy con un estatuto, una modificación y un poder. — Mántaras.

Tomé razón al folio 512 del libro 47 de Conocimiento con el Nº 2336. — Mántaras.

Montevideo, 11 de Setiembre de 1951 — Al Despacho del señor Juez, haciendo constar que el compareciente acreditó su calidad profesional de procurador — Mántaras.

11.334. — Montevideo, 10 de Setiembre de 1951. — Presentado, constituído el domicilio, acreditada la calidad profesional y la personería. Vista al Ministerio Público. Sin otro trámite — Reyes. — Ante mí: López Fernández.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — Número 4289. — Señor Juez: Puede V. S. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Setiembre 12 de 1951. — (Fdo.): Francisco Pagano.

Montevideo, 12 de Setiembre de 1951 — Recibido hoy. Conste. — Mántaras.

Montevideo, 12 de Setiembre de 1951. — Al Despacho del señor Juez. — Mántaras

11.482. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1951. — Liquidados y satisfechos los tributos judiciales, vuelvan para resolución. Sin otro trámite. — Reyes. — Ante mí: López Fernández

Montevideo, 15 de Setiembre de 1951. — Al Despacho del señor Juez para resolución. — Mántaras.

11.732. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1951. — Vistos: Por lo que de autos resulta, lo dictaminado por el Ministerio Público y lo preceptuado por el artículo 407 del Código de Comercio, se resuelve: Hágase la inscripción solicitada en el escrito de fojas 43 a cuyo efecto se remitirán los autos al Registro Público de Comercio de segundo turno. Devueltos, háganse las publicaciones a que se refiere el artículo 407 del Código de Comercio. Regúlanse los honorarios del profesional interviniente en la cantidad de $ 250.00 (doscientos cincuenta pesos). Y oportunamente háganse los desgloses pertinentes, expídanse testimonios y archívese. — (Firmado): Hamlet Reyes. — Ante mí: López Fernández.

Dicha modificación de estatutos ha sido inscripta con el N.o 47 al Fo. 271 y siguientes del Tomo 20 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$657.00 — 17959.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad "Tacuara Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "Tacuara Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, cuyos estatutos se transcriben a continuación:

Acta: En la ciudad de Montevideo, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante el subscripto escribano y testigos que se expresarán: Los señores: doctor Pedro P. Berro y don Jeremías Olivera Guani, ambos orientales, mayores de edad, casados y domiciliados en esta ciudad, personas de mi conocimiento, quienes dicen que dan por constituída una sociedad anónima que se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto de la Sociedad

Artículo 1.o. Con el nombre de "Tacuara Sociedad Anónima", se constituye una sociedad anónima que se rige por los presentes estatutos, leyes y decretos vigentes y la ley del veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, y se domicilia en la ciudad de Montevideo. Puede establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

Art. 2.o. La Sociedad tiene por objeto comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar, toda clase de bienes, derechos, administrarlos y explotarlos, exportar e importar toda clase de mercaderías, productos y frutos del país así como efectuar negocios de compra venta en el exterior por cuenta propia o de terceros, recibir y otorgar toda clase de préstamos con o sin garantía real, recibir depósitos que no tengan carácter bancario y recibir y otorgar mandatos, realizar todas las operaciones de su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros o en interés conjunto de terceros y de la Sociedad, realizando a tales fines todos aquellos actos de lícito comercio directamente vinculados con el objeto social.

Art. 3.o. La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 4.º El capital social se fija en la suma de $ 6.000.00 (seis mil pesos). — El Directorio, cuando lo crea conveniente, podrá aumentarlo, solicitando dentro de los quince días, la aprobación del aumento por el Poder Ejecutivo. — El capital social estará representado por acciones de cien pesos, valor nominal, cada una, que llevarán el nombre de la sociedad fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma de dos Directores. — Pueden emitirse en títulos de una y o de varias acciones. Las acciones, una vez integradas, serán al portador. Las acciones podrán ser representadas por certificados provisorios mientras aquellas no estén totalmente suscriptas e impresas. El hecho de ser subscriptor o poseedor de una o de varias acciones o certificados implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones, así como las resoluciones del Directorio o de las asambleas, adoptadas dentro del límite de sus atribuciones.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5.º El Gobierno, administración y representación de la sociedad estarán a cargo de un Directorio, integrado por dos a cinco miembros titulares, designados anualmente por la asamblea general. El cargo de Director podrá recaer en una sociedad anónima, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física, la que actuará en el seno del Directorio con todas las facultades propias del cargo por el término que le asigne la sociedad anónima titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegida. La sociedad anónima titular responderá solidariamente con los representantes que designe por los actos de cada uno de estos en el desempeño del puesto de Director. — Los Directores pueden ser reelectos. Vencido el término para el cual fueron elegidos, permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta la designación del nuevo Directorio, en cuyo caso no tendrán derecho a remuneración por el tiempo que transcurre hasta la elección. En caso de ausencia, incapacidad, renuncia o fallecimiento de un Director titular, el Directorio designará a quien haya de sustituirlo con los mismos derechos y obligaciones. — Dicho nombramiento tendrá validez hasta la primera asamblea general a realizarse, la que deberá ratificar los nombramientos hechos por el Directorio o designar sustitutos definitivos. — Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por poder otorgado por escritura pública o privada o por simple carta-poder, en cuyo caso el mandante y el mandatario serán solidariamente responsables por los actos del segundo. — El Directorio designará de su seno el Director que ejercerá las funciones de Presidente. — Todas las resoluciones se tomarán previa deliberación con el voto conforme de la mayoría, o por unanimidad si el Directorio estuviere compuesto de dos Directores. — En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. — Las resoluciones del Directorio deberán asentarse en un libro de actas rubricado.

Art. 6.º El Directorio tiene las más amplias facultades, pudiendo realizar todo lo que directamente se relacione con los objetos sociales y entrando dentro de sus facultades y poderes todo aquello que una disposición expresamente ordenada por los estatutos o la ley, no hubiere reservado a la asamblea general, aún en los casos en que la ley exige autorización expresa. — Por consiguiente podrán: A) Realizar dentro o fuera de la República cualquier clase de operaciones sobre inmuebles, muebles o derechos, adquirirlos, venderlos, permutarlos, afectarlos en hipoteca, prenda, caución, warrants o anticresis, constituir o extinguir cualquier derecho real, emitir debentures en las condiciones que el mismo establezca o las que la ley determinare, percibir todo lo que a cualquier título se adeudare a la sociedad o que ésta tuviere que recibir, enajenar a cualquier título todo o parte del activo y pasivo, sociales y recibir en pago cualquier clase de bienes, incluso acciones de otras sociedades, aún en aquellas a quienes se enajenen los bienes, conviniendo con los compradores la época y forma de pago ya fuera esta directa o a beneficio de los accionistas, a liquidar en el país o en el extranjero, y a este fin, otorgar opciones, compromisos o documentos a la firma; transar o conceder remisiones, quitas o esperas, comprometer en árbitros o amigables componedores, dar o recibir en préstamos con o sin garantía, operar en cualquier banco, nacional o extranjero, particulares, oficiales o mixtos o con otras sociedades en cuyo Directorio figuren uno o más Directores de esta sociedad; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar contra ellas, firmar, endosar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio, celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos, disponer a cualquier título de todo o parte de los bienes sociales y ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos, resolver respecto a la consolidación del aporte Fiscal de la sociedad; fijar el plazo por el que se hará efectuar dicha consolidación y realizar todos los trámites y gestiones que fueren menester para ello. B) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. C) Determinar todas las condiciones, requisitos, series o importes de los títulos comprensivos de las acciones a emitirse, forma de integrarse, sanciones a aplicarse a los suscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios en los casos en que ello fuere necesario. D) Designar uno o más apoderados, pudiendo otorgarles los más amplios y extensos poderes. En caso de gestiones judiciales o administrativas el mandato podrá recaer en uno o más procuradores. E) Elevar hasta el máximo de cinco el número de miembros del Directorio y proveer las vacantes respectivas, debiendo las designaciones realizadas ser rectificadas por la próxima asamblea a realizarse o nombrar otros nuevos. F) Transferir el domicilio de la sociedad o el simple asiento de sus autoridades dentro del país y aún en el extranjero, en caso de guerra o conmoción interna, en que a juicio del Directorio se requiera esa medida en salvaguardia de los intereses de la sociedad o sus accionistas, en cuyo caso queda facultado para realizar todas las gestiones que fueren menester para obtener el reconocimiento de la personería jurídica en el país de su nuevo domicilio; aceptar todas las modificaciones estatutarias exigidas por las leyes o reglamentos locales y en general cuantos trámites considerase convenientes para la más rápida consecución de ese objeto. G) Nombrar, transladar, destituir todos los empleados, obreros o agentes de la sociedad, fijando las condiciones en que serán contratados o destituirlos.

Art. 7.o La sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto con la firma de dos Directores o de un Director y un apoderado autorizado al efecto o de dos apoderados o de uno solo con poder bastante para ello.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 8.º La asamblea general cuando así lo resolviere o cuando la ley lo ordenare, podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 9.º Las asambleas ordinarias y extraordinarias deberán convocarse cualquiera que fuere su objeto, por llamamientos publicados dos veces en dos diarios del domicilio de la sociedad, debiendo uno de ellos ser el "Diario Oficial". La reunión no podrá tener lugar antes de ocho días de la última publicación.

En las asambleas sólo puden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. — No obstante podrán tratarse otros asuntos si en la asamblea estuviera representada la totalidad del capital social. — Asimismo podrá prescindirse de las publicaciones con asentimiento de la unanimidad de los accionistas, debiendo en este caso darse cuenta a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, o a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, en los casos en que ésta sustituya a la anterior, con cuarenta y ocho horas de anticipación. — Para que la asamblea, pueda sesionar se requiere en la primera convocatoria la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas, aún para los casos establecidos por la ley del diecinueve de Junio de mil novecientos nueve. — En la segunda convocatoria podrá sesionar con cualquier número de acciones representadas. En todos los casos bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos, por la ley del diecinueve de Junio de mil novecientos nueve. En caso de empate el Presidente de la asamblea tiene doble voto. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y a falta de éste por un Director que estuviere presente o por cualquier accionista que fuere elegido por aquélla.

Art. 10. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por cualquier persona, siempre que ésta no sea un Director, apoderado, Síndico, empleado o Gerente de la sociedad, bastando a tal efecto una simple carta-poder o poder otorgado por instrumento privado, a satisfacción del Directorio.

Art. 11. Los accionistas para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación o presentar en ella con el mismo plazo el recibo de depósito otorgado por un Banco o Casa Financiera del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio siempre que en el último caso esté conformado por un Banco o Casa Financiera del país. El accionista que cumpla con uno u otro de estos requisitos recibirá de la sociedad un boleto de entrada en que constará el número de votos a que tiene derecho. De estos requisitos podrá prescindirse por el asentimiento unánime de los accionistas, si se hubieren presentado físicamente los títulos. Cada acción, dará derecho a un voto con las limitaciones pertinentes.

Art. 12. Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y tendrá por objeto, considerar los informes del Directorio y del Síndico si lo hubiera, considerar y aprobar el balance anual, las cuentas de ganancias y pérdidas, el dividendo propuesto por el Directorio, nombrar los nuevos Directores y el Síndico, si así se resolviera, así como deliberar y resolver sobre los demás puntos que compongan la orden del día, confeccionada por el Directorio. Las asambleas extraordinarias, se convocan para considerar cualquier asunto en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio o el Síndico, si lo hubiere, o por un grupo de accionistas que represente por lo menos un quinto del capital integrado. En este caso la convocatoria deberá publicarse dentro de los treinta días siguientes al recibo de la solicitud.

CAPITULO VI

Ejercicio social, balance, dividendos y reservas

Artículo 13. El ejercicio social termina el treinta de setiembre de cada año. La fe-

cha de cierre podrá ser cambiada por resolución del Directorio, dando cuenta a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, luego de deducir las amortizaciones y previsiones que considere necesarias, el Directorio propondrá la distribución del remanente de acuerdo a las siguientes normas: A) Dos por ciento para fondo de reserva hasta que éste llegue al diez por ciento del capital integrado. B) La parte que por concepto de retribución corresponda al Directorio, la que en definitiva deberá ser fijada por la asamblea general. C) El saldo a disposición de la asamblea, que resolverá respecto al destino a dársele.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 14. La sociedad podrá disolverse: A) En cualquier momento en caso de pérdida o enajenación de más del setenta y cinco por ciento del activo social o siempre que lo resuelva la asamblea extraordinaria convocada especialmente al efecto, de acuerdo a lo determinado en el artículo 9.o. La asamblea resolverá en este caso, el procedimiento que se seguirá para la liquidación, teniendo a este respecto las más amplias facultades. B) En el caso de encontrarse las acciones en manos de un solo tenedor, éste podrá exigir del Directorio la transferencia de todo el activo social y el Directorio, previo cumplimiento de las prescripciones legales a que hubiere lugar, deberá transferírselo, siempre que el pasivo de la sociedad, así como los impuestos y tasas fiscales, hubieren sido pagados o consignados en forma con lo cual la sociedad se considerará disuelta y liquidada. C) En caso de guerra o conmoción interior, a juicio del Directorio, éste podrá resolver la disolución anticipada de la sociedad. Dicha resolución deberá ser notificada por la unanimidad de los accionistas cuya voluntad conforme deberán expresar en la asamblea general o en cualquier otra forma auténtica. En cualquiera de los casos previstos en los incisos A) y B) y siempre que la asamblea general no hubiere resuelto otra cosa, el Directorio podrá liquidar la sociedad directamente o por medio de uno o más liquidadores investidos de las facultades que el Directorio considerase conveniente otorgarles para el mejor cumplimiento de su cometido, teniendo a este respecto, el Directorio los más amplios poderes de la sociedad, vendiendo en todo o en parte su activo y pasivo a otra sociedad, o fusionándola con ella o constituyendo una nueva que la reemplace, debiendo los accionistas recibir a cambio de sus acciones, acciones de la otra sociedad, a prorrata de la que tuvieren.

CAPITULO VIII

Artículo 15. El primer Directorio será designado por los fundadores inmediatamente de constituída la sociedad.

Disposiciones transitorias

El señor Jeremías Olivera Guani queda facultado para gestionar la aprobación de estos estatutos y otorgamiento de la personería jurídica, inscripción en el Registro Público de Comercio, etc. A los efectos que correspondan queda autorizado para aceptar las modificaciones que disponga el Poder Ejecutivo. Se hace constar que la presente acta conjuntamente con los estatutos de "Tacuara Sociedad Anónima" ha sido otorgada en los sellados serie "A" números: 382626, 382628, 382629, 382630, 401918, 401919 y el presente sellado serie "A" N.o 401920, todos y cada uno valor de un peso, correspondientes al corriente ejercicio año mil novecientos cincuenta y uno. En prueba de conformidad previa lectura y ratificación así lo otorgan y subscriben las personas al comienzo indicadas, juntamente con los testigos del acto, por ante mí de que doy fe. (Fdo.): P. P. Berro, J. Olivera Guani, E. Fernández, Teresa Sierra Sanz, Nicolás Storace Arrosa. Escribano.

Copia: Señor Ministro de Hacienda, don Héctor Alvarez Cina: Jeremías Olivera Guani, constituyendo domicilio en Rincón N.o 432, piso 3.o escritorio 17, ante el señor Ministro digo: 1.o) Que según resulta del acta original que acompaño autenticada por el escribano Nicolás Storace Arrosa, se ha constituído una sociedad que bajo la denominación de "Tacuara Sociedad Anónima", con domicilio en esta Capital, cuyos estatutos someto a consideración del Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 605 del Código de Comercio, resultando de la parte final de los mismos la representación que invoca. 2.o) En virtud de lo expuesto solicito que, previo los trámites legales, se acuerde a la sociedad "Tacuara Sociedad Anónima" la personería jurídica y se aprueben los estatutos que la regirán. Saludo al señor Ministro muy atentamente. — Montevideo, 27 de Junio de 1951. — (Fdo.): J. Olivera Guani. — A. F. A. 883.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 29 de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda y si no hay observaciones vista al Asesor Letrado de Gobierno de Primer Turno. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 11 de Julio de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto de "Tacuara Sociedad Anónima" merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículo 3.o Convendría establecer desde qué fecha comenzará a regir el plazo para la duración de la sociedad. Artículo 4.o Corresponde que se fije un límite de capital hasta el cual podrá el Directorio efectuar los aumentos, según la facultad que se le confiere por este artículo. De otra manera las referidas alteraciones del capital social significarían reformas del estatuto, que solamente pueden operarse por resolución de la asamblea de accionistas. (Ley N.o 3545 de 19 de Julio de 1909). Artículo 6.o A) Deberá excluirse la facultad que se otorga al Directorio para realizar dentro del país, "cualquier clase de operaciones sobre inmuebles" atento a que el artículo 1.o inciso D) de la ley N.o 11.073, por la que se regirá la sociedad en formación, prohibe en forma expresa esa índole de operaciones. Artículo 9.o Para la realización de asambleas sin la publicación previa de las convocatorias respectivas, será indispensable la representación en las mismas de la totalidad del capital social. (Artículo 10 del decreto de 18 de Diciembre de 1947). Artículo 14. A) Estando facultado el Directorio por el artículo 6.o para enajenar todo o parte del activo y siendo causal de disolución, según este inciso que se comenta, la "enajenación de más del setenta y cinco por ciento del activo social" el Directorio podría disponer en cualquier momento la disolución de la empresa, al margen de lo que al efecto preceptúa nuestra legislación sobre el punto. (Ley N.o 3545 de 19 de Julio de 1909). Saluda al señor Ministro muy atentamente. (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Julio M. Perdomo, Subdirector.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 14 de Julio de 1951. — Vista a los interesados, por el término de diez días, debiendo manifestar cómo quedarán redactados los artículos cuyas observaciones acepten. (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda: Pedro P. Berro, por "Tacuara Sociedad Anónima", en la carpeta N.o 726 año 1951, evacuando la vista conferida, al señor Ministro, digo: Observación formulada al artículo 3.o Se acepta. En consecuencia este artículo quedará redactado así: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a partir de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo". Artículo 4.o Se acepta la observación. El texto definitivo del artículo 4.o en la parte pertinente, quedará redactado así "El capital social se fija en la suma de $ 6.000.00 (seis mil pesos). El Directorio, cuando lo crea conveniente, podrá aumentarlo hasta treinta mil pesos, solicitando, dentro de los quince días, la aprobación del aumento por el Poder Ejecutivo". Artículo 6.o Nos permitimos discrepar con el ilustrado señor Asesor Letrado del Gobierno. La prohibición del artículo 1.o inciso D) de la ley N.o 11.073 de 25 de Junio de 1948, no se refiere a las operaciones sobre inmuebles que pueda realizar la sociedad, dentro del giro de sus negocios sino que se concreta, pura y exclusivamente, a la integración del activo social, con inmuebles nacionales. En otros términos, se prohibe a las sociedades de este tipo, que integren su activo con inmuebles nacionales, pero no se las incapacita, de modo absoluto, para operar sobre inmuebles. Por tales razones solicitamos se mantenga el texto proyectado que aparece repetido, por lo demás en numerosos estatutos ya aprobados por el Poder Ejecutivo. Artículo 14. A) Se acepta la observación. Conforme a ella el inciso A) de este artículo quedará redactado así: "En cualquier momento en caso de pérdida de más del setenta y cinco por ciento del activo social o siempre que lo resuelva la asamblea extraordinaria convocada especialmente al efecto, de acuerdo a lo determinado en el artículo 9.o La asamblea resolverá en ese caso, el procedimiento que se seguirá para la liquidación, teniendo a este respecto las más amplias facultades. Artículo 9.o. Se acepta también esta observación. Por tanto, el artículo, en su parte pertinente, quedará redactado así "Asimismo podrá prescindirse de las publicaciones cuando esté representada en la asamblea la totalidad del capital social debiendo en este caso darse cuenta a la Inspección General de Hacienda, etc." Sírvase el señor Ministro tener por evacuada la vista conferida y aprobar en definitiva el proyecto de estatutos sometidos con las enmiendas aceptadas, por mi parte, en el presente escrito. — Montevideo, 26 de Agosto de 1951. — P. P. Berro.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 8 de Setiembre de 1951. — A sus antecedentes y vuelva a informe de la Inspección de Hacienda. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1951. — Sin observaciones que formular al proyecto de estatuto de "Tacuara Sociedad Anónima", con las modificaciones introducidas por los interesados a fs. 12 y 13 pase en vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno, como está dispuesto a fs. 8 vuelta. (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. Visto Bueno, Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Asesoría Letrada de Gobierno de Primer Turno — Señor Ministro: Con las modificaciones introducidas por los interesados en el escrito de fs. 12, puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista reconociendo a la "Tacuara Sociedad Anónima" como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor, en especial las de la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948 o que en lo sucesivo dictaren los Organismos Públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. Con respecto a la emisión de "debentures" dentro del país (artículo 6.o), el Fiscal mantiene la opinión expuesta en dictamen N.o 48344 de 7 de Junio de 1944, estatutos de "Horacio Torrendell Sociedad Anónima". — Montevideo Setiembre 17 de 1951 — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 25 de Setiembre de 1951. — Vista: La gestión de la sociedad anónima en formación "Tacuara" a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto será realizar las operaciones previstas en la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948. 2.o) Su capital autorizado será de seis mil pesos ($ 6.000.00) pudiendo ser aumentado hasta treinta mil pesos ($ 30.000.00) por el Directorio, previa aprobación del Poder Ejecutivo. 3.o) Accediendo a salvedades formuladas por la Inspección General de Hacienda los interesados modificaron los artículo 3.o, 4.o, 9.o y 14 (fs. 12 y vuelta de estas actuaciones). Considerando: Los estatutos a estudio con las modificaciones anotadas, no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y el Asesor Letrado de Gobierno de primer turno, El Presidente de la República, Resuelve: Aprobar los estatutos de "Tacuara Sociedad Anónima" en la forma expresada precedentemente y autorizar su funcionamiento, en el entendido de que quedará sometida a todas las normas legales y administrativas, vigentes o a dictarse, que le sean aplicables y especialmente a la ley N.o 11.073 y disposiciones concordantes. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893). A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese y archívese. — (Fdo.): MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — Es copia fiel. — Montevideo, Octubre 5 de 1951. — (Fdo.): H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Jeremías Olivera Guani, constituyendo domicilio en Mercedes 937, 6.o piso, al señor Juez digo: I) Que como lo justifica el testimonio acompañado, el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de "Tacuara Sociedad Anónima". II) De acuerdo con las disposiciones transitorias de los estatutos estoy autorizado para gestionar la inscripción de los mismos en el Registro Público de Comercio, etcétera. En consecuencia solicito: A) Se disponga la inscripción de los estatutos de "Tacuara Sociedad Anónima" en el Registro Público de Comercio, haciéndose las publicaciones pertinentes. B) Se inscriba a "Tacuara Sociedad Anónima" en la matrícula de comerciantes. A los efectos del artículo 34 del Código de Comercio, dejo constancia: 1.o) Que el domicilio actual de la sociedad es en la calle Mercedes 937 sexto piso, de esta ciudad. 2.o) Que no tiene Gerente ni factor. 3.o) Que el objeto de la misma consta en el artículo 2.o de los estatutos acompañados. Sírvase el señor Juez proveer en todo de conformidad. Es justicia. — (Fdo.): J. Olivera Guani. — Presentado con dos recaudos hoy seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Doy fe. — Pereira. — Tomé razón con el N.o 2284 al folio 170 del libro 40 de conocimientos. — Conste. — Pereira. — Montevideo, Octubre 6 de 1951. — Al despacho. — Pereira. — 16.575. — Montevideo, Octubre 9 de 1951. — Vista al Fiscal de lo Civil. — Franca. — J. T. Pereira. — E.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Vista N.o 4421. — Señor Juez: Puede usted ordenar las inscripciones que se solicitan en el escrito en vista. — Montevideo, Octubre 16 de 1951. — (Fdo.): Imhof. — Recibido hoy veinte de Octubre de mil novecientos cin-

cuenta y uno. Doy fe. — Pereira. — Montevideo, Octubre 22 de 1951. — Al despacho. — Pereira. — 17.840. — Montevideo, Octubre 24 de 1951. — Vistos: Con el señor Fiscal, decrétanse las inscripciones y publicaciones, liquidado y repuesto el sellado, expídanse testimonios y certificados, háganse los desgloses, certifíquense los libros y archívese. — Franca. — J. T. Pereira, Escribano.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el N.o 4 al folio 19 y siguientes del tomo 23 del registro de contratos a cargo de este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$103.00—17151.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Inscripción de los estatutos de "Palm Trees Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad anónima "Palm Trees S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos, que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta: Constitución de "Palm Trees S. A.". En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, el día diecisiete de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Francisco A. Figueroa Serantes, escribano público, comparecen: don Luis Bajac, casado en primeras nupcias con doña Alicia Mourigán; y el doctor don Antonio Rubio Mullin, éste último apellido materno, casado en primeras nupcias con doña Rita Arrosa; ambos orientales, mayores de edad y domiciliados en la finca número 1431, piso dos, apartamiento 4, de la calle Florida, de esta ciudad; y dicen: Primero: Que han decidido formar una sociedad anónima con arreglo a las disposiciones que se determinan a continuación:

ESTATUTOS DE "PALM TREES S. A."

CAPITULO PRIMERO

Denominación, domicilio, duración y objeto de la sociedad

Artículo 1.o Con el nombre de "Palm Trees S. A.", se constituye una sociedad anónima que se rige por los presentes estatutos, leyes y decretos vigentes y especialmente por la ley del 24 de Junio de 1946 y se domicilia en la ciudad de Montevideo. Puede establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto principal realizar en el extranjero operaciones metalúrgicas, mineras, comerciales, industriales, marítimas, financieras, agropecuarias, inmobiliarias, de representación y cualquier otra operación no prevista en las anteriores y que el Directorio estime conveniente por cuenta propia o ajena o en interés conjunto de terceros y de la sociedad, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 11.073. A tales fines podrá comprar, vender, permutar, gravar, hipotecar, arrendar, administrar y disponer de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, derechos, títulos y acciones; recibir y otorgar mandatos y depósitos, financiar, participar y asociarse, por la vía que crea más conveniente, a otras personas o entidades, cualquiera sea su actividad, constituídas o a constituirse, para negocios o empresas, realizadas o a realizarse. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente estén relacionados con los fines sociales.

Art. 3.o La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar de la fecha de aprobación de estos estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

Capital y acciones

Artículo 4.o El capital se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00). Dicho capital podrá ser aumentado por decisión del Directorio y con la aprobación del Poder Ejecutivo hasta dos millones de pesos (pesos 2:000.000.00). A su vez la asamblea de accionistas podrá aumentar el capital por encima de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00), con la aprobación del Poder Ejecutivo. El capital social estará representado por acciones de cien pesos ($ 100.00) valor nominal cada una, que llevarán la firma de dos Directores. Pueden emitirse en títulos de uno o de varias acciones. Las acciones una vez integradas serán al portador. Mientras las acciones no estén totalmente integradas o impresas, sólo se emitirán certificados provisionales nominativos. Las acciones son individuales y su posesión de una o de varias acciones o certificados, importa el reconocimiento y aceptación de estos estatutos, así como de las resoluciones del Directorio y de la asamblea adoptadas dentro del límite de sus atribuciones.

CAPITULO TERCERO

Directorio

Artículo 5.o La sociedad será dirigida, administrada y representada por un Directorio integrado por dos a cinco miembros titulares, designados anualmente por la asamblea general, salvo los casos previstos en el artículo 7.o, inciso E) El cargo de Director podrá recaer en una sociedad anónima en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física, la que actuará en el seno del Directorio con todas las facultades propias del cargo, por el término que le asigne la sociedad anónima titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegido. La sociedad anónima titular, responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de cada uno de éstos en el desempeño del puesto de Director. Los Directores pueden ser reelectos. Vencido el término para el cual fueron elegidos, éstos permanecerán en el ejercicio de sus cargos, hasta que se designe un nuevo Directorio, en cuyo caso tendrán derecho a remuneración por el tiempo que transcurra hasta la elección. El Directorio, al constituirse, elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. Todas las resoluciones se tomarán, previa deliberación, con el voto conforme de la mayoría. Las resoluciones del Directorio deberán asentarse íntegramente en un Libro de Actas rubricado.

Art. 6.o En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o incapacidad de un Director titular, el Directorio designará a quien haya de sustituirlo con los mismos derechos y obligaciones. Dicha designación, tendrá validez hasta la primera asamblea general a realizarse, la cual deberá ratificar los nombramientos hechos por el Directorio o designar sustitutos definitivos. Los miembros del Directorio, podrán hacerse representar en el seno del mismo, por poder otorgado en escritura pública o privada, o por simple carta poder, en cuyos casos, el mandante y el mandatario serán solidariamente responsables por los actos del segundo.

Art. 7.o El Directorio tiene las más amplias facultades de dirección y administración de los bienes y negocios sociales, pudiendo realizar todo lo que, por cualquier concepto, se relacione con el objeto social y entrando en sus atribuciones, todo aquello que una disposición expresa de estos estatutos no hubiera reservado a la asamblea general. El Directorio actúa en nombre de la sociedad representándola, judicial o extrajudicialmente, en todos los negocios, operaciones o gestiones, aún en aquellos casos en que la ley exige autorización expresa, y sin que la enumeración que se hace de sus facultades, en estos estatutos, pueda considerarse limitativa. Por consiguiente, podrá: A) Realizar dentro o fuera de la República, cualquier clase de operaciones sobre bienes inmuebles ubicados en el extranjero, muebles, créditos, derechos y acciones; adquirirlos, enajenarlos permutarlos, renunciarlos, cesión u otro título; efectarlos en hipoteca, prenda, caución, warrants o anticresis o garantía flotante; constituir o extinguir cualquier derecho real; emitir debentures en las condiciones que el mismo establezca; percibir todo lo que a cualquier título se adeude a la sociedad, o que ésta tuviera que recibir; enajenar, a cualquier título, todo o parte del activo o del pasivo social y recibir en pago, cualquier clase de bienes, incluso acciones de otras sociedades, aún de aquellas a quien se enajenan, los bienes, conviniendo con los compradores la época y forma de pago, ya fuera ésta directa o a beneficio de los accionistas, a liquidar, en el país o en el extranjero, y, a este fin, otorgar opciones, compromisos o documentos al firme; transar o conceder remisiones, quitas o esperas; comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; dar o recibir en préstamo, con o sin garantía; y abrir y mantener cuentas corrientes; operar con cualquier Banco nacional o extranjero, particulares oficiales o mixtos privados o hipotecarios; firmar, girar, endosar, aceptar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio; celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos; ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos; adquirir, registrar y ceder privilegios, marcas y patentes de fábrica. B) Establecer sucursales o agencias, en cualquier parte del país o del extranjero. C) Determinar todas las condiciones, requisitos series, formas de integraciones a aplicarse a los subscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios en los casos en que ello fuera necesario. D) Designar uno o más apoderados pudiendo otorgarle los más amplios y extensos poderes. En caso de gestiones judiciales o administrativas, el mandato podrá recaer en uno o más procuradores. E) Elevar hasta el máximo de cinco el número de miembros del Directorio y proveer las vacantes respectivas, debiendo las designaciones hechas ser ratificadas por la próxima asamblea general a realizarse, o nombrar otros nuevos. F) Adquirir divisas, cualquiera sea el tipo de cambio que exista, compensado dirigido libre o cualquier otro que se use o se establezca en el futuro. G) Hacer toda clase de operaciones de fletamento, portuarias y aduaneras, relacionadas con la importación, exportación, reembarco, trasbordo y tránsito y demás operaciones de esa naturaleza que tengan relación directa o indirecta con los fines de esta sociedad. H) Está facultado, igualmente, para entregar acciones en pago de todo o parte de los precios de bienes o servicios que adquiera para la sociedad, como así también para remunerar iniciativas o gastos de constitución de la misma. I) Transferir el domicilio de la sociedad, o el simple asiento de sus autoridades, dentro del país, y aún, al extranjero, en caso de guerra o conmoción interna que a juicio del Directorio, requiera esa medida en salvaguarda de los intereses de la sociedad, haciéndoselo saber al Poder Ejecutivo, en cuyo caso el Directorio queda facultado para realizar todas las gestiones que fuera menester con el fin de obtener el reconocimiento de la personería jurídica en el país de su nuevo domicilio, aceptar todas las modificaciones estatutarias, exigidas por las leyes o reglamentos locales, y, en general, cuantos más pasos o trámites considere convenientes para la más rápida consecución de ese objeto. J) Resolver los casos no previstos en estos estatutos e interpretar, en caso de duda, las cláusulas de los mismos, dando cuenta a la primera asamblea que se realice.

Art. 8.o La sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto, con la firma de dos Directores o de un Director y de un apoderado autorizado al efecto o de dos apoderados, o de uno solo con poder suficiente para ello.

CAPITULO CUARTO

Síndico

Artículo 9.o La asamblea general de accionistas, cuando así lo resolviera, o cuando la ley lo ordene, podrá designar un Síndico en las condiciones que ella establezca.

CAPITULO QUINTO

Asambleas

Artículo 10. Las asambleas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias se convocarán, cualquiera fuese su objeto, mediante aviso publicado durante un día en el "Diario Oficial" de Montevideo, debiendo aparecer esta publicación con diez días, cuando menos, de anticipación a la fecha señalada para la reunión. En las asambleas, sólo se pueden tratar los asuntos indicados en la convocatoria. No obstante, podrán tratarse otros asuntos si en la asamblea estuviera representada la totalidad del capital social y prescindirse de las publicaciones con asentimiento y la presencia de la totalidad de los accionistas, debiendo en este caso darse cuenta a la Oficina de Recaudación de Ganancias Elevadas, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 11. Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, tendrán quórum o podrán adoptar resoluciones, aún en los casos previstos en la ley de 19 de Julio de 1900 con la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital integrado. Si transcurrida media hora de la señalada en la convocatoria, no se alcanzara el quórum a que se refiere el inciso anterior la asamblea podrá sesionar con los accionistas presentes, cualquiera fuera su número. En todos los casos, bastará la simple mayoría de votos presentes, para resolver sobre cualquier asunto. En caso de empate el Presidente de la asamblea tiene doble voto. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio, y, a falta de éste, por un Director que estuviera presente o por cualquier accionista que fuere elegido por aquella.

Art. 12. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios o extraños bastando a este efecto una simple carta poder o poder otorgado por instrumento privado, a satisfacción del Directorio. Los Directores, el Síndico, administradores y empleados de la sociedad, no podrán ser mandatarios en dichas asambleas.

Art. 13. Para asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, o donde autorice el Directorio, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea. En sustitución de las acciones o certificados provisionales se admitirán certificados de depósitos de los mismos otorgados por un Banco o casa financiera o comercial, ya sea del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio. Los accionistas recibirán una constancia de las acciones depositadas para tener acceso a la reunión y votar en ella. De todos estos requisitos podrá prescindirse por el asentimiento unánime de los accionistas si se hubieran presentado fielmente los títulos.

Art. 14. En todas las votaciones y resoluciones de la asamblea los votos se computarán a razón de uno (1) por cada cien acciones hasta llegar al máximo de seis (6) que establece el artículo 410 de

Código de Comercio, límite que no podrá ser excedido, ni por derecho propio ni por representación.

Art. 15. Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria, será convocada por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la determinación de cada ejercicio social, y, además de los otros puntos que pueda tener la convocatoria, deberán considerar y resolver los informes del Directorio y del Síndico, si lo hubiera, balance anual, cuentas de ganancias y pérdidas, el dividendo propuesto por el Directorio, nombrar los nuevos Directores titulares y el Síndico, si así lo resolviera. Las asambleas extraordinarias, se convocan para considerar cualquier asunto en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio o el Síndico, si lo hubiera, o por un grupo de accionistas que representen, por lo menos, un cuarto del capital integrado. En estos dos últimos casos, se convocará para celebrarse la asamblea dentro de los noventa días de recibida por el Directorio la solicitud.

CAPITULO SEXTO

Ejercicio social, balance, dividendo y reservas

Artículo 16. El ejercicio financiero de la sociedad se cerrará el 30 de Abril de cada año. El primer ejercicio terminará el 30 de Abril de 1953. El Directorio puede modificar la fecha del cierre del ejercicio económico, dando cuenta a la Oficina de Recaudación de Ganancias Elevadas. De las utilidades líquidas que resulten de los negocios de la sociedad, después de deducir las amortizaciones y previsiones que considere necesario el Directorio, se destinará: A) Dos por ciento para fondo de reserva, hasta alcanzar el diez por ciento del capital integrado. Cuando el fondo de reserva se eleve a una suma que represente el diez por ciento del capital integrado, el Directorio resolverá si habrá de continuar separándose un porcentaje de las utilidades líquidas para aquel fondo; B) La parte que por conceptos de retribución corresponda al Directorio, la que, en definitiva, deberá ser fijada por la asamblea; C) El remanente, a los accionistas, salvo lo que la asamblea resolviera destinar a un fondo de reserva especial, o mantenerlo indiviso en cuenta nueva.

Art. 17. La asamblea de accionistas podrá, a propuesta del Directorio: resolver que los dividendos a repartir sean pagados, total o parcialmente, en acciones, a un tipo de cotización que, en ningún caso podrá ser inferior a su valor nominal.

Art. 18. El Directorio podrá disponer del fondo de reserva especial para efectuar la distribución de dividendos provisorios, para completar un dividendo definitivo o para transferirlo a la cuenta capital, total o parcialmente, y dentro del límite del capital autorizado, emitiendo acciones que se distribuirán a los accionistas en proporción a la cantidad de acciones que posean.

CAPITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo 19. La sociedad podrá disolverse: A) En todos los casos previstos por al ley; B) Cuando lo resuelva la asamblea extraordinaria convocada especialmente al efecto, de acuerdo con los artículos 10 y 11 de estos estatutos. La asamblea determinará, en este caso, el procedimiento que se seguirá para la disolución o liquidación, teniendo a este respecto las más amplias facultades; C) En caso de que todas las acciones emitidas por la sociedad estuviesen en poder de un solo accionista, y éste exigiera al Directorio la transferencia de todo el activo social, el Directorio, dando previamente cumplimiento a las disposiciones legales, deberá cederle éste, siempre que el pasivo de la misma impuestos y tasas fiscales, hubieran sido pagados o consignados en debida forma. En este caso, la sociedad se considerará disuelta y liquidada; D) En caso de guerra o conmoción interior, a juicio del Directorio, éste, podrá resolver, la disolución anticipada de la sociedad. Esta decisión deberá ser ratificada por la unanimidad de los accionistas en asamblea general o en cualquier otra forma auténtica.

Art. 20. En los casos previstos en los incisos A), B) y D) del artículo anterior, si la asamblea no hubiera resuelto otra cosa, la liquidación quedará a cargo del Directorio o de uno o más liquidadores designados por el Directorio e investidos por el mismo de todas las facultades que considere conveniente otorgarles, para el mejor cumplimiento de sus funciones. A este respecto, el Directorio tiene los más amplios poderes para liquidar la sociedad, vendiendo en todo o en parte su activo y pasivo a otra sociedad o constituyendo una nueva que la reemplace, debiendo los accionistas recibir, en cambio de sus acciones, acciones de la otra sociedad a prorrata de las que tuvieren.

CAPITULO OCTAVO

Artículo 21. El primer Directorio, con sus cargos correspondientes, será designado por los fundadores inmediatamente de constituída la sociedad. Se faculta a cualquiera de los fundadores para gestionar de los Poderes Públicos la aprobación de estos estatutos y aceptar las modificaciones o aclaraciones que propongan la Inspección General de Hacienda, el señor Fiscal de Gobierno y el Poder Ejecutivo, y para realizar todos los actos de cualquier índole tendientes a organizar el funcionamiento de la sociedad. Segundo: Los exponentes dan por constituída la sociedad "Palm Trees S. A.", con sujeción a los estatutos que anteceden. Tercero: Los exponentes solicitan la agregación de esta acta al Registro de Protocolizaciones del escribano autorizante de la misma y se expida copia de la protocolización para la sociedad constituída. Constancias del autorizante: A) Conozco a los comparecientes; B) Esta acta se extiende en siete fojas de sellado, serie letra A, números doscientos noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y uno al doscientos noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete, inclusive, todos de valor de dos pesos; C) Leo este instrumento a los comparecientes y éstos se ratifican y así lo otorgan, firmando ante mí. Doy fe. — L. Bajac. — A. Rubio Mullin. — (Signo notarial). — F. A. Figueroa Serantes, escribano.

Protocolización número 6: En la ciudad de Montevideo, el día diecisiete de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno: de conformidad con lo solicitado en el mismo, agrego a este mi actual Registro de Protocolizaciones del folio treinta al folio treinta y siete, el instrumento intitulado: "Acta Constitución de "Palm Trees S. A." que antecede, extendí o en siete fojas de sellado identifica as en el contexto del mismo. Esta protocolización sigue inmediatamente a la verificada el día diez de Setiembre bajo el número cinco, del testimonio de Acta de la asamblea general extraordinaria de Sufic Sociedad Anónima, del folio 26 al folio 29 vuelto. — F. A. Figueroa Serantes, escribano.

Es copia de su original agregado a mi Registro de Protocolizaciones del corriente año: en fe de ello, y para "Palm Trees S. A.", la expido, signo y firmo en Montevideo el dieciocho de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Francisco A. Figueroa Serantes, escribano.

Copia: "Señor Ministro de Hacienda. — Antonio Rubio Mullin, Credencial Cívica Serie AEB N.o 1898, constituyendo domicilio en Florida 1431, al señor Ministro digo: Que con la denominación de "Palm Trees S. A." se ha constituído en esta ciudad una sociedad anónima cuyo objeto social se regirá por lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley número 11.073. De acuerdo con la facultad que me confiere el artículo 21 del estatuto que acompaño, vengo a solicitar, que previo los trámites correspondientes se otorgue personería jurídica a esta compañía. — Montevideo, Setiembre 29 de 1951. — (Fdo.:) A. Rubio Mullin.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 2 de Octubre de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.:) Julio Franco, Director General de Secretaría. — Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 9 de Octubre de 1951. — Sin observaciones que formular al proyecto de estatutos de Palm Trees S. A., pase en vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, como está dispuesto precedentemente. — (Fdo.:) Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — V.o B.o Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Asesoría Letrada de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: La presente sociedad anónima, ha establecido en el artículo 1.o de sus estatutos, de acuerdo con el artículo 9.o de la ley número 11.073 del 24 de Junio de 1948, que se regirá por sus prescripciones, y habiéndose constituído con el objeto previsto por dicha ley, sus estatutos están de acuerdo con ella y le serán aplicadas las disposiciones de la ley mencionada; y en lo que se refiere a su naturaleza jurídica como sociedad anónima, pueden aprobarse los presentes estatutos de "Palm Trees S. A." de esta Capital, pues no contrarían nuestra legislación vigente, pudiendo en consecuencia concedérsela, de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil, respectivamente, y la ley número 11 073 de 24 de Junio de 1948 y decreto de 20 de Octubre de 1948, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley número 2.230 del 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto del 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Octubre 10 de 1951. — (Fdo.:) A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 23 de 1951. — Vista: La solicitud de la sociedad anónima, en formación "Palm Trees" a fin de que sean aprobados sus estatutos y se le autorice a funcionar: Resultando: 1.o Su objeto es realizar las operaciones previstas en la ley número 11.073 de 24 de Junio de 1948; 2.o Su capital autorizado será de doscientos mil pesos (pesos 200.000.00) que puede ser aumentado hasta dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) por el Directorio, previa aprobación del Poder Ejecutivo. Considerando: Son lícitos los fines de la sociedad y sus estatutos no contrarían nuestra legislación; de acuerdo con la Inspección General de Hacienda y el Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la sociedad anónima "Palm Trees" y autorizar su funcionamiento, en el entendido de que quedará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren que le sean aplicables y especialmente a la ley número 11.073 de 24 de Junio de 1948 y su decreto reglamentario de 20 de Octubre de 1948. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230 de 2 de Junio de 1893). A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. — Comuníquese y archívese. — (Fdo.:) MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA". — Es copia fiel. — Montevideo, Octubre 26 de 1951. — H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. — Antonio Rubio Mullin, constituyendo domicilio en 25 de Mayo 440, al señor Juez digo: Que en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 21 del acta de constitución de "Palm Trees S. A.", ya aprobados por el Poder Ejecutivo, vengo a pedir: 1.o) Que se disponga la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio; 2.o) Que se la conceda la matrícula de comerciante respectiva. Otrosí digo: Que esta sociedad está exhonerada de pagar toda clase de impuestos y tributos, por haberse amparado al artículo 7.o de la ley del 24 de Junio de 1948 (ver artículos 1.o y 2.o). Otrosí digo: Que solicito se habilite la próxima feria judicial, a los efectos de la publicación. — A. Rubio Mullin, abogado.

Montevideo, Octubre 30 de 1951. — Recibido hoy con un estatuto. — Mántaras. — Tomé razón al F.o 54 del L.o 48 de Conocimiento con el número 1.956. — Mántaras. — Montevideo, Octubre 31 de 1951. — Al despacho del señor Juez. — Mántaras. — 14.484. — Montevideo, 31 de Octubre de 1951. — Presentado y constituído el domicilio. Vista al Ministerio Público. Sin otro trámite. — H. Reyes. — López Fernández. — Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Número 5 516. — Señor Juez: Puede U. S. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1951. — (En a Palm Trees S. A.). — Francisco Pagano. — Montevideo, Noviembre 6 de 1951. — Recibido hoy. Conste. — Mántaras. — Montevideo, Noviembre 6 de 1951. — Al despacho del señor Juez. — Mántaras. — 15.008. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1951. — Vistos: Por lo que de autos resulta, lo dictaminado por el Ministerio Público y lo preceptuado por los artículos 36 y 407 del Código de Comercio y 7.o de la ley 24 de Junio de 1948. — Se resuelve: Háganse las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 11 y al efecto, pasen al Registro Público de Comercio de segundo turno. Devueltos, háganse las publicaciones a que se refiere el artículo 407 del Código

de Comercio. Y oportunamente, háganse los desgloses pertinentes, expidan testimonio y archívese. — Hamlet Reyes. — López Fernández. — Montevideo, Noviembre 9|951. — Al Registro Público de Comercio de segundo turno, bajo conocimiento. — Real. — Presentado el 9 de Noviembre de 1951. Conste. — Pereira. — Montevideo, Noviembre 12 de 1951. — Se efectuó la inscripción con el número 13 al F.o 70 y siguientes del Tomo 22 del Registro de Contratos. Conste. — Pereira. — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — Se anotó con el número 10 390 a F.o 165 del L.o 10 de Matrículas entregándose al interesado el certificado y firma; delingenciado se devuelve al Juzgado de su procedencia. Conste. — Pereira. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Julio E. Real, Actuario Adjunto. — Habilitándose el feriado a los efectos de las publicaciones.

$210.00. 17225.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Inscripción de los estatutos de: "Promotora de la Industria y el Comercio Argentino-Uruguayo S. A.".

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace público: Que a este Juzgado se ha presentado "Promotora de la Industria y el Comercio Argentino-Uruguayo S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

Testimonio: En la ciudad de Montevideo, a veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano público y testigos, comparecen: don José Enrique Rohm, argentino, casado con doña Hilda Conte, domiciliado en la calle Solano Antuña N.o 2810; don Guillermo César Colombo, argentino, casado con doña Lydia Bollinger, domiciliado en la calle Misiones N.o 1509; don Rodolfo Guerci, italiano, casado con doña Catalina Boggiato, domiciliado en Rambla República de México N.o 5463; don Juan Alberto Bocage, oriental, casado con doña Paula Jarmalovich, domiciliado en la calle 25 de Mayo N.o 445 y don Francisco Freyre Borbonet, oriental, casado con doña Eleonora McCall, domiciliado en la calle Uruguay N.o 1548 Ap. 2. Y para que lo consigne en esta acta, dicen que han resuelto constituir una sociedad anónima con arreglo al artículo 403 y siguientes del Código de Comercio y demás preceptos aplicables, la que se regirá por los estatutos aceptados por los comparecientes como iniciadores y fundadores y que son del siguiente tenor:

ESTATUTOS DE "PROMOTORA DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO ARGENTINO-URUGUAYO S. A."

TITULO I

De la constitución de la sociedad, su domicilio y duración

Artículo 1.o Con la denominación de "Promotora de la Industria y el Comercio Argentino-Uruguayo" queda constituída una sociedad anónima, bajo la sigla de "P. I. C. A. U. S. A.", que se regirá por los presentes estatutos y las normas jurídicas que le sean aplicables.

Art. 2.o La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, sin perjuicio de establecer otros especiales cuando lo crea conveniente. Podrá también crear sucursales o agencias en cualquier parte del país o en el extranjero.

Art. 3.o La duración de la sociedad será de treinta años, a contar desde la fecha de la inscripción de los presentes estatutos en el Registro Público de Comercio y podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente, por resolución de la asamblea de accionistas convocada a esos efectos, de acuerdo a lo establecido en estos estatutos y a lo dispuesto en las leyes vigentes.

TITULO II

El objeto de la sociedad

Artículo 4.o El objeto de la sociedad es el siguientes: A) efectuar actos comerciales: compras, ventas, permutas, arrendamientos, ejercer representaciones, recibiendo mandatos de terceros ya sean personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, y en general efectuar negocios incluso importaciones y exportaciones, ya sea por cuenta propia o de terceros; negocios con cualquier clase de valores o mercaderías, indistintamente en cuanto a su calidad y especie: B) Realizar negocios de cualquier naturaleza lícita con bienes muebles o inmuebles: C) Ejercer administraciones. D) Actuar como intermediarios en negocios de cualquier clase de bienes y con instituciones oficiales o particulares, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras. E) Concertar y realizar cualquier clase de préstamos, ya sean simples o con garantía hipotecaria, prendaria o de valores, en carácter de pretamista o de prestatario. F) Comprar y vender cualquier clase de valor cotizable o no, nacional o extranjero. G) Financiar toda clase de negócios, ya sea con particulares, como con sociedades constituída, nacionales o extranjeras. H) Fomentar y actuar en la organización y desenvolvimiento de toda clase de sociedades; I) Emitir "debentures" sobre bienes propios de la sociedad. La enumeración precedente tiene el carácter de enunciativa y no limita los actos de esta sociedad convenientes a los fines establecidos, sin más restricción que las que se le fijen por estos estatutos y las leyes vigentes.

TITULO III

Del capital y de las acciones

Artículo 5.o El capital inicial de la sociedad se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100,000.00 m|n.) moneda nacional uruguaya. El Directorio mediante mayoría podrá aumentar dicho capital en la suma que lo requieran los negocios sociales, recabando en cada caso la autorización del Poder Ejecutivo e inscribiendo dicho aumento de capital en el Registro Público de Comercio. Para su inscripción tendrán derecho de preferencia los accionistas, en forma proporcional al capital que tuvieren aportado en la sociedad.

Art. 6.o El capital social estará representado por acciones de cien pesos cada una, pudiendo emitirse títulos que representen una o más acciones cada uno. La acción totalmente integrada deberá ser al portador y las que no lo fueren podrán ser representadas por certificados provisorios y nominativos. El hecho de ser subscriptor o tenedor de la acción, significa el reconocimiento y aceptación de los presentes estatutos, así como de las resoluciones de las autoridades competentes de la sociedad en uso de sus legales atribuciones, sin perjuicio de las acciones que por derecho les correspondan. Los subscriptores de acciones deberán hacerlas efectivas en la forma que el Directorio fije, constituyendo su falta de pago en la forma estipulada, la caída en mora por parte del subscriptor, sin necesidad de protesto ni gestión judicial o extrajudicial alguna, imponiéndose por vía de pena el uno por ciento de interés mensual sobre las sumas impagas, pudiendo también el Directorio reclamar lo que corresponda conforme a derecho en cuanto a la falta de cumplimiento o resolver que las cuotas percibidas queden a beneficio de la sociedad si el subscriptor no cumpliere con sus obligaciones dentro de un término que se le fije. El Directorio establecerá los detalles inherentes a la forma y contenido literal de las acciones. Las acciones no tendrán derecho a dividendo hasta que sean totalmente pagadas. Las que se integrarán después de iniciado un ejercicio, percibirán dividendo proporcional a partir del último mes de su integración.

TITULO IV

De la Dirección, Administración y Fiscalización de la sociedad

Artículo 7.o Los negocios sociales serán dirigidos, administrados y fiscalizados por la asamblea general de accionistas, el Directorio y el Síndico, respectivamente.

Art. 8.o Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias serán convocadas por el Directorio, anualmente, a los efectos de considerar el balance general a la fecha del cierre del ejercicio, acompañado de una memoria explicativa, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico y pronunciarse aprobando o desaprobando dichos documentos y todo otro asunto que se incluya en la orden del día. Las extraordinarias tendrán lugar por convocatorias del Directorio, con su orden del día expresa o por voluntad de accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento del capital integrado. En este último caso debe el Directorio convocar a asamblea dentro de los quince días de la solicitud presentada por los accionistas.

Art. 9.o Las asambleas deben ser convocadas por llamamientos publicados tres días consecutivos en el "Diario Oficial" y otro diario de la Capital y sólo podrá tratarse en ellas lo establecido en su orden del día. A los efectos de poder sesionar, se requiere para la primera convocatoria, accionistas que representen por lo menos el cuarenta por ciento del capital integrado. Transcurrida media hora de la fijada para la asamblea ésta podrá sesionar válidamente cualquiera sea el número de accionistas y de acciones representadas, resolviéndose por mayoría de votos, computado el del Presidente en todas las votaciones y confiriéndosele doble voto, sólo para los casos de empate.

Art. 10. Los accionistas que deseen concurrir a las asambleas, deberán depositar previamente las acciones que posean, dentro de un plazo de tres días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea y debiendo dejar constancia sobre las acciones inscriptas. El accionista que no pudiere concurrir por cualquier motivo, podrá ser representado mediante carta-poder dirigida al Directorio, con las restricciones que impone el artículo primero del decreto del 16 de Julio de 1943. A los efectos de la votación, se fija que cada dos acciones representan un voto, hasta el máximo legal de seis votos, facilitándose a los accionistas poseedores de menos de dos acciones para reunirse y formar el quórum establecido precedentemente.

Del Directorio

Artículo 11. La sociedad será dirigida, administrada y representada por un Directorio compuesto de tres miembros cuyo número podrá ser elevado a cinco o a siete por resolución de la asamblea de accionistas. Los Directores serán elegidos por la asamblea ordinaria y durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. En los casos de licencia o de cualquier otra índole de vacancia, el Directorio, por mayoría, podrá elegir reemplazantes por el término de la ausencia o por el tiempo que falte al titular para completar su período, dando cuenta a la primera asamblea que se realice. El Directorio elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Director-Gerente. En caso de vacancia de cualquiera de dichos cargos, el Directorio designará de su seno el Director que llene los mismos con idénticas facultades, salvo los casos previstos por estos estatutos. Para sesionar se requerirá un quórum de do tercios o de tres quintos o cuatro séptimos para los casos de Directores de cinco o siete miembros respectivamente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, computado el del Presidente en todas las votaciones y confiriéndosele doble voto sólo para los casos de empate

Art. 12. El Directorio dispone de las más amplias atribuciones, pudiendo realizar todo acto que se relacione con objetivos sociales. En consecuencia y además de las facultades que se le hubieren establecido en los presentes estatutos, tendrá las siguientes: A) Realizar tanto en el país como en el extranjero, toda clase de operaciones sobre bienes inmuebles, muebles o derechos, ya sea para adquirir, enajenar, hipotecar, prendar, arrendar, afianzar, caucionar, ceder créditos reales o personales, dar y tomar en anticresis, solicitar y acordar préstamos: girar, aceptar, firmar, endosar, protestar y negociar letras; vales, conformes, warrants y demás documentos comerciales: B) Hacer depósitos, retirarlos, girar en descubierto y aceptar préstamos de Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, como también de instituciones privadas y de particulares: C) Emitir "debentures" u obligaciones sobre bienes propios de la sociedad; D) Percibir todo lo que a cualquier título se adeudare a la sociedad o que ésta tuviere que recibir: E) Tomar participación directa, por representación o intermediación en todo género de industrias o comercio; F) Otorgar toda clase de secrituras y todo otro documento que genere un derecho u obligación a favor o a cargo de la sociedad; comparecer ante las autoridades judiciales o administrativas de cualquier índole —nacionales o extranjeras—: conferir poderes especiales o generales a personas físicas o jurídicas, ya sean propias de la sociedad como ajenas a la misma y en la forma que considere más conveniente, así como de sus revocaciones; G) Transar o conceder remisiones: dar quitas o esperas; hacer uso de las facultades especiales que prescribe el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; H) Establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero; I) Determinar las condiciones y requisitos necesarios para la emisión de acciones y cuando sea útil a efectos de que tenga aplicación lo dispuesto en el título segundo; J) Fijar sueldos, remuneraciones especiales y cualquier otro emolumento a los Directores, empleados y todo lo demás concerniente a los mismos; y K) En general, todo acto o contrato que importe un atributo propio del Directorio en razón del objetivo y utilidad de la sociedad.

Artículo 13. No existe implicancia entre la calidad de miembro del Directorio y el desempeño de cualquier función técnica, administrativa, inspectiva o representativa de la sociedad, pudiendo percibirse además de la remuneración como Director, la correspondiente al cargo que desempeñare.

Del Presidente

Artículo 14. El Presidente le compete: A) Presidir el Directorio y las asambleas, a cuyo efecto deberá realizar las convocatorias dentro de las prescripciones estatutarias; B) La representación legal de la sociedad conjuntamente con el Director-Gerente, subscribiendo todos los actos sociales, los contratos que sean necesarios y los expresamente

determinados en el artículo doce de los presentes estatutos; C) Hacer cumplir estos estatutos, las resoluciones del Directorio y las de las asambleas; D) Convocar extraordinariamente al Directorio cuando lo crea conveniente.

Del Vicepresidente

Artículo 15. Al Vicepresidente le compete las facultades que se le otorgan al Presidente en caso de reemplazarle por ausencia o vacancia.

Del Director Gerente

Artículo 16. Al Director Gerente le compete: A) Refrendar con su firma todos los actos y contratos a que se refiere el inciso B) del artículo catorce; B) Llevar los libros de actas del Directorio y de las asambleas y C) Cumplir con todos los demás requisitos formales que por vía de reglamentación se dicten por el Directorio.

Del Síndico

Artículo 17. La asamblea ordinaria nombrará un Síndico que durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido y cuyo cometido es el siguiente: A) Verificar y controlar la contabilidad de la sociedad elevando su informe correspondiente a la asamblea ordinaria de accionistas; B) Suscribir anualmente el balance general; C) Convocar a asamblea extraordinaria de accionistas en los casos urgentes en que lo crea necesario.

Art. 18. El Síndico tendrá una retribución anual, que le será fijada por la asamblea ordinaria.

TITULO V

Del ejercicio económico y utilidades

Artículo 19. Los ejercicios económicos de la sociedad terminarán el treinta de Junio de cada año. El Directorio podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, dando cuenta a la primera asamblea que se realice —y comunicándolo a sus efectos al órgano administrativo del Estado que fuera competente. En las fechas indicadas el Directorio dispondrá la realización del balance general, de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo y lo pondrá dentro de los sesenta días siguientes a consideración de la asamblea ordinaria.

Art. 20. Los beneficios o utilidades líquidas que resulten de las operaciones sociales se distribuirán de la siguiente manera: A) Cinco por ciento para constituir le Fondo de Reserva; B) Diez por ciento para el Directorio C) Distribuciones especiales que considere el Directorio, previa conformidad de la asamblea de accionistas y D) El remanente que resultare, será distribuído entre los accionistas, a título de dividendo.

TITULO VI

De la disolución y liquidación de la sociedad

Artículo 21. Para la disolución de la sociedad y cuando su causal fuera privativa de la misma, se requerirá el voto favorable del ochenta por ciento del capital integrado, en asamblea de accionistas llamada al efecto, la cual podrá disponer la forma de liquidación, siendo delegado tal cometido a un Directorio o a una Comisión Especial integrada por accionistas; en ambos casos, con asistencia del Síndico La liquidación de la sociedad se llevará a cabo de acuerdo con las leyes vigentes.

Art. 22. Estos estatutos podrán modificarse mediante el cincuenta y uno por ciento de votos en la sesión de la asamblea que se convoque a ese efecto. Idéntica facultad se considere a la asamblea para prorrogar la duración de la sociedad, ambas cosas con autorización del Poder Ejecutivo y demás prescripciones legales.

TITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 23. El primer Directorio estará constituído de la siguiente manera: Presidente, don Guillermo César Colombo: Vicepresidente, don Aníbal Silva Garretón; Director Gerente. don Juan Alberto Bocage, quienes ejercerán dichos cargos hasta la fecha en que se celebre la asamblea ordinaria de accionistas donde se considere el balance general correspondiente al ejercicio que se cierre el 30 de Junio de 1954. Se designa Síndico al señor Eugenio Voloj, quien desempeñará tal función por el mismo período de tiempo del primer Directorio, de conformidad a lo establecido en el inciso precedente.

Art. 24. Se faculta a los señores Juan Alberto Bocage y Francisco Freyre Borbonet para que, conjunta o indistintamente, realicen todas las gestiones necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales a efecto de obtener el reconocimiento de personería jurídica, pudiendo aceptar o salvar en su representación las modificaciones u observaciones que se le formularen; soliciten la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio; gestionar y obtener la matrícula de comerciante, así como para realizar cualquier gestión que resultare necesaria para iniciar el giro de las actividades sociales. Leída se ratifican y firman con los testigos que suscriben. — J. E. Rohm. — Rodolfo Guerci — G. C. Colombo. — J. A. Bocage. — Francisco Freyre Borbonet — Testigo: A. Rubio C. — Testigo: A. Montani. — Hay un signo. — María Martín Zapirain, escribano

Acta de presentación. — En la ciudad de Montevideo a veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen los señores Juan Alberto Bocage y Francisco Freyre Borbonet, personas de mi conocimiento, cuyos datos surgen del acta que antecede, de la que se ratifican, solicitando a la suscrita escribana la incorporación de la misma a un Registro de Protocolizaciones y la expedición de os testimonios pertinentes. Y yo, la escribana autorizante hago constar que leída que fué esta acta la firman por ante mí, con los testigos señores Aníbal Rubio García y Andrés Rubens Montani, personas hábiles, de esta vecindad y de mi conocimiento: — J. A. Bocage. — Francisco Freyre Borbonet. — A. Rubio G. — A. Montani. — Hay un signo. — María Martín Zapirain, escribana.

Número 1. — Protocolización del acta de constitución de Promotora de la Industria y el Comercio Argentino Uruguayo S. A., solicitada por los señores Juan Alberto Bocage y Francisco Freyre Borbonet. — En la ciudad de Montevideo a veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, la suscrita escribana cumpliendo lo solicitado en el acta que antecede incorpora a su Registro de Protocolizaciones dicha acta que contiene la constitución y estatutos de la sociedad anónima referida, extendida en los sellados números doscientos seis mil novecientos ochenta y dos al doscientos seis mil novecientos ochenta y nueve, inclusive, serie "A" de dos pesos cada uno Esta protocolización no tiene referencia por ser la primera que se incorpora a este Registro. — Hay un signo. — María Martín Zapirain, escribana. — Hay un sello que dice M. Martín Zapirain, escribana.

Concuerda bien y fielmente con el original de su tenor que luce agregado a mi Registro de Protocolizaciones de fojas uno a fojas ocho. Y a solicitud de parte interesada expido el presente que signo y firmo en la ciudad de Montevideo a diez de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay un signo. — María Martín Zapirain, escribana.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro. — Juan Alberto Bocage y Francisco Freyre Borbonet, constituyendo domicilio en la calle Misiones número 1463, al señor Ministro, como mejor corresponda decimos: Que como consta en el acta que en forma acompañamos, se ha constituído una sociedad anónima con la denominación: "Promotora de la Industria y el Comercio Argentino Uruguayo S. A." que se regirá por los estatutos adjuntos. Debidamente autorizados por el artículo 24 de dichos estatutos y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio, venimos a solicitar: Que previa vista de la Inspección General de Hacienda y Fiscalía respectiva, se sirva autorizar el funcionamiento de dicha sociedad anónima, acordándole la correspondiente personería jurídica y oportunamente se nos devuelvan con certificación, los estatutos para su inscripción en el Registro Público de Comercio y posterior publicación. Dígnese el señor Ministro acceder a lo solicitado por ser justicia. — (Fdo.:) Juan Alberto Bocage. — Francisco Freyre Borbonet. — Montevideo, Julio 30 de 1951.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1951. — Informa la Inspección General de Hacienda, y si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.:) Julio Franco, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 22 de Agosto de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro. — El proyecto de estatuto de Promotora de la Industria y el Comercio Argentino Uruguayo S. A., PICAUSA, merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones:

Artículo 5.o Corresponde que se fije un límite de capital hasta el cual podrá el Directorio efectuar los aumentos, según la facultad que se le confiere por este artículo. De otra manera las referidas alteraciones del capital social significarían reformas del estatuto, que solamente pueden operarse por resolución de la asamblea de accionistas (ley número 3.545 de 19 de Julio de 1909).

Artículo 12, inciso J) y artículo 13. Es necesario establecer que en caso de que un Director perciba una remuneración extraordinaria por el desempeño de otras tareas dentro de la sociedad se ponga el hecho en conocimiento expreso de los accionistas en la primera asamblea que se realice. En distintas oportunidades se ha fundado esta consideración en que si las retribuciones son fijadas por el Directorio para uno de sus miembros se crea una situación de implicancia que se regulariza por el conocimiento y aprobación de los accionistas. Por otra parte el Poder Ejecutivo no sólo ha compartido el temperamento propuesto por esta Inspección General sino que lo ha impuesto, entre otros: en los decretos de aprobación de los estatutos de Manufactura de Seda S A., Almacenes América S. A. y Ferrosmalt S. A.

Artículo 22. Sería conveniente que los interesados aclarasen si para la modificación del estatuto será suficiente la simple mayoría de votos correspondiente al capital representado en la asamblea, o si se exige la conformidad expresada por votos que representen el 51 o|o del capital social — Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.:) Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — V.o B.o Antonio G. Baldizán, Inspector General. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 29 de 1951. — Vista a los interesados, por un plazo de diez días. — (Fdo.:) Julio Franco, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Juan Alberto Bocage y Francisco Freyre Borbonet, en el expediente iniciado por "Promotora de la Industria y el Comercio Argentino Uruguayo S. A." (PICAUSA), Carpeta N.o 822, al señor Ministro, como mejor corresponda nos presentamos y decimos: Quedo acuerdo con la facultad que nos confiere el artículo 24 de los estatutos sociales evacuamos la vista conferida, como sigue: I. Con respecto al artículo 5.o se fija, de acuerdo con el criterio de la Inspección de Hacienda, un límite de capital máximo de pesos 250.000.00 m|n. (doscientos cincuenta mil pesos m|n.) debiendo en consecuencia quedar redactado el mismo, de la siguiente manera:

"Artículo 5.o El capital inicial de la sociedad se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00 m|n.) moneda nacional uruguaya, el cual podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00 m|n.) moneda nacional uruguaya. El Directorio mediante mayoría, podrá aumentar dicho capital en la suma que lo requieran los negocios sociales, —dentro del límite prefijado— recabando en cada caso la autorización edl Poder Ejecutivo e inscribiendo dicho aumento de capital en el Registro Público de Comercio. Para su inscripción tendrán derecho de preferencia los accionistas, en forma proporcional al capital que tuvieren aportado en la sociedad". — II. El artículo 13, de acuerdo con el temperamento aconsejado por la misma Inspección, quedará redactado así:

"Artículo 13. No existe implicancia entre la calidad de miembro del Directorio y el desempeño de cualquier función técnica, administrativa, inspectiva o representativa de la sociedad, pudiendo percibirse además de la remuneración como Director, la correspondiente al cargo que desempeñare, debiéndose poner a consideración de la primera asamblea que se realice, tales remuneraciones". — III. A vía de aclaración, establecemos que para las modificaciones del estatuto, contempladas en el artículo 22, será necesario la conformidad de votos que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social, quedando dicho artículo redactado así:

"Artículo 22. Estos estatutos podrán modificarse mediante la conformidad de votos que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social, en la sesión de la asamblea que se convoque a ese efecto. Idéntica facultad se confiere a la asamblea para prorrogar la duración de la sociedad, ambas cosas con autorización del Poder Ejecutivo y demás prescripciones legales". — Saludamos a usted muy atentamente. — Juan Alberto Bocage. — Francisco Freyre Borbonet. — Montevideo, Setiembre 4 de 1951.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 7 de 1951. — A sus antecedentes y vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.:) Julio Franco, Director General de Secretaría.

Asesoría Letrada de Gobierno de 2o Turno. Dictamen No 1578. — Expediente No 1658. Señor Ministro: Con el nuevo texto de los artículos 5.o, 13 y 22 pueden aprobarse los presentes estatutos de la sociedad anónima nacional denominada "Promotora de la Industria y el Comercio Argentino Uruguayo S. A." de esta Capital, pues no contrarían nuestra legislación vigente y son lícitos el objeto y fines de di-

cha entidad, pudiendo en consecuencia concedérsele, de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar,(y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la Institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte. y también a la Dirección G. de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se expedirá a los interesados testimonio de todo lo actuado y se devolverán los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas, a objeto de que procedan como lo previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma prevista por la Resolución de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Setiembre 13 de 1951. — (Firmado:) A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 2 de 1951 — Vista la gestión de la sociedad anónima, en formación "Promotora de la Industria y el Comercio Argentino Uruguayo (PICAUSA), a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando :1.o Su objeto será comprar, vender, permutar, arrendar toda clase de bienes muebels, inmuebles y mercaderías: ejercer representaciones y mandatos: realizar operaciones financieras en general 2.o Su capital autorizado será de cien mil pesos ($ 100.000.00) y podrá ser aumentado por el Directorio hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00), previa aprobación del Poder Ejecutio. 3o A fs 13 los interesados aceptaron las enmiendas propuestas por la Inspección General de Hacienda a los artículos 5.o, 13, y 22. Considerando: los estatutos a estudio, con las aclaraciones apuntadas, no contrarían nuestra legislación Con la precitada Oficina y el Asesor Letrado de Gobierno de 2.o Turno. El Presidente de la República. Resuelve: Aprobar los estatutos de "Promotora de la Industria y el Comercio Argentino Uruguayo S. A. PICAUSA, tal como se expresa precedentemente, y autorizar su funcionamiento, en el entendido de que quedará sometida a todas las disposiciones legales y administratias —vigentes o a dictarse— que le sean aplicales. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2230 de 2 de Junio de 1893. A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese y archívese. — MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Es copia fiel. — Monteideo, Octubre 5 de 1951. — H Gorbarán Herrera, Director de Secciones Interino.

Registro Público de Comercio. — Inscripta con el N.o 35 del folio 2.287 y siguientes del Libro No 38 de "Estatutos, Poderes, etc.". — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Juanángel L Gianola, Actuario.

Pasado por Artículo 11 ley 8.038: $ 100.00. Artículos 4.o y 10 leyes 10.846 y 10.650: pesos 250.00 Sellado: $ 35.00 Suma: $ 385.00 — A. Dall'Orto

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil — Francisco Freyre Borbonet, constituyendo domicilio en Misiones 1461, al señor Juez digo: Que he sido facultado por el artículo 24 de los estatutos sociales de "Promotora de la Industria y el Comercio Argentino Uruguayo S. A." (PICAUSA) para realizar todas las gestiones necesarias ante las autoridades administrativas y judiciales a fin de obtener la aprobación de su personería jurídica, su inscripción en el Registro Público de Comercio y la matrícula de comerciante Por decreto de fecha 2 del corriente, el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos sociales de "Promotora de la Industria y el Comercio Argentino Uruguayo S. A." (PICAUSA) y reconoció su personería jurídica, como resulta de los recaudos que se acompañan. En consecuencia y en mérito de lo dispuesto por los artículos 32 y 407 del Código del Comercio, al señor Juez solicito: 1) Se me tenga por presentado, por constituído domicilio y previa vista del señor Fiscal, se sirva decretar la inscripción de la Sociedad Anónima en el Registro Público de Comercio y la publicación correspondiente. 2) Se expida la matrícula de comerciante y que llenados los trámites pertinentes se desglosen y entreguen los recaudos respectivos. Es justicia. — Francisco Freyre Borbonet.

Recibido hoy diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno con contrato social. Doy fe. — Tomé razón al Fo. 2 del Lo. 48 con el N.o 2.059. — Montevideo, 20 de Octubre de 1951. — Al despacho. — N.o 16.831. — Montevideo, Octubre 22, 1951. — Visto al R. Público sin más trámite. — Diego Landa.

No 3.069. — Señor Juez: Pueda usted ordenar las inscripciones solicitadas en autos. — Montevideo, Octubre 24 de 1951. — Julio C. Espinola.

N.o 17.325. — Montevideo, Octubre 29|951. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil decrétase la inscripción de estatutos sociales. Remítase al Registro de Comercio, háganse las publicaciones de estilo, y acreditadas las publicaciones con los ejemplares pertinentes procedase a liquidar y reponer el sellado, remítase nuevamente al Registro de Comercio para su inscripción en la Matrícula, pídanse testimonios, devuélvanse recaudos y archívese. — Diego Landa.

Montevideo, 12 de Noviembre de 1951. — Al Registro Público de Comercio de 2.o Turno, dado conocimiento. Conste. — Actuario.

Montevideo, Noviembre 21|951. — En cumplimiento del auto que antecede y con el número 35 del folio 228 y siguientes del Libro No 38 de "Estatutos, Poderes, etc." se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Gianola.

Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$156.00 - 17237.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA

Adquisición de automóvil sedán, 4 puertas

Llámase a licitación para la compra de un automóvil último modelo, sedán, 4 puertas, de 6 u 8 cilindros y potencia mínima de 80 HP. Pliego de condiciones y demás detalles en el Departamento de "Personal", calle Ituzaingó N.o 1334, en horas hábiles.

Apertura de propuestas: Jueves 3 de Enero de 1952, a las 16 horas, en la Sala de Actos, tercer piso. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1951. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.21-23786-v.dic.28.

DIRECCION GRAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
RELACION N.o 105

Expedientes de Edificación y Deslinde terminados. Plazo para su pago: sesenta días a contar de la fecha. Decreto 5 de Agosto de 1933.

Padrón	Nombre
152.476	María Ester Mendoza.
152.688	Antonio D. Chury.
154.021	José Ferreño.
154.033	Francisco Passaro.
154.042	Domingo Reyes.
154.045	Ira Olivera.
154.067	Pedro J. Alberti.
154.125	Antonio Cetinich o Cetini.
154.126	Juan Ricart.
154.130	Angel Custodio Giribaldi.
154.187	Leonardo C. Bonifacino.
154.219	Julio Albérico Cano.
154.229	Andrés Louro.
154.280	Inocencio Padrone.
154.352	Omar H. Carlevaro.
154.385	Donato A. Carusso.
154.487	Esther Odetto de Cabillón.
154.519	Olga Behrens de Regules.
154.703	Sjubamir o Sjubomir Skunca.
155.162	Adolfo Fernández.
155.194	Pedro Trojanowsky.
155.198	Leandro López.
155.246	Pedro Pisano.
155.317	M. S. y María F. Gándara.
155.325	Francisco Furino.
155.369	Humberto R. Di Benedetto.
155.418	Bismarck Rodríguez.
155.474	David Sein.
155.613	Antonio Laurenzano.
155.637	Raúl H. Clerc.
155.644	Angel G. Mancini.
155.719	Amado N. Blanco.
155.728	Antonio M.a Vergara.
155.730	Ramón Acosta Ferrín.
155.731	Lapaz Silvera Castro.
155.740	Felipe A. Coline.
155.742	Dionicio Castro.
155.745	Isidoro Nassi.
155.746	Ricarda González Machado Cardozo.
155.906	Gerónimo P. Cazajous.
155.957	Abelardo Vilariño.
156.098	Gregorio J. Cabrera.
156.458	Leonidas y María L. de Ascue y Catalina L. de Lenzi.
157.229	Pedro Rimolo.
157.256	Antonio Tasende.
158.043	Lucía S. de Picerno.
158.169	Jorge P. Howard.
158.326	Lucas Bulic.
158.651	Pedro A. Marenco.
159.508	Domingo García.

Vencido el plazo se cobrará el recargo de ley.

(Cuenta corriente) Dic.21-23791-v.dic.21

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — De acuerdo a lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo, de 15 de Octubre de 1929, se cita, llama y emplaza a los peones de la Dirección General de los Servicios Terrestres de la Administración Nacional de Puertos, señores: Rogelio Angeletti o Angelotti; Américo Cosentino; Elbio Caitano; Julio Correa; Laureano Correa; Antonio Colman Agustini; José de la Iglesia; Julio Errasquín; Héctor Grecco; Mariano Ibarra; Manuel Mazzeo; Elías Antonio Mohana; Silvestre Marchi; Luis Muñoz Collazo; César Peña; Pedro Pereyra Peñalva; Ruben Simino; José Sánches; Carlos Travieso; Carlos S. Yañes o Yanes; para que comparezcan dentro del tercer día a reanudar sus trabajos o aduzcan los motivos fundados que tengan para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérseles por renunciante. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1951. — Cdor. Maniel Méndez Schiaffino, Director General de Administración.

(Cuenta corriente) Dic.21-23787-v.dic.21.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

Aviso N.o 52

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública, para el suministro de los siguientes artículos:

26 de Diciembre de 1951. Hora 9 y 30. Licitación N.o 868. Uniformes para porteros, capotes para lluvia, sombreros, Plaza, (segundo llamado). — Hora 10. Licitación N.o 870. Ventiladores eléctricos, (segundo llamado), Plaza. Hora 10 y 30. Licitación N.o 876. Uniformes para chauferes, (segundo llamado), Plaza.

23 de Enero de 1952. Hora 10. Licitación N.o 17. Barraca, etc., Plaza.

4 de Febrero de 1952. Hora 9 y 45. Licitación N.o 18. Ferretería, etc., Plaza.

11 de Febrero de 1952. Hora 9 y 45. Licitación N.o 19. Ferretería, etc., Plaza.

Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio N.o 1892 (tercer piso). — Montevideo, Diciembre 17 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.21-23790-v.dic.26.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

Convocatoria

En cumplimiento del artículo 8.o del Reglamento Orgánico, el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Ciencias convoca a la asamblea del Claustro para sesionar durante la semana comprendida entre el 3 al 9 de Febrero de 1952.

Las elecciones de Delegados a esta asamblea se realizarán el 25 de Enero de 1952, de 9 a 11 horas en la Secretaría de la Facultad. — Luis Giordano, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.21-23788-v.en.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"SALVADOR CANDELA, uruguayo, jubilado, con domicilio en la calle Tristán Narvaja N.o 1786, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado: "Diptongos Castellanos", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director.

$6.00 Dic.21-18425-v.en.3.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 64737. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Hydroponic Chemical Company Inc., (EUA), solicitan registrar la marca.

HYPONeX

para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 Dic.21-18376-v-en.3.

ACTA N.o 64743. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha Incoti S. A., de Montevideo, han solicitado el registro la marca



para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 Dic.21-18377-v.en.3.

ACTA N.o 64738. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Helguera y Moriz S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca,



ZAPICAN

para distinguir las clases 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$22.00 Dic.21-18378-v.en.3.

ACTA N.o 64746. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha Uruguay Microfilm Ltda. de Montevideo, solicita registrar la marca "MINERVA", para distinguir artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.21-18385-v.en.3.

ACTA N.o 64750. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha Uruguay Micro-film Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "ROTARY", para distinguir artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.21-18379-v.en.3.

ACTA N.o 64749. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha Uruguay Micro-film Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "FRIGORIC", para distinguir artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.21-18380-v.en 3.

ACTA N.o 64748. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha Uruguay Micro-film Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "MERCURY", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese die zdías consecutivos — La Dirección.
$4.00 Dic.21-18381-v.en.3.

ACTA N.o 64747. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha Uruguay Micro-film Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "TRIUMPH", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.21-18382-v.en.3.

ACTA N.o 64751. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por E. R. Squibb y Sons, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca "PENTID", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$8'00 Dic.21-18406-v.en.3.

ACTA N.o 64741. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha Marcelino de la Fuente (Montevideo), ha solicitado registrar la marca "CAMEO" (Camafeo), para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivas. — La Dirección.
$4.00 Dic.21-18383-v.en.3.

ACTA N.o 64742. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha Cadenas y Cía., de Montevideo, han solicitado registrar la marca "EL PORVENIR", para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez ídes consecuivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.21-18384-v.en.3.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8964. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Mario Norberto Cantón, de Buenos Aires (Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo adaptable a la barra de dirección de vehículos automotores para el accionamiento de señales indicadoras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V' Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.21-18404-v.en.3.

ACTA N.o 8966. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Jorge Antonio Ulecia, de Buenos Aires (Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la fabricación de sombreros entelados y otras prendas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.21-18405-v.en.3.

ACTA N.o 8963. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Frank Robert Redman, de Yardley, Pennsylvania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tratamiento de tejidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.21-18401-v.en.31.

ACTA N.o 8961. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Frank Robert Redman, de Yardley, Pennsylvania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para tratar el encogimiento de los tejidos de punto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.21-18399-v.en.3.

ACTA N.o 8962. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Ernst Walter Hoffmeister, de Munich, Bavaria (Alemania), ha solicitado patente de invencin por el término de quince años para "Mejoras en aparatos para el entretenimiento de personas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.21-18400-v.en.3.

ACTA N.o 8952. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Con esta fecha Francisco Noli, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Azulejos de vidrio pintado para revestimiento de paredes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.24-18402-v.en.3.

ADMINISTRACION MPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA N.o 250
Primer llamado

Suministro de hasta 2.500 kilogramos de estopa elástica para cajas de punta de eje de tranvías. Fecha de apertura: 21 de Enero de 1951. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Diciembre de 1951. — La Gerencia.
Fecha de apertura 21 de Enero 1952 hora 10.
(Cuenta corriente) Dic.21-23789-v.dic.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitaciones públicas

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para el suministro de los siguientes materiales destinados a la Dirección de Vialidad de Montevideo:
Licitación número 937. — 1.000 ms.3 de gravilla. Apertura: 9|1|52 a las 9 horas.
Licitación número 944. — 1.000 ms.3 de balasto lavado. Apertura: 9|1|52 a las 10 horas.
Los interesados podrán retirar los respectivos pliegos de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal), mediante el pago de $ 1 60 cada ejemplar.
(Cuenta corriente Dic.21-23793-v.dic.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación número 56

Llámase a licitación pública por la provisión de carbón de leña a los Hoteles y Restoranes Municipales, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), el día 24 de Diciembre de 1951 a las 9 horas. Valor de los pliegos: $ 0.70.
(Cuenta corriente) Dic.21-23794-v.dic.22.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Diciembre 21 de 1951

1.a Sección

CARLOS CANZANI, 39 años. soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 842, 2do. piso y **ANGELA CELIA DINI**, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 842.

SIMON SIMONICH, 50 años. soltero, empleado, yugoeslavo, domiciliado Juncal 1484, y **ALIA CHAMHA**, 34 años. divorciada, argentina, domiciliada Juncal 1484.

2.a Sección

JOSE NICASIO RAMOS, 35 años, divorciado empleado, oriental, domiciliado Sarandí 490, y **TERESA FELIPA ESPERANZA BERDAGUER**, 28 años. soltera, argentina. domiciliada Sarandí 490.

4.a Sección

AMERICO LUACES, 51 años. divorciado, chofer, oriental, domiciliado Canelones 895, y **GRACIANA TORRES**, 43 años. soltera, educacionista, oriental, domiciliada Canelones 895

5.a Sección

JUAN MIGUEL GOYENA, 30 años, soltero comercio, argentino, domiciliado Ibicuy 1025, y **ELSA IRMA JEANDREVIN**, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Ibicuy 898.

8.a Sección

ANGEL RAFAEL COSENTINO, 56 años, viudo, jubilado, (Ciud. Legal.), domiciliado Asunción 1321, y **MARCELA JUANA LAPENNE**, 45 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Nicaragua 1278.

9.a Sección

RAUL SORIA, 27 años. soltero, empleado, oriental, domiciliado Guttemberg 6646, y **CARMEN BARAIBAR**, 23 años. soltera, oriental. domiciliada Pinta 1860.

10.a Sección

ISIDRO FERNANDEZ, 45 años. divorciado, empleado, oriental. domiciliado Joanicó 4023, y **FRANCISCA MARIA ZOLA**, 49 años. divorciada, empleada, oriental. domiciliada Joanicó 4023.

EDUARDO TORTORA, 26 años. soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Bolivia 2471, y **MARIA DEL CLAUSTRO SOLSONA**, 22 años, soltera, española, domiciliada Bolivia 2171.

FERMIN JOSE LOPEZ, 39 años. soltero, comercio, oriental, domiciliado Arrayán 2480, y **FLORINDA SOLARO**. 30 años, soltera, oriental, domiciliada Arrayán 2480.

WENCESLAO PINTOS, 32 años. divorciado, jornalero, oriental. domiciliado Nancy 4370, y **LIA CUADRO**, 28 años. soltera, oriental. domiciliada Nancy 4070.

HERMES BLAS SILVA, 33 años. soltero, empleado, oriental. domiciliado S. Nievas 221, y **ELBA CORREA**, 18 años. soltera, oriental, domiciliada D. Oribe 3327.

12.a Sección

HECTOR IRIART, 34 años. soltero, agricultor, oriental, domiciliado Rocha 2423, y **EMILIA SILVIA PETRAGLIA**, 22 años. soltera, oriental, domiciliada Rocha 2423.

JULIO CESAR ESCOBAR, 22 años. soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasaje Etchemendy, 1827, y **LEDA ONABEHERE**, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pasaje Etchemendy 1827.

13.a Sección

MARTIN ROSALES, 27 años. soltero, empleado, oriental, domiciliado Cont. Chile 55, y **ALAIDES MARQUEZ DA ROSA**, 19 años. soltera, profesora de corte, oriental. domiciliada Cont. Chile 55.

CLOROMAR PEREZ, 27 años. soltero, jornalero, oriental. domiciliado Filipinas 3972, y **GLADYS PETRONA RIVERO**, 20 años. soltera, oriental. domiciliada Filipinas 3972.

JUAN CARLOS PINTOS, 23 años, soltero, jornalero, oriental. domiciliado Rí ode Janeiro 4096, y **MARIA NATIVIDAD LEAL VARELA**, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Río de Janeiro 4096.

PEDRO MENA, 24 años. soltero, agricultor, oriental. domiciliado Ecuador 3677, y **NORMA TERESA CAMEJO**, 17 años. soltera, oriental, domiciliada Rusia 575.

MANUEL GARCIA, 34 años. soltero, empleado, español, domiciliado Rusia 1830, y **CARMEN RUA**, 21 años. soltera, modista, española, domiciliada Burdeos 1781.

JOSE MARIA PEREIRA, 22 años. soltero, carpintero, oriental, domiciliado Bélgica 2159, y **CIRILA CELMIRA MARINO**, 16 años. soltera, oriental. domiciliada Bélgica 2159.

14.a Sección

HECTOR COSTA, 25 años. soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Luna 1233, y **CARMEN PAZOS**, 22 años. soltera, estudiante, oriental, domiciliada Gil 1058.

WALTER ANTUÑA YARZA, 29 años. soltero, comerciante, oriental. domiciliado Sitio Grande 1331, y **LINA LORELEY MOFFA SANCHEZ**, 25 años. soltera, oriental, domiciliada Sitio Grande 1331.

ARISTIDES JACINTO CEDRES, 24 años. soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrobla 924, y **JUANA NELLY SANCHEZ**, 17 años. soltera, oriental. domiciliada Larrobla 924.

15.a Sección

NICOLAS LUIS VISTA, 48 años. soltero, compositor, argentino. domiciliado Rivera 2103, y **AMELIA ANA MARCHETTI**, 31 años. soltera, argentina, domiciliada Rivera 2103.

17.a Sección

OFELIO YACQUES, 23 años. soltero, militar, oriental, domiciliado Oficial 4364, y **RUDECINDA LUISA GRANADA**, 17 años. soltera, oriental, domiciliada Oficial 17 Metros 4855.

ROSALINO FONTOURA, 25 años. soltero, empleado, oriental. domiciliado Industria 3064, y **FRANCISCA BENNASAR**, 24 años. soltera, empleada, oriental, domiciliada Industria 3064.

JULIO CESAR SACCO, 35 años. soltero, empleado. oriental, domiciliado Av. Mendoza sin, y **MARIA AIDA ACOSTA**, 30 años. soltera, oriental, domiciliada Av. Mendoza sin.

20.a Sección

JUAN FRANCISCO NUÑEZ, 28 años. soltero, obrero, oriental. domiciliado C. de la Vega 5060, y MARIA ESTHER MEDEROS, 16 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega 5060

JULIO GUALBERTO ALVAREZ, 19 años. soltero, mecánico. oriental, domiciliado Conciliación 4176, Apto. 2, y HERACLIA GONZALEZ, 22 años, soltera, oriental. domiciliada Conciliación 4176, Apto. 2.

21.a Sección

MANUEL LORENZO SANCHEZ GONZALEZ, 32 años. soltero, empleado, español, domiciliado Clemenceau 895 bis, y MARIA VIRGINIA ISABEL ARBOCO, 26 años. soltera, argentina, domiciliada Millán 4133.

ANGEL ORIBE BARRIOS, 38 años. divorciado, mecánico. oriental, domiciliado Lamartine 1509, y CARMELITA RODRIGUEZ, soltera, oriental, domiciliada Lamartine 1509.

ARTURO REBOLLO, 25 años. soltero, oriental, domiciliado Pasaje de la Vía 572, y ZULEMA CURBELO, 23 años. soltera, oriental. domiciliada Pasaje de la Vía 572.

IBRAIN ESPERANZA LOZA PEREZ, 37 años. soltero, empleado, oriental, domiciliado José María Silva 4261, y ULMA DALMACIA RIVAS, 25 años. soltera, oriental, domiciliada Danubio 5127.

22.a Sección

MENTOR RUIZ HUART, 22 años. soltero, plomero, oriental. domiciliado G. Viana 2325, y NELDA ELINA PEREZ, 25 años. soltera, empleada, oriental, domiciliada Carabelas 3504.

HUGO AMALIO HUERTAS GAMARRA, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Industria 2957, y OLGA ELVIRA FABBRI, 30 años, viuda, oriental, domiciliada Industria 2957.

JUAN FRANCISCO SILVA, 22 años. soltero, empleado, oriental. domiciliado F. Romero 3721, y ANA ESTHER QUESADA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada E. Vega 3958.

23.a Sección

JAVIER ENRIQUE GALEANO, 28 años. soltero, escribano. oriental, domiciliado Garibaldi 2617, y SOFIA RONQUETE, 25 años. soltera, oriental. domiciliada Garibaldi 2617.

JOSE RICARDO CAPRIZ, 26 años. soltero, empleado, oriental, domiciliado Belgrano 3023, y YOLANDA IRMA RETTA, 23 años soltera, oriental, domiciliada Belgrano 3054.

FRANCISCO LEITES, 19 años, soltero, carpintero, oriental. domiciliado Jaime Cibils 2787 y ANAROLINA PIRIZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gilbert 2837.

CARLOS CESAR PIQUEREZ, 24 años, soltero, estudiante, oriental. domiciliado 8 de Octubre 2573, y RAQUEL CAVIGLIA, 24 años, soltera, oriental. domiciliada 8 de Octubre 2573.

24.a Sección

ZADIG ENRIQUE GARRIDO, 41 años. viudo, empleado, oriental; domiciliado Pereyra 2981, y BLANCA MIRTHA PEREZ, 35 años. divorciada, educacionista, oriental, domiciliada Pereyra 2981.

WALTER ISIDORO BIGLIO, 26 años soltero, gráfico, oriental, domiciliado Tiburcio Gómez 1639, y MABEL ERISELLI BERARDO, 22 años. soltera, empleada, oriental, domiciliada José Leguizamón 3610.

$2.00 Pip-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diez del corriente mes y año, dictada en los autos caratulados "Instituto Nacional de Colonización con propietario del inmueble empadronado con el número 5255 (Departamento de Tacuarembó). Expropiación" (Lo. 14. Fo. 51), se cita, llama y emplaza a doña María J. Netto de Correa o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 5255, ubicado en la 12.a sección judicial de Tacuarembó, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — René L. Echandy, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.21-23792-v.en.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ERNESTO GAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.21-18416-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO GIOBBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.21-18418-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIO SANTISTEBAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.21-18421-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO FULGENCIO CANDELARIO NERVI o ANTONIO NERVI, citándose a los herederos, acreedores, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.21-18422-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFA DOMINGUEZ DE COPPOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.21-18423-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTA CARMEN o CARMEN ATAY DE ALVEZ o ALBEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.21-18424-v.dic.21. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA MACIEL DE OLIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.21-18420-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DEMETRIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.21-18415-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN JOSE RUSSI TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — C. Walter Galleta, Actuario.

$8.00 Dic.21-18419-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MARTINEZ DIVERIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — C. Walter Balleta Actuario.

$8.00 Dic.21-18417-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONSTANCIA VAZQUEZ DE GUISANDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Dic.21-18414-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o ANGELA CLARA DESCALZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados p araque comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.21-18386-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO RUBERTO o FRANCISCO ANTONIO DI RUBERTO o FRANCISCANTONIO DI RUBERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.21-18387-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES CALVO DE ALBURQUERQUE o DOLORES CALVO RUIBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.21-18388-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.21-18389-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO ALFREDO MADONNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.21-18251-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE INSTRUCCION Y CORRECCIONAL DE CUARTO TURNO

Violación a la ley 10 940

Testimonio: N.o 59. — Montevideo, Diciembre 29 de 1950. — Visto: para sentencia definitiva de Primera Instancia estos autos caratulados: "MANUEL MENDEZ. Violación ley 10.940". Resultando: Primero: Que está probado: que Manuel Méndez, instalado con carnicería en Industria 3504 de esta ciudad, vendió quinientos gramos de pulpa cuadril de vacuno en treinta centésimos, debiendo cobrar veintisiete, de acuerdo al decreto del veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete (acta fs. 1, declaraciones fs. 3, 3 vuelto, 6, 8, 14 vuelto); Segundo: Que por auto de fs. 9 vuelta se decretó la prisión y procesamiento de Manuel Méndez, quien fué detenido el veintisiete de Junio y excarcelado provisionalmente bajo caución juratoria el mismo día (fs. 13, 15, 16, 21); Tercero: Que el encausado no registra antecedentes (fs. 19 vuelta), no habiéndose producido información sobre la conducta anterior de aquél; Cuarto: Que en la vista de la causa el Ministerio Público acusa al procesado como autor del delito previsto en el artículo 39 de la ley 10.940 y pide se le condene a la pena de tres meses de prisión con descuento de la preventiva sufrida, y accesorios legales que correspondan (fs. 24), contestando la defensa, la acusación pidiendo que de no sobreseerse la causa, se la suspenda condicionalmente la condena (fs. 25); Considerando: Que de acuerdo a los hechos dados por probados en el resultando primero el procesado es autor del delito establecido en el artículo 93 de la ley 10.940, al haber violado los precios fijados legalmente para los artículos de primera necesidad, debiendo ser castigado con pena de tres a veinticuatro meses de prisión; Considerando: Que

con respecto a lo dispuesto en la ley de 18 de Octubre próximo pasado, el proveyente comparte, en general, las observaciones que el Ministerio Público formula a la redacción de la ley, en el dictamen a que hace referencia en su vista de fs. 26, pero y de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Código Civil entiende que el legislador al referirse a "cuando las infracciones imputadas fueran de pequeña entidad cuantitativa", lo ha querido hacer no a la infracción en sí, sino al objeto de la misma, dejando con acierto o no, a criterio del sentenciador el determinar si el objeto de la infracción es pequeño, así como si se cumple el otro requisito para que pueda llegarse al sobreseimiento, o sea que el autor de la infracción no revele una particular actividad antisocial, extremos que deberá examinarse si concurren en cada caso concreto; Que en el caso de autos sobre veintisiete centésimos de valor de la mercadería, obtuvo el procesado una demasía de tres centésimos, lo que equivale a más del once por ciento de la misma, y relacionado a la ganancia probable y racional que debió obtener, si bien no se ha determinado ese valor, es indudable que la demasía cobrada, arroja a su respecto un porcentaje excesivo, por lo que no puede considerarse el objeto de la infracción como cuantitativamente pequeño; Que por otra parte, dado que la infracción se cometía sobre el precio de la carne, mercadería de primordial importancia en la alimentación de la población se evidencia con la comisión del ilícito una particular actividad antisocial, por lo que no corresponde sobreseerse la causa; Considerando: Que al individualizar la pena, teniendo en cuenta que no concurren atenuantes ni agravantes, pero que son buenos los antecedentes del procesado, es adecuada la pena pedida por el acusador, se fijará esta en tres meses de prisión artículo 87 del Código Penal); Considerando: Que el procesado es primario y será condenado a pena de prisión y del examen de sus antecedentes, sobre todo del hecho que el encausado tiene cincuenta y dos años de edad y no ha delinquido con anterioridad, puede preverse que no cometerá nuevo delito en el futuro por lo que corresponde suspenderle condicionalmente el cumplimiento de la condena (artículo 126 del Código Penal); Por estos fundamentos y lo dispuesto en los artículos 39, 44, 45 y 46 de la ley 10.940, 60, 69, 86, 105, 106 y 126 del Código Penal y 151, 154, 235, 237 del Código de Instrucción Criminal, Fallo: Condenando al procesado Manuel Méndez, como autor del delito previsto en el artículo 39 de la ley 10.940 a la pena de tres meses de prisión con descuento de la preventiva sufrida, con la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados, pagar los gastos del proceso y resarcir al Estado los de vestido, alojamiento y alimentación durante el proceso y la condena, suspendiéndole condicionalmente el cumplimiento de la misma, salvo en cuanto al pago de las indemnizaciones civiles emanadas del delito. Ejecutoriada, liquídese la pena, publíquese la sentencia, por una vez, en el "Diario Oficial" y "Diario Español", en dimensión y caracteres comunes, a costa del penado, consúltese, vuelvan los autos para la fijación de honorarios de la defensa, liquídense los sellados que correspondan y repuestos, resérvese. — Nuño A. Pucurull, Juez.

Concuerda: Fielmente con sus originales que lucen de veintisiete a veintinueve vuelta fojas de los autos caratulados: "Manuel Méndez. Violación Ley 10.940". (Lo. 3. Fo. 293, N.o 548). En fe de ello, de mandato judicial y para entregar al procesado Manuel Méndez, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Pedro Grillo González, Escribano.

$28.00 Dic.21-18392-v.dic.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la 18.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARCELINO EUSIGNIO ROMERO, citándose y emplazándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezca a deducirlo en forma ante este Juzgado, Chaná 2230. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — Luis Ayacuá, Actuario.

$12.00 Dic.21-18398-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos caratulados: "JOSE PEDRO AICARDI. Prescripción treintenaria". (Lo. 12, Fo. 715). se cita y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho al sobrante de ochenta y cinco hectáreas 1645 metros que integran la fracción de campo situada en la quinta sección judicial de este Departamento, paraje conocido por "Arazatí", empadronada con el N.o 1022, señalada con la letra "A", en el plano de fraccionamiento subscripto por el agrimensor Carlos A. Mac-Coll, en Enero de 1950 inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 743 el 18 de Febrero del mismo año, que consta, según dicho plano, de una superficie de 269 hectáreas 4240 metros deslindado así; al Nordoeste, línea amojonada de 2363 metros que separa de campos del Estado; al Nornoreste, el arroyo del Sauce; al Sursudeste, servidumbre de paso de 10 metros de ancho, que separa de la fracción letra "B" del mismo plano; y al Oeste-Suroeste, línea amojonada de 1244 mts. 30 centímetros, que separa de campos de don Alberto A. Dodero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Noviembre 3 de 1951. — Humberto Pou, Act.

$108.00 Dic.21-18413-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la quinta sección judicial de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO DE LOS DOLORES HERNANDEZ y FELICIA RAMONA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del plazo de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. Se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos de estas publicaciones. — Ecilda Paullier, 17 de Diciembre de 1951. — Raúl Egaña Miguel, Juez de Paz.

$16.00 Dic.21-18397-v.en.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partida

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, en los autos caratulados: "Sucesión de INOCENCIO CARRI. Rectificación de partida". (Lo. 27, Fo. 556), se hace saber: Que por sentencia de fecha 5 del corriente mes dictada en los expresados autos, se mandó rectificar la partida parroquial de nacimiento de Inocencio Carri, por cuanto en ella aparece con los nombres de "Inocente Santiago" en lugar de "Inocencio" y los apellidos paterno y materno como "Carí" y "Bonifachín" en ves de "Carri" y "Bonifachini" que son los verdaderos. — Mercedes, Diciembre 14 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$3.20 Dic.21-18411-v.dic.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don JESUS TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado del mes de Enero. — Dolores, Diciembre 10 de 1951. — Olga Haedo Méndez, Juez de Paz.

$8.00 Dic.21-18410-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

ARENERAS ARROSPIDE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, que se realizará el día 28 de Diciembre de 1951, a la hora 11 en el local de la calle Misiones 1442, esc. 6. Orden del día:

1.o Consideración y pronunciamiento sobre la memoria, inventario, balance, etc., presentados por el Directorio. 2.o Designación de dos accionistas para subscribir el acta con el Presidente y Secretario de la Asamblea. — Nota: Tal como lo dispone el artículo 19 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas, que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibos bancarios pertinentes en el local de la calle Misiones 1442, a cuyo efecto permanecerán abiertas las oficinas los días hábiles de 10 a 12 hs., hasta el día miércoles 26 a la hora 11. — La Secretaría.

$10.80 Dic.21-18442-v.dic.24.

SANTIAGO PORRO S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos el Directorio de Santiago Porro S. A. convoca a los señores accionistas para la 1.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Diciembre de 1951 a la hora 17 en el local social Av. Agraciada 1875 a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, proyecto de distribución utilidades, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias. 2.o Fijar la remuneración que percibirán los Directores. 3.o Designación de un asambleísta para firmar el acta. — Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad hasta cinco días antes del señalado para la asamblea de acuerdo al artículo 33 de los estatutos. Se recuerda que en caso de no haber quórum la asamblea se llevará a cabo en segunda convocatoria a la hora 17 y 30 con cualquier número de acciones representadas. — El Directorio.

$32.40 Dic.21-18420-v.dic.31.

PUPPO HERMANOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De conformidad con el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Enero de 1952, a las 18 horas y 45 minutos en el local social, calle Paysandú 1337. Orden del día:

1) Consideración de la memoria y balance anual y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico. 2) Distribución de utilidades. 3) Retribución del Síndico. 4) Elección del Síndico y suplente. 5) Elección del Directorio y suplentes. 6) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — De conformidad con el artículo 31 de los estatutos sociales, los accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea, en la Gerencia de la sociedad. — El Directorio.

$18.00 Dic.21-18400-v.dic.27.

ROBERTO HERRMANN Y CIA. S. R. LTDA.

Roberto Herrmann y Cía. S. R. Ltda. ha modificado su contrato social con fecha 16 de Noviembre de 1951, elevando el capital social a la suma de $ 200.000.00 m|n., habiéndose efectuado la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el N.o 20, del Fo. 47 y siguientes del Lo. 7 de Contratos Sociales.

$12.00 Dic.21-18391-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he resuelto vender mi casa de comercio en los ramos de cigarrería, bijouterie, artículos para hombres y peluquería, ubicada en la calle Buenos Aires número 572, Montevideo A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio — DAVID DAVID GRÜNWALD.

$12.00 Dic.21-18390-v.en.9.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Compañía Comercial Mendoza S. A.

Balance de comprobación y saldos al 31 de Marzo de 1951

Deudores—

Caja	$	8.868.64
Muebles, útiles y camiones	"	16.321.68
Mercaderías generales, accesorios y combustibles	"	30.327.91
Envases	"	9.029.96
Cuentas corrientes	"	178.050.55
Intereses y descuentos, comisiones	"	3.536.06
Inmuebles, molino e instalaciones	"	256.441.02
Gastos generales, fletes y encomiendas	"	6.389.08
Sueldos, jornales y gastos de producción	"	13.075.52
Harina y trigos	"	47.838.24
Gastos de fundación	"	10.947.59
Retroactividad laudo salarios 1948	"	5.040.00
	$	585.866.28

Acreedores—

Capital integrado	$	250.000.00
Cuentas corrientes	"	161.934.16
Alquileres	"	80.00
Efectos a pagar	"	147.504.00
Afrechillo	"	4.110.95
Fondo de reserva legal	"	1.798.85
Utilidades a distribuir 1949 y 1950	"	20.438.28
	$	585.866.28

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas depa constancia que el presente balance de comprobación y saldos se halla contabilizado a folios 8 del libro Copiador de Balances Trimestrales, rubricado el 6 de Marzo de 1951 en el Juzgado Letrado de 1º Instancia de Florida.

Dic. $ 23.20. — 6869.